FUNDACIÓN DE LA VILLA DE SAN MIGUEL Y DE LA VILLA DE JEREZ DE LA FRONTERA DE LA CHOLUTECA

Tomo I

Sigfredo Cabrera Rajo
Miguel A. Rivero Alti

UFG
UNIVERSIDAD
FRANCISCO GAVIDIA
Tecnología, Innovación y Calidad

A Manuel Garcia, migueleño de corazón y al pueblo de San Miguel

Primera Edición 2011

972.830 3
C117f Cabrera Rajo, Sigfredo
Fundación de la villa de San Miguel y de la villa de Jerez de la
sv frontera de la Choluteca : tomo 1 / Sigfredo Cabrera Rajo, Miguel A. Rivero Alti. -- 1a. ed. -- San Salvador, El Salv. : UFG Editores, 2011.
472 p. ; 21 cm.

ISBN 978-99923-47-29-4 (v. 1)

1. Honduras-Historia, 1535. 2. Cholute-Honduras--Historia, 1542-1821. I. Rivera Alti, Miguel A., coaut. II. Título

Dr. H.C. e Ing. Mario Antonio Ruiz Ramírez
Rector

Dr. Elner Osmín Crespín Elías
Director de Investigación

Publicado y Distribuido por la Editorial Universidad Francisco Gavidia

Derechos Reservados
© Copyright
Según la Ley de Propiedad Intelectual

UFG
UNIVERSIDAD
FRANCISCO GAVIDIA
Tecnología, Innovación
y Calidad

EDITORIAL UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
UFG - Editores
Alameda Roosevelt #3031 San Salvador, El Salvador
Centroamérica
Tel. 2209-2856
Fax 2224-2551
E-mail: investigacion@ufg.edu.sv
Website: www.ufg.edu.sv

FUNDACIÓN DE LA VILLA DE SAN MIGUEL Y DE LA VILLA DE JEREZ DE LA FRONTERA DE LA CHOLUTECA

SIGFREDO CABRERA RAJO

MIGUEL A. RIVERO ALTI

FUNDACIÓN DE LA VILLA DE SAN MIGUEL Y DE LA VILLA DE JEREZ DE LA FRONTERA DE LA CHOLUTECA

TOMO I

FUNDACION DE LA VILLA DE SAN MIGUEL

EQUIPO DE INVESTIGACION:
Dr. Sigfredo Cabrera Rajo
Lic. Miguel A. Rivero Alti
Lic. Anna Alsina Bosch

Coordinador (Nacional e Internacional)
Lic. Manuel García - Universidad Berkeley

Cerdanyola del Vallès, Barcelona, septiembre 2009
© Sigfredo Cabrera Rajo y Miguel A. Rivero Alti
Registrado con el número B-5719-09.

Queda prohibida la reproducción o almacenamiento total o parcial del libro por cualquier medio : fotografico, fotocopia, mecanico reprografito, optico, magnetico , electronico o tratamiento informatico, sin la autorización expresa y por escrito de los propietarios del © copyright.

INDICE

TOMO I

INTRODUCCION

1.- Justificación 13
2.- Variables 17
2.1.- El conquistador 17
3.- Enfoque metodológico 19
4.- Grupo nuclear 23

CAPITULO I

FUNDACION DE LA VILLA DE SAN MIGUEL

1.- Fundación de la villa de San Miguel 33
1.1.- Perfil de Luis Dubois 34
1.2.- Real cédula la Corona de 15 de febrero de 1528 a favor de Luis Dubois 35
2.- La Encomienda 39
2.1.-Planteamiento 39
2.1.1.- Repartimiento o encomienda 39
2.2.- Nacimiento 40
2.3.- Desarrollo 47
2.3.1.- El requerimiento 54
2.3.1.1.- Formula de requerimiento 55
2.4.- El repartimiento de Alburquerque 58
2.5.- El nuevo régimen de la encomiendas 61
2.6.- Fin de la encomiendas 66
2.7.- La situación en el Cuscatlán 67
3.- Expansionismo 71
4.-La variable socio-económica del indígena 73

ILUSTRACIONES

CAPITULO II

CAMBIO DE RUMBO EN LA GOBERNACIÓN DE GUATEMALA Y VILLAS DE SAN SALVADOR Y SAN MIGUEL DE LA FRONTERA

1.- Ofensa al Cabildo y jurisdicción de la villa de S. Salvador 83

2.- Pedrarias Davila 95
2.1.- Referente a su persona 95
2.2.-Muerte de Pedrarias Dávila, Informe de Francisco de Castañeda; Justicia Mayor en Nicaragua 97
2.3.- Testamento de Pedrarias Davila 97
3.- Reacción de la Corona por la ofensa al cabildo y jurisdicción de la Villa de San Salvador 101
4.- Solicitud de mercedes hechas por el Cabildo de León de Nicaragua 105

CAPITULO III

PREPARACION DE LA ARMADA

1.- La frontera occidental de Guatemala 125
2.- Partida de la armada y Despoblamiento de la villa de San Miguel 131
3.- Carta relación del Cabildo de Santiago de Guatemala 141
4.- Carta relación del Cabildo de la Villa de San Cristóbal de los Llanos de Chiapa 143
5.- Carta relación del Obispo Francisco Marroquín a su Majestad. 145
3.- Carta relación de Jorge de Alvarado 147

ILUSTRACIONES

I.- FUENTES DOCUMENTALES

1.- Probanza de Meritos y Servicios de Luis Dubois; Información de los meritos de Josepe de Paz y parecer de la Audiencia 155
2.- Relación de los pueblos de la encomienda de San Miguel 247
3.- Probanza de Meritos y Servicios de Gaspar Salvago y su padre Cristóbal Salvago de 6 de abril de 1564 261
4.- Probanza de Meritos y Servicios de Pedro Moreno 275
5.- Ordenanzas de buen gobierno dada por Hernan Cortes en 1524 287
6.- Capitulación otorgada por la Corona a Francisco Pizarro en 1529 291

II.- DOCUMENTOS PALEOGRAFIADOS 299

BIBLIOGRAFIA 457

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El equipo científico de investigación histórica, con sede en Cerdanyola del Valles, Barcelona, España, iniciamos en noviembre del 2008, el Proyecto de investigación Catalunya - El Salvador, bajo el patrocinio de la Universidad Francisco Gavidia, cuya duración es de cinco años, para realizar una investigación sobre la presencia de los españoles en la Provincia de San Salvador (El Salvador C.A.) en el siglo XVI.

Utilizaremos para ello una metodología descriptiva, que permita conocer e interpretar el proceso en la génesis de El Salvador, ante el encuentro de dos culturas y el surgimiento de una estructura sociocultural nueva, que se diferenciaba de la tradición pipil y de las demás comunidades indígenas de país, incluso de la propia tradición castellana. No cabe duda que el resultado, es un producto de la combinación de ambas y el surgimiento de nuevas variables sobre cada uno de los grupos.

Los escasos estudios sobre el tema, los interrogantes y los supuestos y posibles que la corriente tradicionalista ha hecho y difundido, junto a las tendencia actuales hacen que podamos interpretar mejor los hechos ocurridos en la primera mitad del siglo XVI en la provincia de San Salvador. Todo ello unido, son razones suficientes para continuar la investigación en equipo a largo plazo y realizar un estudio minucioso de una región y de un periodo critico que se centra en la primera mitad del siglo XVI y donde convergen varias huestes indianas que se disputan el territorio, poniendo bajo el punto de mira a la región de Cuzcatlan, para satisfacer sus necesidades de logística.

Esta es la segunda monografía del equipo de investigación dedicada a la fundación por Luis de Moscoso en 1530 de la Villa de San Miguel, a su refundación por Cristóbal de la Cueva en marzo de 1535, con instrucciones de Pedro de Alvarado a Jorge de Alvarado y a la fundación de la Villa de Xerez de la Frontera de la Choluteca en la Provincia de San Salvador.

Muy poco se sabe del origen de las principales ciudades que fundaron los españoles en El Salvador, como es la fundación de la Villa de San Miguel de la Frontera y Villa de Xerez de la Frontera de la Choluteca, por instrucciones del Adelantado don Pedro de Alvarado, dadas a su teniente Gobernador Jorge de Alvarado para poner límites territoriales

sobre el zona que el consideraba suya y poner freno a las malas intenciones del conquistador de Nicaragua Pedrarias Dávila, que en 1528 había enviado al Capitán Estete con sus hombres a fundar en la región de Nequepio (Cuzcatlán) y Choluteca Malalaca según era conocida en Nicaragua esta tierra, que estaba ocupada por vecinos que habían fundado la Villa de San Salvador.

Pedro de Alvarado había dado instrucciones a Jorge de Alvarado para la conquista de Naco y Gracias a Dios en Honduras antes de su Partida a Perú. Jorge de Alvarado envía a Cristóbal de la Cueva a Honduras, pero el Capitán Cereceda entra en contradicciones con Cristóbal de la Cueva, que se ve obligado a llevar a su hueste a la reconquista de la Villa de San Miguel y fundación de la villa de Xerez de la Choluteca y reparto de encomiendas a sus hombres.

El contexto del estudio: San Miguel y Jerez de la Frontera.

La situación geográfica de San Miguel la encontramos en la división administrativa de El Salvador. Es el número 12 de los departamentos de oriente, junto con Morazan y La Unión, integrado el departamento de San Miguel por veinte municipios

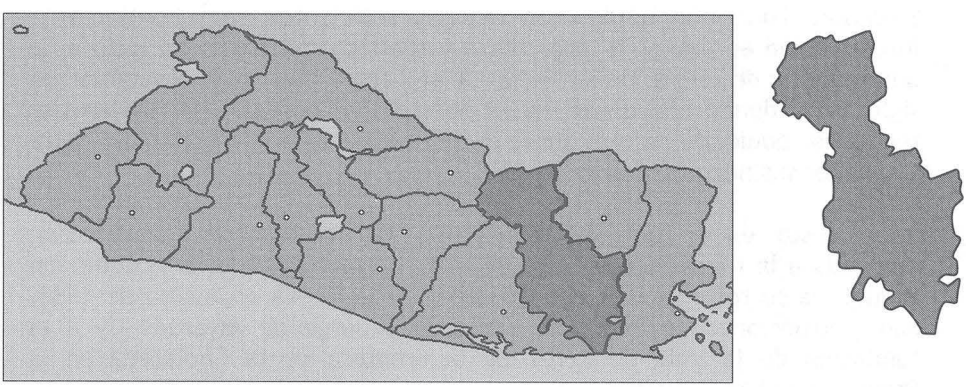

Mapa de El Salvador con la ubicación de la Provincia de San Miguel[1]

[1] Mapa perteneciente a la presentación realizada por el Equipo Científico de Investigación Histórica C&R en la V Convención de Salvadoreños en el Mundo. Los Ángeles 2007.

1 JUSTIFICACION

Se han hecho interpretaciones erróneas sobre ello, especialmente por el desconocimiento del Derecho Indiano, por las elucidaciones de los que escribieron la historia de las fundaciones de villas y ciudades, por la insidia de los hombres de Castilla que conquistaron, fundaron y se asentaron como vecinos en las nuevas tierras, por la falta de testimonios escritos, y por la herencia de la memoria histórica que los mismos protagonistas hicieron y registraron en los comienzos del génesis de las Villas.

Para interpretar el proceso de estos comienzos en El Salvador en el encuentro de dos culturas diferentes, con sus diversas variables, como la formación de una estructura sociocultural nueva, totalmente diferente a la tradición cultural de la región Lenca, Cacaopera, Matagalpa y Ulua y en los confines occidentales con Nicaragua, el Matagalpa y Ulua, deben de estudiarse las fuentes escritas de la memoria histórica de los hechos.

El archivo General de Centroamérica, Guatemala, y el Archivo General de Indias, Sevilla, España, conservan en sus fondos documentales, parte de esta historia, de sus protagonistas, de su testimonio histórico, cómo se dio el inicio, desarrollo y consolidación de la cultura española de la época. Para nuestro estudios hemos utilizados las fuentes de la memoria histórica de los fondos del Archivo General de Indias, Sevilla, España, cientos de documentos. Salvando la distancia, no tenemos documentos de la actividad en la provincia de San Salvador o realizar investigación en el Archivo General de Centroamérica, Guatemala, donde hay documentos que no están en el archivo sevillano, por ello tratamos de cubrir este vacío con documentos originales de los propios autores.

Se han realizado excelentes trabajos de investigación sobre el estudio de las sociedades americanas, por historiadores, antropólogos, etnólogos, economistas y un largo etcétera. El historiador parte de los hechos sociales para explicar la actuación del hombre, Pilar Sanchíz Ochoa, antropóloga, en su monografía "Los hidalgos de Guatemala" Realidad y apariencia en un sistema de valores y miembro del Proyecto de investigación Hispano-Latinoamericano: etnohistoria de Guatemala Universidad de Pensilvana y Universidad de Sevilla, respectivamente, ha descrito con lupa al conquistador asentado en Guatemala. Escribe que ellos arrancan del hombre para explicar los hechos sociales. El primero generaliza a partir del análisis de las instituciones; el segundo a partir de

la repetición del comportamiento individual. Su obra ve minuciosamente la actitud y el comportamiento de los valores específicos de los españoles que se asentaron en el Reino de Guatemala y por tanto en la Provincia de San Salvador.

Su trabajo que da cohesión y sentido a un cúmulo de datos escritos en la herencia histórica escrita por unos autores o protagonistas de los hechos en el teatro de operaciones, recogidos en la documentación, nos sirve de punto de referencia para utilizar sus análisis sobre el conquistador, pues las fuentes históricas utilizadas son las probanzas de los Méritos y Servicios de los protagonistas y en nuestro caso, coinciden con la actuación de los dos únicos conquistadores gentiles hombres de la Corona.

Para dar a conocer la génesis de la fundación de la Villa de San Miguel de la Frontera en 1530 y su posterior refundación, y la fundación de la Villa de Jerez de la Frontera de la Choluteca en 1535, así como todos los demás hechos relativos a la marca hispana del Adelantado Pedro de Alvarado frente a Pedrarias Dávila, conquistador de Nicaragua, o las pretensiones de Francisco de Montejo gobernador de Honduras tras la muerte de Pedrarias, al querer anexar parte del territorio de la provincia de San Salvador, como era la región de San Miguel, alegando fundamentos sin consistencia y pactos sin ninguna base jurídica, de acuerdo al derecho indiano, ni consentimiento del gobernador el Adelantado Pedro de Alvarado, hemos tomado como referencia a unos autores de los hechos, como explican el desarrollo de los acontecimientos. Como escribe Pilar Sanchíz (1976. Pág.4) que le resulta evidente la condicionalidad de la información, pues está promovida con un fin (obtención de mercedes, supresión de tributos, etc.) Montejo en sus cartas relación a la Corona, para justificar su actuación, hace afirmaciones sobre fundaciones y pactos que están fuera de su jurisdicción.

Es importante advertir que estos personajes, sociedad y cultura del siglo XVI, ya desaparecidas tenían unos intereses, sentimientos y valores castellanos, cuyo origen los encontramos por unas condiciones y circunstancias muy especiales, hombres de una tierra dura y extrema, como los que conquistaron y fundaron en la provincia de San Salvador, San Miguel y Villa de Xerez de la Choluteca,

Para ello, hemos utilizado, la memoria histórica de los protagonistas de los hechos, las probanzas de los Méritos y Servicios de

algunos de estos conquistadores: Luis Duboys, Cristóbal de la Cueva, Cristóbal Salvago, Hernando de Elgueta, Francisco de Pereña, padre de Hernando de Elgueta y Pedro Moreno, y la declaración de algunos de los primeros vecinos de la Villa de San Salvador y conquistadores de la Villa de San Miguel y de la Villa de Xerez de la Choluteca, como de los testigos que aparecen en las probanzas.

Aquí encontramos "Las palabras, los giros utilizados, la continua repetición de unos conceptos y el análisis de ellos dentro del contexto nos llevan al conocimiento de la escala de valores de una sociedad; no sólo de las acciones de los individuos, de sus creencias, del nivel que podríamos llamar real, sino el de la interpretación, es decir, lo que ellos mismos hacen de su cultura, de sus acciones. Podemos conocer así lo que estas personas creen que hacen y aún más lo que creen que deberían hacer, y esta doble faceta es muy importante para su estudio. Es precisamente este último nivel moral o de la ética el que más hemos tenido en cuenta, ya que -volvemos a decir- nuestro interés esta centrado principalmente en el análisis del sistema de valores del grupo formado por los conquistadores" [2]

[2] Pilar Sanchíz Ochoa, Los Hidalgos de Guatemala. Publicaciones del seminario de Antropología americana. Universidad de Sevilla. 1976. Pág. 5.

2 VARIABLES

2.1. El conquistador.

Uno de los problemas de los conquistadores era la distancia que los separaba de la Península y así lo vemos en la petición de Luis Duboys, Jusepe de Paz, Cristóbal de la Cueva, Cristóbal Salvago, Hernando de Elgueta y Pedro Moreno en su petición al Monarca. "Pero, si no olvidamos los intereses que movían a toda una sociedad y la inquietud producida por unas distancias excesivas para la pronta realización de sus deseos, no nos será difícil comprender que, una vez superadas las inhibiciones protocolarias, estos conquistadores se dirigiesen incluso a su propio monarca en unos términos utilizados en los niveles de la conversación normal. En ésta todo un cúmulo de emociones aparece sin trabas y es precisamente este lenguaje que hemos calificado de emocional el que hallamos en cartas, probanzas, relaciones, juicio, etc. tras el habitual encabezamiento esteriotipado. Situaciones de disgusto, enfado aprobación etc., plasmadas literalmente con ese lenguaje liberado aparecen claramente en la documentación utilizada; y aún mejor en los pleitos podemos ver la forma más directa el citado uso personal de la terminología cotidiana, insultos, exabruptos y escenas de enfrentamiento son descritas con tal detallismo que nos permiten estar presente en alguna manera en la ciudad de Santiago de Guatemala"[3],

La ciudad de San Salvador, la Villa de San Miguel y Xerez de la Frontera de la Cholutela, tampoco estaban alejadas de este caso, como lo veremos más adelante.

Las variables castellanas se dan en la conquista de Granada, donde fortalecidos crean nuevos señoríos. Los primeros vecinos de Guatemala, la provincia de San Salvador y San Miguel de la Frontera, como Xerez de la Frontera de la Choluteca, al fundar lo hacen convencidos que de esta forma se probaba la consistencia de la ocupación territorial y su intención es trasladar el mismo modelo de organización social de España, su objetivo establecer las normativas vigentes y valores que se consolidaron a finales de la Edad Media. En la probanza de Méritos y Servicios de Luis Duboys, Jusepe de Paz, Cristóbal de la Cueva, Hernando de Elgueta, Cristóbal Salvago y Pedro Moreno encontramos

---

[3] Pilar Sanchíz Ochoa, Los Hidalgos de Guatemala. Publicaciones del seminario de Antropología americana. Universidad de Sevilla. 1976. Pág. 6.

como se describe una actuación personal, la demostración del valor en acciones guerreras o enfrentamientos entre los españoles. En Guatemala como en la Provincia de San Salvador y la Villa de San Miguel y Xerez de la Frontera de la Choluteca, como vemos en ella, nos lleva de nuevo a Pilar Sanchíz que escribe: "Pero en la sociedad guatemalteca del siglo XVI, con un exiguo número de miembros donde todos los actos individuales eran del dominio publico, los valores personales se correspondían más fielmente con los valores sociales. Por tanto, el encontrarnos repetidamente con el mismo juicio en boca de los vecinos de Guatemala acerca de tal o cual aspecto de su convivencia, nos permite extraer los valores que movían y gobernaban a aquella sociedad"[4]

[4] Ídem.. Pág. 7.

3 ENFOQUE METODOLOGICO

En El Salvador, hay muy pocas monografías dedicadas al estudio de la actuación de las hueste española, su organización, instrucciones, actuación en el campo de operaciones, expansionismo y fundación. ¿Quiénes son sus componentes? ¿Cómo se desarrollo la conquista militar del territorio? ¿Qué efecto tuvo la derrota militar entre los naturales? ¿Qué ocurrió con las instituciones básicas de las culturas indígenas y española: la familia, la pirámide del poder, el comercio del país, las prácticas religiosas en el siglo XVI.

La realización de esta investigación y trabajo esta promovido por varias razones, ya mencionadas. La búsqueda de respuestas de los interrogantes que la corriente tradicionalista ha venido manteniendo sobre la actuación de la hueste española en el territorio de Cuscatlán, todavía hoy día, no ha tenido respuesta con valor científico ni metodológico. La ausencia de informante vivo que aclare los hechos, solo permite buscar la respuesta en el estudio de las sociedades del pasado, recurrir a la memoria histórica escrita por propios protagonistas que se encuentran en los fondos de los archivos históricos como el Archivo General de Centroamérica (AGDCA) y Archivo General de Indias, Sevilla, España (AGI), respectivamente.

Nuestra fuentes de información son originales de diversos orígenes y interés en los que destacan los fondos de los archivos arriba mencionados, para verificar si en la realidad histórica de la actuación de los miembros de la hueste y la fundación de las villas se cumplieron con las instrucciones que sobre ello llevaban y el reparto de encomiendas dadas a los nuevos vecinos.

Las probanzas de los meritos y servicios de los peticionarios eran públicas y secreta. En la primera el interesado promovía en su favor las preguntas del interrogatorio y los testigos presentados declaran en apoyo de sus peticiones En las preguntas del interrogatorio para examinar a los testigos presentados variaba el número de preguntas realizadas a éstos.

Las probanzas secretas se diferenciaban, ya que la Audiencia escogía a un oidor dándole poderes fiscales, se responsabiliza de hacer las preguntas del interrogatorio y seleccionando a los testigos. Los interrogatorios nunca perjudican al solicitante, por lo que podemos decir

que es una documentación de tipo parcial, donde los intereses del conquistador están verdaderamente representados.

Las conclusiones pasaban al Consejo de Indias. 'A final del siglo el rey ordena que se premien a los descendientes de conquistadores y pobladores, en razón de las innumerables peticiones que tales descendientes hicieron por la pobreza en que se desenvolvían al desaparecer las encomiendas. Aquí aparece un tipo de probanza que consiste en presentar un expediente conteniendo todas las realizadas por antepasados de tres generaciones"[5]

En la probanza de Luis Dubois dice:

> "Iten si saben que el dicho Luis Duboys se hallo en la conquista e pacificación e población de la villa de San Miguel de la Frontera en compañía de Luis de Moscoso, capitán que fue en la dicha conquista por comisión del dicho Adelantado y allí sirvió a su magestad bien e lealmente con sus armas y caballos, criados y gente de su servicio, donde tubo su casa poblada muchos días"[6]

> Testigo en la probanza declara : "A la tercera pregunta dixo este testigo ....y este testigo / fue con el y el dicho Luis Duboys ansimismo / y en la pacificación de la jurisdicción de la dicha / Villa vido este testigo que el dicho Luis Duboys sirvio / muy bien e lealmente a su magestad con sus armas / e cavallo e poblo en la dicha villa e le vido / tener casa en ella con gente e servicio y esto / via tres años en la dicha vecindad de la dicha villa / y esto sabe de la pregunta."[7]

En la refundación de la villa de San Miguel y fundación de la villa de Xerez de la Frontera de la Choluteca, Francisco Castellón vecino y regidor perpetuo de la ciudad de San Salvador, testigo presentado en la probanza de Cristóbal de la Cueva dice:

> V.- De la quinta pregunta dixo que este testigo se hallo en la cuidad de Guatemala quando el dicho Xpoval vino y que venía en son de paje del emperador nuestro señor de gloriosa memoria e como a tal se le dava los gajes y se lo pagavan los oficiales reales

---

[5] Ídem. Pág. 12.
[6] Véase AGI. Patronato 61. N.1. R. (3) Méritos y servicios de Luis Dubois
[7] Ídem.

destas provincias e que este testigo vido como el adelantado don pedro de Alvarado nombro por capitán para yr a poblar a Naco al dicho Xpoval y ansy fue con gente de a pie y de cavallo y anduvo en la dicha conquista muchos días y en esto vino el dicho adelantado que era ydo al Perú y el dicho don Xpoval con la dicha conducta vino a la provincia de Sant Miguel y villa que estava despoblada y la pobló donde este testigo oyo dezir que el dicho don Xpoval de la Cueva sirvió a su magestad bien y repartió la tierra entre los soldados que la poblaron por poder que tuvo particular del adelantado don Pedro de Alvarado y esto responde a ella."[8]

En las preguntas del interrogatorio a los testigos presentados por Hernando de Elgueta, en la cuarta pregunta se dice:

"IV.- Si saben que Francisco de Pereña, padre del dicho Hernando de Elgueta y el dicho Hernando de Elgueta, su hijo, fueron conquistadores y primeros de la villa de Xerez de la Choluteca, donde sirvieron a su magestad en la dicha conquista en todo lo que se ofreció, con sus armas y caballos y a su costa y misión, digan lo que saben."[9]

En la probanza presentada por Gaspar de Salvago, hijo de Cristóbal Salvago se dice:

"De la tercera pregunta dijo que este testigo sabe que además de las dichas conquistas, el dicho Xtoval Salvago se allo ansi mismo en la conquista e pacificación de la Villa de San Miguel y ciudad de Gracias a Dios, donde el dicho Xtoval Salvago sirvió a su magestad muy bien como bueno y leal vasallo de su majestad, y que en el Peñol de Ycolutàn, que es junto a la Villa de San Miguel, donde se pobló, estando los yndios hechos fuertes en el dicho Peñol, donde padecieron los españoles mucho trabajo y les mataron dos españoles, el dicho Xtoval. Salvago yendo tras unos yndios le dieron una pedrada, en el mesmo Peñol, en el rostro que le rajaron las narices, donde sino fuera por Dios Nuestro Señor que le quiso guardar y los españoles que le guarnecieron, padeciera mucho trabajo y no fuera menos de que le mataran, y en ello quedó el dicho Xtoval Salvago de las narices siempre

[8] Véase AGI. Patronato 70. R. 8. Méritos y Servicios de Cristóbal de la Cueva. Fol.38v°.
[9] AGI. Patronato 58. Probanza de Méritos y servicios de Hernando de Elgueta.

lastimado, y esto lo vido por vista de ojos este testigo y o que de ella sabe."[10]

En la probanza de méritos y servicios de Pedro Moreno, vecino de Chiapas, en el interrogatorio para los testigos se dice:

> "IV.- Iten si saben que el dicho mi padre es, asimismo, de los primeros conquistadores y pobladores de las provincias de Guatemala y Cuzcatlán y San Miguel de la Choluteca y de Chiapas y de los primeros que poblaron en esta ciudad de Ciudad Real de la dicha provincia en todas las cuales dichas conquistas he servido mucho a vuestra majestad y ha tenido en esta ciudad la administración de la Real Justicia y ha servido a su majestad en ella de contador de su real hacienda y al presente es regidor y ha tenido otros cargos honrosos y si saben que siempre a sustentado casa delas buenas en esta ciudad, sustentado armas y caballos y familia y que fue persona honrada hijodalgo que es, digan lo que saben."[11]

[10] Probanza de Méritos y Servicios presentada por Gaspar de Salvago, de su padre Cristóbal Salvago. Publicado en Repositorio AGN. Palacio. Ministerio de Educación San Salvador, El Salvador, C.A. Febrero 1970-1971.

[11] Véase AGI. Patronato. 60. D.4. R.2. Probanza de meritos y servicios de Pedro Moreno.

4 EL GRUPO NUCLEAR

¿Cómo se rompe la unidad familiar indígena? Es importante señalar en este trabajo de investigación, según se desprende de la documentación la importancia que juega el grupo nuclear y la familia del conquistador. La familia nuclear hispana en sus primeros momentos de la conquista, podemos decir que no existía, pues se vieron obligados a sustituir a sus mujeres por nativas de la tierra, dando origen al rápido mestizaje en la Provincia de San Salvador y la Villa de San Miguel.

Las quejas del Obispo Marroquín ante la Audiencia de Guatemala, por el estado pecaminoso de algunos vecinos de la Villa de San Salvador y San Miguel, entre ellos, Gaspar de Aviles, vecino de la Villa de San Miguel eran constantes. Por Real Cédula se ordena al Presidente de la Audiencia de Guatemala que dentro de tres años se obligue a casar o llevar a sus mujeres de Castilla. Algunos cumplieron con lo ordenado. Los perjudicados recurren a su Majestad y justifican su estado.

La Corona responde por real cedula al obispo el 16 de junio de 1548, diciendo:

> *"vi lo que decis cerca que en esa ciudad de Santiago y en la Villas de San Salvador y San Miguel reside un Antonio de Figueroa y Bartolomé Becerra y Gaspar de Aviles, los cuales viven en pecado público y por descomuniones no habeis podido apartallos de él y porque estos casos que conviene que se remedien enció a mandar al dicho licenciado Cerrato que luego que provea conforme a justicia haréis que se le de mi cédula que va con esta para que cumpla lo que se le manda".* [12]

La real cédula dirigida al Presidente Cerrato repite los mismos conceptos, agregando que en la ciudad de Santiago, villas de San Salvador y San Miguel residen los denunciados amancebados, semejantes personas infaman la República de españoles y dan mal ejemplo , especialmente en tierras nuevas. Gaspar de Aviles es casado y tiene a su mujer en España.

[12] AGI. AG. LEG.393. Fols. 83v°, 84, 84v°.

Ese mismo día otra cédula dirigida al Presidente Cerrato ordenando *"que conforme a justicia castigue a ciertas personas que viven en pecado publico..."*[13]

Por las continuas quejas del Obispo Marroquín y obligados por la Corona se ven precisados a llevar a sus mujeres españolas y es así como con la familia hispana, origen de la expansión colonizadora, nace la sociedad que en su desarrollo crea una cultura, cuyos cimientos están basados en la notoriedad nobiliaria.

Al igual que en la Ciudad de Santiago de Guatemala, en la Villa de San Salvador y Villa de San Miguel, según escribe Pilar Sanchíz (1976.9), la familia tiene un raigambre hispana, pero el citado medio ambiente la configurará otorgándole una mayor cohesión que en la Península, haciéndola más impermeable durante buena parte del siglo; los conquistadores cimientan en verdad su firmeza y sus peticiones a favor de la obtención de encomiendas en las numerosas familias que a su costa existen. Tan numerosas llegaron a ser (no solo por sus miembros naturales) en muchos casos, que se rigen interiormente como autenticas sociedades cuyo interés era común a sus componentes.

La ociosidad que la caracteriza fue una de las bases en apoyo de la obtención de la ansiada carta de hidalguía; cristiandad de solera, moralidad ciudadana y ostentación pública fueron las restantes, que unidas a las condición de conquistador forman el conjunto de valores óptimos para el apetecido ennoblecimiento; y en definitiva, la cohesión del grupo se ve favorecida por los fuertes lazos que unían a su vez a todas las familias entre sí.

Este ejemplo descrito por Pilar Sanchíz, lo podemos ver en la probanza de Luis Dubois.

> "Muy poderosos señor Juan de Angulo en nombre de Luis Dubois / vecino de la ciudad de San Salvador digo que el dicho / mi parte es antiguo poblador de la dicha ciudad, donde ha tenido y tiene su casa poblada de veinte / e dos años a esta parte y mas, conquisto en la villa / de San Miguel e sus términos lo qual ayudo a / poblar y en lo que se a ofrecido a servido bien / e lealmente a vuestra alteza de treinta años a esta parte / que paso a estas

[13] Idem.

partes de yndias tienen seys hijos / legítimos y las quatro son hijas doncellas en / hedad para casar, esta muy pobre y necesitado / e con los yndios de su encomienda nos e puede/ sustentar ni remidir los dichos sus hijos de / todo lo qualquier hacer una probanza ad per / petuan rey memorian en la mejor manera que aya lugar de derecho para la enviar a vuestros reynos / de Castilla y presentarla ante vuestra rel persona / ante los del vuestro real Consejo de Yndias y pedir / que sin embargo del real repartimiento que posee / teniendo respectro a sus meritos se le puedan encomendar yndios en esta ciudad o en la de Fol. 1v°.- San Salvador u en otra parte con que buena / mente se pueda sustentar e líbraselos vuestra / hacienda real alguna cosa con que pueda ca / sar y remediar las dichas sus hijas."[14]

"III.- A la tercera pregunta dixo este testigo que sabe e vido / que el dicho Luis Dubois fue con el capitán Moscoso/ a la conquista y pacificación de la Villa / de San Miguel e se hallo en la población de la dicha / villa de San Miguel ese hallo en la población de la dicha / Villa e pobló en ella y tuvo su casa y en la / conquista de la jurisdicción de la dicha villa sirvió / a su majestad con sus armas e caballo muy bien / trayendo siempre caballos e gente de servicio e sus / tentando a su costa a hartos hombres pobres / que se llegaban a su cassa y esto sabe de la pregunta e lo vido ser e pasar."[15]

"Luis Dubois tener poblada su casa con gente / e servicio en la ciudad de San Salvador e tenía / n caballos e armas el vido algunos días tener / a su mesa a quince personas para comer e des / pues de esto a oydo decir por cosa notoria que / se caso con la que le pregunta dize e que durante / el matrimonio a avido e tiene hijos e hi / jas legítimos y esto sabe de esta pregunta." [16]

"III.- A la tercera pregunta dixo que del tiempo que a que / este testigo conoze a esta parte siempre ha visto / tener casa poblada e sustentar cassa e fa / milia como caballero hijodalgo e que este testigo conoze a cinco / hijos suyos e las a quatro que ubo en Ysa / bel de Salazar su primera muger e la o / tra de Catalina de

[14] AGI. Patronato 61. N.1. R. (3) Méritos y servicios de Luis Dubois.
[15] Ídem.
[16] Ídem.

Salazar con quien agora esta casado e que sabe que doña Margarita / su hija es de hedad de beynte e cinco años e antes / mas que menos y esto responde a la pregunta/"[17]

"V.- A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe / que el dicho Josepe de Paz es casado y belado / según horden de la santa madre yglesia con / la dicha doña Geronima Duboys de Salar / zar hija del dicho Luis Duboys porque este testigo / les avisto y be hazer vida maridable como a ta / les marido y muger y por tales son abidos y / thenidos y esto save y responde a esta pregunta /

VI.- A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Josepe de Paz se caso con la dicha doña Geronima / Fol. 43v°.- pobremente y con poco docte porque bien / hallara donde poder casarse con mucha can / tidad de hazienda y este testigo se hallo en esta tierra / al tiempo que se efectuo el casamiento y / supo que se caso con la dicha doña Geronima / theniendo rrespecto a la calidad e meritos / del dicho Luis Duboys su padre porque el dicho Jo / sepe de Paz es su amigo y lo trato con el / y esto responde/"[18]

En la probanza de Hernando de Helgueta dice:

V.- "De la quinta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido ser y pasar ansi como en la pregunta lo dice y que este testigo vido que hasta que la dicha Francisca de Orrego sus padres, tuvieron e procrearon por sus hijos legítimos a Hernando Salvago y a Doña Isabel de Orrego e a Doña Jerónima Salvago, los quales reciden en esta ciudad de San Salvador.

VI.- De la sesta pregunta dijo que este testigo sabe como el dicho Gaspar Salvago suscedió en la dicha encomienda como la pregunta dice y que este testigo vido que hasta que la dicha Francisca de Orrego, su madre, murió, siempre el dicho Gaspar Salvago la sustentó e ansi hace a las dichas sus hermanas e agora de próximo casó a la dicha doña Geronima Salvago con Gomes Juares de Moscoso, persona que es tenido por caballero hijodalgo,

[17] Ídem.
[18] AGI. Patronato 61. N.1. R. (3) Méritos y servicios de Luis Dubois.

al qual favoreció con lo que pudo para ayudar de su casamiento aunque todo es miseria para las calidades de sus personas y estos es publico y notorio."[19]

Por las probanzas-peticiones a la Corona comprobamos la insistencia como los conquistadores, piden la merced, pero no como tales, sino por haber adoptado en el grupo nuclear familiar a los hijos de otras familias desamparadas por el fallecimiento del cabeza de familia en situación de pobreza "doncellas pobres" a quien casar, compromiso formal de hacerlo dotándolas a su costa, comportamiento paternal para con esos hijos e hijas...etc. Bajo ninguna presión y por ningún concepto se desmembrará las "casas pobladas", senos de esas pequeñas sociedades familiares. Antes bien, se incrementarán y engrandecerán, siempre claro está, dentro de su grupo"[20]

"VI.- A la sesta pregunta dixo que cree este testigo le tiene / por cierto que los es que es servicio de dios nuestro / señor e de su magestad que se encomienden los yn / dios que tiene Catalina Chirinos en Francico de / Buiça para el hefecto que dize la pregunta por quel / dicho Luis Duboys no tienen hazienda con que / dotar a su hija e con dar el en su cabeza / los yndios se remedia aquella donzella e / que en darselo se gratificar parte de los ser / vicios que su padre a hecho a su magestad por / criado e averlle servido en esta tierra / e que de no hazerse entiende que antes se / servira dios nuestro e su magestd y esto respon / de a la pregunta."[21]

"VI.- Si saben de que el dicho Gaspar de Salvago después de la muerte del dicho su padre sucedió en la dicha encomienda de los dichos yndios de que se ha hecho mención en las preguntas pasadas, y a sustentado y sustenta a la dicha Francisca de Orrega su madre y a dos hermanas doncellas ya de edad de casar y a otros su hermano todos pobres y necesitados etc."[22]

---

[19] Probanza de Méritos y Servicios presentada por Gaspar de Salvago, de su padre Cristóbal Salvago. Publicado en Repositorio AGN. Palacio. Ministerio de Educación San Salvador, El Salvador, C.A. Febrero 1970-1971.

[20] Pilar Sanchíz Ochoa, Los Hidalgos de Guatemala. Publicaciones del seminario de Antropología americana. Universidad de Sevilla. 1976. Pág. 9.-

[21] AGI. Patronato 61. N.1. R. (3) Méritos y servicios de Luis Dubois.

[22] Probanza de Méritos y Servicios presentada por Gaspar de Salvago, de su padre Cristóbal Salvago. Publicado en Repositorio AGN. Palacio. Ministerio de Educación San Salvador, El Salvador, C.A. Febrero 1970-1971.

II.- "A la segunda: que los conoció a todos desde la conquista de México y a los dichos en la villa de San Miguel hace veintidos años a esta parte y que las tres hijas de dicho Francisco de Pereña y hermanas de Hernando de Elgueta, casaron con tres conquistadores, y la una de ellas enviudó y después casó con otro conquistador y esto lo sabe por lo que vio de vista de ojos."[23]

En las probanzas de méritos y servicios, encontramos escrito su actuación guerrera, por ellas podemos elaborar cuadros genealógicos, parentescos, relaciones entre los conquistadores, concesión de encomiendas, renta que les otorgaban, solicitudes de mercedes siempre tratando de obtener mejoras económicas, cargos u oficios que representaban prestigio a los conquistadores y sus descendientes. Uno de los problemas del conquistador es la distancia que le separa de la Península, para obtener la merced que solicita.

"Otro si pido y suplico que conforme a lo por vuestra Alteza mandado esta rreal Audiencia reciva secreta / ynformación acerca de lo suso dichos la qual con / su parecer enbie este presente año en las / naos que estan de partida en el puerto de / cavallos a vuestro rreal Consejo de Yndias a / donde yo con el tanto de las dichas provan / ças y desta mi petición e de acudir pa / ra que se me haga la merced suso dicha y pido / justicia Josepe de Paz."[24]

Pilar Sanchíz Ochoa (1976.13) entre los resultados positivos de su investigación es el conocimiento de la estructura del parentesco que obtuvo al estudiar a la familia, en su contexto tradicional hispano, como primera célula social en la formación del grupo: tipos de matrimonio, descendencia, etc., referente a los conquistadores. Así se llega a una mayor comprensión del hermetismo grupal basado en la estructura familiar.

"Hemos atendido cuidadosamente a las apreciaciones (que podrán parecer a simple vista desdeñables por su particularidad y parcialismo) acerca de cuestiones casi íntimas, o referencias de tipo vecinal o callejeras que mueven montañas etnohistóricas al ser contrastadas en que no dejamos de escudriñar constantemente por muy numerosa y prolija que en principio nos pareciese la documentación a utilizar, incluso en los casos de

[23] Patronato 58. Probanza de Méritos y servicios de Hernando de Elgueta.
[24] AGI. Patronato 61. N.1. R. (3) Méritos y servicios de Luis Dubois.

repetición exacta de dichos hechos; pero según quién, cómo y cuándo los expusiese podían arrojar luz sobre unos sucesos enmarañados a lo largo de las décadas que culminaron en la formación de aquella sociedad."[25]

[25]Pilar Sanchíz Ochoa, Los Hidalgos de Guatemala. Publicaciones del seminario de Antropología americana. Universidad de Sevilla. 1976. Págs. 13-14.

CAPITULO I
FUNDACION DE LA VILLA DE SAN MIGUEL

1 FUNDACIÓN DE LA VILLA DE SAN MIGUEL

A diez e siete días del mes de agosto de 1530, se hizo a la vela el adelantado don / Pedro de Alvarado en los reynos de Castilla. Entre los que embarcaron en San Lucar de Barrameda, Cadiz en la armada de Pedro de Alvarado, la segunda vez que regresaba como Gobernador y Capitán General de la Provincia de Guatemala, estaban Francisco de Castellanos, tesorero, nombrado para la provincia de Guatemala, Antonio Hortiz Leyva, y dos gentiles hombres de la Corona: Luis Dubios y Cristóbal de la Cueva, entre otros.

Llegado de España al valle de Guatemala, el adelantado Pedro de Alvarado, para detener el expansionismo de Pedrarias Dávila de los confines occidentales de Guatemala, Provincia de San Salvador, pasado el río Lempa, según las declaraciones de los protagonistas, Jorge de Alvarado, envio con instrucciones y comisión al sobrino de Pedro de Alvarado, Luis de Moscoso, natural de Zafra, como capitán al mando de la hueste indiana a conquistar y fundar la Villa de San Miguel de la Frontera, para detener las impetuosas intenciones de Pedrarias Dávila en el frente oriental de Cuscatlán. A la hueste se le agregan algunos vecinos de la villa de San Salvador, en términos militares, la hueste se componía de una compañía de 120 milites, bajo el mando de Luis de Moscoso están Pedro Cerón, Cristobal Salvago, Luis Dubois, Bartolomé Bermudez, entre otros. Según datos de la corriente tradicionalista fue el l7 de junio de 1530 cuando Luis de Moscoso fue recibido por Teniente de la Villa de San Miguel de la Frontera.

A pesar del esfuerzo en la investigación documental, no se han encontrado datos sobre la actuación de la hueste conquistadora en la ocupación, fundación y repartimiento de encomiendas de la Villa de San Miguel, pero si, la actuación de los fundadores, entre ellos:

Juan de Molina, testigo presentado en el interrogatorio de los méritos y servicios de Bartolomé Bermudez declara:

> *"XVI.- Por la diez e seys pregunta dixo que lo que sabe es que fue alferez en la conquista de la villa de San Miguel e que no vio defecto en su persona e esto es verdad."*[26]

Francisco Cabezas, testigo presentado también declara:

---

[26] AGI. Guatemala. 110, N 18.

"XVI.- A la diez y seis pregunta dixo que lo que sabe e oydo decir que en la conquista de la villa de San Miguel fue el dicho Bartolomé Bermudez que cree que desta villa veynte e dos leguas donde también fueron quitados e que el le tiene por tal persona e merecia el la dicho e haría lo contenido en la pregunta."[27]

Antonio Bermudez, testigo declara:

"XVI.- Por las diez y seys pregunta dixo que este testigo no le vido con la vandera pero lo en la poblazon de la villa de San Miguel de la Frontera como alferez e que es persona que lo merece e hacia lo que le obligaban a ir."[28]

Francisco de León, testigo declara:

"XVI.- Por las diez y seys pregunta dixo que este testigo no le vido con la vandera pero lo en la poblazon de la villa de San Miguel de la Frontera como alferez e que es persona que lo merece e hacia lo que le obligaban a ir."[29]

Juan Nuñez , Juan Davila y Cristobal de Campos también coinciden en su declaración. La versión de Fundación de Remesal:

El Gobernador Pedro de Alvarado con los poderes que le confieren sus provisiones pasa a ejercer su micropolítica en su jurisdicción, motivado por las acciones del Capitán Mayor Martín Estete, para detener definitivamente las intenciones de Pedrarias Dávila, envía a fundar una villa en los confines orientales de la Provincia de San Salvador y prepara la hueste fundadora, al mando de *su pariente Luis de Moscoso*, vecino de Zafra, Extremadura, España, llevando instrucciones para elección del cabildo respectivo. Dicha expedición se preparó después del 11 de abril. El 17 de Junio Luis de Moscoso es recibido como Teniente de la villa de San Miguel de la Frontera.

1.1.- Perfil de Luis Dubois.

De los dos unicos caballeros, gentiles hombres que pasaron a la Provincia de San Salvador en la Armada de Pedro de Alvarado, fue el

---

[27] Idem.
[28] Idem.
[29] Idem.

gentil hombre, nacido en Flandes, Luis Dubois, el 15 de febrero de 1528 se le otorga una real cédula fecha en Burgos por el rey por mandado de su magestad "Francisco de los Cobos, que es verdad firme esto de mi nombre Joan Esterque / asentose esta cedula de su magestad en los libros de / la contratación de las yndias en veynte y ocho de jullio de quinientos e veinte e ocho años. En Guatemala, se registra: Pero Xuarez Juan Daranda / en veynte de henero de mil e quinientos e treynta años / presento la dicha cedula de su magestad el dicho Luis Dubois / y se asento como dicho es."[30]

1.2.- Real cedula de la Corona de 15 de febrero de 1528 a favor de Luis Dubois

"Libro de aquerdos y asientos de provisiones y cedu / las rraciones y quitaciones e ayudas de cos / ta de su magestad en el qual dicho libro a fojas cien / to e quarenta y quatro del pareces questa escrip / to y assentada una cedula rreal con ciertos / autos al pie que su tenor es este que se sigue/

-al margen la cedula de gentil hombre de su magestad - El Rey a nuestros oficiales de la provincia de / Guatemala, sabed que Luis Duboys tiene de nos rea / cion y quitación en cada un año en los li / bros de flandes por gentil hombre de nuestra casa / ciento y treynta ducados que montan qua / renta y ocho mil e setecientos cinquenta mara / vediz el qual me a hecho relación que el se / quiere yr a rresidir y nos servir en esa nuestra / tierra y me suplico e pidio por merced le mandase / librar los dichos maravedis en bos todo el tien / po que residiese en ella e yo tubelo por bien / por ende yo bos mando que de qualesquier ma / ravediz oro y otras cosas del cargo de bos el dicho / nuestro thesorero pagueis al dicho Luis Duboys todo el tiempo / que rresidiere en esa tierra lo que obiere de / deber al respeto delos dichos quarenta e ocho / mil e setecientos e cinquenta maravedis en / cada un año siendo tomado la razon / della por el maestro de nuestra camara para / que no see libre ni pague por otra parte / los dichos maravedis al qual mandamos / que tome la dicha rrazon para el dicho hefecto / y sobre escriva esta original y subre / escripto a y librada la torne al dicho Luis Duboys pa /ra

[30] Idem.

quela el tenga y lo en ella contenido aya e (va entre renglones o diz Duboys vala) Fol. 31.-
y no fagades en deal fecha en Burgos a qinze / de febrero de mil y quinientos e veynte e ocho años yo el rrey / por mandado de su magestad Francsico de los Cobos.Yo Juan Esterque maestre de cámara de su magestad tome la / rrazon de lo contenido de la otra parte y certifico / que Luis Duboys nombrado en la dicha otra parte es / borrado y quitado de si la siento e pajes que thenia / por mis libros deste primero dia de julio deste pre / sente año de mill e quinientos veynte e ocho años por / que es verdad firme esto de mi nombre Joan Esterque / asentose esta cedula de su magestad en los libros de / la contratación de las yndias en veynte y ocho de jullio de quinientos e veinte e ocho años. Pero Xuarez Juan Daranda / en veynte de henero de mil e quinientos e treynta años / presento la dicha cedula de su magestad el dicho Luis Dubos / y se asento como dicho es. E porque dello sean certificados di el presente / testimonio de suso dicho que es fecho en la dicha ciu / dad de Santiago de Guatemala a veynte e dos / dias del mes de henero de mil e quinientos e setenta / e siete años va enmendado o diz provança vala y va testado do decia de justisia convenga no vala va enmendado z o vala y va mas testado setenta vala e yo Blas Hidalgo de Sierra escribano / de su magestad y de provincia fuy presente a lo suso dichos / y fize mi signo en testimonio Blas Hidalgo."[31]

Luis Dubois, hidalgo con titulo y pago de la Corona presente en la Provincia de San Salvador, donde sirvió a su majestad, bien y lealmente, con sus armas y caballos a su costa y misión. Luis Dubois, se hallo en la conquista y pacificación y población de la Villa de San Miguel, siendo vecino de ella durante tres años.

Luego paso a vivir en la ciudad de San Salvador, donde fue vecino, se caso en primeras nupcias con Isabel de Salazar su primera mujer, fallecida ésta, con licencia, se caso en segundas con Catalina de Salazar, hermana de Isabel.

El adelantado Pedro de Alvarado le dio en encomienda el pueblo de Santiago Nonualco, prometiendo mejorarlo por recomendación de su

[31] AGI. Patronato. 61. N.1.R.2 (3).

majestad, pero la muerte de dicho Adelantado en Xalico, México, dejo de cumplirse lo ordenado por el Rey.

Su hija doña Gerónima Dubois de Salazar[32], con poca dote, se casa con Jusepe de Paz, comerciante, vecino de la villa de la Trinidad, que solicita la merced de la Corona en consideración de los servicios de su suegro Luis Dubois. Solicita una encomienda de indios en la provincia de Guatemala en cantidad de mil quinientos pesos de minas de renta cada año, de los que estuvieren vacos o vacaren y en la espera de ello, que no se pudiere cumplir lo solicitado, pide cargos de la Alcaldía Mayor de San Salvador y su jurisdicción o de la Villa de la Trinidad o de los pueblos de Suchitepeque y su jurisdicción o del Corregimiento del Valle de Guatemala.

[32] Linaje - Árbol genealógico de los Dubois se està elaborando por el equipo científico de Investigación Histórica Cabrera Rajo- Rivero Alti, basado en la documentación obtenida en Hidalguia "La revista de Geneaologia, Nobleza y Armas". Año XXX. Mayo-Agosto. Núm. 172-173. Madrid 1982.

2 LA ENCOMIENDA

2.1.- Planteamiento

La disponibilidad de los conquistadores para el trabajo físico en las tierras conquistadas era escasa, sin trabajadores las codiciadas minas de metales preciosos y las inmensas extensiones de tierra carecían de valor, y estas, solo serian productivas con la fuerza de trabajo indígena.

El ansia de los conquistadores por el oro , la plata y otros metales y piedras preciosas para enriquecimiento propio y el de la Corona, así como la necesidad de productos agrícolas y ganaderos para el sostenimiento de las colonias lleva a los indígenas a ser utilizados como mano de obra . Américo Castro escribió al respecto " *el español no fue a las Indias para cumplir mandatos regios, sino para satisfacer sus propios afanes*"[33]

2.1.1.- Repartimiento o encomienda

La polémica existente entro los términos de repartimiento y encomienda ha llevado a algunos autores a utilizarlo de manera indistinta, o a creer que el termino repartimiento fue sustituido por el de encomienda. La realidad es que no se produjo una sustitución de un termino por otro "sino que mas bien se produjo la aparición de un termino nuevo, que en adelante conviviría con el anterior para designar matices diferentes de una misma realidad"[34] .

El repartimiento, consistía como su nombre indica, en un reparto de indios, mientras que la encomienda establecía un régimen de relaciones entre el encomendero y el indígena. "Ambos términos coexistieron una veces para designar genéricamente a los repartimientos y otras para establecer a nivel personal la relación concreta de cada español hacia sus indios".[35]

---

[33] Mira Caballos, Esteban. Encomiendas, Indios y Españoles. Sistema laboral indígena en las Antillas (1492-1542). Cuadernos de Historia Latinoamericana. Universidad de Sevilla. Sevilla 1995. Pág. 6 (donde cita a José Durand, *La transformación social del conquistador*, México 1953 vol.I. Pág 45).

[34] Idem. Pág. 8

[35] Idem. Pág. 8

La Corona tenia necesidad de controlar a todo aquel que tuviera indios, ya que de ello también dependía su principal fuente de ingresos, así que impulsó la utilización del termino "encomienda" y se reservo la capacidad de otorgarlas y de marcar el tiempo de su duración.

2.2.- Nacimiento

"Es evidente el origen bajomedieval[36] de la encomienda". Podemos afirmar por su semejanza que procede de una institución medieval implantada por necesidad de protección de los pobladores de la frontera peninsular en tiempos de la Reconquista[37].

El primer repartimiento se realiza de una manera anárquica en la isla Española en 1499 por un grupo de españoles descontentos, acaudillados por Francisco Roldan, que obligan a los indios a que les sirvan y trabajen para ellos. Estos se sometieron a Colón en octubre del mismo año, quien para contentarles y de iniciativa propia, mantiene los términos de los repartimientos existentes, todo y que les da cierto orden.

Esta es la descripción que hace Fray Bartolomé de las Casas los acontecimientos de tan singular repartimiento[38];

> ***[1]*** *A estos que se avecinaban [ciento dos españoles partidarios de Francisco Roldan, que después de sublevarse contra Colón se sometieron a el en octubre de 1499] repartía el Almirante [Cristóbal Colón] tierras en los mismos términos y heredades de los indios. Y de las mismas heredades y labranzas hechas y trabajadas por los indios, que tenían para sustentación suya y de sus mujeres y higos, repartía ente ellos, a uno 10.000, a otro 20.000, a otro más, a otro menos, montones o matas, como si*

---

[36] Idem. Pág. 9

[37] Segura de la Sierra fronteriza con el reino Nazzarí fue cedida en régimen de encomienda a la Orden de Santiago .Matallanes Merchan, José Vicente. La encomienda santiaguista de Segura de la Sierra (1235-1335), Actas del II congreso de Historia de Andalucía, Historia Medieval, Córdoba 1994 Tom .II. Págs. 63-80.

[38] Bartolomé de Las Casas, Historia de la Indias lib. 1, cap.160: García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 778.

*dijésemos, tantas mil cepas de viña; solo en esto diferían, porque las cepas de las viñas son perpetuas o cuasi, pero las matas no duran ni dan mas fruto de pan, y esto puede durar uno y dos hasta tres años, que pueden comer dello, como arriba dijimos.**[2]** Y este repartimiento de estas labranzas y tierras davalas el Almirante por sus cedulas diciendo que daba a fulano en el cacique fulano tantas mil matas o montones, que es lo mismo, y peor y miserando que es y era. **[3]** De donde comenzó la tiránica pestilencia.... .... del repartimiento que después llamaron encomiendas. **[4]** Que decía en la cedula, "que mandaba que aquel cacique fulano e sus gentes le labrases aquellas tierras" ; esto era, que acabadas aquellas matas y montones de comer, le plantasen otras, sin señalar ni numeros ni cuento ni medida; y a los que señalaba o daba de las labranzas de los indios ya plantadas, daba solo tierras y los indios que se las hiciesen y plantasen en ellas. Y juntaba dos españoles o tres en compañía y aplicábales tal cacique que les hiciese las dichas labranzas de común y después el provecho de ellas repartiesen. De aquí nacieron entre los españoles unas sanctas e inmaculadas compañías!.*

***[5]** Esta licencia dada por el Almirante, teníanse ellos cargo de gastar aquellas labranzas en las minas forzando a los indios que fuesen a coger oro, aunque les pesase, puesto que no iban sin otra licencia expresa del Almirante, dada por escrito, que decía que se daba licencia desde tal mes a tal mes; después pedían que se les acrecentase la dicha licencia; "en tal día o tantos de tal mes se le acrecentó la licencia a fulano para coge r oro hasta tal mes". **[6]** Dada la licencia y señalado que tal cacique y de su pueblo o pueblos y gente aquel hidalgo español se apoderaba, como si los dieran todos por esclavos; o por mejor decir, como si fueran bestias cazadas y habidas del campo, no haciendo mas cuenta del cacique y señor natural que de sus vasallos; azotes y palos, cortarles las orejas, y a otros matarlos si en tantito d'ellos se enojaban o no acudían a hacer tan presto lo que les mandaban. **[7]** Si los caciques y señores tenían hijas, luego con ellas eran abarraganados, y desta manera estuvieran todos, yo presente muchos años. **[8]** Eran de todos los indios, por temor violentísimo, adorados, y como de los demonios, delante de ellos temblaban. Y guay de aquellos que se huían, o como los españoles decían en su lenguaje, se alzaban, porque luego iban a*

buscarlos y guerrearlos y hacían en ellos crueles matanzas, y los que a vida se tomaban vendían por esclavos, y d'éstos iban a Castilla los navíos cargados.

Mas tarde, en 1501, Fray Nicolás de Ovando es nombrado por los Reyes Católicos gobernador de la Indias, por Real Cédula fechada en 3 de septiembre y que comenzaba asi:

"Don Fernando e doña Ysabel etc. a vos los concejos justicias Regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de todas las yslas e tierra firme de las Yndias del mar oceano e a cada vno de vos salud e gracia: sepades que nos entendiendo ser conplidero a seruicio de dios e nuestro e a la execucion de la nuestra justicia e a la paz e sosyego e buena governacion desas dichas yslas e tierra firme nuestra merced e voluntad es que fray Niculas de Ovando comendador de lares de la horden e caualleria de alcantara tenga por nos la governacion e oficio de juzgado desas dichas yslas e tierra firme" [39]

Después del nombramiento recibe la primera Instrucción de la Corona, (16 de septiembre de 1501), que intenta implementar, pero no le resulta fácil.

Esta Instrucción constan de 10 apartados en los que cave destacar los siguientes[40]:

***Apt.4:** Otrosí: procuraréis como los Indios sean bien tratados e puedan andar siguramente por toda la tierra, e nenguno los faga fuerza, nin los roben, nin fagan otro mal nin dampno, poniendo para ello las penas que viéredes ser menester, e executándolas*

---

[39] Chacón y Calvo, José María. Cedulario cubano los orígenes de la Colonización (1493-1512), Colección de documentos inéditos para la historia de Ibero-América; recopilados por Santiago Montoto, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, Madrid, tomo VI, 1928, pp. 39-42.

[40] Instruccion de los Reyes Catolicos a Nicolas de Ovando gobernador de las indias de 16 de septiembre de 1501. García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 779

en las personas qu'en ella fueren culpantes, e faciendo sobrello los pregones e defendimientos nescesarios.

Apt. 5: *Item: diréis de nuestra parte a los caciques e a los otros prencipales, que Nos, queremos que los yndios sean bien tratados como nuestros buenos súbditos e vasallos, e que nenguno sea osado de les facer mal nin dampno; e ansí lo abéis de mandar de nuestra parte pregonar; e si dende aquí adelante alguno les ficiere algún mal o dampno, o les tomasen por fuerza algo de lo suyo, que vos lo fagan saber, porque vos lo castigaréis en tal manera que dende aquí adelante nenguno sea osado de les facer mal ni dampno a otro.*

Apt.6: *Item: porque somos informados que algunos cristhianos de las dichas islas, especialmente de La Española, thienen thomadas a los dichos indios sus muxeres e fixas e otras cosas contra su voluntad; luego como llegáredes, daréis orden como se los vuelvan todo lo que les thienen thomado contra su voluntad, e defenderéis, so graves penas, que de aquí adelante nenguno sea osado de facer lo semexante, e si con las indias se quisieren casar, sea de voluntad de las partes e non por fuerza*

Apt. 8: *Item: e porque para coger oro e facer las otras labores que nos mandamos facer, será necesario aprovecharnos del servicio de los indios, compelirlos eis que trabaxen en las cosas de nuestro servicio, pagando a cada uno el salario que xustamente vos pareciere que debieren de aber, sigund la calidad de la tierra.*

Ante la duda de si el trabajo obligatorio remunerado es compatible con la libertad de los indios, dos años más tarde, vuelve a considerarse si es conveniente mantenerlo o es preferible que los indios trabajen por su cuenta en las minas y den un tanto de lo que obtengan. Llegado este punto, Nicolás de Ovando, recibe una nueva Instrucción de la Corona de 20 de marzo de 1503.

Esta vez la Instrucción consta de 17 apartados en lo que se cruzan diferentes elementos en los que se pretende actualizar lo que por derecho natural no corresponde.[41]

> ***Apt. 16:*** *Otrosí: mandamos qu'el dicho nuestro gobernador e los dichos oficiales de la dicha casa, [de contratación de Santo Domingo en la isla Española] tengan muncho cuidado en saber e procurar la forma e manera que se podrá therner cómo se coja mejor e con menos trabajo el oro de las minas, e se rrecabde quen lo ello se deba facer.*
>
> *E porque emos sido informado que para aber más provecho del dicho oro, convenía que los cristhianos qu'están en las dichas Indias se sirviesen en esto, de los mismos indios, mandamos al dicho nuestro gobernador e a los dichos oficiales, quellos vean la forma que se deba de therner en lo susodicho, e quál es lo que más conviene a nuestro servicio, con tanto que los dichos indios non sean mal tratados nin agraviados por los dichos cristhianos, como fasta aquí lo an sido; e sean pagados de sus jornales como de suso será declarado, e questo se faga por su voluntad, e non en otra manera; e que visto e praticado todo lo susodicho, nos avisen de lo que sobre ello les paresciere para que les mandemos responder lo que fuere nuestro servicio; e entretanto, fagan ellos quen la manera del cojer dicho oro, se ponga todo el recabdo que convenga, e por su culpa e negligencia non se impida cosa alguna dello.*
>
> ***Apt 17:*** *Otrosí: mandamos al dicho nuestro gobernador e a los oficiales de la dicha casa, que con muncha diligencia, de más de lo susodicho, se informen cómo e de qué manera nos podríamos servir mexor de los dichos indios, e si para ello les mandásemos dar de comer, o sueldo, por el tiempo que sirvieren; e qué manera, se tendrá para les dar de comer, quando sirvieren en algunas cosas complideras a nuestro servicio, e porque los dichos indios an destar a nuestro cargo, será razón que mandemos thomar dellos, o si será mexor que nos sirvan ciertos días o cierto tiempo; o si será bien que los dichos indios, por sí, vayan a sacar*

[41] Romeu de Armas, Antonio. La Política indigenista de Isabel la Católica. Instituto "Isabel la Católica" de Historia Eclesiástica. Ed. Aldecoa, Valladolid 1969. Págs. 390 - 395.

oro de las dichas minas para Nos, e que Nos acudan con cierta parte de lo que ansi cogieren; o quál dello es lo que más conviene que se faga para que nuestras rentas sean acrescentadas, e los vecinos de las dichas Indias más aprovechados; e que de lo uno e de lo otro Nos informen, para que Nos, mandemos proveer sobrello lo que más convenga a nuestro servicio.

La consideración de que el trabajar a sueldo de los españoles permite a los indios la convivencia con estos y facilita su conversión, hace optar por esta solución, eso si insistiendo en que son libres, se les ha de tratar bien y se les ha de pagar el jornal que fije el gobernador. Para ello y con la visera de la cristianización la Reina Isabel promulga una Real Provisión en Medina del Campo el 20 de diciembre de 1503 en los siguientes términos[42]:

Por cuanto el Rey, mi señor, e Yo, por la Instrucción que Mandamos dar a don frey Nicolás de Ovando, comendador mayor de Alcántara al tiempo que fue por nuestro gobernador a las islas e tierra firme del mar Océano, ovimos mandado que los indios vecinos e moradores de la isla Española fuesen libres e no sujetos a servidumbre, segund mas largamente en dicha Instrucción se contiene; e agora soi informada que a causa de mucha libertad que los dichos indios tienen huyen he se apartan de la conversación e comunicación de los cristianos, por manera que, aun queriéndoles pagar sus jornales, non quieren trabajar e andan vagamundos, nin menos los pueden aver para los doctrinar e atraer a que se conviertan a nuestra santa Fée católica, e que a esta causa los cristianos que están en dicha isla e viven e moran en ella no hallan quien trabaje en sus granjerías e mantenimientos, nin les ayude a sacar y coger el oro que ay en la dicha isla, de que a los unos e a los otros viene perjuicio. E porque nos deseamos que los dichos indios se convierta a la nuestra santa Fée católica e que sean doctrinados en las cosas della; e porqu'esto se podria mejor facer comunicando los dichos indios con los cristianos que en la dicha isla están, e andando e tratando con ellos, e ayudando los unos a los otros para que la

[42] Real Provisión de la Reina Isabel la Católica en Medina del Campo 20 de diciembre de 1503. García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 780

dicha isla se labre e pueble e aumente[n] los frutos della e se coja el oro que en ella oviere, para que estos mis Reinos e los vecinos dellas sean aprovechados, mandé dar esta mi Carta en la dicha razón por lo qual,

Mando a vos, el dicho nuestro gobernador, que del día que esta mi Carta viéredes en adelante, conpelais e apremiéis a los dichos indios que traten e conversen con los cristianos de la dicha isla e trabajen en sus hedeficios e coger e sacar oro e otros metales e en hacer granjerías e mantenimientos para los cristianos vecinos e moradores de dicha isla, e fagais pagar a cada uno, el dia que trabajare, el jornal e mantenimiento que según la calidad de la tierra e de la persona e del oficio vos pareciere que que deviere aver. Mandando a cada cacique que tenga cargo de cierto numero de los dichos indios, para que los haga ir a trabajar donde fuere menester, e para que las fiesta e días que pareciere se junten a oír e ser doctrinados en las cosas de la Fée en los lugares diputados, e para que cada cacique acuda, con el numero de indios que vos le señalárdes, a la persona o personas que vos nombrárdes, para que trabajen en lo que las tales personas le mandaren, pagándoles el jornal que por vos fuere tasado. Lo uql hagan e cunplan como personas libres, como lo son, e no como siervos. E faced que sean bien tratados los dichos indios; e los que dellos fueren cristianos, mejor que los otros. E non consintáis nin deis lugar que ninguna persona les haga mal nin daño nin otro desaguisado alguno. (ed. CHACON, Cedulario núm. 19 págs. 85-87)

La consecuencia de esta Real Provisión , es que el gobernador es quien hace los repartimientos de los indios, y la verdad es que no es fácil, carecían de control alguno y como elemento legal dejaba todo que desear ya que no se describía ni el numero de indios, ni la duración, ni el salario que pertenecía por el trabajo Al mismo tiempo hemos de tener en cuenta los muchos intereses existentes y la codicia desmesurada de los que allí se encuentran.

Así pues, el gobernador Nicolás de Ovando hace y regula repartimientos de indios, aunque al parecer con cierta arbitrariedad ya

que, repartió, según el favor que cada uno alcanzaba con el: dio y quito indios a su voluntad[43].

Esta arbitrariedad esta reflejada en el Poder para el repartimiento de indios que recibe de la Corona el Almirante Diego Colón, mediante una Real Provisión del Rey Fernando el Católico hecha en Valladolid el 14 de agosto de 1509.

> *"**[2]** E agora Yo he seido informado que en el rrepartimiento de los dichos indios de la dicha isla no se guarda ni ha guardado aquella igualdad que para el bien de los vecinos conviene, según la calidad de cada uno dellos, ni se ha tenido la forma que se devia tener, porque a unos se davan muchos e a otros pocos e a otros ningunos"*

No obstante a ello podemos decir que la encomienda en el Nuevo Mundo apareció en la Antillas[44], con la legalización de los primeros repartimientos que se hacen en 1503, por Fray Nicolás de Ovando, a quien se le señala como el padre de los repartimientos y las encomiendas indianas[45].

2.3.- Desarrollo

La encomienda no consistió en un repartimiento de pueblos indígenas, sino de indios para trabajar. Las expectativas abusivas de los conquistadores estaban por encina de la perspectiva poco clara de la Corona, por ello en 1503 el rey Fernando reúne una Junta de expertos para que le dieran consejo sobre la materia. El resultado fue que *los indios, al ser gente incivilizada deben ser encomendados a los españoles conforme a la ley divina y humana.*

En 1509 tiene lugar un nuevo repartimiento, en el que cada español casado se le asigna un numero determinado de indios, según su

---

[43] Lamb Ursula. Frey Nicolás de Ovando gobernador de las Indias. Santo Domingo 1977. Pág.115

[44] Zavala, Silvio A. La encomienda Indiana. Ed. Porrúa. México 1973. Pág. 13

[45] Mira Caballos, Esteban. Encomiendas, Indios y Españoles. Sistema laboral indígena en las Antillas (1492-1542). Cuadernos de Historia Latinoamericana. Universidad de Sevilla. Sevilla 1995. Pág. 7

condición; cien a los oficiales reales, ochenta al caballero, sesenta al escudero y treinta al labrador. El encargado de hacer el repartimiento es el almirante Diego Colón, quien es nombrado gobernador de las Indias en sustitución de Nicolás de Ovando.

Diego Colón recibe el encargo de la Corona por la Real Provisión[46] dada por el Rey Fernando el Católico en Valladolid el 14 de agosto de 1509.

Los extremos contenidos en los 12 apartados de esta Real Provisión para el repartimiento son los siguientes:

> ***[1]*** *Sepades, que después de las islas, Indias e tierra firme del mar Océano, que por gracia de Nuestro Señor, fueron descubiertas, se an repartido a los pobladores que a la isla Española han ido a residir los indios que el gobernador que hasta aquí a seido, ha parecido, para que tales personas a quien ANSI se encomendasen se sirvieren dellos en cierta forma e manera.*
>
> ***[2]*** *E agora Yo he seido informado que en el repartimiento de los dichos indios de la dicha isla no se guarda ni ha guardado aquella igualdad que para el bien de los vecinos conviene, según la calidad de cada uno dellos, ni se ha tenido la forma que se devia tener, porque a unos se davan muchos e a otros pocos e a otros ningunos.*
> ***[3]*** *e a cabsa de no estar bien repartidos no ay indios, que los que tienen indios no curan de los traer de las minas, sino haciendo estado dellos, trayendo a unos por pajes e a otros por mozos d'espuelas, [?] e andarse con ellos holgando, sin los poner a trabajo; de lo cual a Nos se recrece mucho deservicio e a los vecinos de la dicha isla mucho dampno.*
> ***[4]*** *E querido proveer e remediar sobr'ello, fué acordado que debía mandar dar esta micarta en la dicha razón, e confiando de*

[46] Real Provisión del rey Fernando el Católico a don Diego Colón. Almirante y gobernador de las Indias (Valladolid 14 agosto 1509). García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 781

vos que lo haréis como conviene, es mi merced de vos encomendar lo susodicho.

[5] *E por la presente vos mando que toméis la razón del repartimiento de los dichos indios e los tornéis a repartir, e repartáis agora e de aquí en adelante en la forma siguiente:*

[6] *Que a los oficiales e alcaides que fueren proveídos por Mi e por la serenísima Reina, princesa, mi hija, les deis e señaléis de repartimiento cient indios. E a caballero que llevase su muger, ochenta indios. E al esciudero que ansi mesmo llevare su muger sesenta indios. E al labrador que ansi mesmo levarre su muger, treinta indios.*

[7] *E ansi fecho el repartimiento de los dichod indios en la forma susodicha por todas las personas de la dicha isla, sobrando algunos indios, repartid lo que ansi sobrare por todas las personas susodichas, al dicho respecto. Y ansi mismo su faltan indios para cumplir con todas las dichas personas el número aquí contenido, que los que faltaren se den menos, por resta, a todas las dichas personas, al respecto susodicho.*

[8] *E que las tales personas que ansi repartiéredes los dichos indios, los tengan e se sirvan dellos, no para otra cosa. E mando que los que ansi tuvieren los dichos indios los intruyan e informen en las cosas de la Fe, e les den los vestuarios e otras cosas, segund se ha acostumbrado hasta aquí.*

[9] *E queremos e es nuestra voluntad, que las personas a quien ansi dieredes los dichos indios por repartimiento no les puedan ser quitados ni embargados, sino por delitos que merezcan perder los bienes, y en tal caso sean confiscados para la nuestra{cámara }.*

[10] *E mando que las personas que de los dichos indios quisieren gozar, ayan de pagar e paguen en cada un año a la Cámara por cada cabeza de indio un peso de oro.*

[11] *E para hacer e dar e señalar el dicho repartimiento, por esta Mi carta vos doy poder complido a vos, el dicho mi gobernador, e mando que qualesquier indios que qualesquier personas tovieren de otra manera y en más del número susodicho, que ansi por vos le fuere dado e señalado, se los podáis quitar e quitéis, e repartáis entre las otras personas que no los tovieren.*

[12] *E por lo que susodicho sea notorio e dello ninguno pueda pretender inorancia, mando que esta mi Carta o su traslado*

signado de escribano publico, sea pregonada públicamente, por que venga a noticia de todos.

En mayo de 1510, Diego Colón realiza un nuevo repartimiento que afecta a unos 33.500 indios. El trato duro de los españoles y los esfuerzos inhumanos que tenían de soportar los indígenas, produjo una disminución en la población nativa. El destino de los indios en manos de la voracidad, de la avaricia, y del egoísmo de los colonizadores, era sin duda penoso y parecía no tener remedio ni tutela. La alarma delante de los hechos hace que en el 1511 el dominico Antonio de Montesinos en La Española cuestione la conducta de los conquistadores ante los indios.

Fiel reflejo de los hechos es la crónica que hace Fray Bartolomé de las Casas cuando escribe[47]:

"Llegado el domingo [14 de diciembre de 1511] y a la hora de predicar, [en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española] subió en el pulpito el susodicho padre fray Antón Montesino, y tomo por tema y fundamento de su sermón, que llevaba escripto y firmado de los demás "Ego vox clamatis in deserto". Hecha su introducción y dicho algo de lo que tocaba a la materia del tiempo de Adviento, comenzó a encarecer la esterilidad del desierto de las conciencias de los españoles desta isla, y la ceguedad en que vivían; con cuanto peligro andaban de su condenación, no advirtiendo los pecados gravísimos en que con tanta insensibilidad estaban continuamente zambullidos y en ellos morían. Luego, torna sobre su tema diciendo así: "Para os los dar a cognoscerme he sobido aquí, yo que soy voz de Cristo en el desierto desta isla, y por tanto, conviene que, con atención no cualquiera, sino con todo vuestro corazón y con todos vuestros sentidos, la oigáis; la cual voz os será la mas nueva que nunca oísteis la mas áspera y dura y mas espantable y peligrosa que jamás no pensasteis oír".

Esta vez encareció por buen rato con palabras muy pugnitivas y terribles, que les hacia estremecer las carnes y que les parecía que ya estaban en el divino juicio. La voz, pues, en gran

[47] De las Casas, Bartolomé, Historia de la Indias lib.3, cap.4: García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 654.

manera,, en universal encarecida, declaroles cual era o qué contenía en si aquella voz. "Esta voz, dijo él, que todos estais es pecado mortal y en él vivís y moris, por la crueldad y la tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con que derecho y con que justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios?. ¿Con que autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacificas, donde tan infinitas dellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido?. ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades, que, de los excesivos trabajos que les dais, incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día?. ¿Y que cuidado tenéis de quien los doctrine y conozcan a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos?. ¿Estos, no son hombres?. ¿No tienen animas racionales?. ¿No sois obligados a amallos como a vosotros mismos?. ¿Esto no entendéis?. ¿Cómo estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgico, dormidos?. Tened por cierto, que en el estado que estáis no os podéis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo".

Finalmente, de tal manera se explico la voz que antes había muy encarecido, que los dejo atónitos, a muchos como fuera de sentido, a otros más empedernidos, y algunos algo compungidos, pero a ninguno, a lo que después entendí, convertido".

Los colonos se quejan del dominico Montesinos y manifiestan de que se están cuestionando los derechos de la corona, ante lo cual el rey Fernando se ve obligado a convocar a teólogos y juristas para intervenir de nuevo y buscar remedio a la situación.

Reúne en Burgos una nueva Junta entre los que la formaban estaba el teólogo dominico Matías de Paz y el jurista Juan López de Palacios Rubios el mas famoso de la época[48]. La Junta analiza

[48] García Gallo, Alfonso. Manual de Historia del Derecho Español - El Origen y la Evolución del Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 668.

minuciosamente los distintos aspectos y de acuerdo con el derecho de la época dictamina y emite el siguiente informe[49]:

Muy Poderoso Señor; Vuestra Alteza nos mandó que entendiésemos en ver las cosas de la Indias, sobre ciertas informaciones que cerca dello a Vuestra Alteza se habían dado por ciertos religiosos que habían estado en aquellas partes, así de los Dominicos como de los Franciscanos, y vistas aquellas, y oído todo lo que nos quisieron decir, y a un habían mas información de algunas personas que habían estado en dichas Indias y sabían la disposición de la tierra y la capacidad de las personas, lo que nos parece a los que aquí firmamos es lo siguiente:

Lo primero, que pues los indios son libres y Vuestra Alteza y la Reina, nuestra señora (que haya sancta gloria), los mandaron tractar como libres, que así se haga.
Lo segundo, que sean instruidos en la fe, como el Papa lo manda en su Bula, y Vuestras Altezas lo mandaron por su Carta, y sobre esto debe Vuestra Alteza mandar que se ponga toda la diligencia que fuera necesaria.

Lo tercero, que Vuestra Alteza les puede mandar de que trabajen, pero que el trabajo sea de tal manera que no sea impedimento a la instrucción de la fe y sea provecho a ellos y a la republica, y Vuestra Alteza sea aprovechado y servido por razón del señoría y servicio que le es debido por mantenerlos en las cosas de nuestra sancta Fe y en justicia.

Lo cuarto, que este trabajo lo sea tal que ellos lo puedan sufrir, dándoles tiempo para recrearse, así en cada día como en todo el año, el tiempo convenibles.
Lo quinto, que tengan casas y hacienda propia, la que pareciese a los que gobiernan y gobernaren de aquí en adelante la Indias, y se les de tiempo para que puedan labrar, y tener, y conservar la dicha hacienda a su manera.
Lo sexto, que se dé orden , como siempre tengan comunicación con los pobladores que allá van, porque con esta comunicación sean mejor y más presto instruidos en las cosas de nuestra sancta Fe católica.

---

[49] Informe emitido por la Junta de teólogos y juristas reunidas en Burgos en 1512 (según Las Casas, Historia de las Indias lib.3 cap.8) : García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 655.

Lo séptimo, que por su trabajo se les dé salario conveniente, y esto no en dinero, sino en vestidos y en otras cosas para sus casas.

Ioannes, episcopus Palentinus, comes. Licenciatus Sanctiago. El Doctor Palacios Rubios. Licenciatusde Sosa. Frater Thomás Durán, magíster. Frater Petrus de Covarrubias, magíster. Frater Mathias de Paz magíster. Gregorius, licenciatus.

Con este dictamen se promulgan unas *Reales Ordenanzas dadas el 27 de diciembre de 1512 para el buen regimiento y tratamiento de los indios,* conocidas como las *"Leyes de Burgos de 1512"* . Estas constituyen la base de la normativa posterior reglamentaria del sistema de las encomiendas y repartimientos. En ellas y concretamente en su preámbulo, se definía a los indios como ociosos y viciosos[50] y que para su conversión era necesario que vivieran mas cerca de los cristianos y se manifestaba la voluntad de la Corona de convertir a los indios y procurarles su bienestar como súbditos. Partiendo de estas premisas el Consejo redactó treinta y cinco artículos. Casi todo el contenido delos mismos hace referencia a la evangelización y al cuidado de la moral de los indios. En cuanto a la relación de los españoles con los indígenas cave destacar que se manda a los colonos que tengan indios repartidos o encomendados, a edificarles bohíos o casas de paja y suministrarles alimentos, precisando incluso que a cada cincuenta indígenas le correspondía una docena de gallinas con un gallo[51]. Del cumplimiento de

---

[50] *" porque de su natural son inclinados a la ociosidad y a malos viçios".* García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 782.

[51] Alguno los artículos referidos por Simpson, Lesly Byrd en "Los conquistadores y el indio americano". Ed. Península. Barcelona 1970. Pág.24.
Articulo 1.- Que los indios vivan cercanos a los españoles y mudar los indios de sus viviendas y hacerles otros junto a los encomenderos. Articulo 11.- Se prohíbe a los encomenderos y a los demás a utilizar a los indios como cargadores en las minas. Articulo 13.- Los indios están obligados a extraer oro de las minas cinco meses al año y que a final de cada periodo descansen cuarenta días. Articulo 20.- que se les pague a los indios un peso oro al año para comprar ropa. Articulo 21.- Que los indios no puedan cambiar de amo; que los encomenderos no se pasen un indio a otro.

lo preceptuado se encaran los denominados visitadores[52], que en numero de dos serán elegidos por el gobernador (Almirante), y son los encargados de vigilar de que se cumpla el contenido de las Reales Ordenanzas.

Cierto es, que esta normativa no tuvo efectiva aplicación por no señalar el obligado, por lo cual se consideró que eran los propios indios quienes debían atender a su sustento.

Con posterioridad a las Leyes de Burgos, concretamente 28 de julio de 1513, se promulgan las Leyes de Valladolid emitidas por la reina Juana que en cierta medida vienen a modificar que no a sustituir a las anteriores. Tienen un carácter más humanitario pero mantienen la diferenciación con los españoles. Entre otras normas se establecía *"que las mujeres indias casadas con los indios que están encomendados por repartimiento no sean obligadas ni a ir ni a venir a servir con sus maridos"* o que a los *"niños y niñas indios menores de catorce años no sean obligados a servir a cosas de trabajo"*[53]

2.3.1.- El requerimiento

En el análisis y debate minucioso que realiza la Junta de Burgos, se impone la tesis de Fernández del Enciso, sobre "el señorío universal del romano pontífice" y la de Palacios Rubios dando entrada a una figura como la del *Requerimiento*, que ya había sido utilizado en la Península y en Las Canarias y que se instituía como un elemento de dominio que intenta legitimar conquista, mediante la guerra justa.

El requerimiento era una petición de sumisión a los indios antes de luchar contra ellos; su base teórica era válida pero su aplicación era absurda. La idea era llegar a un pacto de vasallaje o, de lo contrario, entablar una guerra que se convertía en moralmente justa porque solo se ataca después de negociar y si los indios atacan antes. Desde 1493 a 1513 el requerimiento fue oral, a partir de entonces se convirtió en escrito hasta 1532 cuando se leyó por ultima vez antes de capturar al inca en Cajamarca. El requerimiento es leído aunque los indios no lo entiendan,

---

[52] *Articulo 29.- "Otrosi hordenamos e mandamos que en cada pueblo de la dicha isla aya dos visitadores"*. García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 787.

[53] Archivo General de Indias, Sevilla. Ind. Gen.

ni lleguen a comprender " - la autoridad del papa sobre ellos y su concesión al rey -"[54].

El requerimiento redactado por el jurista Juan López de Palacios Rubios tiene dos partes diferenciadas: en la primera se hace referencia a la existencia de un solo Dios, a la creación del mundo, al diluvio universal y al poder otorgado a San Pedro como representante de Cristo en la tierra, para así poder justificar la donación papal; y la segunda determinaba como consecuencia la obligación que tenia el indio de acatar esa donación y convertirse en súbdito de la Corona, así como que en caso de desobediencia, estaba permitido hacerle la guerra[55].

2.3.1.1.- Formula de Requerimiento

La formula de requerimiento que transcribimos[56], hecha por Palacios Rubios, supone implantar en le Nuevo Mundo una figura jurídica propia de la formalidad legal vigente en la Península, con la que en realidad, se legitiman los abusos y las acciones agresivas y belicosas de los conquistadores.

> ***[1]*** *De parte del muy alto e muy poderoso y muy católico defensor de la iglesia, siempre vencedor e nunca vencido, el gran rey don Hernando el quinto de las Españas, de las dos Çicilias, de Iherusalem, y de las Indias, islas e tierra firme del mar Océano, domador de las gentes bárbaras; y de la muy alta y muy poderosa señora reina Doña Juana, su muy cara y muy amada hija, nuestros señores, Yo, (aquí el nombre del capitán) su criado, mensajero y capitán, vos notifico y hago saber, como mejor puedo:*

---

[54] García Gallo, Alfonso. Manual de Historia del Derecho Español - El Origen y la Evolución del Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 669.

[55] Manzano Manzano, Juan. *La incorporación de los indios a la corona de Castilla.* Cultura Hispánica. Madrid 1948. Cita en Historia General de España y América; hasta la muerte de Felipe II (1517-98) de Suárez Fernández, Luis y Vázquez Prada Valentín. Ed. Rialp. Madrid 1986 . Pág. 263.

[56] Cedulario de Encinas IV 226-227. García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Págs. 655-657.

[2] Que Dios nuestro Señor, uno y eterno crió el cielo y la tierra, y un hombre y una mujer de quien nosotros y vosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes y procreados, y todos los que después de nos han de venir. Mas por la muchedumbre que de la generación destos ha subcedido desde cinco mil años y más que ha que el mundo fue criado, fue necesario que los unos hombres fuesen por una parte y otros por otras, e se dividiesen por muchos reinos dé provincias, que en una sola no se podían sostener ni conservar.

llamado San Pedro, para que de todos los hombres del mundo fuese señor e superior, a quien todos ovedeciesen y fuese cabeça de todo el linaje umano donde quiera que los honbres viviesen y estubiesen, y en cualquier ley seta ó creencia: y dióle todo el mundo por su reino, señorío y jurisdicción. [4] Y como quier que le mandó que pusiese su silla en Roma, como en lugar más aparejado para regir el mundo, mas tanbién le permitió que pudiese estar y poner su silla en cualquiera otra parte del mundo, y juzgar y governar a todas las gentes, chripstianos, moros, judíos, gentiles, y de cualquiera otra seta ó creencia que fuesen. [5] A este llamaron Papa, que quiere decir admirable, mayor padre y goardador, porque es padre y governador de todos los hombres. [6] A este San Pedro obedescieron y tomaron por señor, rey y superior del universo los que en aquel tiempo vivían, y ansímismo an tenido los otros que después dél fueron al pontificado helegidos; ansí se ha continuado hasta agora y se continuará hasta que el mundo se acabe.

[7] Uno de los Pontífices passados que en lugar deste sucedió en aquella silla e dignidad que he dicho, como señor del mundo hizo donación destas Islas y Tierra firme del mar Océano a los dichos Rey e Reyna y a sus subcesores en estos reinos, nuestros señores, con todo lo que hay en ellas, ay segund se contiene en ciertas escripturas que sobre ello pasaron, segund dicho es, que podéis ver si quisiérdes. [8] Ansí que, Sus Altezas son reyes y señores, destas islas y tierra firme, por virtud de la dicha donación; y como a tales reyes y señores, algunas islas más y casi todas a quien esto ha sido notificado, han recibido a sus Altezas y les han obedescido y servido y sirven, como súbditos lo deben hazer; [9] y con buena voluntad, sin ninguna resistencia, luego sin dilación, como fueron informados de lo susodicho obedescieron y

recibieron los varones religiosos que sus Altezas les enbiaban para que les predicasen y enseñasen nuestra Santa Fee y a todos ellos de su libre y agradable voluntad, sin premia ni condición alguna, se tornaron ellos christianos y lo son, y Sus Altezas los recibieron alegre y benignamente, y ansí los mandó tratar, como a los otros sus súbditos y vasallos, y vosotros sois tenidos y obligados a hazer lo mismo.

[10] *Por ende, como mejor puedo vos ruego e requiero que entendáis bien esto que vos he dicho, y toméis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo; y reconoscais a la Iglesia por señora y superiora del universo mundo, y al Sumo Pontífice, llamado Papa, en su nombre; y al Rey y a la Reyna, nuestros señores en su lugar, como superiores e señores y reyes desas Islas e Tierra firme, por virtud de la dicha donación: y consintáis y deis lugar que estos padres religiosos vos declaren y prediquen lo suso dicho.* ***[11]*** *Si ansí lo hiciérdes haréis bien y aquello a que sois tenidos y obligados, y Sus Altezas y yo en su nombre vos recibirán con todo amor y caridad; y vos dexarán vuestras mugeres, hijos y haciendas libres, sin servidumbre, para que dellas y de vosotros hagáis libremente todo lo que quisiérdes e por bien tubiérdes, y no vos compelerán a que vos tornéis christianos; salvo si vosotros, informados de la verdad, os quisiérdes convertir a nuestra santa Fee católica, como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras islas y allende desto, Su Alteza os dará muchos privilegios y esenciones, y vos hará muchas mercedes.* ***[12]*** *Si no lo hiciérdes y en ello dilación maliciosamente pusiédes, certifícoos que con el ayuda de Dios, yo entraré poderosamente contra vosotros y vos haré guerra por todas partes y maneras y vos subjectaré al yugo y obediencia de la Iglesia y sus Altezas, y tomaré vuestras personas y de vuestras mugeres e hijos, y los haré esclavos, y como tales los venderé y disporné dellos como sus Alteza mandare, y vos tomaré vuestros bienes, y vos haré todos los males e daños que pudiere, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir su señor y le resisten y contradicen. Y protesto que las muertes y daños que dello se recrecieren, sea a vuestra culta, y no de Sus Altezas ni mía, ni destos cavalleros que conmigo vinieron.* ***[13]*** *Y de como lo digo y requiero, pido al presente escribano me lo dé por testimonio sinado y a los presentes ruego que dello sean testigos. (ed.*

MANZANO, La incorporación de las Indias 43-43 Cedulario de Encinas IV 226-227).

El propio Palacios Rubios entendía el requerimiento como un catalizador de la conciencia de los cristianos. El cronista Gonzalo Fernández de Oviedo así lo pone de manifiesto en una entrevista que tubo con el propio Palacios Rubios cuando dice:

> *"Yo pregunte después, el año de mil e quinientos e diez y seis al dotor Palacios Rubios, porque é avia ordenado aquel requerimiento, si quedaba satisfecha la conciencia de los christianos con aquel requerimiento; e dixome que sí, si se hiciese como el requerimiento lo dice. Mas parésceme que se reía muchas veces, cuando yo le contava lo desta jornada y otras que algunos capitanes después avian hecho; y mucho mas podiera yo reír dél y de sus letras, si pensaba que lo que dice aquel requerimiento lo avian de entender los indios, sin discurso de años e tiempo"*[57].

2.4.- Repartimiento de Alburquerque[58]

De acuerdo con la normativa emanada de la Corona, los indios de repartimiento, continúan siendo libres y trabajan para el colono español, solo como "naborias"[59]. Lo que significa que solo están en deposito para servir durante dos o tres años, después serán reemplazados por otros. Luego el repartimiento pasa a tener carácter de indefinido, como queda

---

[57] Historia general y natural de las Indias de Gonzalo Fernández de Oviedo, parte II, lib.29 cap.7 apt. 7 -8 García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Págs. 657-658.

[58] El Repartimiento en cuestión, hecho por Pedro Ibáñez de Ibarra, y Rodrigo de Alburquerque, comisionados para ello, de los caciques de la isla de Santo Domingo. Firmado por Miguel de Pasamonte, Rodrigo de Alburquerque, Juan Mosquera y Alonso de Arce, se encuentra documentado en el Archivo General de Indias, Sevilla, Patronato 172 R4, Folios 4 a 111.

[59] Palabra indígena que significa- criados domésticos - . García Gallo, Alfonso. Manual de Historia del Derecho Español - El Origen y la Evolución del Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 724.

reflejado en la Real Provisión[60] dada por el Rey Fernando el Católico en Valladolid el 14 de agosto de 1509 a Diego Colón, concretamente en su apartado nueve se dice *"E queremos e es nuestra voluntad, que las personas a quien ansi dieredes los dichos indios por repartimiento no les puedan ser quitados ni embargados, sino por delitos que merezcan perderlos bienes, y en tal caso sena confiscados para la nuestra (camara)".*

Ante la política personalista de Diego Colon y todo y que los repartimientos siempre habían estado unidos a la gobernación se autorizo por parte de la Corona a los repartidores Pedro Ibáñez de Ibarra y Rodrigo de Alburquerque, pariente del licenciado Zapata, que era del Consejo del Rey Católico[61] para encomendar los indios en nombre del rey y conceder a los futuros beneficiarios del repartimiento el derecho a la encomienda por dos vidas, es decir, por la vida del encomendero y la de un heredero. Asimismo, dejaban al arbitrio de los repartidores el poder trasvasar población indígena de un poblado a otro, lo que provocó el cambio de trabajo y de dueño y el subsiguiente desarraigo de muchos indios.

La manera de asignación de indios a los españoles, en un número variable según sus meritos, o el favor y dadivas que el repartidor recibió, hace que la actuación de Rodrigo de Alburquerque genere una corriente emigratoria de los no poseedores de encomiendas hacia las islas de nuevo poblamiento, especialmente Cuba y Puerto Rico[62].

La cédula que utilizó Rodrigo de Alburquerque y que daba de repartimiento y encomienda contenía siete apartados y empezaba presentándose como "repartidor de los caciques e indios" "por virtud e los poderes reales de sus Altezas" y finalizaba datando y firmando la misma.

---

[60] Real Provisión del rey Fernando el Católico a don Diego Colón. Almirante y gobernador de las Indias (Valladolid 14 agosto 1509). García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 781

[61] Navarro Rodrigo, Carlos. Revista de España. Tomo IX núm. 36 Pág. 595.

[62] Suárez Fernández, Luis y Vázquez de Orada, Valentín. Historia General de España y América; hasta la muerte de Felipe II (1517-98). Ed. Rialp. Madrid 1986. Pág. 184.

Como muestra transcribimos la concedida a Nuño de Guzmán, vecino de la villa de Puerto de la Plata[63].

[1] Yo Rodrigo de Alburquerque, repartidor de los caciques é indios en esta isla Española por el Rey y la Reina nuestros señores: por virtud de los poderes reales que de sus altezas he y tengo para hacer el repartimiento y encomendar los dichos caciques é indios y naborias de casa á los vecinos y moradores de esta dicha isla, [2] con acuerdo y parecer, como lo mandan sus altezas, del señor Miguel de Pasamonte, tesorero general en estas islas y Tierra-Firme por sus altezas; [3] por la presente encomiendo á vos Nuño de Guzmán, vecino de la villa de Puerto de Plata, al cacique Andrés Guaibona con un nitaino suyo, que se dice Juan de Baraona, con treinta y ocho personas de servicio, hombres veinte y dos, mujeres diez y seis; encomendándosele en el dicho cacique siete viejos, que no registro, que no son de servicio; encomendándosele en el dicho cacique cinco niños que no son de servicio, que registro; encomendándosele asimismo dos naborias de casa, que registro, los nombres de los cuales están declarados en el libro de la visitación y manifestación que se hizo en la dicha villa ante los visitadores y alcaides della; [4] Los cuales vos encomiendo para que os sirváis de ellos en vuestras haciendas y minas y granjerías, según y como sus altezas lo mandan, conforme á sus ordenanzas, guardándolas en todo y por todo, según y como en ella se contiene. [5] E guardándolas, vos los encomiendo por vuestra vida y por la vida de un heredero hijo ó hija, si lo tuviereis; porque de otra manera sus altezas no vos lo encomiendan; con apercibimiento que vos hago que no guardando las dichas ordenanzas, vos serán quitados los dichos indios. [6] El cargo de la conciencia del tiempo que los tuviéredes y vos sirviéredes de ellos vaya sobre vuestra conciencia, y no sobre la de sus altezas; demás de caer é incurrir en las otras penas dichas y declaradas en las dichas ordenanzas. [7] Fecha en la ciudad de la Concepción, á siete días del mes de diciembre de mil quinientos y catorce años-Rodrigo de Alburquerque. *-Por mandado de dicho señor repartidor.* -Alonso de Arce.»

---

[63] De las Casas, Bartolomé. Historia de las Indias. Lib.3. cap.37. García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 787.

Sobre el repartimiento de Alburquerque, Fray Bartolomé de las Casas da reseña y reflexiona del siguiente tenor[64]:

> *"Hecho este tan execrable repartimiento, como dejó á muchos de los españoles sin indios, por rehacer ó engrosar los repartimientos y darlos á quien le pareció, y se tuvieron por agraviados, hobo grande grita y escándalo en esta isla, y fueron á Castilla grandes camores y querellas del Rodrigo de Alburquerque, y llegaron á oídos del Rey. Pero como él se fué luego á Castilla y tenia el licenciado Zapata, que, como se ha dicho, era el supremo del Consejo y á quien el Rey Católico daba mayor crédito, de tal manera fué Rodrigo de Alburquerque amparado y excusado, que hicieron al Rey firmar una cédula harto inicua y contra ley natural, conviene á saber: Que él aprobaba el dicho repartimiento, y de poderío absoluto suplía los defectos que en él hobiesen intervenido, y ponía silencio para que de él mas no se hablase;"*
>
> *"Los defectos de aquel repartimiento fueron muchos contra razón y ley natural, como fué aquel general de dar los hombres innocentes libres en tan mortífero cautiverio, y á los señores naturales de vasallos hacellos siervos de los mismos trabajos, sin respecto ni diferencia de los demás. El otro, vendellos ó dallos por dineros, si lo que se dijo fue verdad. Lo otro, no tener respecto alguno al provecho de los indios desamparados, dándolos á quien mejor los tratase, sino á quien mas favor tenia ó amistad, ó mas dineros quizá daba. Lo otro, porque supuesta la estúpida ceguedad que todo género de hombre por entonces tenia, y pluguiese á Dios que hasta hoy no durara en muchos que estimaban y estimarán los indios ser propia hacienda de los españoles, pues que después que una vez se los repartían porque habían, como ellos dicen, servido en los guerrear, sojuzgar, matar y robar, lo cual toman por su muy glorioso título; muy gran agravio Alburquerque hizo á los que, por dallos á otros, quitaba y dejaba sin indios. Y así haciales injuria é injusticia, y era contra ley y razón natural, en la cual el Rey dispensar ni*

[64] Noticia y reflexiones de Casas sobre el repartimiento de Alburquerque (Historia General lb. 3, cap.36). Quintana Lorenzo, Manuel José. Vida de españoles celebres. Apéndice a la vida de Fray Bartolomé de las Casas. Apt. II. Ed. Atlas. Madrid 1946.

suplir los defectos no podía. Otros defectos é iniquidades puede cualquier discreto varón, del dicho repartimiento que Alburquerque hizo, colegir."

2.5.- El nuevo régimen de las encomiendas

En la practica los repartimientos efectuados y la propia encomienda no da resultado. De un lado los encomenderos consideran que el fracaso del sistema se debe a la incapacidad de los indígenas de otro lado, se piensa, entre las esferas de los religiosos, que el fracaso es por la voraz codicia de los encomenderos. La situación se hace cada vez mas tensa y se agrava por la disminución vertiginosa de la población indígena, por ello en 1518 se madura la idea de dejar fuera de las encomiendas, a los indios que sena capaces de vivir civilizadamente, para que trabajen por su cuenta.

Esta idea se materializa a través de una Real Provisión[65] dada al Licenciado Rodrigo de Figueroa, juez de residencia de la isla Española por de la reina Juana y de su hijo Carlos V, en Zaragoza a 9 de diciembre de 1518, donde entre otras cosas se establece:

[4] *Lo qual visto por los del nuestro Consejo y conmigo el Rey consultado, nuestra merced y voluntad es que a los indios naturales de las Indias que tovieren la dicha capacidad, en quien concurrieren las dichas cosas y ovieren capacidad y abilidad para vivir por si política y hordenadamente, que a estos tales se les de entera libertad, conforme a la instrucción que para ello lleváis.*

[5] *Por ende, Yo vos mando que, conforme a la dicha Instrucción vos informéis de lo susodicho, y a todos los caciques e indios que vos pidieren entera libertad, y que vos vierdes que según su capacidad y abilidad la podrán conseguir y bivir política y hordenadamente, como lo hacen los dichos cristianos spañoles, y*

---

[65] Serrano Saz. Orígenes de la dominación española en América núm. 70.Págs. DLXXXVI-VII. Cedulario de Encinas I 184. García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 788-789.

*permanecerán, en ella, les deis entera libertad, para que bivan por si como dicho es, **[6]** señalándoles el tributo que nos han de pagar, en esta manera: que cada indio casado nos sea obligado a pagar en cada un año tres pesos de oro por su persona e por cada hijo o persona varón que toviere en su casa o debaxo de su gobernaçion, de veinte años arriba, otro tanto por cada uno; **[7]** y otrio tanto pague cada indio aunque no sea casado y este por sí, de la dicha hedad de los dichos veinte años arriba; **[8]** otrosi, pague cada persona varón de quince años arriba fasta los dichos veinte años, un peso de oro cada año, aunque estén so la governación de sus padres o de otra persona. **[9]** Asimismo pague cada cacique, por la personas que toviere debaxo de su governaçion: de los dichos quince años hasta los veinte, el dicho peso de oro y por los que tuviere de los dichos veinte años arriba, los dichos tres pesos de oro, como de suso se contiene, con tanto que a los dichos caciques no se les cargue ni inpongan ningún tributo ni servicio, sino que queden libres d'el. **[10]** a los quales se guarden las otras libertades e preheminençias que sus indios les deven.*

***[11]** Que para ello, y para el cumplimiento y execuçion dello y de lo demás a ello anexo y concerniente, y para conplir y executar las nuestras Ordenanzas e Instrucciones e todo lo demás que a esto toque e convenga, por nuestra Carta vos mandamos poder conplido..... .....*

Cuando se trasladan las encomiendas al continente, se plantea en términos diferentas, de un lado se mantiene la inquietud por civilizar y catequizar a los indios, pero de otro surge la necesidad de consolidar el dominio sobre tierra firme donde los indígenas del continente están más organizados y son más beligerantes que los de las islas, al mismo tiempo que surge la necesidad política de recompensar a los conquistadores. Prueba de todo ello, es la consulta del Consejo de Indias, reunido con el de Castilla y el de Hacienda, al Rey, el 10 de diciembre de 1529, donde se manifiesta: ***[5]** Y porque parece que si ansi de golpe se hubiese de efectuar sin dar recompensa o satisfacción a los españoles que los tienen encomendados, seria poner en condición de perder la tierra - porque se afirma que todos la desampararían y se irían a buscar tierras nuevas o moverían otras alteraciones con desesperación de verse despojados de lo que a su pensamiento tenían por suyo- y como V.M. allí no tiene otra fuerza mas de los españoles, que con esta esperanza la pueblan, **[7]***

porque los indios no teniendo quien los atrayese a ello se volverían a sus ritos y bestialidades que solían tener, y con gran dificultad se podrían tornar a sojuzgar para ello, ni para que prestasen a V. M. El servicio que como vasallos le son obligado[66].

Carlos V, visto lo acaecido en las Antillas prohíbe los repartimientos en Nueva España, pero los conquistadores interesados y avarientos los reclaman, con lo cual a Hernán Cortes se ve forzado a hacer repartimientos y conferirlos en encomienda, estableciendo unas nuevas condiciones que se recogen en unas *"Ordenanzas de buen gobierno"*[67] . Carlos V los tolera y llega a autorizarlos mas tarde en otras partes. Ejemplo de ello es el Asiento y Capitulación[68] que concede a Francisco Pizarro para la conquista y población del Perú en Toledo 26 de julio de 1529, donde consta de manera expresa tal circunstancia *"13.[2] E asimismo vos daremos poder para que, en nuestro nombre, durante el tiempo de vuestra gobernación, fagais la encomienda de los indios de la dicha tierra, guardando en ella la Instrucciones e Hordenanças que vos serán dadas.*

Las protestas que llegan a la Península desde el Nuevo Mundo junto con la perseverante crítica de Bartolomé de las Casas al sistema de la encomienda y en concreto a la naturaleza jurídica de la misma, es decir a la relación que se establece entre el encomendero y los indios encomendados, favoreció la reflexión en torno a las cuestiones indianas. La opiniones deliberadas estaban divididas, de una parte la mayoría de los conquistadores entendía que los repartimientos de indios debían concederse en propiedad como señoríos con jurisdicción, de otra, se decía que los repartimientos debían concederse en *juro de heredad*

---

[66] Colección de documentos de la historia social Hispanoamericana I, número 66 Ed. Konetzke. Págs. 131-132. García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 791-792.

[67] CDIAO. Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía. García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 789-791. Reproducción integra en Fuentes Documentales

[68] Cedulario peruano. Ed. Porras Barrenechea. García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 789-791. Reproducción integra en Fuentes Documentales.

"propiedad" pero sin jurisdicción, mientras que desde la Corona, Carlos V sugiere la posibilidad de concederlos en *feudo* , es decir como concesión de unos beneficios a cambio de los servicios que ha de prestar el encomendero. Esta ultima opinión es la que prevalece, y todo y que oficialmente, las encomiendas no se califican de feudos, los juristas que las estudian las equiparan a estos.

La monarquía aprovechó la coyuntura y limitó las ambiciones y actuaciones de los encomenderos con la promulgación el 20 de noviembre de 1542 de las denominadas Leyes Nuevas de Indias.

Estas leyes son un cuerpo legal de 54 artículos que vienen a ser un recordatorio solemne de la prohibición de esclavizar a los indios y de la abolición de las encomiendas, que dejaron de ser hereditarias y debían desaparecer a la muerte de los encomenderos actuales. Las principales resoluciones en beneficio de los indígenas fueron:[69]

> Cuidar la conservación y gobierno y buen trato de los indios.
> Que no hubiera causa ni motivo alguno para hacer esclavos, ni por guerra, ni por rebeldía, ni por rescate, ni de otra manera alguna.
> Que los esclavos existentes fueran puestos en libertad, si no se mostraba el pleno derecho jurídico a mantenerlos en ese estado.
> Que se acabara la mala costumbre de hacer que los indios sirvieran de cargadores, sin su propia voluntad y con la debida retribución.
> Que no fueran llevados a regiones remotas con el pretexto de la pesca de perlas.
> Que los oficiales reales, del virrey para abajo, no tuvieran derecho a la encomienda de indios, lo mismo que las órdenes religiosas, hospitales, obras comunales o cofradías.
> Que el repartimiento dado a los primeros conquistadores cesara totalmente a la muerte de ellos y los indios fueran puestos bajo la real Corona, sin que nadie pudiera heredar su tenencia y dominio.

Los encomenderos se sintieron arbitraria e injustamente privados de un derecho que consideraban legítimo, y protagonizaron una oleada de

[69] Historia de España, Joseph Pérez. ISBN 84-8432-091-X

protestas y sublevaciones generalizadas e incluso a una rebelión abierta en el Perú encabezada por Gonzalo Pizarro, que llegó a eliminar al propio virrey Blasco Núñez Vela, el cual pretendía aplicarlas. Mientras tanto en la corte española cundía la alarma y Carlos V era convencido de que eliminar la encomienda significaría arruinar económicamente la colonización, y en el Nuevo Mundo se acuñaba la celebre frase colonial *"Las leyes se acatan pero no se cumplen"*.

Se continuó pugnando por parte de los encomenderos para establecer su derecho a perpetuidad, un primer paso fue la derogación en el 1545 del articulo 30 de las Leyes Nuevas, después se permite la concesión de encomiendas por *vía de disimulación* [70]por tres vidas (1555) e incluso por cuatro (1577). Una disposición general permite en 1629 la posibilidad de conceder las encomiendas por una vida mas.

2.6.- Fin de las encomiendas

A partir de estas fechas, las condiciones sociales y económicas determinaron el inicio de un proceso de agonía del régimen de encomienda. Así mientras a lo largo del siglo XVII, gran parte de las encomiendas que quedan desocupadas no se vuelven a conceder, la monarquía prepara poco a poco medidas para la supresión de las mismas y se apropia habitualmente de los tributos para atender sus desvaríos imperialistas.

En 1701 son incorporadas a la corona la encomiendas de los residentes en España. Mas tarde en 1707 se suprimen aquellas que todo y incluyendo varias no llegan a cincuenta indios. Y alegando falta de fundamento y por medio de un Real Decreto[71] de fecha 23 de noviembre de 1718, Felipe II incorpora a la Corona todas las encomiendas vacantes y

---

[70] García Gallo, Alfonso. Manual de Historia del Derecho Español - El Origen y la Evolución del Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 728.

[71] *"[5]he resuelto que todas las encomiendas de Indias que se hallaren vacas o sin confirmar y las que en adelante vacaren, se incorporen a mi Real Hacienda, cediendo los tributos de que se componen a beneficio de ella y entrando en las Cajas reales de sus distritos"*. Ed. Zavala. La economía indiana. García Gallo, Alfonso. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 796

las pendientes de sucesión que están sin confirmar, dejando que las restantes se vayan incorporando a medida que queden libres.

El final de las encomiendas es inminente, prácticamente ya se han extinguido, no obstante a ello es en el 1721 cuando se declaran extinguidas las encomiendas y se prohíbe al Consejo plantear cuestiones sobre ellas[72], todo y que en Paraguay se conservan encomiendas has 1769 y en Chile se suprimen en 1781, podemos afirmar que como tales las encomiendas desaparecen en esta época de todas partes.

2.7.- La situación en Cuscatlán

¿En que situacion queda el indígena de Cuscatlán?. (¿es este el origen del sistema de explotación de la mano de obra en El Salvador).

En Guatemala, San Miguel, como en toda la Provincia de San Salvador, la propiedad de la tierra no rendía frutos si no había quien la cultivase. Pilar Sanchiz Ochoa en su estudio describe como "El conquistador, cargado con ese bagaje de ideas denigrantes sobre el trabajo manual, necesitaba encontrar quien trabajase para él y es el indio quien se verá cargado con la tarea. Una nueva forma de explotación de la tierra aparece, la encomienda, base económica de esta nobleza o hidalguía guatemalteca. La encomienda, aunque fruto del sistema feudal hispano trasladado a América, no unía jurídicamente al indio con el encomendero como ocurría con el señor y su vasallo, ya que desde 1500 todos los indios fueron declarados vasallos de la Corona y, por consiguiente, los encomenderos no eran sus señores; tributaban al encomendero en labores grícolas en la minería y servicio personal, pero eran vasallallos del monarca. Esta medida junto con la abstención por parte de la Corona de conceder a perpetuidad las encomiendas, era un intento de evitar la aparición de feudos en las nuevas tierras, al mismo tiempo que intentaba debilitarlos en la Península. No obstante, la tradición feudal estaba demasiado arraigada entrelos conquistadores y el modelo social que llevaban y reforzaron en Guatemala no fue otro que el sistema feudal. El rey podía considerar las encomiends como premio a los veterenos de la conquista; sin embargo, éstos se obligaban honoríficamente a empuñar las armas en defensa del rey, y sus

[72] García Gallo, Alfonso. Manual de Historia del Derecho Español - El Origen y la Evolución del Derecho. Ed. Artes graficas y Ediciones Sa.,.Quinta edición. Madrid 1973. Pág. 729.

descendientes (desprovistos muchos de las encomienedas paternas) esgrimían las hazañas de sus progenitores no sólo para obtener mercedes, sino con idea de hacer patente en ellos la nobleza que aquéllos habian logrado".[73]

La conquista de Cuscatlán fue para algunos conquistadores, haber encontrado la mina de oro, en la variable socio-economica, en la mano de obra indígena y los productos agrarios, ya que la explotación del indígena y el medio agrícola: el cacao, maíz, algodón, bálsamo y otros frutos que poseían las comunidades indígenas de Cuscatlán y Chaparastique, pasó a formar parte del ecosistema del conquistador-encomendero. La variable minera sera exclusiva de los conquistadores por tener medios y conocimientos para su explotación. La explotación de las minas en San Miguel y la utilización de mano de obra esclava será una actividad de los encomenderos de San Miguel. La encomienda, en un principio, fue la institución de la explotación del indígena en forma de tributos excesivos y una esclavitud que también rendía beneficios.

> *"IV.- A la quarta pregunta dixo que este testigo save los pueblos / que posee Luis Duboys y que sabe que la renta que dellos tiene seran hasta setecientos pesos / e que conforrme a la calidad de su persona / e a los muchos hijios e hijas que tiene e la / carestia de la tierra es poca renta parase sustentar e que a un no vastan los dichos pesos de oro de la dicha renta para el hor / dinario por esta causa esta pobre e adeu / dado e no tiene bienes ningunos con que / poder doctar ni casar ninguna de sus hi / jas y esto responde ala pregunta."*[74]

Por si situación de pobreza, Luis Dubois vivía fuera de la Ciudad, cincuenta leguas, donde se había retirado entrado en años, se ocupaba en su retiro a cosas espirituales. Algunos conquistadores, con licencia, vivían fuera de la ciudad por no poder cubrir los altos costos de su apariencia en la misma. Viven en los pueblos o cercanos a sus encomiendas. Así, Dubois, olvido solicitar a la Corona el pago de sus servicios para él y sus hijos y murio pobre y adeudado, sin poder dar dote a sus hijas para casar.

---

[73] Pilar Sanchís Ochoa, Los Hidalgos de Guatemala. Departamento de Antropología y Etnología de América. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Sevilla. Seminario de Antropología Americana. Vol.13. 1976. pag. 41.

[74] AGI. Patronato 61. N.1. R. 2 (3). Méritos y Servicios de Luis Duboys.

Josephe de Paz, vecino de Sevilla, hijodalgo, cristiano viejo, virtuoso, prudente y de buen entendimiento, paso a Nueva España en compañía de don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, vecino de la ciudad de Santiago, se caso con doña Gerónima de Salazar, hija lejítima de Luis Dubois y en su nombre solicita una encomienda de indios en la provincia de Guatemala en cantidad de mil quinientos pesos de minas de renta cada año, de los que estuvieren vacos o vacaren y en la espera de ello, que no se pudiere cumplir lo solicitado, pide cargos de la Alcaldía Mayor de San Salvador y su jurisdicción o de la Villa de la Trinidad o de los pueblos de Suchitepeque y su jurisdicción o del Corregimiento del Valle de Guatemala.

En 1589 la Audiencia de Guatemala da su parecer sobre lo solicitado por Jusepe de Paz.

"INFORMACIÓN DE JOSEPE DE PAZ SECRETA Y PARECER DE LA AUDIENCIA

Fol. 56v°.-

Josepe de Paz vezino desta ciudad pidio en esta Audiencia que se resci / biese yinformación de los meritos y servicios de Luis Duboys su suegro pa / con ella acudir a vuestra Magestaqd que le mende hazer merced de yndios y de / officios de justicia lo qual se hizo y lo que tenemos que dezir es / que el dicho Josepe de Paz a sido siempre y es mercader y que sus con / trataciones a ganado en esta tierra mucha suma de dinero que es publico / y notorio que es muy rico y que Martin Duboys hermano de su mu / ger hijo mayor del dicho Luis Duboys su suegro tiene tiene uno muy buena / encomienda de yndios mandara vuestra Magestad lo que fuere servido / como la chatolica Real persona de vuestra magestad guarde por my / largos y felices años de Guatemala a dos de mayo de 1589-

Licenciado Valverde *El Licenciado Dionfates* *Doctor Averoz Licenciado Tomas Espinoza de la Plaza.*

El fiscal del Consejo de Indias declara no haber lugar lo que pide. Fecha 16 de mayo"

3 EXPANSIONISMO

Por aquella epoca en la ciudad de Santiago habia gente suficiente para llevar a cabo el expansionismo hacía la frontera occidental de Guatemala, ya que con Alvarado habían llegado un número considerable de individuos que iban en busca de fortuna y obligaba a buscarles sitio dentro de toda la jurisdicción que abarcaba todo lo conquistado y andado por la hueste alvaradina entre 1524 y 1526, pues para ello había dejado mojones como testigos de la ocupación hasta Choluteca, tal como se desprende de las actas del libro viejo de la fundación de Guatemala y lo declarado por Bernal Díaz del Castillo.

Con la fundación de la Villa de San Miguel de la Frontera quedan asegurados los confines occidentales de la provincia de Guatemala y los orientales de la villa de San Salvador, pero los problemas sobre las pretensiones expansionistas de Pedrarias Dávila y sus sucesores no finalizarán aquí, pues aparecerán nuevos actores pretendiendo el territorio, así por el norte, como por el oriente.

> El Adelantado Francisco de Montejo, escribio *"Esta governacion, como ya hice relación a Vuestra Majestad, tiene por suya a aquella villa de San Miguel, porque el primero pueblo que pobló en ella el primer gobernador que fue Gil González Davila, fue aquel de San Miguel y cuando don Cristobal salio de Guatemala y vino a esta governación que no fue poco el daño que en ella hizo, se junto con Cereceda y se metió debajo de su jurisdicción..."*[75]

No hemos encontrado documento alguno sobre la Fundación atribuida por Montejo a Gil Gonzalez Davila. Tenemos testimonios escritos sobre Gaspar Xuarez Dávila en la conquista de Honduras, problemas en las sierras de Gracias a Dios, fundación de Gracias a Dios y Comayagua, del socorro que el Cabildo de la Villa de San Salvador hizo a Gaspar Xuarez Dávila, enviando mil indígenas cargados de abastecimientos a cambio de objetos personales del mismo, de Juan Chavez, capitán de Pedro de Alvarado, que dejo Honduras por falta de abastecimientos. La afirmación de Montejo es otro de los interrogantes de la historia de controversia sobre sus pretenciones territoriales.

[75] AGI. Audiencia Guatemala. Leg. 9

El historiador Carlos Pereyra a este respecto escribe[76] "Alvarado había tenido particular empeño enla habilitación de San Juan de Puerto de Caballos, sitio a donde había sido trasladada la población de San Gil de Buenavista, que fue la primera de las fundaciones de aquella costa, hecha por Gil Gonzalez Dávila, junto al cabo de tres puntas. Dos de los tenientes de Cortes también habian dejado fundaciones: una era la del Triunfo de la Cruz, hecha por Cristóbal de Olid; otra la de Trujillo, por Francisco de las Casas. Alvarado tomo empeño personalmente en establecer la población de Gracias a Dios, que debía ser de importancia señalada para toda la América Central. Alonso de Cáceres teniente de Montejo y hábil negociador, funda en el mismo año de 1536 la Valladolid de Comayagua"

En la probanza de méritos y servicios hecha el 14 de diciembre de 1570, ante el Alcalde ordinario de la villa de San Salvador, Francisco de Bermejo, el testigo Manuel Fernández declara, que sabe que además de las dichas conquista, el dicho Cristóbal Salvago se encontró también en la conquista y pacificación de la villa de San Miguel, la Ciudad de Gracias a Dios, donde el dicho Cristóbal Salvago sirvió a su majestad muy bien como bueno y leal vasallo de su majestad y que en el peñol de Icolután, que es junto á la villa de San Miguel, se hizo fundación y poblamiento, estando los yndios hechos fuertes en el dicho peñol.

[76] AGI. Carlos Pereyra, Cap. III La tierra de los Quetzales. Estudio sobrre la Colonización y sus consecuencias en la deliomitación territorial hasta 1821.

4 LA VARIABLE SOCIO-ECONOMICA DEL INDÍGENA.

Ningún historiador salvadoreño ha explicado ¿Porqué los alvarados haciendo uso del poder despojaban a los vecinos-conquistadores de las encomiendas?. Salvo Diego de Alvarado, Diego de Usagre, Antonio de Salazar, Juan de Aguilar y otros pocos, eran miembros de la hueste indiana original. El resto de los hombres, en su mayoría, eran miembros de las huestes de Olid, Gil González Dávila y Pedrarias Dávila y no eran bien vistos por los conquistadores de Guatemala, que exigían un nuevo repartimiento, especialmente, las comunidades indígenas productoras de cacao de Cuscatlán que rendirán buenos beneficios, el resto del país producia suficientes alimentos para sustentarse y Cuzcatlan tenía un alto indíce demografico, el cual fue convertido en esclavo y sacadao fuera de su habitat para hacerles producir buenos beneficios a los conquistadores.

La mayoría de estos conquistadores precedían de Extremadura, este origen, dará paso a connotaciones raciales que causarán más de un disgusto en el futuro, pues los nuevos gobernantes en la Audiencia y oficiales reales, los llamarán "portugueses".

La conquista de Cuscatlán fue para algunos conquistadores, como haber encontrado una mina de oro, por la variable socio-económica que implicaba, por la mano de obra indígena que se utilizaba y por los productos agrarios que se producían. La explotación del indígena y el medio agrario donde se producía: el cacao, maíz, algodón, venados de cola blanca (casi ni se mencionan), bálsamo y otros frutos que poseían las comunidades indígenas de Cuscatlán y Chaparastique, pasó a formar parte del ecosistema del conquistador-encomendero. La explotación de las minas en San Miguel y la utilización de mano de obra esclava será una actividad de los encomenderos de San Miguel. La encomienda fue la institución de la explotación del indígena en forma de tributos excesivos y una esclavitud que también rendía beneficios.

El pais es comquistado por gente foránea al entorno original de la hueste indiana de Pedro de Alvarado, gente que se verá frecuentemente presionada por los vecinos de Guatemala y por el propio Adelantado. Los encomenderos, la gente y su tierra, serán escenario y protagonistas de varios abusos de poder del Adelantado en sus diferentes proyectos en busca del país de la especiería que nunca llegaría a encontrar.

Los vecinos de la villa de San Salvador no tuvieron otra opción que ir a conquistar los pueblos ubicados en la región norte del país, que aún no habían sido sometidos. La expedición expansionista de éstos está dando una configuración geográfica al territorio, aunque no será definitiva, por los imprecisos límites jurisdiccionales de las comunidades indígenas asentadas a lo largo de lo que podemos denominar fronteras lingüísticas o de influencia del grupo dominante. Por la banda occidental con Guatemala, en la costa y boca-costa encontramos a los grupos xinca y un poco más al norte, una lengua de pueblos pocomanes. Por la banda norte con Honduras, chorti, cacaopera, lenca, Matagalpa y Ulua y en los confines occidentales con Nicaragua, el Matagalpa y Ulua.

Según los mojones dejados por Pedro de Alvarado en 1526 en Choluteca, haciendo frontera con Nicaragua, aunque el río Lempa era frontera natural entre los pueblos pipiles y lencas, según la designación que los pipiles daban a estos últimos "chontales", por ser otra lengua, por el rumbo suroeste, se mantienen los límites tradicionales de las antiguas poblaciones indígenas tanto hacia el norte como al este del actual departamento de Sonsonate, el límite noroeste de la Provincia de San Salvador, mantienen los términos jurisdiccionales de los que hoy es la frontera entre El Salvador y Guatemala, la franja norte de la villa, que abarca todos los pueblos que entran dentro de las veinte leguas, incluido el pueblo llamado el "Asistente", actual Nueva Ocotepeque en Honduras, de acuerdo a las encomiendas que se dieron, correspondiendo éste a Diego de Alvarado, como lo declara en 1532.

No obstante, no se puede decir que son los límites definitivos en el norte, ya que los intereses de los Adelantados conquistadores, Alvarado y Montejo, se adjudicarán límites jurisdiccionales de conquista fronterizos con las tierras de lo que será la Provincia de San Salvador.

Hacia el sur, no hay otra cosa que la frontera natural del Océano Pacífico. Queda así completada la misión expansionista por los cuatro rumbos del país, que se verá ampliada posteriormente con la acción expansionista a San Miguel y conquista de la Choluteca hacia Nicaragua. En estos primeros años, el desconocimiento geográfico del Distrito en la Península, hará que se comentan algunos errores administrativos o de legislación, adjudicando nombramientos y mercedes que pertenecen a la jurisdicción de Guatemala, en Honduras, o Nicaragua.

ILUSTRACIONES

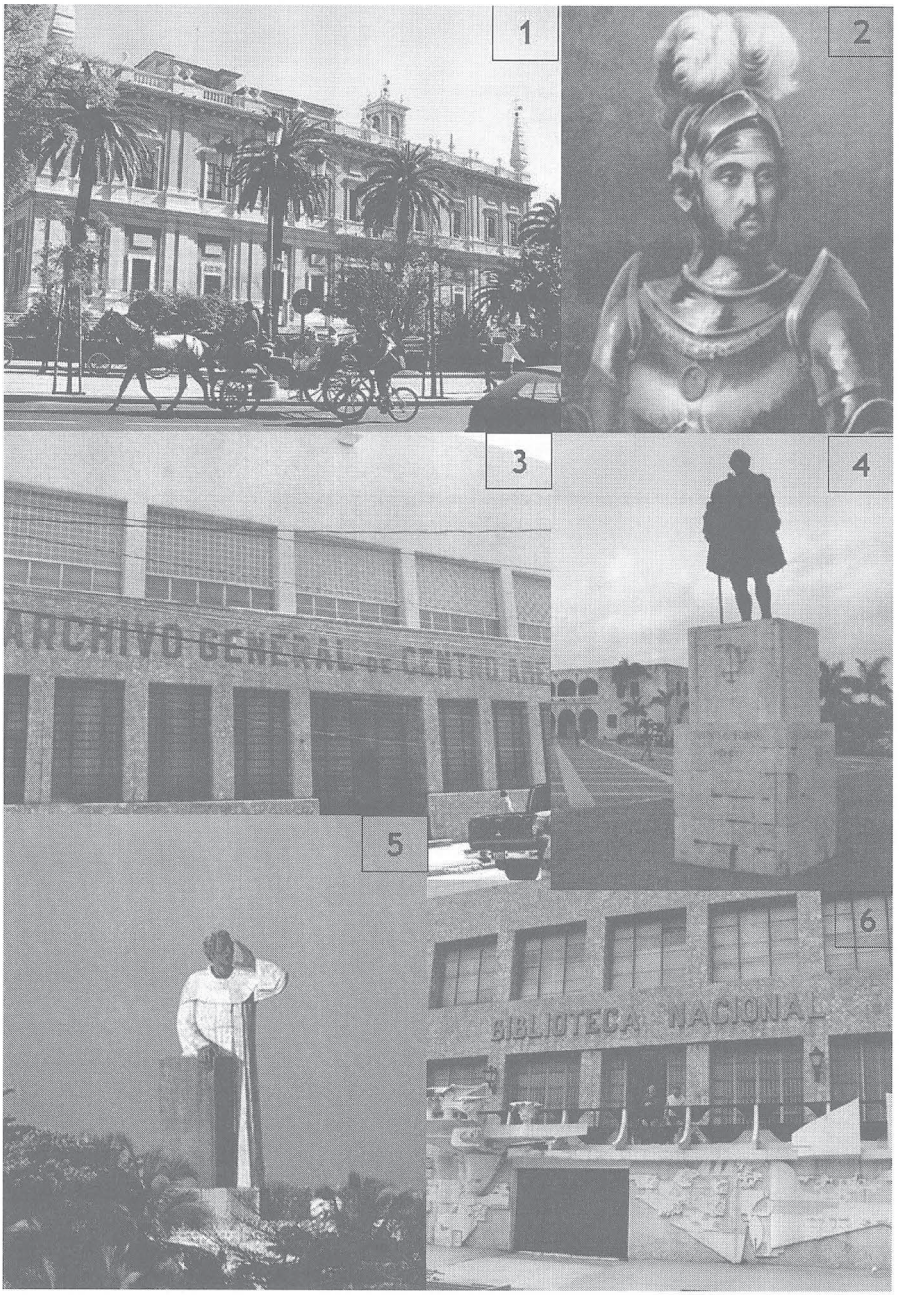
1
2
3
4
5
6
ARCHIVO GENERAL
BIBLIOTECA NACIONAL

1 Vista de la fachada del Archivo General de Indias en Sevilla (España). El Archivo General de Indias se encuentra ubicado en el edificio de la Casa Lonja de Mercaderes, junto a la Catedral y el Alcázar.

2 Retrato de Diego Colon el que fuera hijo de Cristóbal Colón y protagonista de los conocidos como Pleitos Colombinos al reclamar a la Corona sus privilegios.
Gobernador de las Indias y Tierra Firme, en sustitución de Nicolás de Ovando, ejerció sus funciones con el empeño de poblar otras islas hacer repartimientos y encomiendas con el objetivo de incrementar la producción agrícola y la explotación minera.

3 Vista del archivo General de Centroamérica en ciudad de Guatemala (Guatemala). Foto realizada por el Equipo Científico de Investigación histórica C&R, durante su visita a Guatemala para el trabajo de campo de la presente monografía.

4 Monumento de Fray Nicolás de Ovando ubicado en la ciudad colonial Santo Domingo, en la explanada delante del Alcázar de Diego Colon.
Nicolás de Ovando que fue nombrado gobernador de la Indias es considerado como el padre de los repartimientos y las encomiendas indianas.

5 Monumento de Fray Antonio de Montesinos ubicado en la ciudad colonial de Santo Domingo y que fue donado por México en 1982.
La figura representa a Montesinos haciendo el sermón ""Ego vox clamatis in deserto". Donde cuestiona valientemente la conducta de los conquistadores por el trato duro y inhumano que tenían con los indígenas.

6 Vista de la Biblioteca Nacional de Centroamérica en ciudad de Guatemala (Guatemala). Foto realizada por el Equipo Científico de Investigación histórica C&R, durante su visita a Guatemala para el trabajo de campo de la presente monografía.

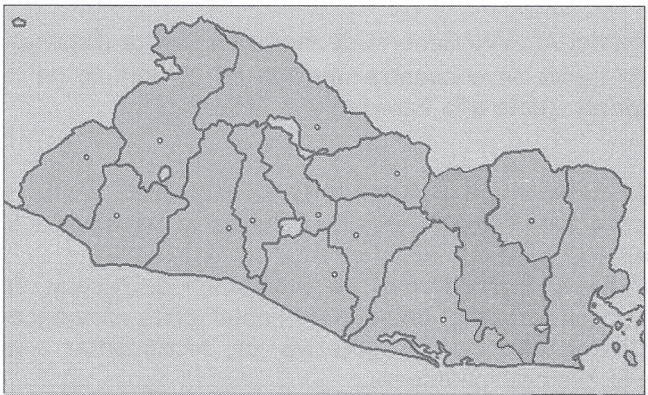

7

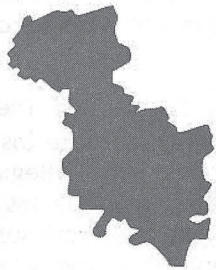

8

9

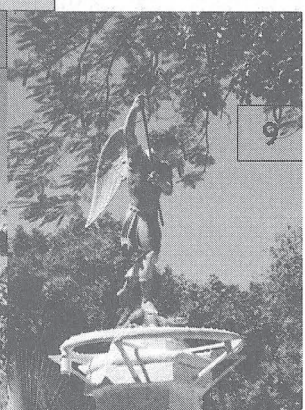

10

11

7 Mapa con la ubicación de la Provincia de San Miguel e imagen de sus limites, perteneciente a la presentación realizada por el Equipo Científico de Investigación Histórica C&R en la V Convención de Salvadoreños en el Mundo. Los Ángeles 2007.

8 Vista del volcán de San Miguel, también conocido como volcán Chaparrastique, se encuentra ubicado a unos 11 kilómetros de la ciudad de San Miguel de la Frontera, es el tercer volcán mas alto de El Salvador y está considerado como un volcán activo. La más reciente actividad sísmica relacionada al volcán data del año 2006. Es el símbolo de una tierra.

9 Detalle escultural de la figura bíblica del arcángel San Miguel, aquí representada y expuesta en la plaza central de lo que era la antigua ciudad y que hoy se conoce como parque Guzmán de la villa de San Miguel de la Frontera. Foto realizada por el Equipo Científico de Investigación histórica C&R, durante su visita a San Miguel de la Frontera para el trabajo de campo de la presente monografía.

10 Torres de la Basílica de Nuestra Señora de la Paz en San Miguel de la Frontera. Esta Basílica fue construida en el mismo lugar que ocupaba la antigua iglesia de San Miguel Arcángel. La iglesia colonial fue construida a mediados del siglo XVI conforme a las normas arquitectónicas de la época. Foto realizada por el Equipo Científico de Investigación histórica C&R, durante su visita a San Miguel de la Frontera para el trabajo de campo de la presente monografía.

11 Detalle de la Torre de la Basílica de Nuestra Señora de la Paz en San Miguel de la Frontera. Las torres de la Basílica pueden ser observadas desde cualquier parte de la ciudad. Foto realizada por el Equipo Científico de Investigación histórica C&R, durante su visita a San Miguel de la Frontera para el trabajo de campo de la presente monografía.

CAPITULO II

CAMBIO DE RUMBO EN LA GOBERNACIÓN DE GUATEMALA Y VILLAS DE SAN SALVADOR Y SAN MIGUEL DE LA FRONTERA

1 OFENSA AL CABILDO Y JURISDICCIÓN DE LA VILLA DE SAN SALVADOR

La Institución cabildante da los pasos para desarrollarse y consolidarse y es así como se convocan a los procuradores de las villas de San Salvador, San Miguel, San Cristóbal de los Llanos (futura ciudad Real de Chiapas), para solicitar las mercedes para el bien de la ciudad y las villas y en agosto de 1531 se nombra como procurador general y representante en la Corte a Gabriel de Cabrera. Manuel Rubio Sánchez (1979) en su obra transcribe lo escrito por Fuentes y Guzmán, que agregó al procurador de Nicaragua sin haber estado presente, ni pertenecer a la Gobernación de Guatemala, sus peticiones se hicieron a la Audiencia de Santo Domingo, como lo demostraremos con las peticiones hechas directamente por el Cabildo de León a la Corona, en la que solicitan expansión de su territorio hasta el río Lempa en la Provincia de San Salvador.

La peticiones que los cabildos de la Gobernación de Guatemala hicieron y escribió Antón de Morales, escribano Público y del número de Guatemala, se presentaron en la Corte, por nuestra parte, volvemos a insistir que nuestra aportación documental aclara diferentes lagunas o transcripciones que han dado paso a la historia de controversia en El Salvador, modificar el contenido en un breve análisis, sería volver a caer en el mismo error, pues los que han escrito sobre el tema, son muy renuentes a la verdad y para aclararla que mejor que lo escrito por los mismos protagonistas, así piden,

> *"1- Primeramente que por haber ocho años que estas partes y Provincias de Guatemala se comenzaron a conquistar y poblar, que en dicha conquista habían gastado todo lo que tenían, empeñado en muchas sumas de pesos de oro, invertido todo en la conquista y para pagar los caballos que les mataban en hoyos, estacas y albarradas en las batallas y reencuentros que con ellos tenían y como buenos servidores de su Majestad, han antepuesto todos los dichos gastos, continuando lo suso dicho, mediante nuestro señor, ha llevado la tierra al estado de paz y en verdadero servicio de Dios y de su majestad, la más parte de ella, de la cual se cree y espera su Majestad será muy servido y sus rentas reales muy aumentadas. Que por ello suplicaban a su Majestad que para alguna enmienda o*

remuneración de lo suso dicho, le hiciera merced de dar los indios perpetuos para siempre. Para que ellos y sus herederos pudieran gozar de esta merced. Que además para descargar a su Majestad su Real conciencia de todo lo gastado y que ellos recibirían bien y merced y de paso esas tierras se poblarían y ennoblecerían, al casarse y asentarse en ellas, tanto lo que ahora están, como los que llegarán, beneficiando a los pobladores en aplicarles en su manera de vivir y permanecer en la tierra, los naturales serán mejor tratados y se conservarán por muchos largos años y todo vendrá en verdadero conocimiento de la Santa Fe Católica, porque de ellos no tienen otro provecho, sino aquello que por su industria y diligencia adquieren, por ser la tierra estéril, los indígenas no les dan, ni tienen oro, ni tributos, como en otras partes han dado y tributado, porque no tienen habilidad para servir ni para otra cosa y el provecho de ellos es poco, por lo tanto, sino tenían de por vida, ninguno habría que los quisiera y se dedicaran a ellos.

2- Piden que al tiempo que el Adelantado Pedro de Alvarado llegó por primera vez a conquistar y poblar estas tierras y Gobernación de Guatemala, entre la gente que llevó la repartió todo y después le sucedió su hermano Jorge de Alvarado, sabían los repartimientos que cada uno de ellos tenían, unos pocos, y otros mucho, por la estrechura de la tierra, sin tener en cuenta los que habían servido a su Majestad y tener poco con que sustentarse y para remediarlo piden que su Majestad mande por medio de Provisión Real repartir de nuevo los indios de la Gobernación, porque ordenándolo la Corona, se remediará que los que tienen poco entre los que tienen mucho y todo permanecerá en servicio de Dios y su Majestad y tendrá cada vecino el servicio de sus esclavos, porque el Adelantado Alvarado conoce desde hace mucho tiempo a los que allí viven, así conquistadores como pobladores y sabe lo que cada uno de ellos merece y ha servido y tiene largas noticias de los indios de esta gobernación y de la cantidad y provechos que cada uno de ellos tiene y podrá hacer el

repartimiento mejor que otro ninguno. Piden que se le ordene y mande al Adelantado Pedro de Alvarado hacer el repartimiento.

3- Que por ser la tierra estrecha y de pocos indios y los españoles que viven allí sean muy gratificados, que con tanto trabajo la pueden sustentar por lo pocos vecinos que caven, que si se hubiesen de señalar indios a su Majestad, no podrían ser tan pocos que no fuesen menester quitar mucha parte de los repartimientos que los vecinos tienen, que recibirán mucho daño, agravio y se marcharían de la tierra. Piden que su Majestad no permita que en esa Gobernación no sea señalados indios para que hayan para los que la han conquistado y poblado, porque de más de los uso dicho, las reales rentas de su Majestad, ganan más que los vecinos los tengan, porque dan tributos reales, que no de tenerlos los oficiales de la Corona y que no ocurra como se ha hecho en las Islas española y Cuba, donde su Majestad tuvo indios que luego fueron repartidos entre los vecinos.

4- Porque Dios ha sido servido que estas partes y provincias estén reducidas al servicio de Dios y su Majestad y los naturales de ella han comenzado a servir y sirven y están puestos con el buen arte que para que lo hagan se ha dado y con ellas se podrán conservar y continuar el buen propósito que ahora tienen, lo cual ha dado y da alguna voluntad a los españoles que en esas partes están y los tienen de residir en ellas y procurar servir a su Majestad, así en descubrir minas como en todas las otras cosas para que la tierra se ennoblezca, que se han descubierto minas y trabajando en ello, piden a su Majestad por los gastos y costas que en las dichas minas se hacen en herramientas y cosas necesarias para su explotación, que como es la tierra nuevamente poblada y conquistada y no tienen puerto en la mar del norte, valen muy caras, por lo que les haga merced a esa tierra de no pagar el diezmo del oro que sacaran de las dichas minas por los costos que en

ello se ponen y sus rentas reales perderán más en lo que se dejare de sacar.

Respuesta: Que por tres años se da el diezmo y pasados de allí adelante, vengan descendiendo hasta el quinto.

5- Que los oficiales de su Majestad viendo que por los muchos gastos que se ponían en sacar el oro, los vecinos de esa Gobernación ya no querían, por no endeudarse. Su Majestad mande que si alguno sacara por que los dichos gastos no pagaran de tal oro de las minas más que el diezmo el primer año y el segundo el noveno, lo cual así lo hicieron y de ello tomaron fianza de las personas que así fundieron oro y queda obligados a pagar el quinto si su Majestad se lo manda pagar. Piden que se les haga merced de lo que allí se debe y del diezmo para siempre.
6.- Que el oro que sacan es a mucha costa y las cosas necesarias para el trabajo muy caras, solicitan que de todo el oro que obtengan de las minas llegando a veinte quilates le pongan marca real, como se ha hecho y hace en las Islas, Tierra Firme y Nicaragua, porque todo el oro se lo llevan los mercaderes y personas que llegan a la tierra y sufren mucho porque encarecen lo que traen y los dichos mercaderes ganan mucho.

7- Para que estas partes se conserven y permanezcan y los naturales de ellas por el consiguiente, que reciban mucho daño, ni perjuicio, han comenzado a sacar oro con algunos esclavos que en la tierra había y ahora su Majestad ha mandado que no se haga ni hierren esclavos de guerra ni rescate, siendo la general mercadería que entre los naturales anda y contratan. Porque su Majestad debería haber sido mejor informado, pues los indios de esas partes no son como los de la Nueva España, por haberse hace tiempo conquistado y ser gente de razón y aplicada a todo bien y pueden sufrir su falta, pero que en la Gobernación de Guatemala, por carecer de todo y aun no estar acabada de conquistar, ni de venir al servicio de su Majestad, para que gocen

de tal merced y los españoles sufridos, que en esas partes no se guardase y cumpliese dicha orden de no hacer esclavos y porque los indios dejasen de hacer sacrificios y otros excesos que cada hora comenten con los esclavos que tienen y darlos a los españoles, sería de ayuda para que no los sacrificaran a sus ídolos y se los coman, como es en ellos costumbre hacer, no teniendo respeto de entregarlos a sus amos, además, la mayor parte de los esclavos, andando entre españoles, se convertirían a la santa fe católica y serán buenos cristianos, haciendo uso de la persuasión dicen que su Majestad perderá mucha suma de pesos de oro y la causa es que ahora que empezaban los españoles a obtener beneficios explotando las minas con los esclavos que les daban los naturales para su servicio, se parara por lo que esta mandado, piden que por siempre o por el tiempo que fuera servido, se hagan o hierren esclavos, así de guerra, como de rescate, pues se ha guardado y se guardará la orden de Nueva España, pero que en esa Gobernación no se aplique hasta que no este la tierra pacificada y pueda gozar de esta libertad.

Respuesta: Que se le da Provisión acordada y se le muestre al Procurador.

8- Que la gobernación esta metida en la mar del sur tan dentro que no puede ser proveída de las cosas necesarias, sino es por Tierra Firme y Provincia de Panamá, cualquier cosa que de ella viene, por la distancia del camino, escalas y puertos a donde tocan, cuando allí llegan valen mucho más, que hay mucho pocos o ninguno en la tierra que las puedan comprar. Que pasan y reciben los españoles muchas necesidades, y ochenta leguas de la ciudad, está la provincia de Naco donde es el Puerto de Caballos en la mar del norte, por donde puede ser proveída y abastecida de todas las cosas que necesiten y su Majestad informado más brevemente de lo que sucediere en la Gobernación y de las otras Provincias del mar del sur. Piden que por estar Naco en la gobernación de Honduras y no de Guatemala, que pacificándola, conquistándola y poblándose por esta

última, pues la gobernación de Honduras no lo ha podido hacer y la dicha provincia está rebelada... (roto tres líneas)... ***de San Miguel que esta asentada cinco leguas de la mar del sur a donde se halla puerto y de ella a la provincia de Naco, cuarenta leguas de muy buen camino, y se puede contratar de una mar a la otra y además que es de esta gobernación por eso será muy aprovechada.***

Respuesta: Proveído.

9- Para que las provincias se ennoblezcan y lleguen mercaderes, ganados y bestias y lo que fuere necesario, quitando cualquier pensamiento y mala voluntad por ser la tierra nuevamente poblada y tener noticia que en ella no hay oro ni provecho que desearían, por estar apartada, al entrar en ésta recelan más la ventura de su hacienda. Piden almojarifazgo perpetuo porque la Corona pierde poco y gana mucho, ennobleciendo y permaneciendo la tierra. Mientras tanto, que el dicho Puerto de Naco se puebla y es de esta Gobernación, les hagan merced de cualquier mercader y mercaderías que a esas tierras quisieran llegar o llegaren viniendo consignadas desde Sevilla, aunque toquen en Santo Domingo y Tierra Firme ni Panamá, ni en otro Puerto, ni carguen ni descarguen, no vendiéndolas, no paguen el almojarifazgo alguno, hasta llegar a esa provincia y gobernación, porque conviene que descarguen en Nombre de Dios, mar del norte y por tierra a Panamá en la mar del sur y de allí las embarcaran para Guatemala. Como los gastos y costas son tan grandes, no quieren llegar con ellas a esta provincia y gobernación, con ambas mercedes se alegrarán y proveerán esa tierra como las otras.

Respuesta: Su Majestades les concederán que a todos los mercaderes y otras personas que llevase mercadería y otras cosas que fueren derechamente al Puerto de Caballos, sin las descargar en otro Puerto alguno, por término de cuatro años que corran desde el día que se personare en Sevilla.

10- Otro sí que los conquistadores que anduvieron en la guerra y pacificación, tomaron algunos esclavos para su servicio o los quitaban, después de quitados se les iban y morían y ellos quedaban endeudados del quinto de su Majestad, piden se les perdonen las deudas y a los esclavos se dé por libres y quietos de lo que a su Majestad pueden deber.

Respuesta: Que declaren las personas que lo deben y lo que se montaren estos quintos.

11- Que las penas de Cámara que hasta aquí se han condenado y condenaren y a las villas de San Salvador, San Cristóbal y San Miguel, las que en cada una de ellas sean condenados o condenaren, por los diez años primeros, porque no tienen propios ni cosa alguna para reparar ni hacer casa de Cabildo, cárceles, carnicerías fuentes, puentes, calzadas, ni otras cosas que tienen necesidad dichas villas.

Respuesta: De penas de Cámara condenado y por los cinco años venideros, lo cual se gaste en caminos y puentes y casas de Consejo y cárcel y no en otra cosa alguna, si envíen de otros relación.

12- Esta ciudad y las villas de la Gobernación de Guatemala tengan con que tener algunos propios y estén limpias y hagan otras muchas cosas que cada día es necesario les hagan merced del primer pueblo que vacare en esa ciudad y en cada una de las dichas villas para propios, con que el pueblo de esta ciudad tenga hasta quinientas casas y el de las dichas villas trescientas.

Respuesta: venida la descripción se proveerá y entre tanto se les dé las que se dio para México.

13- Que cuando al tiempo que vinieron a conquistar esas partes y se fundó la ciudad, vinieron algunos indios de México y Tlaxultecas y sus comarcas que es en la Nueva

España, y acabada la conquista y fundada esa ciudad, los que quisieron se fueron y los otros se quedaron y están poblados y asentados juntos a esa ciudad y viven a su voluntad y les guardan sus libertades como vasallos de su Majestad, piden le hagan merced de ellos a esta ciudad para que cuiden, sostengan y hagan algunas cosas manuales que cada día se ofrecen, porque ellos de esto estarán contentos y recibirán tanta merced como esta ciudad.

Respuesta: Véase lo que se proveyó a Nicaragua.

14- Que por los muchos gastos que en esa tierra han hecho los conquistadores y otros gastos excesivos para poder sostenerse, se encuentran endeudados y muchas sumas de dineros, porque la tierra no se ha acabado de conquistar y se inicia a sacar oro, de ello su Majestad será favorecido. Piden que armas, caballos ni cuadrillas con su aderezo no se les pueda embargar o hacer ejecución, como se ha concedido en Islas y Tierra Firme, donde no había tanta necesidad como allí.

Respuesta: En las deudas que se contrajeren de aquí adelante por cuanto fuere voluntad de su Majestad, en un caballo y sus armas y en cuadrillas, herramientas y otras cosas necesarias, que para ello tengan y no para vender, no siendo por deuda de su Majestad y queda de la misma cosa.

15- Que se les haga merced a los vecinos que no paguen imposiciones de las que su Majestad podría poner a sus vasallos, sin que en todo los haga libres y francos, porque esas tierras se pueblen y permanezcan como a su real servicio conviene, excepto que el Gobernador y Cabildos para el bien de la ciudad puedan repartirla cantidad de dinero que su Majestad fuera servido. Que se envíe declarar en lo que pueda haber necesidad de ir a pedir y suplicar cada vez que se ofrezca.

Respuesta: Por diez años alcabala y servicio y... y moneda y que ni otra cosa de nuevo será impuesto. Lo

segundo: que se le muestre lo que se proveyó en Xuaxaca. Lo tercero; que puedan repartir sin licencia cada año.

16- Que los conquistadores le han servido y son dignos y merecen tener todos los cargos y oficios que en ellas hubiere, pues hay personas que los pueden hacer. Que todos los oficios, así de sus oficiales, como de Regimiento, como cualquier otro oficio público que vacare y se hubiese de proveer, no se haga a otra persona que no fuera conquistador y que su Majestad haya servido en esas partes.

Respuesta: Que se verá. Que su Majestad en esto tendrá memoria de hacerles merced y gratificarles sus servicio a los pobladores y conquistadores.

17- Que haga merced a esta ciudad por ser cabeza de Gobernación de las armas que lleva en padrón, porque cuando se ganó esa tierra y se pobló la dicha ciudad se propuso así enviarlo a pedir como lo hacen ahora.

18- Que podría ser que en esa Gobernación no se encontrase minas, para el servicio de su Majestad, como para reparo de los vecinos, que sino podía ser, que salieran a coger oro con sus esclavos y lo más que tuviesen a los términos de las Gobernaciones a estas comarcanas. Les haga merced que a las personas que fueren a coger oro a las dichas gobernaciones, no les sean puestos impedimentos algunos para la cogida, ni premia, ni que los vayan a fundir a otra parte, sino a la ciudad de donde sale y es vecino.

Respuestas: En lo primero general de unas probanzas a otras, y en lo segundo, no puede ser, sino que se funda en la provincia donde se sacare.

19- Que al tiempo que se comenzó a descubrir y coger oro en esa Gobernación fue y es tan poco, que los vecinos, por los muchos gastos, ya no querían sacar y los oficiales reales movidos a acrecentar sus cuentas reales

y aprovechar a los vecinos con lo que su Majestad tiene mandado en las Islas y Nueva España, no querían dar los prometidos. Por lo que piden que mande como por bien los prometidos que hasta aquí los oficiales reales han dado y que en adelante las personas que descubrieren oro se les haga merced de los dichos cien pesos.

20- Por ser la Gobernación nuevamente poblada y conquistada y los vecinos de ella tendrán necesidad de salir alguna parte fuere de ella, que las personas que así lo necesitasen, siendo vecinos, puedan llevar esclavos, no embargante a lo que esta mandado que no se saque ningún esclavo de esta Gobernación.

21- Que su Majestad fue servido de dar a esa Gobernación al Adelantado Pedro de Alvarado que fue el que primero conquistó estas partes y vino a ellas con ejército y de su persona y habilidad, así para la guerra, como en todo lo demás y los naturales de la tierra tienen noticia y lo han visto y ve por experiencia que después que él vino a la tierra han parecido muchos caciques que no querían parecer ni venir de paz y en servicio a su Majestad, la más parte de ella y lo que resta no lo ha acabado de conquistar por ser poco tiempo que ha venido, porque según se ha visto, por experiencia, en todas las gobernaciones de esas partes, donde se quitan y ponen capitanes y gobernadores, se menoscaban y disminuyen los naturales, se alborotan, resabian, comenten excesos, levantamientos y deservicios a la Corona y los de la tierra si tal cosa vieren como hace ocho años que aun no se ha podido acabar de conquistar, habría mucha novedad y además de eso el Gobernador que llega, lleva parientes, amigos y otras personas con quien por necesidad ha de cumplir y no lo puede hacer sin quitar a los que en ella tienen indios, por lo que tienen mucha necesidad que su Majestad haga merced de la manera dicha.

Respuesta: Su Majestad tendrá respeto a lo que dicen y proveerá lo que convenga a su servicio.

22- Por cuanto el Adelantado Alvarado, con celo de servir a su Majestad y ensanchar sus reinos y señoríos, descubrir tierras nuevas en la mar del sur, ha hecho y hace una armada y tiene seis navíos a punto para salir en dicha jornada y muchos vecinos de esta Gobernación querían ir en ella por servir a la Corona, piden que haga merced que a tales vecinos que fueren la dicha armada, no le sean quitados ni admovidos sus indios y laborias, ni así de lo que allí dejaren en ningún tiempo, pues que habiendo ya tanto tiempo servido a su Majestad, quieren ir nuevamente a servir de nuevo y para ello tienen necesidad de tener sus haciendas enteras y sus casas pobladas para reparo de sus necesidades.

Respuesta: Con tanto que teniendo indios en la tierra donde fueren a conquistar les serán admovidos los de Guatemala.

23- Que a su Majestad le podrían informar algunas personas de allí como de sus reinos de Castilla, pidiendo merced de indios y porque no podrá negarlo, por no estar informado de lo que hay en la tierra y lo mucho que han padecido los conquistadores y se les debe, lo que proveyere, por no haber en la tierra, cosa que no este repartida, ha de ser en perjuicio de los que allí están. Piden que no se provean indios a persona alguna que no sea conquistador o haya servido a la Corona en esas partes, que los conquistadores deben ser gratificados primeros que otros.

24- Que su Majestad hizo merced de los oficios de Escribano público y del Consejo de esa ciudad y tener esa ciudad escribano de cabildo, personal hábil y suficiente, por renunciación del nombrado, use los dichos oficios, piden a la Corona mande aprobar y nombrar a Antón de Morales en el cargo, pues ha servido el oficio desde que la ciudad se fundó y los ha usado y sirve bien y sirve en la conquista de la tierra desde el principio y que no provea su Majestad más escribanos del número de dos que hay en ellas, sino que la ciudad, con el tiempo, si fuera necesario, nombrar

dos más del número, conforme vieren si conviene al real servicio.

Respuesta: Su Majestad proveerá lo que conviene teniendo respeto a lo que suplican. En lo segundo: de los escribanos que su Majestad proveerá lo que convenga.

25- Que en esa ciudad vive Juan de Zelada, platero ensayador de oro y persona que esta bien el oficio y tienen las herramientas necesarias para ello y ha usado y usa el dicho oficio. Piden haga merced de proveerle del dicho oficio y después de sus días o desde que se vaya de la tierra o no lo quiera usar, esa ciudad pueda poner la persona hábil que convenga.

Respuesta: Que si el Gobernador y oficiales pareciera que este Juan de Zelada es persona hábil y suficiente para este oficio, le dejen usar de él, entre tanto, hasta que su Majestad provea otra cosa."[77]

Las autoridades finalizan diciendo que es todo lo que suplican y que su Procurador haga bien su cometido y en breve tiempo, según de su Majestad esperan, porque la tierra, vecinos y moradores de ellas, están muy apretados y pobres, esperando las mercedes, franquezas y libertades que se piden.

[77] AGI. Patronato. Leg. 58.fols. 127/146.

2 PEDRARIAS DAVILA

Pedrarias junto con Pedro de Alvarado fueron el claro ejemplo del poder de la dominación hispánica. Sus métodos fuertes y arbitrarios representaban la esencia de los conquistadores que imponían la dominación con el escarnio y el uso desproporcionado de la fuerza.

2.1.- Referente a su Persona

Todo y que no se sabe con exactitud, se considera que Pedrarias conocido por los sobrenombres de "El Justador", "El Galan", "El Barvo" o "Furor Domini", nace en Segovia por el año 1440 en el seno de una familia ennoblecida. Su abuelo Diego Arias fue Contador Real de Enrique IV y tenia los títulos de Señor de Alcobendas, Villaflor, Casasola, San Agustín, Pedrezuela y Villalba[78]. Su padre también llamado Pedro Arias de Ávila denominado "El valiente" heredó todos los títulos y empleos, sirvió con igual lealtad a Enrique IV y con posterioridad a los Reyes Católicos.

Pedrarias Davila se caso con la segoviana Isabel de Bobadilla y Peñalosa, hija de Maria de Peñalosa y del comendador de Calatrava, Francisco de Bobadilla.

Las expediciones llevadas a cabo por Pedrarias se caracterizaron por la ferocidad inaudita empelada y por ser verdaderas incursiones de saqueo, violación y exterminio. No solamente su catadura personal y moral le llevaron a tales fechorías, si no que la falta de sistemas administrativos y de justicia junto con la carencia absoluta de un verdadero espíritu de colonización , le facilitaron su conducta de vandalismo y pillaje.

Tales eran sus ansias de imponer y mantener el poder que, le llevo a entablar una acusación de rebeldía en contra el Adelantado del Mar del Sur, Vasco Núñez de Balboa, prometido de su hija Maria de Peñalosa, y a quien después de un proceso falso y tenebroso le hizo decapitar en Acla, junto con sus capitanes, Valderrabano, Botello, Hernando Muñoz y Fernando Argüello (1519).

[78] Fraile Vitoria, Fernando 2004

Fray Bartolomé de las Casas escribió al respecto[79]:

> *"yendo el pregonero delante - de Balboa diciendo a voz alta: "Esta es la justicia que manda hacer el rey, nuestro señor, y Pedrarias su lugarteniente, en su nombre, a este hombre, por traidor y usurpador de las tierras subjetas a su real corona,....." Lo cual, oído por Vasco Núñez cuando lo sacaban, levantó los ojos y dijo: "Es mentira y falsedad que se me levanta, y, para el caso en que voy, nunca por el pensamiento me pasó tal cosa ni pensé que de mí tal se imaginara, antes fue siempre mi deseo servir al rey como fiel vasallo y aumentarle sus señoríos con todo mi poder y fuerzas". No se le aprovechó nada su afirmación, y así le cortaron la cabeza sobre un repostero harto viejo, habiéndose antes confesado y comulgado, y ordenado su alma según lo que el tiempo y negocio le daban lugar.*
>
> *Luego, tras él, la cortaron a Valderrábano y tras aquél, a Botello, y tras éste, a Hernando Muñoz, y el postrero fue Argüello, todos cinco por una causa viéndose unos a otros; y porque para degollar al Argüello quedaba ya poco día viniendo la noche, hincáronse de rodillas todo el pueblo ante Pedrarias pidiéndole por merced que diese la vida a Argüello, pues, ya eran muertos los cuatro y parecía que Dios, con enviar la noche, aquella muerte atajaba.*
>
> *No blandeó Pedrarias en nada, antes con gran pasión les respondió, que si querían que aquel viviese, en sí mismo quería se ejecutase la justicia; y desta manera, con grande angustia y dolor de todos, y aún lágrimas de algunos, fenecieron todos cinco aquel día, y así quedó Pedrarias sinsospecha de Vasco Núñez de Balboa, que tanto trabajó de aumentarlos señoríos del rey, como él dijo,matando y destruyendo aquellas gentes, con tan ignominiosa muerte, al tiempo que más esperaba subir".*

De igual forma actuó contra Francisco Hernández de Córdoba , quien propone a sus capitanes desconocer la autoridad de Pedrarias, pero en 1526 Pedrarias lo captura en Granada, lo procesa por traición y lo hace decapitar en León.

---

[79] Según cita de Álvarez Rubiano, Pablo: Pedrarias Davila. Edt. Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo. Madrid 1944.

2.2.- Muerte de Pedrarias Davila - Informe de Francisco de Castañeda: Justicia Mayos en Nicaragua

El día 6 de marzo de 1531 fallecía de vejez, pasiones y enfermedades el Gobernador esclavista de Nicaragua, Adelantado Pedrarias Dávila, era enterrado en el Monasterio de Nuestra Señora de la Merced en la ciudad de León. Por primera vez en la historia del Istmo centroamericano daban inicio los primeros actos fúnebres protocolarios de hombres importantes en la historia de América, su precursor sería el Licenciado Francisco de Castañeda, Juez de Residencia enviado para ajustar cuentas a Pedrarias y que estaba presente en los acontecimientos y los describe así en su carta de fecha 30 de mayo de 1531 dirigida al Monarca,

> *"Hice hacer un entierro con toda la honra e autoridad que se pudo, porque hice venir al entierro, además de los clérigos que aquí se hallaron, los frailes de los monasterios de San Francisco y Santo Domingo y Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad de León y yo y el Cabildo de esta ciudad, le llevamos en los hombros y hice que llevasen delante las cruces, las banderas todas que tuvo cuando a éstas partes vino por Teniente de vuestra Majestad."*[80]

2.3.-Testamento de Pedrarias Davila

Pedrarias otorgo dos testamentos, uno que firma en 1476 cuando contaba 36 años de edad y el otro firmado con 74 años en Castilla de Oro en el 20 de Marzo 1514, San Lucar de Barrameda, ante Gonzalo Fernández de Oviedo.

El primero de sus testamentos, contiene 23 cláusulas y muestra la vida de un activo miembro de la aristocracia. La mayoría de las cláusulas de su testamento son relativas a acciones necesarias para mantener después de su muerte el mayorazgo que tenia por herencia de su padre, así como para la protección de su mujer Isabel de Bobadilla y Peñalosa y sus nueve hijos. Hay cuatro cláusulas que tocan el asunto de sus funerales las cuales son comunes y usuales en sus últimos deseos.

---

[80] AGI. Patronato. Leg. 58.fols. 127/146.

"En el nombre de nuestro Señor Dios y hijo y espíritu santo que en persona y acabada trinidad vive y reina para siempre jamás y de la bien aventurada virgen santa Maria su madre a quien yo siempre tuve y tengo por señora y por abogada en todos los mas hechos y porque según es escripto en el santo evangelio es hecha es la carrera de la salvación, pues si los apóstoles, y los otros sanctos padres por gracia divina fueron santificados aunque no pecasen mortalmente temieron el terrible día de la postrimea muerte que deben hacer los hombres que en este mar de vida y en este valle de lagrimas vadean siendo tentados continuamente con las asechanzas del enemigo antiguo y con el mundo y con la carne va escrito es yugo grande es sobre los hijos de adan y amargura sobre las sus animas desde el día que nacen de sus madres hasta que torna a la sepultura, y porque de esto se pensase que ninguno no podía nacer mande y dice desde los mayores hasta los menores y desde los menores hasta los mayores y por ende sepan cuantos esta carta de testamento vieron como yo Pedrarias de Avila del Consejo de los muy altos y muy esclarecidos príncipes rey y reina nuestros señores Dn. Fernando y Doña Isabel, señor de las villas de Torrejón y Puñón Rostro y Alcabandas estando enfermo de mi cuerpo de una herida que en el tengo estando en mi juicio natural tal qual Dios verdadero y en todos los artículos de nuestra Santa Fé Católica y que santa Trinidad padre e hijo y espíritu santo que son tres personas y un solo Dios verdadero y en todos los artículos de nuestra Santa Fé Católica y que santa iglesia quiere y manda arrepintiéndome a todo dolor de mi anima y tristeza de mi voluntad de todos mis pecados otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad en la manera que se sigue." [81]

El segundo testamento de Pedrarias data de 1514, cuando era Gobernador de Castilla de Oro y contaba con 74 años de edad. El testamento contiene 63 cláusulas que representan, en esta oportunidad, la voluntad de una persona mayor, con riquezas y personalidad. Las mayoría de las cláusulas hacen referencia a la herencia de su fortuna y la protección de su familia.

---

[81] Álvarez Rubiano, Pablo: Pedrarias Davila. Edt. Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo. Madrid 1944, p. 411

"In dei nomine, amen: Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo Pedro Arias Davila, capitán general e gobernador de Castilla del Oro, que es en la provincia del Darien, en el golfo de huraba, por el muy alto e muy poderoso e católico Rey Don Fernando el quinto e por la muy alta e poderosa e católica Reina Doña Juana, nuestros señores, e asimismo su capitán general del ejercito e armada que por su mandado de sus Altezas agora va con migo a la dicha Castilla del Oro para la conversión de los Infieles e conquistas de aquellos Reinos e señoríos que a sus Altezas pertenecen; hijo que soy de Pedro Arias Davila, mi señor, que en gloria haya, señor de las villas de Torrejón de Velasco e Puño en rostro e Casa sola; estando sano de mi cuerpo, a dicha voluntad en mi libre poder, e entero juicio e acuerdo, con de liberación, viendo la poca seguridad que los hombres tienen en esta presenta vida, especialmente en tan larga jornada como voy así por tierra, como por mar, contra los enemigos de nuestra Santa fe catholica, acordé ante todas cosas ordenar la ánima por este mi testamento e descargar mi conciencia, como mejor nuestro a Señor pluguiere darme a entender, y primeramente digo que esta dicha mi carta de testamento valga por entero y establecido testamento, asi como si fuese hecho con todas las calidades que de derecho en tal caso se requieren, y la primera cláusula de este dicho mi testamento, es que soy fiel y católico cristiano y protesto vivir e morir en la Santa fe católica e creo e confieso todos los artículos de ella e todo lo que la Santa Madre Iglesia de Roma tiene y cree; e mando mi alma e mi cuerpo a Cristo mi Redentor e Salvador, e ruego e pido por merced a la virgen gloriosa Santa María, su madre, abogada de los pecadores, que quiera tomarme en su amparo e defensa desde la primera hora para siempre jamás amen. Y esto mismo suplico al señor San Miguel ángel con toda la corte del cielo, e mando que después de mi fallecimiento mi cuerpo sea traído de do quiera que estuviere e sea sepultado en la capilla mayor del monasterio de Santa Maria de la Merced, de la ciudad de Segovia, que más señores abuelos, santa gloria hayan, hicieron e dotaron: e que mi cuerpo sea enterrado con el hábito de señor San Francisco, e si no lo ovieren por bien los devotos padres del dicho Monasterio de Santa Maria de la Merced, que sea enterrado con el habito de Santa Maria de la dicha Merced; e que mi sepoltura sea llana, e que sea entre medias de mi señor abuelo Diego Arias Davila, que

Santa gloria haya, e que no sea la dha. mi sepultura mas baja ni alta que es el suelo de la dha. capilla e que sea la laude de ella de metal, con las letras de mi nombre a la redonda . . ."[82]

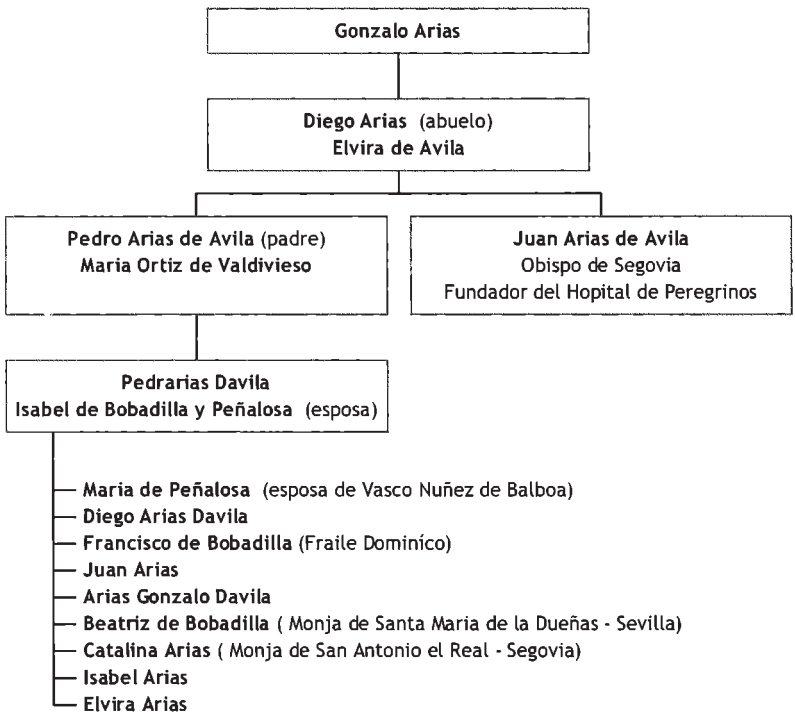

Árbol genealógico de Pedrarias Davila[83]

[82] Álvarez Rubiano, Pablo: Pedrarias Davila. Edt. Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo. Madrid 1944, p.702

[83] Árbol genealógico y Linaje de Padrarias Davila realizado por el Equipo científico de investigación histórica Cabrera Rajo - Rivero Altí según la documentación estudiada por Fraile Victoria, Fernando . Enero 2004.

3 REACCIÓN DE LA CORONA POR LA OFENSA AL CABILDO Y JURISDICCIÓN DE LA VILLA DE SAN SALVADOR

Ningún cronista, ni historiador contemporáneo en El Salvador, hasta hoy día, ha presentado los testimonios documentales cronológicamente, como nosotros lo hacemos en este estudio, para seguir fielmente los hechos que estaban ocurriendo a raíz de las pretensiones de Pedrarias Dávila, respecto a la villa de San Salvador, San Miguel y Choluteca. Los agravios hechos a la villa por el Capitán Mayor Martín de Estete y por informes de la Audiencia de México, hicieron que la Corona de Castilla pidiera el parecer de D. Hernán Cortés, Gobernador de Nueva España, para solucionar el problema jurisdiccional entre los dos poderosos adelantados. Por otro lado, la Reina Gobernadora, contestaba a los oficiales de Guatemala, con una real cédula diciendo,

> *"De las diferencias que dicis que tienen Pedrarias e Pedro de Alvarado, Gobernador de la Provincia, sobre la jurisdicción de sus gobernaciones e de los mal tratamientos y presión que asimismo decis que el Capitán que Pedrarias envió a esa Provincia hizo al Teniente de la villa de San Salvador me a desplacido. Yo envío a mandar al Presidente e Oidores de la Nueva España que divida e aparten la jurisdicción e reynos desas dos provincias e gobernación, para que no haya diferencias, haréis que se les notifique la cédula que va con está, eso le obligaréis para que lo hagan. De Sorana a vienticuatro de abril de mil quinientos treinta y uno. Yo la Reina, señalada del Conde Gutiérrez, Manrrique e de Bernal y Suares e Bernal.".*[84]

Esta notificación no la llegaría a ver Pedrarias Dávila y conociendo su carácter buscaría la formula para no cumplir lo ordenado, pues el día 30 de mayo de 1531, su sucesor el licenciado Francisco de Castañeda, escribía a su Majestad, informado la muerte de Pedrarias, su elección como Gobernador y Capitán General, como Alcalde Mayor y Teniente de Gobernador, ocupa el cargo interinamente hasta que la Corona provea lo conveniente. Al mismo tiempo, se da prisa en extender sus dominios territoriales, informando:

> *"Junto a esta Gobernación obra de seis leguas de la tierra firme, están cinco o seis islas que las llaman las islas de la Petronila. El*

[84] AGI. Audiencia Guatemala. Leg. 393, libro 1, fol. 6V. Real cedula. Respuesta a los oficiales reales de Guatemala, de la Reina sobre las diferencias entre Pedrarias Davila y Pedro de Alvarado sobre jurisdicciones de sus gobernaciones.

Gobernador Pedro Arias había repartido los indios de ellas a personas sin las haber enviado a pacificar, ni ver, desde ocho días que falleció yo envié un capitán con ochenta hombres en un navío a las pacificar y pacifico los indios de ellas; tomó la posesión en nombre de vuestra Majestad por de esta Gobernación y trajo los caciques aquí a esta ciudad de León; así están en obediencia de Vuestra Majestad y de sus justicias de esta Provincia, Suplico a vuestra Majestad que pues de aquí se fueron a pacificar que mande sean las islas de esta Gobernación y no de otras; pues aquí, están repartidos los indios de ellas a vecinos de esta ciudad de León.".[85]

Asimismo, enviaba una delegación compuesta por 6 hombres de caballo a la ciudad de Santiago de Guatemala, el uno de ellos con su poder para solicitar y requerir al Gobernador de Guatemala Pedro de Alvarado, que no se entremeta en entrar en la Provincia de Orotega, porque es de su Gobernación, ni ranchen los indios de ella y que quite la gente que allí tiene en un pueblo, pues es de esta Gobernación,

"Esto he hecho porque se abstenga de no hacer crueldades que hacen en los indios de la dicha Orotega que casi la tienen destruida; y los indios que dicen amigos que consigo traen, comen públicamente delante de sus amos, carne humana, matando los indios e indias que lo toman que es gran dolor de ver lo que pasa; y porque no se meta en este Gobernación visto que el Gobernador esta muerto..."[86]

Temeroso de los poderes de Pedro de Alvarado y desconociendo las facultades que se le habían concedido en la Corte de Castilla, escribía sobre los escándalos y bulos que ocurrían sobre que Pedro de Alvarado, Gobernador de Guatemala envía a solicitar al Monarca, que le dé la Gobernación de Nicaragua. Por otro lado informa, que los criados de Pedrarias y Diego de Arias, su hijo, escriben a la Reina solicitando dicha Gobernación para ellos. Castañeda se atreve a recomendar que lo uno ni lo otro convenía al servicio de su Majestad, aún más agrega,

"...porque los indios naturales de esta gobernación están escandalizados de los amigos que traen consigo los de Guatemala y de sus crueldades; y podía ser que de miedo se alzaran como en

---

[85] AGI. Audiencia Guatemala. Leg. 9. Fol.2 Carta escrita por el licenciado Castañeda dirigida a su Majestad el 30 de mayo de 1531.
[86] Idem.

la Provincia de Guatemala, de miedo hay muchos indios alzados y también por aquel Adelantado Don Pedro de Alvarado y los de aquella gobernación, están mal con muchos de esta Gobernación sobre el viaje de Orotega y las afrontas que los de allá a los de acá hicieron; y porque esta Gobernación son sujetas a diversas Audiencias y ser esta a la Nueva España, sería mucho trabajo y daño de los vecinos; y por otra muchas cosas, no conviene que a Don Pedro de Alvarado se dé esta Gobernación y menos conviene darla a Diego Arias, porque el Gobernador Pedro Arias tiene aquí muchos que le quieren mal y a sus criados también de cosas que el Gobernador Pedro Arias les hizo y venir su hijo por Gobernador sería mucho inconveniente y daño de la tierra y vecinos de ella, porque querían sostener las enemistades y cosas de su Padre."[87]

[87]AGI. Audiencia Guatemala. Leg. 9. Fol.2 Carta escrita por el licenciado Castañeda dirigida a su Majestad el 30 de mayo de 1531.

4 SOLICITUD DE MERCEDES HECHAS POR EL CABILDO DE LEÓN DE NICARAGUA.

Por otro lado, algunos autores han hecho presente en la ciudad de Guatemala al procurador de Nicaragua, como lo hemos mencionado anteriormente en el apartado correspondiente. La fundación de San Miguel de la Frontera en la Provincia de San Salvador, fue causa para que el Ayuntamiento de la ciudad de León reaccionara escribiera al Rey en este mismo año de 1531, solicitando entre otras cosas, lo mismo que había escrito Castañeda, por similitud de peticiones, puede ser que los que escribieron sobre ello, sin ver el documento, lo ubicaran en Santiago. El Concejo, Justicia e Regidores desta nueva ciudad de León besamos los reales pies y manos de vuestra católica Majestad y decimos que por el Gobernador, protector y thesorero y contador destas Provincias y por los concejos desta cibdad e de la cibdad de Granada de esta dicha Provincia, se hizo relación a vuestra Majestad e a su Audiencia e Chancillería Real que reside en la ciudad de Santo Domingo de la isla española del estado en que estaba al presente esta Gobernación...transcribimos en su totalidad el documento:

> S.C.C.M. El Concejo, Justicia e Regidores desta nueva ciudad de León besamos los reales pies y manos de vuestra católica Majestad y decimos que por el Gobernador, protector y thesorero y contador destas Provincias y por los concejos desta cibdad e de la cibdad de Granada de esta dicha Provincia, se hizo relación a vuestra Majestad e a su Audiencia e Chancillería Real que reside en la ciudad de Santo Domingo de la isla española del estado en que estaba al presente esta Gobernación y lo que convenía al servicio de vuestra católica Majestad que mandase proveer para el bien y sustentación de ella según que por la relación vuestra Majestad habrá visto y el estado en que al presente está esta Gobernación, es el siguiente:
>
> Vuestra Majestad sabrá que Pedrarias Dávila, Gobernador por vuestra Majestad de estas Provincias falleció en esta cibdad de León en

seys días del mes de março de este presente año de mil e quinientos e treinta y un años e falleçido el dicho Gobernador los conçejos de estas dichas cibdades e de la villa de Santa María de Esperança de las minas de Gracias a Dios viendo que convenía a servicio de Vuestra Majestad e a la sustentación y buena gobernación de estas partes en nombre de vuestra Majestad y hasta que otra cosa proveea y mande, recibimos por Gobernador y Capitán General de estas Provincias al Licenciado Francisco de Casteñeda, Alcalde Mayor y Teniente de Gobernación de ellas por vuestra Majestad ansy por tener las reales provisiones que de vuestra Majestad tiene de los dichos oficios de Alcalde Mayor e Theniente de Gobernador, como por ser el dicho licenciado Francisco de Casteñeda muy servidor de vuestra Majestad e amigable de todos e que dende que vino por mandado de vuestra majestad, estas partes con los dichos oficios, los a husado muy bien, quieta y paçificamente a placer de todos los vezinos y pobladores de estas partes haziendo justicia de manera que todos le tienen como a padre e tiene la tierra tan pacifica e bien hordenado todo lo que convien para la sustentación e abmento de ella que todos biven muy contentos y alegres en ser Goberndor por él y damos gracias a Dios en que él se halle en la tierra para que en tal tiempo nos gobernase.

Al presente esta poblada en la minas de esta gobernación que se llaman las minas de Gracias a Dios, la villa de Santa María de la Esperança, en la qual hay hasta setenta vezinos que tienen repartimiento de yndios e los vezinos de esta cibdad de León y Granada y de la dicha villa sacan otro en las dichas minas y cada día se descubren más mynas en la provincia a ellas comarcanas que están pacificas de do tenemos por cierto que se saca harta cantidad de oro. El

> dicho Licenciado Francisco de Catañeda envió un Capitán con un navío con cierta gente a pacificar çiertas yslas que estan en esta mar del sur, junto a esta Gobernación y a tomar la posesión de ellas por vuestra Majestad, las cuales no obstante, que no estavan paçifica el Gobernador Pedrarias Dávila en nombre de vuesta Majestad havía repartido los yndios de ellas a vecinos de esta cibdad de León, por tanto, humildemente suplicamos a vuestra Majestad las mande declarar por de esta gobernación por ser como son junto a ella e por averse paçificado e tomado la posesión de ellas dende esta gobernación.

Respecto a este punto, en la relación del Cabildo de León, aparece señalado por el Consejo de Indias "véase proveído sobre esto en otras encomiendas". El Cabildo continua su relación:

> Otro si hazemos saber a V.M. que el dicho Licenciado Francisco de Castañeda favoreció mucho las dichas minas de Gracias a Dios e villa que en ella esta poblada por que en aquellas esta el remedio desta tierra e viendo que conviene para la sustentación y paz de las dichas minas que se pueble un pueblo en la valle Honlancho que es el que a vuestra Majestad hezimos relación que se avia despoblado por guerra que los indios dieron a los españoles que alla estaban, el en persona va con la intención que puede a lo poblar y repartira aquí a dos o tres meses quando esten buenas las sementeras, por que vaya a tiempo y con comida en la tierra lo qual sera gran bien para la sustentación destas partes e de las dichas minas poblarse el dicho pueblo y pacificarse aquella tierra por que el dicho valle esta en comarca de las dichas minas que avra de las minas al valle doce leguas de donde agora el capitan rrojas por mando del dicho Alcalde Mayor a descubierto las minas ricas de que a vuestra Majestad enbia a hacer relación.

Después de muerto el dicho Gobernador Pedrarias Davila el dicho Licenciado Francisco de Castañeda le a sostenydo e sustiene los yndios de repartimiento a sus haciendas como de antes de estaban al dicho Pedrarias e la favorece mucho e lo mismo hace a sus criados e amigos de lo que toda la gente destas partes estan muy contentos de ver que lo hace también con ellos y a vuestra Majestad lo que contra el dicho licenciado se a escripto a sido pasiones todo. Este es el estado en que al presente esta la tierra y todo lo que aquí sucediere haremos relación a vuestra Majestad y las cosas y mercedes que conviene al servicio de vuestra Majestad e a la buena governación y sutentanción de los vecinos y pobladores destas Provincias que vuestra Majestad mande prover son las siguientes:

1- Primeramente que vuestra Majestad nos haga merced de mandar proveer al dicho Licenciado Francisco de Castañeda de los oficios de Gobernador y Capitán General e Justicia Mayor e Gobernador destas Provincias, como agora lo tiene, porque conviene al real servicio de vuestra Majestad que el dicho licenciado permanezca en los dichos oficios, anos por ser tan servido como lo emos conocido ques de vuestra Majestad, como por la mucha abilidad y sufianza y espiriencia que tiene de las cosas destas partes e por estar también quieto como esta con todos y por ser ya como es conocido e de su andanças de Governador en la tierra, emos visto por esperiencia que a avido alteraciones como vivimos entre los naturales de dicha tierra e avra algunas pasiones e de sabrimientos entre los españoles pobladores destas partes por que los governadores que nuevamente vienen toman e quitan yndios a los que los tienen para sí e para otros e hacen y

cabsan mudanças en la tierra y con no conocer la tierra en las provincias ny entenderlas primero que sepa y entiendan las cosas de la tierra la an destruído y el dicho licenciado Castañeda esta inquistado en las cosas della y por que la tierra va en mejoría deseamos que vuestra Majestad como no lo tiene mandado y al presente con la buena yndustria del dicho licenciado Francisco de Casteñeda, la tierra esta encamynda para esta governación se remediar y sostener, por esto conviene que permanezca en los dichos oficio, lo cual, en nombre desta dicha cibdad de León y de los otros pueblos desta governación, humildemente, suplicamos a vuestra Majestad nos haga merced de mandar proveer por que de ello vuestra Majestad sera muy servido.

2- Otro sy suplicamos a vuestra Majestad, que por quinto nos hizo merced vuestra Majetad que no pagasen los vecinos destas cibdades de León y Granada más el diezmo del oro como esta concedido a la cibdad de Panamá y por que hasta agora sea pagado el quinto suplicamos a vuestra Majestad que avido respeto a los grandes gastos que avemos hecho en su servicio y a la necesidad en que estamos y está la tierra y a la grande costa con que se saca el oro en esta governación más que en otra por esar muy lexos las minas y cosar mucho las herramientas, nos conceda la dicha merced que corra y se entienda desde el primer oro que fundiéremos en la saca, ser de la fundación desta cibdad de León y nos mande enviar provisiones dello cerca destas mercedes, vuestra Majestad fue servido de enviar una cédula a los concejos destas cibdades que es su tenor el que sigue:
Concejos, Justicias e Regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de las cibdades de León y la Nueva Granada queson en la provincia de Nicaragua, ví vuestra carta de

diez de Julio del pasado y tengo en servicio el cuydado que tuvisteis de avisarme desas parrtes y de lo acaecido en ellas antes que fuese a ellas Pedrarias Dávila nuestro Gobernador desas Provincias e después e ansi vos encargo que o hagays siempre como buenos y leales vasallos y servidores nuestros por que yo mando lo que conviene a mi servicio tenido por cierto que yo terne memoria de vos mandar hacer las mercedes que oviere lugar y buenos servicios merecieren e a nos y e avido por bien loque el dicho Pedrarias en nuestro nombre vos a concedido en lo que toca a nos pagar el diezmo del oro como esta concedido a la cibdad de Panamá y dello contatar con los esclabos y suspender las debdas como lo es concedido y por algun tiempo y por que en todo lo demás que toca a esa tierra esta dado proveer lo que vereys por los despachos que enbio al dicho Pedrarias con la gobernación della , en esta no ay que decir más de remitirme a ellos de Burgos a veinte e nueve de noviembre de mil e quinientos e veinte y siete años . Yo el Rey, por mandado de su Majestad, Francisco de los Cobos.

3- Otro sy suplicamos a vuestra Majestad que por que los caciques e yndios de estas partes que estan encomendados vengan verdaderamente al conocimiento de nuestra santa fe católica e al servicio de vuestra Majestad y porque sean mejor tratados y con mucho amor reciban de los de algunos trabajos por que se admiten e crezcan e no vengan en desmynución como an hecho en la ysla española y en las otras ysla a cabsa del mucho trabajo que les han dado, el qual cabsa el remover y quitar los yndios de unas personas en otras que vuestra Majestad nos haga merced de nos dar y encomendar los dichos yndios que tenemos en encomienda en nombre de vuestra Majestad

perpetuos, porque desta manera cada uno teniendo por cierto que los tiene por suyos los tratará como sus hijos e se alimentaran a las personas de atraer verdaderamente al conocimiento de nuestra santa fe católica y de Dios y vuestra Majestad será muy servido
Piden licencia para que los vecinos de esta Gobernación puedan pasar hasta veinte negros esclavos y que el Gobernador, los concejos de las cibdades e villas los repartan entre los vecinos, sin pagar el pasaje y merced.

4-Piden que cuando se fundaron los pueblos se asentaron en lugares y sitios muy inconvenientes, por ser enfermos y otras calidades, que conviene mudarse, que vuestra Majestad conceda y otorgue merced que quando conviene mudarse los pueblos lo puedan hacer vinyendo en ello la mayor parte del pueblo, no mudándose todo nombre del tal pueblo y que se haga con consentimiento de los cabildos de los tales pueblos que se hubiere de mudar.

5- Piden se haga merced que por no tener la Gobernación puerto en el mar del norte, se pagan derechos del ciento y medio en Castilla de Oro y otra vez en la ciudad, por lo que los que los proveen no quieren ír más, piden se pague por diez años el siete o nueve por ciento y no pagen derechos de ropa, mercadería y otras cosas que vinieren consignadas para estas partes.

6- Que se les haga merced a las ciudades de León y Granada, de las penas de cámara para el pago de las fortalezas y obras públicas, por no tener salarios ni propios y aver necesidad de ellas para la guarda de las dichas ciudades para el reparo y sostenimiento.

7- Se les haga merced de mandar al Gobernador y lugartenientes e otras justicias de esa Gobernación, que no consienta se saquen indios de ésta por ninguna vía ni manera que sean esclavos ni libres, las tres partes de ellos mueren en la mar los que se llevan para Castilla del Oro en breve tiempo. La tierra tiene minas, es sana y abastecida y se les hace agravio a los yndios sacarlos de ella. El licenciado Castañeda no deja sacar esclavo ny indios por el daño que de ello se hace.

8- Piden que se lleven derechos a los vecinos y pobladores de esta Gobernación de cualquier esclavo que en estas partes hubiere, que no se pague el quinto a su Majestad ni otros derechos.

9- Otro sí suplicamos a vuestra Majestad nos haga merced que por quanto esta Gobernación no tiene límites señalados que vuestra Majestad sea servido de mandar que se entienda en los términos e límites desta Gobernación desde el golfo de San Lucar por la costa del sur hasta el río Lempa inclusible nordeste sudeste, de mar a mar, que entre el golfo y provincia de las higueras y puerto y cabo de Honduras, porque conviene a servicio de vuestra Majestad e a la sustentación destas dos Gobernaciones que se junten porque la una favoresca a la otra y se pueble y pacifique la tierra y porque esta Gobernación no tiene puerto ninguno a la mar del Norte por donde se provea y bastezca de las cosas necesarias.

Otro sí suplicamos a vuestra Majestad que por quanto el Gobernador Pedrarias Dávila que aya gloria enbió avra un año y medio a un capitán con ciento e cincuenta hombres de pie y de caballo a poblar en esta costa de la mar del sur al poniente, el qual llego hasta un pueblo questa poblado despañoles llamado San

Salvador, de la Gobernación del Adelantado Pedro de Alvarado a donde entro la gente desta tierra y con brebedad se rretorno a poblar en el sitio desta Gobernación a donde estando poblado el dicho Capitán y gente, llegó un capitán que se llama Francisco Dorduña que estaba en la tierra y Governación del dicho Pedro de Alvarado, proveydo por el Abdiencia Real de vuestra Majestad que residen en la ciudad de México, porque a la sazón estava absente el dicho Pedro de Alvarado con mucho poder de gente y mano armada y les hizo despoblar el pueblo e quito las varas a los alcaldes de do resulto que a cabsa deste alboroto la gente que allí estava poblado se dividiese e dellos viniensen a esta governación e dellos se fueron con el dicho Francisco dorduña y el pueblo quedó despoblado y después el dicho Pedro de Alvarado a enviado gente y por su mandado se a poblado un pueblo el qual puso nombre San Miguel de la Frontera, como si estuviera en frontera de moros o si fuereamos nosotros vasallos de otro rey y no de vuestra Majestad y an destrydo la tierra questa desde cabo del dicho río de Lempa ques desta gobernación, trayendo consigo muchos yndios que les dan a comer la gente naturales de la tierra, lo qual cabsa gran destryción en ella, de que Dios y vuestra Majestad son muy deservidos.

Suplicamos a vuestra Majestad, pues el dicho Pedro de Alvarado tiene señalados por límites de su Gobernación hasta el río de Lempa y del río de Lempa acá es desta Governación, que vuestra majestad mande que se retraiga con su gente dese cabo del río de Lempa y dexe que se pueble y pacifique aquello desta governación, pues es della e otro sy mismo suplicamos a vuestra Majestad, no provea al dicho Pedro de Alvarado de governador desta provincia por que nos an dicho que a enviado a suplicar a vuestra

Majestad, le provea desta governación y no conviene ansí por lo dicho, como por que estan enemistados los desta governación con el dicho Adelantado y él con ellos y somos sujetos a diversas abdiencias y por otras cosas que quando vuestra majestad nos lo mandare las diremos".[88]

Respecto a lo de arriba mencionado, la traducción paleográfica que aparece en "ALCALDES MAYORES" (Manuel Rubio Sánchez: 1979, V.I, Pág.-21), adolece de algunos errores o faltas, por ello he considerado conveniente poner en cursiva lo omitido para mayor veracidad de los hechos ocurridos. Al mismo tiempo, volvemos advertir que en algunas monografías relacionadas con la historia moderna de San Salvador, también existen las mismas faltas al transcribir los documentos incompletos. Continuamos con el documento.

10- Piden "que por cuanto el Golfo de San Lucar, que se les señales como límites de esta Gobernación, esta poblado de vecinos de esta gobernación y los indios sirven y están repartidos a los vecinos de la ciudad de Granada, cuarenta leguas de esta de la dicha ciudad, mande que ningún Gobernador se meta en él, porque Pedro de los Ríos, Gobernador de Castilla del Oro envío a estas partes navíos y gente a llevar indios a servir a Panamá que es en la Castilla del Oro y los indios serían muy agraviados por estar como esta Panamá doscientas e cincuenta leguas del dicho golfo de San Lucar y los indios no podrían ir más que por mar y morirían en el camino, por los daños piden mercen de mandar dar al Gobernador que es o fuere de Castilla del Oro que no se entrometa en ello.

11- Que se les haga merced porque en esta tierra hay algunos pleitos y contiendas en muchas cantidades de maravedíz, que los pleitos y demandas que se trataren ante el Gobernador y sus lugartenientes y alcaldes y otras

[88] AGI. Audiencia Guatemala. Leg.43.

cualesquier justicia de estas partes, que de cien pesos para abajo se apele ante el Cabildo de estas ciudades e otros pueblos de esta Gobernación y de aquí adelante como queda el apelación para armar la Chancillería de vuestra Majestad.

12- Que nadie arme por la mar con gente de esta Gobernación para ninguna parte, porque la tierra tiene necesidad de poblarse y consiguiendo sacar gente de ella se despoblaría, porque hay disposición en la tierra de hacer otros pueblos y tienen visto por experiencia que por haber salido gente de Castilla del Oro para otras partes a quedado ella despoblada.

13- Piden se les haga merced que ningún vecino, ni otras personas que en estas partes vivieren, no sean sacados de los pueblos donde son vecinos, para ante el Gobernador e otras cualesquier justicia de primera instancia, pues en los tales pueblos hay alcaldes ordinarios que puedan conocerse las causas.

14- Que el Gobernador ni otras justicias de estas partes, no puedan sacar a ningún vecino que tenga indios de repartimiento, para ningún descubrimiento y población en esa gobernación ni fuera de ella. Que los mismos vecinos que fueren, en cuatro meses, vuelvan al dicho pueblo donde son vecinos y si no volvieren que pierdan la encomienda de indios y el Gobernador lo provea en otra persona que convenga, para que sea vecino y resida en la tierra y los que no sean vecinos que no se les apremie a ir contra su voluntad en tales viajes, pues para la sustentación de los pueblos e minas que están pobladas, no se sufre sacar gente para otra parte, pues que hay tan pocas, que sacándose alguna no se podrían sustentar los dichos pueblos e ninguno.

15- Piden que no concienta que se saquen de esa Gobernación yeguas en ningún tiempo y por cinco años no se saquen caballos para reformar la tierra, porque de hacerlo viene en perjuicio e daño a la tierra y mucho trabajo de los indios naturales con las molestias de ser cargados.

16- Piden que es costumbre que en las ciudades haya dos escribanos públicos y ahora ha venido a esta ciudad de León, Francisco Hurtado proveído por escribano del número de esta ciudad de León, que mande que haya dos escribanos públicos.

17- Suplican que los vecinos que tubieren que salir a seguir merced de pleitos y apelaciones a la Chancillería Real que reside en la Isla Española, no les sean quitados los indios que tienen en encomienda, por el tiempo de dos años o que dichos vecinos fueran por su mujer a España o a casar o traer hermanas o parientas o heredar o entender en otras cosas semejantes, no les sean quitados los indios ni movidos por tiempo de tres años, por estar esta Gobernación muy apartada del mar del norte y para ir e venir es menester dicho tiempo.

18- Por cuanto conviene para el buen Regimiento y Gobernación de estas partes y armas y otros oficios reales que en la gobernación y en las ciudades e villas y lugares están pobladas o se poblaren de aquí adelante, hubiera necesidad de proveer, sean en vecinos con experiencia en tales cargos e oficios, mande su Majestad proveer en ellos, informándose del Gobernador si tales personas son para dichos cargos.

19- Que las provisiones y mercedes que vuestra Majestad hiciere, vengan dirigidas al Concejo,

Instancia e Regidores de las ciudades y pueblos de estas provincias, porque así conviene al servicio de vuestra Majestad, para que se ponga en el arca de los cabildos.

20- Piden se les haga merced que en la ciudad de Panamá o Castilla del Oro, mande poner dos o tres letrados por oidores e haya a ley una Audiencia Real de vuestra Majestad, para que conosca en grado de apelación de las causas civiles como criminales, que se apelaren por los pobladores de estas partes, así a la vanda del poniente como de la de levante, porque éste sera muy gran provecho a los que a nos apelare el Audiencia causado sin costas y gastos, puedan ser desagraviados de ir de apelación a la Audiencia de Santo Domingo, por grandes gastos y costas y ser muy lejos. Que en esta tierra se les pagaran los salarios a los dichos oidores y se den poderes a los dichos oidores, como los tienen las otras Audiencias de vuestra Majestad en México, de la Española.

21- Suplican que por estar la provincia con pocos indios y hacer reformaciones y nuevos repartimientos en la tierra, los naturales se pierden y vienen en disminución, mande que no se haga reformación ni nuevo repartimiento, sino que cada uno se este con sus indios que le fueron dados en repartimiento, como están, porque de lo contrario se perderán.

22- Piden que los clérigos, curas y capellanes y otros que en estas partes están, le piden muchas cantidades de dinero por la leguas, misas y otras cosas que se hacen por los difuntos y por los vivos, que no quieren menos de un peso de oro, que son cuatrocientos e cincuenta maravedíz por una misa rezada e por llevar un cuerpo a la iglesia veinte castellanos. Mande moderar a los clérigos y no lleven más de cómo llevan en la

isla española, pues aquí con menos costa sean sustentados y los tienen.

23- Otro si, que en la ciudad de León hay tres monasterios de San Francisco, Santo Domingo y Nuestra Señora de la Merced y los dos primeros tienen necesidad de frailes, para que den doctrina y enséñenlo a los españoles y naturales, porque dos frailes que hay en cada orden se quieren ir a la provincia del Perú, porque dicen que así lo tienen mandado de sus prelados, y si se fueren quedarían los monasterios desamparados, no viniendo otros frailes." [89]

Este documentos esta firmado y rubricado por los del Consejo y signado de escribano en testimonio de verdad.

---

[89] AGI. Audiencia Guatemala. Leg. 43./

CAPITULO III
PREPARACIÓN DE LA ARMADA

La construcción y preparación, en la provincia de San Salvador, de la armada de Alvarado, no deja espacio a la presunción ya que pasa por Iztapa, Acajutla, Jiquilsco, Puerto de Fonseca y Realejo, este último en Nicaragua.

Por capitulación de la Corona, Pedro de Alvarado prepara su armada para su próxima aventura en 1534 en el puerto de Iztapa, donde entraban fragatas y pequeños navíos, catorce leguas de Guatemala en busca de las islas de la especiería. En las obras emplea la mano de obra indígena para cortar madera, acarrear tablas, hacer pez y traer municiones desde el desembarcadero de Guazacalco en el mar del norte al sur, el terreno no permite el empleo de recuas por la aspereza de la tierra y le obliga a ocupar tamemes (indios para cargar), pues era corriente que mercaderes de Veracruz a la ciudad de Guatemala, dieran este trabajo a los indígenas para transportar sus mercaderías, los gastos son excesivos, ya que tiene que pagar a maestros carpinteros castellanos y el empleo de esclavos negros que compró para las tareas más pesadas. Estando aquí recibe noticias de las riquezas del Perú, por el piloto Juan Fernández, que le harán cambiar de misión. Las necesidades logísticas y económicas lo llevarán a Acajutla, Jiquilisco y finaliza en el Golfo de Fonseca, donde lo encontramos en el mes de abril de 1533 en aguas de la Provincia, en busca de fondos y buen puerto para su armada.

La premura económica para dotar su empresa le obligan a quitar algunas encomiendas de indígenas a los vecinos de la villa de San Salvador y las cargas que directa o indirectamente padecieron también los vecinos de la villa de San Miguel, agregada la real cédula que le autorizaba para hacer esclavos entre los indios rebelados, le dejaba vía libre para tal menester.

Entre los que le acompañaban a la aventura se encuentran: Diego de Alvarado, por su situación de "pobreza" en que está le autoriza vender sus esclavos y encomienda del pueblo del *Asistente o Ocotepeque*, para con ello aderezar y aviar su persona en el viaje, que cambia de rumbo al Perú y le *nombra Maestre de Campo de la Armada*. La "pobreza" de que se queja Diego de Alvarado, no hay que relacionarla con la mayor o menor importancia de éste en su participación en la conquista, el repartimiento que se hizo a los más destacados de la hueste conquistadora de San Salvador, al parecer con el tiempo, les toco los pueblos más pobres, debido a que los repartimientos se hicieron en estos primeros momentos de la conquista, contando con la esclavitud del indígena no sometido a la Corona, como lo especifica la real cédula de

19 de marzo de 1533 anteriormente mencionada sobre la esclavitud de los caciques en guerra. Para los conquistadores, según su idea,

> *"...al tiempo que se repartió esta tierra después de conquistada, los pueblos de indios que estaban en la serranía se tenían por mejores repartimientos que no los de la costa y tierra llana porque participaban de las minas de oro y así, a los principales hombres se les dio en la serranía repartimientos, porque como tenían esclavos indios en aquella sazón sacaban mucho oro y eran los más ricos y después como se quitaron los esclavos, los que tenían tales repartimientos muchos de ellos quedaron con muy poca renta...y a los que acertaron a dar repartimientos en la costa que dan cacao son los ricos..."* [90]

Además de Diego de Alvarado, le acompañan: Gómez de Alvarado, Luis de Moscoso, García de Holguín, Alonso Enrique de Guzmán, Pedro Núñez de Guzmán, este último y sus compañeros vecinos-colonos interponen recursos ante la Corona. Otras personas llegadas de Nueva España intentan incorporarse en la Armada. Melchor Hernández que llegó a Santiago, no pudo embarcarse y lleva tres caballos, dos esclavos negros y cuatro esclavos oficiales y armas para la guerra.

Pedro de Alvarado haciendo mal uso de su poder, procede a quitar varias encomiendas a los vecinos de la villa de San Salvador y Guatemala para venderlos y obtener fondos y entrega cédulas de encomienda a cambio de beneficios económicos. Pedro de Liaño, encomendero de la mitad del Pueblo de Purulapa, fallece en este año de 1533 y se entrega una cédula de encomienda el 10 de mayo de 1533 en Santiago *a Sancho de Figueroa, más el pueblo del Asistente o Ocotepeque* que había sido de *Diego de Alvarado a cambio de cierta cantidad de dinero entregada al Adelantado Pedro de Alvarado.*

El día 17 de mayo de dicho año, Pedro Nuñez de Guzmán, presentó poder de Sancho de Figueroa, ausente, en el Cabildo de Santiago, para que se le diera posesión de dichas encomiendas.

Pedro de Alvarado, queriendo obtener más beneficios para su empresa, en Chiapas, le quita las encomiendas a Andrés de la Tovilla, al Bachiller Aguilar y a Francisco de Solis. A Pedro de Cueto en Guatemala,

---

[90] Pilar Sanchíz Ochoa, Los Hidalgos de Guatemala. Publicaciones del seminario de Antropología americana. Universidad de Sevilla. 1976. Pág.47.

le quita la mitad del pueblo de Atitlán y se lo dio a Jorge de Alvarado, que le sustituye en el cargo como Teniente. de Gobernador. En la Villa de San Salvador le pide cierta cantidad de pesos a Sancho de Figueroa, al negarse éste, le quita la encomienda del tercio del pueblo de Coxutepeque, alegando que tenía cédula del Monarca y por tener necesidad para los gastos de la armada, como asimismo, la mitad del pueblo de Perulapa que le había sido encomendado. A Gaspar de Cepeda y Antonio de Figueroa les quitó el pueblo de Naguizalco, a Pedro Nuñez de Guzmán, Izalco, pueblos ricos y productores de cacao. Los vecinos de la villa son obligados al mantenimiento de los que trabajan en la armada, todo ello, alegando Alvarado que estaban en su jurisdicción la comarca del Puerto de Fonseca.

Alvarado obliga a los vecinos de la villa de San Salvador y San Miguel que le entreguen los indígenas esclavos y libres que los encomenderos tienen explotando en las minas, con el objetivo de hacerlos trabajar en la construcción de navíos y embarcarlos en la Armada, bajo el riesgo que éstos mueran en el trayecto o se ahoguen en el intento de escapar al ser obligados a embarcar rumbo a tierras desconocidas y fuera de su hábitat natural, consiente así mismo, que los vecinos de la villa de San Miguel lleven sus esclavos que tenían atados y contra su voluntad para servicio de la expedición.

Los vecinos de San Salvador son obligados al abastecimiento y alimentación de la gente que trabaja en la construcción de la Armada, peso real que cae en la mano de los gentiles cultivadores indígenas, sin recibir pago alguno, cayendo bajo su propia costa los gastos que representan dicho mantenimiento. Alvarado presiona más a los capitanes de escuadra de la campaña conquistadora de la provincia de San Salvador. Esta actitud se debía en parte a que no eran hombres de su hueste, que en 1524 había derrotado a los pipiles en las dos batallas más cruentas y las que hizo en el centro del país pipil. Hombres como: Pero Nuñez de Guzmán, llego a México en 1523 y se enrolo en la expedición de Cristóbal de Olid, como lo hizo Pedro Cerón, Joan García Matamoros, Francisco Cabezas, Juan Ruano, "...fue uno de los primeros conquistadores que conquistaron la provincia de Honduras y otras partes de indias..." *"...asimismo, vecino de la ciudad de San Salvador, donde siempre tuvo casa poblada, con sus armas y caballo..."* Bartolomé Bermúdez, este último a las ordenes de Gil González Dávila, paso luego a las de Francisco Hernández de Córdoba, capitán de Pedrarias y vecino-fundador de la ciudad de Bruselas, paso de León, Nicaragua a

Guatemala, al servicio de Pedro, Jorge y Diego de Alvarado y así la mayoría de la hueste de los "portugueses".

Estas arbitrariedades obligan a los vecinos de las villas de San Salvador y San Miguel a defender sus intereses, quienes recurrirán a la Corona. Los trabajos de preparación de la expedición habían provocado la extinción de varios pueblos en la comarca de San Miguel y algunos indígenas habían escapado a los montes y buscan refugio en las sierras, montes y otras latitudes para escapar al sufrimiento en que se ven sometidos. La presión ejercida sobre las comunidades indígenas provoca un levantamiento, cuyo grupo se había hecho fuerte en un cerro que penetraba en la mar, cercano a la villa de San Miguel, por lo que el Adelantado Pedro de Alvarado les hizo la guerra, vencidos los sublevados los herró como esclavos de servicio.

1 LA FRONTERA OCCIDENTAL DE GUATEMALA

Los problemas en el contexto exterior de la frontera occidental de la Provincia de Guatemala, concretamente, en la Provincia de Nicaragua, frontera oriental de la Provincia de San Salvador, estaban en un punto grave. La Corona había introducido la Institución de Alcalde Mayor en Nicaragua en 1527 vinculado al título de Teniente de Gobernador, concedido al Licenciado Francisco de Castañeda, Juez de Residencia y Justicia Mayor, para detener los excesos que estaba cometiendo Pedrarias Dávila en la población indígena y con los miembros de su hueste indiana. Carlos Molina Argüello a este respecto escribe:

> *"Este Alcalde Mayor, único quizá que apareciera en estas partes antes de la fundación de la Audiencia de los Confines, tuvo hasta 1531 en que se mandó a extinguir, un muy especial carácter: de asesor o teniente letrado, especie de coadjutor de la Gobernación en material de justicia y con derechos de sucesor, y, es más, con privativa función en orden a la justicia frente al Gobernador, quien aun conservando la propiedad del oficio, quedaba descargado de la administración propiamente judicicial."*[91]

El 1° de Mayo de 1533, Castañeda escribe al Monarca una larga carta relación en la que participa que los indios de las minas nuevas se habían rebelado y matado a varios cristianos. Como respuesta inmediata se envía un capitán al frente de un grupo de españoles para pacificar la región, someten a varios caciques y comunidades indígenas de la comarca de las minas y nuevamente continuan con la explotación de las mismas, esperando obtener beneficios en agosto de dicho año.

Por otro lado, las enfermedades exportadas por los castellanos estaban haciendo gravísimos daños en las comunidades, ya que estos no estaban preparados para soportar los virus contagiosos exportados por los castellanos, como el sarampión. Por esta fecha, la epidemia había alcanzado grandes cotas de mortandad entre los naturales, Castañeda participa que más de seis mil indios habían muerto en su Gobernación, entre las justificaciones que da sobre ello, es que las minas nuevas son muy enfermas, cuyas causas mencionaremos más adelante, agregado la expansión del sarampión. El protector de los indios de Nicaragua le propone dos alternativas para evitar la disminución de indígenas.

---

[91] Carlos Molina Arguello. Gobernaciones, Alcaldías Mayores y Corregimientos en el Reino de Guatemala. Anuario de Estudios Americanos. Tomo XVII, Pág. 121.

La primera, es que se volviesen a explotar las minas viejas, debiéndose de limpiar y hacer cementerios y la segunda, era coger oro de estas mismas por los graves inconvenientes que se padecen en las minas nuevas. A lo anterior había que agregar que los cristianos españoles vecinos de Nicaragua, entusiasmados por las noticias de la riqueza de oro en Perú, Gobernación de Francisco Pizarro, abandonan Nicaragua. La situación era crítica, pues originaba dos problemas importantes: primero, las cuadrillas que explotan las minas se verán reducidas al mínimo, por ser pocos los españoles en las minas; segundo, el pequeño grupo de explotadores españoles en las minas nuevas quedarán en peligro de muerte por ser los indígenas "chontales" y la tierra ser muy brava y áspera. El Alcalde Mayor Castañeda aceptó el cambio solicitado por el protector de los indios, oficiales reales y el cabildo de Nicaragua, ordenando que se hagan las sementeras y haciendas, para que los indígenas tengan donde coger comida. Ricardo Piqueras (1994:120) afirma que las graves consecuencias que para la supervivencia de la hueste como tal y como conjunto de individuos, puede representar la degradación alimentaría y la aparición del hambre, hicieron que los capitanes de la misma, se preocuparan tanto de seguir el resto de las noticias sobre posibles riquezas áureas, como de hacerlo de una manera lo más segura posible desde el punto de vista del abastecimiento alimentario.

La macropolítica de la Corona empezaba a expandirse en el nuevo continente, para la administración de la micropolítica en la Provincia de Nicaragua la Corona nombra a Pedro de los Ríos, como tesorero y a Diego Ramírez de Mercado, como alcalde de la fortaleza de la ciudad de León que fueron recibido y puestos en el cargo por el Alcalde Mayor Castañeda. Así se tomaron las cuentas reales a partir del tesorero Tobilla y capitán Joan Tellez, las que se remitieron a la Corona para su verificación. Por otro lado, se pide autorización para reparar las fortalezas de León y Granada por estar en mal estado.

En cuanto a lo referente al cargo de Alcalde Mayor, Francisco de Castañeda presento al Monarca su delicada situación económica, Desde el principio de la introducción de las Instituciones en el Istmo centroamericano, veremos a través de este estudio, uno de los problemas más graves que padecieron los funcionarios a través del siglo XVI, el corto salario asignado a los Alcaldes Mayores, que dará como consecuencia la aparición de la corrupción, que éstos busquen otros canales para poder sostenerse, ya sea explotando al indígena, asociándose con los comerciantes y aceptando dádivas y sobornos. Castañeda manifestó que al ser nombrado como tal, se le asignó un sueldo de 300 maravediz

anuales, despues se le asigno el cargo y oficio de Contador sin salario, hasta que se le dio provisión y sueldo del mismo, por provisión real.

Fallecido el gobernador Pedrarias Dávila, se le asigno el oficio del cual no había recibido salario alguno. Por lo que pide, que por estar sirviendo dichos cargos, con familia, agregados los cuantiosos gastos y enfermedades que ha padecido, como por las diferentes informaciones que ha enviado al Monarca, parece que le ha hecho merced para que le paguen los tres oficios que desempeña: Alcalde Mayor, Tesorero y Gobernador. Según declara, por servir al Monarca, el ha ganado la provincia más cara y llena de enfermedades, sumada una deuda de 4.000 pesos de oro, de la cual informará el capitán Joan Tellez en la Península y que es conocida por todos, a esto se agrega, los demás gastos que ha realizado y carece de medios económicos para pagar, pues los productos de Castilla, por su larga travesía y costos, los comerciantes les ponen subidos precios y los funcionarios de la Corona no pueden vivir en dicha tierra, sino es honradamente. Aquí podemos vislumbrar los diversos aspectos que dieron forma a una cultura cuyo sistema de valores llevó a algunos individuos de dicha sociedad a pretender situarse en la última posición de la pirámide del poder de la Península, ya como funcionario real o como hidalgo. Para el funcionario, como al pretendiente de hidalgo, la "honra" se cimenta en unos conceptos atávicos-nobiliarios que los obligaba a una actividad exponedora de su actividad o inactividad, consustancial a una apariencia de solvencia económica, especialmente, en el representante del Monarca. En las incipientes villas y ciudades del Istmo centroamericano, carecían para ellos de excesivos bienes materiales que justificaran unos lujos poco comunes en la misma Península, donde unos pocos, los primeros de la pirámide social tenían todo lo que les hacía ostentar.

Otro de los problemas que tenía la Provincia de Nicaragua era que los indígenas estaban en disminución, Casteñeda es conciente que en cuatro años, sino se remedia, no quedará ningún natural de la tierra en la Gobernación. Para llegar a esta situación habían intervenido varios factores: el rapaz esclavismo de Pedrarias exportando esclavos a Panamá y las islas caribeñas; las enfermedades introducidas por los castellanos; el forzado trabajo en las minas explotadas por los cristianos españoles; alimentación no adecuada; la ignorancia de los españoles en el conocimiento del terreno, pues las zonas mineras estaban situadas en bosques tropicales húmedos; por encima de los 800 metros y hasta los 1.500 metros, donde la selva se va modificando, por efectos del descenso de las temperaturas y el aumento de las precipitaciones,

"porque vuestra Magestad sabrá que la tierra es muy fría y lluviosa e van cuarenta leguas los oidores, desde esta ciudad de León y Granada, fasta aquella, y los indios que ban a las minas, trabajan en sacar oro con aquella frialdad y aguas e fatigas, y como son de tierra caliente, que es de estos llanos y viciosos de mucha fruta y pescados e regalos que entre ellos tienen, en adolesciendo allá con la frialdad de la tierra y con faltarles aquellas frutas e pescado con quellos son criados, aunque los curan sus amos y los hombres que tienen, muy bien, no basta para escusarles la muerte, pues juntamente con esto, son de muy flaca complición y de poco trabajo." [92]

La explotación excesiva de la mano de obra indígena en Nicaragua superaba los límites de sobrevivencia de la población, se les obliga caminar 40 leguas hasta las minas, los ponen a realizar trabajos de roza, preparación de sementeras de maíz, siembra, recolección de cosechas, trabajos en las haciendas y si enferman, no sobreviven, por estar agotados y desnutridos físicamente, los más fuertes, alcanzan volver a su tierra o mueren en el camino. Castañeda irónicamente escribe,

"...que si un cristiano español obiese de ir desde esta ciudad de León o de la de Granada a las minas y no supiese el camino, no tiene necesidad de llevar quién se lo muestre, ni preguntar por el camino, más de irse por el rastro de los huesos de indios muertos que hay hasta alla." [93]

El interino Gobernador afirma que en esta temporada de explotación de las minas, a un solo minero se le habían muerto 200 indígenas y otros que tenían buenos repartimientos de naturales, ya no los tenían por haber muerto en los trabajos de explotación y las minas no se pueden continuar trabajando. Castañeda suplica que se mande remediar urgentemente la situación, de lo contrario, además de descargar la conciencia del Monarca, los naturales de la tierra todos se morirán.

La reflexión de Castañeda en contundente, pronostica 2 años de tiempo para obtener beneficios de las minas, la falta de mano de obra indígena obligara al cierre de las mismas. ¿Cuál era el problema de tanta mortandad en la población indígena? El español obliga a los naturales de

---

[92] AGI. Audiencia Guatemala. Leg. 9. Carta escrita por el Licenciado Castañeda dirigida a su Majestad el 1° de mayo de 1533, desde Nicaragua
[93] Idem.

las zonas costeras y bocacosta a trabajos forzados en altitudes que no están acostumbrados por el descenso de temperatura y las constantes lluvias que descargan en los bosques y selvas, los indígenas llamados "chontales", en este caso los que estaban en guerra contra los castellanos en la zona de las minas nuevas, presionaban a los españoles con incursiones de desgaste, que ponían en peligro la seguridad de los castellanos. Otro factor importante que juega un papel determinante en la despoblación de Nicaragua, es el abandono de los cristianos asentados en el territorio, movidos por las noticias de las riquezas que hay en el Perú, les sirven de motor para forzar el movimiento migratorio a otras latitudes, así les genera obsesión de riqueza y el representante de la autoridad real en la Provincia de Nicaragua no puede hacer nada por detenerles. A todo esto se agrega, que varios capitanes con sus navíos recorren el litoral para enrolar a la gente sin licencia del Alcalde Mayor y llevarla al Perú, lo que deja indefensa a la Provincia de Nicaragua y a las minas sin la seguridad para defenderlas ni sostenerlas, este es el negro panorama de Nicaragua en 1533.

El Gobernador interino Castañeda sugiere una solución, por ser la tierra fértil podría mantener a los castellanos, dando algún alivio a las comunidades de la costa, bocacosta y zona central llana para que se exploten en sus comunidades, al mismo tiempo, sugiere que los rebelados "chontales" que están en guerra, los pudieran hacer esclavos y sacarlos de la tierra, sustituyéndolos por mano de obra negros esclavos y emplearlos en la explotación de las minas, estando los "chontales" castigados, sería un incentivo para los españoles que los buscarían, pacificarían para ser vendidos y empleados en la explotación de minas en Panamá. Los vecinos además de vivir del rendimiento de las minas, de los negros, tendrían tiempo para dedicarse a la ganadería, cría de cerdos y ovejas para su exportación a otras provincias, pero la realidad es que hay pocos vecinos que se dediquen a estos oficios, para acrecentar las rentas de la Corona.

El Monarca había enviado una real provisión para que en Nicaragua se llevara a cabo el repartimiento de los indígenas entre los miembros de la hueste conquistadora y pobladores. Castañeda participa que a pesar de haberse reunido con los interesados y el cabildo, se repartió lo que a cada uno le correspondía, pero que a pesar de ello, habían disensiones por lo que le había tocado. Algunos conquistadores fueron favorecidos con buenos repartimientos de indígenas se los acabaron en la explotación de minas ; otros los vendieron y traspasaron con sus haciendas; otros que le dieran más naturales; otros que no se les

repartiera a los pobladores que llegaron a residir en la tierra a pesar de haber invertido en beneficio de la Corona; que se los quitaran; que los compraban con haciendas a conquistadores, a los que capturaron esclavos se los quieren quitar; los que no los pueden sustentar, pretenden dejarlos; así hubo diferentes pareceres en cuanto a este punto, que no se pudo llevar a cabo el repartimiento.

El Gobernador interino, pide y suplica al Monarca que no se proceda al repartimiento de indígenas por los arriba mencionado, agregado que la tierra ya no hay naturales que dar ni tomar, por las enfermedades y la peste de sarampión que ha destruido las comunidades indígenas, agregadas otras dolencias de la tierra, que se han llevado la tercera parte de la población y en las minas por igual. El español que pretende sedentarizarse en la Provincia, esta dispuesto a marchar al Perú, por las noticias que llegan de ser tierra prometedora de riqueza y de muchos indios.

El representante de la naciente Institución, pionero en favorecer a un pariente mancebo, participa al Monarca, que un encomendero le entrego su repartimiento que le había dado el adelantado Pedrarias Dávila por sus servicios, el gobernador Casteñeda se los traspasa a su sobrino Vasco de Guevara, por lo que había disconformidad entre los pobladores a pesar de que éste había participado en la pacificación de la tierra durante tres años y esta empeñado en 800 pesos de oro, según la información que envía, solicita se le envíe confirmación de dicho repartimiento para poder permanecer en la tierra.

Este es el panorama que presenta la población de Nicaragua, por lo que el Gobernador interino, procederá a tomar decisiones para salvaguardar o intentar expandir su frontera hacía el territorio occidental de Guatemala, donde la población indígena supera en número a los de Nicaragua, agregado la fuerte producción de alimentos que la región proporciona y que será un factor determinante para que el territorio de San Miguel en los confines occidentales de Guatemala, sea punto de mira de Castañeda y otros conquistadores que se presentarán en el nuevo teatro de operaciones, Honduras, El adelantado Francisco de Montejo.

2 PARTIDA DE LA ARMADA DE PEDRO DE ALVARADO Y DESPOBLAMIENDO DE LA VILLA DE SAN MIGUEL

Se hizo a la vela a 22 de enero de 1534. Al partir la flota de Pedro de Alvarado, la villa de San Miguel había quedado despoblada, aunque no en su totalidad, reduciéndose el número de habitantes reales. El teniente de la villa y los miembros del cabildo de San Miguel, como otros vecinos pretenden embarcarse a la aventura, provocando el enojo del Adelantado Pedro de Alvarado que los dejó en la villa al tiempo que partió del Golfo de Fonseca para el Puerto de la Posesión (Realejo), perteneciente a la ciudad de León en Nicaragua.

En el Realejo los vecinos de Nicaragua se estaban preparando para dar apoyo a Francisco de Pizarro en la conquista del Perú. Gabriel de Rojas tenía preparado dos naves para llevar 200 soldados en apoyo de Francisco Pizarro.

Pedro de Alvarado, conocía el movimiento de los vecinos de Nicaragua, so pretexto de las necesidades de la empresa lo obligan a pasar a León, Nicaragua, donde compra los dos navíos del fallecido Pedrarías, agregándolas a su expedición al Perú. Alvarado parte del Puerto de la Posesión (Realejo). La versión de los hechos escrita por Sebastián de Benalcázar, fundador de la población costera de San Miguel en el Perú, escrita el *"11 de noviembre de 1533", aclara que cuando ese refuerzo estaba preparado, Pedro de Alvarado tomo los navíos y gente en dicho puerto, donde habían de embarcar y dijo "a de venir a estos reynos"* En esta expedición lleva consigo al fundador de la villa de San Salvador, Diego de Alvarado, cuya experiencia fundadora la pone en práctica en el Perú al fundar la villa de León de Guanuco, de la cual se han ocupado diferentes especialistas en el tema estudiando los antecedentes de fundación de cabildos centroamericanos, en 1539, despoblada unos años después. como costumbre antigua para asegurar territorios conquistados.

El estado mayor de la armada se compone de:

cargo	nombre
Maese de Campo	Diego de Alvarado
Capitán de Caballería	Gómez de Alvarado
Capitán de Caballería	Luis de Moscoso
Canciller General	Hernando de Sosa
Capitán de Caballería	Alonso Enrique de Guzmán
Capitanes de Infantería	Bernardo y Lescano
Justicia Mayor	Licenciado Calderas

En la Isla de los Xagueyes, Realejo, Nicaragua, se había reunido la gente para embarcarse a la aventura del Adelantado al Perú. Aquí se hizo el pregón de alistamiento para la Armada, otra aportación de la memoria histórica documental a este estudio es la lista de los hombres que se embarcaron en ella.

"Sepan todos los maestros es pilotos destos reynos e señoríos de España, súbditos e vasallos de su majestad en como el adelantado Don Pedro de Alvarado gobernador de su magestad en la costa del sur es partido con una gruesa armada de navíos e gente a la conquista e población de la dicha costa e tierras medias el qual se hizo a la vela a veinte e dos de enero de mil e quinientos e treinta e quatro años

...y les convino que el que asy viniere a la parte de el dicho Señor Adelantado estuviere poblado trayga piloto dentro de la navegación y relación de las derrotas y alturas y tierras que hallare en los tiempos del viaje para que con esta su relación segund dicho es se cumplan con ellos lo que se les promete fecho ut supra testigos los dichos.

Pedro de Alvarado Hernán de Sosa, P. Domínguez presentes a lo que dicho es con los dichos testigos.

Fol. 32

Yo Hernando de Soso[94], escribano de su majestad doy fe a los señores que la presente vieren en como el señor adelantado don Pedro de Alvarado Gobernador e capitán general dela Provincia de Guatemala por su majestad hizo alarde general para ante mi y los testigos insoescriptos en la isla de los Xagueyes en domingo once días del mes de enero año del señor de mil quinientos e treinta e quatro años e que asy al dicho alarde como después del por pregones e parecieron ante mi y muchos testigos los españoles caballeros e hidalgos e personas yuso contenidas con sus armas e caballos armados de guerra e con los aderesos necesarios las personas siguientes y los de caballo.

Fol. 32

1 "el dicho señor Adelantado
2 "Francisco Calderon. Alferez
3 "Diraro. Trompeta
4 "Gonzalo Díaz. Trompeta
5 "Gomez Dalvarado
6 "Diego de Alvarado
7 "El Hernardo Calderas
8 "El padre Francisco Caldera
9 "Juan de Ampudia
10 "Luis de Fernándes Covo
11 " Don Juan Rodríguez
12 "Juan del Valle
13 "Miguel Estete
14 "Don Gomez de Luna
15 "El padre Francisco Hernandez
16 "Pedro de Puelles
17 "Francisco Garcia de Tovar
18 "Juan Ordoñez
19 "Hernando de Contreras
20 "Sevastian de Sanabria
21 "Garcia Holguin
22 "Merchor de Valades
23 "Juan Ordoñez
24 "Baltazar Mexia
25 "Bernardo Ramírez
26 "Alonso de Mendoza
27 "Gerónimo del Trajinar
28 "Vasco Grova
29 "Cristóbal Ramírez
30 "Pero Gutierrez
31 "Marco Marquez
32 "Francisco Montero
33 "Francisco Muñoz
34 "Genaro de Suniga
35 "Antonio de Carranza
36 "Fernando dalvarado
37 "Juan dalvarado

[94] La presente relación ha sido paleografiada y numerada por el Equipo científico de investigación histórica Cabrera Rajo - Rivero Alti. Barcelona 2009

Fol. 32 v°

38 “Nuño de Tovar
39 “Nicola de
40 “Francisco de Herrera
41 “Francisco de Alas
42 “Diego Pérez
43 “Pedro de Collado
44. “Ximenez Muñoz
45 “Alonso de Puega
46 “Antonio Cuadrado
47 “Anton Ruiz
48 “Gomes destacas
49 “Andres Varo
50 “Pero Mansilla
51 “Pedro Davila
52 “Alonso Sanchez
53. “Pedro Delasca
54 “Luis Davila
55 “Baltazar Gonzalez
56 “Rodrigo Gonzalez
57 “Pero Diaz
58 “Alonso de Pedroche
59. “Alonso Savoyano
60 “Melchor de Pinedo
61 “Andres Fernandez
62 “Miguel Hernandez
63 “Cristobal de Tovar
64 “Bartolome Cordonero
65 “Pedro de Giron
66 “Juan de Aguilar
67 “Francisco deaguilar
68 “Alonso Nuñez
69 “ Esteban Pacheco
70 “Francisco Nuñez
71 “Pero Luis de Cantillana
72 “Gonzalo Gallego
73 “Pedro de León
74 “Alonso Collado
75 “Francisco Ruiz Collado
76 “Bartolome de la Rosa
77 “Gaspar de Verga
78 “Alvar
79 “Hernando de Villanueva Colater
80 “Pero Rodríguez
81 “Francisco de Trigueros
82 “Rodrigo Muniel
83 “Francisco de Villa Real
84 “Gonzalo de la Puert
85. “Juan de Rosan
86. “Minflo de villalobon
87 “Diego Pomar
88 “Alonso Alvarez
89 “Mendez Suna
90 “Juan Rodríguez Portuguez
91 “Juan de Yuso
92 “ Pedro de Torres
93 “Francisco Nuñez
94 “Antonio de Prado
95 “Francisco Moscogran
96 ”Diego de Sandoval
97 “Lorenzo gallego
98 “Juan Fernandez Piloto
99 “Nuñez de la Calle
100 “Cristobal de Burgos
101 “Alonso Serrano
102 “Diego Serrano

Fol. 33

103 “Pedro de Arevalo
104 “Alonso de Tomes
105 "Diego Gonzalez
106 "Garcilaso de la Vega
107 "Francisco Burgueño
108 "Anton Ruiz de Guevara
109 "Juan Manuel
110 "Hernando de Chavez
111 "Juan de la Parra
112 "Blas Lopez
113 "Francisco Ruiz
114 "Gaspar Aleman
115 "Rodrigo Gascon
116 “Domingo Hernandez
117 “Pedro de Villareal
118 “Juan de Ortega
119 “Antonio de Rojas
120 “Pedro de Moscoso
121 “Cristobal de Escobar
122 “Santos de Medallin
123 “Diego vendala
124 “Juan de Herrade
125 “Juan de Savayeda
126 “Gonzalo de Ayan
127 “Luis Cordova de Porras
128 “Anton de Grado
129 “Pedro de Mota
130 “Pero de Somayego
131 “Baltazar Gomez
132 “Antonio de Rivera
133 “Diego Corgorio
134 "Antonio de Rivas
135 "Alvaro de Muelas
136 “Miguel de la Serna
137 “Alonso de Alvarado
138 “Pedro de Savado
139 “Mateo de Lescano
140 Gaspar Luis
141 “Alvar Nuñez
142 “Victor de Alvarado
143 “Diego de Avelga
144 “Hernando de Sosa (Canciller General)
145 “Hernán Mendez
146 “Juan López
147 “Marcos Coronel
148 “Rodrigo de Venavidez
149 “Ruiz de Angulo
150 “Pero Gomez
151 “Juan Ximenez
152 “Juan Lobato
153 ”Juan Padilla
154 "Diego de Valle
155 “Juan Corvera
156 “Alonso Diaz Herrador
157 “Hernando Mora
158 “ Francisco de Morales
159 “Hernando Verchas
160 “Cristobal de Varrientos
161 "Pedro Mato
162 “Sancho de la Carrera
163 “El beneficiado Gara Sanchez
164 “Alonso Ramírez
165 Antonio Ramirez
166 “Antonio de Torres
167 “Hernando de Andiano

Fol. 33 v°

168 “Francisco de Corvaneja
169 “Hernando de Covopera
170 “Pedro de Villanueva
171 “Juan de Peñafiel
172 “Juan Breton
173 “Juan Sosa de Oryondo
174 "Pedro Diaz
175 “Francisco de Cisneros
176 "Diego de Vega
177 “Hernando Serrano
178 "Bartolome Alvez
179 “Diego Nuñez de Utrera
180 “El doctor Luis Campo
181 “Alonso de Madrid
182 “Castrana
183 “Xristobal Nuñez
184 “Pedro Solano de Garmona
185 Valderrama
186 “Cansino Piloto
187 “Antonio Picado
188 “Hernando Valer
189 “Diego Rodriguez
190 “Juan Colpa de Oriondo
191 “Pedro Hidalgo
192 “Tome Hernandez
193 “Domingo Nuñez
194 “Bartolome Alvarez
195 “Pedro de la Peña
196 “Pedro Mosgran
197 “Manuel Pablo
198 “Alexo Nuñez
199 “Alonso Ramirez
200 “Lope Sanchez Agraz
201 “Juan Sanchez
202 “Esteban Rodriguez Hernández
203 “Francisco de San Roman
204 “Juan Marquez
205 “Lorenzo de Hulloa
206 “Bartolomé de Aguilar
207 “Cristobal Ruiz
208 “Luis Rodriguez
209 "Alonso de Palma
210 “Alonso Hernández Aviles
211 “Bautista
212 “Pedro de Contreras
213 “Alonso Gallego
214 “Francisco Barragand
215 “Hernando de Guzman
216 “Ruiz de Vargas
217 “Ferran Raposo
218 “Diego de Savedra
219 “Juan de la Puente
220 "Rodrigo de Chavez
221 “Gomez dalvarado el manco
222 “Hernando de Villanueva
223 “Fernando de Santistevan
224 “Hernan Gomez
225 “Alonso Delero
226 “Juan Vazquez de Moguer
227 “Juan Vazquez de Cordova
228 “Xptoval de Velasco
229 “Diego Nuñez de Utrera
230 “Fernando Maldonado
231 “Juan Rodriguez
232 “Juan Tofino
233 “Juan Fernandez

Fol. 34

234 “Bartolome de Çamora
235 “Alonso Gonzales de Triana
236 “Hernan Lopez
237 “Gregorio Viscaino
238 “Alonso del Valle
239 “Bernaldo de Sedano
240 “Francisco Galdamez
241 “Alexo de Medina
242 “Francisco de Londono
243 “Pedro de Guzmán
244 “Bernardino de Santos Nuñez
245 “Diego de Medina
246 “Diego Arias
247 “Gabriel pie de Hierro
248 “Francisco de Salquas
249 “Francisco de Porras Sedano
250 “Diego de Medina
255 “Alonso de Salamanca
252 ”Francisco de la Granja
253 “Alonso de Grajeda
254 “Pedro de Arevalo
255 “Juan Lopez Lovo
256 “Francisco de Orellano
257 “Miguel de Truxillo
258 “Pedro Hernández
259 “Antonio de Pedroza
260 “Francisco Lopez
261 “Pere Esteban
262 “Hernando de Valencia
263 “Fernando Gomez
264 “Xptoval de Esquivel
265 “Vicente de Bejar
266 “Juan de Varrientos
267 “Pedro de Triana
268 “Xpoval Sanchez
269 “Xpoval Covo
270 “Alonso Alvarez

<u>Alarde de gente de pie</u>

271 “Ruiz de Venavidez
272 “Rodrigo de Angulo Alferez
273 “Bartolome Davila
274 “Juan Garcia de Lerma
275 “Hernando de Bustos
276 “Juan Parrado
277 “Miguel de Galde
278 “Miguel Morote
279 "Pedro Requelme
280 “Juan Miguel de Talavera
281 “Juan del Salto
282 “Miguel del Salto
283 “Miguel de Bilvao
284 “Miguel de la Charca
285 “Juan de Santiago
286 "Juan de Herrera
287 “Francisco de Jahen
288 “Alonso Perez
289 “Gonzalo de Arguello
290 “Alvar Garcia
291 “Miguel de Velvoso
292 "Juan de Mondragon
293 “ Hernando de Vear
294 “Francisco Sanchez
295 “Bartolome Ruiz
296 “Miguel de Perez
297 “Pedro Anton
298 “Esteban Ramirez

Fol. 34 v°

299 “Francisco Sanchon
300 “Alonso Jusama
301 “Anton Nuñez
302 “Francisco de Llena
303 “Juan de Almancia
304 “Vasco de Vide
305 “Gabriel de Medina
306 “Diego Nuñez
307 “Hernando Cordemero
308 “Rodrigo de Bustillo
309 “Xptoval Tenorio
310 “Juan de Lara
311 “Juan Tornado
312 “Cristobal de Aranda
313 “Pero Hernandez
314 “Pedro Calvo
315 “Juan de Ledesma
316 “Alonso Castaneda
317 “Pedro Gutierrez de Ovando
318 “Juan Ruiz
319 “Alonso Gomez
320 “Pedro de Orduna
321 “Cristobal Saravia
322 “Juan Dalva
323 “Francisco Nuñez
324 “Alonso de Tiro
325 “Bartolome Calvo
326 “Anton Ximenez
327 “Pedro Nuñez
328 “Francisco Panyagua
329 “Rodrigo de Cueto
330 “Francisco Pacheco
331 “Gaspar Ruiz
332 “Pedro Vaca
333 “Pero deyzinagua

339 “ Diego Hernandez Camara
340 “Miguel Sanchez
341 “Juan Gonzales Rodriguez
342 “Juan San Miguel
343 “Alonso del Magro
344 “Diego Quixada
345 “Cristobal Gonzalez
346 “Garcia de Santiago
347 “Alonso Duran
348 “Francisco Becerra
349 “Diego Vallos
350 “Juan Charra
351 “Luis castillo
352 “Pedro de Varo
353 “Pedro Muñoz
354 “Rodrigo Perez
355 “Alonso Nuñez
356 “Juan dearguello
357 “Domingo de la gora
358 “Pantaleon de Mira Valles
359 ”Francisco Caballero
360 “Andres de Valle
361 “Alonso de Arevalo
362 “Miguel de Carrion
363 “Alonso de Villa mayor
364 “Francisco Velazquez
365 “Juan de Prado
366 “Pedro Navarro
367 “Juan de Corcuera
368 “Bartolome Hernandez
369 “Bartolome de Santander
369 “Pedro de Vilbao
370 “Melchor de Aviles
371 “Juan de Oviedo
372 “Andres de Caverion

334 "Gonzalo Peraceira
335 "Juan de Tovar
336 "Chavez
337 "Sevastian Gallego
338 " Miguel de Melgar
373 "Francisco Parenteso
374 "Juan de la Mora
375 "Juan Gomez Peñagorda
376 "Francisco Pedro Garrido
377 "Hernando Ruiz

Fol. 35

378 "Ginez de Medina
379 "Juan Ochoa
380 "Andres Perez
381 "Francisco de Figueroa
382 "Anton Marquez
383 "Diego del Varco
384 "Juan de Toro
385 "Pedro Yañez
386 "Juan Alonso
387 "Juan Gomez
388 "Miguel de las Cuevas
389 "Pedro Gomez
390 "Francisco de Castellon
391 "Cristobal de Torres
392 "Miguel de llestella
393 "Pedro Duran
394 "Estevan davila
395 "Cristobal de Medina
396 "Juan de Cepeda
397 "Sebastian consalvo
398 "Vasco Hernandez
399 "Nuñez Moje
400 "Francisco de Mogales
401 "Lorenso Desestano
402 "Pedro Gutierrez
403 "Xptoval Nuñez
404 "Pero Corpera
405 "Francisco Sanchez Cardona
406 "Juan Ruiz
407 "Pedro Duarte
408 "Gonzalo Gordillo
409 "Francisco de Salazar
410 "Pedro Gonzalez
411 "Pascual Hernandez
412 "Juan Davila
413 "Juan Sanchez
414 "Juan de Sepulveda
415 "Martín de Barra
416 "Rodrigo Nuñez
417 "Juan Sancho
418 "Juan de Guadalupe
419 "Domingo
420 "Sebastian de Fuentes
421 "Andres Aparicio
422 "Vanegas
423 "Francisco de Linares
424 "Juan Borgono
425 "Pero Lopez
426 "Anton Nuñez Davila
427 "Hernán Nuñez
428 "Gomez Muñoz
429 "Hernando Muñoz
430 "Juan de Castaneda
431 "Juan Morrillo

E yo Hernando de Sosa escribano de su magestad presente a lo dicho es con los dichos testigos los quales fueron muy ilustres padres Fray Marcos e Fray Pedro de Lardera Francisco Gabriel de Cabrera y don Pedro Portocarrero y otros muchos y por ende fice aquí mi signo. En testimonio de verdad //SIGNO// Hernán de Sosa, Escribano."[95]

[95] AGI. Audiencia Guatemala. Leg. 41.N 1

3 CARTA RELACION DEL CABILDO DE SANTIAGO DE GUATEMALA

En las escrituras que el escribano Juan Mendez de Sotomayor hizo en nombre de la ciudad de Santiago de Guatemala, esta la carta dirigida a su magestad que dice:

"Sacra cesarea católica majestad. El consejo, justicia e regidores desta ciudad de Santiago de Guatemala besamos los reales pies e manos de vuestra majestad y decimos que ya le es notorio y avra visto por otras del adelantado don Pedro de Alvarado vuestro gobernador destas provincias como es ydo en persona con una armada muy grande y buena y aun para estas partes muy señaladas y como en su lugar y en nombre de vuestra majestad dexo a Jorge de Alvarado su hermano, en la administración de la dicha gobernación e ajusticia de ella y entre otras cosas que el adelantado envía a suplicar a vuestra majestad le suplica haga merced de su gobernación al dicho su hermano como quiera que nosotros los conquistadores y pobladores destas partes tengamos conocida su persona y habilidad y ayamos sido en otros tiempos por el gobernado en el contenido que desto todos tenemos nos dio atrevimiento a suplicar y en nombre de todos suplicamos e pedimos a vuestra majestad a hecho son dignos de ella porque hallara vuestra majestad que sus servicios son muy notorios y por esta razón no los explicaremos mas de que vuestra majestad sepa que la conquisto y poblo y toda la munición y pertrechos de guerra fue a su costa por espacio de tres años aque duro la dicha conquista e a todos humildemente conociendo los meritos de su persona suplicamos a vuestra real majestad pues conviene a vuestro real servicio le de la dicha gobernación segund y como el adelantado la tiene y demás desto enviamos procurador a esa real corte a negociar esto y otras cosas segund que de todo a vuestra majestad por el será hecha relación e suplicación aq vuestra majestad suplicamos le de entero remedio a lo que de nuestra parte interpusiera pues para el bien y pacificación y perpetuidad de sus provincias conviene yes muy necesario lo que vuestra majestad enviamos a suplicar. Bartolomé Becerera, Alcalde. Antonio de Salazar. Le siguen 30 firmas mas."[96]

[96] AGI. AG GUATEMALA. 41.N 1 Méritos y servicios de Jorge de Alvarado.

4 CARTA RELACION DEL CABILDO DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL DE LOS LLANOS DE CHIAPA.

Otra carta dirigida a su majestad por el cabildo, justicias e regidores de la villa de San Cristóbal de los llanos de Chiapa, su tenor el siguiente:

"Sacra cesárea católica majestad. El cabildo justicia e regidores desta villa de san Cristóbal de los llanos de Chiapa besamos los reales pies e manos de vuestra sacra cesarea católica majestad y desimos que ya a vuestra majestad debe ser notorio como el adelantado don Pedro de Alvarado vuestro gobernador es ydo desta gobernación de Guatemala en vuestro real servicio a la tierra del peru el qual dexo a su hermano jorge de Alvarado en vuestro lugar y vuestro real nombre para que tubiese cargo de nos gobernar y administrar por real justicia y asimismo entre otras que el adelantado envía a suplicar a vuestra majestad le suplica que desta gobernación haga merced al dicho su hermano como el la thenia y como todos los conquistadores de esta gobernación y pobladores y vecinos desta villa que en los tiempos pasados de labemos sido gobernador teniéndole por vuestro capitan y gobernador en vuestro real nombre thenemos tan conocido el celo y fedilidad a las cosas de de vuestro real servicio sien por thenido y tiene y conociendo asimismo su persona y abilidad y rrecta conciencia y lo mucho que a uestra majestad a servido avemos thenido atrevimiento de suplicar en nombre desta villa a vuestra majestad sea servido de nos le dar por gobernador pues como persona que en vuestro real nombre gano y conquisto estas provincias de Guatemala y las traxo de paz al dominio y servidumbre de vuestra real majestad mejor que otros las sabrá sustentar y governar y asentar y poblar como cada día lo hace y como a todos los que en esta gobernación residimos como tengamos conocido la solicitud y lealtad en las cosas de vuestro real servicio yen el siempre conocimos y el amor que a vuestros subditos y vasallos tiene antes del que de otrra deseamos ser gobernador siendo vuestra majestad dello servido por lo qual humildemente a vuestra real majestad suplicamos sea servido de le dar y encargar esta gobernación como como el adelantado su hermano en vuestro real nombre la thenya de lo cual esta villa recibira gran merced y sera remunerado de los señalados servicios que a vuestra real majestad en estas partes he hecho en especial en toda la conquista de esta gobernación los quales pòr creer a vuestra majestad son muy notorios se los dexamos particularmente de traer a la memoria y porque esta villa

envia a Juan Mendez de Sotomayor por procurador a negociar con vuestra majestad a efecto como otras cosas el qual de todo hara relación y suplicara por parte desta villa a vuestra majestad suplicamos a vuestra majestad le mandade dar entero credito a todo lo que nuestra parte le suplicare y sea servido de nos lo mandar dar entero credito de lo que nuestra parte le supicare y sea servido de nos lo mandar conceder pues todos son cosas muy convenientes a vuestro real servicio y aumentación y perpetuidad desta su villa y acrecentamiento de vuestros subdidtos y vasallos y descargo de vuestra real conciencia

Juan de Estada Antonio de Soto ilegible Medina
Alcalde Ceballos ..Roto....
Pedro...roto....
Ilegible Diego de Verral Juan Muñoz
Mozales
Francisco Antonio de la Torre Diego
Melendez
Altiz Procurador Escribano publico y de
Gobierno
Cristóbal Francisco ¿ de la
Tovilla
Pedro de firma ilegible Pedro Moreno
Castilla

Firma Ilegible Luis de Lemus

Pedro Sanchez Juan de Mazariegos

Francisco Vazquez Guillermo de
Lacampa
Francisco de San Martin
Baltasar
Guerra Pedro de Santes

E yo el dicho diego de Melendez que de suso va firmado escribano e notario publico de sus majestades -...roto... del gobierno desta dicha villa doy fe de todo lo suso dicho paso ante mi.... roto...[97]

[97] AGI. AG. GUATEMALA 41.N 1 Méritos y servicios de Jorge de Alvarado.

5 CARTA RELACION DEL OBISPO FRANCISCO MARROQUIN A SU MAJESTAD.

"Muy poderosos señores Porque asido larga la relación que por mis cartas a Vuestra alteza e hecho ansy en la yda del adelantado como de la quedada de su hermano por tinente y del estado de la gobernación y de lo que cumple que vuestra alteza proveyo y sin dilación también hize relación de lo mucho que ha serido jorge de Alvarado en la nueva España y en la conquista y población desta gobernación y avise a vuestra alteza que en ninguna manera se proveyese persona de calidad para que cuando viniese a conocer lo que cumplia hacerse ansy para los naturales como para los cristianos ser muy tarde ya y averse sucedido mucho daño de la tal dilación lo que en este caso se debia hacer ya lo escribi agora soy certificado que a jorge de Alvarado lo proveyo por Gobernador desta ciudad y sobre ello envia su procurador si vuestra alteza lo hiciere por lo que el adelantado envia a suplicar a vuestra alteza y a su majestad por los muchos servicios que ha hecho e por los que jorge de Alvarado ha hecho juntamente y los que agora ha de hacer la provisión inmediata con mando que no pueda salir desta gobernación sin expresa licencia de su majestad y con que tenga aquí su mujer y se arraigue en esta tierra porque asi cumple a su real provisión y que sepa que no ha de salir en toda su vida guarde nuestro señor y acreciente y el muy poderoso estado de vuestra alteza por muchos largos tiempos desta ciudad de Santiago de Guatemala xxx de marzo de 1539. Muy poderosos señores Menor criado y capellan de vuestra alteza El licenciado marroquin."[98]

[98] Idem.

6 CARTA RELACION DE JORGE DE ALVARADO.

Jorge de Alvarado escribe a su Majestad esta carta relación sobre los servicios que esta haciendo en ausencia del Adelantado Pedro de Alvarado

"Como quiera que por ser yo el mas mínimo vasallo de su majestad invytisimo nome no me halla atrevido a suplicalle hasta ahora me hiciese mas en remuneración de los servicios que yo a vuestra magestad he hecho ansi en la conquista pacificación y población estas provincias de Guatemala con cargos de vuestro capitán de diez y ocho años a esta parte y agora animado y con la mucha magnimidad y grandeza de vuestra majestad porque no puedo ir personalmente a vesar vuestros reales pies por estar como estoy ocupado en vuestro real servicio con la administración de vuestra justicia y gobernación de esta provincia en lugar y por ausencia del adelantado Pedro de Alvarado mi hermano gobernador della por vuestra católica majestad cuya persona es ido a vuestra real servicio con una muy buena armada por esta mar del sur a conquistar y poblar en aquellas partes que dios fuese servido de donde mediante la divina voluntad abra reconocido tierra por que año y medio que partió del puerto en la dicha armada acorde escribir esta para hacer saber a vuestra magestad como yo al tiempo que el adelantado mi hermano fue de estas partes a esos reynos a vesar los reales pies a vuestra majestad por vuestro gobernador y justicia mayor de la Nueva España yo fui proveído por vuestro capitán y en vuestro real nombre me mandaron a conquistar y poblar estas provincias de Guatemala que a la sazón todo estaba de guerra y salí de mi casa y reposo trescientas leguas de camino a mi costa y misión traxe mucha gente y caballos y munición y los pertrechos necesarios para hacer semejante conquista en la qual trabaje y servi con mi persona y aderesos de noche y de día como he hecho a mi costa en continua guerra por espacio y tiempo de tres años que se me detuvieron los naturales della que no quisieron venir a dar la obediencia a vuestra majestad aunque por mi y mis mensajeros de vuestra real parte fueron muchas y diversas veces requeridos fielmente invitisimo y yo mediante la voluntad divina los conquiste y traxe y puse debaxo de vuestro yugo y dominio real y he funde y poble de españoles en las dichas provincias la ciudad de Santiago y dos villas que allá están pobladas hoy día y pase en todo esto muchos trabajos y peligros de mi persona y gastos de mi hacienda en caballos y pertrechos para mi y los conquistadores a a causa de lo qual magnanimo principe quede muy adeudado y puesto que en vuestro real nombre yo encomendé y reparti los naturales desta tierra entre los conquistadores españoles que conmigo

andubieron en la dicha conquista fuese vuestra real voluntad tuviese en administración y cargo todas las provincias lo qual yo acepte porque me parecio porque en ello servia a vuestra majestad y que ansi convenía a vuestro real servicio por la pacificación y sustentación de la tierra y naturales della al tiempo que yo hubiera aprovechado de pagar mis deudas vino el adelantado mi hermano proveydo por vuestro gobernador de las dichas provincias y le dexe y entregue en paz y sosiego según que yo en vuestro real nombre tenia y yo me torne a casa a la ciudad de México y estando reposando el dicho adelantado me envió a llamar para que durante su ausencia o mientras a donde además después que alla vine no me han faltado trabajos en asosegar algunos pueblos revelados que por ser como es muy áspera la tierra les convida a se rebelar e pareciéndome que al servicio de vuestra majestad ansi convenia envie en vuestro real nombre a poblar en esta parte e provincias della hacia la mar del norte que es entre Naco e la villa de San Salvador que esta poblada e otra villa que mediante nuestro señor vuestra majestad sera servido ansi que Católica majestad el adelantado mi hermano escribe a vuestra majestad suplicándole en remuneración de mis servicios y los muchos gastos que hecho me haga merced de la gobernación de estas provincias de Guatemala segund como el la tiene de vuestra alteza como a lo que vuestra majestad habrá visto por vuestras cartas por tanto muy poderoso señor a vuestra majestad"

Fol. v°

"Suplico sea servido de descargar su real conciencia conmigo e me haga merced pues mis servicios han sido e son muy notorios dándome la dicha gobernación como la tiene el adelantado mi hermano para que con el administración della yo pueda servir a vuestra majestad como mi voluntad lo desea y pues para vuestro real servicio lo pido a vuestra majestad humildemente suplico sea servido de me otorgar la merced Dios nuestro señor prosperamente crecer y aumente la vida e imperial estado de vuestra sacra católica majestad en aumento de mayores ymperios reinos e señoríos a su real servicio de la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala. De vuestra sacra cesarea católica Majestad. Su humilde siervo vasallo que sus reales pies y manos besa .Jorge de Alvarado."[99]

[99] AGI. AG. GUATEMALA 41.N 1

ILUSTRACIONES

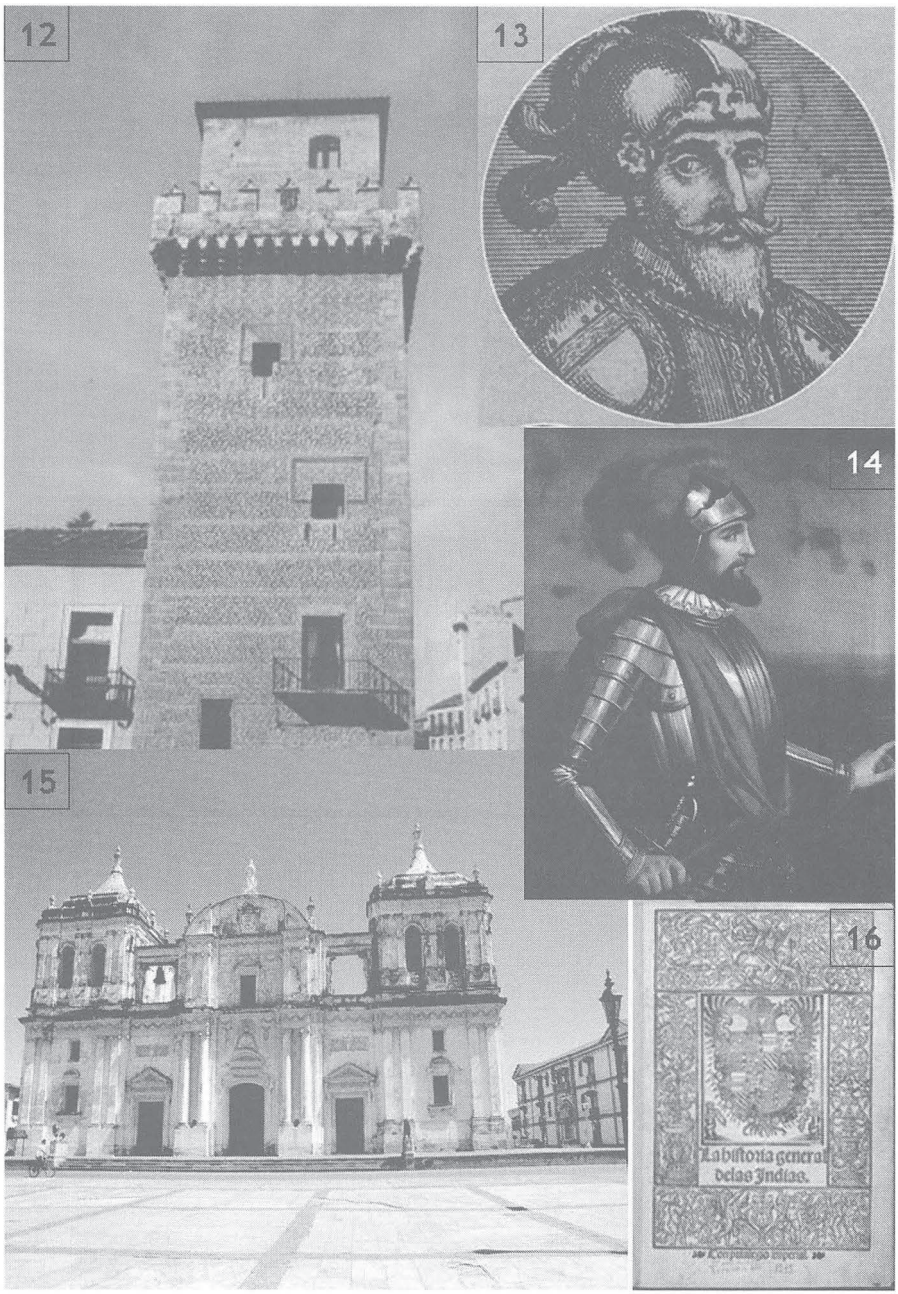
12
13
14
15
16
La historia general
delas Indias.

12 Vista de la Torre de Pedrarias que aún se conserva en Segovia (España). Patria del que fuera designado gobernador y lugarteniente de Castilla del Oro extraído de Suárez Fernández, Luis y Vázquez de Prada, Valentín. Historia General de España y América; hasta la muerte de Felipe II (1517-98) Ed.Rialp. Madrid 1986.

13 Retrato de Pedro Arias Dávila (Pedrarias), quien fue el claro ejemplo del poder de la dominación hispánica. Sus métodos fuertes y arbitrarios representaban la esencia de los conquistadores que imponían la dominación con el escarnio y el uso desproporcionado de la fuerza. Protegido de Juan Rodríguez de Fonseca y del Cardenal Cisneros, gobernador de Castilla del Oro el 27 de julio de 1513, gobernador de Nicaragua desde 1 de junio de1526, fue residenciado en dos ocasiones y de las dos salió indemne.

14 Retrato de Vasco Núñez de Balboa, anónimo que se encuentra en el Museo Naval de Madrid. Adelantado del Mar del Sur, conocido por ser el primer europeo en descubrir el océano Pacífico, permaneció en La Española, pero no tuvo suerte en ella y se vio obligado a abandonarla. Murió el 15 de enero de 1519 en Acla, después de la acusación de rebeldía que vertió sobre él Pedro Arias Dávila quien ordenó su muerte por decapitación.

15 Basílica Catedral de la Asunción de León de Nicaragua, barroca colonial con torres de estilo neoclásico, una de las mayores de Centroamérica, fue en 1531la primera sede episcopal de Nicaragua, en ella se encuentran enterrados diversos personajes ilustres de la nación como el poeta Rubén Darío considerado una de las mejores plumas de las letras castellanas

16 Portada de la Historia general y natural de las Indias, de Gonzalo Fernández de Oviedo. Explorador, cronista y administrador de la Indias Llegó a las Indias en 1513 con la expedición de Pedrarias Dávila, ejerció los cargos de veedor de las fundiciones del oro y escribano real.

17

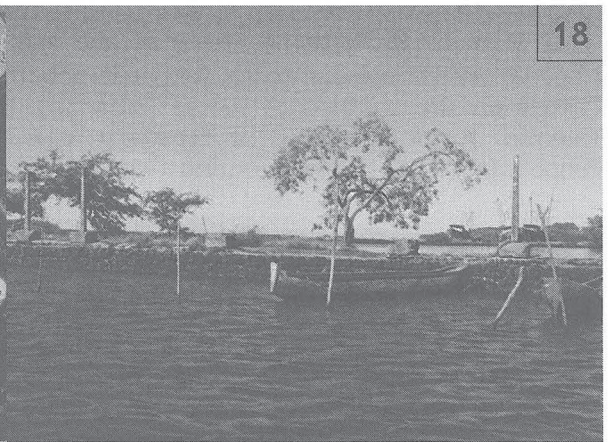
18

19

20

21

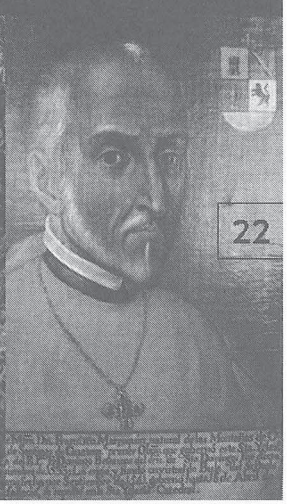
22

17 Retrato del Adelantado Don Pedro de Alvarado, realizado por Vázquez Díaz y que fue regalo de España a la capital salvadoreña en el IV Centenario de su título de ciudad, extraído de Mariano Cuesta y Manuel Muriel. Atlas Toponímico Extremeño - Americano, Caja de Ahorros de Badajoz. Madrid, 1985 Pág. 69, y perteneciente a la presentación realizada por el Equipo Científico de Investigación Histórica C&R en la V Convención de Salvadoreños en el Mundo. Los Ángeles 2007.

18 Vista del puerto de la bahía de Jiquilisco que abierta al océano Pacifico se extiende a lo largo de 50 kilómetros entre las desembocaduras del río Lempa y del río Grande de San Miguel. Foto realizada por el Equipo Científico de Investigación histórica C&R, durante su visita a Jiquilisco para el trabajo de campo de la presente monografía.

19 Vista de una calle central de San Miguel de la Frontera donde la vida es intensa e incansable. Foto realizada por el Equipo Científico de Investigación histórica C&R, durante su visita a San Miguel de la Frontera para el trabajo de campo de la presente monografía.

20 Amanecer frente al mar en Itzapa. Este magnifico lugar que ya era mencionado en los Anales de los Kaqchikeles. fue el punto de inicio de la aventura del expansionismo hacia California

21 Vistas desde Conchagüa, municipio limitado al Norte por La Unión y la Bahía de La Unión, al Sur y al Este por el Océano Pacífico, y al Oeste por San Alejo y El Carmen. A su alrededor existen numerosas quebradas, ríos y el volcán Conchangüa. Foto realizada por el Equipo Científico de Investigación histórica C&R, durante su visita a Conchagüa para el trabajo de campo de la presente monografía.

22 Retrato de Francisco Marroquín que se encuentra en la Catedral metropolitana de Guatemala. Francisco Marroquín, primer obispo de Guatemala, impulsor de la educación que coincidió con Pedro de Alvarado fue un personaje dinámico y un actor clave para la institucionalización del sistema hispánico en América.

I FUENTES DOCUMENTALES

1 PROBANZA DE MERITOS Y SERVICIOS DE LUIS DUBOYS.

Archivo: Archivo General de Indias
Signatura: PATRONATO,61,N.1,R.2

1) Información de los méritos y servicios de Luis Dubois, paje que fue de Carlos V. Pasó a la conquista de las provincias de Guatemala, en compañía del adelantado don Pedro de Alvarado. Santiago de Compostela, 7 de mayo de 1557.

2) Información de los méritos de Josepe de Paz, yerno de Luis Dubois, conquistador, pacificador y poblador de las provincias de Guatemala, en compañía del adelantado don Pedro de Alvarado. Santiago de Guatemala, 21 de enero de 1589

Muy Poderoso Señor

Baltasar Romero, en nombre de Jaspe de Paz, vezino de la/ ciudad de Santiago de Guatemala parezco ante vuestra alteza / y digo que mi parte se caso y esta casado con doña Gero / nima Dubois de Salazar, hija legitima de Luis Dubois / vuestro gentil hombre de la boca que fue y antiguo paje / y criado de la majestad del emperador carlos quinto que / esta en gloira el qual paso a servir a vuestra Alteza en la / conquista de las provincias de Guatemala mas ha de se /setenta años en compañía del Adelantado don Pedro / de Alvarado, el qual luego que llego a las dichas provincias / para comenzalle a gratificar los servicios que el dicho / Luis dubois y sus antecesores habían hecho al a dicha / majestad imperial y a vuestra Alteza le encomendo el pueblo de / Santiago Nonualco y le ofrecio mayor premio y / remuneración y antes que hubiere efecto el dicho Adelantado fue llamado para que fuese como fue / a la Nueva españa a servir a vuestra Alteza en la guerra con / tra los yndios rebelados de la provincia de Jalisco donde murio y antes que el dicho adelantado / partiese a la dicha Nueva España al teniente que / dejo en las dichas provincias le encargo y encomenen / do hiciese al dicho Luis Dubois la dicha gratificación afirman / dole que la dicha majestad imperial se lo habia mando y por / no hacer como en mucho tiempo no hubo encomienda / de yndios conveniente que le poder dar y vivir como / el dicho Luis Dubois vivia cincuenta leguas de la dicha / ciudad y haberse envejecido y ocupándose en cosas / espirituales se olvido a lo menos no uso de pedir la /

dicha remuneración y merced de los dichos sus servicios pa / ra si ni sus hijas y murió obra tres años, poco más o me / nos con mucha pobreza y deudas en la qual también / estan las dichas sus hijas y respecto de la dicha pobreza / en que el dicho Luis Dubois estaba ninguna dote dio con ellas por sus buenas partes y calidades y en consi / deración y confianza de la merced que por los servicios del / dicho su padre y abuelos a vuestra Alteza la haría porque ninguna /

Fol. 2

Otra mas de la dicha encomienda del dicho pueblo / de Santiago hasta ahora se ha hecho al dicho su padre / hermano y hermanas. Por tanto y teniendo / consideración que el dicho mi parte es hijodalgo y / xpriano biejo, virtuoso prudente y de buen enten / dimyento y capaz para cualquier cosa y negocio que / de vuestro real servicio se le encomiendase y que / de diez y siete años a esta parte que ha que paso / en aquellas partes en compañía de don Luis / de Velasco, virrey de la Nueva España ha / servido a Vuestra Alteza con sus armas y caballos en / el rebelión de la ciudad de México y en las / demás ocasiones que se han ofrecido a vuestra alteza / pido y suplico sea servido mandar se le enco / mienden al dicho mi parte yndios en la dicha probin /cia de Guatemala en cantidad de mil quinien / tos pesos de minas de renta caca año de los que / hubiere bacos a la fecha de la merced o de los pri / meros que de alli adelante bacaren y que en el / ínterin que no se le cumplieere la cantidad de la / dicha merced que se le hiciese aunque se le hayan comen /zado a encomendar algunos yndios vuestra Alteza le / haga merced de la Alcaldía Mayor de la ciudad de / San Salvador y su jurisdicción o de la villa de la Trinidad o de los pueblos es Sustitepequez y / su jurisdicción o del corregimiento del valle de Guatemala o de aquella que a la sazon y tiempo de / la fecha de la dicha merced estuviere baca o bacare / en el interin que el dicho mi parte lo consigue y para ello firmo.

Otro si en prueba de lo que tengo alegado hago pre / sentación con la solemnidad y juramento de derecho necesario / en anima del dicho mi parte deste pedimento pro / banzas y cédulas reales y suplico a vuestra Alteza man / de se junten con la probanza secreta que el pre / sidente y oydores de vuestra real Audiencia

de / Guatemala han enviado cerca de la pretensión / del dicho mi parte y que todo junto se bera para que / constando de lo que tengo referido a vuestra alteza pro / bea según y como pedido tengo y para ello firmo Licenciado Medina.

No a lugar lo que pide en Madrid a l6 de mayo Dr. Muñez Marqueso.

Fol. 1.-

En Madrid a 5 de febrero de 1590 se presento.

En la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala / en siete días del mes de mayo de mil quinientos y cincuenta / y siete años ante los señores presidente y oydores del / audiencia y chancillería rreal de su majestad que en esta / dicha ciudad reside conbiene a saber el señor licenciado / =Pedro Rmirez de Quiñones que la presente preside / en la dicha Audiencia como oydor más antiguo / y los señores docgtor Antonio Mexia y Jufre de / Loaysa, oydores e por presencia de mi Diego de Ro / bledo secretario de la dicha real audiencia parecio presen / te Juan de Angulo procurador e nombr de Luis Du / boys y presento una petición con ciertas pre / guntas al pie de ella su tenor de lo qual es este / que se sigue.

Muy poderosos señor Juan de Angulo en nombrer de Luis Dubois / vecino de la ciudad de San Salvador digo que el dicho / mi parte es antiguo poblador de la dicha ciudad, donde ha tenido y tiene su casa poblada de veinte / e dos años a esta parte y mas conquisto en la villa / de San Miguel e sus términos lo qual ayudo a / poblar y en lo que se a ofrecido a servido bien / e lealmente a vuestra alteza de treinta años a esta parte / que paso a estas partes de yndias tienen seys hijos / legítimos y las quatro son hijas doncellas en / hedad para casar, esta muy pobre y necesitado / e con los yndios de su encomienda nos e puede/ sustentar ni redimir los dichos sus hijos de / todo lo qualquier hacer una provança ad per / pertuan reey memorian en la mejor manera que aya lugar de derecho para la enviar a vuestros reynos / de Castilla y presentarla ante vuestra real persona / ante los del vuestro real Consejo de Yndias y pedir / que sin embargo del

real repartimiento que posee / teniendo respecto a sus meritos se le puedan encomendar yndios en esta ciudad o en la de

Fol. 1v°.-

San Salvador u en otra parte con que buena / mente se pueda sustentar e líbraselos vuestra / hacienda real alguna cosa con que pueda ca / sar y remediar las dichas sus hijas.

Suplico a vuestra Alteza que a los testigos que por / mi parte se presentaren se examinen por / mi los artículos del interrogatorio que aquí va ynserto y lo que dixeren cerrado y sella / do y autorizado en forma se me dande / dar para lo presentar ante vuestra persona / real y para este efecto vuestro Ilustre presiden / te e oydores enforen de la calidad, necesi / dad y meritos del dicho mi pate y pido justicia y del real oficio ymploro.

Por los artículos siguientes se examinen / los testigos que fuesen presentado por par / te de Luuis Dubois , vezino de la ciudad de San Salva / dor sobre la provança que quiere hacer para / que conste de los meritos y servicios y calidad de / su persona a su majestad y a los de su muy alto / Consejo de Yndias.

Primeramente si conocen al dicho Luis Dubois / y si saben que a treinta años que paso a estas / partes en companya del Adelantado don Pedro / de Alvarado, gobernador e capitán general que / fue desta provincia.

Item si saben que el dicho Luis Dubois se hallo / en la conquista e pacificación e población de la villa de San Miguel de la Frontera en com / pañia de Luis de Moscoso Capitán que fue en la / dicha conquista por comisión del dicho ade /

Fol. 2

lantado y allí servio a su majestad bien e lealmente con / sus armas y caballos, criados y gente de su servicio/ donde tubo su casa poblada muchos dias /

Item si saben que después de la dicha conquista / de veynte años a esta parte e más tiempo a te / nido sus casa poblada en la

cuidad de San Salvador/ con sus armas, caballos e criados y del dicho tiempo / a esta parte e que es casado con Isabel de Sala / zar y del matrimonio a abido e por creado por / sus hijos a doña margarita e doña Luisa, e do / ña Jerónima e doña Juana Dubois y Martín Dubois a los quales ha tenido e tratado por sus hijos e por tales son abidos e tenidos e co / munmente reputados.

Item si saben que el dicho Luis Duibois es persona hon / rrada, caballero hijodalgo, criado de su majestad e / gentil hombre de su casa e como tal a llevado y lleva al presente salario aque su majestad le man / do dar y se le paga de su real aver e haciebn / da en cada un año esta muy pobre e adeuda / do en cantidad de pesos de oro digan lo que saben .

Item si saben que el repartimiento que tienen / es de poco provecho y con lo que tienen de ren / ta y tributo del dicho repartimiento conform / me a la calidad de su persona y la casa que / sustenta no se puede buenamente sustentar.

Item si saben que lo suso dicho es publica / voz y fama y el licenciado Diego de Quixada e presentada la dicha petición e preguntas /

Fol. 2v°.

Es e fue cosa notoria y esto responde a la / pregunta.

Faltan folios

III.- a la tercera pregunta dixo este testigo que lo que / della sabe es que vido que el capitán Luis de / Moscoso en nombre de su magestad e del Adelantado Don Pedro de Alvarado en su real / nombre fue a poblara e pacificar la villa de / San Miguel desta provincia e la pacifico e / pobló la dicha villa con el qual dicho capitan / este testigo vido vyo al dicho Luis Dubosis e se hallo / en la población de la dicha villa e pobló en ella / e fue publico e notorio que en lo suso dicho / el dicho Luis Dubois servio bien y lealmente a / a su majestad con sus armas e caballo y essto sabe e responde la pregunta.

IV.- A la quarte pregunta dixo este testigo que la sa / be como en ella se contiene preguntado como / la sabe dixo que porque de los veynte años a / esta parte que la pregunta dixe e mas tiempo / este testigo a sido vecino de la ciudad de San Salvador / a donde ha visto que asimismo a sido vecino el / dicho Luis Dubois e este testigo le vido casar e belar / con la dicha Isabel de Salazar, su muger e les / vido hazer vida maridable en uno con ella / e durante el matrimonio obieron e procrea / ron por sus hijos legistimos a los contenidos / en la pregunta e a cada uno de ellos / ha visto crear por tales a el dicho Luis Dubois e / por tales son tenidos e abidos comúnmente / reputados e por esto lo sabe e lo respon /de a la pregunta .

IV.- A la quinta pregunta dixo este testigo que la sabe / e ha visto que el dicho Luis Dubois tiene cédu / la de gentil hombre de su majestad e le tienen /

Fol.- 4.

Por caballero e hijodalago e ansi es noto / rio a las quales cédulas se remite e que tien / ne este testigo para si questa pobre porque le a / visto e be que tiene arensuda su hacienda / e paga censos que tiene heredado sobre ella / y esto responde la pregunta.

VI. A la sesta pregunta dixo este testigo que siendo como / es el dicho Luis Dubois es caballero hjijodalgo / e de la casa real tiene pobreza y pasa / necesidad y esto responde a la pregunta e lo que a dicho es verdad so cargo del juramento que hizo y en ello se ratifico e lo / firmo de su nombre Francisco de Léon Paso ante / mi Diego de Treviño , escribano de su majestad.

Este día testigo los dichos.

El dicho Francisco de Castellanos, tesorero por su majestad / desta provincia de Guatemala e vecino della testigo pre / sentado por el dicho Luis Dubois abiendo jurado en forma e siendo preguntado por el tenor de / las preguntas ele diicho pleito dixo e de / puso lo siguiente.

1..- A la primera pregunta dixo este testigo que conoce al dicho Luis Dubois de vista e por tener conbersa / ción.

Fue preguntado por las generales dixo / que es de hedad de cinquenta años o mas tiem / po e no le empezen las demás generales.

II.- A la segunda pregunta dixo este testigo que lo que / della sabe es que a diez e siete días del mes / de agosto de este año haze veynte e nueve años que se hizo a la vela el adelantado don / Pedro de Alvarado en los reynos de Castilla.

Fol. 4v°.

Para venir a bino a estas provincias por ca / pitan general e gobernador en nombre de su / majestad y en su companya vino este testigo e vido que / ansimimso vino el dicho Louis Dubois y en el mismo nabio en que este testigo vino y esto / responde a la pregunta.

III.- A la tercera pregunta dixo esta testigo que sabe / e vido que después que el dicho don Pedro de Alva / rado llego a este valle de Guatemala proveyo / por capita a Luis de Moscoso y le enbyo con / gente a pacificar y poblar la villa de San Mi / guel y el dicho Moscoso fue e la poblo y con el / fue el dicho Luis Dubois con sus armas y caballo / e pobló en la dicha villa y en ello sirvió a / su majestad muy bien y esto responde a la pregunta.

IV.- A la quarta pregunta dixo este testigo que del tiempo que / la pregunta dize a esta parte ha visto que el / dicho Luis dubois a sido vecino de la ciudad de San / salvador desta provincia de Guatemala en la / qual le ha visto thener su casa poblada e tra / tarse como caballero e le vido casado con / la dicha Izabel de Salazar e durante el ma / trimonio que con ella tuvo ovieron hijos al / gunos de los quales este testigo conoce y esto respon/ de a la pregunta..

V.- A la quinta pregunta disco este testigo que la sabe / como en ella se contiene porque este testigo como teso / rero de su magestad a pagado e paga al dicho Luis Du / bois los pesos de oro que la pregunta dice / de gentil hombre de su majestad e ha visto las cédulas que tiene de tal y es tan en poder de este testigo e / por su tal caballero e hijodalgo

Fol. 5.-

E por tal es tendido e abido e que es cosa publico / e por tal este testigo lo tiene que esta pobre y adeuda / do y por esso lo sabe y lo responde a la pregunta. /

VI.- A la sesta pregunta dixo este testigo que no sabe / la renta que tiene el dicho Luis Dubois que se / remite a la tasación mas de que a oydo de / cir que es poco el tributo que tienen conforme / a la calidad de su persona e cada e hijos que / sustenta y esto responde a la pregunta e que lo que ha dicho es verdad so cargo del juramen / to que hizo en yen ello se afirmo e ratifico e lo / firmo de su nombre. Francisco Castellanos paso ante mi Diego de trimiño, escribano de su magestd.

Juro este día testigos los dichos.

Testigo: el dicho Antonio Hortiz Leyva, vecino desta ciudad / de Guatemala, jurado en forma de vida de derecho e sien / do preguntado por el tenor de las preguntas del / dicho interrogatorio dixo e depuso lo sugiente.

1.- A a la primera pregunta dixo este testigo que conoce / al dicho Luis Dubois

Fue preguntado por las preguntas generales / dixo que es de hedad de cinquenta años, poco más o menos tiempo e que no le empezen las preguntas generales.

II.- A la segunda pregunta dixo este testigo que abra veinte / e nueve años poco más o menos tiempo que vido / este testigo venir a estas provincia a el dicho Luis / Dubois en compañía del Adelantado don / Pedro de Alvarado que la conquisto y este testigo / vino en la dicha armada e por esto lo sabe.

Fol. 5v°.-

Y esto responde a la pregunta

III.- A la tercera pregunta dixo este testigo que oyo de /cir estando en estas provincia a la sazon / que se fue a poblar la villa de San Miguel / lo que la pregunta dize ye so responde a ella.

IV.- A la quarta pregunta dixo este testigo que del tiempo que / la pregunta dize a esta parte, este testigo sabe que e / sido el dicho Luis Dubois, vecino de la ciudad de San / Salvador y en ella ha tenido poblada e asi lo a / visto este testigo e a oydo decir por cosa publica e notoria que fue casado según horden de la santa ma / dre Ygesia con la dicha Isabel de Salazar que / la pregunta dize y que le quedaron hijos dellla / y del dicho matrimonio y esto sabe y responde / a la pregunta.

V.- A la quinta pregunta dixo est testigo que lo que / della sabe es que se tiene por cosa publica e aberigua / da entre todos los que conocen al dicho Luis Du / bois que es caballero e hijodalgo, criado de la / casa de su majestad y que como tal lleva salario y es/ te testigo por tal lo tiene y esto responde a la pre / gunta e no otra cosa.

VI.- A la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de que le parece a este testigo que conforme a la calidad de / la persona del dicho Luis Dubois e a lo que a su / majestad a servido en esstas partes y a la cassa / tiene a menester mucho para se sus / tentar y esto responde a la pregunta e no / otra cosa e que lo que a dicho es verdad so / cargo del juramento que hizo y en ello se a / firmo e ratifico e lo firmo de su nombre Antonio Ortiz, passo ante mi Diego de Triviño, escribano de /

Fol. 6.-

Su majestad.

Juro este dia testigos Juan de Morales e Francisco Fer / nández

Testigo el dicho Juan Recino, vecino de la dicha ciudad / de Santiago de Guatemala, testigo presentado por el dicho / Luis Dubois abiendo jurado en forma de vida / de derecho e siendo preguntado por tenor de las preguntas del dicho pedimento dixo lo siguiente:

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Luis Du / byos.

Fue preguntado por las generales dixo que es de hedad de más de cinquenta años e que no le em / pecen las demás preguntas.

II.- A la segunda pregunta dixo este testigo que abra / veynte e ocho años, poco más o menos tiempo que vi / do que el adelantado don Pedro de Alvarado vi / no por Capitán general e Gobernador la segunda vez que vi / no despaña e vino con el el dicho Luis Dubois / y esto responde a la pregunta.

III.- A la tercera pregunta dixo este testigo que sabe e vido / que el dicho Luis Dubois fue con el capitán Moscoso/ a la conquista y pacificación de la Villa / de San Miguel e se hallo en la población de la dicha / villa de San Miguel ese hallo en la población de la dicha / Villa e pobló en ella y tuvo su casa y en la / conquista de la jurisdicción de la dicha villa sirvió / a su majestad con sus armas e caballo muy bien / trayendo siempre caballos e gente de servicio e sus / tentando a su costa a hartos hombres pobres / que se llegaban a su cassa y esto sabe de la pregunta e lo vido ser e pasar.

IV.- A la quarta pregunta dixo este testigo que abra veynte años, poco más o menos tiempo que vido al dicho

Fol. 6v°.

Luis Dubois tener poblada su casa con gente / e servicio en la ciudad de San Salvador e tenía /n caballos e armas el vido algunos días tener / a su mesa a quince personas para comer e des / pues de esto a oydo decir por cosa notoria que / se caso con la que le pregunta dize e que durante / el matrimonio a avido e tiene hijos e hi / jas legitimos y esto sabe de esta pregunta.

V.- A la quinta pregunta dixo este testigo que tiene a el / dicho Luis Dubois por caballero hijodalgo e / como tal a oydo decir este testigo que lleva a cos / ta merced de gentil hombre de la persona real y / se remite a las cédulas e que a oydo decir / a muchos vecinos de la ciudad de San Salvador que el / dicho Luis Dubois esta pobre e según lo que merece e servio a su majestad

en las conquistas e / por ser como es tal persona como a dicho tiene / muy poco para sustentar y esto responde a la pregunta.

VI.- A la sesta pregunta dixo este testigo que tiene noticia / del repartimiento que tiene el dicho Luis Dubois / e de la renta que le puede dar e según la calidad de la persona del dicho Luis Dubois y el gasto que / tiene no se puede sustentar conn la renta que / le da el dicho repartimiento especial teniendo los hijos que tienen para casar y esto sabe e res / ponde a la pregunta e que lo que a dicho es la verdad / so cargo del juramento que hizo y en ello se / ratifico y lo firmo de su nombre Juan Recino / paso ante mi Diego de Treviño, escribano de su majestad.

Juro este día testigos los dichos

Testigo el dicho Juan Esteban, vecino de la ciudad de / León de la provincia de Nicaragua, estante /

Fol.- 7

En la ciudad de Santiago de Guatemala, testigo presen / tado por el dicho Luis Dubois abiendo jurado / en forma de vida de derecho e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterro /gatorio depuso lo siguiente:

I.- A la primer pregunta dixo este testigo que conoció / a Luis Dubois en el tiempo que este testigo thenia vista / e obra veinte e cinco años que cego de los ojos / de antes que no sabe

Fue pregunta do por las preguntas generales / dixo que es de hedad de setenta años , poco más de setenta años poco más / o menos tiempo e que no le empecen las demás preguntas generales.

II.- A la segunda pregunta dixo este testigo que abra veynte / e nueve años, poco mas o menos tiempo que vido / este testigo que el dicho Luis Dubois vino a esta provin / cia de Guatemala con el Adelantado Pedro de Alvarado y esto responde a la pregunta.

III.- A la tercera pregunta dixo este testigo que lo que della / sabe es que oydo que Luis de Moscoso fue en / nombre de don

Pedro de Alvarado por capitán a pacificar la jurisdicción de la villa de / San Miguel e poblar la dicha villa y este Testigo fue con el y el dicho Luis Dubois y en la pacificación de la jurisdicción de la dicha / villa vido este testigo que el dicho Luiis Dubois sirvio / muy bien y lealmente a su majestad con sus armas / e caballo e poblo en la dicha villa e le vido / tener casa en ella con qente e servicio y esta / va tres años en la dicha vecindad de la dicha villa / y esto sabe de la pregunta.

IV.- A la quarta pregunta dixo este testigo que del tiempo que / la pregunta dize a esta parte este testigo a estado /

En esta ciudad de Santiago de Guatemala, testigo presen / tado por el dicho Luis Dubois abiendo jurado / en foma de vida de derecho e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterro / gatorio depuso lo siguiente

I.- Al primera pregunta dixo este testigo que conocio / a Luis Dubois en el tiempo que este testigo thenia vista / abra veynte e cinco años que cego de los ojos / de arte que no sabe

Generales. Fue preguntado por las preguntas generales / dixo ques de hedad de setenta años poco mas / o menos tiempo e que no le enpezen las demás preguntas generales

II.- A la segunda pregunta dixo este testigo que abra veynte / e nueve años poco mas o menos tiempo que vido / este testigo que el dicho Luis Duboys vino a esta provincia / de Guatemala con el Adelantado don Pedro de Al / varado y eso responde a la pregunta /

III.- A la tercera pregunta dixo este testigo que lo que della / sabe es que ydo que Luis de Moxcoso fue en / nombre de don Pedro de Alvarado por capi / tan a pacificar la jurisdicción de la villa de / San Miguel e poblar la dicha villa y este testigo / fue con el y el dicho Luis Duboys ansimismo / y en la pacificación de la jurisdicción de la dicha / Villa vido este testigo que el dicho Luis Duboys sirvio / muy bien e lealmente a su magestad con sus armas / e cavallo e poblo en la dicha villa e le vido / tener casa en ella con gente e servicio y esto / via tres años en la dicha vecindad de la dicha villa / y esto sabe de la pregunta.

IV.- A la quarta pregunta dixo este testigo que del tiempo que la pregunta dize a esta parte este testigo a estado

Fol. 7v° (17).

privado de la vista e oyo decir por / cosa notoria lo que la pregunta dize y esto responde a ella e que este testigo después de ca / sado el dicho Luis duboys a estado en su casa / en la ciudad de San Salvador e hablo con su mu / jer e los comunico por tales marido e muger.

V.- A la quinta pregunta dixo que a oydo decir por cosa notoria que el dicho Luis Duboys es caba / llero hijodalgo gentil hombre de su magestad e co / mo tal lleva salario del real aver e que a oydo / decir que esta pobre y adeudado y esto res / ponde a la pregunta.

VI.- A la sesta pregunta dixo este testigo que ha oydo decir como a dicho en la pregunta antes desta que / el dicho Luis Duboys esta pobre e siendo la cali / dad de su persona ello que merece por lo que a / servido a su magestad en estas partes merecía / tener de comer e que no se puede sustentar / con lo que tiene y esto responde a la pregunta e que lo que a dicho es verdad para el juramento que / hizo y en ello se rratifico e no firmo porque / dixo no saber escribir e por estar privado / de la vista como a dichjo passo ane mi Diego de / Trimiño, escribano de su magestad

Testigo. Juro a diez e siete testigos Francisco Fernández el dicho Pedro González Najera, vecinos desta dicha / ciudad de Guatemala. Testigos presentado por el dicho Luis / Dubois abiendo jurado en forma de vida de derecho/ e siendo preguntado por el tenor de las dichas pre / guntas dixo lo siguiente.

I.- A la primera pregunta dixo que conozce a el dicho Luis / Duboys de vista e trato e converzación/ fue preguntado por las preguntas generales dixo que

Fol. 8

es de edad de quarenta años poco más / o menos tiempo e que no le empeze las generales

II.- A la segunda pregunta dixo este testigo que lo / della sabe es que abra veynte e nueve años poco más / o menos tiempo que el adelantado don Pedro de Alva / rado vino a estas provincias de Guatemala por gobernador la segunda vez que vino de Castilla e con el dicho don / Pedro de Alvarado vino este testigo y el dicho Luis Du / boys a estas provincias y esto responde a la / pregunta.

III.- A la tercera pregunta dixo este testigo que a la sazon / e tiempo que el dicho adelantado Alvarado ynbio / a Luis de Moxcoso capitan a la población de la villa de San Miguel este testigo estava en esta ciu / dad e vido que fue con el dicho Moxcoso a la pobla / zión y pacificación de la dicha villa y fue noto / rio que el dicho Luis Dubois sirvio en ello muy bien / a su magestad e que tubo casa poblada muchos / días en la dicha villa y esto responde a la pregunta.

IV.- A la quarta pregunta dixo este testigo que lo que / della sabe es que a oydo decir que el dicho Luis Du / bois a bivido del tiempo que la pregunta dize a / esta parte en la ciudad de San Salvador casado / con la que la pregunta dice y es notorio que / del matrimonio an avido e tiene hijos ligi / timos a los quales este testigo conoce y esto rres / ponde a la pregunta.

V.- A la quinta pregunta dixo este testigo que tiene a el / dicho Luis Duboys por cavallero hijodalgo / e tal como la pregunta dize e por tal ha visto / este testigo que es avido e tenido en estas /

Fol. 8v°.

partes e que en quanto a el ser gentil hom / bre de la casa rreal e al salario que por ello / lleva se remite a las cedulas que dello terna / e que este testigo le tiene por pobre según / la calidd de su persona e a los hijos que / tiene e casa que sustenta y esto responde a la pregunta.

VI.- A la sesta pregunta dixo este testigo que tiene / noticia del repartimiento que tiene el dicho Luis / Duboys en la encomienda y que según la careza de la tierra en todas las cosas no se podrá susten / tar con ello conforme a quien es el dicho Luis Duboys / quantimas tenyendo como tiene hijas que casar / e poner en honra y esto responde a la pregunta / e que lo que a dicho es la verdad so cargo del jura/mento / que hizo y en elle se ratifico e lo fimo / de su nombre Pedro Gonzáles Najera passo an / te mi Diego de Trimiño , escribano de su magestad.

Muy poderoso señor Luis Dubos vecino de la ciudad / de San Salvador digo que yo tengo hecha probanza / para la enviar a vuestro real Consejo de Yndias sobre mis méritos y servicios

A vuestra Alteza pido y suplico s emande al secreta / rio ante quien pasa se me de un traslado sa / cado en limpio autorizado firmadod e signado /

Fol. 9

y al pie de ella vuestro Ilustre Presidente e oydoes informen / de mis meritos y servios y la demás necesidad que / tengo sobre que pido justicia y el real oficio yn / ploro Luis Duboys.

En la ciudad de Guatemala catorce días del / mes de mayo de mil y quinientos cinquenta y siete / años estando en audiencia publica los señores Presiden / te e oydores desta real audiencia fue presentada / esta petición y por los dichos señores presidente / e oydores vista dixeron que la mandavan / y mandaron llevar al acuerdo Diego de Robledo.

En la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala / a diez y siete días del mes de mayo de mil y quinientos y / cinquenta y siete años. Los señores presidente e oy / dores de la audiencia y chancilleria real de su magestad que / en esta dicha ciudad reside dixeron que yn / formando a su magestad de lo que Luis Duboys , vecino de / la ciudad de San Salvador pide el dicho Luis Duboys / hera la persona en esta probanza contenido y / honrada y que a sustentado casa y familia hon / rradamente y abido y tenido por hijodalgo / y a dado buen ejemplo en esta tierra y qualquier / merced que su magestad sea servido dazelle abra bien en / su

persona e licenciado Pedro Ramírez el doctor Antonio Mexia e Licenciado Jufre de Loaysa.

Ilustre señor Luis Duboys criado de su magestad digo que / ante el audiencia real que en esta ciudad reside / se hizo cierta probanza de mis meritos y servicios / tengo necesidad a un traslado de la dicha probanza / a vuestra merced suplico de un traslado de la dicha probanza /

A vuestra merced suplico mande al dicho secretario me de /

Fol. 9v°.

un traslado della para la presentar ante vuestra merced / e pido justicia Luis Duboys.

En la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala / a nuebe días del mes de octubre de mil y quinientos y se / senta y seys años ante el Ilustre Licenciado Francisco Brizeño / Gobernador por su magestad desta dicha provincia por el dicho Luis Duboys fue presentada esta petición / e por el dicho señor Gobernador vista dizo que se hiziexe como el suso dicho pedia Diego de Robledo.

En la ciudad de la provincia de Guatemala a ocho / días del mes de obtubre de mil y quinientos sesenta / e seis años ante el Ilustre señor Licenciado Francisco Briceño / Gobernador por su magestad ee la dicha provincia y / por presencia de mi el secretario Diego de Roble / do escribano mayor de Gobernación parecio presente Luis Duboys, vecino de la ciudad de San Salvador y / presento la petición siguiente:

Ilustre señor, Luis Dubois criado de su magestad vezino de la / ciudad de San Salvador desta provincia de Guatemala digo / que podrá aver treynta y ocho años pase a estas par / tes con recomendación de la magestad del Emperador / y rey don Carlos nuestro señor de gloriosa memoria por / las quales mando a sus gobernadores y capi / tanes que como tal su criado me tubiesen pro / veyesen de yndios largos y oficios y ultima / mente su magestad del rey don Felipe nuestro señor por / esta su carta real mando a Don Luis de Velasco / visorrey de la Nueva España

me enplease y tra / tase como a tal criado suyo entiendo que / esta provincia hera nueva España y de los dichos / treynta y ocho años a esta parte e estado y rre / sidido en esta provincia donde me case y a /

Fol. 10

sido dios servido de me dar hijos e hijas y aunque / me fueron encomendados ciertos pueblos de yndios que po / seo con las muchas tasaciones que se les han hecho a / sido tan poca la renta dellos que siempre a la ma / yor parte de los años e pasado y paso necesi / dad en grande estremo y e benido a tanta pobre / za que a zinco hijas que tengo las mas dellas en / hedad para casar no tengo con que y las sustento / y a mi muger casa y familia moderadamente / y no como conbernia y conbiene a la calidad de mi / persona de presente sea ofrecido que he de casar / a doña margarita mi hija legitima y la mayor / con Francisco de Buyza persona de calidad y que a ser / vido a su magestad en Castilla y en estas partes en / lo que sea a ofrecido y para que se hefectuase el / casamiento se dio medio por Catalina Chirinos mi sue / gra y abuela de la dicha mi hija que los pueblos / de Oloquilta y Cuyultitan, que ella posee por / fin y muerte de Juan de Quintanilla conquistador / su marido siendo su magestad y vuestra Merced en su real nom / bre servido de los encomendar en el dicho Fran / cisco de Buiça ella lo habra por bueno y esto solo falta / para que se efectue el dicho casamiento y pues / mis servicios son tan antiguos en la casa rreal / de la corona de Castilla y Leon y su magestad me manda / favorecer y hazer merced esta sera para mi muy / grande por el remedio que a la dicha mi hija se da / ria y haziendosele la dicha merced para obra tan / santa y tan buena y que en ello se hara / servicio a dios y su magestad y no es ynconbenyen / te hazer se por que tener la dicha Catalina Chiri/ nos mi suegra los dichos yndios que posee / o el dicho Francisco de Buyça ante es mexor que los tenga el suso dicho por ser persona mas avil /

Fol. 10v°.

Por estar en servicio de su magestad con sus armas y ca / vallos y criados todas la vezes que fuere menes / ter para el servico real que no la suso dicha que es / muger atento a lo qual.

A Vuestra Merced pido y suplico bea la dicha carta mensiva / y vuestra Merced como gobernador destad provincia de Guatemala / me haga la merced que en ella su magestad mandava / al visorrey don Luis de Velasco me hizyese creyendo / que esta hera Nueva España y aya por bien que / en nombre de su magestad que del consentimiento de la dicha / Catalina Chirinos se encomienden por vuestra merced e / en el dicho Francisco de Buiça los dichos pueblos de / yndios para que en nombre de su magestad los tenga / y posea en lo qual de mas de se hazer servicio / a dios nuestro señor a su magestad y oy la dicha mi hija / reciviremos el bien y merced que su magestad nos / a de hazer como a tal su criado que si es / necesario estoy presto de dar ynfornmación de lo que / dicho tengo y para ello e pido Luis Duboys.

presentada la dicha petición e carta real / de su magestad e por el dicho señor Gobernador visto dixo / que se juntase los dichos recaudos e vistos / se proveeria lo que fuese justicia Diego de Robledo.

E después de lo suso dicho en la dicha ciudad de San / tiago de Guatemala en nueve días del dicho mes de O / tubre del dicho años de mill y quinientos sesenta / y seys años el dicho señor Licenciado Francisco Briceño / governador por su magestad dela dicha provincia / aviendo visto esta petición dixo que manda / va que el suso dicho diese ynformación de lo / en ella contenido Diego de Robledo.

Fol. 11.

En la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala / a diez y seys días del mes de otubre de mill y quinientos / y sesenta y seis años el ilustre señor licenciado / Francisco Brizeño governador desta dicha provin / cia aviendo visto lo pedido por esta petición por Luis Duboys vezino de la ciudad de San Salvador / desta dicha provincia dixo que los yndios en ella / declarados no estavan vacos parase poder pro / veer e que estando los por dexación o en otra / manera se probería lo que lo conbiniese al servicio / de su magestad e bien de la tierra Diego de Robledo

(al margen) Cedula de recomendación a Luis Dubois.

El príncipe Don Luis de Velasco visorrey de la / Nueva Españ porque según he entendido en esas / partes reside y esta casad muchos días a Luis Du / boys que fue paje del emperador mi seño y otros / deudos suyos le an servido y sirven de mane / ra que y tengo boluntad de le hazer favor / y merced y descargo y encarg mucho que la tengáis / por muy encomendado para le enplear er lo / que se ofreciere del servicio de su magested y le / favorezcays y trateis en todo lo que le tocare / como a criad suyo que de lo que por el hiziese res / cibire yo much contentamiento de Brusellas a seys de mayo de MDL. yo el príncipe por mando de su Alteza Gonzalo Pérez.

Ilustre señor, Luis Duboys criado de su magestad, vecino de / l ciudad de San Salvador de esta provincia de Guatemala sobre l merced que tengo suplicado / a vuestra merced se me haga e ynformación que se me / mando dar suplico a vuestra merce mande que los testi / gos que presentare se examinen por estas / preguntas y pido justicia.

I,. Primeramente si conocen a Luis Duboys y de que

Fol. 11v°.-

tiempo a esta parte

II.- Item si saben que el dicho Luis Duboys a que paso / a estas partes de las yndias treynta y ocho años / poco mas o menos por criado gentil hombre de / su Magestad del Emperador nuestro señor don Carlos / de gloriosa memoria en cuya ynperial cassa / tirava a costamiento de tal gentil hombre y / criado de su magestad y el mismo a costamiento le mando / su magestad pagar en esas partes y para ello / y para que fuese remunerado le dio cedulas rrea / les dirigidas a los governadores de estas par / tes para que le diesen muy bien de comer en lo / que en esta tierra vacase una de los quales ce / dulas esta en los libros de la real hazienda de / su magestad por donde siempre se le a pagado el dicho / acostamiento y las demás cédulas las presento a ante / el adelantado don Pedro de Alvarado el qual en / cumplimiento dellas le encomençó a dar de comer y en / cargo y mando a sus

tenientes que lo que bacase / en el tiempo que se estubiese ausente fuera destas govenación lo encomendase y diese a el dicho / Luis Duboys por que no abia cumplido con el lo que su magestad le mandava por las dichas cédulas / reales las quales vieron los testigos o lo oyeron decir al dicho adelantado por cuya muerte y por / perderse las dichas cédulas en el bolcan y te / rremoto no ubo hefecto lo en ellas contenido / digan lo que saben bieron oyeron decirz.

III .- Item si saben que el dicho Luis Duboys a rresidido / delos dichos treynta y ocho años a esta parte e / n esta provincia y asi por cassas como cuidado / siempre a sutentado casa armas y caballos

Fol. 12.

y criados como caballero y persona criado de su / magestad y en su rreal servicio saven los testigos por / que lo an visto yno an oydo lo contrario de mas de / lo qual saben que tiene cinco hijos donzellas y / en hedad para casar y abidas de ligitimo matri / monio en especial doña Margarita Duboys su / hija mayor y de Ysabel de Salazar su ligitima / muger que sera de hedad de veynte y cinco años di / gan lo que saven.

IV.- Iten si aven que la rrenta de los yndios que / posee el dicho Luis Duboys es poca y con ella pasa / moderadamente y tiene harto trabajo en sus / rentar con ella su casa muger hijos y familia / y esta pobre y no tiene con que poder casar ninguna / de las dichas sus hijas digan lo que saben y an oydo decir de de lo contenido en esta preguntas.

V.- Yten si saben que Catalina Chirinos suegra del / dicho Luis Duboys fue casada con Juan de Quintani / lla conquistador por cuya muerte le quedaron / los yndios de Oloquilta y Coyul / titan que ella posee quieta y pacificamente / sin contradicción alguna digan lo que saben .

VI.- Item si saben crreeen y tiene por cierro los testi / gos que la buena obra que la dicha Catarina chirinos quiere hazer al a dicha Doña Margarita / Duboys su nieta en puestar consentimiento y / aver por bien que los dichos yndios que ella posee / se

encomienden en Francisco de Buiça para que se / case con la dicha su nieta es servicio de Dios nuesro señor y de su magestad por el dicho Luis Duboys / no tiene con con que dotar a la dicha su hija y de no

Fol. 12v°.

se hazer creen los testigos que antes se de servir / a nuestro señor y su magestad digan lo que saven y le / parece del o contenido en esta pregunta.

VII.- Iten si saben creeen y tienen por cierto los tes / tigos que no es ynconbiniente encomendarse / los dichos indios en el dicho Francisco de Buiça antes es / bien se encomienden en el por ser persona que a / servido a su magestad en todo lo que sea ofrecido / en Castilla y en estas yndias con su persona armas / y cavallo como hijodalgo notorio y deudo del teso / rero Francisco de Castellanos, criado de su magestad y persona / de calidad y que a sido Alcalde de las minas del / cerro de San Juan de la Choluteca y alcalde de la / hermandad y procurador de la ciudad y cabildo de / San Salvador y que sirvio en el alçamiento de / Juan Gaytan como leal vasallo y asi lo saven los testigos por que lo bieron y dello tienen / noticia y los dichos yndios estaran mexor en / comendados en el dicho Francisco de Buiça que no / en la Catalina Chirinos que es muger y es / tara el dicho Francisco de Buiça mas abil y presto para / servir a su magestad en lo que en esta tiera se ofre / ciere con sus armas, caballos y criados todas / las bezes que fueren menester quen o las suso / dicha y asi lo entienden y creen los testigos di /gan

VIII.- Yten si save que el dicho Luis Duboys por ser tal / criado de su magestad y tan antiguo conquistador y po /blador destas partes y a quien su magestad manda / faborecer y ayudar es digno y merecedor se / le aha y a la dicha su hija Margarita / Duboys la merced que tiene pedida y dellos sera/

Fol. 13.

Dios nuestro señor servido y su magestad y sino se hizierse / saven y creeen los testigos que se quedaria por / casar l suso dichas y ella y el dicho su padre y las / demás sus hermanas padeserian

necesidad / es y travajos y asi mesmo creen los testigos / y tienen por ciero que el Ilustre señor Licenciado Brizeño Governador destas provincias por su magestad / haziendo lo suso dicho haze servicio a dios nuestro señor / a su magestad y bien de los dichos Luis Duboys y su hija / e hijos y ningun daño a la tierra ni vecinos della di / gan lo que saven, creen y tienen por cierto

IX.- Iten si saven que todo lo sudo dicho es publico y no / torio y publica voz y fama. Luis Duboys.

En la ciiudad de Santiago de la provincia de Guatemala / a diez días del mes de otubre de mill y quinientos / e sesenta y seis años ante el Ilustre señor Licenciado / Francisco Briceño governador por su magestad de la dicha provincia / por Luis Duboys fue presentada esta pe / tición e por el dicho señor governador vista di / xo que se fiziese como el susu dicho pedia Diego de Robledo.

Presentación de testigos

En la ciudad de Santiago de Guatemala a diez dias / del mes de otubre de mil y quinientos y sesenta y seys años Luis Duboys vezino de la ciudad de San Salvador presento por testigos a Don Francisco de la Cueba, e Alvaro de Paz, vecinos desta dicha ciudad de los quales y de cada uno dellos fue toma / do e recivido juramento por dios e por / Santa Maria e por la señal de la cruz e pro /

Fol.13v°.

metieron de dezir verdad e lo que dixeron e depu / sieron siendo preguntados por las preguntas del / ynterrogatorio es lo questa adelante en la pro / vanza paso ante mi Gaspar Sánchez, escribano de su magestad/

E después de los uso dicho en la dicha ciudad de Santiago / de Guatemala a honze días del mes de otubre del / dicho año de milly quinientos sesenta y seys años el / dicho Luis de Duboys presento por testigos a Juan de Guzmán e al factor Francisco de Oballe, vecinos des / ta dicha ciudad e a Pedro de Mendieta e Juan Lo / pez Matamoros vecinos de la ciudad de San Salvador / de los quales e de cada uno dellos fue toma / do e recevido

juramento por dios nuestro señor / y por santa Maria e por la señal de la cruz e / prometieron de decir verdad de lo que su pie / sen en les fuese preguntado y siendo pregun / tados y examinados por las preguntas del / ynterrogatorio dixeron e declararon ellos / e los demas testigos lo siguiene paso ante / mi Gaspar Sánchez escribano de su magestad.

Testigo: Don Francisco de la Cueva vezino de la dicha ciu / dad de Santiago de Guatemala, abiendo jurado / e siendo preguntado por las preguntas del / ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta dixo que conoce a Luis Du / boys desde que vino a estas partes de yn / dias que ara veynte y siete años poco mas o menos /

generales: fue preguntado por las preguntas generales dixo

Fol. 14-

que es de hedad demas de cinquenta años e que / no le tocan las generales /

II.-A la segunda pregunta dixo que es publico y notorio quel / dicho Luis Duboys fue criado de su magestad e que / por ello se le pagava costamiento y que lo mes / mo se le paga en estas partes e que se remi / te a la cedula que dello tiene de su magestd e / aque a este testigo como a tenidose de governador des / ta provincia por el Adelantado don Pedro de / Alvarado le fue encargado que en los yndios / que vacasen diese de comer e mexorase al dicho / Luis Duboys como a hombre que hera criado de / su magestad e que le servia en estas partes y es/ to responde ala pregunta.

III.- A la tercera pregunta dixo que de lo que save de la pregunta es que este testigo save que del tiempo que a / qu le conoze a esta parte siempre a rresidido / en esta provincia e a sustentado casa armas / e cavallos e criados como cavallero hijodalgo / e tal criado de su magestad savelo este testigo por que / ha conozido visto del dicho o tiempo a esta parte / e que es casado con Ysabel de Salazar persona/ honrada e de calidad e que dende que este testigo / le conoze le avisto que esta casado e que no le cono /cio

soltero e que save que tiene hijas abidas / en la dicha su muger pero no save quantos que / son e que seran las que dize la pregunta e que / entiende este testigo que la mayor sera de mas de / veinte años y esto responde a la pregunta./

IV.- A la quarta pregunta dixo que este testigo save que / es poca la renta que tiene el dicho Luis Duboys /

Fol. 14v°.-

e que para se sustentar según la calidad de / su perona es poca rrenta e que abra menes / ter según la carestia de la tierra toda la / renta e un se sustentara con trabajo e / que pues a menester la renta que tiene si la diese / alguna hija no ternia que comer y esto res / ponde a la pregunta.

V.- A la quinta pregunta dixo eu la save como e / n ella se contiene porque ha visto serr e pasar lo conternydo en la pregunta como en ella se declara.

VI.- A la sesta pregunta dixo que cree este testigo le tiene / por cierto que los es que es servicio de dios nuestro / señor e de su magestad que se encomienden los yn / dios que tiene Catalina Chirinos en Francico de / Buiça para el hefecto que dize la pregunta por quel / dicho Luis Duboys no tienen hazienda con que / dotar a su hija e con dar el en su cabeza / los yndios se remedia aquella donzella e / que en darselo se gratificar parte de los ser / vicios que su padre a hecho a su magestad por / criado e averlle servido en esta tierra / e que de no hazerse entiende que antes se / servira dios nuestro e su magestd y esto respon / de a la pregunta.

VII.- A la septiema pregunta dixo este testigo que lo que sabe / desta pregunta es que mexor estarán los yn / dios depositados y encomendados en el dicho / Francisco de Buiça que no en la dicha Catalina de Chi / rinos porque es persona honrrada e buen / cristiano e a oydo dezir que es hijodalgo

Fol. 15.-

e siempre que se a ofreció a servido a su magestad con sus / armas e cavallo e tenydo con que se sustentar / podia mexor servir a su magestad que no estando por / bre como los estara sin los yndios y esto respon / de a la pregunta.

VIII.- A la octva pregunta dixo que por lo que dicho tiene / este testigo en las preguntas antes de esta entien / de e tiene por ciero quel dicho Luis Duboys es dig / no y merecedor de la dicha merced y que della a nuestro señor dios e su magesta seran servidos y esto / responde a la pregunta y que si le hiziere la dicha / merced el Ilustre señor Licenciado Francisco Brizeño / governador por su magestad destas provin / cias estara muy bien hecho /

IX.- A la novena pregunta dixo que lo que a dicho/ es la verdad delo que save deste casso por el / juramento que hizo en que se afirmo e ra / tifico en lo firmo de su nombre don Franciso de / la Cueva passo ante mi Gaspar Sánchez escrivano de su magestad.

Juro este día

El dicho Álvaro de Paz, vezino desta dicha ciudad / abiendo jurado e siendo preguntado por las / preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente/

I.- A la primera pregunta dixo que conoze a Luis Duboys / del tiempo que dize la pregunta desta parte porque / este testigo y el vinieron en una armada con el adelantado don Pedro de Alvarado./

Generales: Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es / de hedad de cinquenta años mas que me / nos e que no le tocan las generales.

Fol. 15v°.-

II.- A la segunda pregunta dixo que lo que della sa / be es que como dicho tiene conoce al Luis / Duboys de treynta e ocho años a esta parte e / dende a pocos dias que estavan en estas par / tes

vino este testigo a esta provincias de Guatema / la donde bio al dicho Luis Duboys y que le tenian / por criado de su magestad e que tirava salario y a / costamiento por ello lo qual le pagavan de la / caxa de su magestad en esta ciudad y este testigo le / vido librar e pagar muchos pagas e los a bis / to pasar en quenta a los oficiales rreales / y la cédula reales que dello tiene este testigo la a / visto por sus ojos e que vio este testigo quel a / delantado Don pedro de Alvarado tenia mu / cha quenta con su persona el començo a dar / de comer e le oyo este testigo decir al dicho don Pedro / de Alvarado que lo avia traydo despaña muy / encargado de su magestad del Enperador rey nuestro / señor e que tiene este testigo por cierto que si el dicho / adelantado viviera le diera muy bien / de comer en esta tierra y esto responde / ala pregunta.

III.- Ala tercera pregunta dixo que del tiempo que / este testigo le conoze en esta provincia que a mas / de treynta e dos años le avisto en esta ciudad al / gunas vezes tratarse como caballero hijo /dalgo e que a oydo decir que en la ciudad de San Salvador / donde es vezino sustenta su casa / e familia armas y cavallos e criados e / que tiene las hijas que dize la pregun / ta y eso responde della.

IV.- A la quarta pregunta dixo que este testigo tie /

Fol. 16.-

ne entendio e lo a oydo decir por notoriio / que es poca la renta que tiene el dicho luis Duboys / e que lo que tiene abra menester para comer / e que esta pobre y padese necesidad e que no / tienen hazienda par poder doctar sus hijas y estos responde a la pregunta.

V:- A la quinta pregunta dixo que por publico e no / torio a oydo decir lo contenido en la pre / gunta a muchas personas y este testigo conocio / a Juan de Quintanilla tener los dichos yndios / e por su fin e muere quedaron su muger y / esto responde ala pregunta.

VI.- A la sesta preguna dixo que por las causas e / razones que tiene dicho le parece a este testigo que sera obra muy buena que se le encomendasen / los yndios al dicho Francisco de Buiça por quel dicho Luis / Duboys no tiene con que dotar a sus hijas e con / esto la casara e remediara e que le parece / que de hazerse sera dios nuestro señor servido e su magestad y esto responde a la pregunta.

VII.- A la séptima pregunta dixo que dize lo que dicho / tiene en las preguntas antes desta./

VIII.- A la octava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta./

IX.- A la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que es la verdad e lo que save / de esta caso para el juramento que hizo en que sea / firmo e ratifico e lo firmo de su nombre / Álvaro de Paz paso ante mi Gaspar Sánchez

Fol. 16 v°.

Escribano de su magestad /

Juro a honze del dicho.

Testigo: El dicho Juan de Guzmán vezino de la dicha ciu / dad de Santiago de Guatemala abiendo jurado e sien / do preguntado por las preguntas del ynte / rrogatorio dixo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta dixo que conoze a Luis / Duboys de veynte e tres o beynte e quatro años / a esta parte poco mas o menos/

Generales Fue preguntado por las preguntas generales dixo quees / de hedad de quaqrenta e cinco años poco mas o me / nos e que no le tocan las generales.

II.-A la tercera pregunta dixo que lo que de la pregunta save es que del tiempo que dicho tiene este testigo que a / que conoze al dicho Luis Duboys a esta parte le a bis / to tener su casa poblada e sustentar armas / criados e caballos como dize la pregunta / e

que a oyido decir ques que que tiene hijos e hijas / pero no save quantas e que conoze a doña Mar / garita su hija y e de Ysabel de Salazar e que / le parece que terna la hedad contenida en / la pregunta y esto reponde a ella.

IV.- A la quarta pregunta dixo que dende que cono / ze este testigo al suso dicho siempre le a bisto tener los

Fol. 17.-

yndios que al presente tiene que por se susten / tar como dicho tiene en las preguntas antes / desta no le sobra nada antes le falta e que / por esto no terna al parecer de este testigo que dar en casa ny a sus hijas y esto responde ala / pregunta.

V.- A la quinta pregunta dixo que save la pregunta / como en ella se contiene por que lo ha visto / ser y pasar como la pregunta dize./

VI.- A la sesta pregunta dixo que es servicio de dios nuestro / señor e de su magestad que se encomienden los yndios / en el dicho Francisco de Buiça por que se remedia una donzella pricipal con ello e de otra suerte / terna poco remedio por no ter su padre que darlle y ella de donde aberllo y eso responde / a la pregunta /

VII.- A la séptima pregunta dixo que le parece a este testigo que / estavan bien encomendados los yndios en el dicho / Francisco de Buiça por la razon suso dicha en la pre / gunta antes desta e por que este testigo tiene al dicho / Francisco de Buiça por al persona como la pregunta dize e save este testigo que asido Alcalde en / Minas de la Chuluteca e que se hallo en la / defensa de las dichas minas por servidor del rrey contra Juan Gaytan el que mato al Licenciado / Caballon en Nicaragua y que mexor sera ser / vido su magestad estando encomendados en el / suso dicho que no en Catalina de Chirinos y es / to responde a la pregunta.

VIII.- A la octava pregunta dixo que lo que de la pregunta /Fol. 17v°.-

sabe es que tiene al dicho Luis Duboys por / caballero hijodalgo e que es digno de que se le ha / ga esta merced y otras mayores e que le parece / a este testigo que el dicho señor gobernador ha / ziendole la merced al dicho Buiça y al dicho Luis Du / boys e su hija es obra de a que se servira a dios / nuestro señor e se hara bien e merced a los susodichos en su / magestad no recibe deservicio alguno en ello y eso / responde a la pregunta /

IX.- A la novena pregunta dixo que lo que a dicho es la / verdad e lo que save esta caso por el juramento / que hizo en que se afirmo e ratifico e lo firmo de su nombre Juan de Guzmán passo ante mi / Gaspar Sánchez escrinvano de su magestad.

Juro este día.

Testigo el dicho Francisco del Valle, factor e beedor por su magestad / e rregidor en esta ciudad de Santiago de Guatemala/ abiendo jurado e siendo preguntado por las / preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente

I.- A la primera pregunta dixo que conoze a Luis Du / buys de mas de doze años a esta parte

generales . Fue preguntado por las generales dixo que es / de hedad e más de quarenta e seys años e que / no le tocan ninguna dellas.../

II.- A la segunda pregunta dixo que lo que dellas sabe / es que a vecinos desta dicha ciudad a oydo decir / que dicho Luis Duboys a que reside de en esas / partes mas tiempo de treynta años en especial / ha oyido decir a Juan de Aragón conquistador /

Fol. 18.

que es publico y notorio ser criado de su magestad e aver/ servido de paje al emperador nuestro señor de gloriosa / memoria y este testigo lo a bisto e leydo por carta / de su magestad del rey Don Ffelipe quelo declara asi / cuya carta a tenido en su poder e que por ser gen / til hombre de su magestad lleva a costa merced de

su rreal / caxa e despues que este testigo bino a estas provin / cia de quince años a esta parte como oficial/ rreal de su magestad a sido en librarle y pagarle/ el dicho acostamiento el qual lleva de muchos / años atrás y que esto es lo que save de esta pre / gunta .

III.- A la tercera pregunta dixo que lo contenido en la pre / gunta lo a oydo decir este testigo por publico e notorio en / la cuidad de San Salvador donde es suso dicho es vezino / y esto responde a la pregunta/

IV.- A la quarta pregunta dixo que a oydo decir este / testigo que el dicho luis Dublois tiene ochocientos / pesos de renta e de casos y esto es poco para / sustentar tantas hijas e hijos como tie / ne conforme a la calidad de su persona le pa / rece que contrabajo se podia sustentar de lo / horidnario en cada un año e que por estas / razon no le sobrara ninguna cosa para / poder dotar ninguna hija suya y esto res / ponde a la pregunta.

V.- A la quinta pregunta dixo que lo a oydo decir / lo contenido en la pregunta por publico e notorio / en esta dicha ciudad.

VI.- A la sesta pregunta dixo que esta entendido / que es muy grande la buena obra que la dicha Cata /

Fol. 18v°.-

lina de Chirinos haze a la dicha doña Mar / garita su nieta en desposeerse de los yn / dios que tiene para el hefecto contenido en la pre / gunta e que es obra de mucha caridad por / que el dicho Luis Duboys no tienen quedar a su hija / en dote para casarla con el dicho Francicso de Buiça/ en con la dicha encomienda se podran susten / tar e se remediara la hija del dicho Duboys /

VII.- A la séptima pregunta dixo que este testigo conoce / al dicho Francisco de Buiça de mas tiempo de diez / años a esta parte y a Francisco de Castellanos teso / rero de su magestad oyo decir que era sobrino / suyo e que es notorio que a muchos años que / reside en esas provincias y en ellas aver / servido a su magestad en lo que se a ofrecido y save / que a sido Alcalde de las Minas

del Cerro de / San Juan por provición e este testigo a bisto e tenido en / sus manos y que la dicha encomienda de la dicha / Catalina Chirinos e para bien encomen / dada en el suso dicho por tener meritos e / calidad e podrá servir a su magestad en todo lo / que se ofreciere y esto responde a la pregunta /

VIII.- A la octava pregunta dixo que el dicho Luis Du / boys por aver servido al enperador de glorio / sa memoria a ser tan antiguo criado de / su casa e de su magestd del rey don Phelipe / nuestro señor merece se le haga todo favor e merced / e dello terna su magestad por sevido y esto / lo save e terna su magestad por servido y esto / lo save este testigo por aver visto la dicha carta firmada de su real nombre dirigida al / virrey de la nueva España Don Luis de Velasco.

Fol. 19.-

A la que se remite e refiere e que es una de / las favorables cartas que este testigo a bisto en estas / partes de yndias y que por la dicha rrazon esta claro / terna por muy servido su magestad de qualquier / merce e favor que sus governadores hagan al / dicho Luis duboys e que confiazelle ala dicha merced / de encomendale los dichos yndios al dicho Francisco / de Buiça se casara con la dicha su hija y le parece / a este testigo que sera en gracia de muchos vezinos destas / provincias por quel dicho Luis Duboys es bien quis/ to e tenido las que le conoze se holgaran de que / se le haga la dicha merced y esto responde a la pregunta /

IX.- A la novena pregunta dixo que lo que dicho es la / verdad e o que save de este casso por el juramen / to que hizo en que se afirmo e ratifico e lo / firmo de su nombre Francisco de Oballe passo a / ante mi Gaspar Sánchez escribano de su magestad.

Testigo el dicho Pedro de Mendieta Vezino del ciudad de / San Salvador estante al presente en esta dicha / ciudad aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo / siguiente /

I.- A la primera pregunta dixo que conoce al dicho / Luis Duboys de diez y seys años poco mas o / meos a esa parte

Generales. Fue preguntado por las generales dixo que es / de hedad de treynta años poco mas o menos / e que no le tocan las generales

II.- A la segunda pregunta dixo que lo que della sabe /

Fol. 19v°.-

Es que lo contenido enla pregunta lo a oydo / decir este testigo por muy publico e notorio en es / ta ciudad e ciudad de San Salvador e que este / testigo a bisto una carta de su magestad del rey don / Phelipe nuetro señor dirigida al visorrey de la Nueva España don LLuis de Velasco en que el mandaba / le favoreciese e tuviese como a criado suyo / y esto responde ala pregunta

III.- A la tercera pregunta dixo que del tiempo que a que / este testigo conoze a esta parte siempre ha visto / tener casa poblada e sustentar cassa e fa / milia como caballero hijodalgo e que este testigo conoze a cinco / hijos suyos e las a quatro que ubo en Ysa / bel de Salazar su primera muger e la o / tra de Catalina de Salazar con quien agora esta casado e que sabe que doña Margarita / su hija es de hedad de beynte e cinco años e antes / mas que menos y eto responde a la pregunta/

IV.- A la quarta pregunta dixo que este testigo save los pueblos / que posee Luis Duboys y que sabe que la renta que dellos tiene seran hasta setecientos pesos / e que conforrme a la calidad de su persona / e a los muchos hijios e hijas que tiene e la / carestia de la tierra es poca renta parase sustentar e que a un no vastan los dichos pesos de oro de la dicha renta para el hor / dinario por esta causa eta pobre e adeu / dado e no tiene bienes ningunos con que / poder docar ni casar ninguna de sus hi / jas y esto responde ala pregunta.

V.- A la quinta pregunta dixo este testigo conocio

Fol.20.-

en la dicha ciudad de San Salvador a Juan de Quintanilla / vecino della el qual conocio sacaso con la dicha Ca / talina Chirinos e oyo decir por publico que hera conquistador antiguo de los

primeros desta tierra e que por muerte del dicho Quin / tanilla ver este testigo que la dicha Catalina Chi / rinos a buela de la dicha doña Margarita / posee los yndios que el dicho su marido tenía e po / seya y esto responde a a pregunta.

VI.- A la sesta pregunta dixo que este testigo tiene por buena / ora la que la dicha Catalina de Chirinos que / le hazerr en dotar a la dicha doña Marga / rita Duboys su nietas e darle los yndios / que posee a Farancisco de Buiça porque se case con ella / e que iene entendido e cee es servicio de dios / nuesro señor e de su magestad se encomienden los dichos / yndios en el dicho Francisco de Buiça porque el dicho / Luis Duboys esta pobre e no tiene con que / doctar a sus hijos e con lo sudo dicho se reme /dia una donzella principal y eso responde a la pregunta,.

VII.- A la séptima pregunta dixo que lo que della save / es que a que conoze al dicho Francisco de Buiça mas / de honze años e que del tiempo de a que lo conoce / a esta parte siempre ha visto vivir como hon / bre honrado hijdalgo y en la ciudad de San Salvador le an visto usar el oficio de Alcalde de hermandad y asido procura /dor sindico de la dicha ciudad y asi mesmo a / oydo decir por publico e notorio que fue alcalde / en el cerro de las minas de San Juan por provisión / de la rreal audiencia de los confrines e que los yn / dios que la dicha Catalina Chirinos posee le parece /

Fol. 20v°.-

a este testigo e lo tiene para si por cierto que están / mejor en el dicho Francisco de Buiça por ser de la / calidad que dicho tiene e que podra mejor servir / a su magestad en su persona criados armas y cavallos / que no la suso dichas pues es muger y esto respon / de a la pregunta.

VIII.- A la octava pregunta dixo que est testigo tiene por cierto que por se el dicho Luis Dubosy al persona como / la pregunta dize cavallero hijdalgo e criado / desu magestad e ser publico e notorio ser antiguo con / quitador e poblador en estas provincia es / digno y merecedor se le haga esta merced que pide / a el e ala dicha doña Margarita e Francisco de Buiça e que de hazerceles

la merced tiene entendido / será servicio de dios nuestro señor e de su magestad y esto / responde a la pregunta,.

IX.- A la novena pregunta dixo que loque a dicho es la verdad e lo que save de este caso por el juramen / to que hizo en que se afirmo e ratifico e fir / molo de su nombre Pedro de Mendieta passo / ante mi Gaspar Sánchez escribano de su magestad./

Juro este día.

Testigo: el dicho Juan López Matamoros estante al presente / en esta dicha ciudad e vecino de la dicha ciudad de San Salvador abiendo jurado e siendo / preguntado por las preguntas del ynterro / gatorio dixo lo siguiente.

I.- A la primera pregunta dixo quen conoce / a Luis Duboys de diez y siete o diez y ocho / años a esta parte.

Generales : Fue preguntado por las preguntas generales di / xo que es de hedad de veyne e cinco años

Fol. 21.-

poco mas o menos e que no le tocan las preguntas / generales ninguna dellas/

II.- A la segunda pregunta dixo aque es publico e no / torio que es criado de su magestad el dicho Luis Duboys / e que dello lleva salario e que se remite a las ce / dulas reales y esto responde a esta pregunta/

III.- A la tercera pregunta dixo que del tiempo que a / que este testigo conoce al dicho Luis Duboys siempre / le avisto en la ciudad de San Salvador, donde es / vecino tratarse como caballero hijodalgo e sus / tentar casa criados y cavallos e armas e sa / be ese testigo que tiene las hijas que dize e la dicha / doña Margarita es de la hedad contenida en / la pregunta antes mas que menos y esto responde a ella /

IV.- A la quarta pregunta dixo que este testigo save los / pueblos de yndios que el dicho Duboys tiene en enco / mienda e que tiene

de renta setecientos pesos / poco mas o menos e save este testigo que es muy poco / e no tiene para lo horidario conforme a la calidad / de supersona e que por esta causa esta adeuda / do e pobre e que no tiene bienes ningunos con / que poder doctar ninguna de sus hijas por / que no tiene mas ni hazienda que la encomien / da y esto responde a la pregunta/

V.- A la quinta pregunta dixo que save la pregunta / como en ella se contiene porque lo ha visto ser / e pasar como la pregunta dize

VI.- A la sesta pregunta dixo que es cosa notoria que es / servicio de dios nuestro señor la buena obra que la / dicha Catalina Chirinos quiere hazer en des / poseerse de los yndios que tiene por dallos a la / dicha doña Margarita su nieta e a Francisco de Buiça/

Fol. 21v°.

porque se case con ella e que le parece que en / comendadarse en el dicho Francisco de Buiça será / servicio de Dios e de su magestad porque se hace la / merced por criado suyo e con el casence remedia / una donzella de calidad y eso responde a la pregunta.

VII.- A la séptima pregunta dixo que lo que save de la / pregunta es que no es ynconbenyente que es / ten en el dicho Francisco de Buiça encomendados / los yndios de la suso dicha para el dicho hefecto / porque es cavallero hijodalgo notorio / e pariente del Thesorero Castellanos e por tal / le tiene este testigo y sabido y tenido entre / las personas que le conozen e que mexor podrá / servir a su magestad que no la dicha Catalina / de Chirinos que es muger y esto responde a la pregunta/

VIII.- A la octava pregunta dixo que este testigo le parece / quel dicho Luis Duboys por ser al criado de su / magestad como es notorio e publico que es digno se le haga / merced e de su magestad se haga y esto responde a la pregunta/

IX.- Ala novena pregunta dixo que lo que dicho es la verdad e lo que save deste caso por el jura / mento que hizo en que se afirmo

e ratifico e lo firmo de su nombre Juan López Matamoros / y paso ante mi Gaspar Sánchez, escribano de su magestad.

al margen : Pedimento y probanza de Josepe de Paz yerno de Luis Dubois.

Muy poderoso señor, Alonso de Molina en nombre de / Josepe de Paz, vecino de la Trinidad / desta provincia de Guatemala por birtud de /

Fol. 22.-

poder de aque hago presentación digo quel dicho mi / parte tiene necesidad de hazer ynformación de / como esta casado y belado según horden de / la santa yglesia de rroma con doña Geronima / Dubosys de Salazar hija ligitima de Luis Duboys / gentil hombre de su magestad y su antiguo criado / y conquitador y poblador desta provincia e de Y / sabel de Salazar su ligitima muger y de la calidad y meritos de su persona para con ella / y las demas que tienen dadas en esta real Audiencia / el dicho Luis Duboys , suegro del dicho mi parte o / currir a vuestrra real persona y Consejo de Yndias / y pedir y suplicar se le hag a merced con que se pue / da sustentar el y su muger y casa por tanto / a Vuestra Alteza pido y suplico mande que los testigos que por mi parte fueren presentados se reciban y / examinen por los artículos y preguntas de / yuso contenidas y que lo que dixeren auto / rizado en forma se mande dar al dicho Jose / pe de Paz a mi en su nombre para el dicho he / fecto./

y porque los testigos que an de decir sus di / chos estan en la villa de la Trinidad donde / el dicho mi parte reside e tiene su casa pobla / da y en la ciudad de San Salvador, suplico a / vuestra Alteza me mande dar su carta recepto / ria para las dichas justicias de la dicha villa / y ciudad que recivan la dicha ynformación / y me la den autorizada cono dicho es que en ello / recivire bien y merced con justicia.

I.- Primeramente sean preguntados los tes / tigos si conocen a Luis Duboys y lo conocieron /

Fol. 22v°.

a Ysabel de Salazar su ligitima muger y / si conocen al dicho Josepe de Paz y a doña / Geronima Duboys de Salazar su muger / e a cada uno de ellos y de que tiempo a esta parte / si saben que el dicho Luis Duboys es persona muy hon / rrada y principal y cavallero y hijodalgo y cria / do del a magestad rreal del Enperador don Carlos / nuestro señor de gloriosa memoria en cuya ynperial / casa tirava a costa merced de tal gentil hombre y / criado de su magestad y que a quarenta y ocho años / poco mas o menos tiempo que paso a estas partes / de las yndias por criado gentil hombre de su/ magestad y el mismo acostamiento que se le pagava / en la dicha inperial casa le mando su magestad pa / gar en esas partes y para ello y que fuese / remunerado le dio cedula real dirigida / a los governadores destas partes para que le / diesen muy bien de comer en lo que en esta tie / rra vacase una delas quales cedulas esta / en los libros de la real Hazienda de su magestad / destas provinvias de Guatemala por donde sien / pre se le a pagado el dicho acostamiento y las demas / cedulas las presento ante el adelantado don / Pero de Alvarado el qual en cumplimiento / dellas le comenzo a dar de comer y encargo y / mando a sus tenientes que lo que vacase en el / tiempo que estubiese ausente fuera desta governa/ ción lo encomendasen y diesen al dicho Luis / Dubosys porque abia cumplido lo que su / magestad le mandava a por las dichas cedulas rea / les las quales vieron los testigos y lo oye / ron decir a los dichos adelantado por cuya causa / y muerte y por perdese las dichas cedulas en el bolcan y terremoto no ubo hefecto.

Fol. 23.-
lo en ellas contenido como parece de mas de ser / notorio por las probanzas que de dado lo su / se dichos el dicho Luis Duboys tiene dadas y es / tan fechas a su pedimento que sean mostradas / a los testigos y se remitan a ellas digan /

III.- Iten si saven que el dicho Luis Duboys de los dichos / quarenta y ocho años a esta parte a residido / como casado siempre sustentado su casa / y criados y armas y cavallos como

caba / llero y persona criado de su magestad y en su / real servicio y ansi lo an visto los testigos / y no an visto lo contrario ni oydo lo decir / a ninguna persona y si saven que el dicho Luis Du / boys se hallo en la conquista y pacificación / y población de la ciudad ded San Miguel / de la frontera en conpañia de Luis de Mox / coso capitan que fue en la dicha conquista por / comisión del dicho Adelantado Don Pedro de Al / varado donde sirvio a su magestad bien y le / almente con sus armas y cavallos y cria / dos y gene de su servicio y tubo su casa po / blada muchos días y despues de quaren / ta años a esta parte la a tenido y tiene en la / ciudad de San Salvador con sus armas y / cavallos y criados como parece en las dichas / probanzas de su pedimento hechas a las qua / les se remitan los testigos digan /

IV.- Iten si saven que el dicho Luis Duboys fue ca / sado y belado en haz de la Santa madre / yglesia de roma con Ysabel de Salazar / y los testigos los bieron haze vida / maridable como tales marido y muger/

Fol. 23v°.-

y durante su matrimonio obieron y procrea / ron hijos e hijas ligitimos uno de los qua / les fue la dicha doña Geronima Duboys de Sa / lazar muger del dicho Josepe de Paz y por tal / su hija ligitima y de ligitimo matrimonnio / la crearon y alimentaron en su casa non / brandola e llamandola hija y ella a ellos / pade y madre y los testigos se la bieron criar / y alimentar y fue y es avida y tenida / y comunmente reptutada en la ciudad de San / Salvador donde nacio en otra partes destas / provincia de guardar donde de ella y de los / dichos sus padres sea atenido y tiene noti / cia y asi es publico y notorio y publica voz y / fama /

V.- Iten si saven que dicho Josepe Paz es casa / do y belado según horden de la sana ma / dre yglesia de roma con la dicha doña Gero / nima Duboys de Salazar, hija legitima / del dicho Luis Duboys y de Isabel de Salazar / su muger y como tales marido y muger an / fecho y hazen vida maridable de con / suno en una casa y conpañia tratando / se y nombrandose como tales y asi es publico / y notorio que lo son y si saben que el dicho Luis / Duboys es padre de la dicha doña Geronima / muger del dicho Josepe de Paz y es el propio / contenido en las preguntas antes

de estta y en / las dichas provanças a su pedimento hechas / en ellas declaradas que ansi demostra / das a los testigos yr o ay cosa en contra / rio digan .

VI.- Yten si saven que el dicho Josepe de Paz se / caso con la dicha doña Geronima Duboys /

Fol. 24.-

de Salazar pobremente y con poco dote te / niendo respeto a la calidad y meritos del dicho Luis Duboys y confiado en la merced que / su magestad les hara como a su hija y yerno del / dicho Luis Duboys su criado y a las cartas y ce /dulas que en su recomendación a escrpito / su magestad los governadores desas provincias / digan

VII.- Iten si saven que el dicho Josepe de Paz hierno / del dicho Luis Duboys es persona noble y / cristiano biejo e hijodalgo y en tal po / sesión tenido y que esta bien quieto en estas / provincias y es hombre prudente y de / buen entendimiento y que de qualquier / cosa e negocio a dado y da siempre muy / buena razón por grave y de calidad / que sea digan /

VIII.- Iten si saven que de diez y siete años a esta / parte que aquel dicho Josepe de Paz paso des / tas partes de las yndias en conpañia de / Don Luis de Velasco, hijo del birrey de la Nue / va España y cuidad de México/ como en lo que se a ofrecido en estas pro / vincias de Guatemala y de muchas / aca a tenido y tiene su casa poblada / con sus armas y cavallos y criados es / pañoles para servir a su magestad.

IX.- Iten si saven que por lo que esta dicho en / las preguntas antes desta y atento a la cali / dad y meritos del dicho Luis Duboys el dicho Josepe de Paz es benemerito y capaz

Fol. 24v°.-

de qualquier merced que su magestad le haga asi de / encomiendas de yndios como de alcal / dias mayores y de otros cargos y oficios / reales y hontras cosa provechamientos / y cabe y estara bien en el y es persona / que de lo que le fuere mandado

y encargado / dra buena quenta y razon como fiel / vasallo de su magestad y para lo uno / y para lo otro tiene prudencia y abilidad y capacidad digan

X.- Yten si saven que todo lo suso dicho es publico y / notorio y publica boz y fama digan los tes / tigos lo que saven etc. / Alonso de Molina /

Otro si digo que en poder del secretario Pa / blo de Escobar esta la cédula rreal por / donde su magestad manda se de cierta / cantidad de pesos de oro a Luis Duboys / suegro del dicho mi parte de la qual tengo / necesidad originalmente./

A vuestra Alteza suplico para poner con las dichas / ynformación me la mande dar quedando / un traslado en manera que haga ffe / de la dicha cedula para el dicho hefecto y pi / do justicia Alonso de Molina

En Guatemala a beynte y siete días del mes de / henero de mill y quinientos y setenta y siete años / ante los señores Presidente y oydores / desta rreal Audiencia fue leyda esta / peticion ynterrogatorio todol o qual / por los dichos señores vista dixeron que lo / abian e bieron por presentado e se / le de la repecptoria e se la de un traslado / de la cedula Pablo descobar/

Fol. 25.

Sepan quantos esta carta de poder bieren co / mo yo Josepe de Paz vezino desta villa de la Tri / nidad de la provincia de Guatemala otorgo y conozco por / esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido / y baste según que yo lo e y tengo y de derecho mas pue /de y debe valer anos Josepe de Paz Espinosa rre / sidente en la ciudad de Santiago desta dicha pro / vincia generalmente para en todos mis pleytos / causas y negocios que yo tengo y tubiere de aquí / adelante asi demandando como defendiendo / en qualquier manera ypara que sobre rrazon / de lo suso dicho podays parecer y parezcais ante / su magestad ante qualesquier juezes y justicias e / eclesiatixos y seglares de qualquier fuero y ju / risdicción quesean y poner demandas hazer / pedimienos requerimietnos citaciones protesta / ciones pedir y execusiones prisiones ventas / yncerate de bieness hazer en mi

anima ju / ramentos verdad diziendo presentar testi / gos e escripturas y todo genero de provan / ças y rresponder y suplicar tratar y contrade / cir lo de contratio hazer recusaciones y osa / partar dellas pedir e oyr sentencias y consetir / en las que fueren en mi favor y de las encontrario / apelar y suplicar y seguir las apelaciones y / supliaciones de con derecho se devan seguir pedir / y cobrar costas ypara que podays parecer y / parezcais antes u magestad y señores presidente y oydo / res de la real Audiencia que rreside en la dicha / ciudad de Santiago y ante el muy Ilustre señor / governador general y de sus distrito y ante otras / qualesquier justicias y pedir en mi nombre / qualesquier merced o mercddes y otras cosas que me combengan y para que podays / hazer y hagays cerca de todo lo en es / ta carta contenido todas las demas /

Fol. 25v°.-

cosas autos y diligencias judiciales y estra / judiciales que sean necesrias y conbegan / aunque ayi no vayan especificadas y se / ande tal calidad que requieran aver otro / mi mas especial poder y presencia personal / y para que en vuestro lugar y enmi nombre podays / sustituyr un procurador dos o mas y los rre /bocar y poner otros de quan cumplido y bas / tante poder como o e y tengo para todo lo / suso dicho otro tal y esemismo doy e otorgo / bos el dicho Josepe Paz Espinosa con to / das sus incidencias y dependencias anexida / des y conexidades y con libre y general admi /nistración y vos nalieno en forma y me obli / go de lo aver por firme. En estimonio de lo / qual otorgue esta carta antel escribano y tes / tigos ynffraescriptos que es fecha y otorgada / en la dicha villa de la Trinidad a nueve días del / mes de diziembre de mil y quinientos y setenta y / seis años y el otorgante a quien yo el dicho escri / bano doy ffe que conozco lo firmo de su nombre. En el / rregistro desta carta siendo testigos a todo / lo suso dicho Juan Garci y Juan Bravo de lagu / nas y Alonso López estantes en la dicha villa / Josepe de Paz e yo Prudencio Pérez, escribano / de su magestad y publico del número y del juzgado / mayor de la dicha villa de la Trinidad fui pre / sente al otorgamiento deste poder e hize aquí misigno en testimonio de verdad Prudencio / Pérez.

En la ciudad de Guatemala a beyne e dos días / del mes de herero de mill y quinientos y setenta / y siete años ane mi Gonzalo Martínez, escribano / de su magestad parecio Josepe de Paz Espinosa

Fol. 26.-

y dixo que otorgo que sustituya y sustituyo este / poder en Alonso de Molina procurador para to / do lo en el contenido sin aceptar en si cesa / alguna con el obligación y rrenuncia en el / fecha prometio de lo aver por firme y o / bligación que hizo de lo a el obligado por el dicho /poder e lo firmo de su nombre testigos Martín / Duboys y Bartolomé Sanchez Josepe de Paz / Espinoza ante mi Gonzalo Martinez.

Muy poderoso señor, Alonso de Molina en nombre de Josepe / de Paz vezino de la villa de la Trinidad desta / provincia de Guatemala presento ante vuesstra Ilustrisima / esta provança cerrada y sellada de la / calidad y meritos del dicho mi parte hechas en la dicha / villa por receptoria desta real audiencia y este / testimonio sacado de los libros de vuestra rreal / hazienda y oficiales della desta ciudad / y provincia de una cedula rreal por donde / consta que Luis Duboys suegro del dicho mi parte / es gentil hombre y antiguo criado de vuestra real / persona y cassa y que como tal de los dichos ofi / cios se le paga salario/

A vuestra Alteza pido y suplico lo aya por presentado / y mande que de todo y de las provanças que / por parte del dicho Luis Duboys es dadas y de su / calidad y merios por mandado de vuestra rreal / audienia y del Licenciado Brizeño vuestro governador que fue de estas provincias se me de y oy dos tras / lados o mas autorizados para los presen / tar ante vuestra real persona vuestro reall con / sejo de las Yndias y que por cabeza le pon / ga este dicho testimonio y luego las preguntas / del dicho Luis Duboys con todo lo en ellas / hecho sin faltar cosa alguna y se exime dello esta que agora presento y sobre todo

Fol. 26v°.-

esta que agora presento y pido justicia / y el real oficio inploro /

Otro si suplico a vuestra Alteza pues esta hecha la pro / vança publica de mi parte mandese ha / gala secreta y que con el parecer de vuestro / muy Ilustre Presidente y oydoes se enbie a vuestro rreal / Consejo de las Yndias Alonso de Molina.

En la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala a doze / días del mes de março de mill y quinientos y se / tenta y siete años ane los señores Presidente e oydores estando en audiencia publica Alonso / de molina presento esa petición con los / recudos de que en ella se hace minción y / los dichos señores mandaron que de las pro / vaças publicas se le de los traslados que quisiere y la secreta se lleve al acuerdo pa / blo descobar /

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de la / Provincia de Guatemala a veyne e un días del mes de / henero de mill y quinientos y setenta y siete años / ante los ilustres señores Alonso de Vides Theso / rero y Gaspar de Rosales contador juezes o / ficiales de la rreal hazienda de su magestad / en estas provincia de Guatemala y en presencia / de mi Blas Hidalgo de Siera escribano de su magestad y de provincia en esta corte parecio Josepe de Paz y presento una petición y un po / der en nombre de Luis Duboys vezino de la / ciudad de San Salvador que su tenor es / este que se sigue:

Ilustres señores Josepe de Paz Espinoza, estante en esta ciudad en nombre de/

Fol. 27.-

Luis Duboys vezino de la ciudad de San Salvador en birtud / de su poder de quehago presentación digo que tengo / necesidad deun traslado o dos o mas de una / cedula aquesta entre los libros de la rreal hazien / da donde estan asentadas ls ceudulas reales / en la qual su magestad haze merced de mandar pagar / al dicho mi parte ciento e ocho pesos de oro de minas / de ayuda de costa de gentil hoombre de la magestaad rreal / y como a tal se le a pagado de muchos años a esta par / te /

A vos pido y suplico me lo manden dar para / en guarda del derecho de mi parte autorizado / enforma que haga ffe aque yo

estoy presto de / pagar los derechos al escribano que la sacare que en ello / recibire merced.

Otro si pido y suplico a vuesra Mercedes manden se me buel / va el dicho poder original quedando un tras / lado Josepe de Paz Espinosa.

Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo / Luis Duboys alcalde hordinario por su magestad / en esta ciudad de San Salvador provincia de Guatemala / y vezino della otorgo y conozco por esta presen / te carta que doy e otorgo todo mii poder cun / plido bastente libre e llenero según que yo / lo e y tengo y de derecho para su balidación se / requiere a vos Josepe de Paz mi hierno vezino / de la villa de la Trinidad de la dicha provincia / au / sente especialmente para que por my y en mi nombre / recevir aver y cobrar en juicio y fuera del / de todas y qualesquier personas que sean e de sus bienes todas y qualesquier cuantias / de maravedis pesos de oro plata tostones cacao

Fol. 27v°.-

naguas ganados mercaderias e otras cosas mulas /e machos esclavos e otras qualesquier cosas que a mi me pertetezcan ylas aya de aver asi por / obligación conozimiento sentencias traspasos / quentas corrientes sesgimiento dellas como en / otra qualquier manera o por salario de gentil / hombre de su magestad yo como tal tiro como por / herencias de testamento clausulas como por / quier via que sea e de lo que ansi en mi nombre / rrecibiere des y cobraredes podays dar y otor / carta o cartas de pago finiquito las to / que convenga y sean an firmes vastantes / y balederas como si yo mismo las diese y otorga / se e a la data e otorgamiento dellas presente / fuese e otro si vos doy este mi poder pa / ra aque en mi nombre podays bender quales / quier mis esclavos e esclavos orro panaguas / de lo que a mi me dan de tasación de los yndios / que en nombre de su magestad tengo en encomienda / e otra qualquier cosa que a mi me pertenece / e lo pueda bender cada cosa de por si de con / tado o fiado e recibir elprecio que por ello / dieren e se cunzertare por los maravedis / e pesos de oro que le parezca bien de lo y ben / dido entregar a la persona que lo bendiere y o / torgale escriptura de venta que conven / ga ante qualesquier esccribano o escrivanos pu / blicos

o rreales con todas las fuerças bin / culos y firmeças renunciaciones de leyes / poderios a las justiias quelas dichas escrip / turas en si para validación que se rrequieran / cediendolos todos los derechos e actiones que yo

Fol. 28.-

e y tengo e podria aver y tener a la tal cosa / que asi bendiere obligandome a la ebición e / saneamiento de todo ello a que lo cumplire según / que en estas y en cada una dellas se contenga / que siendo por vos ffechas y otorgadas y desde a / gora para entonces y desde entonces para / agora otorgo y e por otorgado y las cumpliere pa / gare segun en ella menra que en las dichas es / cripturas e cada una dellas se contubiere / e para que ansi los cumplire obligo mi persona y bienes avidos y por aver con rrenunciación de / leyes y poderios a los justicias que para su bas / lidación conbengan y otros vos doy este dicho mi / poder generalmente para en todos mis pleytos / causas y negocios civiles y criminales movidos / y por mober que yo e y tengo y espero aver y te / ner y mover con todas y qualesquier personas / que sean de qualquier estado y condicion y las / tales pesonas y otras los an y tienen y es pe /ran aver y ener e mover contra mi an sien / demandado como en defendiendo y con que / la especialidad de cobranças y vender mis / bienes no sea visto derogarse por la generali / dad ni por el contratrio la generali / dad por la especialidad ni por qualquier dellas sino que / todo sea ayude lo uno a lo otro e bos doy es / te dicho poder para que siendo necesario en / rrazon de los dichos pleytos e cobranças / e de qualquier cosa de los en este mi poder / contenido o que por el se hizsiere entrar en / contienda de juicio podays parecer y pa / rezcays ante su magestad y ante qualquier / sus juezes y justicias asi eclesiasticos como

Fol. 28v°.-

seglares de qualquier parte fuero y jurisdición / que sean que de los dichos mis pleytos y causas pue / dan e devan conozer e ante ellos e qualquiera / dellos hqzer qualesquier demandas pedimentos / rrequerimientos porotaciones en plazamientos / ciaciones juramentos de calunya y dicisorio / inianima diziiendo berdad e pedirse anse ffe / chos por las otras partes contrarias e

presen / tar escrito y escripturas testigos e provanças / e qualquier genero de prueva que sea necesario / yo por mi parte presesentado abonar e lo de / conrario se presentare lo ver presentar desta/ char e contradecir e rredarguir de falsas escrip / turas e recibir juezes y escrivanos e notarios / y jurar las tales recusaciones e los apartar de / ellas cada que convenga y los pareciere hasta con / cluir pedir e oyr sentecias asi ynterlocuto / rias como definitivas y las que en mi favor se / dieren las consertar e las de en contrario ape / lar e supllicar e seguir las tales apelaciones e / suplicaciones alli e donde con derecho se devan / seguir e dar quien las siga pedir execuciones / dde senencias sacar mandamientos e dallos / a executar hazer que se execuen e hazer / qualesquierr misiones ventas y rremates de / bienes e pedir que se hagan e tomar pose / sión de qualesquier bienes que me pertenez / can o fueren adjudicados e anpararse en / ella hazer todo los consentimientos e soltu / ras de presos que sienredes y os pareciere / e para pedir e tasar costas e las jurar e / pedir que se tasen e las ver tasar e decli / nar testimonios pedir e sacar decli /

Fol.29.-

nar jurisdicción e hazer todo lo demas que a / mi derecho e justicia conbenya e para que podays / pedir en mi nombre a su magestad y al señor gover / nador destas provincias que es o fuere me haga / qualesquier mercedes de encomienda de yndios / corregimientos e ayuda de costa e qualesquier caballerias de tierra para labranzas sitios / destancia e todo lo demas que os pareciere / e sacar las proviciones e rrecaudados de poder / de los secretarios y escrivanos ante quien se / proveyere y decretare e para ganar e ynpe / trar qualesquier provisiones rreales de su magestad / e la ssacar de poder de qualesquier escribano se / cretarios ante quien estubieren e se mandaren / librar e sacar qualesquier provanzas de po / der de qualesquier escribanos publicos o rreales y / las presentar siendo en mi favor con los dichos / mis pleytos e causas e las hazer donde va ante qua / quier huezes yjusticias e las presentar si / os pareciere y en hefeto podays hazer e hagays / todos los demas autos e diligencias judiciales / y estrajudiciales que cobengan dese hazer e que yo / haria e hazer podia presente syendo aunque aquí / no vayan espresadas ni especificadas y sean / tales cosas y de al

calidad que según derecho que / quieran en terminos especial poder e mandado / e presencia personal que quan cunplido y bastante / poder yo he y tengo e para loque dicho es e cada / una cosa e parte dello se rrequiere otro tal / y tan cunplido e bastante y ese mismo lo doy / e otorgo a vos el dicho Josepe de Paz con sus yn / cidencias y dependencias anexidades y co / nexidades e con libre e general administración /

Fol. 29v°.-

e con facultad que lo podays sustituyr si / os pareciere en todo o en parte de lo en el con / tenido en una persona procurado dos o mas / e los rrebocar quando os pareciere e por bien / tubieredes e nombrar e sustituir otros de nuevo / quedando siempre a vos este principal poder / y mandado e presencia personal y si es ne / cesario relevación vos reliebo e a vuestros / sustitutos a costas enforma de vida de / derecho so la clausula destar a derecho e pagar / lo juzgado y sentenciado e para que abre / por firme este dicho poder e todo lo que por / virtud del fuere fecho rrecevido e rrecauda /do obligo mi persona y bienes muebles e rra / yzes abidos y por aver en testimonio delo qual / otorgue la presente carta de poder tan bas / tante qual de suso se contiene ante el presen / te escribano publico e tetigos ynfraescrip / tos que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de / San Salvador en quatro dias del mes de ju / llio de mill y quinientos setenta y cinco años y el dicho / otorgante a quien yo el presente escribano doy / ffe que conozco lo firmo de su nonmbre en el rre / gistro siendo presentes por testigos a lo que dicho / es Ximon Gonzales y Juan ortiz de Cazate / y Martin Rreamos e Antonio Gomeza , vezinos y es / tantes en esta cuidad Luis Duboys ante mi / Pedro de Mendieta escribano de su magestad e yo Pe / dro de Mendieta escribano de su magestad publico y / del numero y concejo de esta ciudad de San Sal/ vador y su jurisdicción presente ffui en ffe / dello fize aquí este mi signo que es a tal en testimonio / de verdad Pedro de Mendieta escribano de su magestad.

Fol. 30.

En la villa de la Trinidad del a provincia de Gua / temala a nuebe dias del mes de diziembre de / mill e quinientos e tetenta y seys años en presenia / de mi el escribano y del os testigos yuso

escriptos / parecio presente Josepe de Paz vezino desta dicha vi / lla e dixo que sustituya e sustituyo este poder / aras contenido aque tienen de Luis Duboys vezino de / la ciudad de San Salvador en Ffelipe de Abinon / procuarador de causas en la rreal Audiencia que resi /de en la ciudad de Santiago desta provincia y en / Josepe de Paz Espinosa e residente en la dicha / ciudad en ambos juntos y en cada uno e qual / quier dellos po si ynsolideum para en todo o con / tenido en el dicho poder sin eceptar ni rreser / var en si cosa laguna y los relevo según que el es / relevado y para lo aver por firme obligo los bie / nes en el dicho poder obligados y lo firmo de su / nombre siendo testigos Julian Garcia y Alonso Lo / pez y Juan Bravo estantes en la dicha villa e yo / el dicho escrivano conozco al otorgane Josepe de Paz / e yo Prudenciao Pérez escribano de su magestad publico del nume / ro de la dicha villa fui presente e fize aquí mi signo en testimonio de verdad Prudencio Pérez/

e presentada la dicha provisión e poder los dichos señores e / juezes oficiales mandaron que yo el escribano saque / de los libros de la contaduria un traslado o mas / de la dicha cedula real de su magestad que esta asentada / en ellos y los de al dicho Josepe de Paz e el dicho / nombre y en publica forma y se le buelva el dicho / poder original quedando un traslado asi lo pro / veyeron e mandaron ante mi Blas Hidalgo /

En cumplimiento de lo qual -sobreborrado - el dicho señor te / sorero para que sacase la dicha cedula real dio /

Fol. 30v°.-

y entrego a mi el dicho escribano un libro enquader / nado en quero que tiene el titulo siguiente /

Libro de aquerdos y asientos de provisiones y cedu / las rraciones y quitaciones e ayudas de cos / ta de su magestad en el qual dicho libro a fojas cien / to e quarenta y quatro del pareces questa escrip / to y assentada una cedula rreal con ciertos / autos al pie que su tenor es este que se sigue/

-al margen la cedula de gentil hombre de su magestad - El Rey a nuestros oficiales de la provincia de / Guatemala, sabed que Luis Duboys tiene de nos rea / cion y quitación en cada un año en los li / bros de flandes por gentil hombre de nuestra casa / ciento y treynta ducados que montan qua / retna y ocho mil e setecientos cinquenta mara / vediz el qual me a hecho relación que el se / quiere yr a rresidir y nos servir en esa nuestra / tierra y me suplico e pidio por merced le mandase / librar los dichos maravedis en bos todo el tien / po que residiese en ella e yo tubelo por bien / por ende yo bos mando que de qualesquier ma / ravediz oro y otras cosas del cargo de bos el dicho / nuestro thesorero pagueis al dicho Luis Duboys todo el tiempo / que rresidiere en esa tierra lo que obiere de / deber al respeto delos dichos quarenta e ocho / mil e setecientos e cinquenta maravedis en / cada un año siendo tomado la raazon / della por el maestro de nuestra camara para / que no see libre ni pague por otra parte / los dichos maravedis al qual mandamos / que tome la dicha rrazon para el dicho hefecto / y sobre esciva esta original y subre / escripto a y librada la torne al dicho Luis Duboys pa /ra quela el tenga y lo en ella contenido aya e (va entre renglones o diz Duboys vala)

Fol. 31.-

y no fagades en deal fecha en Burgos a qinze / de febrero de mil y quinientos e veynte e ocho años yo el rrey / por mandado de su magestad Francsico de los Cobos.

Yo Juan Esterque maestre de cámara de su magestad tome la / rrazon de lo contenido de la otra parte y certifico / que Luis Duboys nombrado en la dicha otra parte es / borrado y quitado de si la siento e pajes que thenia / por mis libros deste primero dia de julio deste pre / sente año de mill e quinienstos veyne e ocho años por / que es verdad firme esto de mi nombre Joan Esterque / asentose esta cedula de su magestad en los libros de / la contratación de las yndias en veyne y ocho de jullio de quinientos e veinte e ocho años Pero Xuarez Juan Daranda / en veynte de henero de mil e quinientos e treynta años / presento la dicha cedula de su magestad el dicho Luis Dubos / y se asento como dicho es.

E porque dello sean cetificados di el presente / testimonio de suso dicho que es fecho en la dicha ciu / dad de Santiago de Guatemala a veynte e dos / dias del mes de henero de mil e quinientos e setentas / e siete años va enmendado o diz provança vala y va testado do decia de justisia convenga no vala va enmendado z o vala y va mas testado setenta vala e yo Blas Hidalgo de Sierra escribano / de su magestad y de provincia fuy presetne a lo suso dichos / y fize mi signo en testimonio Blas Hidalgo.

En la villa de la Trinidad dela provincia de Guatemala / a ocho dias del mes de febrero de mill e quinientos e setenta / e siete años ante el my magnifico señor Francisco de Salamanca alcalde hordinario en esta dicha villa pa / recio presente Josepe de Paz , vezino della y / presento esta petición como una provança real / de su magestad librada en su rreal audienica de Guatemala / y un ynterrogatorio de preguntas para hazer /

Fol.31v°.-

cierta ynformación su thenor de la quales es este que se sigue /

muy podersoso señor Josepe de Paz vezino desta villa de la / Trinidad de la provincaia de Guatemala parezco / ante vuesstra merced y ahgo presentación desta carta rre / ceptoria de su merced y deste ynterrogatorio que es / el conthenido en ella por el qual pido y suplico / a vuesra merced mande examinar los testigos que ante / vuestra merced presentare y sus dichos y depusiciones me / los mande dar en publica forma y manera que / haga fe por uno o dos o res traslados cerrados / e sellados como su magestad lo manda y pido justicia Josepe de Paz/

Don Phelipe por la gracia de Dios rrey de Castilla / de Leon de Aragon, de las dos cecilias, de Jeruslaen / de Nabarra, de Granada de Toledo, de Valencia / de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordobas, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Al / garbes, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas / de Canaria, de las yndias y las y tierra fir / me del mar oceano, conde de Barcelona, señor / de Vizcaya e Molina, Duque de Atenas, y de / Neopatria, Conde de Rrroysellon, y de Cerdeña, Mar / quez de Oristan, e de Gociano, Archiduque de de Austria,

Duque de Borgoña, Brabante e Milan, conde / de Flandes e de Tirol e avos los nuestros go / vernadores, alcaldes mayores, corregidores e / sus lugar thenientes e alcaldes horinarios / e otros nuestros juezes e justicias assi de la ciudad / de San Salvador e villa de la Trinidad como / de todas las demas ciudades villas e lugares del / Distrito de la nuestra Audiencia y chancilleria rreal que / esta y reside en la ciudad de Santiago e la provin / cia de Guathemala ante quien esta nuesta carta

Fol. 32.-

fuere presentada en cada uno e qualquier de vos / salud y gracia sabed como ante nos parecio Alonso de / Molina en nombre de Josep de Paz vezino de la / villa de la Trinidad e por petición que presento / nos hizo rrelación diciendo que su parte thenia / necesidad de hazer ynformación de omo estava / casado e belado según orden de la Santa madre / yglesia de rroma con doña Geronima Duboys de / Salazar hija ligitima de Luis Duboys nuestro gentil / hombre e antiguo criado e conquistador e pobla / dor destas provincias e de Ysabel de Salazar / su legitima muger y de la calidad y meritos de su / persona para con ella y las demas que thenia / dadas el dicho Luis Duboys su suegro ocurrir a / nuestra rreal persona e Consejo real de nuestras yn / dias y pedir que le hiziesenmos merced con que se / pudiera sustentar por lo qual nos suplico e / pidio por merced le diesemos nuestra carta de pro / vision rreal rreceptoria para que vos las / dichas nuestrs justicias reales biesedes la dicha yn for / mación los quales examinasedes po el thenor / de las preguntas que presentaba la qual he / chas se la hiziesedes dar autorizadas y en publica / forma e que sobre ello proveysemos como la / nuestra merced fuese lo qual visto por el Presidente e oydores de la nuestra audiencia fue por ellos / acordado deviamos mandar dar esta nuestra carta / en la dicha rrazon e nos tubimos lo po bien por / la qual vos mandamos que siendo con ella rre / queridos hagais benir e parezer ante vos a / todas las personas que la parte del dicho Josepe / de Paz presentare por testigos en la dicha causa / los quales parecidos por ssi e sobre ssi secreta / e apartadamente rrebibireys de dellos e de cada / uno dellos juramento en forma debida de de / recho so cargo del qual declaren donde son vezinos

Fol. 32v°.-

e la edad que an e por las preguntas generales / de la ley e luego por los del ynterrogatorio que ante / vos se a mostrdo juntamente con esta nuestra car / ta refrendada del secretario de la dicha nuestra Audiencia / ynfraescripto e al testigo que diere que save la / pregunta como en ella se contiene le pregunta / reys que como lo save e e que dixere / que lo creye que como e por quel o creye de manera que / los dichos testigos e cada uno dellos den rrazon / suficiene de sus dichos e depusiciones e todo / fecho escripto en limpio firmado de vuestro nom / bre e firmado e signado del escribano o escribanos / ante quien pasare cerrado y sellado en / publica forma en manera que haya fee lo da / reys y entregareis a la parte del dicho Josep / de Paz para el efecto que la quiere esto pa / gando los al escribano o escribanos ante quien pasare / los derechos que por ello juntamente deva aver / e llevar conforme al aranzel los queles asiente / al pie de lo qual si diere signado que para dello / vos damos poder cumplido qual en tal casso / se requiere en fagades en deal so pena de / la nuestra merced dada en la ciudad de San / tiago de Guathemala a veynte y ocho dias del / mes de henero de mil e quinientos e setenta e sie / te años el licenciado Xpoval de Axcodea el licenciado / Palacio yo Pablo descobar escribano de cámara de / su magestad ymayor de governación lo fize escribir / por mandado con acuerdo de su presidente / e oydores registada Gonzalo Martínez / Chanciller Gonzalo Martinez.

I.- Primeramente sean preguntados los testigos / si conozen a Luis Duboys e conoscieron a yzabel

Fol. 33.-

de Salazar su ligitima muger y si conoszen al dicho / Josepe de Paz e a doña Geronima Duboys de Salazar / su muger y acadauno dellos y de que tiempo a esta parte / .

II.- Si saben que el dicho Luis Duboys es persona muyu hon / rrada e prencipal y caballero hijdalgo y criado / de la magestar rreal

del enperador don carlos nuestro señor / de gloriosa memoria en cuya ymperial casa tiraba / a costamiento de tal gentil hombre y criado de / su magestad e que a quarenta e ocho años poco mas / o menos tiempo que passo a estas partes de las yndias / por criado gentil hombre de su magestad y el mismo a / costamiento que se le pagaba sen la dicha ynperial / casas le mando su magestad `pagar en estas par / tes e para ello que fuese rrenumerado le dio / cedulas rreales dirigidas alos governadores / destas partes para aque le diesen muy bien de / comer enlo que en esta tierra bacase una de las / quales cedulas esta en los libros de la rreal hazien / da de su magestad de estas provincias de Gua / temala por donde siempre se le a pagado el / dicho acostameinto y las demas cedulas las pre / sento ante el adelantado Don Pedro de Alva / rado el qual en cumplimiento delllas le comen / zo a dar de comer y encargo e mando a sus thenien / tes en lo que bacase en el tiempo que estubiere / ausente fuera desta governación lo encomenda / sen y siesen al dicho Luis Duboys por que no avia / cumplido lo que su magestad le mandaba por / las dichas cedulas reales las quales vieron / los testigos y lo oyeron decir al dicho Adelantado / por cuya caussa y muerte e por perderse las dichas / cedulas en el bolcan y terremoto no ubo efecto / elo en ellas conthenido como pareze demar de ser notorio

Fol. 33v°.-

por las provanças que de todo lo suso dicho / el dichos Luis Duboys tiene dadas y estan fechas a su / pedimieno que sean como mostrado a los testigos y rre / mitan a ellas digan.

III.- Yten si saben que el dicho Luis Duboys de los / dichos quarenta e ocho años a esta siempre a rresidido / en estas provicias de Guatemala assi soltero / como casado siempre sustentanto su casa e cria / dos y armas y cavallos como y persona criado / de su magestad y en su real servicio y ansi lo an bisto / los testigos y no an visto lo contrario ni oydo lo / decir a ninguna persona y si saben que el dicho / Luis Duboys se hallo en la conquista y pacifica / ción e población de la ciudad de San Miguel de / la frontera en compañía de Luis de Moscosso / capitan que fue en la dicha conquista por comi / sión del dicho adelantado don Pedro de al / varado donde sirvio a su magestad

bien y le /almente con sus armas e cavallos e criados e / gente de su serbicio e tuvo su casa poblada / muchos dias e despues de quarenta años a / esta parte las thenido y tiene en la ciudad / de San Salvador con sus armas y caballos y / criados como pareze en las dichass provanças / desu pedimiento hechas a las quales se rre / miten los testigos digan /

IV.- Iten si saben que el dicho Luis Duboys fue ca / sado y belado en paz de la santa madre ygle / sia de roma con Ysabel de Salazar ylos testi / gos los bieron hazer vida maridable como tales / maridos y muger y durante su matrimonio o /bieron e proquearon hijos ligitimos uno de / los quaqles fue la dicha doña Geronima Duboys de Salazar

Fol. 34.-

muger del dicho Josepe de Paz e por tal su hija ligi / tima y deligitimo matrimonyo la criaron y ali / mentaron en su casa nombrandola e llamandola hija y ella a ellos padre e madre e los testi / gos se la bieron criar e alimentar y fue y es a / vida y theida e comunmente reputada en / laciudad de San Salvdor donde nacio y en / otras partes destas provincias de Guathemala / donde ella e de los dichos sus padres sea thenido / e tiene noticia e assi es publico e notorio e pu / blica voz y fama.

V.- Iten si saben que el dicho Josepe de Paz es / cassado e belado según orden de la santa / madre yglesia de roma con la dicha doña Geronima / Duboys de Salazar hijia ligitima del dicho Luis du / boys y de Ysabel d Salazar su muger e como tales marido e muger an hecho e hazen vida ma / ridable de continuo en una casa e companya / tratandose y nombranadose como tales y asi / es publico y notiorio que o son y si saben quel / dicho Luis Duboys es padre de la dicha doa Geronima / muger del dicho Josepe de Paz y ees el prolpio con / thenido enlas pregunas antes desta y en las / dichas probanças a su pedimiento hechas en / ellas declaradas que an sido mostradas alos / testigos yno ay cosa en contrario digan.

VI.- Iten si saben que el dicho Josepe de Paz se caso / con la dicha doña Geronima Duboys de Salazar provemente e con poco docte theniendo rres / pecto a la calidad y meritos del dicho Luis

Duboys / e confiando en la merced que su magestad les / haria como a su hija e yerno del difho Luis Duboys / su criado y a las cartas y cedulas que en su rreco /

Fol. 34v°.-

mendación a escripto su magestad a los gover / nadores destas provincias digan .

VII.- Iten si saben que el dicho Josepe de Paz yerno / del dicho Luis Duboys es persona noble y christiano / biejo e hijodalgo y en tal posesión thenido y / que esta bien quiesto en estas provinciass y es / hombre prudente y de buen entendimiento / e que de qualquier cossa en negocio a dado y da / siempre muy buen razon por grave e de / calidad que sea digan .

VIII.- Iten si saben que diez y siete años a esta parte / que aquel dicho Josepe de Paz passo a estas par / tes de la yndias en compañía de Don Luis de / Velasco hijo del virrey de la Nueva España a / servido a su magestad con sus armas e cavallos / en lo que sea ofrecido assi en el rrebelion que / ubo en la Nueva España e ciudad de México / como enlo que se a ofrecido en estas provin / cias de Guathemala y de muchos años aca a / thenido y tiene su casa poblada con sus ar / mas y caballos y criados españoles para / servir a su magestad /

IX.- Iten sai saben que por lo questa dicho en las pre / guntas antes desta y atento a la calidad y / meritos del dicho Luis Dubosys el dicho Josep de Paz / es benemerito y capaz de qualquier merced / que su magestad le haga asi en encomiendas de yn / dios como de alcaldias mayores y de otros / cargos y oficios rreales y en otras cosas provecha / mientos y cabe y estara bien en el y es per / sona que de lo que le fuere mandado y encargado /

Fol. 35.-

dara buena quenta y razon como fiel y / leal basallo de sumagestad para lo uno y pa / ra lo otro tiene prudencia y abilidad e calidad / e capacidad digan.

X.- Iten si saben que todo lo suso dicho es publico / e notorio y es publica voz e fama digan los tes / tigos lo que saben , etc. Alonso de Molina Pablo des / cobar.

E presentado todo lo suso dicho el dicho Josepe de / Paz pidio cumplmiento de las dichas reales provision la qual por el dicho señor alcalde de vista / la tomo en su mano y beso y puso sobre su cabeza / y dixo que la obedecia y obedecio con el acata / miento debido como a carta y provisón de su / magestad a quien dios nuestro señor guarde y tenga de su mano amen y en quanto al cumplmiento / della que el dicho Josepe de Paz presente los tes / tigos de que se entiende aprovechar que el esta / presto de los recibir y en todo cumplirlo que su / mgestad manda y firmolo de su nombre Francisco / de Salamanca paso ante mi Prudencio Pérez/

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de la / Trinidad el dicho dia a ocho de febrero de mill e / quinientos e setenta e siete años ante el / dicho señor alcalde y por ante mi el dicho escribano / parecio presente el dicho Josep de Paz y presen / to por testigo para la dicha ynformación a / Pedro de Meneses vezino e la ciudad de San sal / vador y Alonso Martinez , vezino desta villa de / los quales y de cada uno dellos el dicho señor alcal / de recibio juramento en forma por dios nuestro / señor y por las palabras de los santos ebangelios

Fol. 35 v°.-

e por la señal de la cruz so cargo del qual pro / metio decir verdad de lo que supieren y les / fuere preguntado en este casso en que son pre / sentados por testigos y que si assi lo hizieren / dios les ayude y por el contrario se lo demande / y a la fuerza y absolución del dicho Juramento / dixeron si juro e amen passo ante mi Pru /dencio Pérez

Y despues de los uso dicho en la dicha villa de la / Trinidad el dicho día mes y año suso dichos ante / el dicho señor alcalded parecio el dicho Josep de Paz / y pidio que por que algunos de los testigos que / tiene que presentar son enpedidos se co / meta la rreception a mi el dicho escrivano y el dicho / señor alcalde dixo

que la cometia y cometio / y firmolo de su nombre Francisco de Salamanca / passo ante mi Prudencio Pérez

E despues de los uso dicho en el pueblo de Nao / lingo juridicion de la dicha villa de la Trinidad / a nuebe dias del mes de febrero de mil e quinientos / e setenta e siete años ane mi el dicho escribano / el dicho Josepe de Paz presento por testigo pa / ra la dicha ynformación a Bernabe de Cha / vez clerigo presbitero cura y bicario del dicho / pueblo del qual yo el dicho escribano rreci / bi juramento en forma por dios nuestro señor e / por las hordenes de San Pedro so cargo del qual / prometio de decir verdad de lo que supiere / y le fuere preguntado y dixo si juro e amen / passo ante mi Prudencio Pérez/

En la dicha villa de la Trinidad a honze dias del / mes de febero de mill e quinientos e setenta e siete / años ante mi el dicho escrivano el dicho Josepe de Paz /

Fol. 36.-

presento por testigo a Joan Ruyz de Monte / negro vezino de la dicha villa del qual fue rre / cibido juramento en forma seun que de los / primeros testigos e dixo si juro e amen ante mi Prudenciao Pérez/

En la dicha villa a dozer dias del dicho mes de febrero / del dicho año el dicho Josepe de Paz presento por tes / tigo a Fernando Diaz del Monte vezino e rregidor / desta villa del qual fue rrecibido juramento / en forma según quel os demas testigos e dixo si juro e amen ante mi Prudencio Pérez/

E lo que los dichos tesgios sixron e depusieron / en sus dichos e de pusisiones cada uno por ssi se / creta e apartada mente es lo que se sigue /

I.- A la `primera pregunta dixo que nosze a Luis Duboys y a Josepe de Paz y doña Geronima Duboys / sumuger y que a Ysabel de Salazar no la conocia /

De la preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años poco mas o menos y que no / le tocan ninguna de las generales /

II.- A la segunda pregunta dixo que Luis Duboys es cavallero y tal persona como la pregunta / dize y por al es abido y thenido y que este / testigo se rremite a las ynformaciones que / sobre ello tiene fechas y esto responde /

Fol. 36v°.-

III.- A la tercera pregunta dixo que este testigo conoze / al dicho Luis Duboys de diez años a esta parte y / que en este tiempo le ha visto tratarze y tener su / cassa como la pregunta dixe y que en lo de / mas se rremite a las ynformaciones que el tiene / hechas y esto responde/

IV.- A la quartda pregunta dixo que lo en ella / contenido lo a oydo este testigo por cosa pu /blica e notoria y que doña Geronima Duboys / es hija ligitima del dicho Luis Duboys y por tal / abanida y tenida y esto responde /

V.- A la quinta pregunta dixo que las sabe como / en ella se contiene porque este testigo se hallo / al casamiento del dicho Josepe de Paz con la / dicha doña Geronima Duboys su muger hija ligitima / del dicho Luis Duboys y ha visto que despues que / se casaron an hecho y hazen vida maridable co / mo tales marido e muger y esto es cosa publica / e notoria y por esto lo sabe/

VI.- A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe co / mo persona que se hallo al casamiento del dicho / Josepe de Paz quando se caxo pobre / mente y con poco docte con forme a la cali / dad del y della y sabe que el dicho Josepe de Paz / se casso con ellla teniendo rrespecto a la cali / dad y mertios de su padre por que al tiempo / que se caso lo trato con este testigo y esto rres / ponde.

VII.- A la setima pregunta dixo que este testigo / tienen al dicho Josepe de Paz por christino biejo / y hijodalgo y tal persona como la pregunta / lo dize y que saber y a bisto que esta muy bien quisto

Fol. 37.-

en toda esta tierra y en las provincias de México / donde a rresidido y como persona que le a ttrata / do y comunicado sabe ques hombre discreto y de / buen entendimiento y ha visto que de negocios / arduos y de importancia a dado muy buena rrazon / e quenta como persona que lo entiende y en tal / rreputación es abido y tenido en todas las par / es donde a rresidido en estas partes y esto responde /

VIII.- A la octaba pregunta dixo que este testigo co / noce al dicho Josepe de Paz de quinze años a esta par / te y que en todo eldicho tiempo le ha visto tratarse / como hombre prencipal tyniendo armas y / caballos y criados españoles como la pregun / ta lo dize y especialmente despues que rresi / de en esta provincias que se a tratado siempre / muy principalmente como tal persona y enlas / cosas que sean ofrecido tocantes a al escribano de su / magestad a sido de los primeros con sus armas / y cabalos y gente y que de rrespecto le tiene / siempre en su casa para ello y esto responde

IX.- A la nobena pregunta dixo que la sabe como / en ella se contiene porque el dicho Josepe de Paz / es tal persona como la pregunta lo dize / y tiene meritos por parte del dicho su suegro pa / ra que se le haga qualquier merced y es persona / que tienen abilidad y capacidad para quales / quiera cargos y oficios de los que la pregunta dize / e que delos dara buena quenta y razon y / esto responde./

X.- Ala decima pregunta dixo que dize lo que dicho / tiene en las preguntas antes desta en que

Fol. 37v°.-

se afirma e rratifica. Lo qual es la verdad para / el juramento quehizo y firmolo de su nombre / Pedro de Meneses paso ante mi Prudencio Pérez/

Testigo: El dicho Bernabé de Chavez, clerigo presbitero e bi / cario del pueblo de Naolingo, testigo presentado por el / dicho Josepe de Paz abiendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del / dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I.- A la primea pregunta dixo que conosze a Josepe / de Paz y a doña Geronima Duboys Salazar su muger / y que a los demas en la pregunta conthenidos no / los conosze /

Generales: De las generales dixo que es de hedad de treynta / años poco mas o menos y que o le tocan ninguna de / las preguntas generales.

II.- A la segunda pregunta dixo este testigo a oydo / decir por cossa publica que el dicho Luis Duboys es ca / vallero hijodalgo comola pregunta dize y que / en lo demas se remite a las ynformaciones que / el terna hechas porque no le conoze y esto responde/

III.- A la tercera pregunta dixo que se remite / a las ynformaciones que el dicho Luis Duboys terna hechas y que este testigo le a tenido por persona / que se a tratado como la pregunta dize / y esto es cosa publica y esto responde /

IV.- A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe por / cosa publica que doña Geronima Duboys Sa / lazar muger del dicho Josepe de Paz / es hiza ligitima de Luis Duboys con / tenido en la pregunta y esto responde /

Fol. 38.-

V.- A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe que / Josepe de Paz es casado y belado según horden de la / santa madre yiglesia con doña Geronima Duboys / Salazar su muger y como tales marido y muger ha / cen vida maridable y esto es cosa publica y noto / ria y esto responde/

A la sesta pregunta dixo que lo contenido en ella / lo a oydo decir este testigo publicamente y a / este testigo le consta ser la si verdad y esto responde/

VII.- A la septima pregunta dixo que est testigo / conozce al dicho Josepe de Paz de tiempo de vein / te años a esta parte poco mas o menos y este / testigo le conoscio en la ciudad de Sevilla, donde / es natural y conoscio a sus padres y deudos y es / Xpiano biejo limpio sin rraza ni parte ninguna / que le pueda perjudicar y vido este testigo que / sus padres y deudos heran abidos e tenidos por / tales chistinanos biejos en la dicha ciudad de Sevi / lla y por tal los respetaban y tenian los que / los conocian y que cosa ninguna en contraio desto / este testigo no lo a sabido ni entendido y esto / responde.

VIII.- A la otaba pregunta dixo que despues que este testigo conoze al dicho Josep de Paz en esta tierra / siempre le a bisto tratarse como persona noble / y a thenido y tiene armas y caballos y criados / y esclavos y muy buena casa y bien aderezada / y con punto de muy hombre de bien y que tiene / suerte y casas para servir a su magestad en lo que se / ofreciere y es persona que entiende este testigo que ofreciendose / en que lo hara muy bien y esto responde/

IX.- A la novena pregunta dixo que la sabe / como en ella se contien porque por parte de su / suegro tiene el dicho Josepe de Paz meritos y por / su persona tiene calidad abilidad y suficiencia / para que quepa en el qualquier merced que su / magestad le haga assi de encomienda de yndios / como de oficios y cargos porque es hombre / discreto y de muy buen entendimiento y per / sona a que dara muy buena quenta de qualquier / cargo o cosa que se le encargare y estos sabe / desta pregunta/

X.- A la decima pregnta dixo que dize lo que dicho / tiene en las preguntas antes desta en que / se afirma e rratifica lo qual es la verdad para / el juramento que hizo y firmolo de su nombre Ver / nabe de Chavez paso ante mi Prudencio Pérez/

Testigo : el dicho Alonso Martínez Mercader vezino desta villa / de la Trinidad de la provincia de Guathemala / testigo presentado por el dicho Josepe de Paz avien / do jurado en forma debida de derecho y siendo / preguntado por las preguntas del dicho / ynterrogatorio dixo lo siguiente /

I.- A la primera pregunta dixo que conoze / a Luis Duboys y a Jospe de Paz y a doña Geronima / Duboys muger del dicho Josep de Paz e hija del / dicho Luis Duboys que a Ysabel de Salazar no la conocio/

Generales: de las generales dixop que es de hedd de cinquen / ta años poco mas o menos y que no le tocan / ninguna de las generales/

II.- A la segunda pregunta dizo eu este testigo sabe / por cosa publica e notoria que Luis Duboys /

Fol. 39.-

es cavallero hijodalgo y tal persona como la pre / gunta dize y por ta es abido y tenido y en / lo demas se rremite a las probanças que el tiene / hechas y esto responde/

III.- A la tercera pregunta dixo que se rremite alas / provanças hechas por el dicho Luis Duboys y esto responde/

IV.- A la quarta pregunta adixo que por cossa publica / y notoria sabe este testigo que doña Geronima / Duboys Salazar muger de Josepe de Paz es hija ligi / tima del dicho Luis duboys y por tal es abida y te / nida y esto es publica voz y fama y esto responde /

V.- A la quinta pregungta dixo que este testigo sabe por / cosa publica que el dicho Josepe de Paz es casado / y belado en paz de la santa madre yglesia de / roma con la dicha doña Geronima Duboys hija / ligitima del dicho Luis Duboys y como tales ma / rido y muger les ha visto este testigo hazer vida ma / ridable y por tales marido y muger son abidos y / tehenidos y que el dicho Luis Duboys es padre de la / dicha doña Geronima y el mismo que se contiene / en las preguntas antes de esta y esto es cosa pu / blica y notoria y esto responde/

VI.- a la sesta pregunta dixo que este testigo sabe / que el dicho Josepe de Paz se caso con la dicha doña / Geronima sumuger

ypobremente y con poco docte / y que se pudiera casar mas a aventajadamente en hazienda y eso rresponde /

VII.- A la septima pregunta dixo que este testigo / conoze al dicho Josep de Paz desde que hera niño y / conoscio a Rodrigo de Paz su padre y a Bernaldo / de Paz su abuelo que fueron vezinos de la ciudad /

Fol. 39v°.-

desta villa y ansimesmo conocio a su madre / del dicho Josep de Paz los quales todos heran gente / honrada y xpianos biejos y por tales heran abidos / y thenidos y sabe este testigo y a bisto que el dicho Jose / pe de Paz esta bien quisto en eta tierra y es hom / bre prudente y de buen entendimiento que en / qualquiera negocio que sea de grabedad y calidad / da muy buena razon y en tal posesion es abido / y tenido y esto responde/

VIII.- A la otaba pregunta dixo que este testigo sabe que / el dicho Josepe de Paz paso a estas partes por el / año pasado de milly quinientos y sesenta en conpañia / de Don Luis de Velasco porque este testigo se hallo pre / sente quando se enbarco en San Lucas de Barra / meda y que despues que paso a esas partes / ha visto este testigo que se a tratado honrrosamente / e como hombe prencipal y que quando subce / dio lo del rrebelion de México sirvio con su per / sona armas y cavallo en la guarada de las casas / reales en la dicha ciudad por que este testigo / lo bido y en estas provincias lo que sea ofrecido / tocantes al servicio de su magestad a servido ni mal / nimentos y a tenido y tiene su casa poblada con / armas y cavallos y criados según de la manera / que la pregunta lo dize y esto rresponde a ella /

IX.- A la novena pregunta dixo que por lo que dicho / tiene este testigo en las preguntas antes desta / sabe que el dicho Josep de Paz es benemerito y ca / paz de qualquier merced que su magestad fue/ re servido de hazerle de las que la pregunta dize / y es persona que dara buena quenta e razon de / todo lo que se le encargare por tener discrecion

Fol. 40.-

y abilidad yla calidad para ello y esto responde / a la decima pregunta dixo que dize lo que dicho / tiene en las preguntas antes desta en lo qual / se afirma y rratifica y es la verdad para el ju / ramento que hizo y firmolo de su nombre Alonso Mar / tinez. paso ante mi Prudencio Pérez /

Testigo Hernando Diaz de Almonte vezino desta dicha / villa testigo presentado por el dicho Josepe de Paz / aviendo jurado en forma de vida de derecho e siendo / preguntado por lo contenido en las preguntas del dicho ynterrogatorio y por las generales de / la ley dixo lo siguiente/

I.- A la primera preguna dixo que conozce a Luis Du / boys y a doña Geronima Duboys su hija muger de Jo / sepe de Paz de veynte años a esta parte poco mas / o menos y conozce a Josepe de Paz de ocho o nuebe / años a esta parte poco mas o menos

Generales : de las generales dixo qaue es de hedad de mas de / quarenta años y que no le tocan las generales /

II.- De la segunda pregunta dixo que este testigo conoze / al dicho Luis Duboys como dicho tiene de veynte años / a esta parte poco mas o menos y que en todo / este tiempo ha visto que asido abido y tenido por / hombre caballero y hijodalgo y tal persona / como a pregunta lo dize y es cosa publica y / notoria que se le da el salario de su magestad por / su criado qual se le paga de la caxa rreal de / Guathemala y este testigo sabe y es cosa pu / blica que se le libra y paga en ella y en lo de / mas que la pregunta dize se rremite a las / provanças hechas por parte del dicho Luis / Duboys y esto responde

Fol. 40v°.-

III.- de la tercera pregunta dixo que en el tiempo / que la que este testigo conoze al dicho Luis Duboys / a sabido por cosa publica que sea tratado como / la pregunta dize y en lo demas se rremite / a las probanças por su parte fechas y esto / responde.

IV.- A la quarta pregunta dixo que este testigo conoze / a doña Geronima Duboys Salazar muger de Josepe / de Paz la qual es abida y tenida por hija ligiti / ma del dicho Luis Dubosy y este testigo por tal la / tiene y no sabe ni a entendido cosa en contrario / y esto rresponde/

V.- A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe / por cosa publica y notoria que el dicho Josepe de / Paz es casado y belado según orden de la santa / madre yglesia con la dicha doña Geronima Du / boys Salazar hija del dicho Luis Duboys y como / tales marido y muger est testigo ha visto que an / hecho y hazen vida maridable y cosa en con / trario desto ni a entendido antes los tiene / dicho es cosa publica y notoria y eto rresponde /

VI.- A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Josepe de Paz caso pobremente / con la dicha doña Geronima su muger por que aver / que el dicho Luis Duboys quisiera dalle docte / confome a la calidad de su persona y de su hija / y hierno no tenia ni tiene con que se le poder dar / porque esta pobre y adeudado y esto responde/

VII.- A la septima preguna dixo que este testigo tiene / a al dicho Josepe de Paz por hombre honrrado xpriano / biejo y tal persona como la pregunta lo dize y /

Fol.41.-

en tal posesión es thenido y esta bien quisto en / esta tierra y es hombre de bien entendimien / to y que de qualquier negocio a dado siempre muy / buena quenta rrazon y salida aunque sea de / mucha ymportancia y esto responde/

VIII.- A la otaba pregunta dixo eu despues que / este testigo conoze al dichoJosepe de Paz le ha visto tra / tarse siempre como hombre honrado y prin / cipal teniendo su persona y casa bien adereçda / y casa poblada con cavallos y criados y armas / y en lo que este testigo ha visto que es lo que sea ofre / cido tocante al servicio de su magestad y hecho / loque debia y hera obligado y en contrario / desto no sabe este testigo ni a entendido / cosa alguna y esto responde/

IX.- A la nobena pregunta dixo que por lo que / dicho tiene este testigo en las preguntas antes / desta sabe que el dicho Josepe de Paz es persona / de calidad y meritos y cabra en el qualquier / merced que su magestad sea servido de hazerle / de las que la pregunta dize porque tiene a / bilidad y capacidad para ello y es persona que / de lo que se le encargare dara buena quenta / y rrazon por que como dicho tiene es hombre de / abilidad y capacidad para ello y esto responde /

X.- A la decima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene enlas pregunta antes desta en lo / qual se afirma e rratifica y es la verdad para / el juramento que hizo y firmolo de su nombre Fer / nando Diaz de Almonte paso ante mi Prudencio Pérez/

Fol. Fol. 41v°.-

Testigo: el dicho Juan Ruyz de Montenegro, vezino desta / villa de la Trinidad aviendo jurado en forma / y siendo preguntado por las preguntas del / ynterrogatorio dixo lo siguiente/

I.- A la primera pregunta dixo que conoce a Jose / pe de Paz que le presento por testigo de a cinco años / a esta parte poco mas o menos e asimismo cono / ze a doña Geronima Duboys Salazar su muger / e a Luis Duboys su suegro y que a Ysabel de Sa / lazar no lo conocio y esto rresponde /

Generales: a las generales dixo que es de hedad de treynta / e quatro años poco mas o menos y quen o le to /can ninguna de las generales/

II.- A la segunda pregunta dixo que este testigo cono / ce a Luis Duboys contenido en la pregunta / de cinco años a esta parte poco mas o menos y / ha visto que el abido y thenido por cavallero y / hijodalgo como la pregunta lo dize y esto es / cosa publcia y notoria y sabe que se le pga el / salario e costamiento de su magestad y en lo / demas se rremite a las provanças hechas por / su parte y esto rresponde

III.- A la tercera pregunta dixo que este testigo se rre / mite a las provanças hechas por parte del / dicho Luis Duboys y esto rresponde

IV.- A la quarta pregunta dixo que este testigo / sabe por cosa publica e notoria que doña Geronima / muger del dicho Josepe de Paz es hija ligitima del / dicho Luis Duboys y por tal es abida y thenida / y esto sabe e rresponde /

V.- A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe que el / dicho Josepe de Paz es casado ligitimamente según /

Fol. 42.-

horden de la santa madre yglesia de rroma con la dicha / doña Geronima Duboys de Salazar porque este testigo los ha visto hazer vida maridable y por tales ma / rido y muger son abidos y tenidos y es cosa publi / ca e notoria que la dicha doña Geronima es hija / ligitima de Luis Duboys contenido y declarado / en las preguntas antes desta y esto responde/

VI.- A la sesta pregunta dixo que este testigo save que el / dicho Josepe de Paz caso con la dicha doña Geronima Du / boys pobremente porque pudiera casar don mu / cho mas docte del que con ella le dieron porque / fue muy poco y este testigo sabe la la causa de casar / tan pobremente fue theniendo rrespecto a la ca / lidad de la persona de la dicha doña Geronima y a los me / ritos de su padre y esto sabe y rresponde/

VII.- A la septima pregunta dixo que este testigo tiene / al dicho Josepe de Paz por persona noble y xpiano / biejo y sabe que en la ciudad de Sevilla tiene / quatro hermanas monjas en el monesterio e / la Encarnación que es cosa que no se suele hazer / sino con personas principales e de calidad / y este testigo a visto que el dicho Josepe de paz / esta bien quisto en esta tierra y es hombre / de buen entendimiento y que de qualquiera / cosa e negocio da muy uena razon y esto / rresponde/

VIII.- A la otaba pregunta dixo que este testigo a oydo / decir publicamente que el dicho Josepe de Paz / vino despaña en compañía de Don Luis de / Velasco hijo del virrey de la Nueva España y / que en lo que se ofrecio quando el rrebelion de / México sirvio a su magestad en lo que se ofrecio/

IX.- A la novena pregunta dixo que este testigo tiene / al dicho Josep de Paz por persona capaz e bene / merito y en quien cave qualquier merced que / su magestad fuere servido de hazer de las que / la pregunta dize y es persona quedara buen / na quenta de todo lo que se le encargare / por que tiene abidlidad y discreción para ello / y eo save y rresponde a esta pregunta /

X.- A la decima pregunta dixo a que dize lo que / dicho tienen en las preguntas antes desta en / que se afirma e rratifica loqual es la verdad / para el juramento que hizo y firmolo de / su nombre Joan Rruyz de Montenegro pa / so ante mi Prudencio Pérez/

Testigo : en la dicha villa de la Trinidad a catorze dias / del mes de febrero de mil e quinientos e setenta e sie / te años ante mi el dicho escribano el dicho Josepe / de Paz presento por testigo para la dicha / ynformación a Diego de la Torre de la Fuente / rresidente en esta dicha Villa del qual fue / rrecibido juramento en forma por dios nuestro / señor e por la señal de la cruz según que de / lo demas testigos so cargo del qual prome / tio decir verdad e siendo preguntado / por las preguntas del dicho ynte / rrogatorio dixo lo siguiente/

Fol. 43.-

I.- A la primera pregunta dixo que conoze / a Josepe de Paz y a doña Geronima Duboys de / Salazar muger y que a Luis Duboys ni a su mu / ger no los conoze y esto responde /

Generales: de las generales dixo que es de hedad de mas de / quarenta años poco mas o menos y que no le tocan/ ninguna delas pregunta generales/

II.- A la segunda pregunta dixo que ste testigo / a visot cierts ynformaciones de los meritos / y calidad del dicho Luis Duboys y una cedula rreal / por donde se le paga cierto acostamiento como / a criado de su magestad y enlo demas se rremite a / las dichas ynformaciones y esto rresponde /

III.- Ala tercera pregunta dixo que este testigo se rre / mite a las ynformaciones que la pregun / ta dize y esto rresponde de ella/

IV.- A la quarta pregunta dixo que est testigo sabe / por cosa publcia y notoria que la dicha doña Ge / ronima Duboys Salazar es hija ligitma del / dicho Luis Duboys conthenido enlas pregun / tas antes desta y esto rresponde y es assi pu / blica voz e fama /

V.- A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe / que el dicho Josep de Paz es casado y belado / según horden de la santa madre yglesia con / la dicha doña Geronima Duboys de Salar / zar hija del dicho Luis Duboys porque este testigo / les avisto y be hazer vida maridable como a ta / les marido y muger y por tales son abidos y / thenidos y esto sae y responde a esta pregunta /

VI.- A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Josepe de Paz se caso con la dicha doña Geronima /

Fol. 43v°.-

pobremente y con poco docte porque bien / hallara donde poder casarse con mucha can / tidad de hazienda y este testigo se hallo en esta tierra / al tiempo que se efectuo el casamietno y / supo que secaso con la dicha doña Geronima / theniendo rrespecto a la calidad e meritos / del dicho Luis Duboys su padre porque el dicho Jo / sepe de Paz es su amigo y lo trato con el / y esto responde/

VII.- A la septima pregunta dixo que este testigo / tiene al dicho Josepe de Paz por christiano / biejo y tal persona como la pregunta / dize y sabe que es hombre de buen enten / dimiento y que da muy buena rrazon / y quenta de qualquier negocio aunque / sea grave y esto rresponde /

VII.- A la otaba pregunta dixo que este testigo co / noze al dicho Josepe de paz en las Nueva Espa / ña y en esta tierra de dieza y siete años a / esta parte poco mas o menos y en todo el dicho / tiempo le ha visto tratar su persona muy / honrradamente como hombre honrado y te / niendo armas y cavallos y al tiempo que / subcedio el rrebelión en la ciudad de México / el dicho Josepe de Paz se hallon en aquella ciudad / y este testigo le tiene por hombre que a cu / diria al servicio de su magestad como hombre honnrado y buen vasallo suyo y esto responde /

IX.- A la novena pregunta dixo qu este testigo / por lo que tiene dicho en las preguntas antes / desta e por lo que a tratado e comunicado al / dicho Josepe de Paz sbe que es benemertio capaz

Fol. 44.-

para qualquier merced que sum agestad sea servido / de hazerle de las que la pregunta dize y es per / sona que de qualquier cargo y oficio que se le en / cargare dara buena quenta e rrazon por que / tienen prudencia abilidad y capacidad para / ello y esto rresponde /

X.- A la decima pregunta dixo que dize lo que / dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e rratifia lo qual es la verdad pa / ra el juramento que hizo y firmolo de su no / bre Diego de la Torre paso ante mi Prudencio Pérez /

En la villa de la Trindiad a diez y ocho dias del / mes de febrero de mil e quinientos e setenta y siete / años ante el muy magnifico señor Alvaro de Melgar / Alcalde hordinario por ante mi escribano de su magestad / la presento el conthenido /

Muy magnifico señor Josepe de Paz digo que en la pro / vança que ante vuestra merced tengo hecha por rrecepto / ria de la real audiencia de Guathemala no entiendo / presentar mas testigos a vuestra merced pido me mande / dar la dicha provança autorizada y signada / en publica forma y que en ella vuestra merced ynter / ponga su autoridad y de cierto judicial y pido / justicia Josepe de Paz./

E presentada la dicha petición e por el dicho señor / alcalde vista dixo que se le de al dicho Josepe de / Paz un treslado o dos de la dicha provança au / torizados en publica forma que su merced ynter / pone a ellos su autoridad e decreto para que valga

Fol. 44v°.-

e haga fee en juicio e fuera del e lo firmo de su / nombre Alverto de Melgar paso ante mi Antonyo / Gomez va enmendado do decia trinidad esto rres / ponde negocio va escripto entre rrenglones do / dize lovale todo va testado do decia tiene no vala / e yo el dicho Prudencio Perez escrivano de su magestad / y publico del numero y del juzgado mayor de la / dicha villa de la Trinidad fuy presente a todo / lo conthenido en esta provança y la hize escri / bir por mandado del dicho señor alcalde que a / qui firmo su nombre Alberto de Melgar e fize / aquí mi signo en testimonio de verdad Purdencio Perez/

Va esta provança en diez y siete hojas / consta dos veynte reales de plata que son / seyscientos y ochenta maravedis Prudencio Perez/

Muy Poderoso Señor Josepe de Paz vezino desta / ciduad digo que yo soy ligitimamente cassado / con doña Geronima Duboys de Salazar hija / ligitima de Luis Duboys vuestro gentil hombre de / la boca y antiguo paje y criado de la magestad del / enperador Carlos quinto nuetro señor de felice / recordación y hijo y nieto de otros tales cria / dos como vuestra alteza lo dize y certifica por / sus reales cedulas de yuso contenidas y con / quistador y poblador destas provincias el / qual como por los dichos vuestas rreales cedulas pa / rece puso a servir en ellos a vuestra alteza en con / pañia de adelantado y governador don Pe / dro de Alvarado mas tiempo a de sesenta años / el qual dicho governador poco tiempo despues que vi /

Fol. 45-

nieron a esta tierra le començo a hazer merced / y gratificación en nombre de vuestra Alteza començo en / darle el pueblo de Santiago Nonualco y estando / el dicho governador con yntento de determina / ción de le dar mucha mas cantidad de renta / y encomienda de yndios acaescio que fuese a / la guerra contra los yndios rrevelados de la pro / vincia de Xalisco y murio en ella y aunque / al tiempo que salio desta ciudad como parece por / las provanças deyuso no se olvido de en / cargar al tenyente que dexo hiziese la dicha / gratificación diziendole que la magestd

ynperial/ se lo abia mando por mucho tiempo no obo / yndios conbinyentes para hazerla y por bivir / el dicho Luis Duboys mi suegro cinquenta leguas / desta ciudad y suerte hecho biejo y ser como / es notorio hera hombre muy principal y rremi / so en pedir y solicitar la remuneración de sus / servicios y mercedes para sus hijas murio / sin conseguirla tres años a muy pobre y a / deudado y lo quedo y esta Martin Duboys / de Salazar su mayor hijo que sucedió en / los dichos yndios por no ser mas renta que / quatrocientos pesos de minas el dia de oy y lo / quedaron todas sus hermanas hijas / del dicho mi suegro una de las quales es la dichas / doña Geronima Duboys mi muger con la / qual yo case sin docte teniyendo confi / ança en la merced que vuesstra alteza le hara / como hija de tan antiguo y beneme / rito criado y porque de remuneraciopn e /su padre sea ella participe que no los a sido / ni otros ni ninguna hija de cinco que son ni /

Fol. 45v°.-

tiene encomeinda de yndios ni otra merced que / proseda ni se le aya hecho ni a sus maridos / rrespecto dde los meritos de su padre y estoy della / necesitado para la sustenacion de mi persona / y muger e hijos y cassa que tengo poblada e / n esta cuidad/

Pido y suplico a vuestra alteza me haga merced de man / dar se me encomienden yndios en esta pro / vincia de Guatemala en cantidd de mil y quinientos / pesos de minas de rrenta delos que obier / vacos a la fecha de la merced o de los prime / ros que vacaren de alli adelante y que en el / inter que no se me cunpliere y enserare la / cantidad de la merced que se me hiziese aunque / se me aya començado al encomendar algunos / yndios me haga vuestra alteza merce del alcaldia / mayor de la ciudad de San Salvador y su jurisdic / ción o del Alcaldia mayor de la villa de la / Trinidad o del Alcaldia mayor de los pueblos suchitepetes y su jurisdicción y en efecto dellos del / corregimiento del Valle de Guatemala de aquella que / a la sazon de la fecha de la merced estubiere va / ca o que vacare en el inter que consigo la dicha / merced porque suplico y para que vuestra Alteza sea yn / formado e yo la pueda conseguir/

Pido y suplico a vuestra alteza mande quel secre / tario Pablo de Escobar me de un tanto autoriza / do en publica forma y por duplicado de la / provança que del o suso dicho hizo el dicho Luis / Duboys mi suegro ante esta real Audiencia en el / año pasado de mil y quinientos y cinquenta y sie / te y de la que dio e hizo despues ante el Licen / ciado Brizeño governador destas provincias/

Fol. 46.-

En el año de mil y quinientos y sesenta y seis años y de la / dicha Rreal Cédula de gentil hombre de vuestra rreal ca / ssa y de otra vuestra real cedula escrpta y dirigi / da al visorrey don luis de Velasco y de una provan / ça que yo di en el año pasado de mil y quinientos y / setenta y siete que todo esta en poder del dicho secretario

Otro si pido y suplico que conforme a lo por vuestra Alteza mandado esta rreal Audiencia reciva secreta / ynformación acerca de lo suso dichos la qual con / su parecer enbie este presente año en las / naos que estan de partida en el puerto de / cavallos a vuestro rreal Consejo de Yndias a / donde yo con el tanto de las dichas provan / ças y desta mi petición e de acudir pa / ra que se me haga la merced suso dicha y pido / justicia Josepe de Paz.

En la ciudad de Santiago de Guatemala veynte e un dias del mes de henero de / mill y quinientos y ochena y nuebe años ane el / Presidente e oidores desta rreal Audiencia / estando en audiencia publica fue leyda esta / petición presentadda por Josepe de Paz vezino / desta dicha ciudad e por ellos vista dixeron aque se haga como lo pide de todo conforme a la cedu / la rreal nueba Pablo descobar /

Sacose este traslado de las provan / ças originales que quedan en mi / poder a que me rrefiero y los que del / dicho pedimento y mandamiento del pre /

Fol. 46v°.-

sidente e oydores desta Real Audiencia en la / ciudad de Santiago de Guatemala a quinze dias / del mes de março de mill y quinientos y ochenta y nuebe años siendo testigos al over sacar / corregir y conzertar Juan Garcia escribano del / rey nuetro señor y Juan Bravo de Lagunas y Juan / Baptista Guerrero vezinos y estantes en esta ciu / dad va enmendado o dezir e si mande en so treron y entre renglones cadiz rechos vala y va torce e dezia zie dos no vala.

Pablo descobar escribano de camara del rey nuestro señor y mayor de Govierno lo fize / sacar según dichos es e fixo signo en testimonio de verdad /

SIGNO

Pablo descobar (rubrica)

Derechos cixl mrs hoja

Por escrivanos del rey nuestro señor que aquí firmamos nuestros nombre certificamos y da mos fe / que Pablo descobar de quien va signada e firmada la provança suso contenida es / escrivano de Camara en la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago de Guate / mala y mayor de governación en su distrito e a las escripturas e otros autos que ante / el an pasado y pasan se a dado e da entera fee en el edicto en juicio e fiscal e para / que delo conste dimos la presente en la ciudad de Guatemala a diez y seys dias / del mes de março de mil e quinientos e ochenta y nueve años.

Rubrica Marco Ilegible Xpoval Azetuno Juan Garcia escribano
ilegible escribano de su magestad de su magestad /

Fol. 47

Ilegible.

Fol. 47 v°.-

Ynformaciones publica y cedulas re / les de la calidad y meritos de Luis Du / boys pege y gentil hombre de la boca de su / magestad y conquistador de la provincia de Guatemala / y de Josepe de Paz su yerno y la / merced por que suplica a su magestad /

La secreta conforme a lo que su magestad / tiene mandado enbia esta rreal Audiencia de Guatemala enel pliego de su magestad

al margen ilegible

Fol. 48.-

Probança secreta Josepe de Paz

Muy poderoso señor Josep de Paz vezino desta cuidad digo / que yo soy legitimamente casado con doña Geronima Du / boys de Salazar hija legitima de Luis Duboys vuestro / gentil hombre de la boca y antiguo paze y criado de la / magestad del enperador Carlos quinto nuestro señor de / felize recodación e hijo e nieto de otros tales criados / como vuestra alteza lo dize y certifica por sus rreales / cedulas deyuso conenidas y conquistador y poblador / destas provincias el qual como por las dichas vuestras / reales cedulas parece paso a servir en ellas a / vuestra alteza en conpañia del adelantado y gover / nador don Pedro de Alvarado mas tiempo a de sesenta / años el qual dicho governador poco tiempo despues / que binieron a esta tierra le començo a hazer merced / y gratificación en nombre de vuestra alteza con en comen / darle el pueblo de Santiago Nonualco y estando / el dicho governador con yntento y determinació / dele dar muchas mas cantidad de rrenta y enco / mienda de yndios acallecio que fue llamando y fue / a la Nueva España para servir enla guerra contra / los yndios rebelados de la provincia de Xalisco / y murio en ella y aunque al tiempo que / salio desta ciudad como paresce por las pro/ vanças de yuso no se olvido encargar al tenyente / que dexo hiziese la dicha gratificación diziendole / que la magestad inperial se lo avia mandado por / mucho tiempo no hubo yndios convinientes / para hazerlas por bivir el dicho Luis Duboys mi sue / gro cinquenta leguas desta ciudad y aversee /

hecho viejo y ser como es notorio hera hombre / muy espiritual y remiso en pedir y solicitar / la remuneración de sus servicios ni mercedes / para sus hijas murio sin conseguirla tres años / a muy pobre y adeudado y quedo y esta Martin /

Fol.48v°.-

Duboys de Salazar su mayor hijo que subcedio / en los dichos yndios que no ser mas renta que quatro / cientos pesos de minas el dia de oy y lo quedaron to/ das sus hemanas hijas del dicho mi suegro una / de las quales es la dicha doña Geronima Duboys mi / muger con la qual yo case sin docte teniendo confian / za en la merced que vuestra merced le hara como a hija de / tan antiguo y benemerito criado y por que de la / remuneración de su padre sea ella participe que o / lo a sido ni otra ninguna hija de cinco que son / ni tiene encomiendas de yndios ni otra merced / que procedan ni se le haya hecho ni a sus maridos / respecto de los meritos de su padre y estoy della / necesitado para la sustentación de mi persona / e muger e hijos y casa que tengo poblada en esta ciudad /

pido e suplico a vuestra Alteza me haga merced de mandar / e me encomienden yndios en esta provincia de Gua / temala en cantidad de mill e quinientos pesos de minas / de los que oviere bacos a la fecha de la merced / e de los primeros que bacaren de alli adelante y que / en el inter que no se me cumpiere y enterare la can / tidad de la merced que se me hiziere a un que se me aya / començado a encomendar algunos yndios me haga / vuestra alteza merced de la Alcadia mayor de la cuidad / de San Salvador y su jurisdiccion o de la alcaldia mayor / de la villa de la Trinidad o de la alcaldia mayor de los / pueblos de Suchitepeque y su jurisdicción y en defecto dellas / del corregimiento del valle de Guatemala de aque / lla que a la sazon de la fecha de la merced tubiere / baca o que bacare en el inter que consigo la dicha / merced porque suplico y para que vuestra alteza sea ynfor / mado e yo la pueda conseguir/

Pido e suplico a vuestra alteza mande que el secretario / pablo descobar me de un tanto autorrizado en /

Fol. 49.-

publica forma y por duplicado de la provança / que de los suso dichos hizo el dicho Luis Duboys mi suegro / ante esta rreal audiendia en el año pasado / de mill e quinientos y cinquenta e siete y de la que / dio e hizo despues ante el licenciado Brizeño governdor / destas provincias en el año de mill e quinientos e se / senta y seis años y de la dicha rreal cedula de gentil / hombre de vuestra rreal casa y de otra vuesstra / real cedula escripta y dirigida al visosorey don Luis / de Velasco y de una provança que yo di en el / año pasado de mil e quinientos setenta e siete que todo / esta en poder del dicho secretario/

Otro si pido e suplico que conforme a lo por / vuestra Alteza mandado esta real audiencia / reciba secreta ynformación acerca de los suso / dicho la que con su parecer enbie este presen / te año en las naos questan de partida en el / puerto de cavallos a vuestro rreal consejo de / yndias a donde yo con el tanto delas dichas pro / vanças y desa mi petición e de acudir para que / se me haga la merced suso dicha y pide justicia Josepe de Paz /

En la ciuidad de Santiago de Guatemala a veinte / e un dia del mes de henero de mill e quinientos ochenta e nueve años ante el presidente e oidores desta A / diencia estando en audienicia publica fue leida / esta petición presentada por Jusepe de Paz vecino desta / dicha ciudad e por ello vista dixeron que se haga como lo pide todo conforme a la cedula real nueba / pablo de escobar /

En la ciudad de Santiago de Guatemala a seis / dias del mes de março de mill e quinientos y ochenta / e nueve años el licenciado Garcia de Valverde del Consejo / del rey nuestro señor governador y capitán general / en el distrito de la rreal audiencia que en esta dicha /

Fol. 49v°.-

ciudad reside e presidente della dixo que cometia / e cometio el hazer de la ynformación secreta que el / dicho Josepe de Paz pide se haga al licenciado Alvar Gomez / oidor enla dicha real

audiencia para que la haga con / forme a la rreal cedula e asi lo proveyo e señalo an / te mi Pablo descobasr.

En la ciudad de Santiago de Guatemala en diez / y siete dias del mes de março de mill e quinientos e / ochena e nueve años el licenciado Garcia de Valverde pre / sidente desta real audienica governacior y capitan gene / ral en su distrito dixo que por quanto su señoria / tenia cometia haga la ynformación secreta / que Jusepe de Paz pide al licenciado Alvar Gomes de a / buinça oidor desta rreal audiencia por tanto que / le cometia e cometio asimismo que nombre el el escribano ante quien ade pasar la dicha ynformación / e asi lo proveyo e mando ante mi Miguel Ortiz de / Sotomayor

En la ciudad de Guatemala a veinte e dos dias del / mes de março de mill e quinientos y ochenta e nueve años / el licenciado Alvar Gomez de Abaunza oydor por / el rey nuestro señor en la audiencia y chancilleria / real desta dicha ciudad a quien esta cometido la / provança secreta de Josepe de Paz vezino des /

Fol. 50.-

ta ciudad conforme a la real cedula de su magestad dixo / que mandaba y mando que a los testigos que sean de / examinar se les pregunte por las preguntas siguientes /

I.- primeramente si conocen al dicho Jusepe de Paz e conoscen / a doña Geronima Dubosy de Salazar su muger e si conos / cieron a Luis Duboys padre ded la dicha doña Geronima / Duboys e si tienen noticia de las calidades de los / sobre dichos e de los servicios que al rey nuestro señor / ayan fecho y en que partes hicieron los dichos ser / vicios y si dello estan rremunerados digan lo que saben y si saven lo contrario /

II.- Iten si an tratado e comunicado al dicho Juse / pe de Paz e a la dicha doña Geronia Duboys su muger / e si saben que son personas honrradas e de buen / entendimiento y el dicho Jusepe de Paz hombre / de bien gobierno y si tiene algunos demeritos de que / se a notado e que inpidan la merced que el rey nuestro / señor fuere servido de hazerle e que el dicho Jusepe de / Paz

pretende que el repartimiento de yndios e alcaldias / mayores digan lo que saven o si saben lo contrario /

III.- A la tercera pregunta digan si saben que el dicho Jusepe / de Paz tenga abilidades e suficiencia para servir al / rey nuestro señor en los cargos e oficios que pretende / e si saben lo contrario por do no se le haga la dicha merced /

IV.- Iten si saben que oficios e ocupaciones an teni / do e tubieron en esta ciudad los dichos Luis Duboys / y el dicho Jusepe de Paz e quantos e que tiempo los e / xercieron o que quenta dieron dellos digan lo que sa / ben

V.- Iten declaren si tiene obstaculo o ynpedimen / to alguno el dicho Josepe de Paz por el qual sin / enbargo de que concuran en el otras calidades / e meritos no se le deva hazer la dicha merced el licenciado Alvar Gomez de Abaunça a ante mi Juan de Morales escribano de su magestad /

Fol. 50v°.-

Al margen Gregorio de Polanco. En la ciudad de Guatemala a veinte e siete / dias del mes de março de mil e quinientos y ochenta e nueve / años el dicho oydor para la dicha ynformación secreta / de Jusepe de Paz hizo parecer ante si a Gregorio de / Polanco vezino desta dicha ciudad del qual tomo e / recibio juramento en forma de vida de derecho/ por dios y por santa maria e por la señal de / la cruz su cargo del qual prometio de decir verdad en sien / do preguntado por las dichas pregunta dixo lo siguiente /

I.- a la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juse / pe de Paz e conosce a la dicha doña Geronima Dubosys su / muger de cinco o seis años a esta parte e que conoscio / a Luis Duboys padre de la dicha doña Geronima de mas de treinta años a esta parte el qual fue abido / e tenido en todas estas provincias por hombre no / ble de nación flamenco y este testigo siempre tubo / por tal por que demas de la opinion en que estava / sabe e bio que hera gentil honbre del enperador / nuestro señor carlos quinto e como a tal mando / el acostamiento que de tal gentil hombre tenia y este / testigo se lo pago algunas bezes usando el

oficio de / Thesorero desta provincia e se remite a la rreal ce / dula que esta en los libros reales e que demas / desto sabe que tubo una encomienda de yndios / en los therminos de la ciudad de San Salvador que / solia tener algun valor e al presente no sabe lo / que bale en la qual subcedio su hijo mayor que / se llama Martin Duboys e que esto es lo que sabe de la pregunta e no save otra cosa en contrario /

Generales preguntado por las preguntas generales / dixo que es de hedad de mas de cinquenta e ocho / años e que no le tocan ninguna dellas /

II.- A la segunda pregunta dixo que este testigo a tratado / e comunidado algunas bezes al dicho Jusepe de Paz e de / mas de tenerle por hombre honrrado le aparecido /

Fol. 51.-

hombre de buen entendimiento e le parece persona / de buen govierno en sus negocios y de trato de su / casa y persona y no save causa de demerito ninguno / que esto save desta pregunta /

III.- A la tercera pregunta dixo que como dicho tiene / este testigo tiene al dicho Jusepe de Paz por hombre de / buen entendimiento e suficiente para servir qual / quier oficio que su magestad le encargare e que esto es / lo que save desta pregunta /

IV.- A la quarte pregunta dixo que dize lo que dicho tienen en las preguntas antes de estas e no sabe otra / cosa en contrario e que todo lo que a dicho / es verdad para el juramento que fecho e firmolo de su nombre / e fuese encargado el secreto e prometiolo el / licenciado Alvar Gomez de Abaunça Gregorio de Polanco / ante mi Juan de Morales escribano de su magestad /

al margen Mateo de Cuniga.

Testigo Despues de los suso dicho en este dicho dia mes e año / dichos el dicho oidor para la dicha provança hizo paresceer / ante si a Mateo de Cunica vezino desta dicha ciudad del / qual tomo

e rrecibio juramento en forma de / vida de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad / e siendo preguntado por las dichas preguntas dixo lo siguiente /

I.- a la primera pregunta dixo que conosce a los dichos Jusepe de Paz e a la dicha doña Geronima su muger e que / conocio al dicho Luis Duboys padre de la dicha Doña Geronima / al dicho Luis Dubois e a la dicha doña Geronima de veinte / e cinco años a esta parte e al dicho Jusepe de Paz de vein / te años a esta parte e que el dicho Luis Duboys fue / avido e tenido en estas partes por cavallero hi / jodalgo e criado del enperador carlos quinto nuestro / señor e como tal llevava su acostamiento y este testigo / save que se lo pagavan de la real hazienda por cedula / particular que para ello tenia e que demas de lo que /

Fol. 51v°.-

tiene dicho tenia una encomienda de yndios en la ciu / dad de San Salvador en la queal subcedio un hjo suyo / que a la sazon que los posee y a el dicho Luis Duboys rrenta / van setecientos pesos poco mas o menos e que agora / no save lo que renta e que del dicho Luis Duboys hera / de los hombres mas antiguos que a la sazon avia / en estas provincias e que al dicho Jusepe de Paz lo tiene por hombre honrrado buen xpiano e e a susten / tado e sustenta su cassa honrradamente e que / todo lo que save desta pregunta /

Generales : por las preguntas generales dixo / que es de hedad de quarenta e cinco años e que no le to / can ninguna dellas /

II.- A la segunda pregunta dixo que este testigo a tratado / e comunicado con el dicho Josep de Paz e le tiene / este testigo por hombre de buen entendimiento e capaz / para qualquier merced que el rey nuestro señor fuere / servido de le hazer e le tiene por hombre que dara / buena quenta dello e questo sabe desta pregunta /

III.- A la tercera pregunta dixo que dice lo que dicho tiene / en la pregunta antes desta e que este testigo save que / el dicho Josep de Paz tiene abilidad porque es / buen escribano e contador e como a tal este testigo ha visto / que se le an cometido las

quentas del reall aver / de su magestad e questo es lo que save desta pregunta /

IV.- Por la quarte pregunta dixo que lo que delo save / es que demas de lo que dicho tiene este testigo save que / el dicho Luis Duboys algunas bezes fue alcalde hor / dinario en la ciudad de Sant Salvador e de los su / yo dio buena quenta y el dicho Josepe de Paz / como tiene dicho asi el contador algunas vezes de / las quentas reales e que no save que tenga ni / aya tenido otros oficios ni encomienda e questo / sabe de esta pregunta /

V.- Ala quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tienen

Fol. 52.-

e que este testigo no save que el dicho Josepe de Paz tenga / obstaculo ni inpedimento alguno para que se le de / xe de hazer qualquiera merced e que esto es lo que save e todo lo que a dicho es la verdad por el ju / rametno que hizo e firmolo de su nombre e fuele encargado el secreto deste su dicho e pro / metiolo el Licenciado Alvar Gomes de Abaunça / Mateo de Cuniga ante mi Juan de Morales es / cribano de su magestad/

En la ciudad de Guatemala a veinte e siete / dias del mes de março de mill e quinientos e ochenta / e nueve años el dicho oidor para la dicha ynformción/ hizo parecer ante si a Luis Azeituno de Guzmán / oidor del rey nuestro señor vezino desta dicha ciudad / el qual fue tomado e recivido juramento / en forma de vida de derecho so cargo de lo qual prome / tio de dezir verdad e siendo preguntado por las / preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente /

I.- A la primera preguna dixo que conosce al dicho / Josepe de Paz e doña Geronima de Dubouys de Salazar / su muger de ocho o diez años a esta parte po / co mas o menos e conoscio a Luis Duboys padre / de la dicha doña Geronima que fue vezino / de San Salvador de veinte años a esta parte / poco mas o menos biniendo a esta ciudad el dicho / Luis Dubois e que el dicho Josepe de Paz en el tiempo / que la que le conosce le a tenido por honbre noble / e hijodalgo e asi como muestra en el tratamiento / e nobleza de su persona e casas e que del dicho

Luis / Dubois fue hombre muy prencipal e paje del / enperador carlos quinto nuestro señor por que / siendo este testigo escribano de la caxa real bio que se / le pagava cada año al dicho Luis Duboys por cedula /

Fol. 52v°.-

real el salario del dicho cargo e que lo berna a / cobrar algunos años e tubo mucha noticia en / tonzes e despues aca que estaba en San Sal / vador que el dicho Luis Dubois fue uno delos primer / ros e principales conquistadores destas provincias / el que hera extranjero flamenco y entiende / este tesgigo que debia ser hombre my bien hacido / por que tubo noticias que con deudos e muchos / favor que alla tenia alcanço dispensaciones / para cassarse con una hermana de su muger pri / mera cosa que le parece a este testigo que no se con / cede sino a personas de mucho valor e asi mos / trava el e tenia en su persona e era y esto / responde a esta pregunta e se remite a las / cedulas reales del salario que a referido /

generales: fue preguntado por las preguntas generales / dixo que es de hedad de quarenta e siete años que / no le tocan ninguna dellas /

II.- A la segunda pregunta dixo que este testigo a trata / do e comunicado con el dicho Jusepe de Paz e hablado / algunas vezes con su muger que son personas no / bles e de buen entendimiento e que el dicho Juse / pe de Paz es prudente e hombre de buen gobierno e con / postura e virtuoso e que este testigo no le conoce deme / rito ni cosa que ynpida a rrecivir e hazer la merced / de algun repartiminto de yndios o alcaldia ma / yorres e otros cargos que su magestad fuere ser / vido de le hazer y esto responde

III.- Ala tercera prgunta dixo que este testigo a tratado al / dicho Jusepe de Paz en negocios de justicia e a conosido / del muy buen entendimietno abilidad e platica de / ellos y este testigo le tiene por suficiente para servir / a su magestad en alcaldias mayores e corregimientos / e otros cargos semejantes y que no save

Fol. 53.-

cossa en contrario que le impida ni lo estorve / e que esto save desta pregunta /

IV.- A la quarta pregunta dixo que el dicho Luis Du / boys fue vezino de Sant Salvador e que alla tu / bo noticia este testigo que fue alcalde hordinario muchas / veces en dibersos años e tubo otros cargos de / republica e que el dicho Josepe de Paz despues / que esta en esta ciudad ha sido contador de la / quentas reales que dan los oficiales / reales porque este testigo tiniendo el mismo cargo / dava visto las que tomo el dicho Jusepe de Paz / e que es muy abil y diestro en negocios de quentas / e que esto rresponde a la pregunta /

V.- A la quinta pregunta dixo que no save ni a enten / dido ni oydo dezir que el dicho Jusepe de Paza ten /ga ninguno ynpedimento para dejar de rescevir / la merced que pretende antes los tiene por sufi / ciente para las que a declarado en las pregun / tas antes desto responde e que / lo que a dicho es la verdad por el juramento que / hizo e firmolo de su nombre e fuele encargado / el secreto e prometio lo el licenciado Alvar Gomez / de Abaunça Luis de enteno de Guzman ante mi / Juan de Morales escribano de su magestad /

al margen Juan de Guevara escribano-. Testigo en la ciudad de guatemala a veinte y o /cho dias del mes de março de mill e quinientos y o /chenta e nueve años el dico oydor hizo parecer / ante si a Juan de Guevara escribano publico e del / cabildo destas dichas ciudad al que le tomo en res / cibio juramento en forma de vida de derecho / por dios e por santa maria e por la señal / de la cruz so cargo del qual prometio dezir verdad e / siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente

Fol. 53v°.-

I.- A la primera pregunta dixo que conosce al / dicho Jusepe de Paz e conoce a la dicha doña Geroni / ma Duboys sumuger e de ocho o diez años a esta parte / e que conoscio al dicho Luis

Duboys padre de la dicha / doña Geronima Duboys de treinta años a esta / parte poco mas o menos e que este testigo oyo dezir / que ganava salario del rey por gentil hombre e / que este testigo tiene al dicho Josepe de Paz por / hombre de bien y honrrado y questo save desta pregunta /

Generales : fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de sesenta años e que / no le tocan ninguna dellas /

II.- A la segunda pregunta dixo que este testigo tiene / alos dichos Jusep de Paz e dona Geronima / por gente honrrada e de buen gobierno y el dicho Juse / pe de Paz entiende dequentas y es buen es / crivano de letra por que que ha visto escribir e hacer / las dichas quentas e questo save desta pregunta /

III.- A la tercera pregunta dixo que este testigo entiende que / el dicho Jusep de Paz tiene abilidad para servir / al rey nuestro señor en oficios de pluma por lo que dicho / tiene en la pregunta antes desta e questo / responde a la pregunta /

IV.- A la quarta pregunta dixo que este testigo oyo dezir / por publico e notorio que el dicho Luis Duboys / tenia yndias de encomienda en la ciudad de Sant / Salvador y el dicho Jusep de Paz le a conoscido en / esta dicha ciudad como dicho tiene ser hombre de pluma / e aque esto save desta pregunta /

V.- A la quinta pregunta dixo que este testigo no save que / el dicho Josep de Paz tenga obstaculo nin inpedi / mento alguno por donde se le dexe de hacer

Fol. 54.-

la merced que el rey nuestro señor fuere servido / de le hazer e questa es la verdad y lo que save por el / juramento que hizo e firmolo de u nombre e fuele incargado el secreto deste dicho e prometiolo de aver dicho el dicho Licenciado Alvar Gomez de Abauça Joan de Guevara ante mi Joan de Morales escribano de su magestad /

testigo en la ciudad de Guatemala a onze dias del / mes de abril de mil e quinientos e ochenta e nueve / años para la dicha provança el dicho oidor hizo pares / cer ante si a Juan de Gamboa, clerigo presbitero / canonigo de la catedaral desta dicha ciudad del qual / tomo e recibio jurametno en forma de vida / de derecho aberbo sacerdotis e por las hordenes de san / pedro e San San Patricio so cargo del qual prometio de / zir la verdad e siendo preguntado por las pre / guntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente /

A la primera pregunta dixo que conosce al dicho / Josep de Paz de tres o quatro años a esta par / te poco mas o menos que a la dicha doña Geronima / Duboys su muger la conosce de mas de veinte / e cinco años a esta parte e que conoscio el dicho tiempo / que dicho tiene a Luis Duboys padre de la dicha doña / Geronima e le comunico e trato muchos vezes / e que est testigo letubo por hombre prencipal e honrra / do e por tal fue avido y tenido en las ciudad / de Sant Salvador y su comarca donde vivio y este / testigo oyo por muchas personas ansi en estas / dicha ciudad como fuera della como el dicho Luis Duboys / lleva sueldo de la caxa real por ser gentil hom / bre del enperador nuetro señor e abelle servi / do en fflandes e por ser hombre de la suerte / e calidad que dicho tiene le dieron en la ciudad de / Sant Salvador una encomienda de yndios los /

Fol. 54v°.-

quales despues de sus dias vinieron por subseción / a su hijo el qual fue casado con una muger e muy prencipal e tubieron muchos hijos / e asi quedaron pobres que este testigo tiene noticia / que un hijo del dicho Luis Duboys fue por alferez de la / armada que e hizo contra Francisco Drac de la gente que / salio de la ciudad de Sant Salvador e que lo avia he / cho como buen soldado e que en lo que toca al dicho / Jusepe de Paz este testigo lo tiene por honbre hon / rrado abil dela pluma porque supo este testigo que / que los años pasado la real audiendia le cometio para que / rebiese las quentas de la real hazienda e / lastimase a los oficiales reales y este testigo oyo dezir que / lo avia fecho muy bien e que esto save desta pregunta/

Generales : fue preguntado por las preguntas generales / dixo que es de hedad de quarenta e seis años antes / mas que menos e que no le todan ninguna dellas /

II.- A la segunda pregunta dixo que es que della sabe es que este testigo comunicado a los dichos Jusepe / de Paz e doña geronima su muger e save que es / gente honrrada e prencipal y el dicho Jusepe de / Paz de buen entendimiento y gobierno e que no / save que tenga ningun demerito para que / su magestad le dexe de hazer la merced que fuere servido / como a hombre de su calidad sin letras e que esto / save e responde desta pregunta/

III.- A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho / tiene en las preguntas antes desta e que / como tiene dicho el dicho Jusep de Paz tiene abilidad / e gobierno en su persona para que su magestad / fuere servido de hazer meced de alguna enco / mienda de yndio e cargos dellas contenidos /

Fol.55.-

en la pregunta cabra bien en el e que esto save / desta e no cosa en contrario della /

IV.- A la quarta pregunta dixo que dize lo que dic / cho tiene en la primera pregunta y en la / demas que esto responde a ella /

V.- A la quinta pregunta dixo que este testigo / no save que el dicho Jusepe de Paz tengan obsta / culo alguno ni ynpedimetno alguno para que se le / dexe de hazer la dicha merced esto save que con ser / poblador antiguo el dicho Jusepe de Paz / le le ahya fecho ninguna merced e que esto es / lo que save desta pregunta e que todo lo que a dicho es la verdad por el juramento que tiene fecho e fuele encargado / el secreto de este susudicho e de avello dicho y del dicho / oydor lo firmo d su nombre el licenciado Al / var Gomez de Abuinça Juan de Gamboa ante mi Joan de Morales escribano de su magestad /

auto: en la ciudad ded Guatemala a diez y ocho dias del / mes de abril de mill e quinientos e ochenta e nueve a / años el licenciado Alvar Gomez de Abuinça oidor de la / audiencia real desta dicha ciudad aquien fue co / metida esta provança dixo

que por quanto para / hacerla se avia de catar el estado de Toma Espinosa / de la Plaza Fiscal de la dicha rreal audiencia e / por descuido no se hizo para que en todo se cum / pla lo que el rey nuetro señor manda dixo que / se le de traslado de la dicha provança para que / ssi tubiere que dezir lo diga y si lo proveyo e mando/ e firmo el licenciado Alvar Gomez de Abuinça ante mi / Joan de Morales escribano de su magestad

citación en lalciudad de Guatemala a diez y ocho dias del

Fol. 55v°.-

mes de abril de mill e quinientos ochenta e nueve años yo Joan / de morales escribano del rey nuestro señor notifique el / auto desta otra parte contenido a licenciado Tomas Es/ pinosa de la Plaza fiscal desta real audiencia e le cate e apercivi que desta provança se le manda dar traslado / y a la que si tubiere que dezir lo diga el qual dixo que / el secretatrio Miguel Ortiz con un memorial de Pre / guntas que aquí van hazer provanças secretas lo cite / aunque no se acuerda bien si con esto por Josepe de / Paz ayia a el esta provança y esto respondio a la dicha / citación e petificación estando en las casas de su / morada de lo qual yo el dicho escrivano doy fee Juan de / Morales escrivano de su magestad /

Sacose este traslado de la ynformación según lo que / me rrefiero en la ciudad de Santiago de Guatemala a veynte / e siete dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta e / nueve años e concuerda con el original e fui presente a lo vi / sacar e corregir Juan Garcia e Lucas Fernández que para / dicho effecto se le tomo juramento de guardar el secreto

Yo Pablo descobar escribano de cámara del rey nuestro señor y mayor de gobierno lo fize / sacar según dicho es e firmo signo en testimonyo de verdad.

//SIGNO//

Pablo descobar

Derechos CXL mas hoja

Fol. 56.-

INFORMACIÓN DE JOSEPE DE PAZ,
SECRETA Y PARECER DE LA AUDIENCIA

Fol. 56v°.-

Josepe de Paz vezino desta ciudad pidio en esta Audiencia que se resci / biese yinformación de los meritos y servicios de Luis Duboys su suegro pa / con ella acudir a vuestra Magestaqd que le mende hazer merced de yndios y de / officios de justicia lo qual se hizo y lo que tenemos que dezir es / que el dicho Josepe de Paz a sido siempre y es mercader y que sus con / trataciones a ganado en esta tierra mucha suma de dinero que es publico / y notorio que es muy rico y que Martin Duboys hermano de su mu / ger hijo mayor del dicho Luis Duboys su suegro tiene tiene uno muy buena / encomienda de yndios mandara vuestra Magestad lo que fuere servido / como la chatolica Real persona de vuestra magestad guarde por my / largos y felices años de Guatemala a dos de mayo de 1589-

Licenciado Tomas Valverde

El Licenciado Doctor Averoz Licenciado Dionfates Espinoza de la Plaza.

Patronato 61
N. 1. R. 2. (3)

2 RELACION DE PUEBLOS DE ENCOMIENDA DE SAN MIGUEL.

TASACIONES DE LOS NATURALES DE LA VILLA
DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE GUATEMALA.
AÑO 1.549
Archivo: Audiencia de Guatemala
Signatura: Legajo, 128 Folios 170 a 206

170

Calcoyucacingo
Guatemala,
Pedro de Obregón

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cuatro días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad, que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de CALCOYUCACINGO que es en términos y jurisdicción de la villa de San Miguel de esta dicha provincia, y esta encomendado en Pedro de Obregón, vecino de ella. Mandose a los naturales del dicho pueblo que hagan en cada un año dos sementeras de maíz y en cada una de ellas siembren dos fanegas, lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo y hagan una sementera de algodón de una fanega, de lo que de ella se cogiere den al dicho encomendero noventa mantas en cada un año del tamaño que las suelen y acostumbran a dar. No han de dar otra cosa ni se les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea ni conmuten ninguna cosa de un tributo en otro solas penas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias,
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 170.(170 v.)

Monleo
Guatemala
Pedro de Obregón

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cuatro días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo, de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad que en la dicha reside, fue tasado en jurisdicción de la villa de San Miguel de esta dicha provincia, y está encomendado en Pedro de Obregón, vecino de ella. Mandose a los naturales del dicho pueblo que den en cada año al dicho encomendero dos docenas de alpargatas y cuatro docenas de gallinas de castilla y una arroba de pescado cada viernes de cuaresma y tres indios ordinarios de servicio en la dicha villa, con que les dé de comer todo el tiempo que le estuvieren (sirviendo), y enseñe la doctrina cristiana No han de dar otra cosa ni se les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea, ni conmuten ninguna cosa de un tributo con otro solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 170 v.

171

Bolocolima
Guatemala
Pedro de Obregón

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cuatro días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de BOLOCOLIMA, que es en los términos y jurisdicción de la villa de San Miguel de la dicha provincia, y está encomendado en Pedro de Obregón, vecino de ella. Mandose a los naturales

del dicho pueblo que hagan en cada un año, dos sementeras de maíz que en cada una de ellas siembren fanega y media, lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo. Hagan una sementera de algodón de cuatro celemines y de lo que de ellos se cogiere, den al dicho su encomendero treinta mantas del tamaño que las suelen y acostumbran dar, cuatro docenas de gallinas de castilla y un indio de servicio ordinario en la dicha villa, con que le dé de comer todo el tiempo que estuviere en la dicha villa, y enseñe la doctrina cristiana. No han de dar otra cosa ni les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea ni conmuten ninguna cosa de un tributo en otro solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias,
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 171.

Olontique. Juan Guatemala, De Zaldaña.

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cuatro días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de OLONTIQUE, que es en los términos y jurisdicción de la villa de San Miguel de la provincia de Guatemala y estaba encomendado en Juan de Zaldaña, vecino de ella. Mandose a los naturales del dicho pueblo que hagan en cada un año dos sementeras de maíz y en cada una de ellas le siembren fanega y media, que lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo y una sementera de algodón de dos celemines, de lo que de ellas se cogiere le den en cada un año, veinte mantas del tamaño que las suelen y acostumbran dar. Los días de pescado, una red de cada día. Cuatro docenas

de gallinas de castilla en cada un año, y dos indios ordinarios de servicio en la dicha villa. Con que les dé de comer todo el tiempo que le sirvieren y enseñe la doctrina cristiana. No han de dar otra cosa ni que les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea ni conmuten ninguna cosa de un tributo en otro solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias,
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 171 v.

172

Jilanguera
Guatemala
Juan Alemán

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cuatro días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de JILANGUERA, que es en los términos y jurisdicción de la villa de San Miguel de la dicha provincia y está encomendado e Juan Alemán, vecino de ella. Mandose a los naturales del dicho pueblo que hagan en cada año, una sementera de maíz en dos fanegas, lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo. Le den en cada un año, cuatro docenas de gallinas de castilla. Los días de pescado, una red, y dos indios ordinarios de servicio en la dicha villa, con que les dé de comer todo el tiempo que estuvieren (sirviendo), y enseñe la doctrina cristiana. No han de dar otra cosa ni se les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea ni conmuten ninguna cosa de un tributo en otro solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para el buen gobierno de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias,
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 172.

Lequepatique
Melchor Hernández

En la ciudad de Guatemala cuatro días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad, que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de LEQUEPATIQUE que es en los términos y jurisdicción de la villa de San Miguel de la provincia de Guatemala y está encomendado en Melchor Hernández vecino de ella. Mandose a los naturales de dicho pueblo que hagan en cada año dos sementeras de maíz y en cada una de ellas siembren dos fanegas, lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo. Siembren media fanega de frijoles. Media de algodón y de lo que de ello se cogiere den en cada un año treinta mantas del tamaño que las suelen y acostumbran dar y treinta pares de alpargatas, cuatro docenas de gallinas de castilla y dos indios ordinarios de servicio en la dicha villa, con que les dé de comer todo el tiempo que le sirvieren y enseñe la doctrina cristiana todo el tiempo que le sirviere, no han de dar otra cosa ni que les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea ni conmuten una cosa de un tributo en otro solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias.
Audiencia de Guatemala,
leg. 128, folio 172v.

173

Herea
Guatemala
Melchor Hernández

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cuatro días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad, que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de HERA que es en los términos y jurisdicción de la villa de San Miguel y está encomendado en Melchor Hernández vecino de ella. Mandose a los naturales de dicho pueblo que hagan en cada un año una sementera de maíz de una fanega, lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo. Hagan otra sementera de algodón de dos celemines y de lo que de ello cogiere le den seis mantas del tamaño que las suelen y acostumbran dar y un indio ordinario de servicio en la dicha villa con que le dé de comer todo el tiempo que estuviere (en servicio) y enseñe la doctrina cristiana. No han de dar otra cosa ni que les ha de dar a los dichos indios por ninguna vía que sea ni conmuten ninguna cosa de un tributo con otro solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Nota: al margen se lee: Herea y en el texto, Hera.

Archivo General de Indias.
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 173.

Aguacatique
Guatemala
Melchor Hernández

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cinco días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos

cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad, que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de AGUACATIQUE, que es en los términos y jurisdicción de la villa de San Miguel de esta provincia y está encomendado en Melchor Hernández vecino de ella. Mandose a los naturales de dicho pueblo, que hagan en cada un año una sementera de maíz de una fanega, lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo y le den cada año seis mantas del tamaño que las suelen y acostumbran dar. Cuatro petates, dos docenas de gallinas de castill. Los días de pescado, una red. Un indio ordinario de servicio en la dicha villa con que le dé de comer todo el tiempo que le sirviere y le enseñe la doctrina cristiana. No han de dar otra cosa ni que les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea, ni conmuten ninguna cosa de un tributo con otro solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias.
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 173 v.

174

Gualtochique
Guatemala
Andrés del Valle

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cinco días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad, que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de GUALTOCHIQUE, que es en los términos y jurisdicción de la villa de San Miguel de esta provincia de Guatemala y está encomendado en Andrés del Valle vecino de ella. Mandose a los naturales del dicho pueblo que hagan en cada un año dos sementeras de maíz, en cada una de ellas

siembren tres fanegas y una fanega de frijoles, que lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo y hagan una sementera de algodón de una fanega y de lo que de ella se cogiere, den en cada un año cien mantas del tamaño que las suelen y acostumbran dar, tres fardos de agi, seis docenas de gallinas de castilla cada año y tres indios ordinarios de servicio, con que le dé de comer todo el tiempo que les sirvieren y enseñe la doctrina cristiana. No han de dar otra cosa ni se les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea, ni conmuten ninguna cosa de un tributo con otro, solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias.
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 174.

Jagua
Guatemala
Gregorio de Herrera

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cinco días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad, que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de JAGUA, que es en los términos y jurisdicción de la villa de San Miguel de esta provincia de Guatemala y estaba encomendado en Gregorio de Herrera vecino de ella. Mandose a los naturales del dicho pueblo que hagan en cada un año dos sementeras de maíz y en cada una de ellas, siembren cuatro fanegas y una fanega de frijoles. Todo lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo. Le hagan una sementera de algodón de una fanega y media, de lo que de ella se cogiere, den en cada un año cien mantas del tamaño que las suelen y acostumbran dar, cuatro fardos de agi, seis docenas de gallinas de castilla y cien pares de

alpargatas. Le limpien y beneficien el cacaotal que su encomendero tienen puesto en el pueblo tres veces en el año, con que no ocupen más de tres días cada vez y les dé de comer todos el tiempo que se ocuparen de él y le den dos indios ordinarios de servicio en la dicha villa, con que les dé de comer y enseñe la doctrina cristiana. No han de dar otra cosa ni se les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea, ni conmuten ninguna cosa de un tributo en otro, solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias.
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 174 v.

175

Mayocaquin
Guatemala
Gregorio de Herrera

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cinco días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad, que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de MAYOCAQUIN, que es en los términos y jurisdicción de la villa de San Miguel de esta dicha provincia y está encomendado en Gregorio de Herrera vecino de ella. Mandose a los naturales del dicho pueblo que hagan en cada un año, dos sementeras de maíz y en cada una de las sementeras siembren fanega y media, y media fanega de frijoles, lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo. Hagan una sementera de algodón de media fanega y de lo que de ello se cogiere, le den en cada un año treinta mantas del tamaño que las suelen y acostumbran dar, un fardo de agi, treinta pares de alpargatas, tres docenas de gallinas de castilla, todo el año, como dicho es. Los días de pescado, media red de cada dos. Un indio

ordinario de servicio, con que le dé comer el tiempo que le sirviere y enseñe la doctrina cristiana. No han de dar otra cosa ni se les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea, ni conmuten ninguna cosa de un tributo por otro, solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias.
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 175.

Arama
Guatemala
Pedro de Obregón

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cinco días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad, que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de ARAMA, que es en términos de la villa de San Miguel de esta dicha provincia y está encomendado en Pedro de Obregón vecino de ella. Mandose a los naturales del dicho pueblo que hagan en cada un año, dos sementeras de maíz y en cada una de ellas siembren fanega y media, y media fanega de frijoles, todo lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo y le den dos indios pescadores para los días de pescado. No han de dar otra cosa ni se les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea ni conmuten ninguna cosa de un tributo en otro, solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias.
Audiencia de Guatemala,
egajo 128, folio 175 v.

176
Langatique
Guatemala
(Andrés de) Vargas

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cinco días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad, que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de LANGATIQUE, que es en los términos de la villa de San Miguel de esta dicha provincia y está encomendado en Andres de Vargas vecino de ella. Mandose a los naturales del dicho pueblo que hagan en cada un año, dos sementeras de maíz y en cada una de ellas le siembren seis fanegas y una fanega de frijoles, lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo. Hagan una sementera de algodón de fanega y media, y de lo que de ella se cogiere le den en cada un año ciento ochenta mantas del tamaño que las suelen y acostumbran dar, y cien gallinas de castilla. No han de dar otra cosa ni se les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea ni conmuten ninguna cosa de un tributo en otro, solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias.
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 176.

Leguaquín
Guatemala
Gonzalo Hernández

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cinco días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad, que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de LEGUAQUIN, que es en los términos y

jurisdicción de la villa de San Miguel de esta dicha provincia y está encomendado en Gonzalo Hernández, vecino de ella. Mandose a los naturales del dicho pueblo que hagan en cada un año dos sementeras de maíz y en cada una de ellas siembren (en blanco) fanegas, lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo. Una sementera de algodón de fanega y media, de lo que de ella se cogiere, den en cada un año al dicho su encomendero cien mantas del tamaño que las suelen y acostumbran dar, seis docenas de gallinas de castilla y dos indios ordinarios de servicio, con que les dé comer todo el tiempo que le sirvieren y enseñe la doctrina cristiana. No han de dar otra cosa ni se les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea ni conmuten ninguna cosa de un tributo en otro, solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias.
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 176 v.

177

Gotera
Guatemala
Pedro de la Mota

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cinco días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de GOTERA, que es en los términos y jurisdicción de la villa de San Miguel de esta provincia de Guatemala y estaba encomendado en Pedro de la Mota, ya difunto. Mandose a los naturales del dicho pueblo que hagan en cada un año, dos sementeras de maíz y en cada una de ellas siembren cuatro fanegas y una de frijoles, lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo.

Hagan una sementera de algodón de una fanega y de lo que de ella se cogiere, le den cien mantas del tamaño que las suelen y acostumbran dar, seis fardos de agi, seis docenas de gallinas de castilla y cuatro indios ordinarios de servicio en la dicha villa con que les dé de comer todo el tiempo que le sirvieren y enseñe la doctrina cristiana. No han de dar otra cosa ni se les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea ni conmuten ninguna cosa de un tributo en otro, solaspenas contenidas y declaradas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias.
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 177.

Gualama
Guatemala
Juan Benítez

En la ciudad de Santiago de la provincia de

a cinco días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de DEGUALAMA, que es en los términos y jurisdicción de la villa de San Miguel de esta provincia, que está encomendado en Juan Benítez vecino de ella. Mandose a los naturales del dicho pueblo que hagan en cada un año, una sementera de maíz de dos fanegas y una de frijoles, lo beneficien, cojan y encierren en el dicho pueblo y le den en cada un año sesenta jiquipiles de cacao, puestos en el dicho pueblo la mitad para San Juan y la mitad para navidad. (En) cada día que fuere de pescado, una red. Una docena de gallinas de castilla y dos indios de servicio en la dicha villa, ordinarios, con que le dé de comer el tiempo que le sirvieren y enseñe la doctrina cristiana. No han de dar otra cosa ni les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea, ni conmuten ni haga cosa

de un tributo en otro, solaspenas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para la buena gobernación de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Nota: en el margen superior izquierdo figura "Gualama" y en el texto del documento, línea octava:"Degualama". Archivo General de Indias. Audiencia de Guatemala, legajo 128, folio 177 v.

175

Lila

En la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala (a) cinco días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y nueve años, por los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de Su Majestad que en la dicha ciudad reside, fue tasado el pueblo de LILA, que es en los términos y jurisdicción de la villa de San Miguel de esta provincia de Guatemala, está encomendado y le poseía Valdivielso, difunto, vecino que fue de ella. Mandose a los naturales de dicho pueblo que hagan en cada un año, dos sementeras de maíz y en cada una de ellas siembren una fanega, hagan otra sementera de algodón de dos celemines y de lo que de ellos se cogiere le den en cada un año veinte mantas del tamaño que las suelen y acostumbran dar. Cada viernes media red de pescado. Un indio de servicio ordinario en la dicha villa con que le dé comer el tiempo que le sirviere y enseñe la doctrina cristiana. No han de dar otra cosa ni se les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea, ni conmuten ninguna cosa de un tributo en otro, solas penas contenidas en las leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para el buen gobierno de las Indias. El licenciado Cerrato, el licenciado Pedro Ramírez.

Archivo General de Indias.
Audiencia de Guatemala,
legajo 128, folio 178.

3 PROBANZA DE MÉRITOS Y SERVICIOS PRESENTADA POR GASPAR SALVAGO DE SU PADRE CRISTÓBAL SALVAGO. 6 DE ABRIL DE 1564.

Publicado en Repositorio. Archivo General de la Nación, Palacio. Ministerio de Educación. San Salvador. El Salvador, C.A. Febrero 1570-71.*

Hemos tenido la buena fortuna de encontrar en el archivo Federal del Gobierno, un antiguo manuscrito completamente desconocido hasta ahora y sobremanera interesante a los aficionados a la ciencia y a la historia.

Este documento, el cual tenemos por autentico, puede servir para hacer saber a ciencia cierta quien fue el que condujo a los tercios españoles a la conquista de la provincia de Cuscatlán, y conocer algunas noticias que no se encuentran en ninguna obra.

Aquí lo hacemos público de forma integra, respetando su ortografía original a fin que el lenguaje y el estilo representen mejor la época en que fue escrito.

Ha sido dividido en dos partes con el objeto de hacer al fin de cada una de ellas, algunas ligeras consideraciones que su lectura nos han sugerido.

1ª.- Parte

"Don Phelipe por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos cicilias, de herusualen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Serdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de Canarias, de las Indias, yslas y Tierra Firme del mar océano, conde de Barcelona, Señor de Vizcaya, de Molina, Conde de Flandes y del Tirol, etc. Á vos los nuestros gobernadores, alcaldes mayores é ordinarios y otros nuestros jueces é justicias qualesquiera de todas las ciudades, villas y lugares de las provincias subjetas á la nuestra audiencia y chancilleria rreal de los confines ú a cada no de vos en vuestros lugares é jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuese mostrada, salud y

gracias, sepades que Luis de Arevalo en nombre de Gaspar de Salvago, vecino de la ciudad de San Salvador de la provincia de Guatemala, por petición que presentó en la dicha nuestra audiencia nos hizo su padre nos hizo Xtoval Salvago su padre nos había hecho en las conquista e pacificaciones de las dichas partes de yndias y de su calidad y méritos par que nos le hiciésemos algunas mercedes tenia necesidad de hacer serca de ello su provansa para ocurrir con ello a nuestra rreal persona y nos suplicó que los testigos que presentase cerca de lo que dicho es su exsaminasen por las preguntas del ynterrogatorio que presentava y para ello se le diese el despacho necesario, o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merced fuese, lo cual visto por el presidente y oydores de la dicha nuestra audiencia que por ello se acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha rraçon y nos y obismolo por bien por la cual bos mandamos a todos u a cada uno de bos en los dichos vuestros lugares y jurisdicciones según dicho es que siendo con ella rrequerido por parte del dicho Gaspar de Salvago rrecibáis la información e informaciones que por ella os fuese dada, exsaminando los testigos que serca de elle presentase por las preguntas del interrogatorio que con esta nuestra carta os será entregado firmado por la dicha nuestra audiencia ynfrascripto, y hecha la dicha provança sellada en pública forma en manera que haga fee, la habed dar y entregar á la parte del dicho Gaspar Salvago para en guarda e conservación de su derecho, y no fagas contrario so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra camara a cada uno de bos que lo contrario hiciere, dada en la ciudad de Santiago de Guatemala a doce días del mes de Março de mil e quinientos y sesenta y quatro años. El Licenciado Landecho, el Licenciado Onofre de Loaysa, el Doctor Barros, Chanciller Juan de Rojas e yo Diego de Robledo, escribano de camara de su magestad la fise escribir por su manado con acuerdo de su presidente y oydores. En la ciudad de San Salvador provincia de Guatemala a seis días del mes de Abril de mil e quinientos y sesenta e quatro años, ante el muy magnifico señor Ambrosio Méndez, Alcalde hordinario por su majestad en la dicha ciudad y en presencia de mi Francisco Días escribano publico e testigos yuso escriptos pareció presente Gaspar Salvago y presentó esta rreal provisión de receptoría y un ynterrogatorio de preguntas e pidió la cumpla y guarde como en ella se contiene y por el dicho señor Alcalde fue tomada en sus manos y la besó y

puso sobre su cabeça e dijo que la obedecia e obedeció como a carta e provisión Real de su Rey e Señor natural a quien Dios nuestro Señor prospere y guarde en mayores Reynos y señoríos y en cuanto al cumplimiento dijo que esta presto y se examinen por el ynterrogatorio. Y lo firmó de su nombre, testigos Sancho de Aróstigui y Pedro de Guzmán, Ambrosio Mendes, ante mi Francisco Días, escribano publico.

Ynterrogatorio: Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de Gaspar de Salvago en la información que hace de sus méritos y servicios para informar a su magestad, etc.

Primeramente si conoce al dicho Gaspar de Salvago y de que tiempo a esta parte y si conocieron a Xtoval de Salvago difunto e si conocen a Francisca de Orrego su madre, etc.

2° Si saben que el dicho Xtoval de Salvago fue uno de los más antiguos conquistadores de la ciudad de México, y provincias de Guatemala e ciudad de San Salvador y asi mismo fue uno de los primeros pobladores de la dicha ciudad de San Salvador, etc.

3 Si saben de que en todas las conquista de la dicha provincia contenidas en la pregunta ante el dicho Xtoval de Salvago se alló en persona sirviendo a su magestad y con criados, armas y caballos a su costa e minción sirviendo como buen y leal basallo, digan los testigos señaladamente los servicios que le vieron hacer y los lugares. Etc.

4 Si saben de que siendo Gobernador de la provincia de Guatemala el Adelantado Don Pedro de Alvarado, dio en encomienda con poder de su magestad al dicho Xtoval de Salvago, los pueblos de yndios llamados Yacatepeque y de Concontepeque y de Xalatenango que estan en términos de la dicha ciudad de San Salvador. Etc.

5 Si saben que durante el mantrimonio entre los dichos Xtoval Salvago e Francisca de Orrego obieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho Gaspar de Salvago y por tal es abido y tenido, sabenlo los testigos porque se allaron presentes al casamiento de los dichos Xtobal Salvago e Francisca de Orrego, e durante dicho matrimonio procrearon al dicho su hijo etc.

6 Si saben de que el dicho Gaspar de Salvago despues de la muerte del dicho su padre sucedió en la dicha encomienda de los dichos yndios de que se ha hecho mención en las preguntas pasadas, y a sustentado y sustenta a la dicha Francisca de Orrega su madre y a dos hermanas doncellas ya de edad de casar y a otros su hermano todos pobres y necesitados etc.

7 Si saben de que le dicho Gaspar de Salvago es hijodalgo notorio y por tal avido y tenido y hombre honrado de buena vida y costumbre e persona que si su magestad es servido de le hacer merced caben muy bien y estan en él, etc.

8.- Si saben que todo lo susodicho es publico y notorio de publica bos y fama. El Licenciado Ledesma, Diego de Robledo.

Despues de lo susodicho en la dicha ciudad de San Salvador, siete días del dicho mes de abril del dicho año de mil e quinientos e sesenta e cuatro años, ante el dicho señor Alcalde el dicho Gaspar Salvago presentó por testigos en la dicha rraçon a Francisco de León, Pedro Cerón, Xtoval de Campos e Carmen Bermúdez, vecinos desta ciudad e conquistadores de la dicha provincia, de los quales y de cada uno de llos fue tomado e resibido juramento en forma debida de derecho y so cargo del cual prometieron decir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado y a la firma del dicho juramente dijeron si juro y amen ante mi Francisco Días, Escribano publico.

El dicho Francisco de León vecino de esta ciudad, testigo presentado y jurado y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta dijo, que conoce al dicho Gaspar de Salvago casi desde que nació y conoció al dicho Xtoval de Salvago, su padre difunto, de más de quarenta años y asi mismo conoce a la dicha Francisca de Orego de veinte y cinco años a esta parte poco mas o menos etc.

Preguntados por las generales dijo que es de edad de mas de sesenta años e que o le tocan las generales mas que del dicho Xtoval de Salvago difunto fue su compadre.

A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho Xtoval Salvago fue uno de los antiguos conquistadores de la ciudad de Guatemala lo qual sabe este testigo, por que le vido en la dicha conquista y ser capitan de cierta cantidad de peones, e

fue nombrado por capitán por el capitán General Jorge de Alvarado, y así mismo sabe que fue uno de los primeros conquistadores de esta ciudad de San Salvador e poblado de ella como dice la pregunta, en lo demás en ella declarado, este testigo no lo sabe.

A la tercera pregunta dijo que este testigo como dicho tiene sabe que el dicho Xtoval Salvago fue conquistador de la dicha provincia de Guatemala, donde sirvió muy bien y de allí este testigo y el dicho Xtoval Salvago y otros soldados vinieron a esta ciudad en compañía del Capitán Diego de Alvarado a donde el dicho Xtoval Salvago sirvió en lo que se ofreció con sus armas y a su costa e minción como bueno y leal basallo como dice la pregunta y esto responde a ella.

A la cuarta pregunta dijo que este testigo sabe que los pueblos contenidos en la dicha pregunta los dio en encomienda a el dicho Xtoval Salvago, el dicho capitan Diego de Alvarado e que le parece a este testigo o tiene para si, que despues de dadoselos el dicho Diego de Alvarado se los confirmo Jorge de Alvarado como hijo deste testigo por otros, e que el pueblo de Chalatenango sabe este testigo que se lo dio el dicho Adelantado Don Pedro de Alvarado e que sabe que se los dieron por sus méritos y servicios y esto rresponde a la pregunta.

A la quinta pregunta dijo que sabe que este testigo que los dichos Xtoval Salvago e Francisca de Orrego eran avidos y tenidos por tales maridos y muger e les vía hacer este testigo maridablmente e que del dicho matrominio, sabe este testigo, que ubieron por su hijo lejitimo al dicho Gaspar Salvago y es el mayor de los hijos que tuvieron y por tal su hijo lejitimo y el mayor es avido y tenido y comunmente reputado, y esto rresponde a esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo que este testigo sabe que despues de fallecido el dicho Xtoval Salvago padre del dicho Gaspar Salvago, el dicho Gaspar Salvago sucedió en la encomienda a los dichos puebos que el dicho su padre dejó al tiempo de su muerte y se aprovechado y aprovecha de los tributos que rentan y que de ellos sustena madre, e a tres hermanos menores a que le han dicho a este testigo que los ben pobres e necesitados por dejar deudas el dicho Xtoval Salvago su padre y esto rresponde a esta pregunta.

A la setima pregunta dijo que en el tiempo que conoció al dicho Xtoval Salvago, vido este testigo que vivio como hombre hijodalgo e que en esta rreputación tiene est testigo a el dicho Gaspar Salvago su hijo y esto rresponde a esta pregunta.

A la ultima pregunta dijo que lo que dicho tiene es la verdad y lo sabe por el juramento que hecho tiene a firmo lo de su nombre, Francisco de León,, Ante mi Francisco Díaz, Escribano publico.

El dicho Pedro Cerón vecino de esta ciudad, testigo presentado en la dicha rraçon por el dicho Gaspar de Salvago e abiendo jurado en forma debida de derecho e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio dijo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Gaspar Salvago desde que nacio y conocio al dicho Xtoval Salvago su padre, de cuarenta años a esta parte e asi mismo conoce a la dicha Francisca de Orrego de veytnte a tres años poco más o menos.

Fue preguntado por las preguntas generales dijo que es de hedad de de sesenta y cinco años poco mas o menos no le tocan las generales.

A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho Xtoval Salvago fue uno de los antiguos conquistadores de la provincia de Guatemala, lo qual sabe este testigo por que lo vido en la dicha conquista y ser capitán de cierta cantidad de peones e fue nombrado por capitán por el capitán General Jorge de Alvarado y asi mismo sabe que fue uno de los primeros conquistadores de esta dicha ciudad de San Salvador e poblador de ella como dice la pregunta, lo demás no lo sabe.

De la tercera pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho Xtoval Salvago sirvio en la conquista e pacificación de la provincia de e la de esta dicha ciudad y en el Peñol de Oculutlàn como buen soldado hasta tanto que vinieron los yndios al dominio de su magestad, lo qual sabe este testigo por que si mismo se alló en las dichas conquistas donde el dicho Xtoval Salvago se alló, el qual todas las veces que se ofrecio servir a su magestad le hallaron diligentes como buen soldado y leal vasallo de su magestad y esto sabe.

A la quarta pregunta dijo que este testigo sabe que Jorge de Alvarado dio en encomienda al dicho Xtoval Salvago a

Xayatepeque por los servicios y meritos y los demas se les encomendo don Pedro de Alvarado por poder de su magestad que tenía, los quales pueblos están en términos de la dicha ciudad de San Salvador y esto sabe.

A la quinta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo que porque este testigo se alló presente a el tiempo que el dicho Xtoval Salvago se desposo con la dicha Francisca de Orrego y hicieron vida maridable como marido y muger y durante el dicho matrimonio, obieron e procrearon por su hijo legitimo a el dicho Gaspar Salvago e por tal es avido y tenido y esto responde.

A la sesta pregunta dijo que este testigo sabe y es publico que el dicho Gaspar Salvago suscedio en los dichos yndios, encomienda que tenìa el dicho Xtoval Salvago al tiempo de su fin y muerte e que asi mismo es publico que el dicho Gaspar Salvago sustenta a los dichos Francisca Orrego y a dos hermanas y un hermano, e que el dicho Xtoval Salvago dejo deudas e que no dejaran de pasar necesidades y esto sabe.

A la setima pregunta dijo que este testigo tuvo a el dicho Xtoval Salvago por hijodalgo e por tal fue tenido y comunmente reputado y vivir como tal hijodalgo e asi tiene al dicho Gaspar Salvago por tal hijodalgo que cabrà en él qualquier merced que su majestad fuere servido de la hacer y esto responde

A la ultima pregunta dijo que lo que dicho tiene es la verdad por el juramento que hecho tiene y lo firmo de su nombre Pedro Ceron. Ante mi Francisco Díaz, Escribano publico.

El dicho Xtoval de Campos, vecino y conquistador de esta ciudad testigo presentado por el dicho Gaspar Salvago, e abiendo jurado siendo preguntado por el tenor del ynterogatorio dijo lo siguiente.

Fue preguntado por las preguntas generales dijo que es de hedad de sesenta y cinco años poco mas o menos y que no le tocan las generales.

A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho Xtoval Salvago fue conquistador en la provincia de Guatemala por que este testigo le vido en ella y asi mismo sabe que fue conquistador en esta ciudad y jurisdicción y fue uno de los primero pobladores de esta dicha ciudad y esto sabe.

A la tercera pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho Xtoval Salvago, en la dichas conquistas, donde est testigo le vido, vio que servía a su magestad muy bien a su costa y minción como los demás soldados y con sus armas y hacia lo que se le mandaba como bueno y leal vasallo de su magestad, por que este testigo lo vido y esto sabe.

A la cuarta pregunta dijo que este testigo no se acuerda qual de los generales dio al dicho Xtoval Salvago los yndios y pueblos que la pregunta dice e que le vió poserlos pero que este testigo no sabe con que título y esto sabe.

A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho Xtoval Salvago fue avido y tenido por marido de la dicha Franc[a]. De Orrego y que fue publico que fueron casados según orden de la santa madre Iglesia y que durante el matrimonio abian abido a el dicho Gaspar Salvago y por tal su hijo lejitimo es abido y tenido, y esto sabe de esta pregunta.

A la sesta pregunta dijo que después de fallecido el dicho Xtoval Salvago, es público que el dicho Gaspar Salvago suscedió en la encomienda de los dichos yndios y pueblos contenidos en la dichas pregunta y como tal se aprovecha, y a oydo decir y le parece que de los dichos tributos de los dichos pueblos se sustentan y los alimentan como dice la pregunta y esto sabe.

A la setima pregunta dio que este testigo tiene a el dicho Gaspar Salvago por persona onrrada y que cabrá en él qualquier merced que su magestad fuere servido de le hacer y esto sabe.

A la ultima pregunta dijo que lo que dicho tiene es la verdad por el juramento que hiço y lo firmó de su nombre Xtoval de Campos. Ante mi Francisco Díaz, escribano público.

Presentación.- En la ciudad de San Salvador a catorce días del mes de Diciembre de mil e quinientos y setenta años, ante el muy magnifico señor Francisco Bermejo, Alcalde hordinario por su majestad en la dicha ciudad y por ante mi Pedro de Mendieta, Escribano Público presentó el contenido.

Petición.- Muy magnifico señor Joan Lopez Matamoros, en nombre de Gaspar Salvago, vesino de esta ciudad digo, que de su pedimento fue ganado una rreal provisión de receptoría por la rreal audiencia de los confines que residia en la ciudad de Gua[a].

Para hacer una provança de cómo su padre Xtoval Salvago abia conquistado en esas provincias, la qual enpesó hacer ante Franc°. Días, Escrib.°. Pub.° que fue de esta ciudad; y de ella tiene necesidad y asimismo a que Manuel Perez y Francisco Castellón vecinos de esta ciudad y otras personas declaren conforme al ynterrogatorio que está presentado que si es necesario hago presentación de la rreal provisión a V.Md., pido y suplico mande exsaminar los testigos que presentaré por el tenor del dicho ynterrogatorio y lo que dejaren con las demas provança que está hecha me mande dar un traslado autorisado y en publica forma en manera que haga fee, y pido justicia y lo nesesario etc. Juan Lopez Matamoros.

E presentada la dicha petición, el dicho señor Alcalde dijo que se haga como lo pide ante mi Pedro de Mendienta, escrib°. Pub°.

Y despuès de lo susodicho en la dicha ciudad de San Salvador, catorce días del mes de Diciembre de mil y quinientos y setenta años, ante el dicho Señor Fernando Bermejo, Alcalde Ordinario, presente ante mi Pedro de Mendieta Escrib.° Pub.° de su magestad, el dicho Gaspar Salvago presentó por testigo a Manuel Hernández, vesino de esta dicha ciudad, del qual fue tomado e recibido juramento en forma debida de derecho e lo hiço bien cumplidamente e al fuerça del dicho juramento dijo si juro e amen, e siendo preguntado por el tenor del interrogatorio dijo e declaró lo siguiente ante mi Pedro de Mendieta Escrib.° Pub.° pasó ante mi Pedro de Mendienta Escrib.° Pub.°

El dicho Manuel Fernández vesino de esta ciudad testigo presentado por parte del dicho Gaspar Salvago, hijo de Xtoval Salvago, vesino que fue de esta cuidad, abiendo jurado en forma debida de derecho y siendo preguntado por el tenor el interrogatorio formado del Secretario Diego de Robledo, dijo lo siguiente.

De la primera pregunta dijo, que conoció al dicho Xtoval Salvago desde que nació y que conoció a Xtoval Salvago su padre e a Franc.ª. de Orrego su madre, al dicho Xtoval de Salvago de mas de quarenta y cinco años.

De las generales dijo que es de hedad de mas de setenta años y que no le toca ninguna de las generales de la ley.

De la segunda pregunta dijo, que conoció al dicho Xtoval Salvago en la conquista e pacificación de la provincia de Guat.ª. donde vido este testigo que el dicho Xtoval. Salvago sirvió a su magestad como buen y leal vasallo con sus armas y caballos padeciendo hambre y sed y trabajos intolerables toda a su costa y minsión como los demás soldados e que de allí vinieron todos en conserva con Diego de Alvarado a conquistar esta ciudad de San Salvador y provincia, donde ansi mismo sirvió el dicho Xtoval Salvago muy bien como buen soldado, todo a su costa como los demás, y ansi quando se acabó de pacificar esta ciudad, pobló en ella de los primeros, y esto lo vido todo por vista de ojos, por que est testigo se alló en todo, y esto dice a esta pregunta.

De la tercera pregunta dijo que este testigo sabe que ademas de las dichas conquistas, el dicho Xtoval Salvago se alló ansi mismo en la conquista e pacificación de la Villa de San Miguel y ciudad de Gracias a Dios, donde el dicho Xtoval Salvago sirvió a su magestad muy bien como bueno y leal vasallo de su majestad, y que en el Peñol de Ycolutàn, que es junto a la Villa de San Miguel, donde se pobló, estando los yndios hechos fuertes en el dicho Peñol, donde padecieron los españoles mucho trabajo y les mataron dos españoles, el dicho Xtoval. Salvago yendo tras unos yndios le dieron una pedrada, en el mesmo Peñol, en el rostro que le ajaron las narices, donde sino fuera por Dios Nuestro Señor que le quiso guardar y los españoles que le guarnecieron, padeciera mucho trabajo y no fuera menos de que le mataran, y en ello quedó el dicho Xtoval Salvago de las narices siempre lastimado, y esto lo vido por vista de ojos este testigo y o que de ella sabe.

De la cuarta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque el día de oy los posee el dicho Gaspar de Salvago su hijo.

De la quinta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido ser y pasar ansi como en la pregunta lo dice y que este testigo vido que hasta que la dicha Francisca de Orrego sus padres, tuvieron e procrearon por sus hijos legitimos a Hernando Salvago y a Doña Isabel de Orrego e a Doña Jerónima Salvago, los quales reciden en esta ciudad de San Salvador.

De la sesta pregunta dijo que este testigo sabe como el dicho Gaspar Salvago suscedió en la dicha encomienda como la pregunta dice y que este testigo vido que hasta que la dicha Francisca de

Orrego, su madre, murió, siempre el dicho Gaspar Salvago la sustentó e ansi hace a las dichas sus hermanas e agora de proximo casó a la dicha doña Jeronima Salvago con Gomes Juares de Moscoso, persona que es tenido por caballero hijodalgo, al qual favoreció con lo que pudo para ayudar de su casamiento aunque todo es miseria para las calidades de sus personas y estos es publico y notorio.

De la setima pregunta dijo que por tal persona como la pregunta lo dice, este testigo tiene a el dicho Gaspar Salvago y que qualquier merced sea servido de le hacer, cabrá en él por su persona e por los méritos del dicho Xtoal Salvago su padre, y esto es lo que sabe.

De la otava pregunta dijo que dice lo que dicho tiene y es la verdad de lo que sabe por el juramento que hiço, en la qual se afirma por que es publico e notorio e firmolo de su nombre Manuel Hernàndez. Ante mí Pedro de Mendieta Escribano Público.

Ahora, de las declaraciones de Francisco de León y de Manuel Fernández que inmediatamente preceden, facilmente podemos deducir:

Comentarios:

1°.- Que los tercios españoles no vinieron con don Jorge de Alvarado a la conquista de la provincia de Cuscatlán.

2°.- Que quien los condujo a ella fue el capitan Diego de Alvarado.

Y por ultimo: que el testimonio actual de estos actores de la conquista, merece mucho más fe que las narraciones de los primeros componedores de nuestra historia relativa a la época de la conquista, en que generalmente escribían entre cuatro paredes, faltos de medios de estudios y comprobación, más por entretener el ocio que por amor a la justicia y dotados como nosotros de pasiones perturbadores del criterio(*) y en cuyos libros, llenos de juicios emitidos con inmoral indiferencia, es inutil buscar en multitud de casos la verdad. Sus autores han atendido, más que a la exactitud histórica a fantasear y a poner simplemente en esbozo los acontecimientos y las personas.

2ª.- Parte

En la ciudad de San Salvador a nueve días del mes de Febrero de mil e quinientos y setenta y nueve, ante el ylustre Señor Francisco de Güica alcalde hordinario, por su majestad, de esta ciudad y por ante mi Pedro de Mendieta Escribano publico de su magestad, parecio presente Gomes Juares de Moscoso y presentó una petición del tenor siguiente:

"Ylustre Señor Gomes Juares de Moscoso y Figueroa, vesino de esta ciudad de San Salvador, y alcalde de la santa hermandad en ella, como marido y conjunta persona de doña Gerónima Salvago mi muger digo, que en la santa Iglesia de esta ciudad está una tabla como en archivo guardada y fue custodia en que están asentados los primeros conquistadores de esta dicha ciudad, que son los que la conquistaron , pacificaron y poblaron, la qual dicha tabla está allí por que a los dichos conquistadores en forma de capellanía se les dice cada año una misa con renta que para ello dejó Bartolomé Bermúdes, difunto, uno de los dichos conquistadores, en la qual estoy asentado y me tiene dado Xtoval Salvago mi suegro, padre de la dicha Geronima Salvago mi muger, y aunque de sus meritos y servicios esta hecha ynformación con receptoria provisión real de su magestad, librada en la rreal audiencia de Guate.ª. , para mas abundamiento me conviene sacar un traslado autorisado con pie y cabeça de la clausula tocante a él dicho Xtoval Salvago mi suegro a V.Md., pido y suplico mande al presente Escribano de él me dé un traslado autorizado en publica forma interponiendo en lo V. Md. Su autoridad y decreto en forma paa que haga mayor fe, sobre lo qual pido justicia y en lo necesario etc. Gomes Juares de Moscoso y Figueroa.

Presentado el dicho Escripto e visto por el señor Alcalde dijo que mandaba e mando que yo el presente escribano vaya a la yglesia mayor de esta ciudad donde el dicho Gomes Juares de Moscoso y Figueroa dis estar la dicha tabla, y de ella saque y de testimonio si en ella está el dichos Xtoval. Salvago en la forma e manera que estubiere, que en ello su merced ynterpone su autoridad y decreto e ansi lo proveyó e mando e firmo Francisco de Güiça. Paso ante mi Pedro de Mendieta, Escribano de su Magestad.

E luego incontinenti de lo susodicho, yo el presente escribano en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor alcalde a lo pedido por el dicho Gomes Juares de Moscoso y Figueroa, vine a

esta Yglesia Mayor de esta ciudad en donde en un pilar de la dicha Yglesia, entrando por la puerta del perdón de ella, a la mano ysquierda de un pilar estaba dicha tabla y presente el señor Francisco de Güiça alcalde y Diego Faxardo, el dicho Gomes Juares de Moscoso Figueroa dijo que aquella que me mostraba era la de que el pedia el testimonio, la qual dicha tabla está en ello escripto en un pliego muchos nombres y el titulo de ensima dice así.

Jesus maría. Los conquistadores que conquistaron e poblaron la ciudad de San Salvador y ayudaron a conquistar las demas provincias etc. Y luego empiesan por tres hordenes de nombres que en el principio de la una horden empiesa e dise. El Capitán Diego de Alvarado, Diego de Usaya, Diego Martín y ansi ya suscesivo y el postrero en esta horden dice Magdaleno Herrera; y en la segunda orden enpiesa Antonio Hortis, Antonio de Quiros y va suscesivo y en esta orden cave donde dice García de Alfaro está luego otro nombre que dice Xtoval Salvago y luego Xtoval Hierros y acaba esta orden "Gabriel de Oviedo" y empieça la otra y dise Pedro de Puelles, Pedro Alonso y acaba con un nombre que se llama Pedro de Triana y ay por todos setenta y tres nombres e no ay firma al pie ninguna, la qual dicha tabla está en la dicha Yglesia mayor de esta ciudad en el pilar de donde yo la quite presente el dicho señor Alcalde y el dicho Diego Faxardo, e para que de ello conste de pedimento del dicho Gomes Juares de Moscoso y Figueroa y de mandamiento del dicho señor Franc°. De Güiça, alcalde, di la presente, fecha en San Salvador a nueve días del mes de febrero de mil e quinientos e setenta e nueve años, en fee de lo qual fise este mi signo en testimonio de verdad Pedro de Mendieta. Escribano de su Magestad.

* Estudiese, ahora este cuadro desgraciadamente incompleto, aplíquese la critica mas aguda y con imparcialidad y buen discernimiento dígasenos, si don Jorge de Alvarado hubiera sido el conquistador de la provincia de Cuscatlán, cuál sería el lugar que de justicia le correspondiera en este cuadro? Naturalmente el primero de la serie; pero no encontrando ni aun en el final de ninguna de las tres, con sobrado fundamento podemos deducir que el señor don Jorge no vino a estas conquistas, y que por consiguiente no tuvo méritos para que se le consignara en él. Pero si vemos al Capitán don Diego, ocupando el puesto

de honor en ese cuadro, que al formarlo, no hay duda que solo se tuvo en cuenta para inscribirlo allí, su méritos personales y los servicios que prestó a la magna empresa de la conquista del Salvador. A qué otra cosa, se debe atribuir a la notabilísima omisión del nombre de la segunda personalidad de Guatemala, del capitán general Don Jorge de Alvarado, hermano del adelantado don Pedro? También por deducción , y aunque con alguna reserva, podíamos responder: por que el señor don Jorge no vino a estas comarcas sino algunos días después de consumada la conquista de ellas, cuando ya no restaba por hacer, sino la organización civil de la naciente ciudad de San Salvador. Y es por eso que le vemos confirmando las encomiendas de los indios que don Diego había dado a Cristóbal Salvago, nombrando, como la historia nos enseña, con la ilimitada autoridad de que venía investido, el primer Ayuntamiento y poniendo a su cabeza al pobre de don Diego, como para aferrarlo de pues y manos a aquella aislada sociedad, y poder él más fácilmente, sin que nadie fuera a ponerle contradicción, volver a Guatemala, centro entonces de nuestros antiguos cronistas, como el conquistador de Cuscatlán: y que después, la falta de comunicaciones, la inmensa distancia que separa a San Salvador de Guatemala y la absoluta carencia de movimiento de comercio, opusieron obstáculos insuperables para que la verdad se pusiera en su punto.

De allí, probablemente, los primeros historiadores inhábiles para discernir lo verdadero de lo falso, y dando entero crédito a lo relacionado por don Jorge, le hayan consignado en sus escritos como a tal conquistaron y que nuestros historiares modernos, sin medios para comprobarlos, se hayan visto condenados a aceptarlos como verdaderos indiscutibles que a nadie es licito dudar.

Toda la historia de la conquista del continente americano está llena de estas injusticias que el tiempo ha venido poco a poco reparando. La historia tiene necesariamente que rehacerse. En aquellos tiempos, careciendo el espíritu humano de razón tenia forzosamente que girar en la peque esfera de la inteligencia. Pero hoy, que por fortuna hemos alcanzado una época de gloriosas conquistas en el campo de la ciencia, resolviendo, difíciles problemas que hasta nuestros días no era dado penetrar, estúdiese este documento y con empeño búsquese en él la verdad a fin de reparar a don Diego de Alvarado, si posible fuese, el título de nuestro conquistador.

Alberto Luna.

4 PROBANZA DE PEDRO MORENO

Archivo: Archivo General de Indias
Signatura: PATRONATO,60,N.4,R.2

Información de los méritos y servicios de Pedro Moreno, uno de los primeros conquistadores de México y sus provincias de Guatemala, Cuzclatlán, y San Miguel. Chiapa, 4 de noviembre de 1555

En la Ciudad Real de Chiapa a cuatro días del mes de noviembre año del nacimiento de Nro. Salvador Jesucristo de mil quinientos cincuenta y cinco años, ante el Magnífico Sr. Juan de Herrera, Alcalde ordinario en esta dicha ciudad por Su Mgd. y por presencia de mi Sancho Lozano Escribano publico y del Concejo de esta dicha ciudad, estando en Audiencia publica pareció presente Andrés Moreno y presentó un escrito y un interrogatorio de preguntas, su tenor de los cuales, uno en pos de otra, es este que se sigue:

Magfco. Sr.- Andrés Moreno en la manera que mejor de derecho haya lugar parezco ante Vra. Merced y digo que yo soy natural de esta Ciudad Real y en ella nacido y criado, y soy hijo de Pedro Moreno vecino y Regidor de esta dicha ciudad, y soy pobre y el dicho mi padre tambien, soy casado con Isabel de Esquina, mi legitima mujer y al presente estoy de partida para los Reinos de Castilla y quiero hacer una probanza ac perpetuam rey memorian, o de la manera que mejor a mi derecho convenga, para con ella me presentar ante S.M. y ante los Muy Poderosos Sres. De su muy alto Consejo de Indias, en informarle de como soy natural de esta dicha ciudad, como dicho tengo, y en ella vecino y casado y pobre, y como soy hijo del dicho Pedro Moreno, mi padre, y de los servicios que el dicho mi padre y yo habemos hechos a S.M. en estas partes y pedir y suplicar a S.M. me hagan mercedes, es esta ciudad o en otra parte, con que pueda vivir y sustentar mi persona y mujer e hijos porque pido y suplico a Vmd. Mande recibir el dicho y deposiciones de los testigos que en este caso y dicha probanza yo presentaré y asi recibidos habiendo declarado y hecha la dicha probanza me lo mande dar cerrado y sellado para el dicho efecto en publica forma y manera que haga fe en la cual dicha probanza pido a Vmd. Interponga su autoridad para su validación para /f°lv°/ que haga fe en juicio y fuera del, sobro que pido Justicia y en lo mas necesario y cumplidero a mi justicia el magnifico oficio de Vmd. imploro. Andres Moreno.-

Por las preguntas siguientes de este interrogatorio sean preguntados y examinados los testigos que por mi Andres Moreno fueren presentados en razon de la probanza que hago para me presentar con ella ante S.M. en los Reinos de Castilla.-

1. Primeramente, sena preguntado si conocen a mi el dicho Andres Moreno, y si conocen a Pedro Moreno, mi padre, vecino y Regidor de esta ciudad, digan lo que saben... etc.

2. Item, si saben, que yo el dicho Andres Moreno, soy vecino de esta ciudad, y si saben que soy natural de ella y en ella nacido y criado, y si saben que soy casado en la dicha ciudad con Isabel de Esquina, hija de Pedro de Esquina, difunto, y que soy pobre y que no tengo bienes con que pueda sustentar mi persona, y mujer y a una hija que tengo, digan lo que saben.-

3. Item, si saben, creen, vieron, oyeron decir que el dicho mi padre Pedro Moreno es uno de los primeros conquistadores de México y de todas las provincias de la Nueva España, pertenecientes al distrito de la Audiencia Real de México, digan lo que saben.-

4. Item, si saben, que el dicho mi padre es, asi mismo, de los primeros conquistadores y pobladores de las provincias de Guatemala y Cuzcatlan y San Miguel de la Choloteca y de Chiapa y de los primeros que poblaron en esta ciudad de Ciudad Real de la dicha provincia en todas las cuales dichas conquistas ha servido mucho a S.M. y ha tenido en esta ciudad la Administración de la Real Justicia y ha servido a S.M. en ella de Contador de su Real hacienda y al presente es Regidor, y ha tenido otros cargos honrosos, y si saben que siempre ha sustentado casa de las buenas en esta ciudad, sustentado armas y caballos y familia y que fue persona honrada /fº2/ hijodalgo, que es, digan lo que saben.-

5. Ítem, si saben, que yo el dicho Andres Moreno he servido a S.M. y me hallé en la jornada que el Sr. Obispo de esta ciudad hizo a los Confines de Lacandon y de Tequepan puchutla en la cual jornada serví a S.M. con mis armas y caballos, y si saben que yo y mi caballo salimos heridos de la dicha jornada de Puchutla y si saben que Gaspar de

Santacruz, Escribano publico por su Mgd. dejó el oficio de Escribano publico de esta dicha ciudad y al presente no hay en esta ciudad Escribano de S.M. ante quien pasen los pleitos y negocios de esta dicha ciudad, digan lo que saben.-

6. Item, si saben que todo lo dicho es asi publico y notorio en esta ciudad. Otrosi, pido a Vmd. mande preguntar a los testigos toas las demas preguntas que hallare al caso conveniente a mi Justicia.- Andres Moreno.-

Y asi presentados los dichos escritos y pedimento e interrogatorio en la manera que dicho es, luego el dicho Sr. Alcalde dijo que los habia y hubo por presentados y le mando que presente los testigos de que se entiende aprovechar, que estaba presto de los recibir y examinar por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio.-

Y luego el dicho Andres Moreno, en este dicho dia, mes y año suso dicho, pareció presente ante el dicho Sr. Alcalde y presentó por testigos para en esta dicha razon al Magnifico Sr. Francisco Domínguez, Alcalde ordinario en esta dicha Ciudad, por S.Mgd. y a Gonzalo Sobrino y a Alonso Hidalgo y a Juan Martinez de la Torre y a Antón Sanchez, vecinos de esta dicha ciudad, de los cuales y de cada uno de ellos, estando presentes el dicho Sr. Alcalde recibió juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado y a la conclusión del dicho juramento cada uno de ellos dijo si juro y amen, testigos /f°2v°/ Diego Vazquez Rivadeneira, Cosme de Zarauz, Sebastián Gutierrez de Ayala y Pedro de Santisteban vecinos de esta dicha ciudad, y lo que los dichos testigos y cada uno de ellos dijeron y depusieron, siendo preguntados por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, es lo siguiente:

T E S T I G O .- El dicho Señor Alcalde Francisco Domínguez, vecino de esta ciudad testigo presentado en la dicha razon, habiendo jurado según dicho es y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Andres Moreno desde que nacio en esta ciudad y que conoce, asi mismo, a su padre Pedro Moreno vecino y Regidor de esta dicha ciudad.-

   Fue preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco mas o menos, y que no

concurren en él ninguna de las dichas preguntas generales que le fueron hechas.-

2. A la segunda pregunta dijo que sabe que el dicho Andres Moreno es natural de esta ciudad y en ella nacido y criado y es casado con una hija de Pedro de Esquina, difunto, y que es pobre, que no tiene bienes con que se poder sustentar él ni su mujer, y que esto sabe de esta pregunta.-

3. A la tercera pregunta dijo que sabe que el dicho Pedro Moreno, su padre, es conquistador de los Mexico y de las provincias contenidas en la pregunta y que esto sabe de esta pregunta.-

4. A la cuarta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo que porque lo vio ser y pasar asi como la pregunta dice, y que por esta razon lo sabe.

5. A la quinta pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho Andres Moreno fue a las provincias de Puchutla y sirvio a S.M. con sus armas y caballo en la dicha ida que se hizo porque los indios estaban revelados /f°3/ y lo estan de presente y salió de la dicha entrada herido de unas flechas que los dichos indios le tiraron, y a si mismo sabe que Gaspar de Santacruz se desistió de la Escribania Publica de esta dicha ciudad y al presente no hay Escribano de S.M. en esta dicha ciudad y que esto sabe de esta pregunta.-

6. A la sexta pregunta dijo que todo lo que dicho tienen es la verdad, y publico y notorio, para el juramento que hizo y firmolo. Francisco Domínguez.- Juan de Herrera.- Paso ante mi Sancho Lozano, Escribano publico.-

T E S T I G O .- El dicho Gonzalo Sobrino, vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado en la dicha razon, habiendo jurado según dicho es y siendo preguntado por el Sr. Alcalde por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Andres Moreno y a Pedro Moreno, su padre, vecino y Regidor de esta dicha ciudad.-

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho Andres Moreno es nacido y criado en esta dicha Ciudad Real y es natural de ella y vecino y casado con Isabel de Esquina, hija de Pedro de Esquina, difunto, y que está pobre y no tiene con que

pueda sustentar a su persona y mujer y una hija que tiene, y que esto sabe de esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo que todo lo en la pregunta contenido lo sabe. Preguntado como lo sabe, dijo que porque lo vio ser y pasar asi como la pregunta lo dice y que por esto lo sabe.-

4. A la cuarta pregunta dijo que la sabe como en ella se /fº 3vº/ contiene y lo sabe porque lo ha visto ser y pasar y tener y usar los dichos odicios en la pregunta contenidos y que por esto lo sabe.-

5. A la quinta pregunta dijo que sabe este testigo que a la jornada que hizo el Sr. Obispo de esta ciudad para las provincias de Pochutla y Lacandon que estaban, y lo estan, de guerra, fue el dicho Andres Moreno a la dicha jornada con sus armas y caballo y de la dicha entrada que se hizo en la Laguna de Puchutla salio el dicho Andres Moreno herido y su caballo de flechazos que le tiraron los dichos indios de Pochutla, y asi mismo sabe este testigo que en esta ciudad no hay Escribano de S.M. que Gaspar de Santacruz, Escribano de S.M., se desistió de la Escribanía que tenia de esta ciudad por S.M. y que esto sabe de esta pregunta.-

6. A la sexta pregunta que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo sabe del caso para el juramento que tiene hecho y lo firmó de su nombre.- Gonzalo Sobrino.- Juan de Herrera.- Pasó ante mi Sancho Lozano.- Escribano Publico.-

T E S T I G O.- El dicho Alonso Hidalgo vecino de esta ciudad, testigo presentado en la dicha razon, habiendo jurado según dicho es y siendo preguntado pro el dicho Sr. Alcalde por el tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Andres Moreno y a Pedro Moreno, su padre, vecino y Regidor de esta dicha ciudad.

   Fue preguntado por las preguntas generales de la ley, dicho que es de edad de cincuenta y seis o cincuenta y ocho años, poco mas o menos, y que no concurren en el ninguna de las dichas preguntas generales que le fueron hechas.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho Andres Moreno es natural de esta dicha ciudad y vecino de ella y nacido y criado en ella y es casado en esta dicha ciudad con Isabel de Esquina hija de Pedro de Esquina, difunto, y es pobre

/f° 4/ y no tiene bienes con que poder sustentar su persona y mujer y una hija que tiene, y que esto sabe de esta pregunta.-

3. A la tercera pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dijo que por que lo vio ser y pasar asi como la pregunta lo dice y que por esta razon lo sabe.-

4. A la cuarta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dijo que porque lo vio ser y pasar asi como la pregunta lo dice y asi mismo ha visto usar y usa de presente el dicho Pedro Moreno el oficio de Regidor y ha tenido cargos muy honrosos y ha sustentado casa con armas y caballos y familia como persona honrada para servir a S.M. y que esto sabe de esta pregunta.-

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo vió ir al dicho Andres Moreno a la provincias de Pochutla a la jornada que hizo el Sr. Obispo de esta dicha ciudad y de vuelta que vino el dicho Andres Moreno vino herido él y su caballo de ciertos flechazos que los dichos indios de Pochutla le dieron y así mismo sabe este testigo que de presente en esta dicha ciudad no hay Escribano de S.M. que Gaspar Santacruz, Escribano de S.M. y de esta ciudad se desistió de la dicha Escribanía y se fue fuera de esta dicha ciudad y que esto sabe de esta pregunta.-

6. A la sexta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es verdad y lo que sabe del caso para el juramento que hizo y firmolo de su nombre. Alonso Hidalgo.- Juan de Herrera.- Ante mi Sancho Lozano, Escribano publico.

T E S T I G O.- El dicho Juan Martinez de la Torre, vecino de esta ciudad, testigo presentado en la dicha razon, habiendo jurado segun dicho es y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Andres Moreno desde que nacio en esta ciudad y a Pedro Moreno, su padres de veinte y seis años a esta parte.-

   Fue preguntado por las preguntas generales de la ley /f° 4v°/ dijo que es de edad de cuarenta y cinco año, poco mas o menos, y que no concurren en el ninguna de las preguntas generales que le fueron hechas.-

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo ha oido decir que el dicho Andres Moreno es vecino de esta ciudad y sabe que es casado con Isabel de Esquina hija de Pedro de Esquina, difunto. Preguntado como lo sabe, dijo: que porque se halló presente a sus desposotios y asistente en el y que a la dicha mujer del dicho Andres Moreno dijo el dicho Pedro de Esquina, su padre, por heredera de sus bienes y hacienda y que por esta causa tiene cual su hija y que no tiene bienes co que la poder sustentar y como en esta ciudad no tenga indios de encomienda todo lo que tiene no es nada para poderse sustentar y esto sabe de esta pregunta.-

3. A la tercer pregunta dijo que ha oido decir este testigo que el dicho Pedro Moreno, padre del dicho Andres Moreno, es uno de los conquistadores de Mexico y por tal es habido y tenido y conocido entre los demas que conquistaron a México y que por la razon sabe que cierta cantidad de conquistadores que salieron para la ciudad de Guatemala fue dicho Pedro Moreno uno de ellos y conquistaron desde México a Guatemala y las provincias de Guatemala y esta ciudad y sus términos donde al presente es vecino y que esto sabe de esta pregunta.-

4. A la cuarta pregunta dijo que se refiere este testigo a las preguntas antes de esta y a lo que dicho tiene y declarado acerca de ello y que lo demas en el pregunta contenido que la sabe como en ella se contiene porque lo ha visto ser y pasar asi como la pregunta lo dice y que por esta razon la sabe.-

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho Andres Moreno fue a la jornada contenida en la pregunta y que lo demas que dice la pregunta que lo ha oido decir /fº 5/ y que en lo que toca a Gaspar de Santacruz que sabe este testigo que el dicho Gaspar de Santacruz dejó la Escribania según que en la dicha pregunta lo dice y que esto sabe de esta pregunta.-

6. A la sexta pregunta dijo que todo lo dicho tiene es publico y notorio y la verdad y lo que sabe del caso para el juramento que hizo y firmolo de su nombre.- Juan Martinez de la Torre.- Juan de Herrera.- Pasó ante mi Sancho Lozano, Escribano publico.-

T E S T I G O.- El dicho Antón Sanchez, vecino de esta ciudad testigo presentado en la dicha razon, habiendo jurado según dicho es y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Andres Moreno y a Pedro Moreno, su padre, Regidor que es de esta dicha ciudad.-

   Fue preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cincuenta y ocho años, poco mas o menos, y que no concurren en él ninguna de las dichas preguntas generales que le fueron hechas.-

2. A la segunda pregunta dijo que la sabe como en la dicha pregunta se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo que porque lo vio y ha visto ser y pasar asi como en la dicha pregunta se contiene y que por esto lo sabe.-

3. A la tercera pregunta dijo que fue publico y notorio que el dicho Pedro Moreno se halló en las conquistas de México y sus provincias y que esto sabe de esta pregunta.-

4. A la cuarta pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho Pedro Moreno es uno de los primeros conquistadores y pobladores de esta dicha ciudad y sus provincias y ha oido haber conquistado las provincias en la pregunta contenidas y haberse hallado en todos ellos y en esta ciudad el dicho Pedro Moreno a sustentado y tenido una casa de las buenas de esta dicha ciudad /f° 5v°/ y ha sustentado armas y caballo para servir a S.M. y ha tenido y tiene cargos honrosos, asi mismo ser Regidor de esta dicha ciudad y ha tenido los cargos como dicho tiene en la pregunta contenido y que esto sabe de esta pregunta.-

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo vio ir al dicho Andres Moreno de esta ciudad en compañía del Sr. Obispo para las provincias de Pochutla porque estan revelados contra el dominio de S.M. y le vio volver de ella con ciertas heridas que trajo él y su caballo y fue publico que se las dieran los dichos indios de Pochutla y asi mismo sabe este testigo que Gaspar de Santacruz se desistió de la Escribania publica de esta dicha ciudad y que esto sabe de esta pregunta.-

6. A la sexta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio y la verdad y lo que sabe del caso para el juramento que hizo y firmolo de su nombre. Antón Sanchez.- Juan de Herrera.- Paso ante mi: Sancho Lozano, Escribano Publico.

Y así recibidos los dichos y deposiciones de los dichos testigos en la manera que dichas es, el dicho Sr. Alcalde en el dicho dia, mes año

suso dichos habiendo visto la dicha probanza dijo que mandaba y mandó a mi el dicho Escribano hiciese sacar y sacase un traslado de la dicha probanza escrito en limpio, signado cerrado y sellado en publica forma y lo diese y entregase al dicho Andres Moreno para guarda de su derecho, en lo cual dijo que interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial /fº6/ para que fuese valido en juicio y fuera del, donde quiera ante quien fuese presentados lo cual fueron presentes por testigos el Sr. Alcalde Francisco Domínguez, Gonzalo de Solis y Pedro de Santisteban vecinos de esta ciudad y el dicho Sr. Alcalde lo firmó de su nombre. Juan de Herrera.- Pasó ante mi Sancho Lozano Escribano público.-

Y yo Sancho Lozano, Escribano publico y del Concejo de esta dicha ciudad de pedimento del dicho Andres Moreno y de mandamiento del dicho Sr. Alcalde Juan de Herrera que aquí firmó su nombre //JUAND E HERRERA. Rubricado// lo suso dicho saqué y escribi del original de donde fue sacado y lo corregi y concerté según que ante mi pasó, y lo doy por testimonio, el cual va escrito en seis hojas de papel con esta donde ..... y por ende en fe de lo cual lo firme aqui de mi nombre en testimonio de verdad.-

Sancho Lozano
Escribano publico.- rubricado -

/fº 7/

Muy Poderoso Sr.-

Sebastián Rodríguez en nombre de Andres Moreno vecino de la ciudad de Chiapa, dice: que su padre Pedro Moreno fue uno de los primeros conquistadores de la Nueva España y provincias de Honduras y Guatemala y otras provincias de las Indias, y después se casó y avecindó en la dicha ciudad de Chiapa a donde el dicho su parte nació y es natural y vecino, y asi mismo el sirvió en algunas conquistas y alzamientos de indios que se revelaron y el es casado y con hijos y no tiene indios ni otra cosa de que se poder sustentar y padece muy gran necesidad como toda consta y parece por esta probanza de que hace presentacion. Suplica a Vuestra Alteza que en remuneración de lo que su padre y él han servido en aquella tierra y atento a que él es hijo de conquistador, le haga merced de mandar que de la Caja Real de Vra. Mgd. o de otra cosa que haya en aquella tierra le mande dar con que pueda sustentar su persona, casa, mujer e hijos como a hijo conquistador de aquella tierra, en lo cual le hará merced y descargara su Real conciencia.-

Sebasttían Rodríguez.- rubricado

/folio 8/

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo Andres Moreno, natural de la Ciudad Real de Chiapa y vecino de ella que es en la Nueva España, estante al presente en esta ciudad de Salamanca, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo mi poder cumplido, libre, llenero y bastante, segun que le yo he y tengo y según que mejor y mas cumplidamente lo puedo y debo dar y otorgar de derecho en tal caso mejor lugar haya y con libre y general administración, a vos el Sr. Andres Bernal Benavente vecino de la dicha ciudad de Chiapa, estante en esta ciudad de Salamanca y a vos Sebastián Rodríguez, solicitador en el Real Consejo de Indias, residente en la Corte de S.M. a ambos a dos, juntamente, y a cada uno de vos insolidum y a la persona o persona que en vuestro lugar y en mi nombre y por virtud de este poder sustituereis para que por mi y en mi nombre, y como yo mismo, podais parecer ante Su Mgd. y ante los Sres. Presidente y oidores de su Consejo de Indias, y ante otros cualesquier Jueces y Justicias y echar peticiones a sus Mgdes. y a los Sres. Presidente y Oidores para que por ellas pidan les sean hechas gracias y mercedes conforme a las peticiones a Su Mgd, dadas y por razon de ellas y de lo en ellas contenido y para hacer cerca de ello las probanzas que convengan para que Su Mgd. sea informado de la verdad y de lo que a S.M. le es pedido le haga merced conforme a las dichas peticiones y para que sobre ello presenten los testigos de información que convengan y sean necesarios para que S.Mgd. sea informado y para que asi presentados los testigos cerca de los suso dicho, y para que en la merced, o mercedes, que S.M. les mandare hacer por el servicio, o servicios, que a S.M. hubiere hecho pueda sa- /f°8v°/ -carlo del Secretario, o secretarios, ante quien hubieren pasado y hacer sobre las diligencias que convengan y sean necesarios de se hacer y aquellas que yo mismo haria y hacer podria siendo presente y para que cerca de ello y lo de ello dependiente, anexo y concernientes, podais hacer y hagais todos los autos judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios de se hacer y aquellas que yo mismo haria y hacer podria siendo presente aunque en si requieran haber otro mas especial poder y mandado y presencia personal, y generalmente vos doy el dicho mi poder cumplido para en todos mis pleitos y causas, litis, civiles y criminales, movidos y por mover que yo he y tengo y espero haber y tener y mover contra cualesquier persona, o personas, y las tales personas la han y tienen y esperan haber y tener contra mi, asi en demandando como en defendiendo, y para que en razon de ello podais parecer y parezais en juicio y fue del, ante Sus Mgds. Y ante los Sres. Del su Muy Alto Consejo,

Presidente y oidores de la su Real Audiencia, Coret y Chancillería, y ante otros cualesquier jueces y justicias de cualquier calidad y condicion que sean y ante ellas y cuales de ellas podais pedir y demandar, requerir, citar, emplazar y pedir exepciones, ventas y remates de bienes y pedir embargos y hacer, en mi anima, cualesquier juramento, o juramentos, asi de calumnia como decisorios y de verdad decir y los deferir, y ver hacer a las otras partes, y presentar testigos y escrituras e instrumentos y otro cualquier genero de prueba que sea en guarda y conservación de mi derecho y ver presentar todo lo en contrario y tachar testigos en dicho y en hechos y en personas y recusar por sospechosos cualesquier /f° 9/ Jueces y Escribanos y darles, si menester fuere, acompañados, y concluir y cerrar razones y pedir y oir sentencia, o sentencias, *interlocutorias* como definitivas, y en las por dadas consentir y de las en contrario apelar y suplicar y seguir la tal apelación y suplicacion ante quien y con derecho debais pedir tasacion de costas, jurarlas y recibirlas de las otras partes y den cartas de pagos de ellas y para qe podais hacer y sustituir en procurador, o mas, y los revocar y otros de nuevo otorgar y hacer y hagais todos los otros autos y diligencias que convengan y sean necesarios de se hacer y que yo mismo haria y hacer podria siendo presente, y cuan cumplido y bastante poder, como yo he y tengo, otro tal y tan cumplido y bastante y ese mismo doy y otorgo a vos los sobre dichos Andres Bernal de Benavente vecino de la dicha ciudad de Chiapa y a vos Sebastián Rodríguez solicitador en el Real Consejo de Indias y a vuestros sustitutos con todas sus incidencias y dependencias, emergencias, anexidades y conexidades y prometo y me obligo de haber por bueno, firme, estable y valedero todo cuanto por virtud de este dicho poder fuere hecho, dicho, tratado y procurador y actuado, so obligación de mi persona y bienes, mebles y raices, habidos y por haber, y si es necesario relevacion vos relevo de toda carga de satisdacio, caucion y fiaduria, so la clausula del derecho que es dicha en latin judicium siste judicatum solvi, con todas sus clausulas acostumbradas. En firmeza de lo cual otorgué esta carta de poder y todo lo en ella contenido en la manera que dicha es ante Pedro Garabito, Escribano publico uno de los del Numero de la dicha ciudad de Salamanca por Sus Majestades, al cual rogué que la escribiese e hiciese escribir y la sgnase de su signo , que fue hecho y otorgado en la dicha ciudad de Salamanca a primero dia de enero de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, testigos que fueron presentes /f° 9v°/ a lo que dicho es Cristóbal Alderete y Domingo Garcia y Juan de Quintanilla, vecinos de Salamanca. Y porque yo el dicho Escribano n conozco al dicho otorgante, le pedi me diese información que lo conociese, los cuales dichos Juan de Quintanilla y el dicho Domingo Garcia juraron conocer al

dicho otorgante, el cual lo firmó, la firma del cual dice asi: Andres Moreno.- Y yo Pedro Garabito Escribano publico sobre dicho que fui presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e hice aquí mi signo a tal //SIGNO// en testimonio de verdad.
Pedro Garavito.- rubricado.-

5 ORDENANZAS DE BUEN GOBIERNO DADAS POR HERNÁN CORTÉS PARA LA NUEVA ESPAÑA EL 20 DE MARZO DE 1524

Publicado en la Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía.. Madrid : Imprenta de Manuel Bernaldo de Quirós, 1864-1884. XXVI 135-48. [GARCÍA-GALLO, A. (ed.) *Antología de fuentes del antiguo Derecho*. Madrid : 1975, pp.789-791.]

Primeramente, mando que qualquier vezino e morador de las dichas cibdades e villas que agora ay e obiere, tenga en su casa una lanza e una espada o un puñal, e una rodela e un casquete o celada e armas defensivas, hora sean de las de España hora de las que se usan en la tierra.

2. Item, que qualquier vezino que tobiere repartimiento de <quinientos> indios para abaxo tenga una lanza e una espada e un puñal e una celada e bambote, e una ballesta o escopeta, e armas defensivas de las de España, lo qual todo tenga bien aderezado... Lo qual todo tenga dentro del término arriba dicho, so pena de medio marco de oro, aplicado como arriba [la mitad para la Cámara e Fisco de su Alteza e la otra mitad para las obras públicas de la tal cibclad o villa donde fuere vezino e morador], e aparezca ansí mesmo en los dichos alardes con las dichas armas, e non otra persona por él con las dichas armas, so pena de dos pesos de oro por cada vez que no paresciere, aplicadas como arriba. E que por la segunda vez que no le fallaren tener las dichas armas, pague la pena doblada. E por la tercera, pierda los indios que tobiere.

3. Item, que los vezinos de la dicha cibdad [de Méjico], villa e lugares que tobieren de quinientos indios para arriba fasta mil, tengan las armas contenidas en el capítulo antes deste, e mas tengan un caballo o yegua de silla aderezado de todos los axarneses necesarios, el qual dicho caballo o yegua sea obligado a lo tener dentro de un año de como estas Hordenanzas se pregonen.

4. Item, que los vezinos de las dichas cibdades, villas e lugares que tobiesen de dos mil indios de repartimiento para arriba, tengan las armas e caballo susodichos en la Hordenanza, e mas que sean obligados a tener tres lanzas, seis picas e quatro ballestas o escopetas, e que tengan para ellas, para cada una, conforme a lo que se mandó en el segundo capítulo.

6. Item, que qualquier vezino que tobiere indios de repartimiento sea obligado a poner con ellos, en cada un año, con cada

cien indios de los que tohiese de repartimiento, mil sarmientos, aunque sean de la planta desta tierra, escogiendo la mexor que podiese hallar, entendiéndose que los ponga e los tenga presos e bien curados, en manera que puedan fortificar. Los quales dichos sarmientos pueda poner en la parte que a él le paresciere, no perxudicando tercero, e que los ponga en cada un año, como dicho es, en los tiempos que combiene plantarles, fasta que llegue a cantidad con cada cien indios, cien a mil zepas. So pena que por el primer año que no los posiere e cultivare, pague medio marco de oro aplicado como dicho es, e por la segunda, la pena doblada; e por la tercera pierda los indios que así tobiese.

8. Item, que habiendo otras plantas de árboles de España e trigo o cebada e otras qualesquier legumbres, ansí mesmo sean obligados a los plantar e sembrar en los pueblos de los indios que tobiesen, so las penas susodichas.

9. Item, que como cathólicos e cristianos nuestra prencipal intinción ha de ser enderezada al servicio e honra de Dios nuestro Señor, e la cabsa porque el Santo Padre concedió que el Emperador, nuestro señor, tobiese dominio sobre estas gentes, y su Magestad por estas mis manos hace merced que nos podamos servir dellas, fué qu'estas gentes fuesen convertidas a nuestra Santa Fée cathólica, por ende, mando que todas las personas que en esta Nueva España tobiesen indios de repartimientos sean obligadas de les quitar todos los ídolos que tobiesen, e amonestarlos que de allí adelante no los tengan, e de poner mucha deligencia en saber si los tienen; e ansí mesmo en defenderles que no maten gentes para honrra de los dichos ídolos. So pena, que si alguna cosa desta se fallase en los pueblos que ansi tobiesen encomendados, que parezca ser por falta del que los tobiese, e que caiga e incurra por primera vez en pena de medio marco de oro, aplicado como dicho es. E por la segunda, la pena doblada. E por la tercera, pierda de indios que tobiese, e que sea obligado a fazer en el tal pueblo de indios una casa de oración o iglesia, e tenga en ella cruzes donde rezen, que sea según la facultad de tal pueblo.

10. Item, que qualquier vezino que tobiese indios de repartimiento, si obiese señor e señores en el pueblo o pueblos que tobiesen, traiga los hixos varones que el tal señor o señores tobiesen a la cibdad o villa o lugar donde fuese vezino. E si en ella obiese monesterio, los dé a los frailes dél para que los instruyan en las cosas de nuestra Santa Fee cathólica, e que allí les prevea de comer e el bestuario nescesario e de todas las otras cosas nescesarias a heste efecto. E que si no obiese monesterio los dé al cura que obiese o a la persona que para esto estobiese señalada en la tal villa o cibdad, para que ansí mesmo

tenga cargo de los instruir. E que si no obiese señor prencipal en el dicho pueblo, o el tal señor no tobiese hixos, que les tome de las personas mas prencipales que en el dicho pueblo obiese e los traiga como dicho es, so pena que si ansí no lo hiziese pierda los indios que tobiese...

12. Item, por que todos los naturales destas partes participen de la palabra de Dios y el sonido della con todos se comunique, mando que qualquier persona que tobiese indios de repartimiento, que sean de dos mil arriba, tenga en el pueblo o pueblos dellos un clérigo u otro religioso para que los instruya en las cosas de nuestra santa Fée cathólica e les prohiba sus ritos e ceremonias antiguas, e administre los sacramentos de la Iglesia. Y esto sea podiendo aber el tal religioso. E que si podiéndole aber no lo tobiese, pierda ansí mesmo los dichos indios.

13. Item, porque abrá muchos que tienen pocos indios de repartimiento, e tener <clérigo> cada uno de ellos le sería mucha costa e no se hallarían tantos quantos son nescesarios, mando que abiendo algunos destos repartimientos exentos en poca distancia de tierra, que entre dos o tres e cuatro dellos qu'estén en compás de una legua los unos de los otros, que se concierten e tengan un clérigo e le paguen para que tenga cargo de todos sus indios, conforme al capítulo antes deste. E no lo faziendo, caiga e incurra en la pena contenida en el dicho capitulo.

14. ..Mando e defiendo que nenguna persona, de qualquier ley, estado o condición que sea, no apremie pidiendo oro a los indios que aisí tobiese encomendados, so pena que qualquier persona que apremiase los dichos indios o les diese cien azotes, palo o de otra cosa, por sí ni de otra persona alguna, por el mismo caso los haya perdido. E que silos dichos indios no le sirvieren como es razón, parezca ante mí donde yo estobiere, o en mi absencia ante mis tinientes e alcaldes mayores, a los quales mando que, habiendo consideración a los indios que son y en qué parte están poblados y el que los tiene, les mande servir combeniblemente.

15. Item, porque para conversión de las gentes destas partes la prencipal cabsa es que los españoles que en ellas poblaren e de los dichos naturales se obieren de servir tengan respeto a permanecer en ellas, e no estén de cada día con pensamiento de la dexar e se ir en Spaña, que sería cabsa de disipar las dichas tierras e naturales dellas, como se ha visto por espiriencia en las islas que fasta agora han sido pobladas, mando que todos e qualesquier personas que tobieren indios prometan e se obliguen de resedir e permanecer en estas partes por espacio de ocho años primeros e siguientes...

16. Item, que por algunos, por temor que les han de ser quitados e removidos los indios que en estas partes tobieren, como ha sido fecho a los vezinos de las Islas, están siempre como de camino e no se arraigan ni

heredan en la tierra, de donde resulta no poblarse como convernía ni los naturales ser tratados como era razón, e si estobieren ciertos que los ternían como cosa propia, que en ellos habían de suceder sus herederos e sucesores, ternían especial cuidado de no solo no los destruir ni desipar mal, aun de los conservar e multiplicar, por tanto, yo en nombre de su Magestad, digo e prometo que a las personas que esta Instrucción tobieren e quisieren permanecer en estas partes, no les serán removidos ni quitados los dichos indios que por mí, en nombre de sus Magestades, tobiesen señalados para en todos los días de su vida, por ninguna cabsa ni delito que cometa, si no fuere tal que por él merezca perder los bienes e por mal tratamiento de los dichos naturales, según dicho es en los capítulos antes deste. E que teniendo en estas partes legítimo heredero e sucesor, sucederán en los dichos indios e los ternán para siempre de juro e de heredad, como cosa suya propia. E prometo de lo imbiar a suplicar ansí a su Magestad, que ansí lo conceda e faga por bien e solicitallo.

17. Item, por que mas se manifieste la voluntad que los pobladores destas partes tienen de residir e permanecer en ellas, mando que todas las personas que tobiesen indios e fuesen casados en Castilla e otras partes, traigan sus muxeres dentro de un año e medio primero siguiente de como estas Hordenanzas fuesen pregonadas, so pena de perder los indios e todo lo con ellos adquirido e granxeado...

18. Item, por quanto en esta tierra hay muchas personas que tienen indios de encomienda e no son casados, por ende, porque conviene ansí para salud de sus consciencias de los tales, por estar en buen estado, como para la población e noblescimiento destas partes, mando que las tales personas se casen, traigan e tengan sus muxeres a esta tierra dentro de un año e medio después que fuesen pregonadas estas Hordenanzas. E que no faziéndolo, por el mesmo caso sean privados e pierdan los tales indios que ansí tobiesen.

19. Item, que todos los vezinos de las cibdades e villas desta Nueva España que tobiesen indios de repartimiento fagan e tengan casas pobladas en las partes donde son vezinos dentro del dicho año e medio, so pena de perdimiento de los dichos indios que ansí tobieren.

6 CAPITULACION OTORGADA POR LA CORONA A FRANCISCO PIZARRO PARA LA CONQUISTA DE TUMBEZ (PERU). EN TOLEDO 26 DE JULIO DE 1529.

Archivo: Archivo General de Indias
Signatura: INDIFERENTE,415,L.1,F.119R-124R

Real Cédula de capitulación tomada con Francisco Pizarro, vecino de Tierra Firme, con Fernando de Luque y Diego de Almagro, vecino de Panamá para la conquista de Túmbez, en la tierra del Perú.

Por cuanto vos, el capitán Francisco Pizarro vecino de Tierra Firme , llamada Castilla del Oro ,por nos y en nombre del venerable padre don Fernando de Luque, maestre escuela y provisor de la iglesia del Darién de Devacaur (sic), que es en la dicha Castilla del Oro y del capitán Diego de Almagro, vecino de la ciudad de Panamá nos hicisteis relación que vos y los dichos vuestros compañeros con deseo de nos servir y del bien y acrecentamiento de nuestra Corona Real, puede haber cinco años poco más o menos, que con licencia y parecer de Pedrarias de Avila nuestro Gobernador y Capitán General que fue de la dicha Tierra Firme, tomaste a cargo de ir a conquistar, descubrir y pacificar y poblar por aquella parte del mar del Sur de a dicha tierra a la parte de levante a vuestra costa y de los dichos vuestros compañeros , todo lo que por aquella parte pudiesedes ,e hicisteis para ello dos navíos y un bergantín en la dicha costa en que ansí, en esto por se haber de pasar la jarcia y aparejos necesarios al dicho viaje y armada desde el Nombre de Dios que es en la costa del norte a la otra costa del sur como con la gente y otras cosas necesarias al dicho viaje, y en tornar a rehacer la dicha armada gastasteis mucha suma de pesos de oro y fuisteis a hacer e hicisteis el dicho descubrimiento donde pasasteis muchos peligros y trabajo a causa de lo cual vos dejó toda la gente que con vos iba en una isla despoblada con solo trece hombres que vos no quisieron dejar, y que con ellos y con el socorro que de navíos y gente vos hizo el dicho capitán Diego de Almagro, partisteis de la dicha isla y descubristeis las tierras y provincias del Pirú y ciudad de Túmbez, en que habéis gastado vos y los dichos vuestros compañeros más de treinta mil pesos de oro y que con el deseo que tenéis de Nos servir, querriades continuar la dicha conquista y población a vuestra costa y misión sin que en ningún tiempo seamos

obligados a vos pagar ni satisfacer los gastos que en ello hicieres, más de lo que en esta capitulación vos fuere otorgado y me suplicasteis y pedisteis por merced vos mandase encomendar la conquista de las dichas tierras, y vos concediese y otorgase las mercedes y con las condiciones que de suso serán contenidas , sobre lo cual, yo mandé tomar con vos el asiento y capitulación siguiente.

1. Primeramente, doy licencia y facultad a vos el dicho capitán Francisco Pizarro para que por Nos, y en nuestro nombre y el de la Corona real de Castilla, podáis continuar el dicho descubrimiento, conquista y población de la dicha tierra y provincia del Pirú, hasta doscientas leguas de tierra por la misma costa, las cuales dichas doscientas leguas comienzan desde el pueblo que en lengua de indios se dice Temunpulla y después le llamaste Santiago, hasta llegar al pueblo de Chuncha que puede haber las dichas doscientas leguas de costa poco más o menos.

2. Iten, entendido ser cumplidero al servicio de Dios y nuestro, y por honrar vuestra persona y por vos hacer merced, prometemos de vos hacer nuestro Gobernador y Capitán general de toda la dicha provincia del Pirú y tierras y pueblos, que al presente hay y adelante hubiere en todas las dichas doscientas leguas, por todos los días de vuestra vida con salario de setecientos y veinte y cinco mil maravediés en cada un año, contado desde el día que os hiciereis a la vela de estos nuestros reinos para continuar la dicha población y conquista, los cuales os han de ser pagados de las rentas y derechos a Nos pertenecientes en la dicha tierra que así habéis de poblar, del cual salario habéis de pagar en cada un año un Alcalde Mayor y diez escuderos y treinta peones y un médico y un boticario, el cual salario os ha de ser pagado por los nuestros oficiales de la dicha tierra.

3. Otrosí, os hacemos merced de título de nuestro Adelantado de la dicha provincia del Pirú, y asimismo del oficio de Alguacil Mayor de ella, todo ello por los días de vuestra vida.

4. Otrosí, os doy licencia para que con parecer y acuerdo de los dichos nuestros oficiales podáis hacer en las dichas tierras y provincias del Pirú hasta cuatro fortalezas en las partes y lugares que más convenga, pareciendo a vos y a los dichos nuestros oficiales ser necesarios para guarda y pacificación de la dicha tierra, y vos haré merced de la tenencia de ellas, para vos y para dos herederos o sucesores vuestros, uno en pos

de otro, con salario de setenta y cinco mil maravedíes en cada un año por cada una de las dichas fortalezas que así estuvieren hechas, las cuales habéis de hacer a vuestra costa, sin que Nos ni los Reyes que después de Nos vinieren seamos obligados a vos lo pagar al tiempo que así lo gastardes , salvo dende en cinco años después de acabada la tal fortaleza, pagándoos en cada un año de los dichos cinco años la quinta parte de lo que montare el dicho gasto de los frutos de la dicha tierra.

5. Otrosí, vos hacemos merced para ayuda a vuestra costa, de mil ducados en cada año por todos los días de vuestra vida de las rentas de la dicha tierra.

6. Otrosí, es nuestra merced acatando la buena vida y doctrina de la persona del dicho don Fernando de Luque, de le presentar a nuestro muy Santo Padre, por Obispo de la ciudad de Túmbez, que es en la dicha provincia y Gobernación del Pirú, con los límites y diócesis que por Nos, con nuestra autoridad apostólica, le serán señalados. Y entretanto que vienen las Bulas del dicho obispado, le hacemos protector universal de todos los indios de la dicha provincia, con salario de mil ducados en cada un año pagados de nuestras rentas de la dicha tierra entre tanto que hay diezmos eclesiásticos de que se pueda pagar.

7. Otrosí, por cuanto nos habéis suplicado por vos y en el dicho nombre hiciese merced de algunos vasallos en las dichas tierras, y al presente dejamos de hacer por no tener entera relación de ellas, es nuestra merced que entretanto que informados proveamos en ello lo que a nuestro servicio y a la enmienda y satisfacción de vuestros trabajos y servicio conviene, tengáis la veintena parte de todos los pechos que Nos tuviéramos en cada un año en la dicha tierra, con tanto que no exceda de mil quinientos ducados; los mil para vos el dicho capitán Pizarro y los quinientos para el dicho Diego de Almagro.

8. Otrosí, hacemos merced al dicho capitán Diego de Almagro, de la tenencia de la fortaleza que hay o hubiere en la dicha ciudad de Túmbez (sic) que es en la dicha provincia del Pirú, con salario de cinco mil maravedíes cada un año, con más doscientos mil maravedíes en cada un año de ayuda de costa, todos pagado de las rentas de la dicha tierra, de las cuales ha de gozar desde el día que vos el dicho Francisco Pizarro llegares a la dicha tierra aunque el dicho capitán Almagro se quede en Panamá o en otra parte que le convenga. Y le haremos hombre hijodalgo

para que goce de las honras y preeminencias que los hombres hijodalgo pueden y deben gozar en todas las Indias, islas y tierra firme del mar Océano.

9. Otrosí, mandamos que las haciendas y tierras y solares que tengáis y gocéis y hagáis de ello lo que quisieres y por bien tuviereis, conforme a lo que tenemos concedido y otorgado a los vecinos de la dicha Tierra Firme. Y en lo que toca a los indios y naborias que tenéis y vos están encomendados, es nuestra merced y voluntad y mandamos que los tengáis y gocéis y sirváis de ellos y que no vos sean quitados ni removidos por el tiempo que nuestra voluntad fuere.

10. Otrosí concedemos a los que fueren a poblar a la dicha tierra, que en los seis años primeros siguientes desde el día de la fecha de esta en adelante, que del oro que se cogiere en las minas nos paguen el diezmo y cumplidos los dichos seis años paguen el noveno, y así descendiendo en cada un año hasta llegar al quinto; pero del oro y otras cosas que se hubieren de rescatar y cabalgadas, o en otra cualquier manera, desde luego Nos han de pagar el quinto de todo ello.

11. Otrosí, franqueamos a los vecinos de la dicha tierra por los dichos seis años, y más cuanto fuere nuestra voluntad, del almojarifazgo de todo lo que llevaren para proveimiento y provisión de sus casas, con tanto que no sea para lo vender, y de lo que vendieren ellos y otras cualesquier personas, mercaderes y trátanos, asimismo, los franqueamos por dos años tan solamente.}

12. Iten, prometemos que por término de diez años y más adelante hasta que otra cosa mandemos en contrario, no imponernos a los vecinos de las dichas tierras alcabala ni otro tributo alguno.

13.Iten, concedemos a los dichos vecinos y pobladores que les sean dados por vos los solares y tierras convenientes a sus personas, conforme a la que se ha hecho y hace en la isla Española. Y asimismo, vos daremos poder para que en nuestro nombre, durante el tiempo que vuestra gobernación, hagáis la encomienda de los indios de la dicha tierra guardando en ellas las instrucciones y ordenanzas que vos serán dadas.

14. Iten, a la suplicación vuestra hacemos nuestro Piloto Mayor de la mar del Sur a Bartolomé Ruiz, con setenta y cinco mil maravedíes de

salario en cada un año, pagados de la renta de la dicha tierra, de los cuales ha de gozar desde el día que le fuere entregado el título que de ello le mandaremos dar. Y en las espaldas de él se asentará el juramento y solemnidad que han de hacer ambos y otorgado ante escribano, y asimismo daremos título de escribano del número y del concejo de la dicha ciudad de Túmbez (sic) a un hijo del dicho Bartolomé Ruiz, siendo hábil y suficiente para ello.

15. Otrosí, somos contentos y nos place que vos el dicho capitán Pizarro cuanto nuestra merced y voluntad fuere, tengáis la gobernación y administración de los indios de nuestra isla de Flores, que es cerca de Panamá y gocéis para vos y para quien de vos quisierdes de todos los aprovechamientos que hubiere en la dicha isla, así de tierras como de solares y montes y árboles y mineros y pesquerías de perlas, con oficiales de Castilla y del Oro, en cada un año de los que así fuere nuestra voluntad que vos la tengáis , doscientos mil maravedíes y más el quinto de todo el oro y perlas que en cualquier manera y por cualesquier personas se sacare de la dicha isla de las Flores no los podáis ocupar en la pesquería de las perlas ni en las minas del oro ni en otros metales sino en las otras granjerías y aprovechamientos de la dicha tierra para provisión y mantenimiento de la dicha tierra. Y permitimos que si vos el dicho Francisco Pizarro, llegado a Castilla del Oro, dentro de dos meses luego siguientes , declarareis ante el dicho Nuestro Gobernador o Juez de residencia que allí estuviere que no vos queréis encargar de la dicha isla de Flores, que en tal caso no seáis tenido y obligado a Nos pagar por razón de ello las dichas doscientas mil maravedíes y que se quede para Nos la dicha isla como ahora la tenemos.

16. Iten, acatando lo mucho que ha servido en el dicho viaje y descubrimiento Bartolomé Ruiz Expoval de Peralta y Pedro de Gandia, y Domingo de Sofaluse, y Nicolás de Ribera, y Francisco de Cuellar, y Alonso de Molina, y Pedro Halcón y García de Geren y Antón Carrión, Alonso Briceño y Martín de Paz y Juan de la Torre y porque vos me lo suplicasteis y pedisteis por mercedes, nuestra merced y voluntad de hacerles merced, como por la presente se la hacemos a los que de ellos no son hidalgos que sean Hidalgos Notorios de Solar conocido en aquellas partes y que en ellas y en todas las nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano, gocen de las preeminencias y libertades y otras cosas de que gozan y deben ser guardadas a los Hijodalgos Notorios de Solar conocido de estos nuestros reinos y los que de los susos dichos sin hidalgos que sean Caballeros de

Espuelas Doradas , dando primero la información que en tal caso se requiere.

17. Iten, os hacemos merced de veinte y cinco yeguas y otros tantos caballos de los que Nos tenemos en la isla de Jamaica y no las habiendo cuando las pidieres, no seamos tenidos al precio de ellas ni otra cosa por razón de ellas.

18. Otrosí, os hacemos merced de trescientos mil maravedíes pagados de Castilla del Oro, para la artillería y munición que habéis de llevar a la dicha provincia del Pirú, llevando Fe de los Nuestros oficiales de la Casa de Sevilla de las cosas que así compraste y de lo que vos costó contando el interés y cambio de ello y más vos haré merced de otros doscientos ducados pagados en Castilla del Oro para ayuda al acarreto de la dicha artillería y munición y otra cosas vuestras, desde el nombre de Dios a la dicha ciudad del Sur.

19. Otrosí , que vos daremos licencia como por la presente vos la damos, para que de estos vuestros reinos y del reino de Portugal o islas de Cabo Verde, o de donde vos o vuestro poder hubiere quisieres y por bien tuvieres, podáis pasar y paséis a la dicha tierra de vuestra gobernación cincuenta esclavos negros en que haya a lo menos el tercio hembras, libres de todos derechos a Nos pertenecientes, con tanto que si los dejares todos o parte de ellos en las islas Española, San Juan y Cuba y Santiago o en Castilla del Oro o en otra parte alguna, los que de ellos así dejares sean perdidos y aplicados , y por la presente aplicamos para la nuestra Cámara y Fisco.

20. Otrosí, que haremos merced y limosna al hospital que se hiciere en la dicha tierra para ayuda al remedio de los pobres que allá fueren de cien mil maravedíes, librados en las penas de Cámara de la dicha tierra.

21. Asimismo, de vuestro pedimento y consentimiento de los primeros pobladores de la dicha tierra decimos que haremos merced como por la presente la hacemos, a los hospitales de la dicha tierra de los derechos de la escobilla , rebeliones que hubiere en las fundaciones que en ella se hicieren y de ello mandaremos dar nuestra Provisión en forma.

22. Otrosí, decimos que mandaremos y por la presente mandamos que haya y resida en la ciudad de Panamá, o donde por vos fuere mandado, un carpintero, un carpintero y un calafatero y cada uno de ellos tenga de salario treinta mil maravedíes en cada un año, desde que comenzaren a residir en la dicha ciudad, o donde como dicho es, vos les mandares, los cuales les mandaremos pagar por los nuestros oficiales de la dicha tierra de vuestra gobernación , cuando nuestra merced y voluntad fuere.

23. Iten que vos mandaremos dar nuestra Provisión en forma para que en la dicha costa de la mar del Sur podáis tomar cualesquier navíos que hubieredes menester, de consentimiento de sus dueños, para los viajes que hubieres de hacer a la dicha tierra, pagando a los dueños de los tales navíos el flete que justo que sea, no embargarte (sic) que otras personas los tengan fletados para otras partes.

24. Asimismo que mandaremos, y por la presente mandamos y defendemos , que destos nuestros reinos no vayan ni pasen a las dichas tierras ningunas personas de las prohibidas que no pueden pasar a aquellas partes, so las penas contenidas en las leyes y ordenanzas y cartas nuestras que acerca de esto por Nos y por los reyes Católicos están dadas, ni letrados ni procuradores para usar de sus oficios.

25. Lo cual todo que dicho es, y cada cosa y parte de ello, vos concedemos con tanto que vos el dicho capitán Pizarro seáis tenido y obligado a salir de estos nuestros reinos con los navíos y aparejos y mantenimientos y otras cosas que fueren menester para el dicho viaje y población con doscientos cincuenta hombres, los ciento y cincuenta de estos nuestros reinos y otras partes no proveídas y los ciento restantes podáis llevar de las islas y tierra firme del Mar Océano con tanto que la dicha tierra firme llamada Castilla del Oro, no saquéis más de veinte hombres y no fuere de los que en el primero o segundo viaje que vos hicisteis a la dicha tierra del Pirú se hallaron con vos, porque a estos damos licencia que puedan ir con vos libremente. Lo cual hayáis de cumplir desde el día de la fecha de esta hasta seis meses primeros siguientes y llegado a la dicha Castilla del Oro y pasado a Panamá seáis tenido de proseguir el dicho viaje y hacer el dicho descubrimiento y población dentro de otros seis meses luego siguientes.

26. Iten, con condición que cuando salieres de estos nuestros reinos y llegares a la dicha provincia del Pirú, hayáis de llevar y tener con vos a los oficiales de nuestra hacienda que por Nos están y fueren nombrados, y asimismo, las personas religiosos y eclesiásticos que por Nos serán señaladas para instrucción de los indios y naturales de aquella provincia a nuestra Santa Fe Católica con cuyo parecer y no sin ellos habéis de hacer la conquista, descubrimiento y población de la dicha tierra, a los cuales religioso habéis de dar y pagar el flete y matatolaje y los otros mantenimientos necesarios, conforme a sus personas, todo a vuestra costa, sin por ellos les llevar cosa alguna durante toda la dicha navegación. Lo cual mucho vos encargamos que así hagáis y cumpláis como cosa de servicio de Dios y nuestro porque de lo contrario nos tenemos de vos por deservidos.

27.Otrosí, con condición que en la dicha pacificación, conquista y población y tratamiento de los dichos indios , sus personas y bienes seáis tenidos y obligados de guardar en todo y por todo lo contenido en las ordenanzas e instrucciones que para esto tenemos hechas y se hicieren y vos serán dadas en la nuestra carta y provisión que vos mandaremos dar para la encomienda de los dichos indios.

28. Y cumpliendo vos, el dicho capitán Francisco Pizarro lo contenido en este asiento y todo lo que a vos toca e incumbe de guardar y cumplir, prometemos y vos aseguramos por nuestra palabra real, que ahora y de aquí adelante vos mandaremos guardar, y vos será guardado todo lo que así vos concedemos y hacemos merced a vos y a los pobladores y tratantes en la dicha tierra; para ejecución y cumplimiento de ello, vos mandaremos dar nuestras cartas y provisiones particulares que convengan y menester sean obligando vos el dicho capitán Pizarro primeramente ante escribano público, de guardar y cumplir lo contenido en este asiento que a vos toca, como dicho es. Fecha en Toledo, a veinte y seis días de Julio de mil y quinientos veinte y nueve años. Yo la Reina. Refrendada por Juan Vásquez , señalada del Conde, y del Doctor Beltrán.

II DOCUMENTOS PALEOGRAFIADOS

En este apartado reproducimos parte de los documentos paleografiados y que han sido dentro de la técnica documental, uno de los soportes de la investigación que hemos llevado a termino para la realización de la presente monografía

Archivo: Archivo General de Indias
Signatura: PATRONATO 61 N1 R2

1) Información de los méritos y servicios de Luis Dubois, paje que fue de Carlos V. Pasó a la conquista de las provincias de Guatemala, en compañía del adelantado don Pedro de Alvarado. Santiago de Compostela, 7 de mayo de 1557.

2) Información de los méritos de Josepe de Paz, yerno de Luis Dubois, conquistador, pacificador y poblador de las provincias de Guatemala, en compañía del adelantado don Pedro de Alvarado. Santiago de Guatemala, 21 de enero de 1589.

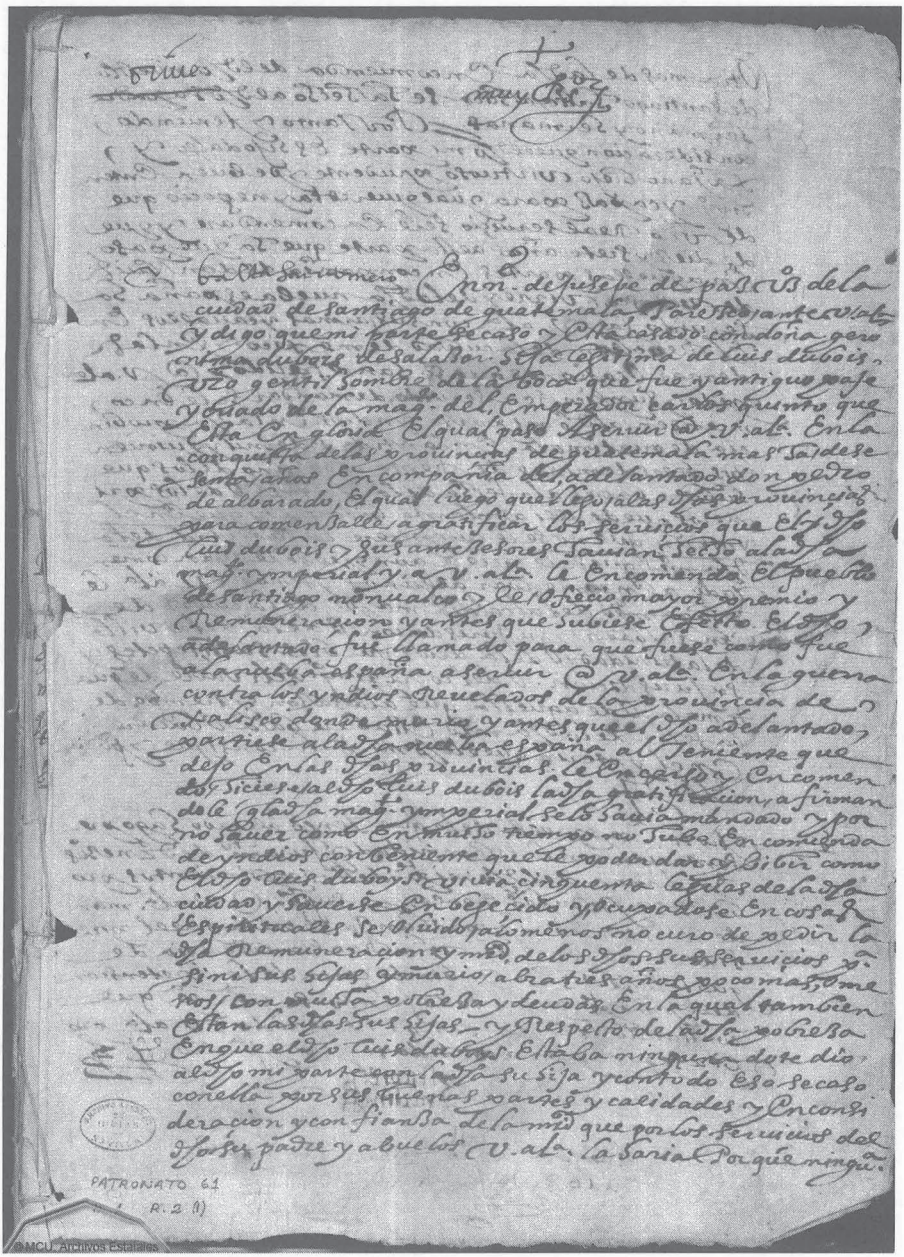

PATRONATO 61
R. 2 (1)
© MCU. Archivos Estatales

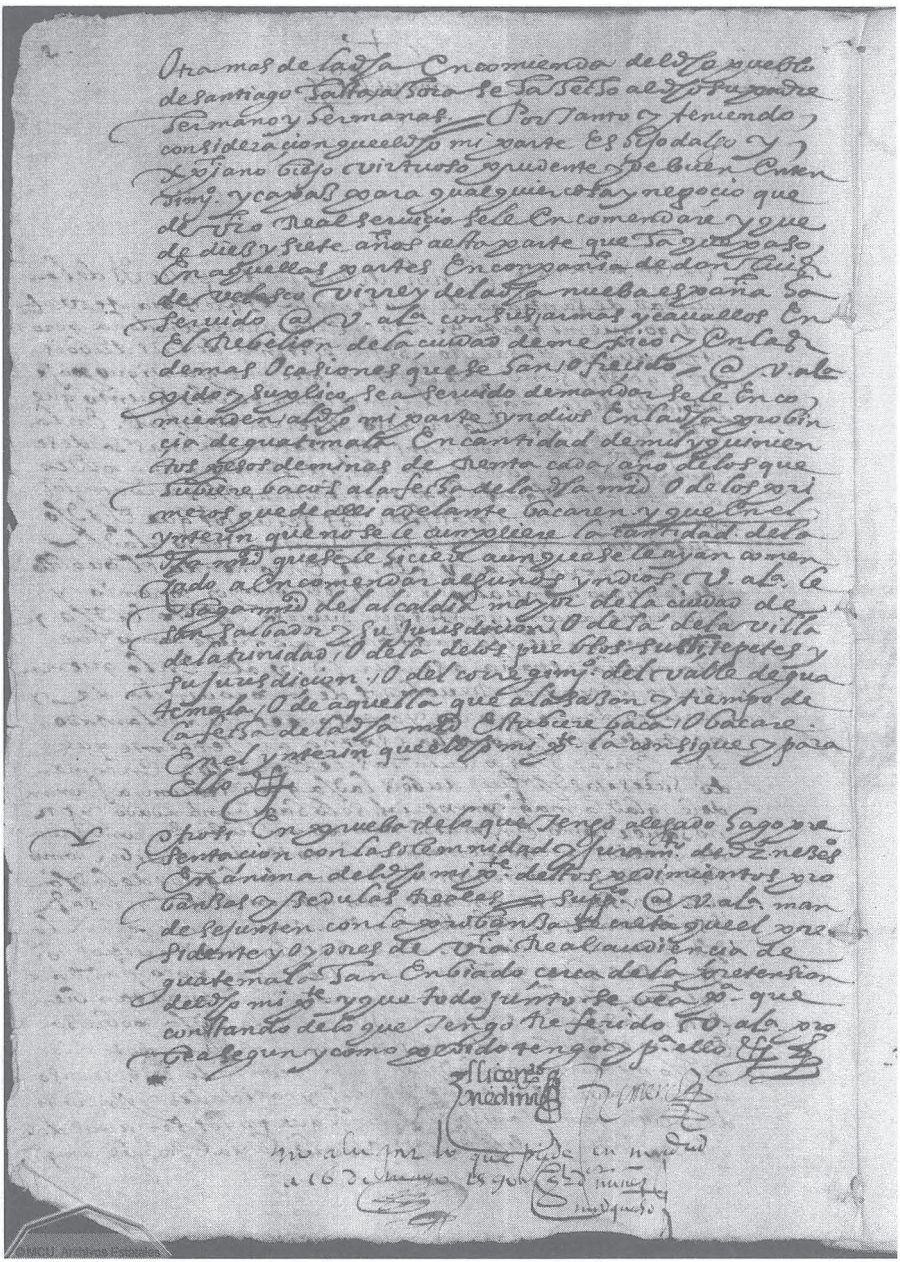

© MCU. Archivos Estatales

1

En madrid a 5 de febrero de 1590 años

En la ciudad de Santiago de la provincia de guatemala
en siete dias del mes de mayo de mill y quinientos y cinquenta
y siete años ante los señores presidente e oydores del
audiencia y chancilleria real de su magestad que en esta
dicha ciudad reside conbiene a saver el señor licen-
pedro ramirez de quiñones que al presente preside
en la dicha real audiencia como oydor mas antiguo
y los señores doctor antonio mexia y Juan de
loaysa oydores e por presencia de mi diego de mo-
bledo secretario de la dicha real audiencia parecio presen-
te Juan de arguijo procurador en nombre de luis di-
boys y presento una peticion con ciertas pre-
guntas al pie della su tenor de lo qual es este
que se sigue

muy poderoso señor Juan de arguijo en nombre de luis dubois
vezino de la ciudad de san salvador digo que el dicho
mi parte es antiguo poblador de la dicha ciudad
donde a tenido y tiene su casa poblada de beynte
e dos años a esta parte y mas y conquisto en la villa
de san miguel e sus terminos la qual ayudo a
poblar y en lo que se a ofrecido a ser vido bien
e lealmente a vra alteza de treynta años a esta parte
que paso a estas partes de yndias tiene seys hijos
ligitimos y las quatro son hijas de onze e las en
hedad para casar esta muy pobre y necesitado
y con los yndios de su encomienda no se puede
sustentar ni remediar los dichos sus hijos de
todo lo qual quiere hazer una provanca ad per-
petuam rey memoriam en la mejor manera
que ay a lugar de derecho para la ynbiar a vros reynos
de castilla y presentarla ante vra real persona
y ante los del vro real consejo de yndias y pedir
que sin enbargo del repartimiento que posee
teniendo respeto a sus meritos se le puedan
encomendar yndios en esta ciudad y en la de

Pedi M.o y provanças de luis dubois la rey gentil hombre de su magestad y con su 2.a de la provincia de guatemala

©MCU. Archivos Estatales

San Saluador. y en otra parte con que buena
mente se pueda sustentar. e librarseles vra
hazienda real. alguna cosa con que pueda ca
sar y remediar las dichas sus hijas

Suplico a vra alt.a que a los testigos que por
mi parte se presentaren se examinen por
los articulos del yntenogatorio que aqui
va ynserto. y lo que dixeren. cerrado y sella
do. y autorizado. en forma se me mande
dar para lo presentar ante vra persona
real. y para este hefeto. vro Ill.e presiden
te e oydores. ynformen de la calidad. necesi
dad y meritos. del dho mi parte. y pido just.a
y el real oficio ynploro.

Por los articulos siguientes se examinen
los testigos que fueren presentados por par
te de luis dubois vezino de la ciudad de San salua
dor sobre la provinca que quiere hazer para
que conste de los meritos. y servicios y calidad de
su persona a su mag.d y a los de su muy alto
consejo de las yndias

Primeramente si conozen al dicho luis duboys
y ten si sauen que a treynta años que paso a estas
partes en conpania de la adelantado don pedro
de alvarado governador e capitan general que
fue desta provincia

y ten si sauen que el dicho luis duboys se hallo
en la conquista e pacificacion e poblacion
de la villa de san miguel de la frontera en con
pania de luis de moscoso capitan que fue en la
dicha conquista por comision del dicho ade

© MCU. Archivos Estatales

lantado. y alli sirujo a su mag.d bien e lealmente con
sus armas y caballos. criados y gente de su seruicio
donde tubo su casa poblada. muchos dias

r y tensi sauen. que des pues de la dha conquista
de beynte años a esta parte. e mas tienpo. a te
nido su casa poblada. en la ciudad de sansalu.r
con sus armas caballos. e criados. y del dho tienpo
a esta parte. a que es casado. con ysauel de sala
zar. y del matrimonio a abido. e por creado por
sus hijos. a doña margarita. e doña luisa. e do
ña geronima. e doña juana. dibues y martin
dibues. a los quales a tenido e tratado por sus
hijos. e por tales son abidos e tenidos. e co
munmente reputados

r y tensi sauen que el dho luis dubois es persona hon
rrada. cauallero hijodalgo. criado de su mag.d e
gentil honbre de su casa e como tal a lleuado
y lleba al presente. salario que su mag.d le man
do dar. y se le paga de su rre al auer e hazien
da en cada vn año esta muy pobre e adeuda
do. en cantidad de p.os de oro. digan lo que sa
ben

y tensi sauen que el Repartim.to que tiene
es de poco prouecho y con lo que tiene. de renta
y tributo. del dho repartimiento confor
me a la calidad de su persona. y a la casa que
sustenta. no se puede buenamente. susten
tar

r y tensi sauen que de lo susodho es publica
voz y fama el licenciado diego quixada

r e presentada la dicha petiçion e preguntas.

©MCU. Archivos Estatales

Es e fue. cosa notoria y esto. Res ponde ala
pregunta

iij r ala terzera pregunta. dixo este t.º que lo que
dellas aues. que vido que el capitan. luis de
moscose. en nonbre. de su magestad e de la de
lantado don pedro de alvarado en su real
nonbre. fue a poblar e pacificar la villa de
san miguel. desta provincia e la pacifico e
poblo la dicha villa con el qual dicho capitan
este t.º vido yr. al dho luis duboys. e se hallo
en la poblacion de la dha villa e poblo en ella
e fue publico e notorio que en lo suso dicho
el dicho luis duboys. sirvio bien e lealmente
a su magestad con sus armas. e cavallo y es
to saue e res ponde. ala pregunta

iiij r ala quarta pregunta dixo este t.º que lo sa
be como en ella se contiene. preguntado como
la saue. dixo que porque de los veynte años a
esta parte. que la pregunta dize. e mas tpo
este t.º a sido vez.º de la ciudad. de san salvador
adonde a visto que ansimismo. a sido vez.º el
dicho luis duboys. e este t.º le vido casar e bellar
con la dicha ysavel de salazar. su muger. e les
bido hazer vida maridable. en uno con ella
e durante el matrimonio obieron. e pocre
aron. por sus hijos ligitimos a los contenidos
en la pregunta, e a cada uno dellos. e se los
a visto criar por tales. al dho luis duboys e
por tales. son tenidos. e avidos. e comunmente
reputados. e por esto lo saue e lo res pon
de. ala pregunta

v r A la quinta pregunta dixo este t.º que sabe
e a visto. que el dho luis duboys tiene cedu
las de gentilhonbre. de su mag.d e le tiene

©MCU. Archivos Estatales

Por cauallero. E hijodalgo. E ansi es Noto
rio alas quales cedulas. se remite. E que tie
ne este t.º para si questa pobre. porque le a
visto e be. que tiene acensuada su hazienda
E pagacensos. que tiene hechadas. sobre ella
y esto rees ponde ala pregunta

vj r ala sesta pregunta dixo este t.º. que siendo como
el dho luis du boys. escauallero. hijodalgo
E dela casa real. tiene pobreza. y passa
nece sidad. y esto rees ponde ala pregunta
E que lo que a dicho es verdad. so cargo del ju
ramento que hizo. y en ello se ratifico. E lo
firmo de su nonbre. fran.co de leon. passo @ te
mi diego de trimino s.r cuio de su mag.d

Este dia totigos los dichos.

t.d r El dicho fran.co de castellanos. thesorero por su mag.d
desta provincia de guatemala. E vez.º della t.º pre
sentado por el dho luis du bois abiendo jurado
en forma. E siendo preguntado por el thenor de
las preguntas. del dho pedimiento dixo E de
puso lo sigu.te

i r ala primera pregunta dixo este t.º. que conoze
al dho luis du boys. de vista E trato. E conbersa
cion

Fue preguntado por las preg.tas generales. dixo
que es de hedad de cinquenta años o mas tien
po. E no le en pezenlas de mas generales

ij r ala segunda pregunta dixo. este t.º. que lo que
della saue es. que a diez E siete dias del mes
de agosto. deste año haze. veynte E nueve años
que se hizo ala bela. El adelantado. don
pedro de alvarado. los reynos de castilla

©MCU. Archivos Estatales

para benia e bino a estas provincias por ca
pitan general e governador en nonbre de su
mag. y en su compania vino este t.º e vido que
ansi mismo vino el dicho luis du boys y e
nel mismo navio en que este t.º vino y esto
reesponde ala pregunta

iij r ala terzera pregunta dixo este t.º que sabe
e vido que despues que el dicho don pedro de alva
rado llego a este valle de guatemala proveyo
por capitan a luis de moxcoso y le ynbio con
gente a pacificar y poblar la villa de san mi
guel y el dicho moxcoso fue ela poblo y con el
fue el dicho luis du boys con sus armas y cavallo
e poblo en la dicha villa y en ello sirvio a
su mag. muy bien y esto reesponde ala pregunta

iiij r ala quarta pregunta dixo este t.º que del tpo que
la pregunta dize a esta parte a visto que el
dicho luis du boys asi do vezino de la ciudad de san
salvador desta provincia de guatemala en la
qual le a visto tener su casa poblada e tra
tarse como cavallero e le vido casado con
la dicha ysabel de salazar e durante el ma
trimonio que con ella tubo obieron hijos al
gunos de los quales este t.º conoze y esto reespon
de ala pregunta

v r ala quinta pregunta dixo este t.º que la salle
como en ella se contiene porque este t.º como tesso
rero de su mag. a pagado e paga a el dicho luis du
boys los pesos de oro que la pregunta dize
de gentilonbre de su mag. e a visto las cedulas
que tiene de tal y estan en poder de este t.º e
por ser tal le tiene por caballero e hijodalgo

CU Archivos Estatales

E por tal es tenido e avido e que es cosa publica
E por tal este t.º lo tiene, questa pobre y adeuda
do. y por esto lo saue y lo nes ponde ala pregunta

vj r ala sesta pregunta di co este t.º que nos aue
la renta que tiene. el dicho luis dubo ys. que se
nce mi te ala tasacion. mas de que a / oydo de
cir que es poco el tributo. que tiene. conforme
ala calidad. de su persona. e casa e hijos. que
sustenta. y esto nes ponde ala pregunta. e que
lo que a dicho es verdad. / so cargo del juramen
to que hizo. y en ello sea firmo e ratifico el e
firmo de su nonbre. fran.co de castellanos. passo
ante mi diego de trimiño escriu.º de su mag.d

r Juro este dia testigos los dichos.

t El dicho antonio. hortiz leyva. vez.º desta ciudad
de guarc.º t.º presentado. por el dicho luis dubois
abiendo jurado en forma. de vida de dr.º. e sien
do preguntado por el tenor de las preguntas del
dicho ynterrogatorio di co e de preso lo siguiente

i r Ala primera pregunta di co este t.º que conoze
al dicho luis dubo ys.

r Effue preguntado. por las preguntas generales
di co que es de hedad. de cinquenta años poco mas / o
menos tpo e que no le tn pezen las de mas pregun
tas generales

ij r ala segunda pregu.ta di co este t.º. que abra veynte
e nueve a.os poco mas / o menos tpo que vido.
este t.º venir a estas provincias / al dicho luis
dubo ys. en conpania del adelantado don
pedro de alvarado. que la conquisto. y este t.º
vino en la dicha armada. e por esto lo sabe

©MCU. Archivos Estatales

Y esta Rresponde ala pregunta

iij r ala terzera pregunta dixo este t.º que oyo de
cir estando en estas provincias ala sazon
que se fue a poblar la villa de san miguel
lo que la pregunta dize. y esto rresponde a ella

iiij r ala quarta pregunta dixo este t.º que del tpo que
la pregunta dize a esta parte este t.º saue que a
sido el dho luis du boys vez.º dela ciudad de san
saluador. y en ella a tenido poblada. e asi lo a
visto este t.º e a oydo decir por cosa pu.ca e notoria
que fue casado segun hiden dela santa ma
dre yglesia con la dha ysauel de salazar que
la pregunta dize. y que le quedaron hijos della
y del dicho matrimonio. y esto saue y rresponde
ala pregunta

v r ala quinta pregunta dixo este t.º que lo que
della saue es que se tiene por cosa pu.ca e aberigua
da. entre todos los que conozen al dho luis du
boys que es cauallero e hijodalgo. criado e dela
casa de su mag.d y que como tal lleua salario y es
te t.º por tal lo tiene. y esto rresponde ala pre
gunta e no otra cosa

vj r ala sesta pregunta dixo que no la saue mas de que
le parece a este t.º que conforme ala calidad de
la persona del dicho luis du boys. e a lo que a su
mag.d a seruido en estas partes. y ala cossa
que tiene a menester mucho para de sus
tentar. y esto rresponde ala pregunta e no
otra cossa. e que lo que a dicho es verdad so
cargo del juramento que hizo. y en ello se a
firmo. e ratifico e lo firmo de su nonbre an
tonio ortiz passo ante mi dº de trimiño s.r ruiz de

Archivos Estatales

Su magestad

r Juro este dia testigos Juan de morales e fran.co fer
nandez

1º El dicho Juan Resino vezino desta dicha ciudad
de santiago de guarda testigo presentado por el dicho
luis duboys abiendo jurado en forma de vida
de dr.o e siendo preguntado por el tenor de las
preguntas del dicho pedimiento dixolo siguiente

1 r a la primera pregunta dixo que conoze al dicho luis du
boys

ff de preg.o por las preguntas generales dixo que es
de hedad de mas de cinquenta años e que no le en
pezen las demas preguntas

ij r a la segunda pregunta dixo este testigo que abra
veynte e ocho años poco mas o menos tpo que vi
do que el adelantado don p.o de alvarado vino por
capitan general e gouernador la segunda vez que vi
no de españa e vino con el el dicho luis duboys
y esto responde a la pregunta

iij r a la terzera pregunta dixo este testigo que saue e vido
que el dicho luis duboys fue con el capitan moscoso
a la conquista y pacificacion de la villa de
san miguel e se hallo en la poblacion de la dicha
villa e poblo en ella y tubo su casa y en la
conquista de la juridicion de la dicha villa sirvio
a su mag.d con su sar mas e cauallo muy bien
trayendo siempre cauallos e gente de servicio e sus
tentando a su costa a hartos honbres pobres
que se llegauan a su cassa y esto saue de la pregunta
e lo vido ser e pasar

iiij r a la quarta pregunta dixo este testigo que abra veynte
años poco mas o menos tpo que vido al dicho

©MCU. Archivos Estatales

Luis du Boys. tener poblada su casa con gente
e servicio en la ciudad de sansalvor. e tenia
cavallos e armas. e le vido algunos dias tener
a su mesa. a quinze personas. para comer e des
pues desto a oydo decir por cosa notoria que
se caso con la que la pregunta dize. e que durante
el matrimonio. a avido e tiene hijos e hi
jas. legitimos y esto save desta pregunta

v r a la quinta pregunta dixo este testigo. que tiene a el
dicho luis du boys por cavallero hijodalgo. e
como tal a oydo decir este testigo. que lleva a cos
ta mayor de gentilhonbre de la persona real. y
se remite a las zedulas. e que a oydo decir
a muchos vecinos de la ciudad. de sansalvor. que el
dicho luis du boys. esta pobre. e segun lo que
merece e sirvio a su magestad. en las conquistas. e
por ser como es tal persona. como a dicho tiene
muy poco para se sustentar. y esto respon
de a la pregunta

vi r a la sesta pregunta dixo este testigo. que tiene noticia
del repartimiento. que tiene el dicho luis du bois
e de la renta que le puede dar e segun la calidad
de la persona del dicho luis du boys. y el gasto que
tiene no se puede sustentar con la renta que
le da. el dicho repartimiento especial teniendo
los hijos que tiene. para casar y esto save e res
ponde a la pregunta. e que lo que a dicho es la verdad
so cargo del juramento que hizo. y en ello se
ratifico. y lo firmo de su nonbre. Juan nesino
passo ante mi diego de trimyño escrivano de su magestad

r Juro este dia testigos los dichos

Testigos el dicho Juan esteuan. vezino de la ciudad de
leon. de la provincia de nicaragua. estante

15

e en esta çibdad de santiago de guatemala ... testigo presentado por el dicho luis dubois ... aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente

1 r a la primera pregunta dixo este testigo que conosçe a luis dubois e que de tiempo que este testigo tenia vista e habla veynte e çinco años que es ... de ... e que no le ...

r fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de setenta años poco mas o menos tiempo e que no le tocan ninguna de las preguntas generales

ij r a la segunda pregunta dixo este testigo que ... e ... poco mas o menos tiempo que vio este testigo que el dicho luis dubois ... de ... con el adelantado don pedro de alvarado ... e esto responde a la pregunta

iij r a la terçera pregunta dixo este testigo que ... que el dicho ... fue ... en nombre del ... don pedro de alvarado ... a paçificar la juridiçion de la villa de san miguel e poblar la dicha villa e este testigo fue con el ... el dicho luis dubois ... en la paçificaçion de la juridiçion de la dicha villa vido este testigo que el dicho luis dubois sirvio muy bien e leal mente a su magestad con sus armas e cavallo e poblo en la dicha villa e le vido tener casa en ella con gente e ... e esta ... años en la dicha vezindad ... e esto sabe de la pregunta

iiij r a la quarta pregunta dixo este testigo que ... que la pregunta dize ... parte este testigo ...

MCU. Archivos Estatales

Es de edad de quarenta e ocho años poco mas
o menos tpo e que no le enpezen las generales

ij r a la segunda pregunta dixo este t.º que lo que
della sabe es que abra veynte e nueve años poco mas
o menos tpo que el adelantado don p.º de alvara
do vino a estas provincias de gu.ª por gouernador la
segunda vez que vino de castilla e con el dicho don
pedro de alvarado vino este t.º y el dicho luis du
vais de estas provincias y esto responde a la
pregunta

iij r a la tercera pregunta dixo este t.º que a la sazon
e tpo que el dicho adelantado alvarado y nuevo
luis de moscoso capitan a la poblacion de
la villa de san miguel este t.º estava en esta ciu
dad e vido que fue con el dicho moscoso a la pobla
zion y pacificacion de la dicha villa y fue no to
rio que el dicho luis dubois dixo e nello muy bien
a su magd e que tuvo casa poblada muchos
dias en la dicha villa y esto responde a la
pregunta

iiij.º r a la quarta pregunta dixo este t.º que lo que
della sabe es que a oydo decir que el dicho luis du
vais abrido del tpo que la pregunta dize
esta parte en la ciudad de san salvador casado
con la que la pregunta dize y es notorio que
del matrimonio an avido e tienen hijos legi
timos a los quales este t.º no conoze y esto res
ponde a la pregunta

v r a la quinta pregunta dixo este t.º que tiene el
dicho luis dubois por cavallero e hijodalgo
e tal qual la pregunta dize e por tal a visto
e le este t.º que es avido e tenido en estas

© MCU. Archivo Estatales

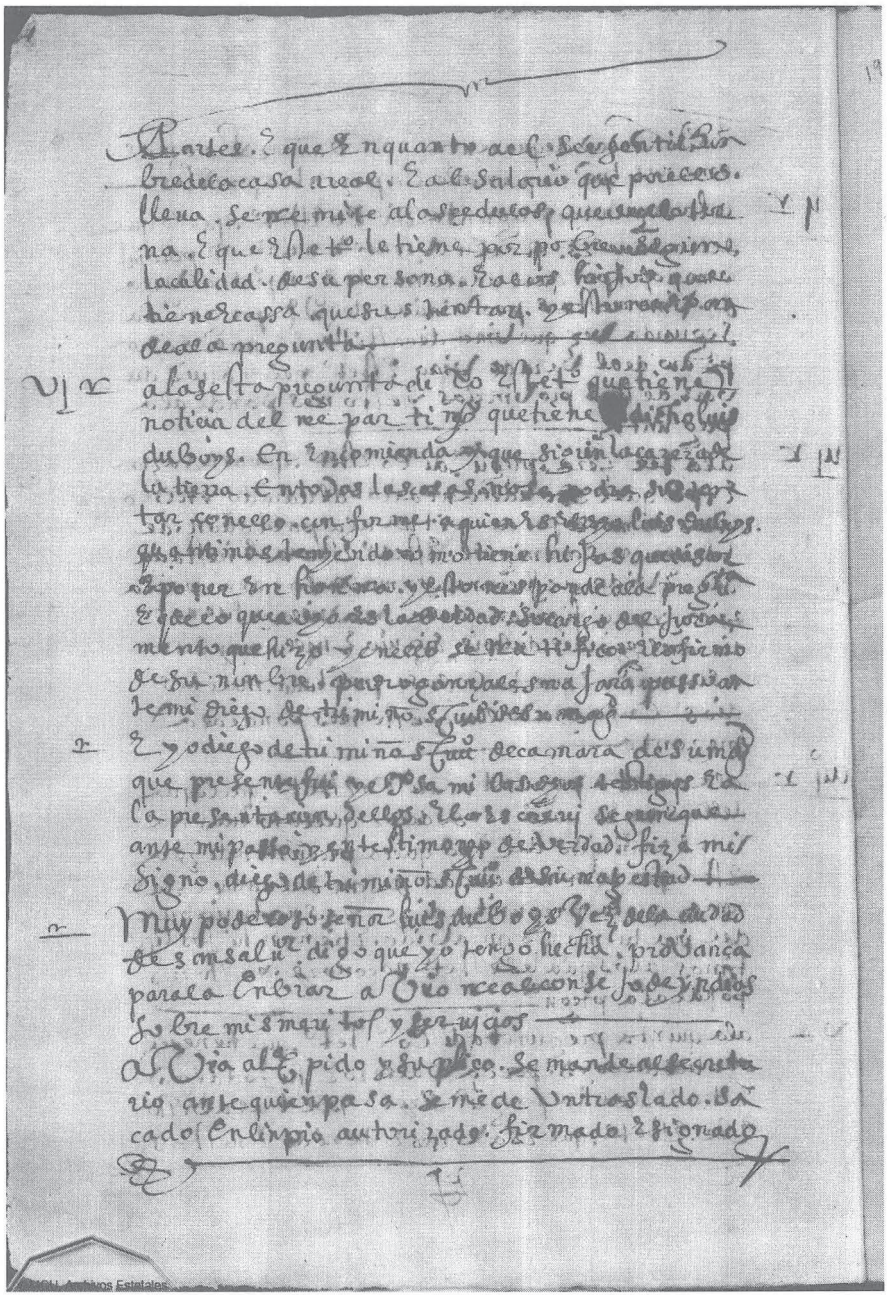

Partes. E que en quanto al sergentil hon
bre de la casa real. E al salario que por ello
lleua. se remite a las cedulas que en ella tor
na. E que este testigo le tiene por pobre segun
la calidad de su persona. E a los hijos que
tiene e cassa que sus tentar. y estuuieron para
de a la pregunta

vj a la sesta pregunta dixo este testigo que tiene
noticia del repartimiento que tiene [illegible] dicho luis
duboys. En encomienda y que siguen la cabeza de
la tierra. En todas las casas no se podra [illegible]
tar con ello. conforme a quien es el dicho luis duboys.
quantimas teniendo como tiene hijos que [illegible]
e poner en honrra. y esto responde a la pregunta
E que lo que a dicho es la verdad so cargo del jura
mento que hizo y en ello se ratifico. E lo firmo
de su nonbre. por ordenanza de su magestad
te mi diego de trimiño escriuano de su mag.

E yo diego de trimiño escriuano de camara de su mag.
que presente fui y esta mi [illegible] testigos e a
la presentacion dellos. E lo escreui segun que
ante mi passo. y en testimonio de verdad. fize mi
signo. diego de trimiño escriuano de su magestad

Muy poderoso señor luis duboys vez de la ciudad
de sansalvador digo que yo tengo hecha prouança
para la enbiar a vuestro real consejo de yndias
sobre mis meritos y seruicios

A vuestra alteza pido y suplico. se mande al secreta
rio ante quien pasa. se me de un traslado sa
cado en limpio autorizado. firmado e signado

CC-BY Archivos Estatales

19

Y al pie della. Vro. Ill.e pres.te Oydores. Ynfrenen
de mis meritos y seruicios y la demas necesidad que
tengo. sobre que pido Justicia y el real oficio yn
ploro. luis duboys.

Vn la ciudad de S.d de guar.a a catorze dias del
mes de mayo. de mill y quinientos y cinquenta. y siete
años. Estando en audiencia publica los señores presiden
te Oydores. desta real audiencia fue presentada
esta peticion e por los dichos señores presidente
Oydores. vista. dixeron que la mandauan
y mandaron lleuar a la cuerdo. diego de nobledo

Y la ciudad de santiago de la prouincia de guar.a
a diez y siete dias del mes de mayo de mill y quinientos y
cinquenta y siete años. los señores presidente Oy
dores del audiencia y chancilleria real. de su mag.d que
en esta dicha ciudad reside dixeron. que yn
formando a su mag.d de lo que luis duboys vez.o de
la ciudad. de sansal u.or pide. el dicho luis duboys.
hera la persona en esta prouanca contenida. y
son nada. y que a sustentado casa y familia hon
radamente y abido y tenido. por hijodalgo.
y a dado buen exenplo. en esta tierra y qualquier
m.d que su mag.d sea seruido hazelle. cabra bien en
su persona el licenciado pedro ramirez. el doctor
antonio mexia el licenciado Jufre de loaysa

Ill.e señor luis duboys criado de su mag.d. digo que
ante el audiencia real que en esta ciudad reside
e ante el secretario diego de nobledo. por mi p.te
se hizo cierta prouanca de mis meritos y seruicios
tengo necesidad. de vn traslado de la dicha prouanca

A V.md. su p.co mande al dicho secretario me de

©MCU. Archivos Estatales

Un traslado della para la presentar ante V.md.
e pido justicia luis duboys.

La ciudad de santiago de la provincia de guaz.a
a nueve dias del mes de otubre de mill y quinientos y se
senta y seys años ante el Ill.e señor licen.do fran.co brizeño
governador por su mag.d desta dha provincia por el
dho luis duboys fue presentada esta peticion
e por el dho señor gov.or vista dixo que se hiziese
como el suso dicho pedia di.o de nobledo

La ciudad de s.ta ana provincia de guaz.a a ocho
dias del mes de otubre de mill y quinientos y sesenta
y seis años ante el Ill.e señor licen.do fran.co brizeño
governador por su mag.d de la dha provincia y
por presencia de mi el secretario diego de noble
do escriv.o mayor de governacion parecio presente
luis duboys vez.o de la ciudad de san salvador y
presento la peticion sig.te

Ill.e s.r luis duboys criado de su mag.d vez.o de la
ciudad de san salv.or desta provincia de guaz.a digo
que podra aver treynta y ocho años pase a estas par
tes con recomendacion de la mag.d del Emperador
y rey don carlos nro señor de gloriosa memoria por
las quales mando a sus governadores y capi
tanes que como tal su criado me tubiesen y pro
veyesen de yndios cargos y oficios y ultima
mente su mag.d del rey don ffelipe nro señor por
esta su carta real mando a don luis de velasco
viso rey de la nueva españa me pleasse y tra
tase como a tal criado suyo entendiendo que
esta provincia hera nueva españa y de los dhos
treynta y ocho años a esta parte e estado y re
sidido en esta provincia donde me case y a

Sido dios servido de me dar hijos e hijas y aunque
me fueron encomendados ciertos pueblos de yndios que po
seo con las muchas tasaciones que se les an hecho a
sido tan poca la renta dellos que sienpre a la ma
yor parte de los años e pasado y paso necesi
dad. En grande estremo. y e benido a tanta pobre
za. que a zinco hijas que tengo las mas dellas. en
edad para casar no tengo con que y las sustento
y a mi muger cassa y familia moderadamente
y no como conbernia y conbiene. a la calidad de mi
persona. de presente sea ofrecido. querer casar
a doña margarita mi hija legitima y la mayor
con franco de buyca persona de calidad y que a ser
vido. a su magt. en castilla y en estas partes en
lo que sea ofrecido y para que se he fetuase. el
casamto se dio medio por catalina chirinos. mi sue
gra y abuela de la dha. mi hija. que los pueblos
de olo quilta. y cuyul titan. que ella posee por
fin y muerte. de juan de quintanilla conquistador
su marido siendo su magt. y vm. en su real nom
bre. servido de los encomendar. e en el dho franco
de buyca ella lo abra por bueno. y esto solo falta
para que se efetue el dicho casamiento. y pues
mis servicios son tan antiguos. en la casa real
de la corona de castilla y leon. y su magd me manda
favorescer y hazer merced esta sera para mi muy
grande por el nr medio que a la dha mi hija se da
ria y haziendosele la dha mrd. para obra tan
santa y tan buena. y que en ello se hara
servicio a dios y su magt. y no es yn conbeniente
hazerse por que tener la dha catalina chi
rinos. mi suegra los dhos yndios que posee
o el dho francisco de buyca antes es mexor que
los tenga. el susodho. por ser persona masauil

©MCU. Archivos Estatales

Para estar en servicio de su mag.d con sus armas y ca
vallos y criados todas las vezes que fuere menes
ter para el servicio real que no la suso dicha que es
muger atento a lo qual

r A V.m. pido y suplico bea la dicha carta mensiva
y V.m. como governador destas provincias de guarda
me haga la merced que en ella su mag.tt mandava
al biso rey don luis de velasco me hiziese creyendo
que esta hera nueba españa y aya por bien que
el nonbre de su mag.tt que del consentimiento de la dicha
catalina chirinos se encomienden por V.m. e
nel dicho fran.co de buyça los dichos pueblos de
yndios para que en nonbre de su mag.tt los tenga
y posea en lo qual demas de se hazer servicio
a dios nro señor y a su mag.d yo y la dicha mi hija
reciviremos el bien y merced que su mag.tt nos
manda hazer como a tal su criado que si es
necesario estoy presto de dar ynformacion de lo que
dicho tengo y para ello etc. luis du boys

r E presentada la dicha peticion e carta real
de su mag.tt e por el dicho señor governador visto dixo
que se juntase en los dichos recaudos e vistos
se proveeria lo que fuese justicia diego de
robledo

r E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de san
tiago de guarda en nueve dias del dicho mes de o
tubre del dicho año de mill y quinientos e sesenta
e seys años el dicho señor licenciado fran.co brizeño
governador por su mag.tt de la dicha provincia
abiendo visto esta peticion e lo por ella pe
dido por el dicho luis du boys dixo que manda
va que el suso dicho diese ynformacion de lo
en ella contenido diego de robledo

Archivos Estatales

En la ciudad de S.ta de la provincia de guarg.a a
diez e seys dias del mes de otubre de mill y quin
e sesenta e seys años el Ill.e señor licenciado
fr.co Brizeño governador desta dha provin
cia a biendo visto lo pedido por esta peticion
por luis duboys vezino de la ciudad de sansalvador
desta dha provincia dixo que los yndios en ella
declarados no estavan vacos para se poder pro
veer e que estando los por dexacion o en otra
manera se proveeria lo que conbiniese al servi.o
de su mag.tt e bien de la tierra diego de nobleda

cedula de
xeco M.on A.
luis dubois.

El Principe don luis de belasco visorey de la
nueva españa porque segun he entendido en esas
partes reside y esta casado muchos dias a luis de
boes que fue page del emperador mi señor y otros
deudos suyos le an servido y sirven de mane
ra que yo tengo boluntad de le hazer favor
y merced y os ruego y encargo mucho que le tengais
por muy encomendado para le emplear en lo
que se ofreciere del servicio de su mag.d y le
favorezcays y trateis en todo lo que le vcare
como a criado suyo que de lo que por el hiziere des
rrecibire yo mucho contentamiento de brusellas
a seys de mayo de MDL.ta y el principe por
mandado de su alteza gonçalo perez

Ill.e S.r luis duboys criado de su mag.tt vez.o de
la ciudad de sansalvador desta provincia
de guarg.a sobre la m.d que tengo suplicado
a V.m se me haga e ynformacion que se me
mando dar suplico a V.m mande que los testi
gos que presentare se examinen por estas
preguntas y pido justicia

1.a Primeram.te si conoçen al dho luis duboys y de que

©MCU. Archivos Estatales

24 25

tiempo a esta parte

y x y ten si saven que el dho luis du boys a que paso
a estas partes de las yndias treynta y ocho años
poco mas o menos por criado gentil hombre de
su magt del emperador nro señor don carlos
de gloriosa memoria en cuya ynperial cassa
tora va a costamiento de tal gentil hombre y
criado de su magt y el mesmo acostamiento le mdo
su magt pagar en estas partes y para ello y
para que fuese remunerado le dio ce dulas rre iiij
ales dirigidas a los governadores de estas par
tes para que le diesen muy bien de comer en lo
que en esta tierra vacase una de las quales ce
dulas esta en los libros de la rreal hazienda de
su magd por donde siempre se le a pagado el dho
acostamto y las demas cedulas las presento ante
el adelantado don pº de alvarado el qual en v
cumplimto dellas le començo a dar de comer y en
cargo y mando a sus tenientes que lo que vacase
en el tpo que el estubiese ausente fuera desta
governacion lo encomendasen y diesen al dho
luis du boys por que no avia cumplido con el lo
que su magt le mandava por las dhas cedulas
rreales las quales bieron los testigos o lo oyeron
dezir al dho adelantado por cuya muerte y por vi
perderse las dhas cedulas en el bolcan y to
rromoto no ubo hefecto lo en ellas contenido
digan lo que saven bieron o oyeron dezir

iij x y ten si saven que el dho luis du boys a residido
de los dhos treynta y ocho años a esta parte e
nesta provincia y asi por casar como casado
siempre a sustentado cassa armas y caballos.

©MCU. Archivos Estatales

y criados como caballero. y persona criado de su
mag.d y en su real servi.o saven los testigos por
que lo an visto y no an oydo lo contrario de mas de
lo qual saven que tiene cinco hijos. donzellas y
en hedad. para casar y abidas de ligitimo matri
monio. en especial doña margarita duboys su
hija mayor. y de ysavel de salazar su ligitima
muger. que sera de hedad de veynte y cinco años di
ganlo que saven

iiij y tensi saven que la renta. de los yndios que
posee. el dho luis duboys es poca y con ella pasa
moderadamente. y tiene harto trabajo en sus
tentar con ella su casa muger hijos y familia
y esta pobre y no tiene con que poder casar ninguna
de los dhos sus hijos. diganlo que saven / oan / oydo
acerca de lo contenido en esta pregu.ta

v r y tensi saven. que catalina chirinos suegra del
dho. luis duboys y aguela de la dha doña marga
rita duboys. fue casada con juan de quintani
lla. conquistador por cuya muerte le quedaron
los yndios de los pueblos. de lo quilta y coyul
titan. que ella posee. quieta y pacificamente
sin contradicion alguna. diganlo que saven

vi r y tensi saven. creen y tienen por cierto. los testi
gos que la buena obra. que la dha catalina
chirinos quiere hazer. a la dha doña margarita
duboys. su nieta en prestar consentimiento y
aver por bien que los dhos yndios que ella posee
se encomienden en fran.co de buyça para que se
case con la dha su nieta. es servicio de dios
nro señor y de su mag.d porque el dho luis duboys
no tiene con que dotar a la dha su hija y de no

©MCU. Archivos Estatales

26

se hazer creen los testigos que antes se desirvi
ra, nro señor y su mag.d diganlo que sauen y les
parece delo contenido en esta pregunta

vij x y ten si sauen. creen y tienen por cierto los tes
tigos que no es. ynconbiniente. encomendarse
los dhos yndios en el dho fran.co de bujca / antes es
bien se encomienden en el. por ser persona que a
servido a su mag.d en todo lo que se a ofrecido.
en castilla y en estas yndias con su persona armas
y cavallo como hijodalgo notorio y deudo del tes
rero fran.co de castellanos. criado de su mag.d y persona
de calidad. y que a sido alcalde de las minas. del
cerro de san juan de la chuluteca y alcalde de la
hermandad y procurador de la ciudad. y cabildo de
san salvador. y que sirvio en el alcamiento. de
juan gaytan. como leal vasallo, y asi lo sauen
los testigos. por que lo bieron y dello tienen
noticia y los dhos yndios / estaran mejor en
comendados en el dho fran.co de bujca que no.
en la dha catalina chirinos. que es muger y es
tara el dho fran.co de bujca mas abil y presto para
servir a su mag.d en lo que en esta tierra se ofre
ciere. con sus armas cavallos y criados. todas
las bezes que fueren menester. que no la suso
dha y asi lo entienden y creen los testigos. di
ganlo

viij y ten si sauen que el dho luis du boys. por ser tal
criado de su mag.d y tan antiguo conquistador y po
blador destas partes. y a quien su mag.d manda
faborescer y ayudar es digno y merecedor se
le haga y a la dha su hija. doña margarita
du boys la merced que tiene pedida y dello sera

©MCU Archivos Estatales

Dios. Mo. s. servido y su mag.t y sino se hiziese
saven y creen los testigos. que se quedaria por
casar la suso dha. y ella y el dho su padre y las
demas sus hermanas. parescerian nece sidades. y tra vajos. y asi mesmo creen los testigos.
y tienen por cierto que el Ill.e señor licen.do Brizeño
governador destas provincias por su mag.t
haziendo lo suso dho haze servicio a dios nro señor
y a su mag.t y bien a los dhos luis duboys y su hija
y hijos. y ningun daño a la tierra ni vos. della di
gan lo que saven. creen y tienen por cierto. &c.
Y ten si saven que todo lo suso dho es publico y no
torio y publica boz y fama. luis duboys

En la ciudad. de s.d de la provincia de guar.e
a diez dias del mes de otubre de mill y quinientos
e sesenta y seis años ante el Ill.e señor licen.do
fran.co Brizeño gov.or por su mag.t de la dha prov.a
por luis duboys. ffue presentada esta pe
ticion e por el dho señor governador vista di
xo. que se fiziese como el suso dho pedia diego
de noble do.

Preset.on de testigos

En la ciudad de santiago de guar.e a diez dias
del mes de otubre. de mill y quinientos y sesenta y
seys años luis duboys vez.o de la ciudad de san
salv.or presento por testigos. a don fran.co de la
cueba. e alvaro de paz vos. desta dha ciudad.
de los quales y de cada uno dellos. fue toma
do e rece vido juramento. por dios e por
santa maria e por la señal de la cruz e pro

©MCU. Archivos Estatales

me hicieron. de decir verdad. lo que supiesen siendo preguntados por las preguntas de yuso escriptas. lo que es la primera pregunta que dixeron que no saben cosa alguna. a la segunda pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la tercera pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la quarta pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la quinta pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la sexta pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la setima pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la octava pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la novena pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la dezima pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la onzena pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la dozena pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la treze pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la catorze pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la quinze pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la dezisseis pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la dezisiete pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la dezioche pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la dezinueve pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la veinte pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la veinte y una pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la veinte y dos pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la veinte y tres pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la veinte y quatro pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la veinte y cinco pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la veinte y seis pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la veinte y siete pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la veinte y ocho pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la veinte y nueve pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la treinta pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la treinta y una pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la treinta y dos pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la treinta y tres pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la treinta y quatro pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la treinta y cinco pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la treinta y seis pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la treinta y siete pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la treinta y ocho pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la treinta y nueve pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la quarenta pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la quarenta y una pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la quarenta y dos pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la quarenta y tres pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la quarenta y quatro pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la quarenta y cinco pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la quarenta y seis pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la quarenta y siete pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la quarenta y ocho pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la quarenta y nueve pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la cinquenta pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la cinquenta y una pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la cinquenta y dos pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la cinquenta y tres pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la cinquenta y quatro pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la cinquenta y cinco pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la cinquenta y seis pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la cinquenta y siete pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la cinquenta y ocho pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la cinquenta y nueve pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la sesenta pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la sesenta y una pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la sesenta y dos pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la sesenta y tres pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la sesenta y quatro pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la sesenta y cinco pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la sesenta y seis pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la sesenta y siete pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la sesenta y ocho pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la sesenta y nueve pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la setenta pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la setenta y una pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la setenta y dos pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la setenta y tres pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la setenta y quatro pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la setenta y cinco pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la setenta y seis pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la setenta y siete pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la setenta y ocho pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la setenta y nueve pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la ochenta pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la ochenta y una pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la ochenta y dos pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la ochenta y tres pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la ochenta y quatro pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la ochenta y cinco pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la ochenta y seis pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la ochenta y siete pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la ochenta y ocho pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la ochenta y nueve pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la noventa pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la noventa y una pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la noventa y dos pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la noventa y tres pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la noventa y quatro pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la noventa y cinco pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la noventa y seis pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la noventa y siete pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la noventa y ocho pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la noventa y nueve pregunta dixeron que no saben cosa alguna. a la cien pregunta dixeron que no saben cosa alguna.

MCU. Archivos Estatales

que es de hedad de mas de cinquenta años. E que
no le tocan las generales

ij r a la segunda pregunta dixo que es publico y notorio que el
dho luis dubois. fue y es criado de su magestad E que
por ello se le pagava costa miento. y que lo mes
mo se le paga. E nestas partes. E que se remi
te a la cedula. que dello tiene de su magestad. E
que a este testigo como a teniente de governador des
ta provincia por el adelantado don pedro de
alvarado. le fue encargado. que en los yndios
que vacasen diese de comer. E me xorase al dho
luis dubois. como a honbre que hera criado de
su magestad. E que le servia E nestas partes. y es
to responde a la pregunta

iij r a la terzera pregunta dixo que de lo que save de la
pregunta es. que este testigo. save. que del tiempo que a
que le conoze. a esta parte. siempre a residido.
E nesta provincia E a sustentado casa armas.
E cavallos E criados. como cavallero hijodalgo.
E tal criado de su magestad. save lo este testigo porque
va conozido. E visto del dho tiempo. a esta parte
E que es casado con ysavel de salazar persona
honrrada. E de calidad. E que de ende que este testigo.
le conoze. le a visto que esta casado E que no le cono
cio soltero. E que save que tiene. hijos abidas.
En la dha su muger. pero no save. quantos que
cree E que seran las que dize la pregunta. E que
entiende este testigo. que la mayor sera. de mas de
veynte años. y esto responde a la pregunta

iiij a la quarta pregunta. dixo que este testigo save que
es poca la renta. que tiene. El dho luis dubois.

©MCU. Archivos Estatales

8°

E que para se sus tentar. segun la calidad de
su persona. Es poca renta E que la abra menes
ter. segun la carestia de la tierra toda la
renta. E aun se sus tentara con trabajo. E
que pues a menester. la renta que tiene si la diese
a alguna hija. no ternia que comer. y esto res
ponde a la pregunta.

v r a la quinta pregunta di Xo. que la saue como E
nella se contiene. porque a visto ser E pasar
lo contenido. En la pregunta. como E nella se
declara.

vj r a la sesta pregunta di Xo. que cree este testigo. E tiene
por cierto. que lo es. que es servicio de dios nro
señor E de su magestad. que se encomienden los yn
dios que tiene catalina chirinos. En francisco de
bujca para el hefecto que dize la pregunta porque
dho luis du boys no tiene hazienda. con que
dotar. a su hija. E condar el en su cabeza a
los yndios se remedia aquella donzella E
que en darselo se gratifica parte de los ser
vicios que su padre a hecho. a su magestad. por
ser criado E auelle servido. E nesta tierra
E que de no hazerse entiende. que antes se
deservira dios nro señor. E su magestad. y esto res pon
de a la pregunta.

vij r a la septima pregunta. di Xo este testigo que lo que sabe
desta pregunta es. que mexor estaran. los yn
dios depositados. y encomendados. En el dho
francisco de bujca que no en la dha catalina de chi
rinos. porque es persona honrrada. E buen
cristiano. E a oydo decir que es hijo dalgo

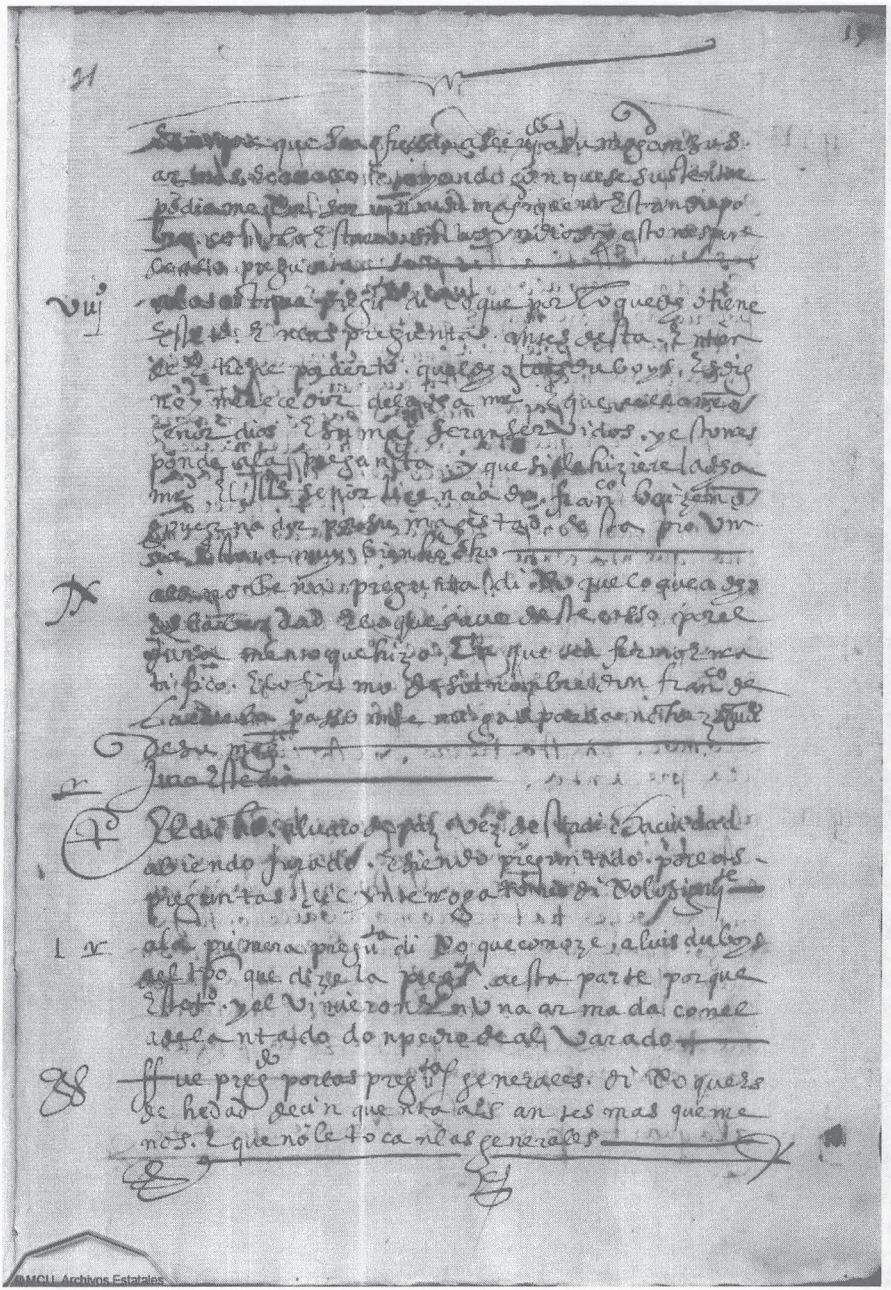

BMCU. Archivos Estatales

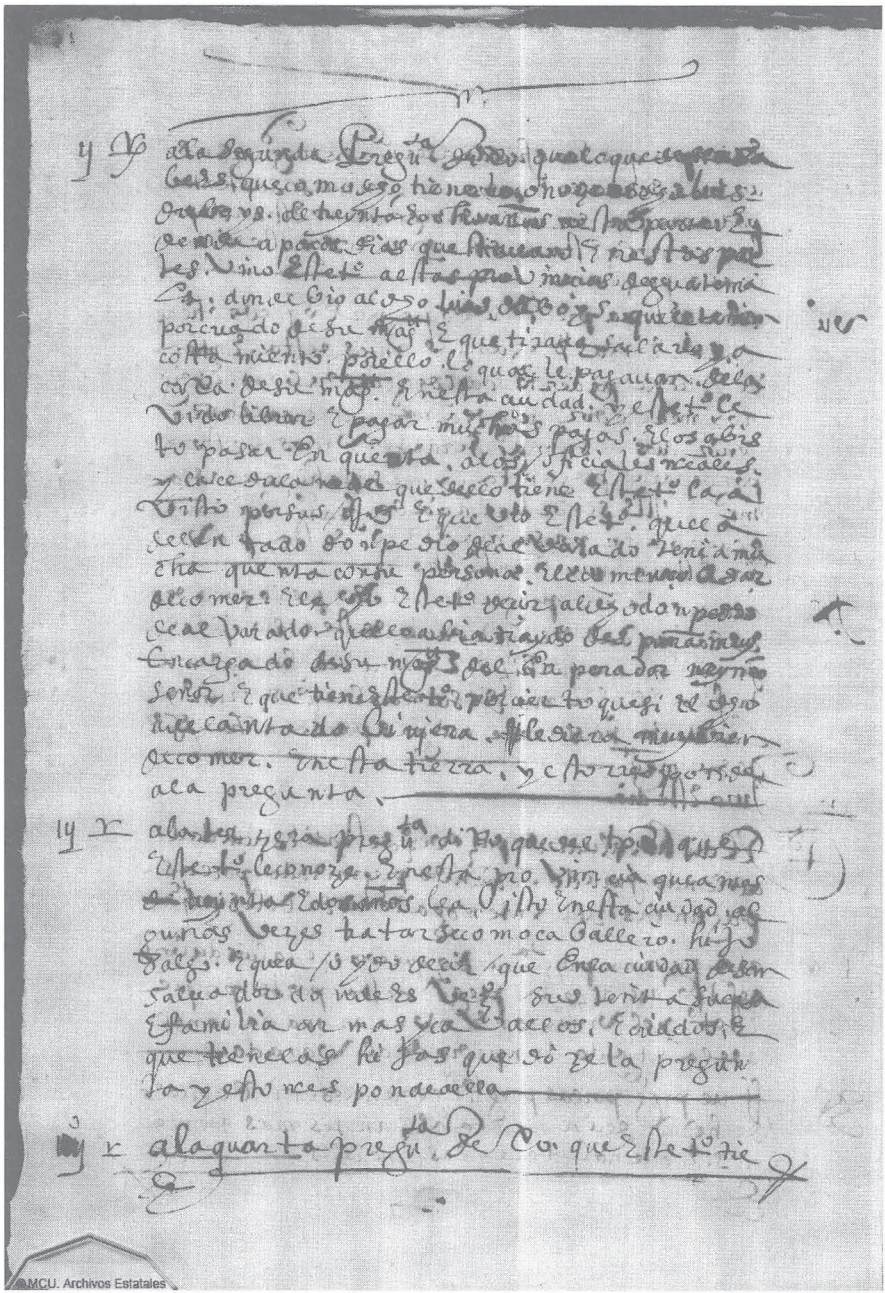

y R a la segunda pregunta dixo que lo que deste sa
bes que como dicho tiene lo conoze [illegible]
[illegible] de treynta e ocho años [illegible]
[illegible] a pocos dias que [illegible] en estas par
tes vino este testigo a estas provincias de guatema
la donde bio al dicho [illegible] que le tenia
por criado de su magestad e que tirava salario y a
costamiento por ello lo qual le pagavan de la
caxa de su magestad en esta ciudad y este testigo le
vido librar e pagar muchas pagas e los abis
to pasar en quenta a los oficiales reales
y la cedula real que dello tiene este testigo la a
visto por sus ojos e que vio este testigo que el
dicho don pedro de alvarado tenia mu
cha quenta con su persona e le comenzo a dar
de comer e le oyo este testigo decir al dicho don pedro
de alvarado que lo avia traydo de [illegible]
encargado de su magestad del emperador nuestro
señor e que tiene este testigo por cierto que si el dicho
[illegible] de viniera [illegible] muy bien
de comer en esta tierra y esto responde
a la pregunta

14 r a la tercera pregunta dixo que [illegible]
este testigo le conoze en esta provincia que a mas
de treynta e dos años lo a visto en esta ciudad al
gunas vezes tratar se como caballero hijo
dalgo e que a oydo decir que en la ciudad de san
salvador donde es vezino sus tenta su casa
e familia armas y cavallos e criados e
que tiene las hijas que dize la pregun
ta y esto responde a ella

14 r a la quarta pregunta dixo que este testigo tie

ne. Entendido. E lo a oydo decir. Por Notorio
que es poca la renta que tiene el dho luis dubois
e que lo que tiene abra menester para comer
e que esta pobre y pase se necesidad. e que no
tiene hazienda. para poder dotar. sus hijas.
y esto nes ponde ala pregunta

V r ala quinta pregunta dixo que por pu.co e no
torio a oydo decir lo contenido en la pre
gunta a muchas personas. y este t.o conocio
a juan de quintanilla tener los dhos yndios
e por su fin e muerte. quedaron a su muger. y
esto nes ponde ala pregunta

VI r ala sesta pregu.ta dixo que por las causas. e
razones que tiene dho. le parece a este t.o que se
ra obra muy buena que se le encomendasen
los yndios al dho fran.co de bujica. porque el dho luis
dubois. no tiene con que dotar a su hija. e con
esto la casara. e remediara. e que le parece
que se hazerse. sera dios nro s.r servido. e su
mag.t y esto nes ponde ala pregu.ta

VII r ala septima pregu.ta dixo que dize lo que dho
tiene en la pregunta antes desta

VIII r ala octava pregu.ta dixo que dize lo que dho
tiene en las preguntas antes desta

IX ala novena pregu.ta dixo que dize lo que
dho tiene e que es la verdad e lo que sabe
deste caso para el juram.to que hizo. e en que se
firmo e ratifico. e lo firmo de su nombre
aluaro de paz paso a temigas por sanchez

©MCU. Archivos Estatales

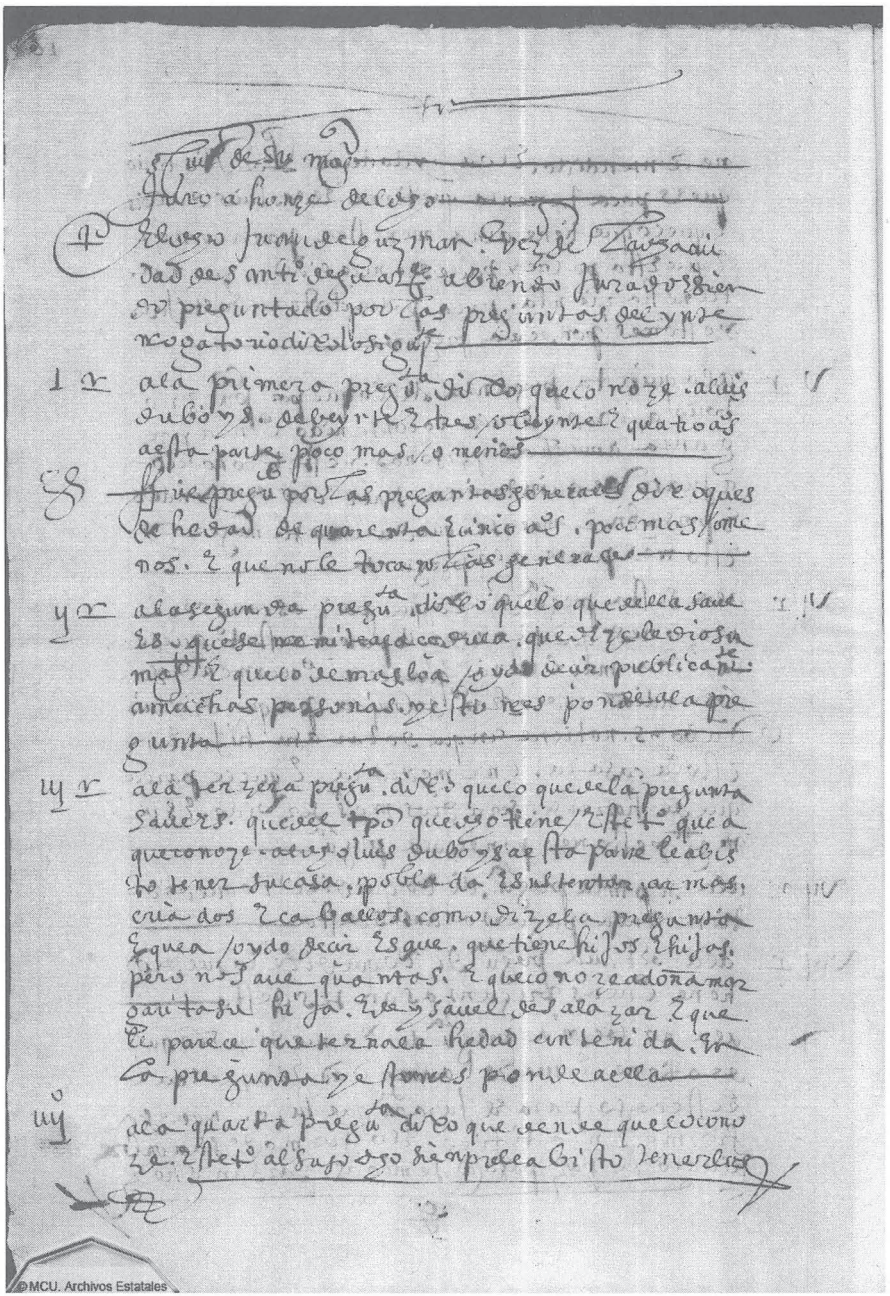

©MCU. Archivos Estatales

25

Yndios que al presente tiene el que por se sustentar como dicho tiene en las preguntas antes desta no le sobra nada. antes le falta e que por esto no terna al parecer deste testigo quedar en casa mi padre a sus hijas. y esto es ponde a la pregunta

V r a la quinta pregunta dixo que saue la pregunta como en ella se contiene. porque lo a visto ser e pasar como la pregunta dize

VI r a la sesta pregunta dixo que es seruicio de dios nuestro señor e de su magestad que se encomienden los yndios en el dicho francisco de buiça porque se remedia una donzella principal con ello e de otra suerte terna poco remedio por no tener su padre que dalle y ella de donde abello y esto es ponde a la pregunta

VII r a la septima pregunta dixo que le parece a este testigo que estauan bien encomendados los yndios en el dicho francisco de buiça por la razon susodicha en la pregunta antes desta. e porque este testigo tiene al dicho francisco de buiça por tal persona como la pregunta dize. e saue este testigo que a sido alcalde en las minas de la chuluteca, e que se hallo en la defensa de las dichas minas. por seruidor del rey contra juan gaytan. el que mato alliçiendo caballos en nicaragua. y que mejor sera seruido su magestad estando encomendados en el susodicho que no en catalina de chirinos y esto es ponde a la pregunta

VIII a la octaua pregunta dixo que lo que dela pregunta

Saue es que tiene al dicho Luis du boys por
caballero hijodalgo e que es digno de que se le ha
ga esta merced y otras mayores e que le parece
a este testigo que el dicho señor gouernador ha
ziendole la merced al dicho buyça y al dicho Luis du
boys e su hija es obra de que se seruira dios
nro señor e se hara bien e merced a los sus dichos e su
magestad no recibe deseruicio alguno e nello y esto
nes ponde a la pregunta

Ix a la nobena pregunta dixo que lo que a dicho es la
verdad e lo que saue deste caso por el juramento
que hizo en que se ha firmo e ratifico e lo firmo
de su nonbre Juan de guzman passo ante mi
gaspar sanchez escriuano de su magestad

Juro este dia

Xº el dicho fran.co de o valle fator e veedor por su magestad
e regidor en esta ciudad de santiago de guaçaca
biendo jurado e siendo preguntado por las
preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente

1 r a la primera pregunta dixo que conoze a luis du
boys de mas de doze años a esta parte

Ss fue preguntado por las preguntas generales dixo que es
de hedad de mas de quarenta e seys años e que
no le tocan ninguna dellas

y r a la segunda pregunta dixo que lo que dello sabe
es que la vecinos desta dicha ciudad a oydo decir
que el dicho Luis du boys a que reside en estas
partes mas tiempo de treynta años en especial
ha oydo decir a juan de aragon conquistador

CSIC Archivos Estatales

27

que es pu.co y notorio ser criado de su mag.d e auer
seruido de paje al emperador nro s.r de gloriosa
memoria y este t.o lo a visto e leydo por carta
de la mag.d del rey don ffelipe que lo declara asi
cuya carta a tenido en su poder e que por gen
til hombre de su mag.d lleua a costa m.o de su rr.l
carta e despues que este t.o vino a esta provin
cia de quinze años a esta parte como oficial
real de su mag.d a sido en librarle y pagarle
el dho acostamiento el qual lleua de muchos
años atras y que esto es lo que saue de esta pre
gu.ta

iij r a la terzera pregu.ta dixo que lo cont.o en la pre
gunta lo a oydo decir este t.o por pu.co e notorio en
la ciudad de sansalu.r donde el suso dho es vez.o
y esto nes pon de a la pregu.ta

iiij r a la quarta pregu.ta dixo que a oydo decir este
t.o que el dho luis du boys tiene ochocientos
p.s de renta e ocasos y esto es poco para
sustentar tantas hijas e hijos como tie
ne conforme a la calidad de su p.sona le pa
rece que contrauajose podra sustentar de lo
hordinario en cada vn año e que por esta
razon no le sobrara ningu.a cosa para
poder dotar ningu.a hija suya y esto nes
pon de a la pregu.ta

v r a la quinta pregu.ta dixo que lo a oydo decir
lo cont.o en la pregunta por publico e notorio
en esta dha ciudad

vj r a la sesta pregu.ta dixo que esta entendido
que es muy grande la buena obra que la dha cata

lina de chiri nos haze a la dicha doña mar
garita su nieta en ves poderse de los yn
dios que tiene para el hefeto cont.º en la pre
gu.ta e que es obra de mucha caridad. por
que el dicho luis dubois no tiene que dar a su hija
en dote para casarla con el dicho fran.co de oruzco
e con la dicha encomienda se podran sustentar
tar e se remediara la hija del dicho dubois.

vij r a la septima pregu.ta dixo que este t.º conoce
al dicho fran.co de oruzco de mas tiempo de diez
años a esta p.te y a fran.co de castellanos tesso
rero de su mag.t oyo decir que era sobrino
suyo. e que es notorio que a muchos años que
resi de en estas provincias y en ellas a ser
servido a su mag.t en lo que se a ofrecido y sabe
que a si do alcalde de las minas del cerro de
sant fu por prov.on de la real au.dia de los con
fines la qual prov.on este t.º a bisto. e servido con
sus manos. e que la dicha encomienda de la dicha
catalina de chirinos. es para bien encomen
dada. e el dicho fran.co por tener meritos e
calidad. e podra servir a su mag.t en todo lo
que se ofreciere. y esto responde a la pregu.ta

viij r a la octava pregu.ta dixo que el dicho luis du
bois por aver servido al em perador de glorio
sa memoria e ser tan antiguo criado de
su casa. e a su mag.t del rey don phelipe
nues.tro s.r merece se le haga todo favor e merced
e el dicho su yerno. su mag.t por servido y esto
lo sabe este t.º por aver visto la dicha carta
firmada de su real nonbre dirigida al
virrey de la nueva españa don luys de velasco

©MCU. Archivos Estatales

ala qual se Remite. E refiere E que es Una de
las faborables cartas que Este testigo abisto E nestas
partes. de yndias y que. por la dicha razon Esta claro
se terna por muy seruido su magestad de qualquier
merced E fauor que sus gouernadores hagan al
dicho luis du boys. E que con hazelle la dicha merced
de Enco mendarle los dichos yndios al dicho francisco
de bujca se casara. con la dicha su hija. y le parece
a este testigo que sera. en gracia de muchos vecinos destas
prouincias porque el dicho luis du boys. Es bien quis
to E todos las que le conozen. se holgaran de que
se le haga la dicha merced. y estonces ponde ala pre
gunta

Dx ala nobena pregunta dixo que lo que a dicho es la
verdad E lo que saue de este casso. por el juramen
to que hizo. En que se afirmo E ratifico. E lo
firmo de su nonbre francisco de oballe. passo
ante migas parranchez scriuano de su magestad
Juro E se dia

Pedro el dicho pedro de mendieta. vezino de la ciudad de
sansaluador Estante al presente E nesta dicha
ciudad. auiendo jurado E siendo preguntado
por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo
siguiente

1 r ala primera pregunta dixo que conoze al dicho
luis du boys. de diez E seys años poco mas o
menos. a esta parte

Zs ffue preguntado por las preguntas generales. dixo que es
de hedad de treynta años poco mas o menos.
E que no le tocan las generales

4 r ala segunda pregunta dixo que lo que dello sabe

es que esto cont.do en la preg.ta lo a oydo
dezir este t.o por muy publico e notorio en es
ta ciudad e ciudad de san salvador e que este
testigo a visto una carta de su mag.t del rey don
phelipe n.ro s.r dirigida al visorrey de la nueva
españa don luis de velasco en que le mandava
le favoresciese e tubiese como criado suyo
y esto responde a la pregunta

iij r a la tercera preg.ta dixo que de el t.po que a que
este t.o le conoze en esta parte siempre le a visto
tener cassa poblada e sus tener cassa e fa
milia armas y cavallos e criados como caba
llero hijodalgo e que este t.o conoze a cinco
hijos suyos e los quatro que ovo en ysa
bel de salazar su primera muger e a lo
francisca catalina de salazar con quien agora
esta casado e que sabe que doña margarita
su hija es en hedad de veynte e cinco años e antes
mas que menos y esto responde a la pregunta

iiij r a la quarta preg.ta dixo que este t.o sabe los p.os
que posee luis dubois e que sabe que la renta
que de ellos tiene seran hasta setecientos p.os
e que conforme a la calidad de su persona
e los muchos hijos e hijas que tiene e la
carestia de la tierra es poca renta para
de sus tentar e que aun no bastan los
dos p.os de oro de la dicha renta para el hor
dinario e por esta causa esta pobre e adeu
dado e no tiene haziendas ningunas con que
poder dotar ni casar ninguna de sus hi
jas y esto responde a la pregunta

v r a la quinta preg.ta dixo que este t.o conocio

©MCU Archivos Estatales

Ladicha ciudad de sanSalvador e Juan de quintanilla
vezino della. e el qual conocio casado con la dicha ca
talina chirinos. e oyo decir por publico. que
hera conquistador. antiguo de los primeros
desta tierra. e que por muerte del dicho quin
tanilla bee este testigo que la dicha catalina chi
rinos abuela de la dicha doña margarita
posee los yndios que el dicho su marido tenia e po
seya y esto responde a la pregunta

vj r. A la sesta pregunta dixo que este testigo. tiene por buena
obra la que. la dicha catalina de chirinos quie
re hazer en doctar. a la dicha doña marga
rita du boys. su nieta e darle los yndios
que posee a francisco de bujca porque se case con ella
e que tiene entendido. e cree es servicio de dios
nuestro señor. e de su magestad. se encomienden. los dichos
yndios e nel dicho francisco de bujca porque el dicho
luis du boys esta. pobre e no tiene con que
doctar a sus hijos. e con lo suso dicho se neme
dia una donzella. principal y esto responde
a la pregunta

vij r. A la septima pregunta dixo. que lo que della saue
es. que aquel conoze. al dicho francisco de bujca mas
de honze años e que del tiempo que aquel conoze
a esta parte siempre la visto. biuir como hon
bre honrrado. hijodalgo. y en la ciudad de
sanSalvador. le an bisto usar el oficio
de alcalde. del ermandad. y asi do procura
dor sin dicho de la dicha ciudad. y asi mesmo a
oydo decir por publico. e notorio que fue. alcalde
e nel cerro de las minas de sanJuan por provision
de la real audiencia de los confines e que los yn
dios que la dicha catalina chirinos. posee le parece

a este t.º e lo tiene Para si por cierto que estaran
mejor en el dicho. fran.co de bujca por ser de ca
calidad que dicho tiene e que podia mejor servir
a su mag.d con su persona criados armas y cavallos
que no la susodicha. pues es muger. y esto respon
de a la pregu.ta

viij.º r a la octava pregu.ta dixo que este t.º tiene por cierto
que por ser el dicho. luis duboys. tal persona como
la pregu.ta dize. cavallero hijo dalgo. e criado
de su mag.d e ser pu.co e notorio ser antiguo con
quistador. e poblador en esta provincia es
digno y merecedor. se le haga esta m.d que pide
al e a la dicha doña margarita e fran.co de bujca
e que de hazerseles la merced tiene entendido
ser servicio de dios nro señor. e de su mag.d y esto
responde a la pregunta

ix a la novena pregu.ta dixo que lo que a dicho es la
verdad. e lo que sabe de este caso por el juramen
to que hizo en que se afirmo e ratifico. e fir
molo de su nonbre. pedro de mendieta paso
ante migas par sanchez escrivano de su mag.d
juro este dia

t el dicho juan lopez matamoros. este al pres.te
en esta dicha ciudad. e vez.º de la dicha ciudad de
sansalvador abiendo jurado. e siendo
preguntado por las preguntas del ynterro
gatorio dixo lo siguiente

1 r a la primera pregunta dixo que conoze
a luis duboys de diez y siete/o diez y ocho
años a esta parte

ff fue preg.do por las preguntas generales di
xo que es de hedad. de veynte e cinco años

©MCU-Archivos Estatales

41

Poco mas, o menos e que no le tocan las pregu[nt]as generales ni ninguna dellas.

ij r — a la segunda pregunta dixo que es publico e notorio que es criado de su mag[esta]t el dicho luis dubois e que dello lleva salario e que se remite a las cedulas reales y esto res[ponde] a esta pregu[nt]a

iij r — a la tercera pregu[nt]a dixo lo que dicho tiene que este t[estig]o conosce al dicho luis dubois e siempre le a visto en la ciudad de san salvador donde es vez[in]o tratarse como cavallero hijodalgo e sus tener casa con [illegible] y cavallos e armas e sabe este t[estig]o que tiene los hijos que dize e la dicha doña margarita es de la hedad contenida en la pregu[nt]a antes mas que menos y esto responde a ella

iiij r — a la quarta pregu[nt]a dixo que este t[estig]o save los pu[ebl]os de yndios que el dicho dubois tiene en encomienda e que tiene seçenta setecientos p[eso]s poco mas o menos e save este t[estig]o que es muy poco e no tiene para el sustento ordinario conforme a la calidad de su persona e que por esta causa esta adeudado e pobre e que no tiene bienes ningunos con que poder dotar ninguna de sus hijos porque no tiene mas ni hazienda que la encomienda y esto responde a la pregunta

v r — a la quinta pregu[nt]a dixo que save la pregunta como en ella se contiene porque lo a visto ser e pasar como la pregu[nt]a dize

vj r — a la sesta pregu[nt]a dixo que es cosa notoria que es servi[ci]o de dios n[uest]ro señor la buena obra que la dicha catalina de chirinos quiere hazer en dexar poseer [illegible] los yndios que tiene por dallos a la dicha doña margarita su nieta. Estevan de Luyça

porque se case con ella e que le parece que en
encomendarse en el dho. fran.co de bujca sera
servi.o de dios e de su mag.t porque se haze la
m.d por criado suyo e con ello se remedia
una donzella de calidad y esto responde a
la pregunta

vij r. a la septima pregu.ta dixo que lo que save de la
pregunta es que no es ynconbeniente que es
ten en el dho. fran.co de bujca encomendados
los yndios de la susodha para el dho. hefeto
por que es caballero hijodalgo notorio
e pariente del thesorero castellanos e por tal
le tiene este t.o y es abido y tenido entre las
personas que le conozen e que mejor podra
servir a su mag.t que no la dha catalina
de chirinos que es muger y esto responde
a la pregu.ta

viij r. a la octava pregu.ta dixo que a este t.o le parece
que el dho. luis du boys por ser tal criado de su
mag.t como es notorio e pu.co que es digno se le haga
esta m.d que pide y sera servi.o de dios
nro. s.r e de su mag.t se haga y esto responde
a la pregunta

ix r. a la novena pregu.ta dixo que lo que a dho. es
a berdad e lo que save de este caso por el jura
mento que hizo e en que se afirmo e ratifico
e lo firmo de su nonbre juan lopez matamoros
paso ante migas parsanchez s.r ciu.o de su mag.t

Pedimiento y Prov.a de Jo.n de Pab.o yerno de luis dubois

r. Muy poderoso s.r alonso de molina g.e de
jose pe de paz vez.o de la v.a de la trinidad
desta provincia de guat.e por virtud de

©MCU. Archivos Estatales

su poder ... de que hago presentacion. digo que el dicho mi
parte tiene necesidad de hazer ynformacion de
como esta casado y velado segun horden de
la santa yglesia romana con doña geronima
duboys de salazar hija legitima de luis dubois
gentil hombre de su mag. y su antiguo criado
y conquistador y poblador desta provincia e de
Isabel de salazar su legitima muger. y de la ca
lidad y meritos de su persona para con ella
y las demas que tiene dadas. e [illegible]
el dicho luis dubois suegro del dicho mi parte o
[illegible] al real [illegible] consejo de yndias
y pedir y suplicar se le haga mrd con que se pue
da sustentar el y su muger y casa por tanto.

a A V. A. pido y suplico m. que los testigos que
por mi parte fueren presentados se reciban y
examinen por los articulos y preguntas de
yuso contenidos. y que lo que dixeren auto
rizado en forma se mande dar al dicho Jose
pe de paz a mi en su nonbre para el dicho efe
to

a y por que los testigos que an de deçir sus di
chos estan en la villa de la trinidad donde
el dicho mi parte reside e tiene su casa pobla
da y en la ciudad de san salvador suplico a
V. A. me mande dar su carta receptoria
para las justicias de la dicha villa
y ciudad [illegible] la dicha ynformacion
y me la den autorizada como dicho es. que en ello
rrecibire bien y mrd con justicia

1 a Primeramente sean preguntados los tes
tigos si conocen a luis dubois e conocieron

©MCU. Archivos Estatales

©MCU. Archivos Estatales

47

lo en ellas contenido como parece de mas de ser
notorio por las provanças que de todo lo su
so dicho el dicho luis du boys tiene dadas. y es
tan fechas a su pedimento que se an mostrado
a los testigos y se remitan a ellas digan &c.

iij y ten si saben que el dicho luis du boys de los dichos
quarenta y ocho años a esta parte a residido
en estas provincias de guatemala asi soltero
como casado. siempre a sustentado su casa
y criados y armas. y cavallos como caba
llero. y persona criado de su magestad y en su
real servicio. y ansi lo an visto los testigos.
y no an visto lo contrario ni oydo lo decir
a ninguna persona. y si saben que el dicho luis du
boys se hallo en la conquista y pacificacion
y poblacion de la ciudad de san miguel
de la frontera en compañia de luis de mox
coso capitan que fue. en la dicha conquista por
comision del dicho adelantado don pedro de al
varado. donde sirvio a su magestad bien y le
galmente con sus armas y cavallos y cria
dos. y gente de su servicio. y tubo su casa po
blada muchos dias y despues de quaren
ta años a esta parte la a tenido y tiene en la
ciudad de san salvador con sus armas y
cavallos y criados como parece en las dichas
provanças de su pedimento hechas. a las qua
les se remitan los testigos digan &c.

iiij y ten si saben que el dicho luis du boys fue ca
sado y belado en la haz de la santa madre
yglesia de roma con ysavel de salazar
y los testigos los bieron hazer vida
maridable como tales marido y muger

©MCU. Archivos Estatales

49

y durante su matrimonio obieron y procrea
ron hijos e hijas ligitimas uno de los qua
les fue la dicha doña geronima duboys de sa
lazar muger del dicho jose pedro paz y por tal
su hija ligitima y de ligitimo matrimonio
la criaron y alimentaron en su casa nom
brandola ella mandola hija y ella a ellos
padre y madre y los totigos se la bieron criar
ni alimentar y fue y es auida y tenida
y comunmente reputada en la ciudad de san
salvador donde nacio y en otras partes destas
provincias de guazacoalco donde della y de los
dichos sus padres se a tenido y tiene noti
cia y asi es publico y notorio y publica voz y
fama

V r Yten dis auen que el dicho jose pedro paz es casa
do y belado segun ha de ser la santa ma
dre yglesia de roma con la dicha doña gero
nima duboys de salazar hija ligitima
del dicho luis duboys y de ysauel de salazar
su muger y como tales marido y muger an
hecho y hazen vida maridable de con
suno en una casa y con pania tratando
se y nonbrandose como tales y asi es pu
blico y notorio que lo son y si sauen que el dicho luis
duboys es padre de la dicha doña geronima
muger del dicho jose pedro paz y es el propio
contenido en las preguntas antes desta y en
las dichas provanças a su pedimento hechas
en ellas declaradas que an sido mostra
das a los totigos y no ay cosa en contra
rio digan etc.

VI Yten si sauen que el dicho jose pedro paz se
caso con la dicha doña geronima duboys

©MCU. Archivos Estatales

desalazar pobremente y con poco dote. te-
teniendo respeto a la calidad y meritos
del dho luis du boys. y confiado en la mrd que
su mag.tt les hara como a su hija e yerno del
dho luis du boys. su criado. y a las cartas y ce-
dulas. que en su recomendacion a escripto
su mag.tt a los governadores destas provincias
digan &c.a

VII Ytensi sauen. que el dho Jose pe de paz. hierno
del dho luis du boys. es persona noble y
cristiano biejo. e hijo de algo. y en tal po-
sesion tenido y que esta bien quisto. en estas
provincias y es honbre prudente. y de
buen entendimiento y que de qualquier
cosa. e negocio a dado y da siempre muy
buena razon por graue y de calidad
que sea digan &c.a

VIII Ytensi sauen que de diez y siete años a esta
parte. que a que el dho Jose pe de paz paso a es-
tas partes. de las yndias en compañia de
don luis de velasco. hijo del virrey de canue-
va es paña. a servido a su mag.tt con sus
armas y cavallos. e en lo que se a ofre-
cido. asi en el rebellion que obo. en la
nueba es paña. y ciudad de mexico.
como en lo que se a ofrecido en estas pro-
vincias de guatemala. y de muchos años
aca a tenido y tiene su casa poblada
con sus armas y cavallos. y criados es-
paño les. para servir a su mag.tt

IX Yten si sauen que por lo que esta dho en
las preguntas antes desta y atento a la cali-
dad y meritos. del dho luis du boys. el dho
Jose pe de paz es bene merito. y capaz

©MCU. Archivos Estatales

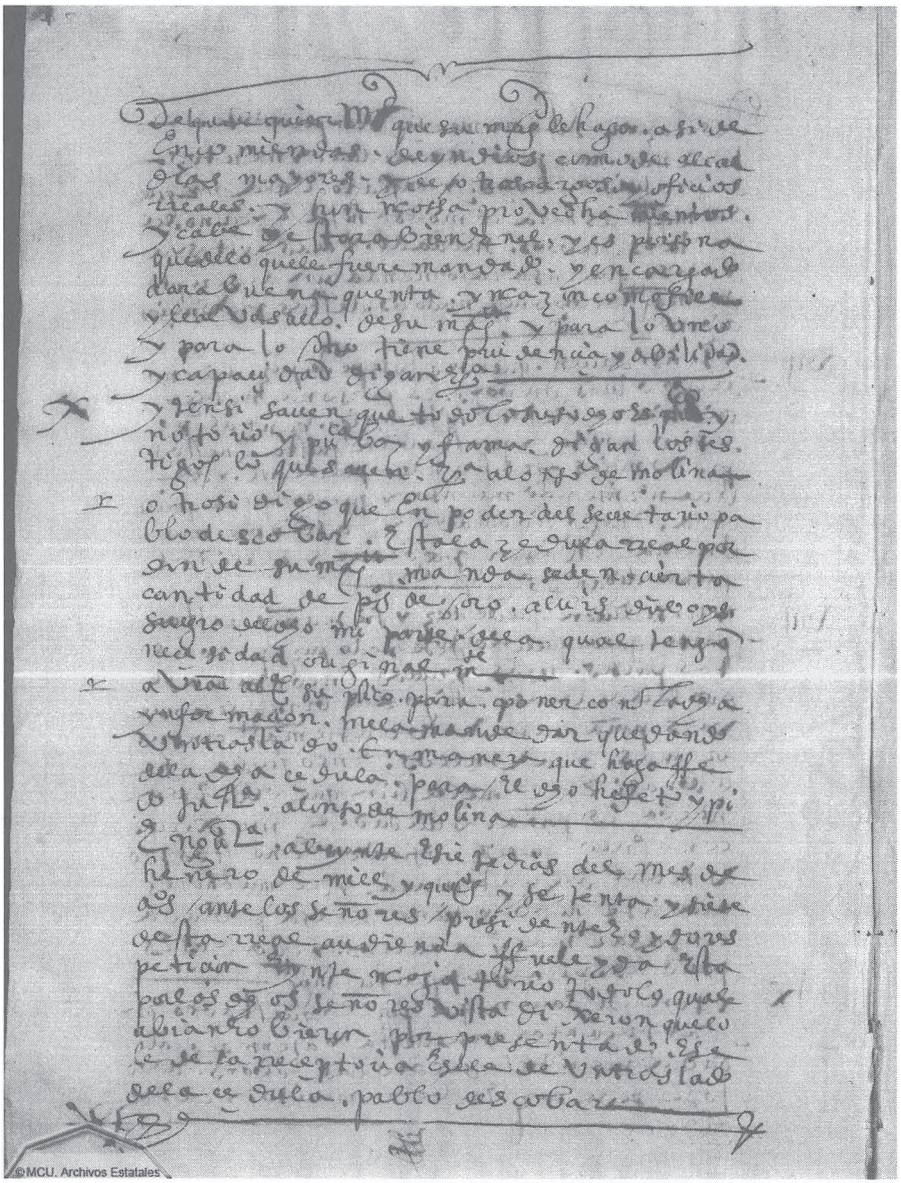

©MCU. Archivos Estatales

51

25

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Jose pedro paz vezº desta villa de la trinidad de la provincia de guarg. otorgo y conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido y bastante segun que yo lo e y tengo y de dr.º mas puede y deve valer a vos Jose pedro paz espinosa residente en la ciudad de santi desta dicha provincia generalmente para en todos mis pleytos causas y negocios que yo tengo y tubiere de aqui adelante asi de mandando como de sendiendo en qualquier manera y para que sobre razon de lo susodho podays parecer y parezcais ante su mag.d y ante quales quier juezes y justicias eclesiasticos y seglares de qualquier fuero y jurisdicion que sean y poner demandas hazer pedimentos requerimientos citaciones protestaciones pedir execuciones prisiones ventas y remates de bienes hazer en mi anima juramentos verdad diziendo presentar testigos escripturas y todo genero de provanças y rresponder y replicar tachar y contradecir lo de contrario hazer recusaciones y os apartar dellas pedir e oyr sentencias y consentir en las que fueren en mi favor y de las en contrario apelar y suplicar y seguir las apelaciones y suplicaciones do condr.º se deuan seguir pedir y cobrar costas y para que podays parecer y parezcais ante su mag.d y señores su presidente y oydores de la real audiencia que rresiden en la dicha ciudad de santiago y ante el muy Ill.e señor gov.or general de su distrito y ante otras quales quier justicias y pedir en mi nombre quales quier mrd o mercedes y otras cosas que me convengan y para que podays hazer y hagays cerca de todo lo en esta carta contenido todas las demas

©MCU. Archivos Estatales

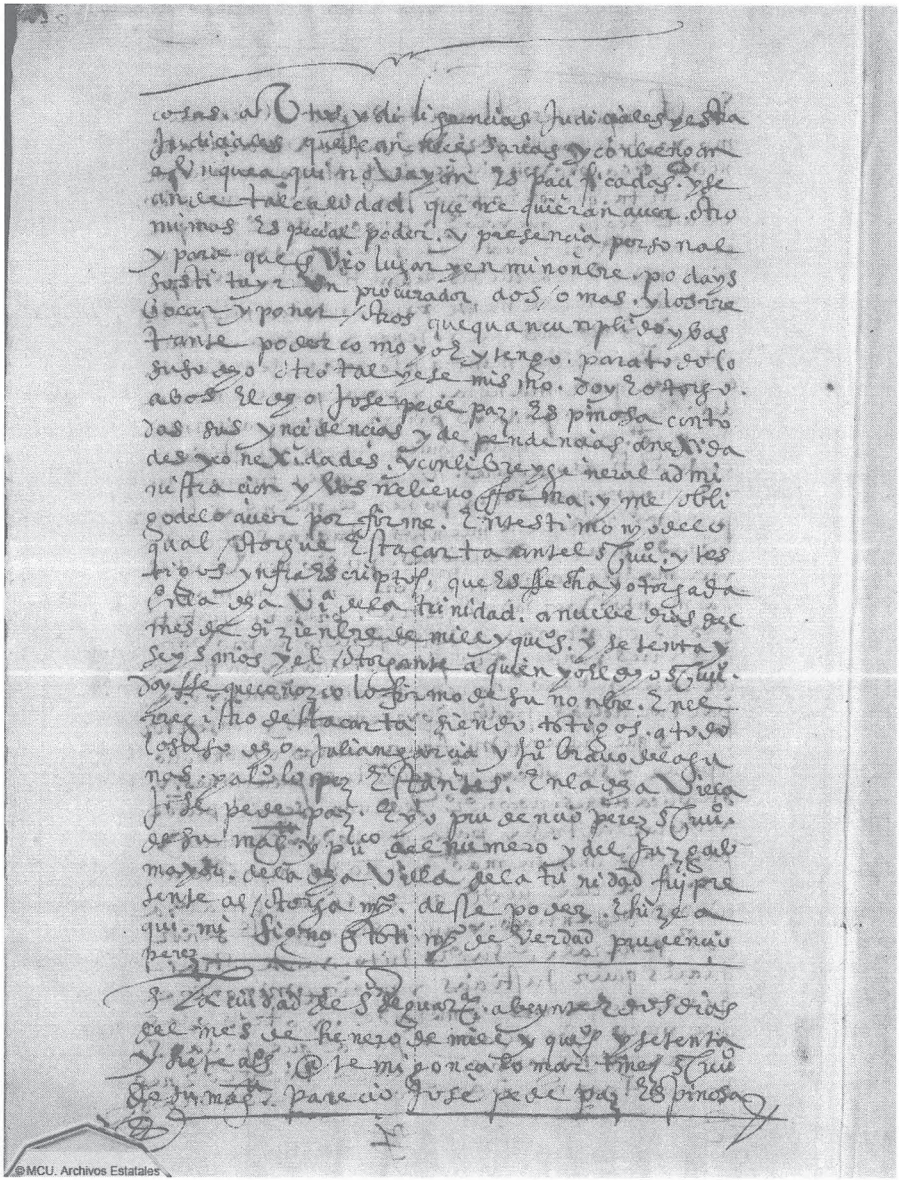

©MCU. Archivos Estatales

©MCU. Archivos Estatales

Esta petiçion presento. y pidio justiçia
y el real oficio y imploro. &c.

En dicho dia mes y año susodichos ante los dichos señores alcaldes y justicias desta villa parecio presente el dicho Juan de Molina y presento esta peticion en la forma y manera que en ella se contiene. Y los dichos señores alcaldes y justicias la mandaron guardar y cumplir segun y como en ella se contiene. Y asi lo proveyeron y mandaron y firmaron de sus nombres. Ante mi Pedro de Molina escribano.

En la ciudad de Segovia a doze dias del mes de março de mill y quinientos y sesenta y quatro años. Los muy magnificos señores Alonso de Molina corregidor y Pedro Gaspar de Morales contador. Juezes oficiales de la hazienda de su magestad en esta ciudad y su tierra y probincia por ante mi Pedro de Molina escribano de su magestad y del numero de la dicha ciudad. Dixeron que por quanto por parte de Juan de Molina vecino desta ciudad les fue presentada una peticion del tenor siguiente. Muy magnificos señores. Juan de Molina vecino desta ciudad de Segovia digo que yo tengo arrendadas las alcabalas de la dicha ciudad y su tierra y probincia por tiempo de quatro años que comenzaron a correr y se contaron desde primero dia del mes de enero deste presente año de mill y quinientos y sesenta y quatro años. Y para que yo pueda cobrar y recaudar las dichas alcabalas conforme a mi arrendamiento es necesario que vuestras mercedes me den y manden dar sus cartas executorias para que las personas que tienen arrendadas las dichas alcabalas y tercias reales de la dicha ciudad y su tierra y probincia me las den y entreguen para que yo las pueda cobrar y recaudar. Por tanto a vuestras mercedes pido y suplico me den y manden dar sus cartas executorias para que las personas que tienen arrendadas las dichas alcabalas y tercias reales me las den y entreguen para que yo las pueda cobrar y recaudar. Y pido justiçia. Juan de Molina. Y presentada la dicha peticion por los dichos señores alcaldes y justicias fue por ellos vista y dixeron que mandaban y mandaron que se le den y entreguen al dicho Juan de Molina las dichas alcabalas y tercias reales de la dicha ciudad y su tierra y probincia para que las pueda cobrar y recaudar segun y como en la dicha peticion se contiene. Y asi lo proveyeron y mandaron y firmaron de sus nombres. Ante mi Pedro de Molina escribano.

En la ciudad de Segovia a doze dias del mes de março de mill y quinientos y sesenta y quatro años. Los muy magnificos señores Alonso de Molina corregidor y Pedro Gaspar de Morales contador. Juezes oficiales de la hazienda de su magestad en esta ciudad y su tierra y probincia por ante mi Pedro de Molina escribano de su magestad y del numero de la dicha ciudad. Dixeron que por quanto por parte de Juan de Molina vecino desta ciudad les fue presentada una peticion del tenor siguiente. Muy magnificos señores. Juan de Molina vecino desta ciudad de Segovia digo que yo tengo arrendadas las alcabalas de la dicha ciudad y su tierra y probincia por tiempo de quatro años que comenzaron a correr y se contaron desde primero dia del mes de enero deste presente año de mill y quinientos y sesenta y quatro años. Y para que yo pueda cobrar y recaudar las dichas alcabalas conforme a mi arrendamiento es necesario que vuestras mercedes me den y manden dar sus cartas executorias para que las personas que tienen arrendadas las dichas alcabalas y tercias reales de la dicha ciudad y su tierra y probincia me las den y entreguen para que yo las pueda cobrar y recaudar. Por tanto a vuestras mercedes pido y suplico me den y manden dar sus cartas executorias para que las personas que tienen arrendadas las dichas alcabalas y tercias reales me las den y entreguen para que yo las pueda cobrar y recaudar. Y pido justiçia. Juan de Molina. Y presentada la dicha peticion por los dichos señores alcaldes y justicias fue por ellos vista y dixeron que mandaban y mandaron que se le den y entreguen al dicho Juan de Molina las dichas alcabalas y tercias reales de la dicha ciudad y su tierra y probincia para que las pueda cobrar y recaudar segun y como en la dicha peticion se contiene. Y asi lo proveyeron y mandaron y firmaron de sus nombres. Ante mi Pedro de Molina escribano.

f. 51 v

[illegible] de bozmediano de Ayala de Vitoria dad. de San Salvador de Trucios
[illegible] en nombre de [illegible] hago presentacion de vn escripto
[illegible] de Vuestra Alteza / dixo. que mas abaxo
[illegible] se hara questa. en todos los libros y escripturas que hizieren
[illegible] dar todos los [illegible] presentadas. las quales [illegible]
[illegible] que se me haga cargo de mandar pagar
[illegible] a los de mi parte ciento y dos mill. y quinientos. pesos. de oro de minas.
[illegible] de ayuda de costa. de cierta gente. de cauallo que mandé
[illegible] y como ante Vuestra Alteza pareció. se me hizo cargo de
[illegible] pagado. de mis thesorerias de Castilla para
[illegible]

Otrosi pido y supco a Vuestra Alteza. mande dar. para
[illegible] de mi parte. autorizado
[illegible] mande que haga se. que yo estoy presto de
pagar los dos mill. y quinientos. ducados. que he de
[illegible] bien me

Otrosi pido y supco a Vuestra Alteza. mande. se me buel
[illegible] lo que pareciere ser mio. que dando vuestra
[illegible] se me pague. lo que se me debe

Otrosi pido y supco a Vuestra Alteza. mande. se me buel
ua lo que pareciere ser mio. que dando vuestra
[illegible] se me pague. lo que se me debe. Otrosi. digo que
[illegible] mi hijo. que al presente es de hedad de veynte años
y mas. que ha seruido a Vuestra Alteza en la guerra
[illegible] y en esta ciudad. de Granada. y en la prouincia de Alpuxarra
y Almeria. donde. y como se ha hallado. y al presente
[illegible] que ha ydo. y viene a seruir a Vuestra Alteza
[illegible] que se le haga merced. en lo que pareciere. que
[illegible] mi hijo. y de mi parte. le suplico. mande. se le haga
merced. en lo que pareciere. que se le debe. segun que yo
[illegible] y tengo. merecido. de os para su calidad. en se
[illegible] que hiziere. otrosi. por quanto de parte de mi hijo
[illegible] Vuestra Alteza. que por quanto. el dicho mi hijo
[illegible] sin ser pedido. para que por mi y en mi
[illegible] presentaneo. me presento en persona. por ante
[illegible] y en [illegible] en juicio y fuera de
[illegible] todos y quales quier bienes. que se me
[illegible] de sus bienes. todos y quales quier cantidades
[illegible] de maravedis. que se me deuan y cada vno de ellos
[illegible]

355

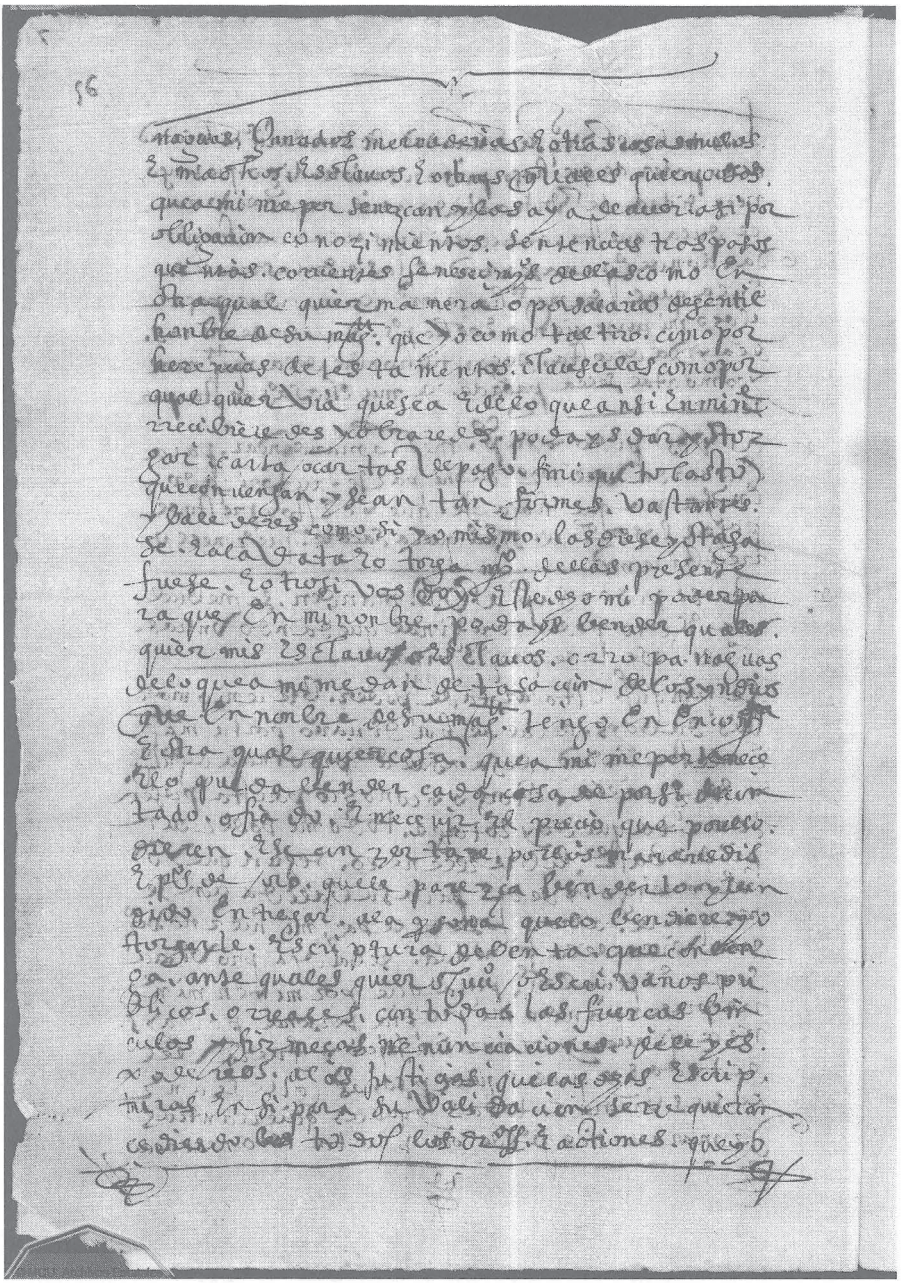

e ya tengo. e podria aver y tener. de la tal cosa
que asi la vendiere e obligaçion de la sanear e redimir
segun [illegible] aquello cumplir segun
que hechas y otorgadas [illegible] que las tengo
que tengo por hechas. y otorgadas desde a
ora para entonzes y desde entonzes para
agora otorgo e por otorgado y las cumplire pa
gare segun. e de la manera que en las dichas es
cripturas. e cada una de ellas se contubiere
e para que ansi lo cunplire obligo mi persona
y bienes avidos y por aver. e renunciacion de
leyes. e poderio a las justicias que para su va
lidacion convengan. y otrosi vos doy este dicho mi
poder general e especial. para en todos mis pleytos
causas y negoçios ceviles y criminales movidos
y por mover que yo e tengo y espero aver y te
ner y mover con todas y qualesquier personas
que sean de qual quier estado y condicion y las
tales personas y otras. los an y tienen y espe
ran aver y tener e mover contra mi ansi en
demandando. como en defendiendo. y con que
la especialidad de cobranças y ventas de mis
bienes, no sea visto derogarse. por la generali
dad. ni por el contrario la generalidad, por la
especialidad. ni por qual quier de ellas. sino que
della se use lo uno a lo otro. e bos doy el dicho
poder. para que si necesario fuere en
razon de los dichos pleytos. e cobranças
e de qual quier cosa, de lo contenido en este mi poder
con [illegible] o que por el se hiziere. entrar en
contienda de juizio podays pareçer y pa
rezcays ante su mag.t y ante quales quier
sus juezes y justiçias asi eclesiasticas como

© MCU. Archivos Estatales

58

seglares de qualquier parte. fuero y jurisdicion
que sean. que de los dichos mis pleytos y causas pue
dan e deuan conozer. e ante. ellos e qualquier
dellos. hazer quales quier demandas. pedimientos.
requerimientos. protestaciones en plaza mientos
citaciones juramentos de calumnia y dicisorio
en mi animadiziendo berdad. e pedir sean fe
chos. por las / otras partes contrarias e presen
tar escritos y escripturas testigos e provanças
e qualquier genero de prueva. que sea necesario
ello por mi parte presentado. abonar. e lo que de
contrario se presentare. lo uer presentar. e esta
char. e contradecir e redarguir de falsas escrip
turas e recusar juezes. y escrivanos e notarios
e jurar las tales recusaciones. e os apartar de
ellas cada que conuenga y os pareciere. hasta con
cluyr. pedir e oyr sentencias asi ynterlocuto
rias como difinitiuas. y las que en mi fauor se
dieren las consentir. e las de encontrario ape
lar e suplicar. e seguir las tales apelaciones e
suplicaciones. alli e donde con derecho se deuan
seguir. e dar quien las siga. pedir execuciones
de sentencias sacar mandamientos. e dallos.
al executor hazer que se executen / e hazer
quales quier prissiones. ventas y remates de
bienes. e pedir que se hagan. e tomar pose
sion de quales quier bienes. que me pertenez
can o fueren adjudicados e an pararse en
ella. hazer todos los consentimientos. e sostu
ras de presos. que quisiere des y os pareciere
e para pedir e tasar costas. e las jurar. e
pedir que se tasen. e las bertasar. e decli
nar. testimonio / o testimonios pedir e sacar decli

59

29

nar jurisdiçion e hazer todo lo demas que a
mi derecho e justiçia convenga e para que podays
pedir e suplicar a su mag.t y al señor governa
dor destas provinçias que si fuere me haga
qualesquier merçedes de çinco mill [illegible] indios
corregimientos [illegible] ayudas de costas e qualesquier
cedulas [illegible] para las libranças si tuvie
[illegible] e todo lo demas que vos pareçiere
e sacarlos [illegible] e poder
de los secretarios escrivanos ante quien se
proveyere y despachare e para las [illegible] e ympe
trar qualesquier provisiones reales [illegible]
e las sacar de poder de qualesquier escrivanos e se
cretarios ante quien estuvieren e se mandaren
librar e sacar qualesquier provanças de po
der de qualesquier escrivanos publicos originales y
las presentar siendo en mi favor en los dichos
mis pleytos e causas e las hazer y presentar ante qua
lesquier juezes e justiçias e las presentar si
os pareçiere y en efeto podays hazer e hagays
todo lo demas autos e diligençias judiçiales y
extrajudiçiales que convengan de se hazer e que yo
haria e hazer podria presente seyendo aunque aqui
no vayan espresadas ni especificadas y sean
tales cosas y de tal calidad que segun derecho re
quieran otro mi mas especial poder e mandado
e presençia personal que quan conplido y bastante
poder yo he y tengo e para lo que dicho es e cada
una cosa e parte dello se requiere otro tal
y tan conplido e bastante ese mismo lo doy
e otorgo a vos el dicho Jusepe de Paz con sus yn
çidençias y dependençias anexidades y co
nexidades e con libre y general administraçion

© MCU. Archivos Estatales

©MCU. Archivos Estatales

En la villa de la Ahinidad de la provincia de gua
temala a nueve dias del mes de diziembre de
mill y quinientos e setenta e seys años en presencia
de mi el escrivano y de los testigos de yuso escriptos
parecio presente Joseph de paz vezino desta dicha vi
lla e dixo que sos tiene e sos tiene este poder
atras contenido que tiene de los dichos vezinos
la ciudad de san salbador en felipe de abinon
procurador de causas en la real audiencia que reside
en la ciudad de santiago desta provincia y en
Jose pedro paz es primo e residente en la dicha
ciudad en ambos juntos y en cada uno e qual
quier dellos por si ynsolidum para el todo lo con
tenido en el dicho poder sin exceptar ni reser
var en si cosa alguna y los relevo segun que el es
relevado y para lo aver por firme obligo los bie
nes en el dicho poder y obligados y lo firmo de su
nombre siendo testigos Julian garcia y alonso lo
pez y Juan bracio estantes en la dicha villa e yo
el dicho escrivano conozco al otorgante Jose pedro paz
e yo prudencio perez escrivano de su magestad publico y del nume
ro de la dicha villa fui presente e fize aqui mi signo
en testimonio de verdad prudencio perez

E presentada la dicha pedimento y poder los dichos seño
res juezes oficiales mandaron que yo el escrivano saque
de los libros de la contaduria un traslado dos o mas
de la dicha cedula real de su magestad questa asentada
en ellos y los de al dicho Jose pedro paz en el dicho
nombre y en publica forma y se le buelva el dicho
poder original quedando un traslado de si lo pro
veyeron e mandaron ante mi blas hidalgo

E ncion plimiento del qual ~~nos dize~~ el dicho señor de
sorero para que sacase la dicha cedula real dio

62

y Emperador, Nuestro Señor el dicho oficio. Ambrosio de Aguayo, y queda derogado. En que he mandado que tenga el dicho Luis Dubol ...

[margin: 12] libro de los quitados y asientos de provisiones y de las generaciones y quitaciones. Tan justos de los tiempos pasados. Y en el qual está librado

Sueldo ... Y en el qual esta

[margin: 2 La cedula de gentilhombre de su mag.] El Rey. Nuestros oficiales de la casa de Borgoña: sabed que Luis Dubol tiene de nos racion y quitacion en cada un año en los libros de Flandes, por gentilhombre de nuestra casa, treinta ducados que montan quarenta y ocho mill e seiscientos y cinquenta maravedis, el qual me a hecho relacion que se le deven ... diez y nueve ... en esa nuestra tierra. E me suplico le mandase librar los dichos maravedis en vos ... porque ... en ella ... a su pobre ... los mandamos ... que en qualesquier maravedis o otras cosas del cargo de vos el dicho nuestro thesorero paguéis al dicho Luis Dubol todo el tiempo que resydiere en esa tierra lo que obiere de aver al respecto de los dichos quarenta y ocho mill e seiscientos y cinquenta maravedis cada un año, siendo tomada la razon della por el mayordomo de nuestra camara para que no se le libre ni pague por otra parte los dichos maravedis, al qual mandamos que tome la dicha razon para ello y ... sobre escrita esta original y sobre escripta y librada la bolveréis al dicho Luis Dubol para que la él tenga y lo en ella contenido aya efecto.

Va entre renglones / o diz / dubol / vala.

fecho y no fagades. En de al fecha en burgos a quinze
de febr.o de mill e quis.o e veynte e ocho años. yo el rey
por mandado de su mag.d fran.co de los cobos ——
yo Joan esterque maestro de camara de su mag.d tome la
razon de lo contenido de la otra parte y certifico
que luis dubol nombrado en la dha otra parte es
borrado y quitado de su asiento e gajes que tenia
por mis libros deste primero dia de julio deste pre
sente año de mill e quis.o e veynte e ocho años e por
que es verdad firme esto de mi nonbre Joan esterque
asentose esta cedula de su mag.d en los libros de
la contratacion de las yndias en veynte e ocho de julio
de quis.o e veynte e ocho años pero suarez judaranda
en veynte de henero de mill e quis.o e treynta años
presento la dha cedula de su mag.d el dho luis dubol
y se asento como dhos es ——
E porque dello se an certificados di el presente
testimonio de lo suso dho que es fecho en la dha ciu
dad de santiago de guatemala a veynte e dos
dias del mes de henero de mill e quis.o e setenta
e siete años va enmendado o diz provanças vala
y va testado do decia de justicias convengan no
vala va enmendado z d vala y va mas testado
setenta no vala e yo blas hidalgo de sierra escriv.o
de su mag.d y de provincia fuy presente a lo suso dho
y fize mi signo en testimonio blas hidalgo ——
En la villa de la trinidad de la prov.a de guat.a
a ocho dias del mes de febr.o de mill e quis.o e setenta
e siete años ante el muy mag.co señor fran.co de sala
manca alcalde ordinario en esta dha villa pa
rescio presente Joseph de paz vezino della y
presento esta peticion con una provision real
de su mag.d librada en su real audi.a de guatemala
y un interrogatorio de preguntas para hazer

©MCU, Archivos Estatales

64

cierta ynformacion su tenor de la qual es
este que se sigue

muy mag.co señor Joseph de paz vecino desta villa de la
trinidad de la provincia de guathemala parezco
ante V. m. y hago presentacion desta carta rre
ceptoria de su mag.d y deste ynterrogatorio que es
el contenido en ella por el qual pido y suplico
a V. m. mande examinar los testigos que ante
V. m. presentare y sus dichos y deposiciones me
los mande dar en publica forma y manera que
haga fee por uno o dos o tres tres lados cerrados
e sellados como su mag.d lo manda y pido justicia
Joseph de paz

Don Phelipe por la gracia de dios rrey de castilla
de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalem
de nabarra de granada de toledo de valencia
de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de
cordoba de corcega de murcia de jaen de los al
garbes de algecira de gibraltar de las yslas
de canaria de las ynd.as yslas y tierra fir
me del mar oceano conde de barcelona señor
de vizcaya e molina duque de atenas y de
neopatria conde de rroysellon y de cerdeña mar
ques de oristan e de gociano archiduque de austria
duque de borgoña brabante e milan conde
de flandes e de tirol. Ss. a vos los nuestros go
vernadores alcaldes mayores corregidores e
sus lugartenientes e alcaldes ordinarios
e otros nuestros juezes e justicias assi de la ciudad
de san salvador e villa de la trinidad como
de todas las demas ciudades villas e lugares del
distrito de la nuestra audiencia e chancilleria rreal que
esta y reside en la ciudad de santiago de la pro
vincia de guathemala ante quien esta nuestra carta

© MCU Archivos Estatales

68

32.

fuere presentada. E a cada uno e qualquier de vos
salud y graçia sabed como ante nos pareçio alonso
de molina en nombre de Jorge de paz vº de la
villa de la trinidad. E por petiçion que presento
nos hizo relaçion diziendo que su parte tenia
neçesidad de hazer ynformaçion de como estaua
casado e velado segun / orden de la santa madre
yglesia de roma con doña [illegible] mª duboys de
salaçar hija ligitima de luis duboys mi genti
lhombre e antiguo criado e conquistador e pobla
dor destas prouinçias e de ysabel de salazar
su ligitima muger y de la calidad y meritos de su
persona para con ella y las demas que tenia
dadas el dho luis duboys su suegro / ocurrir a
mi real persona e consejo real de mis yn
dias a pedir le hiziesemos merçedes con que se
pudiese sustentar por lo qual nos suplico e
pidio por merçed le diesemos mi carta e pro
uision real neçesaria para que vos las
dhas mis justiçias reçibiesedes la dha ynfor
maçion los quales examinasedes por el tenor
de las preguntas que presentaua la qual se
hasela hiziesedes dar autoriçada y en publica
forma e que sobre ello proueyesemos como la
mi merçed fuese lo qual visto por el presidente
e oydores de la dha nuestra audiençia fue por ellos
acordado deuiamos mandar dar esta mi carta
en la dha razon e nos tuuimoslo por bien por
la qual vos mandamos que siendo con ella re
querido os hagais venir e pareçer ante vos a
todas las personas que la parte del dho Jorge
de paz presentare por testigos en la dha causa
los quales pareçidos por si e sobre si secreta
e apartadamente reçibireis dellos e de cada
uno dellos juramento en forma deuida de de
recho so cargo del qual declaren donde son vezinos

66

E hagoad que en E por las preguntas generales
dela ley. E luego por las del ynterrogatorio que ante
vos se la mostrado. juntamente con esta mi car
ta rrefrendado del secretario dela dicha mi aud[ienci]a
ynfra escripto. E al testigo que dixere que sabe la 4
pregunta como En ella se contiene le pregunta
reys que como lo saue E al que dixere que la oy
do dezir que a quien E quando. E al que dixere que
lo cree que como E porque lo cree de manera que
los dichos testigos E cada uno dellos den rrazon
sufiçiente de sus dichos. E deposiçiones E lo
ser por escripto En limpio. firmado de vuestro nom
bre E firmado E signado. del escriu[an]o / del escriu[an]o
ante quien pasare çerrado y sellado. En
publica forma En manera que haga fee lo da
reys y entregareis. ala parte del dicho Jose[ph]
de paz. para el efecto que la quiere E porq[ue]
pagando al escriu[an]o / del escrivano ante quien pasare
los derechos que por ello justamente deuia aver
E llevar conforme al arançel. los quales asiente
al pie de lo que ati diere signado. que para ello
vos damos poder cumplido qual En tal caso
se rrequiere E no fagades Ende al so pena de
la nuestra merçed. dada en la çiudad de San
tiago de guatemala a veynte y ocho d[ia]s del
mes de henero de mil E quis E setenta E sie
te años El licen[cia]do pedro de azeveta El lic[encia]do
palaçio. yo pablo de cobar escriu[an]o de camara de
su mag[esta]d mayor de gouernaçion lo fize escrivir
por su mandado con acuerdo de su presiden
te E oydores. rregistrada gonçalo martinez
chançiller gonçalo martinez

1 Primeramente sean preguntados los testi
gos si conozen a luis dubois E conoçieron a ysabel

de salaçar. su ligitima muger. y si conoszen al dho
Joseph de paz. Eridoña ger.ma dicho ys de salaçar
su muger y a cada uno dellos y de que tpo a esta parte
4 si saben que el dho Luis dubo ys es persona muy hon
rrada e prencipal. y cavallero hijodalgo y criado
de la mag.d real del enperador. don carlos nuestro señor
de gloriosa. memoria. En cuya ymperial casa tiraba
acostamiento. de tal gentil hombre y criado de
su mag.d e que a quarenta e ocho años. poco mas
o menos tpo que passo a estas partes de las yndias
por criado gentil hombre de su mag.d y el mismo a
costamiento que se le pagaba. En la dha ymperial
cassa. le mando su magestad pagar en estas par
tes. e para ello e que fuese renumerado le dio
cedulas rreales dirigidas a los governadores
destas partes para que le diesen muy bien de
comer. En lo que en esta tra baca se una de las
quales cedulas esta en los libros de la rreal hazien
da de su magestad. destas provinçias de gua
themala. por donde siempre se le a pagado el
dho acostamiento. y las demas cedulas. las pre
sento ante el adelantado don pedro de alva
rado. el qual en cumplimiento dellas. le comen
ço a dar de comer y encargo e mando a sus tenien
tes. En lo que baca se en el tiempo que estubiese
ausente fuera desta governaçion lo encomenda
sen y diesen al dho Luis dubo ys porque no avia
cumplido lo que su magestad le mandaba por
las dhas cedulas rreales. las quales vieron
los testigos y lo oyeron decir al dho adelantado
por cuya caussa y muerte e por perderse las dhas
cedulas en el bolcan y terremoto no uvo efecto
lo en ellas contenido como pareze de mar de ser notorio

muger del dho Josepe de paz. E por tal su hija ligi
tima y de ligitimo matrimonio la criaron y ali
mentaron en su cassa nombrandola e llaman
dola hija y ella a ellos padre e madre e los testi
gos se la bieron criar e alimentar. y fue y es a
bida y tenida e comunmente reputada en
la ciudad de san saluador. donde nacio y en
otras partes destas prouincias de guatemala
donde ella e de los dhos sus padres se a tenido
e tiene noticia. e assi es publico e notorio. e pu
blica voz y fama

v Ytem si saben que el dho Josepe de paz es
cassado. e belado. segun orden de la sancta
madre yglesia. de roma. con la dha doña ger.ma
duboys de salazar. hija ligitima del dho luis du
boys. y de ysabel de salazar su muger e como
tales marido e muger an hecho e hazen bida ma
ridable de continuo en vna casa e compañia
tratandose y nombrandose como tales y asi
es publico y notorio que lo son. y si saben que el
dho luis duboys es padre de la dha doña ger.ma
muger del dho Josepe de paz. y es el propio con
tenido en las preguntas antes desta y en las
dhas probanças a su pedimiento hechas en
ellas declaradas que an sido mostradas a los
testigos. y no ay cosa en contrario digan &a

vi Ytem si saben que el dho Josepe de paz se caso
con la dha doña geronima duboys de salazar
prouemente e con poco docte teniendo res
pecto a la calidad y meritos del dho luis duboys
e confiando en la merced que su magestad les
haria como a su hija e yerno del dho luis duboys
su criado. y a las cartas y cedulas que se hurreco

©MCU. Archivos Estatales

mendaçion. a escripto su magestad a los gouer
nadores destas prouinçias digan &c.

vij ~ Yten si saben que el dho Josepe de paz yerno
del dho luis duboys es persona noble y christiano
biejo. e hijo dalgo. y en tal posesion tenido. y
que esta bien. quisto en estas prouinçias y es
hombre prudente. y de buen entendimiento
e que de qualquier cossa e negoçio a dado. y da
siempre muy buena razon por graue e de
calidad que sea digan &c.

viij ~ Yten si saben que de diez y siete años a esta parte
que a que el dho Josepe de paz passo a estas par
tes de las yndias en compañia de don luis de
velasco hijo del virrey de la nueba españa a
seruido a su magestad con sus armas e cavallos
en lo que sea ofreçido assi en el rebelion que
vbo en la nueba españa e çiudad de mexco
como en lo que sea ofreçido en estas prouin
çias de guatemala y de muchos años aca a
tenido y tiene su casa poblada con sus ar
mas y cauallos y criados españoles para
seruir a su magestad.

ix ~ Yten si saben que por lo que esta dho en las pre
guntas antes desta y atento a la calidad y
meritos del dho luis duboys. el dho Josepe de paz
es benemerito. y capaz de qualquier merçed
que su magd le haga. assi de encomiendas de yn
dios como de alcaldias mayores y de otros
cargos y ofiçios reales y onrrosos aprouecha
mientos. y cabe y estara bien en el y es per
sona que de lo que le fuere mandado y encargado &c.

CU. Archivos Estatales

Dara buena quenta y Razon como fiel y
leal basallo de su magestad para lo uno y pa
ra lo otro tiene prudencia y abilidad e calidad
e capacidad digan &c

Y Item si saben que todo lo suso dho es publico
e notorio e publica voz e fama digan los tes
tigos lo que saben. Et al.o de molina pablo des
cobar

E Presentado todo lo suso dho el dho Josepe de
paz pidio cumplimiento de la dha real pro
uision la qual por el dho señor alcalde vista
la tomo en su mano y beso y puso sobre su cabeza
y dixo que la obedescia y obedescio con el acata
miento debido como a carta y prouision de su
magestad a quien dios nro señor guarde y tenga
de su mano amen y en quanto al cumplimiento
della que el dho Josepe de paz presente los tes
tigos de que se entiende aprouechar que el esta
presto de los rrecibir y en todo cumplirlo que su
magestad manda y firmolo de su nonbre fran.co
de salamanca paso ante mi prudencio perez

E despues de lo suso dho en la dha vi.a de la
trinidad el dho dia a ocho de febrero de mill e
quinientos e setenta e siete años ante el
dho señor alcalde y por ante mi el dho escriuano pa
rescio presente el dho Josepe de paz y presen
to por testigo para la dha ynformacion a
pedro de meneses vezino de la ciudad de san sal
uador y alonso martinez vezino desta villa de
los quales y de cada uno dellos el dho señor alcal
de rrescibio juramento en forma por dios nro
señor y por las palabras de los sanctos evangelios

©MCU. Archivos Estatales

72

E por la señal de la cruz. So cargo del qual pro-
metio de dezir verdad de lo que supiere y le
fuere preguntado. En el caso en que ser pre-
sentados por testigos y que si assi lo hizieren
Dios les ayude y por el contrario se lo demande
y a la fuerza y absoluçion del dicho juramento
dixeron si juro e amen. Passo ante mi Pru-
dencio Perez

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de la
Trinidad. El dicho dia mes y año suso dichos ante el
dicho señor alcalde parecio el dicho Jorge de Paz
y pidio que por que algunos de los testigos que
tiene que presentar son enfermos pidio se le come-
ta la reçepçion a mi el dicho escrivano y el dicho
señor alcalde dixo que la cometia y cometio
y firmolo de su nombre. Francisco de Salamanca
Passo ante mi Prudencio Perez

E despues de lo suso dicho en el pueblo de Nao-
cingo jurisdiçion de la dicha villa de la Trinidad
a nueve dias del mes de hebrero de mill e quinientos
e setenta e siete años. Ante mi el dicho escrivano
el dicho Jorge de Paz presento por testigo pa-
ra la dicha ynformaçion a Bernabe de Verga-
nes clerigo presbitero cura y vicario del dicho
pueblo del qual yo el dicho escrivano reçebi
el juramento en forma por dios nuestro señor e
por las ordenes de San Pedro. So cargo del qual
prometio de dezir verdad de lo que supiere
y le fuere preguntado y dixo si juro e amen
Passo ante mi Prudencio Perez

En la dicha villa de la Trinidad a onze dias del
mes de hebrero de mill e quinientos e setenta e siete
años ante mi el dicho escrivano el dicho Jorge de Paz

©MCU. Archivos Estatales

Presento por testigo a Joan Ruyz de monte
negro vezino de la dha villa del qual fuerre
abido juramento en forma segun que de los
primeros testigos e dixo si juro e amen ante
mi prudencio perez

En la dha villa a doze dias del dho mes de febrero
del dho año el dho Josepe de paz presento por tes
tigo a fernando diaz de almonte vezino e regidor
desta villa del qual fuerres abido juramento
en forma segun que los demas testigos e dixo si
juro e amen ante mi prudencio perez

E lo que los dhos testigos dixeron e depusieron
en sus dichos e depusiciones cada uno por si se
creta e apartadamente es lo que se sigue

El dho pedro de menedes vezino de la ciudad
de san saluador testigo presentado por
el dho Josepe de paz auiendo jurado en forma
debida de derecho e siendo preguntado por las
preguntas del dho ynterrogatorio y las ge
nerales de la ley dixo lo siguiente

1 a la primera pregunta dixo que conosze a luis
duboys y a Josepe de paz y doña geronima duboys
su muger y que a ysabel de salazar no la conoçio

4 de las preguntas generales dixo que es de edad
de treynta años poco mas o menos y que no
le toca ninguna de las generales

4 a la segunda pregunta dixo que luis duboys
el cauallero y tal persona como la pregunta
dize y por tal es abido y tenido y que este
testigo se rremite a las ynformaciones que
sobre ello tiene hechas y esto responde

74

iij ~ A la terçera pregunta dixo que este t.º conoze al dho luis duboys de diez años a esta parte y que en este tpo le a visto tratarse y tener su cassa como la pregunta lo dize y que en lo demas se remite a las ynformaçiones que el tiene hechas y esto responde

iiij ~ a la quarta pregunta dixo que lo en ella contenido lo a oydo este testigo por cosa publica e notoria y que doña geronima duboys es hija ligitima del dho luis duboys y por tal es avida y tenida y esto responde

v ~ a la quinta pregunta dixo que las abe como en ella se contiene porque este testigo se hallo al casamiento del dho Josepe de paz con la dha doña ger.ma duboys su muger hija ligitima del dho luis duboys y a visto que despues que se casaron an hecho y paz en bida marido e como tales marido e muger y esto es cosa publica e notoria y por esto lo sabe

vj ~ a la sesta pregunta dixo que este t.º sabe como persona que se hallo al casamiento del dho Josepe de paz quando se casso con la dha doña geronima duboys su muger que se caso pobremente y con poco dote conforme a la calidad del y della y sabe que el dho Josepe de paz se casso con ella teniendo respecto a la calidad y meritos de su padre porque al tiempo que se caso lo trato con este testigo y esto responde

vij ~ a la setima pregunta dixo que este testigo tiene al dho Josepe de paz por christiano viejo y hijo dalgo y tal persona como la pregunta lo dize y que sabe y a visto que esta muy bien quisto

CU Archivos Estatales

En toda esta tierra y en las prouinçia de mexico
donde a residido y como persona que le a trata
do y comunicado sabe que es hombre discreto y de
buen entendimiento y a visto que de negoçios
arduos y de ymportançia a dado muy buena razon
e quenta como persona que lo entiende y en tal
reputaçion es abido y tenido en todas las par
tes donde a residido en estas partes y esto
responde

viij ~ a la otaba pregunta dixo que este testigo co
noze al dho Josepe de paz de quinze años a esta par
te y que en todo el dho tiempo le a visto tratarse
como hombre prençipal teniendo armas y
caballos y criados españoles como la pregun
ta lo dize y es peçialmente despues que rresi
de en esta prouinçia que se a tratado siempre
muy prinçipalmente como tal persona y en las
cosas que se an ofreçido tocantes al seruiçio de su
magestad a sido de los primeros en sus armas
y caballos y gente y que de rrespecto lo tiene
siempre en su casa para ello y esto responde

ix ~ a la nobena pregunta dixo que la sabe como
en ella se contiene porque el dho Josepe de paz
es tal persona como la pregunta lo dize
y tiene meritos por parte del dho su suegro pa
ra que se le haga qualquiera merçed y es persona
que tiene abilidad y capaçidad para qualesquier
cargos y ofiçios de los que la pregunta dize
e que dellos dara buena quenta y rrazon y
esto responde

x ~ a la decima pregunta dixo que dize lo que dho
tiene en las preguntas antes desta en que

76

se afirma. Erratifica. Lo qual es la verdad para
el juramento que hizo y firmolo de su nombre
pedro de meneses. paso ante mi prudencio perez

Ad. Lo dho bernabe de chaues. clerigo presbitero Ebi
cario del pu.º de naolingo. testigo presentado por el
dho Josepe de paz. abiendo jurado en forma de dr.º
Esiendo preguntado por las preguntas del
dho ynterrogatorio dixo lo siguiente

i ~ a la primera pregunta dixo que conosze a Josepe
de paz y a doña ger.ma dubois. salazar su muger
y que a los demas en la pregunta contenidos no
los conosze

ii ~ de las generales dixo que es de hedad de treynta
años poco mas o menos y que no le toca ninguna de
las preguntas generales

iii ~ a la segunda pregunta dixo que este t.º a oydo
decir por cosa publica que el dho luis dubois es ca
vallero hijodalgo como la pregunta lo dize y que
en lo demas se remite a las ynformaciones que
el terna hechas porque no le conoze y esto responde

iiii ~ a la tercera pregunta dixo que se remite
a las ynformaciones que el dho luis dubois
terna hechas y que este t.º le a tenido por persona
que se a tratado como la pregunta lo dize
y esto es cosa publica y esto responde

iiii.º ~ a la quarta pregunta dixo que este t.º sabe por
cosa publica que doña geronima dubois. sa
lazar muger del dicho Josepe de paz
es hija ligitima de luis dubois con
tenido en la pregunta y esto responde
y a ella

Archivos Estatales

38

v v. a la quinta pregunta dixo que este testigo sabe que
Jorge de Paz es casado y velado segun orden de la
santa madre yglesia con doña geronima de [illegible]
Salazar su muger y los a tenido por marido y muger y ha
zen bida maridable y es cosa publica y noto
ria y esto responde

vi v. a la sesta pregunta dixo que lo contenido en esta
pregunta lo a oydo decir este testigo publicamente y a
este testigo le consta ser ansi verdad y esto
responde

vii v. a la septima pregunta dixo que este testigo
conosce al dicho Jorge de Paz de tiempo de vein
te años a esta parte poco mas o menos y este
testigo le conoscio en la ciudad de Sevilla donde
es natural y lo conosçio a el y a [illegible] de
christianos viejos limpios sin raza ni parte ninguna
[illegible] y sabe este testigo que
sus padres y [illegible] fueron tenidos y
tratados por christianos viejos en esta ciudad de Sevi
lla y por tales [illegible] y tenian los que
los conocian y que no a oido ninguna cosa en contrario desto
este testigo no lo a sabido ni entendido y esto
responde

viii v. a la otava pregunta dixo que de lo que [illegible] que este
testigo conosce al dicho Jorge de Paz en esta tierra
siempre le a visto tratarse como persona noble
y [illegible] tiene armas y cavallos y criados
y esclavos y muy buena casa y bien aderezada
y lo [illegible] ser muy hombre de bien y que tiene
fuerzas y [illegible] para servir a su magestad en lo que se
ofreciere y porque entiende este testigo que ofreciendose
en que lo hara muy bien y esto responde

©MCU. Archivos Estatales

re ~ a la nobena pregunta dico que la sabe
como en ella se contiene porque por parte de su
suegro tiene el dho Josepe de paz meritos y por
su persona tiene calidad abilidad y suficiencia
para que quepa en el qual quier merced que su
magestad le haga assi de encomienda de yndios
como de oficios y cargos porque es hombre
discreto y de muy buen entendimiento y per
sona quedara muy buena quenta de qualquier
cargo o cosa que se le encargare y esto sabe
desta pregunta

e ~ a la decima pregunta dico que dize lo que dho
tiene en las preguntas antes desta en que
se afirma e ratifica lo qual es la verdad para
el juramento que hizo y firmolo de su nombre ber
nabe de chaves paso ante mi prudencio perez

El dho alonso martinez mercader vº desta villa
de la trinidad de la provincia de guatemala
testigo presentado por el dho Josepe de paz auien
do jurado en forma debida de derecho y siendo
preguntado por las preguntas del dicho
ynterrogatorio dico lo siguiente

1 ~ a la primera pregunta dico que conoze
a luis duboys y a Josepe de paz y a doña germa
duboys muger del dho Josepe de paz y hija del
dho luis duboys y que a ysabel de salazar no la
conozio

ys ~ de las generales dico que es de edad de cinquen
ta años poco mas o menos y que no le toca
ninguna de las generales

4 ~ a la segunda pregunta dico que este testigo sabe
por cosa publica e notoria que luis duboys

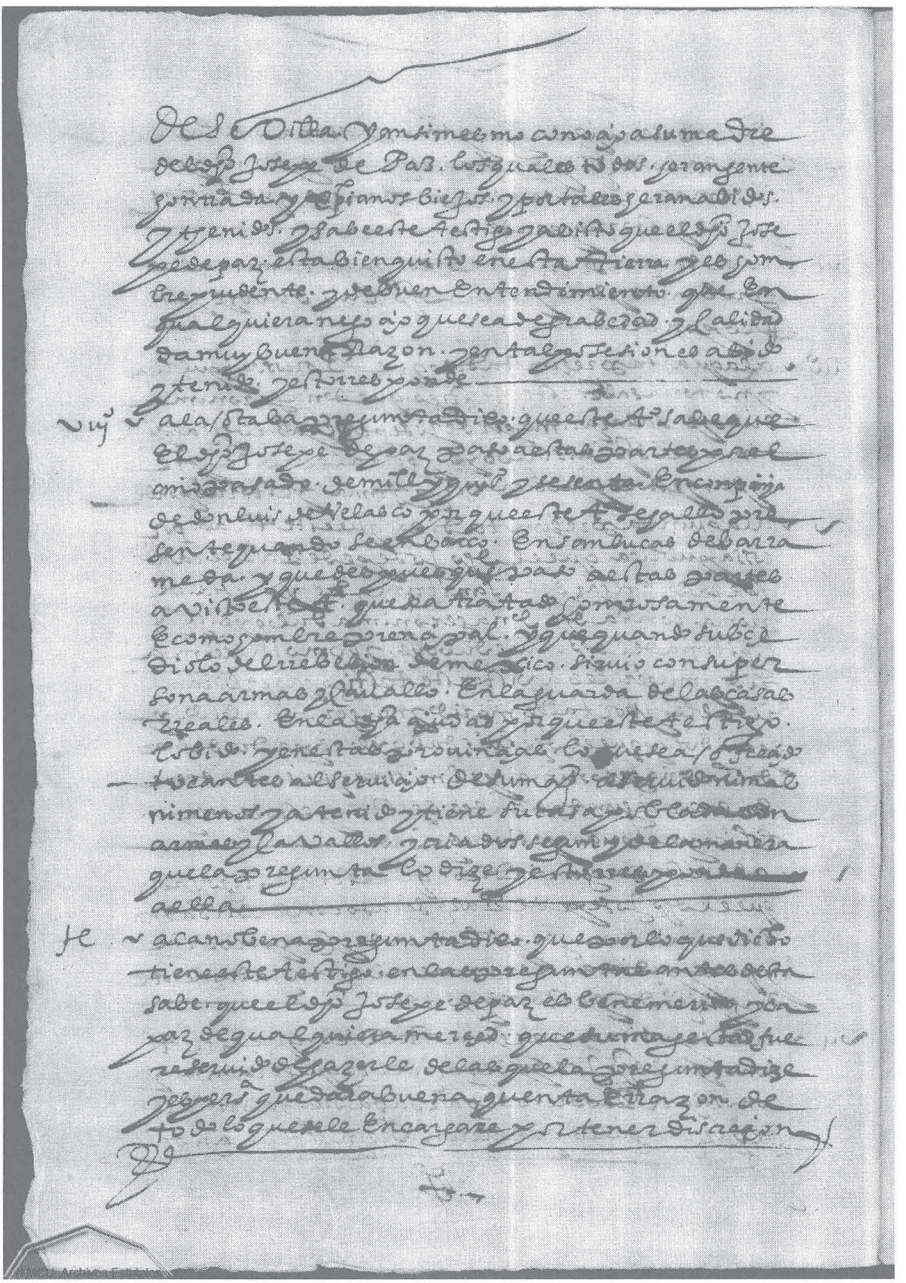

© MCU. Archivos Estatales

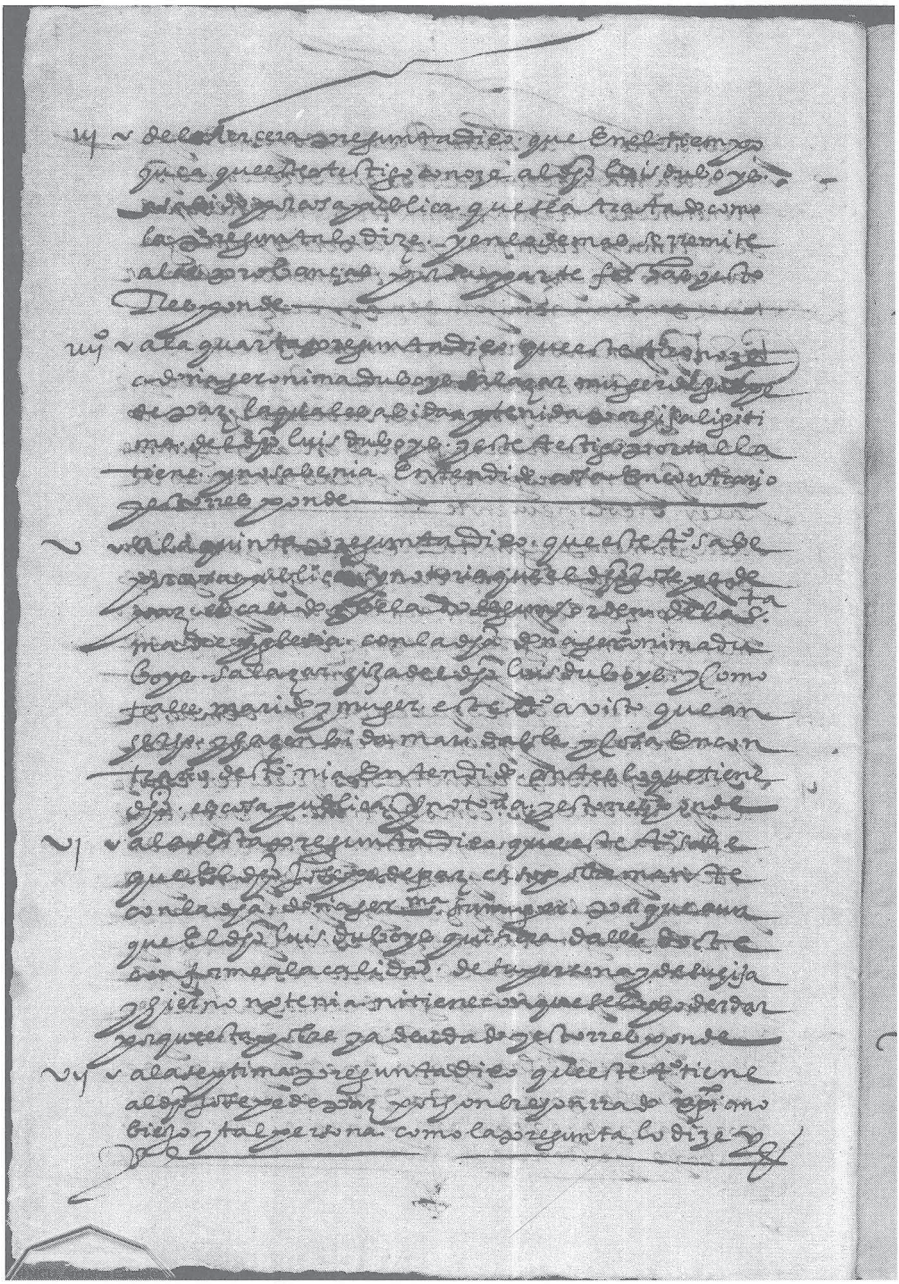

en tal opinion le tenia y esta bien quisto en
esta tierra. por ombre de buen entendimien
to. y que en qualquier gouierno y cargo que se le diere dara
buena quenta y razon y salida. tan que se rrequiere de
muy gran importançia y esto rresponde

viij a la otava pregunta dixo que de ella sabe que
este t[estig]o a los que jose de paz le a visto tra
tar siempre como honbre onrrado y prinçi
pal. teniendo su persona y casa bien adereçada
y casa poblada con cavallos y criados y armas
y en lo que este t[estig]o a visto que lo que a ofre
çido tocante al serviçio de su magestad a hecho
lo que debia hazer a ser obligado. y en contrario
desto no sabe este testigo ni a entendido
cosa alguna. y esto rresponde

ix y a la novena pregunta dixo que se rrefiere a lo que
dicho tiene este t[estig]o en las preguntas antes
desta y sabe que el dicho jose de paz es persona
de calidad y meritos y cabra en el qualquiera
merced que su magestad fuere servido de hazerle
de las que la pregunta dize porque tiene a
bilidad y capaçidad para ello y es persona que
de lo que se le encargare dara buena quenta
y razon porque como dicho tiene es hombre de
abilidad y capaçidad para ello y esto rres
ponde

x y a la deçima pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene en las preguntas antes desta en lo
qual se afirma y rratifica y es la verdad para
el juramento que hizo y firmolo de su nombre fer
nando diaz de almonte p[aso] ante mi [illegible] perez

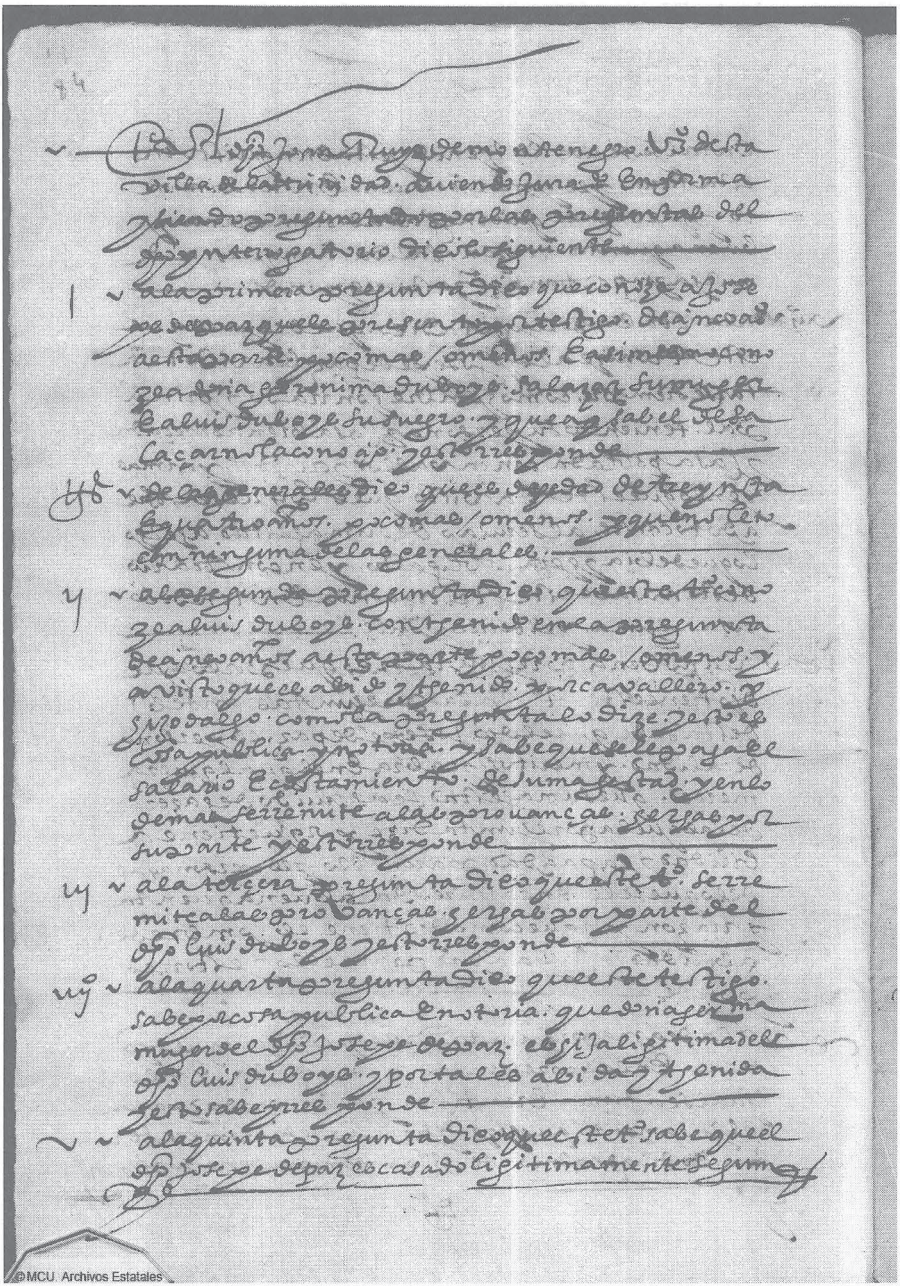

© MCU. Archivos Estatales

© MCU. Archivos Estatales

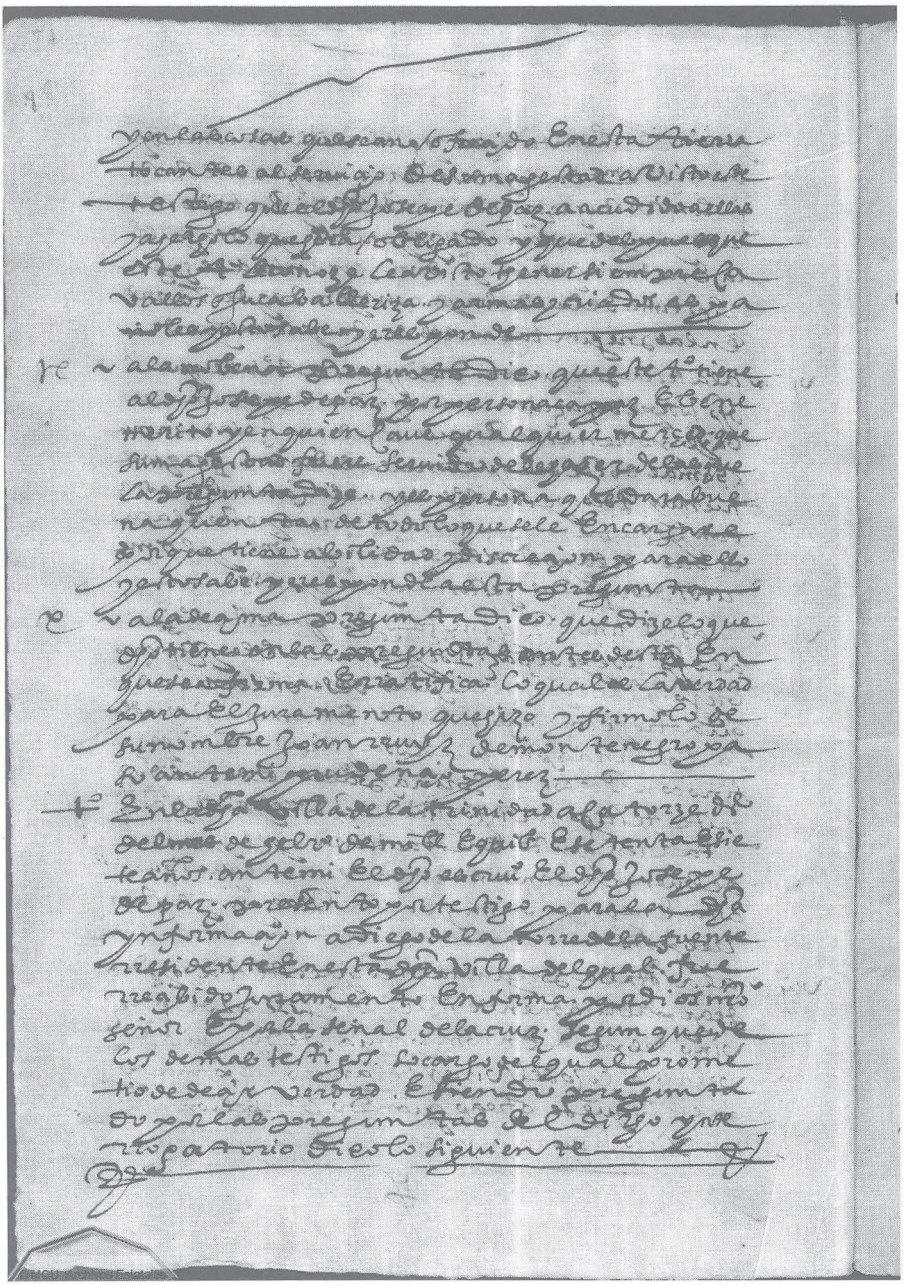

i ~ a la primera pregunta dixo que conoze a Josepe de paz y a doña geronima dubo ys de salazar su muger y que a luis dubo ys ni a su muger no los conoze y estorres ponde

ii ~ de las generales dixo que es de edad de mas de quarenta años poco mas o menos y que no le toca ninguna de las preguntas generales

iii ~ a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto ciertas ynformaciones de los meritos y calidad del dho luis dubo ys y una cedula real por donde se le paga cierto acostamiento como a criado de su mag.d y en lo demas se remite a las dhas ynformaciones y estorres ponde

iiii ~ a la terzera pregunta dixo que este t.o se remite a las ynformaciones que la pregunta dize y estorres ponde a ella

iiii ~ a la quarta pregunta dixo que este t.o sabe por cosa publica y notoria que la dha doña geronima dubo ys salazar es hija legitima del dho luis dubo ys contenido en las preguntas antes desta y estorres ponde y es assi publica voz y fama

v ~ a la quinta pregunta dixo que este t.o sabe que el dho Josepe de paz es casado y belado segun orden de la santa madre yglesia con la dha doña geronima dubo ys de salazar hija del dho luis dubo ys porque este testigo les a visto y be hazer bida maridable como a tales marido y muger y por tales son abidos y tenidos y esto sabe y responde a esta pregunta

vi ~ a la sesta pregunta dixo que este t.o sabe que el dho Josepe de paz se caso con la dha doña geronima

© MCU. Archivos Estatales

©MCU. Archivos Estatales

Para qualquier merçed que su mag.d sea seruido
de hazerle de las que la pregunta dize y es per
sona que de qualquier cargo y oficio que se le en
cargare dara buena quenta e razon porque
tiene prudençia abilidad y capacidad para
ello y esto responde

a la de a ma pregunta dixo que dize lo que
dho tiene en las preguntas antes desta en que
se afirma e ratifica lo qual es la verdad pa
ra el juramento que hizo y firmolo de su nom
bre diego de la torre paso ante mi prudençio
perez

En la villa de la trinidad a diez y ocho dias del
mes de febrero de mill e quinientos e setenta y siete
años ante el muy mag.co señor aluaro de melgar
alcalde ordinario por su mag.d en la dha villa
e para ante mi antonio gomez escriu.o de su mag.d
la presento el contenido

muy mag.co señor Josepe de Paz digo que en la pro
uança que ante V.m. tengo hecha por receptoria
de la rreal audi.a de guatemala no entiendo
presentar mas testigos a V.m. pido me mande
dar la dha prouança auctoriçada y signada
en publica forma y que en ella V.m. ynter
ponga su auctoridad y decreto judicial y pido
justiçia Josepe de paz

Presentada la dha petiçion e por el dho señor
alcalde vista dixo que se le de al dho Josepe de
paz un tres lado o dos de la dha prouança au
toriçados en publica forma que su m.d ynter
pone a ellos su auctoridad e decreto para que vlga

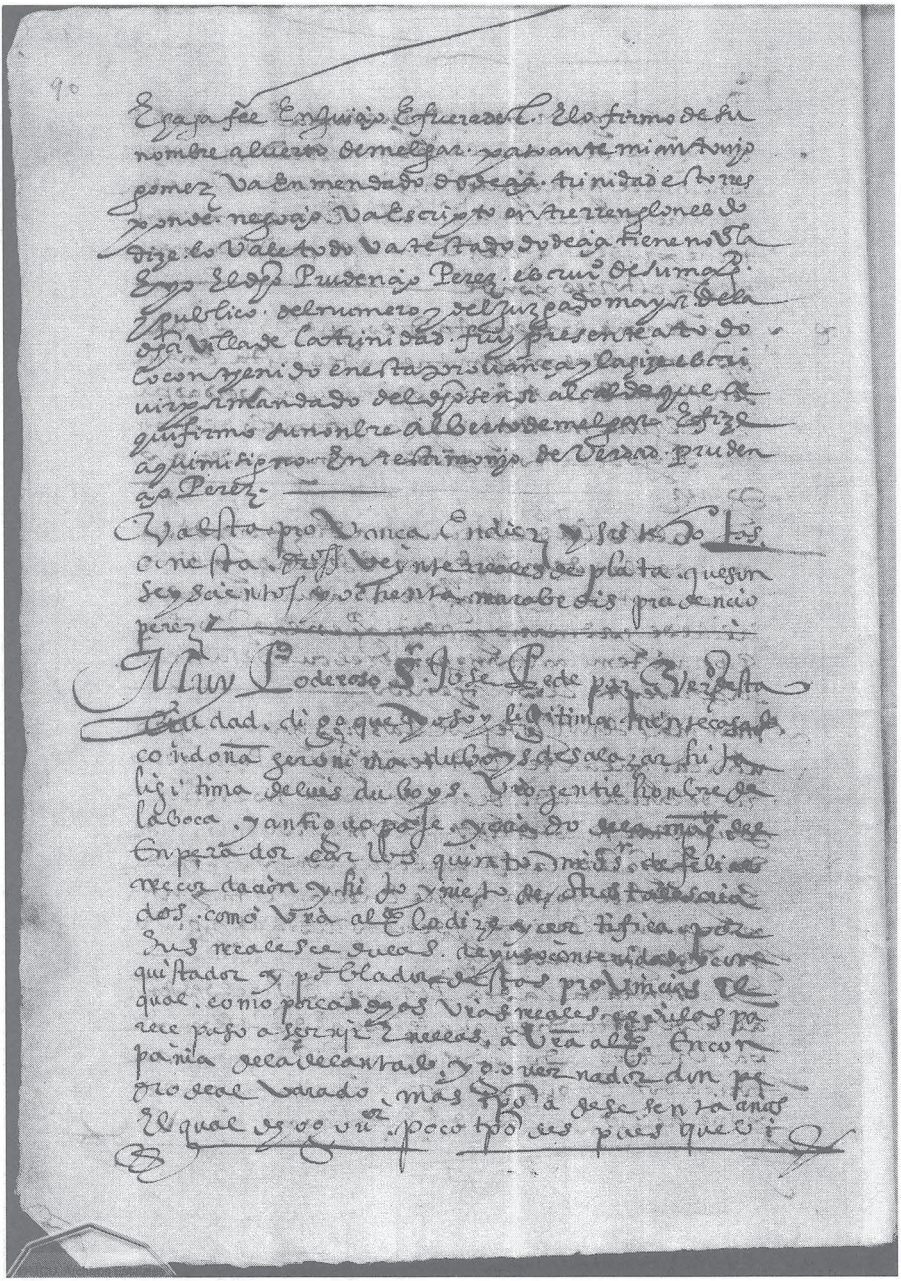

Nacion. A esta tierra. le comenzo a hazer mi
y gratificar nombre de via al q. en encomen
darle el pu. de Santiago no nuaco y estando
el dho gouernador con yntento y determina
cion de le dar mucha mas cantidad de renta
y encomienda de yndios acaescio que fue la
mano y fue a la nueba españa a seruir en
la guerra contra los yndios rebelados de la pro
vincia de Xalisco y murio en ella y aunque
al tienpo que salio de esta ciudad como parece por
las provanças de yuso no se oluido de en
cargar al teniente que dexo hiziese la dicha
gratificacion diziendole que la mag.d ynperial
se le abia mandado por mucho tienpo no obo
yndios conbinientes para hazerla y por biuir
el dho luis dubo ys mi suegro cinquenta leguas
de esta ciudad y auerse hecho biejo y ser como
es notorio hera hombre muy espiritual y remi
so en pedir y solicitar la remuneracion de sus
seruicios ni mercedes para sus hijos murio
sin conseguirla tiene cosa muy pobre y a
deudado y lo que dexo y esta mar.m dubo ys
de sacar su mayor hijo que sucedio en
los dhos yndios por no ser mas renta que
quatrocientos pesos de minas al dia de oy y lo
que daron todas sus hermanas hijas
del dho mi suegro una de ellas que es la dha
doña geronima dubo ys mi muger con la
qual yo casse sin doctrina teniendo confi
ança en ella mi que via al q. le hiziera
como a hija de tan antiguo y bien me
rito criado y porque de la remuneracion de
su padre sea ella participe que no lo a sido
ni otra ninguna hija de cinco que son mi

©MCU Archivo Estatal

©MCU. Archivos Estatales

En el año de mill y quinientos y sesenta y seis años y de la
dha real cedula de gentil honbre de vra real ca
ssa y de otra vra real zedula escripta y dirigi
da al visorrey don luis de belasco y de vna provan
ca que yo di en el año passado de mill y quinientos y
setenta y siete que todo esta en poder del dho
secretario

otrosi pido y supco que conforme a lo por vra alg
mandado esta real audiencia reciua secreta
ynformacion acerca de los usos dho la qual con
su parecer enbie este presente año en las
naos que estan de partida en el puerto de
cauallos a vro real consejo de yndias a
donde yo con el tanto de las dhas provan
cas y desta mi peticion e de acudir pa
ra que se me haga la mrd su dha y pido
justicia Josepe de paz

La ciudad de santiago de guatemala a
veynte e vn dias del mes de henero de
mill y quinientos y ochenta y nueve años ante el
presidente e oidores desta real audiencia
estando en audiencia publica fue leyda esta
peticion presentada por Josepe de paz vezino
desta dha ciudad e por ellos vista dixeron
que se haga como lo pide todo conforme a la cedu
la real nueba pablo descobar

Saco este traslado de las provan
cas originales que quedan en mi
poder a que me refiero y lo saque del
dicho pedimiento y mandamiento del pre

©MCU Archivos Estatales

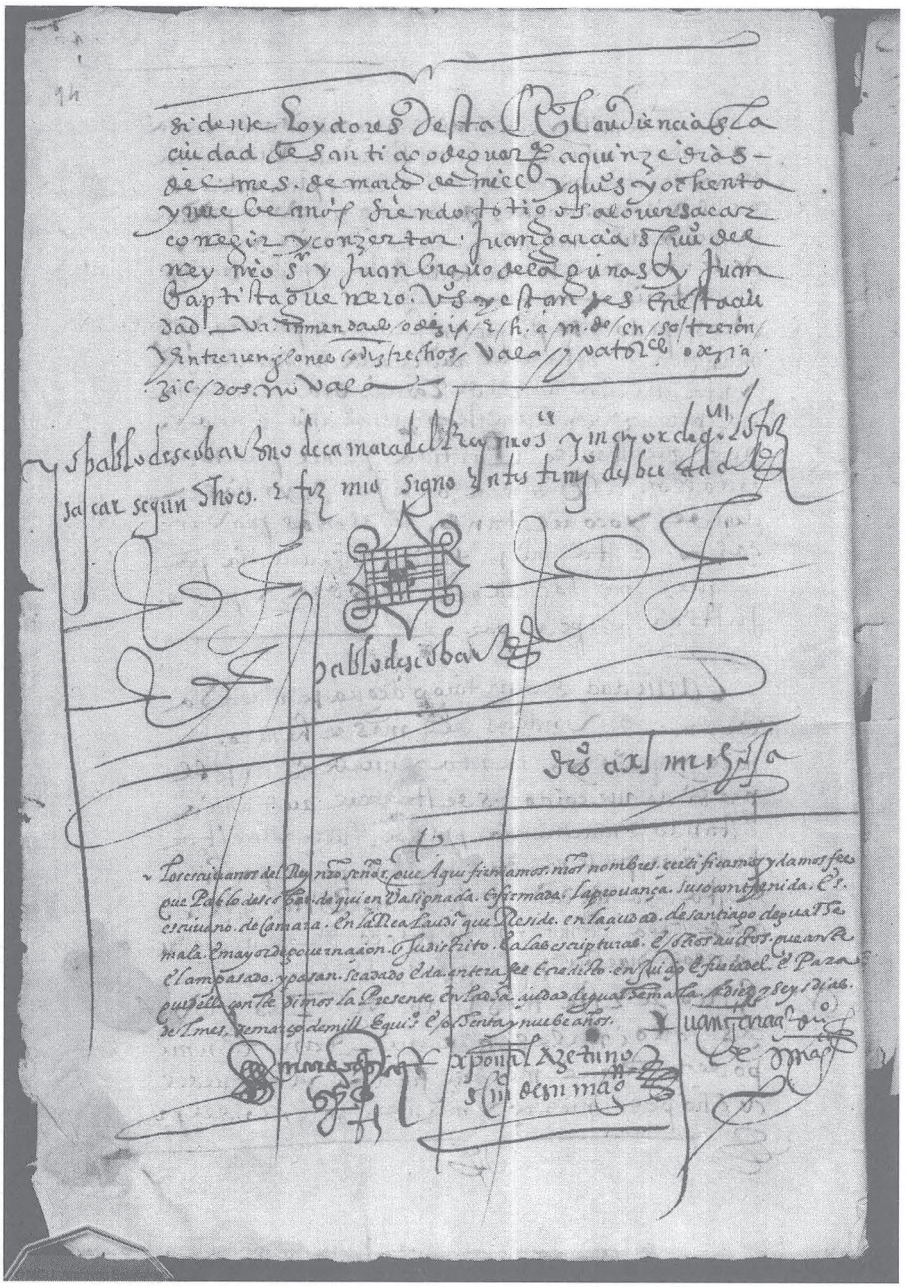

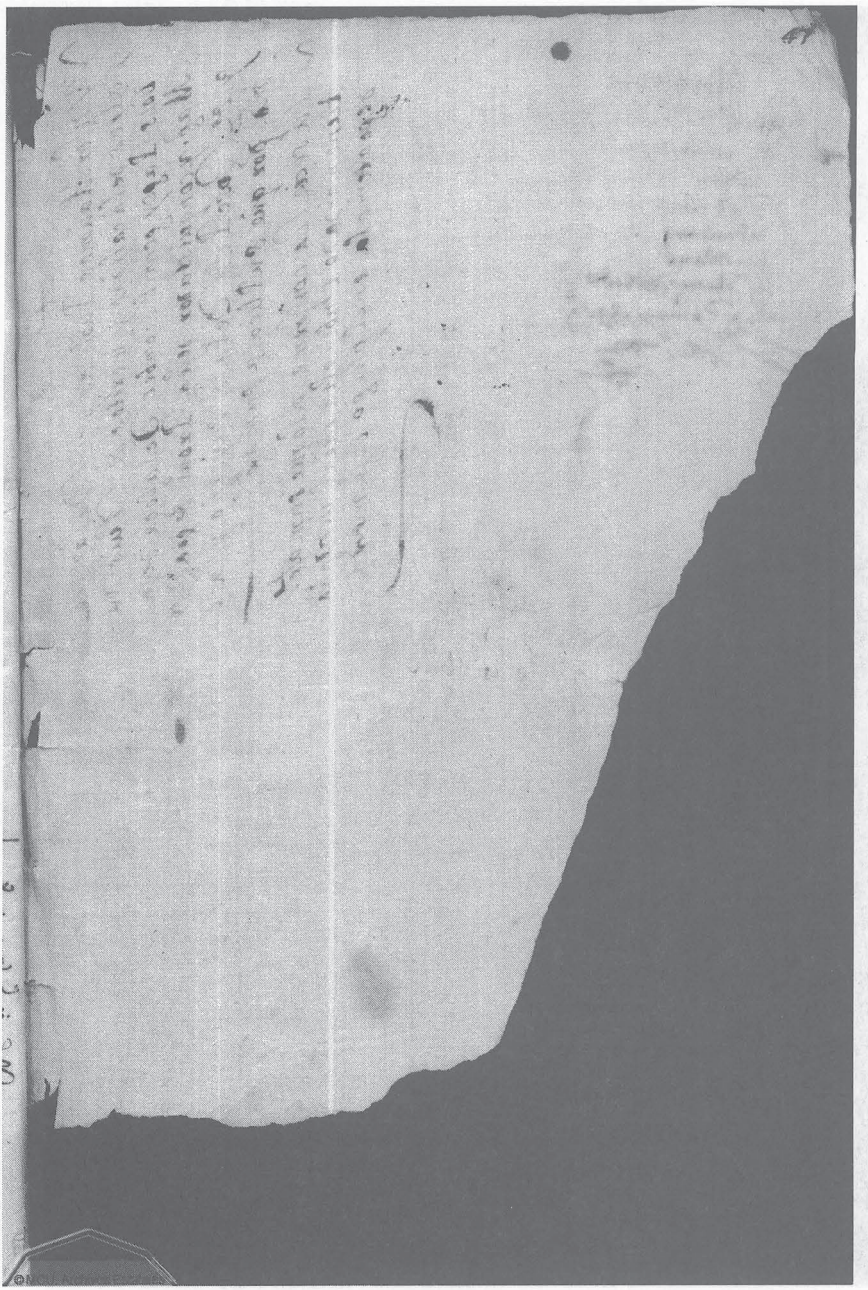

probança secreta de Josepe de Paz

2. muy poderoso Sor. Josepe de Paz vezino desta ciudad digo
que yo soy legitimamente casado con doña Geronima du-
bois de Salazar hija legitima de luis dubois vuestro
gentil honbre de la boca y antiguo paze y criado de la
magestad del Emperador carlos quinto nuestro señor de
felize recordaçion y hizo inuito de otros tales criados
como vuestra alteza lo dize y certifica por sus reales
cedulas de uso contenidas y conquistador y poblador
destas provinçias el qual como por las dichas vias
reales cedulas parece paso a servir en ellas a
vra alteza en compañia de la de cantaro y gouer-
nador don pedro de alvarado mas tiempo de sesenta
años el qual dho gouernador poco tiempo despues
que binieron a esta tierra le començo a hazer mo
gratificar en nonbre de vra alteza conçiendo me
darle el pueblo de santiago nonualco y estando
el dho gouernador con yntento y determinaçion
de le dar mucha mas cantidad de renta y enco-
mienda de yndios a caso que fue llamado y fue
a la nueva españa a servir en la guerra contra
los yndios rebelados de la provinçia de palisco
y murio en ella y aunque al tiempo que
salio desta ciudad como paresçe por las pro-
vanças de uso no se olvido de encargar al tenie
que dexo hiziese la dha gratificaçion diz renible
que la magestad ynperial se lo auia mandado por
mucho tiempo no hubo yndios convinientes
para hazerla y por biuir el dho luis dubois mi sue-
gro cinquenta leguas desta ciudad y auerse
hecho vrezo y ser como es notorio hera honbre
muy espiritual y remiso en pedir y solicitar
la remuneraçion de sus servicios ni mercedes
para sus hijas murio sin con seguir la tres años
a. muy poblez y a ciudad y lo que dize esta martin

PATRONATO 61
N. 1 R. 2 (2)

ICU. Archivos Estatales

©MCU. Archivos Estatales

98

Publica forma y por dicho licado de la provança
que de lo suso dicho hizo el dicho luis dubois mi suegro
ante esta real audiencia en el año pasado
de mill e quinientos y cinquenta e siete y de la que
dicho e hizo despues ante el licenciado rizeno governador
destas provincias en el año de mill e quinientos e se
senta y seis años y de la dicha real cedula de gentil
hombre de vuestra real casa y de otra vuestra
real cedula escripta y dirigida al visorrey don luis
de velasco y de una provança que yo di en el
año pasado de mill e quinientos y setenta e siete que todo
esta en poder del dicho secretario

Otrosi pido e suplico que conforme a lo por
vuestra alteza mandado esta real audiencia
pesaba secreta informacion acerca de lo suso
dicho la qual con su parecer en el presente
año de las naos que estan de partida en el
puerto de cavallos a vuestro real consejo de
yndias adonde yo con el tanto de las dichas pro
vanças y desta mi peticion e de acudir para que
se me haga la mi suso dicha y pido juez a josepe de paz

1. En la ciudad de santiago de guatemala a veinte
e un dias del mes de henero de mill e quinientos e ochenta
e nueve años ante el presidente e oidores de esta real
audiencia estando en audiencia publica fue leida
esta peticion presentada por josepe de paz vecino desta
dicha ciudad e por ellos vista dixeron que se haga como
lo pide todo conforme a la cedula real nuevo pa
blo de escobar

2. En la ciudad de santiago de guatemala a seis
dias del mes de marzo de mill e quinientos e ochenta
e nueve años el licenciado garcia de valverde del consejo
del rey nuestro señor governador e capitan general
en el distrito de la real audiencia que en esta dicha

©MCU. Archivos Estatales

+

Señor

Josepe de paz v(ecin)o desta ciudad pidio en esta aud(ienci)a que se le reçi-
biese informa(ci)on de los meritos y servi(ci)os de luis de boys su suegro pa(ra)
con ella acudir a V. M(agestad) que le mande hazer m(erce)d de yndios y de
officios desa t(ier)ra la qual se hizo, y lo que sabemos que dezir es
que el d(ic)ho Josepe de paz a sido siempre y es mercader y que tiene con-
trataciones y ganado en esta tierra mucha suma de dinero que es publico
y notorio que es muy rico, y que martin de boys her(ma)no de su mu-
ger hijo mayor del d(ic)ho luis de boys su suegro tiene una muy bu(en)a
encomienda de yndios mandara V. M. lo que fuere servido
n(uest)ro s(eñor) la chatolica Real persona de V. M. guarde por muy
largos y felices a(ñ)os de Guat(emal)a a dos de mayo 1559.

[illegible] Valverde — el licen(cia)do [illegible] — el doctor [illegible] — el licen(cia)do [illegible] de la plaza

PATRONATO 61
N. 1 R. 2 (3)
©MCU. Archivos Estatales

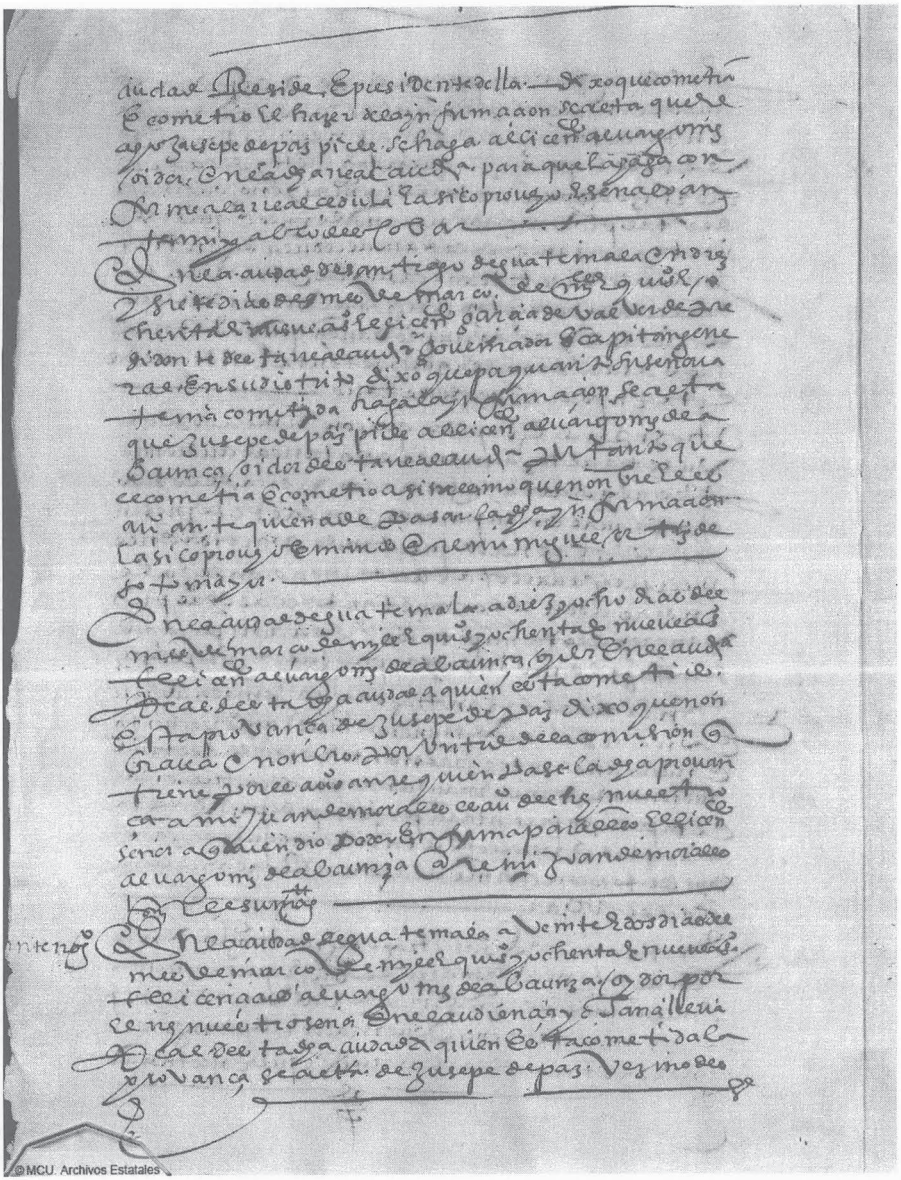

© MCU. Archivos Estatales

©MCU. Archivos Estatales

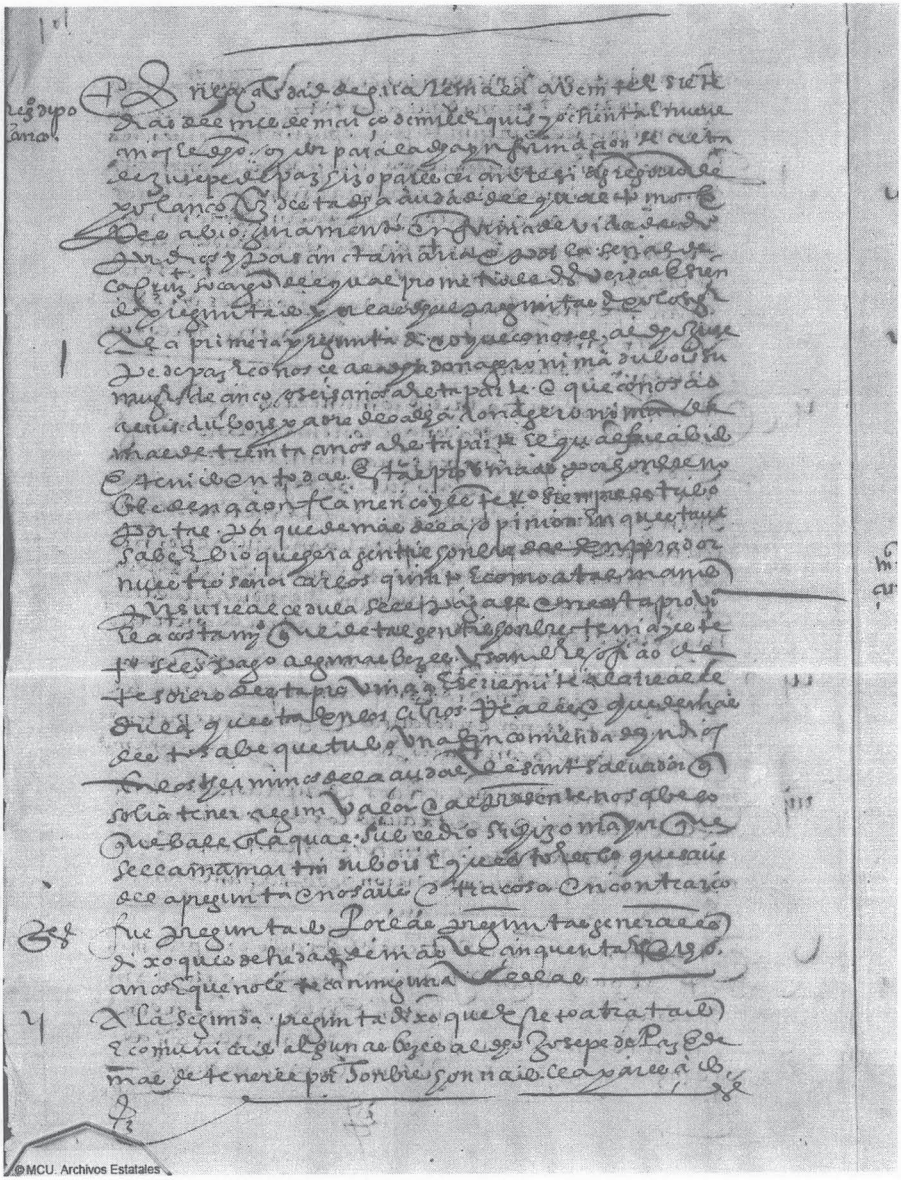

©MCU. Archivos Estatales

hombre de buen entendimiento e de parescer persona
de buen gouierno en sus negocios y en el trato de su
cassa y persona y no saue causa de demerito ninguno
e que esto saue desta pregunta

iij. A la tercera pregunta dixo que como dicho tiene
el testigo tiene al dicho Jusepe de paz por hombre de
buen entendimiento e suficiente para seruir qual
quier oficio que su magestad le encargare e que esto es
lo que saue desta pregunta

iiij. A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
en las preguntas antes desta e no sabe e
tra cosa en contrario e que todo lo que a dicho
es verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre
e fue el encargado el secreto e prometiolo el
licenciado aluargomez de abaniza o regidor de polanco
a remi Juan de morales el auiendo sido

mateo de aniga. + Desde que el dicho suso dicho en este dicho dia mes e año
dichos el dicho oidor para la dicha provança hizo parescer
ante si a mateo de aniga que es la dicha ciudad de
qual tomo e a res abio juramento en forma de
vida de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad
e siendo preguntado por las dichas preguntas dixo lo
siguiente

A la primera pregunta dixo que conosce a los dichos
Jusepe de paz e a la dicha doña geronima su muger e que
conoscio al dicho luis dubois padres de la dicha doña geronima
al dicho luis dubois e a la dicha doña geronima de veinte
e cinco años a esta parte e al dicho Jusepe de paz de veinte
años a esta parte e que el dicho luis dubois fue
auiendo e tenido en estas partes por cauallero hi
zo dalgo e a las vezes emperador carlos quinto nro
señor e como tal lleuaua su acostamiento y este testigo
saue que se copagauan de la real hazienda por cedula
y articular que para ello tenia e que demas de lo que

© MCU. Archivos Estatales

E que lo tiene dicho no sabe que el dicho Joseph de Paz tenga
obstaculo ni ynpedimiento alguno para que se le de
ni deje de hazer qualquier merced E que esto es lo que
sabe E todo lo que a dicho es la verdad por el ju
ramento que hizo E firmolo de su nonbre E
fuele encargado el secreto. [illegible] E dio
[illegible]
mateo de quiñones. ante mi Juan de Morales escri
vano de su magestad

En la ciudad de guatemala a veinte E siete
dias del mes de março de mil E quinientos E sesenta
E nueve años el dicho oidor para la dicha ynformacion
hizo parecer ante si a luis acetuno de guzman
vezino desta ciudad nuestro señor [illegible] desta ciudad
del qual fue tomado E rescebido juramento
en forma de derecho so cargo del qual prome
tio de dezir verdad E siendo preguntado por las
preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguien
te

A la primera pregunta dixo que conosce al dicho
Joseph de Paz E doña Geronima du bois de salazar
su muger de ocho o diez años a esta parte
poco mas o menos E conosçio a luis du bois padre
de la dicha doña Geronima que fue vezino
de sant salvador de veinte años a esta parte
poco mas o menos [illegible] a esta ciudad el dicho
luis du bois E que al dicho Joseph de Paz en el tiempo
que a que le conosce le a tenido por honbre noble
E hijodalgo E asi como nuestra [illegible]
E nobleza de su persona E casa E que el dicho luis
du bois fue honbre muy principal E [illegible]
[illegible] nuestro señor [illegible] que
tiene [illegible] de la caxa [illegible] que se
le pagava cada año al dicho luis du bois por cedula

©MCU. Archivos Estatales

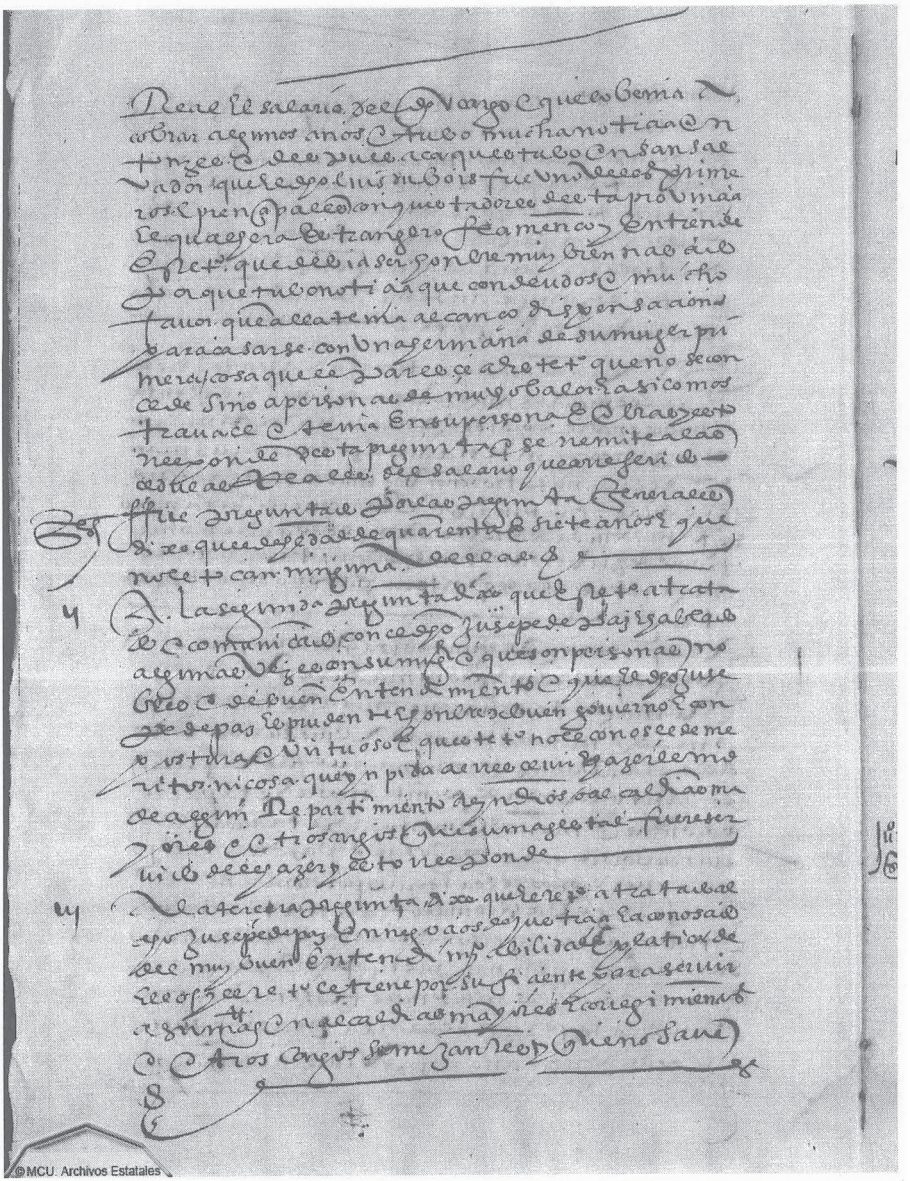

©MCU. Archivos Estatales

106

cossa en contrario que se le pida a mi lo lo torno
e que esto sabe desta pregunta

iiij e de la quarta pregunta dixo que el dicho luis du
bois fue vezino de sant saluador e que a este tu(bo)
conocimiento este tº que fue alcalde ordinario muchas
vezes en dibersos años e tubo otros cargos de
republica e que le dicho Jusepe de zias de cox ...
fue esta en esta audiencia contador de las
quentas de las ... e danes ... de las
de las ... que de este tº tiene memoria ... cargo
... que tuvo el dicho Jusepe de zias
... e que es muy a diez de esto en negocios de quenta
e que esto sabe desta pregunta

v de la quinta pregunta dixo que no sabe ni a entendido ni oydo dezir que le dicho Jusepe de zias a sten
... mientras a dezir de ...
... dicho ... su ...
... ninguna
... e que esto ... que
... dicho ... juramento que
... e firmo de su nombre
... prometido ... dicho ... Guzman ...
... su magestad

E despues de lo susodicho en la dicha ... a veinte y
ocho dias del mes de ... de (mil quinientos) ...

Juº seguieuara (testigo) del ab(ogado)

... ochenta e nueve años ... el dicho ...
... ante ... e ... publico e de
... la dicha ... e ...
... juramento en forma de vida de derecho
... por dios e santa maria e por la señal
de la cruz ... cargo del qual prometio de dezir verdad e
... lo que ... supiere ... dixo lo siguiente

e ...

1 La primera pregunta dixo que conosce de
vista a don Juseppe de Paz y conosce a la dicha doña Gerónima Dubois, viuda, de ochenta y dos años poco mas o menos, y que conosce a don Juseppe Dubois, padre de la dicha doña Gerónima, y a don Juseppe Dubois, de treinta años poco mas o menos, padre y hijo, vezinos desta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

2 A la segunda pregunta dixo que este testigo tiene
dicho en la primera pregunta que conosce a don Juseppe de Paz, a doña Gerónima Dubois, viuda, y a don Juseppe Dubois, padre y hijo, vezinos desta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

3 A la tercera pregunta dixo que este testigo tiene
dicho en la primera pregunta que conosce a don Juseppe de Paz, a doña Gerónima Dubois, viuda, y a don Juseppe Dubois, padre y hijo, vezinos desta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

4 A la quarta pregunta dixo que este testigo tiene
dicho en la primera pregunta que conosce a don Juseppe de Paz, a doña Gerónima Dubois, viuda, y a don Juseppe Dubois, padre y hijo, vezinos desta villa, y que no sabe otra cosa alguna.

5 A la quinta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

6 A la sexta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

7 A la septima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

8 A la octava pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

9 A la nona pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

10 A la decima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

11 A la undecima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

12 A la duodecima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

13 A la decimatercia pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

14 A la decimaquarta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

15 A la decimaquinta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

16 A la decimasexta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

17 A la decimaseptima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

18 A la decimaoctava pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

19 A la decimanona pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

20 A la vigesima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

21 A la vigesimaprima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

22 A la vigesimasegunda pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

23 A la vigesimatercia pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

24 A la vigesimaquarta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

25 A la vigesimaquinta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

26 A la vigesimasexta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

27 A la vigesimaseptima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

28 A la vigesimaoctava pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

29 A la vigesimanona pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

30 A la trigesima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

31 A la trigesimaprima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

32 A la trigesimasegunda pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

33 A la trigesimatercia pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

34 A la trigesimaquarta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

35 A la trigesimaquinta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

36 A la trigesimasexta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

37 A la trigesimaseptima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

38 A la trigesimaoctava pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

39 A la trigesimanona pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

40 A la quadragesima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

41 A la quadragesimaprima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

42 A la quadragesimasegunda pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

43 A la quadragesimatercia pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

44 A la quadragesimaquarta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

45 A la quadragesimaquinta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

46 A la quadragesimasexta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

47 A la quadragesimaseptima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

48 A la quadragesimaoctava pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

49 A la quadragesimanona pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

50 A la quinquagesima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

51 A la quinquagesimaprima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

52 A la quinquagesimasegunda pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

53 A la quinquagesimatercia pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

54 A la quinquagesimaquarta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

55 A la quinquagesimaquinta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

56 A la quinquagesimasexta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

57 A la quinquagesimaseptima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

58 A la quinquagesimaoctava pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

59 A la quinquagesimanona pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

60 A la sexagesima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

61 A la sexagesimaprima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

62 A la sexagesimasegunda pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

63 A la sexagesimatercia pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

64 A la sexagesimaquarta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

65 A la sexagesimaquinta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

66 A la sexagesimasexta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

67 A la sexagesimaseptima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

68 A la sexagesimaoctava pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

69 A la sexagesimanona pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

70 A la septuagesima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

71 A la septuagesimaprima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

72 A la septuagesimasegunda pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

73 A la septuagesimatercia pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

74 A la septuagesimaquarta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

75 A la septuagesimaquinta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

76 A la septuagesimasexta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

77 A la septuagesimaseptima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

78 A la septuagesimaoctava pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

79 A la septuagesimanona pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

80 A la octogesima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

81 A la octogesimaprima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

82 A la octogesimasegunda pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

83 A la octogesimatercia pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

84 A la octogesimaquarta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

85 A la octogesimaquinta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

86 A la octogesimasexta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

87 A la octogesimaseptima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

88 A la octogesimaoctava pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

89 A la octogesimanona pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

90 A la nonagesima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

91 A la nonagesimaprima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

92 A la nonagesimasegunda pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

93 A la nonagesimatercia pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

94 A la nonagesimaquarta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

95 A la nonagesimaquinta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

96 A la nonagesimasexta pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

97 A la nonagesimaseptima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

98 A la nonagesimaoctava pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

99 A la nonagesimanona pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

100 A la centesima pregunta dixo que este testigo no sabe
cosa alguna de lo contenido en la pregunta, por lo que no declara cosa alguna.

© MCU. Archivos Estatales

©MCU. Archivos Estatales

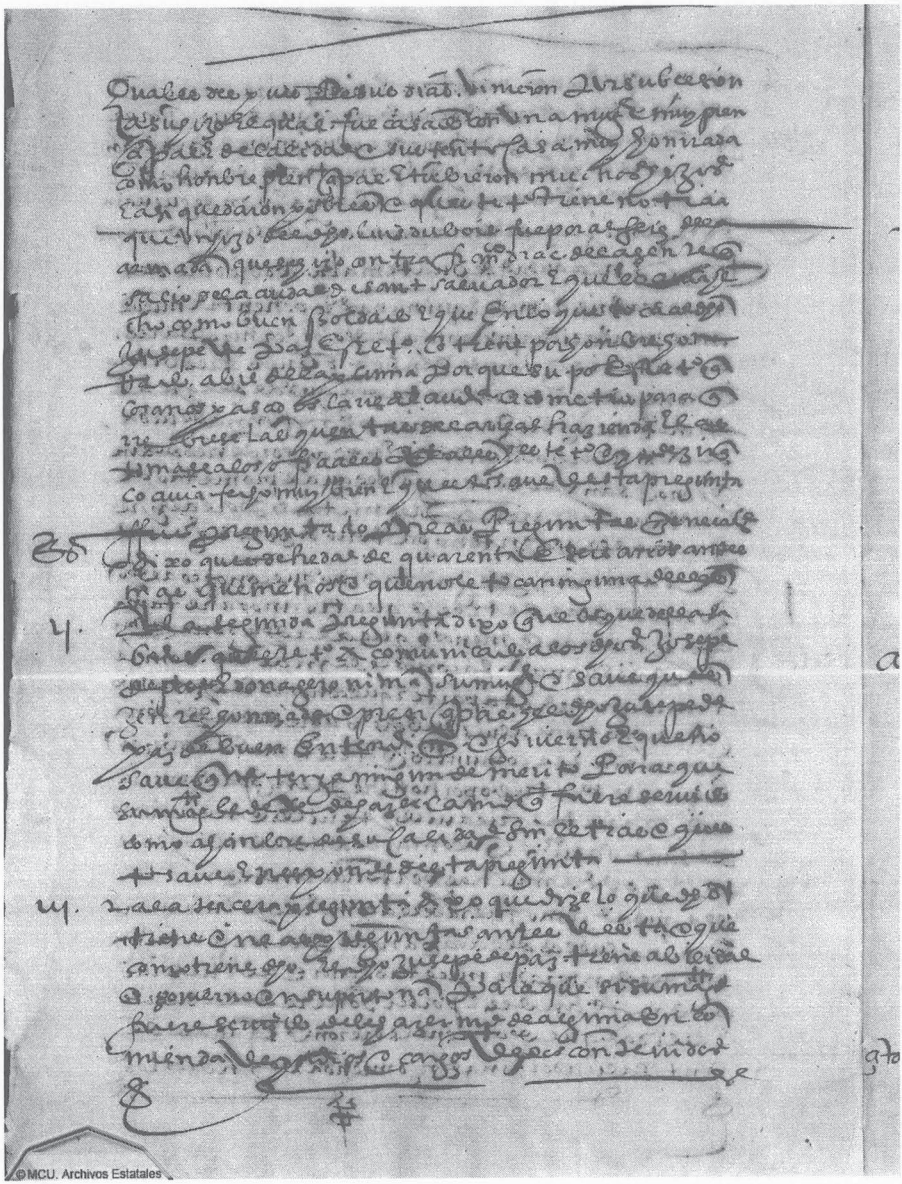

© MCU. Archivos Estatales

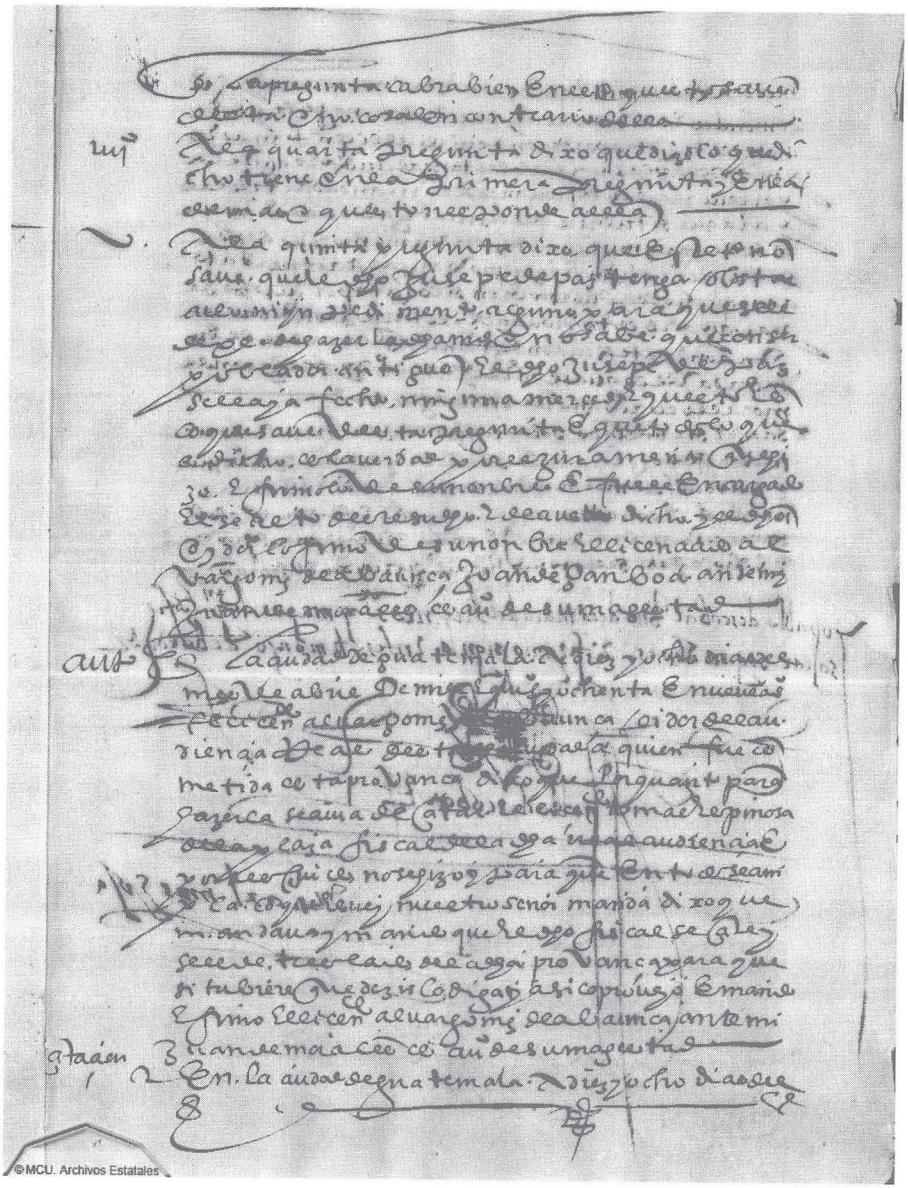

© MCU. Archivos Estatales

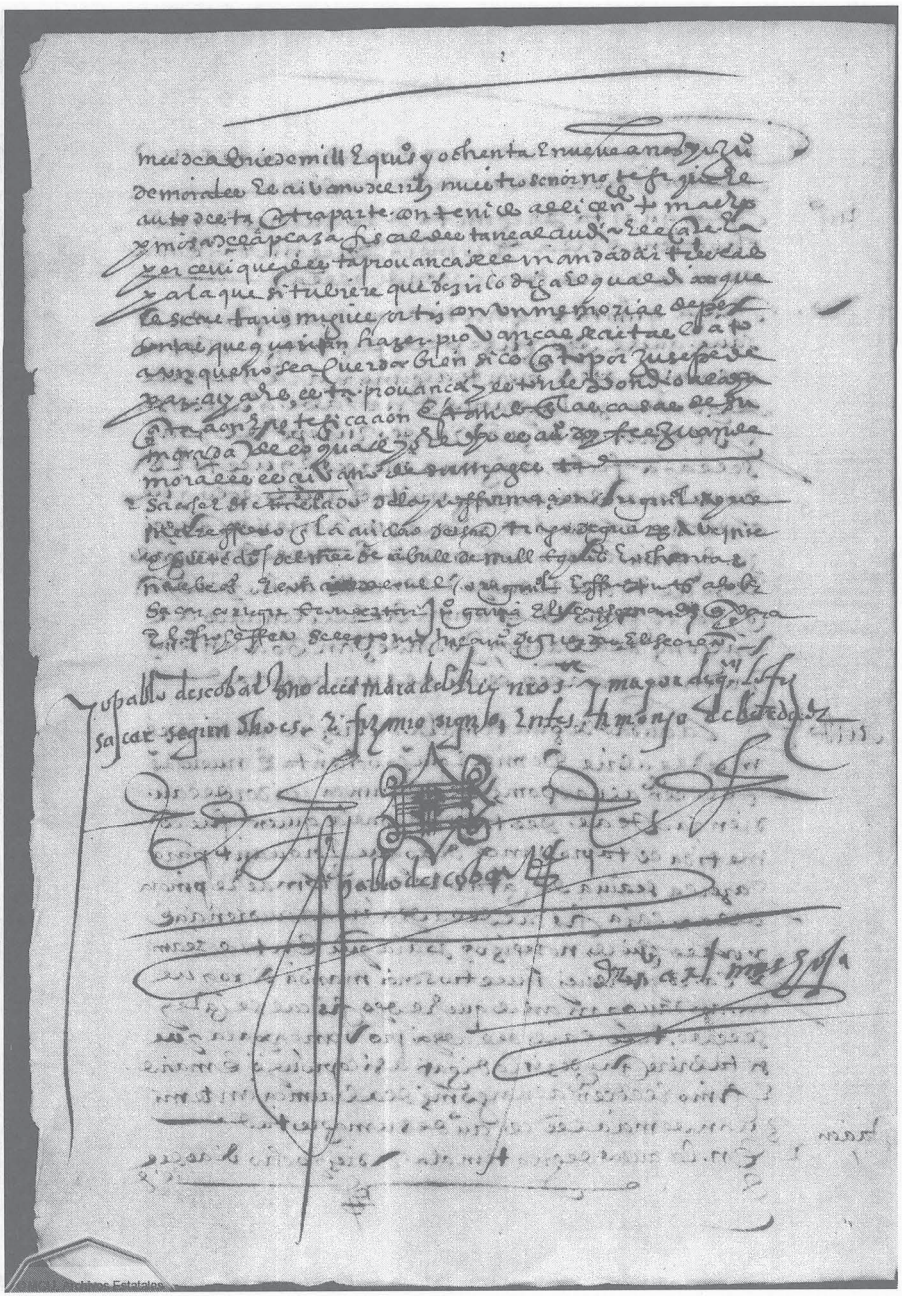

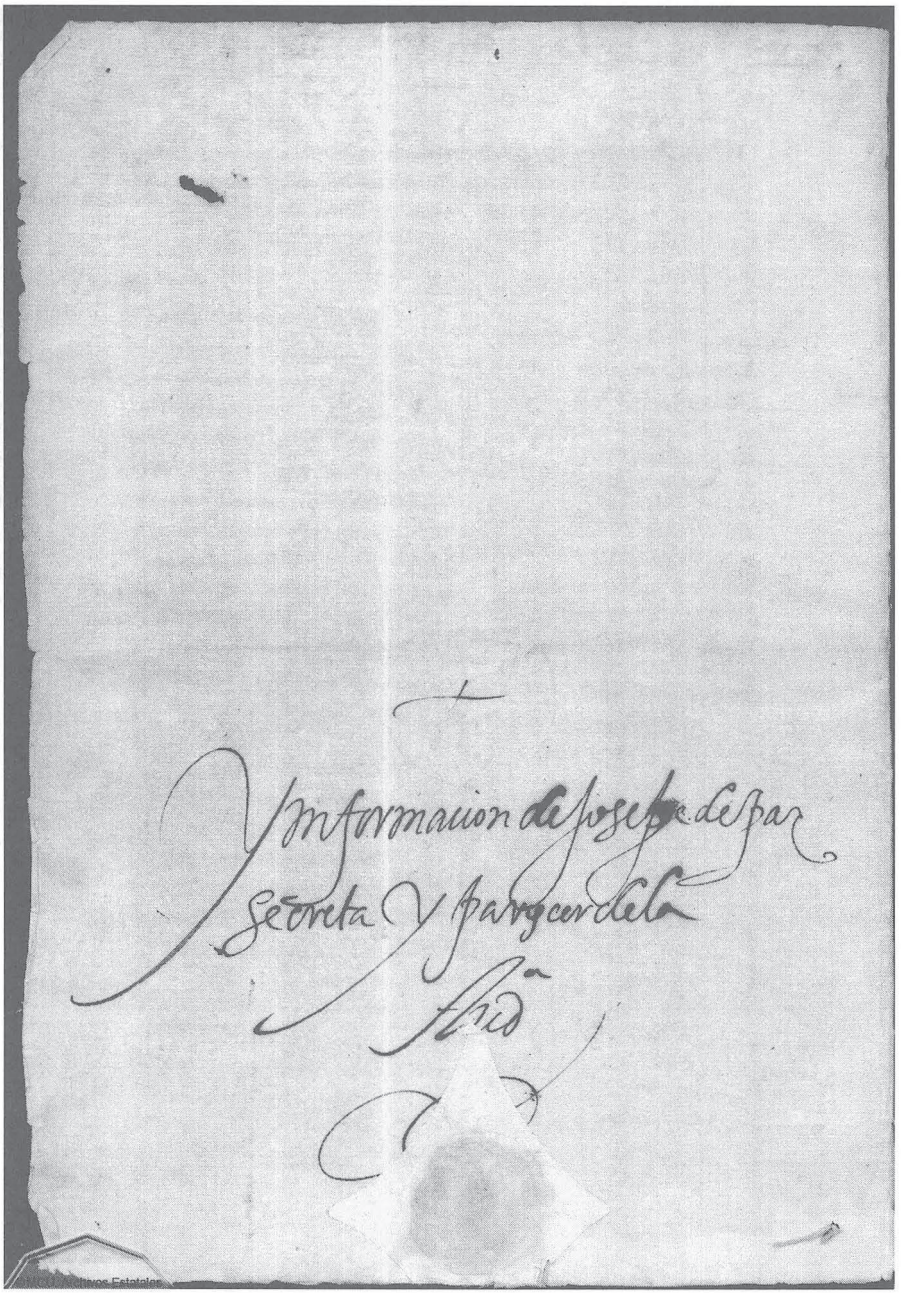

Archivo: Archivo General de Indias
Signatura: GUATEMALA,41,N.1, F. 32-35

Escrituras presentadas por Juan Méndez de Sotomayor, en nombre de la ciudad de Santiago de Guatemala, sobre la armada de Pedro de Alvarado, Gobernador de Guatemala, para la conquista del Perú, y nombramiento de Jorge de Alvarado, su hermano, como Teniente de Gobernador

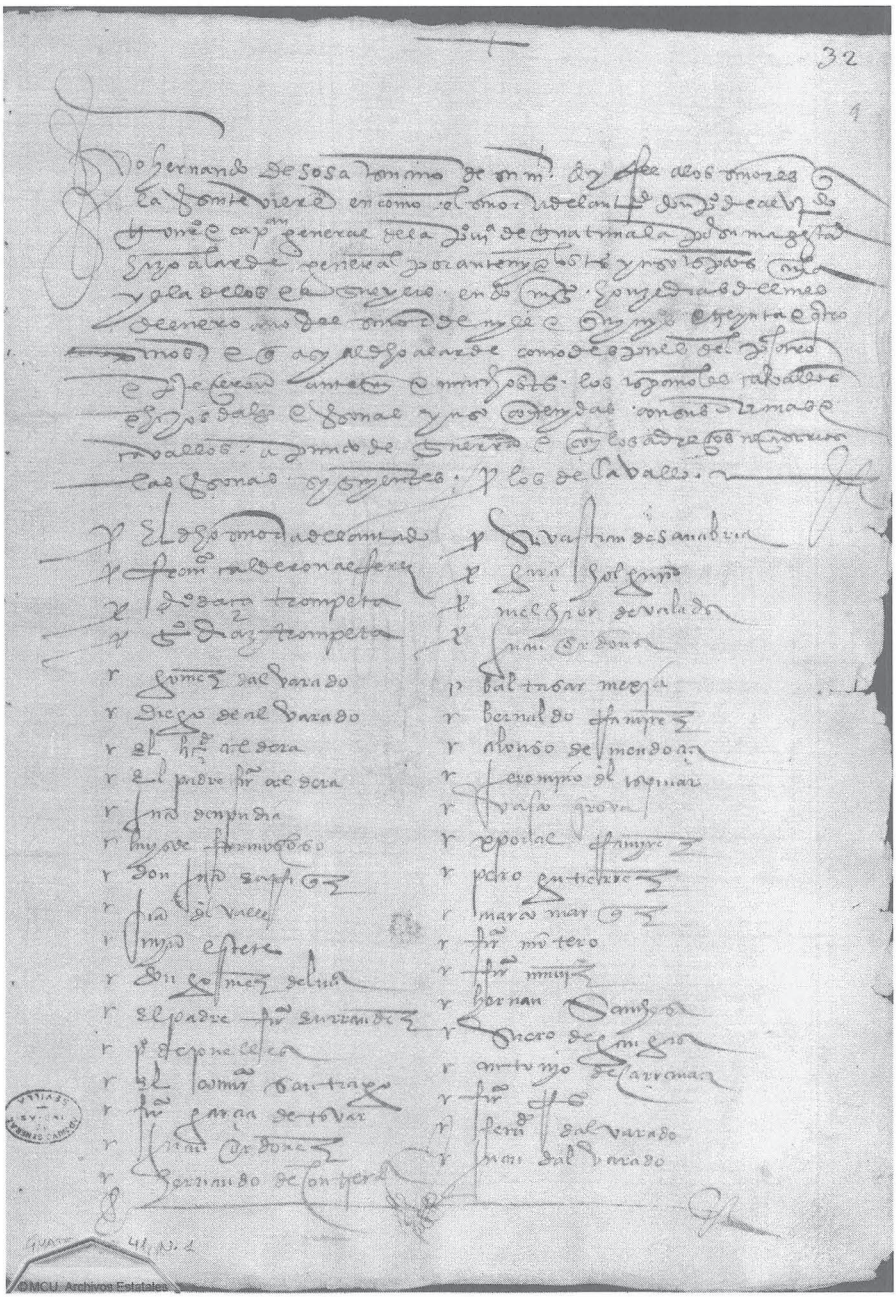

MCU. Archivos Estatales

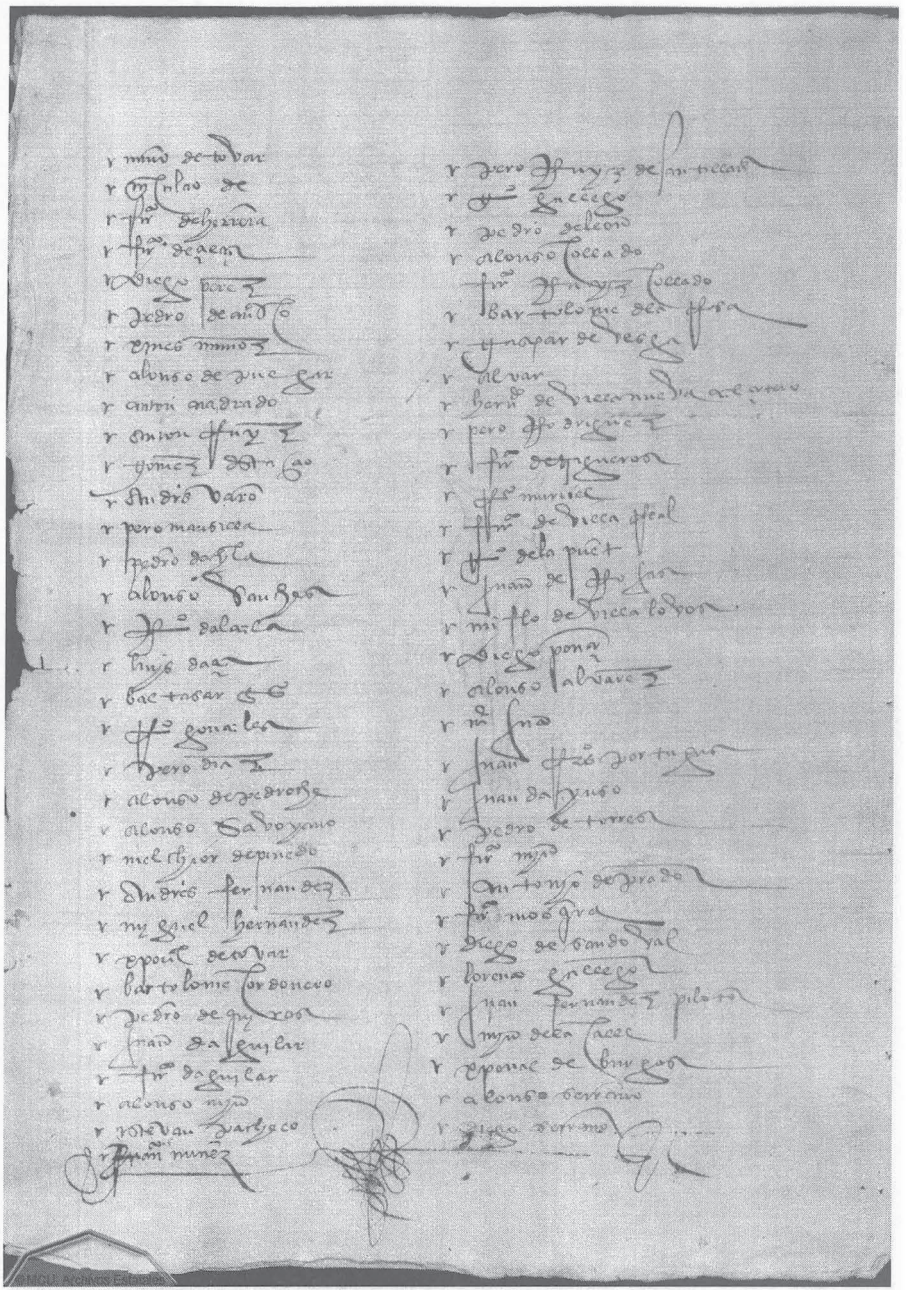

MCU. Archivos Estatales

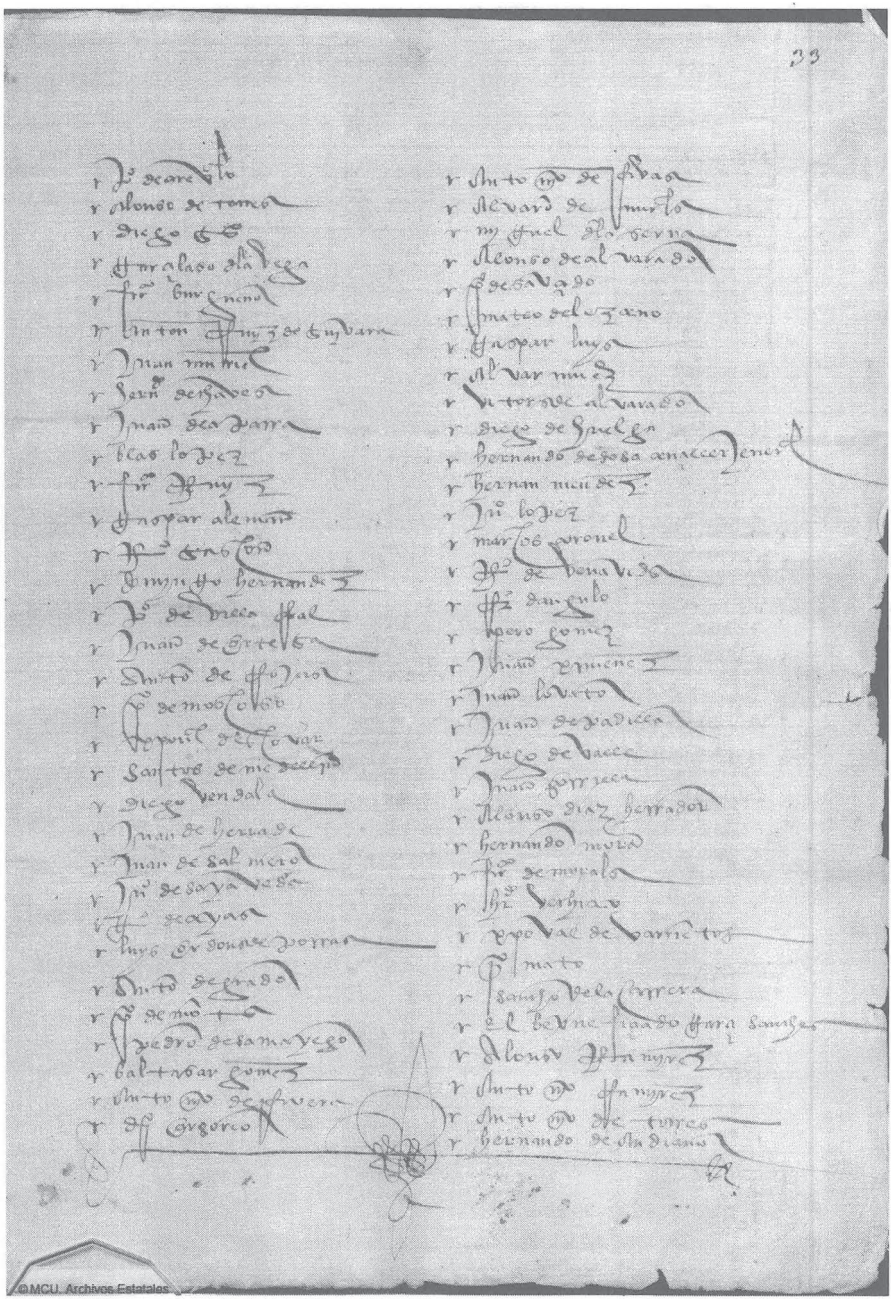

©MCU. Archivos Estatales

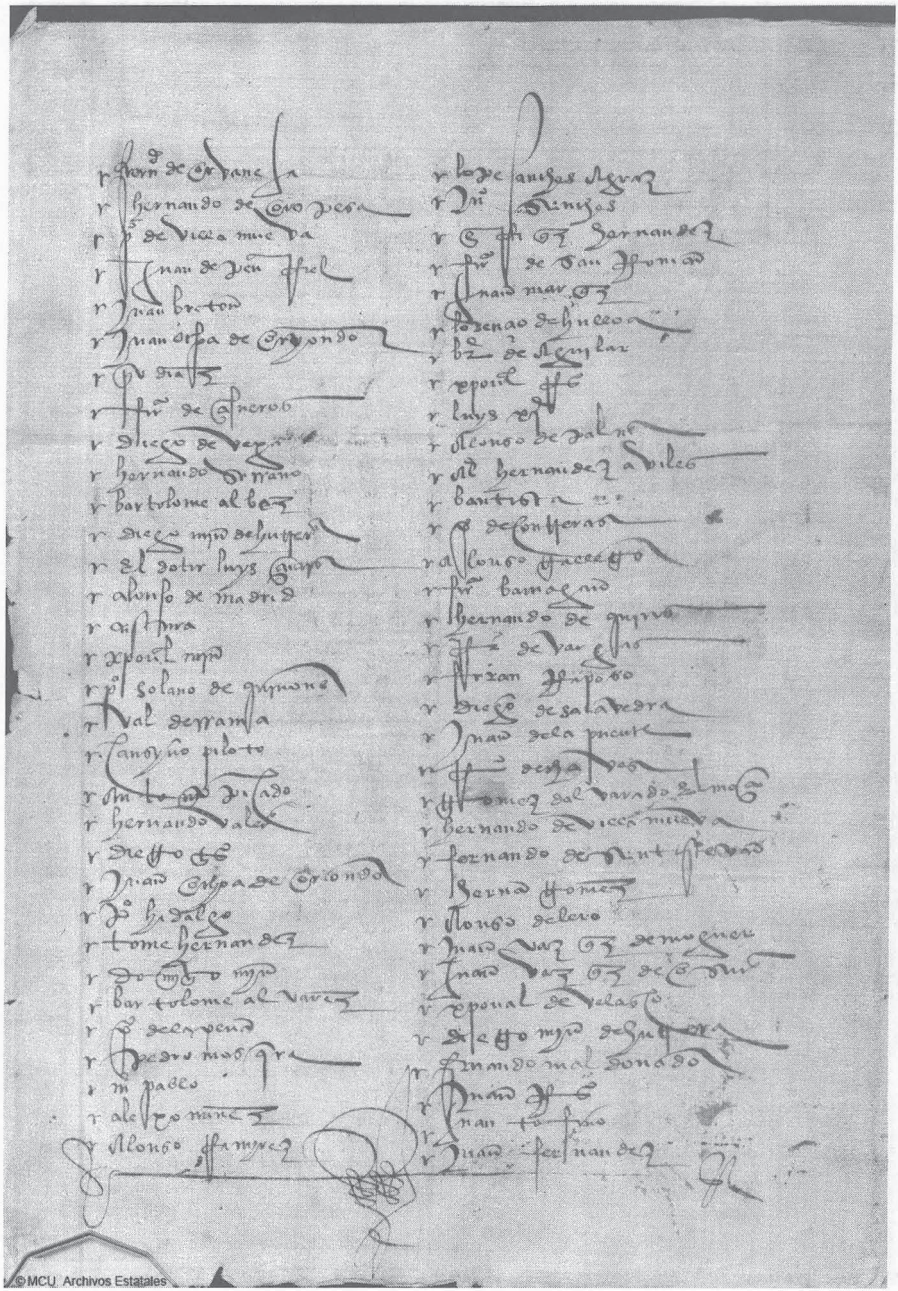

©MCU. Archivos Estatales

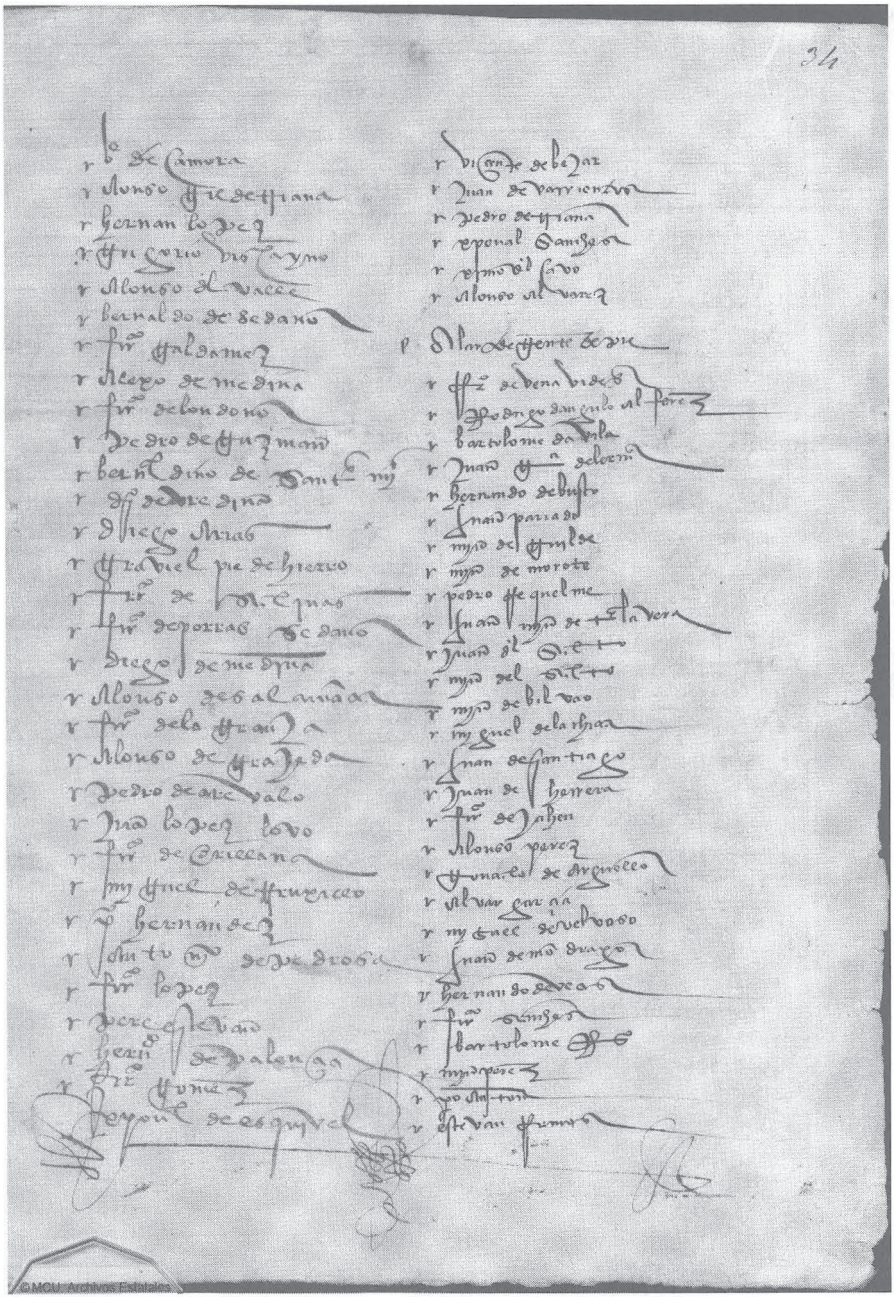

© MCU Archivos Estatales

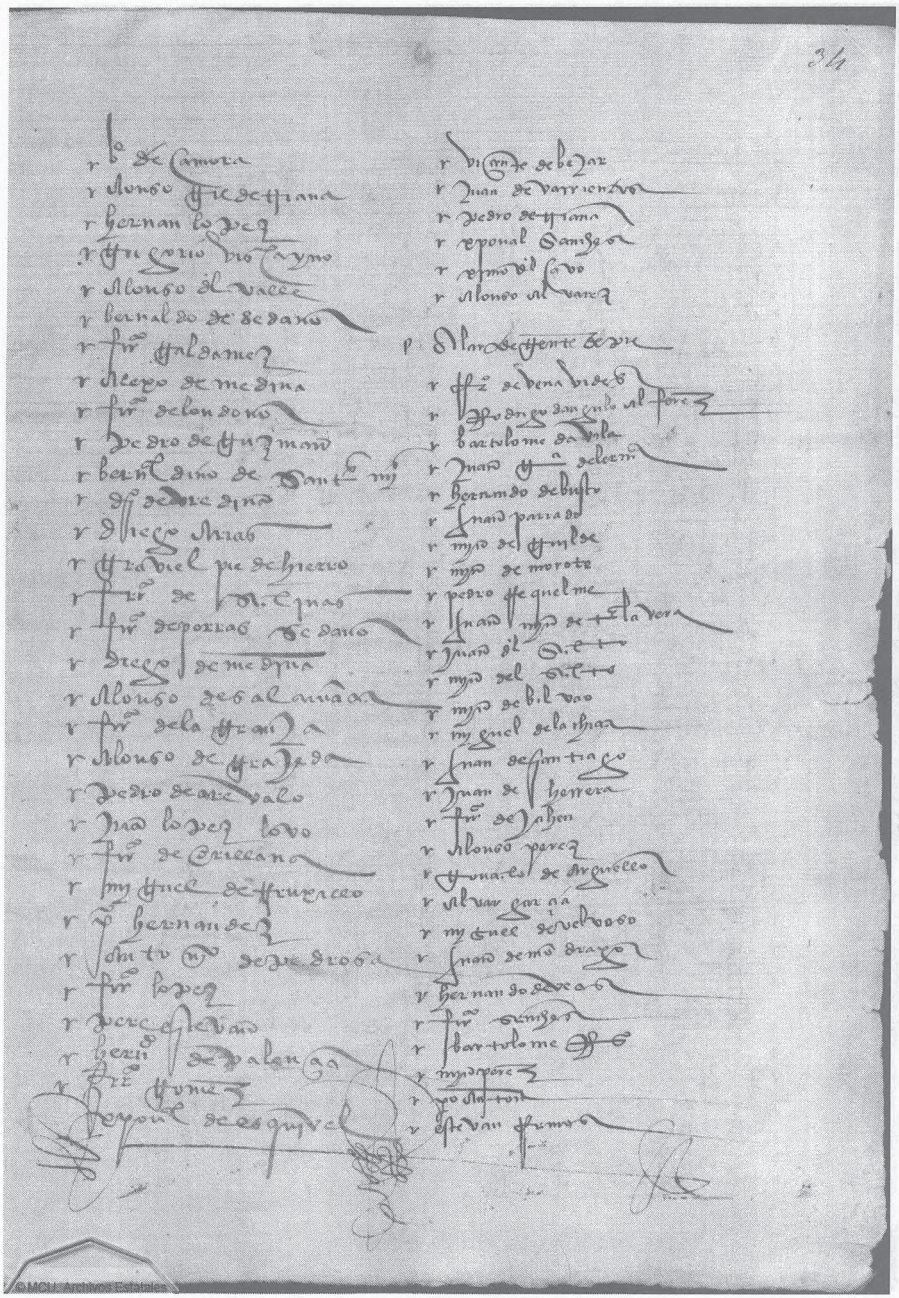

© MCU - Archivo Estatales

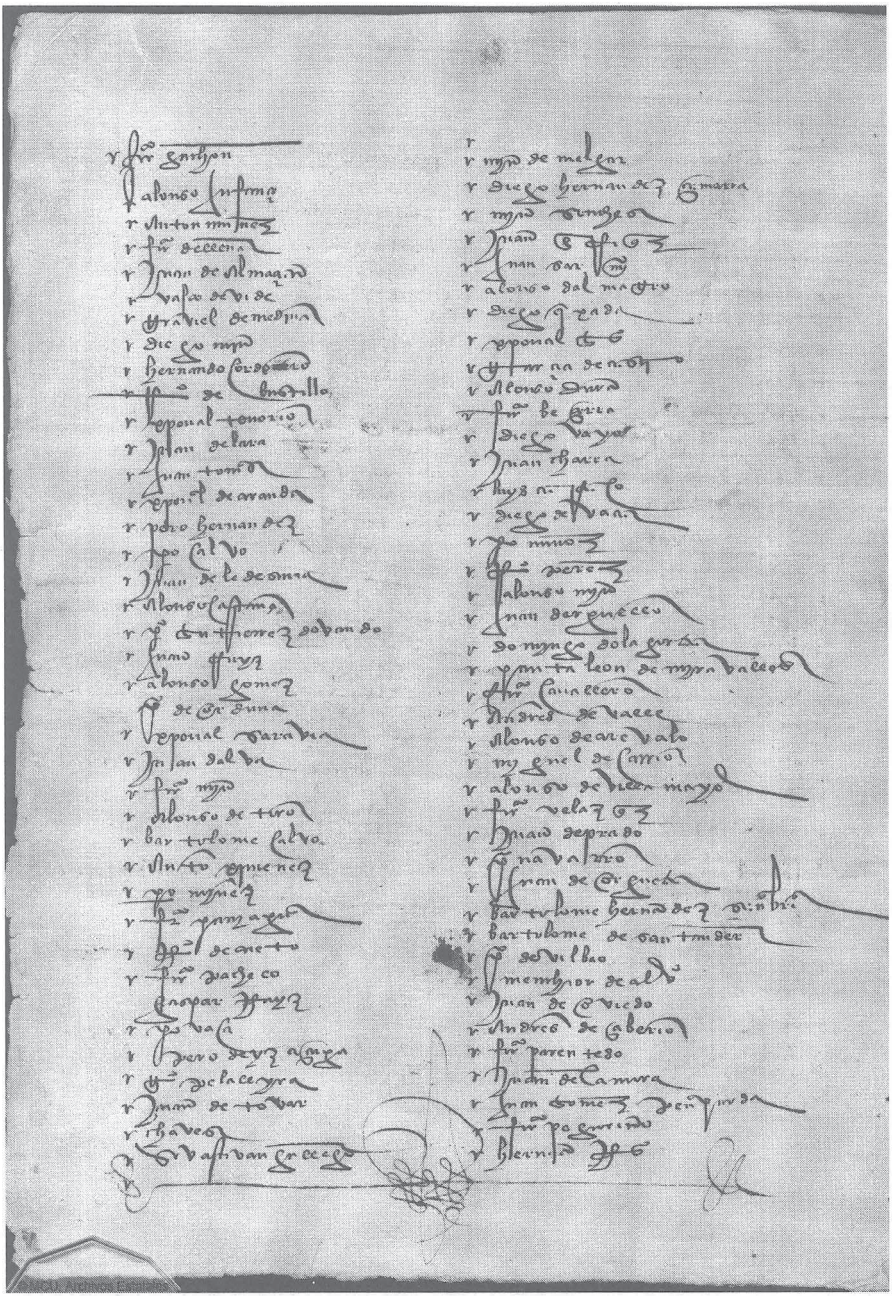

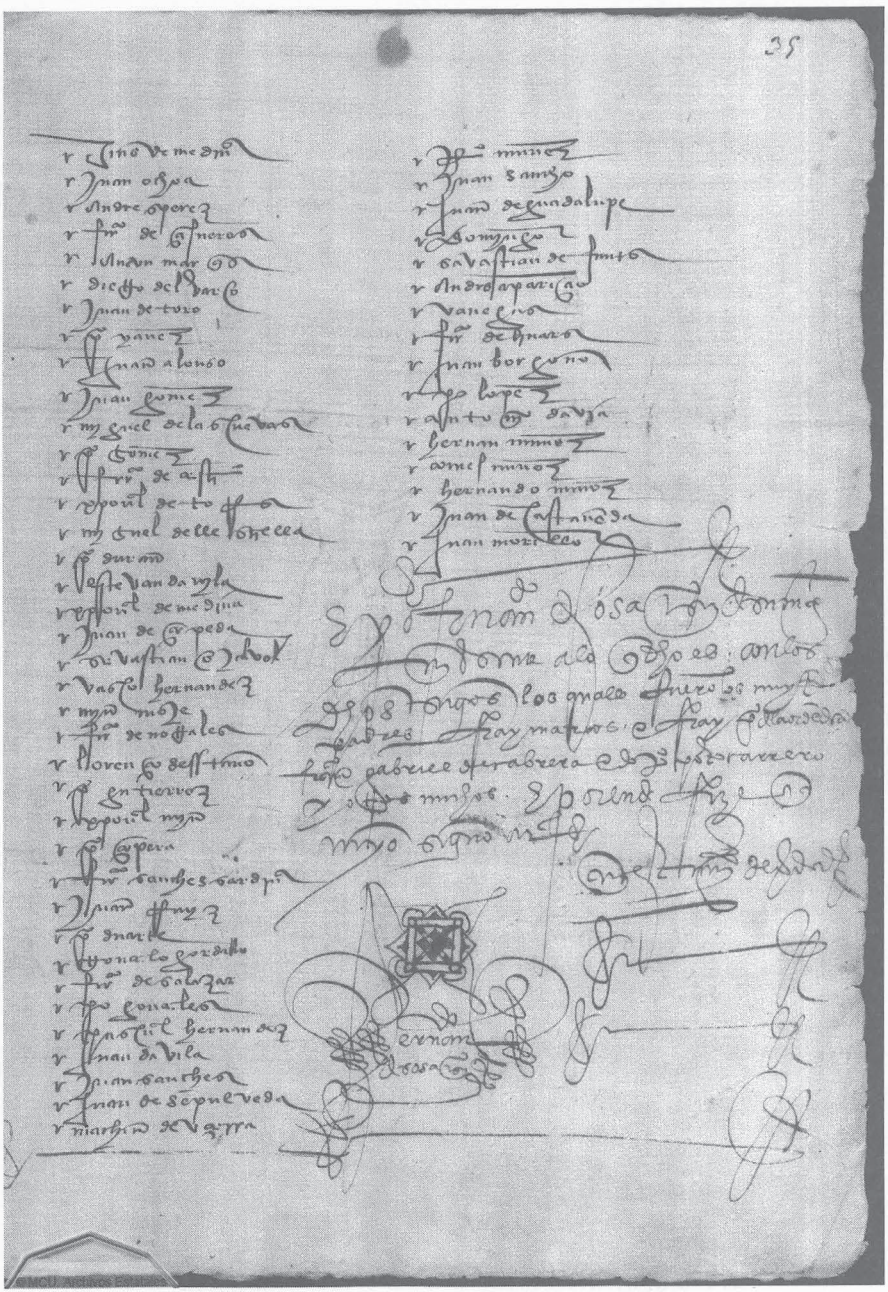

Archivo: Archivo General de Indias
Signatura: PATRONATO,60,N.4,R.2

Información de los méritos y servicios de Pedro Moreno, uno de los primeros conquistadores de México y sus provincias de Guatemala, Cuzclatlán, y San Miguel. Chiapa, 4 de noviembre de 1555

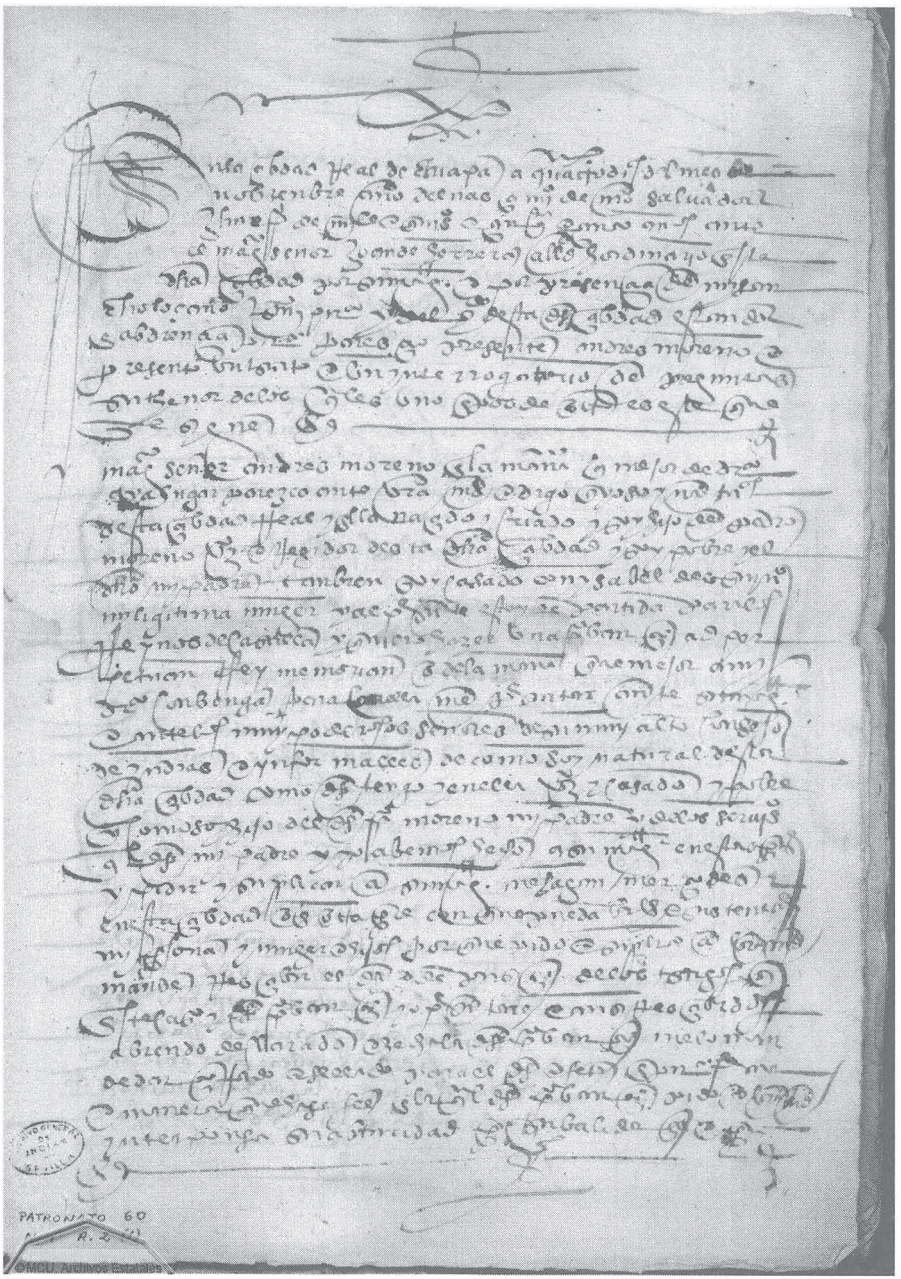

PATRONATO 60
R. 2

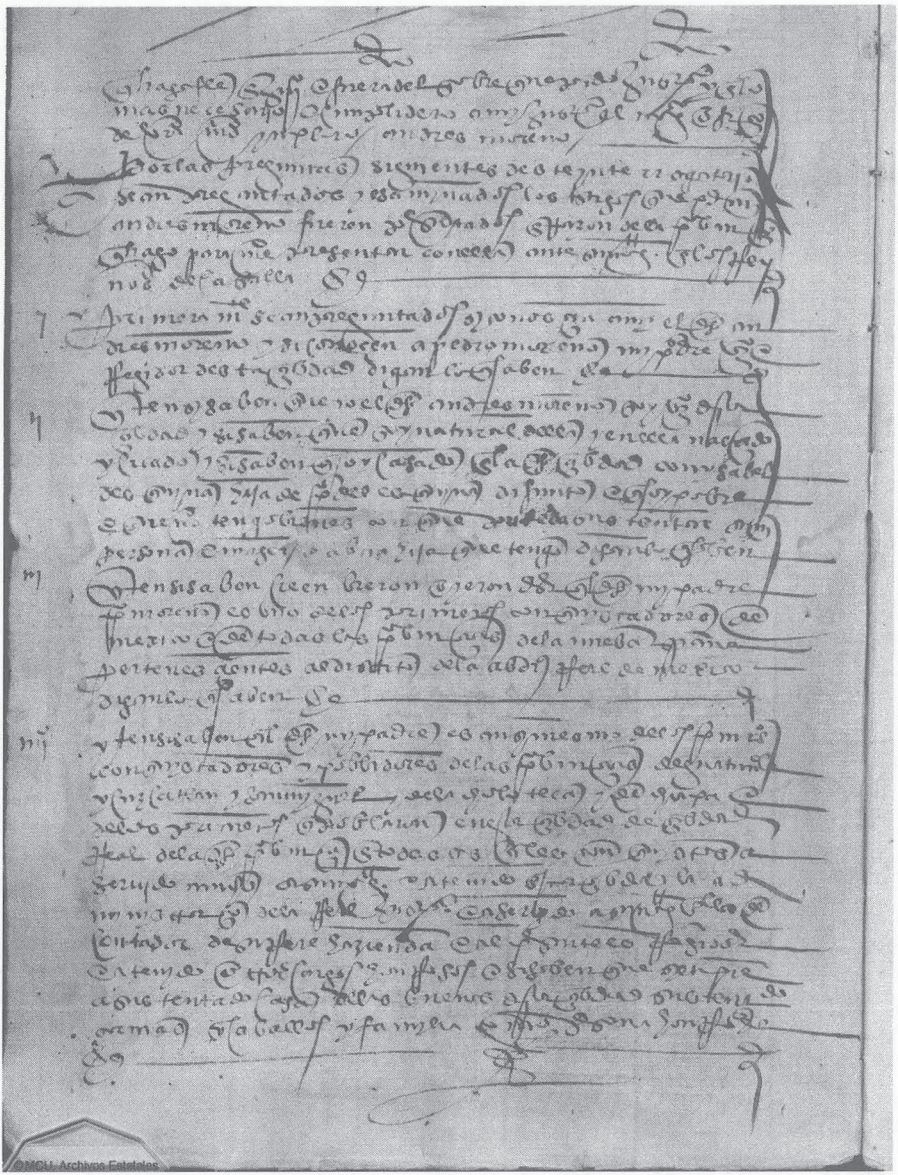

©MCU. Archivos Estatales

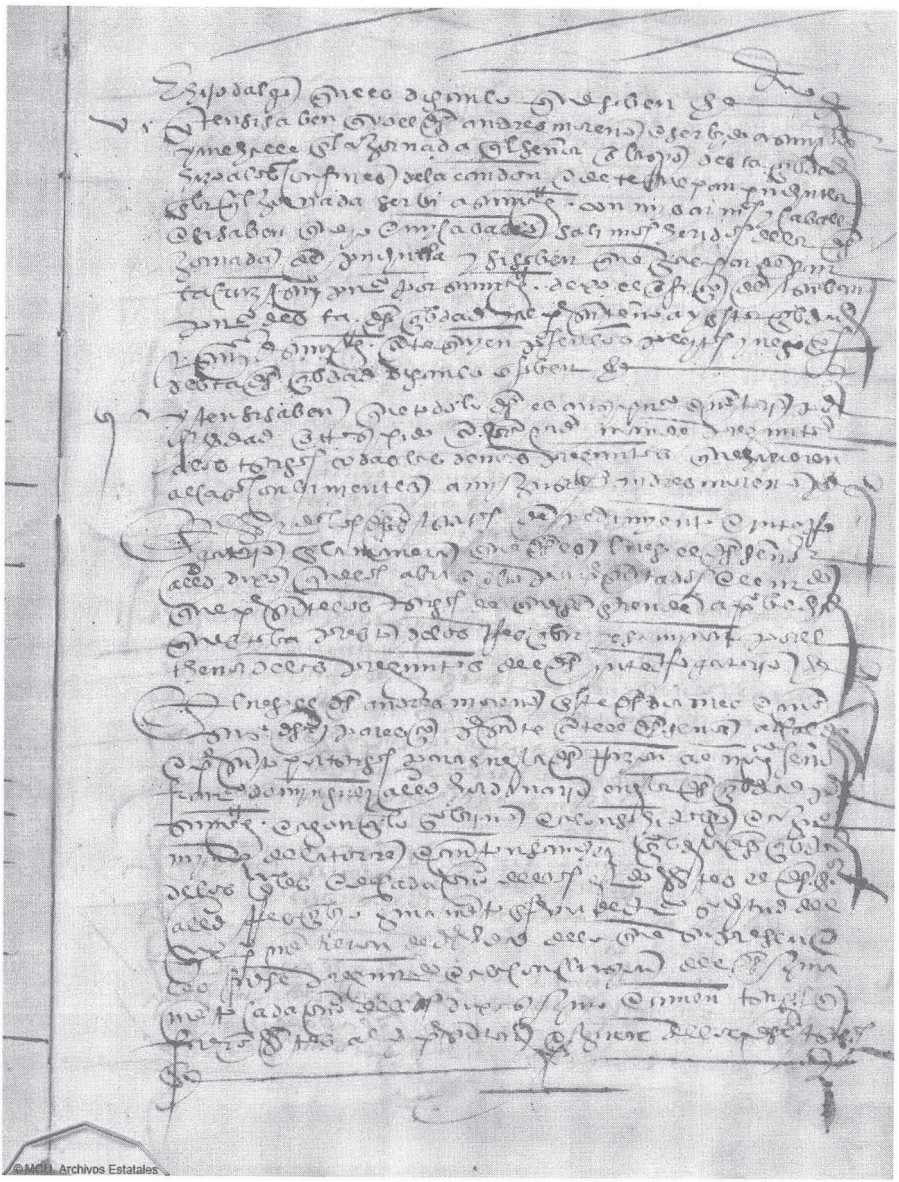

© MCU. Archivos Estatales

© MCU. Archivos Estatales

©MCU. Archivos Estatales

©MCU. Archivos Estatales

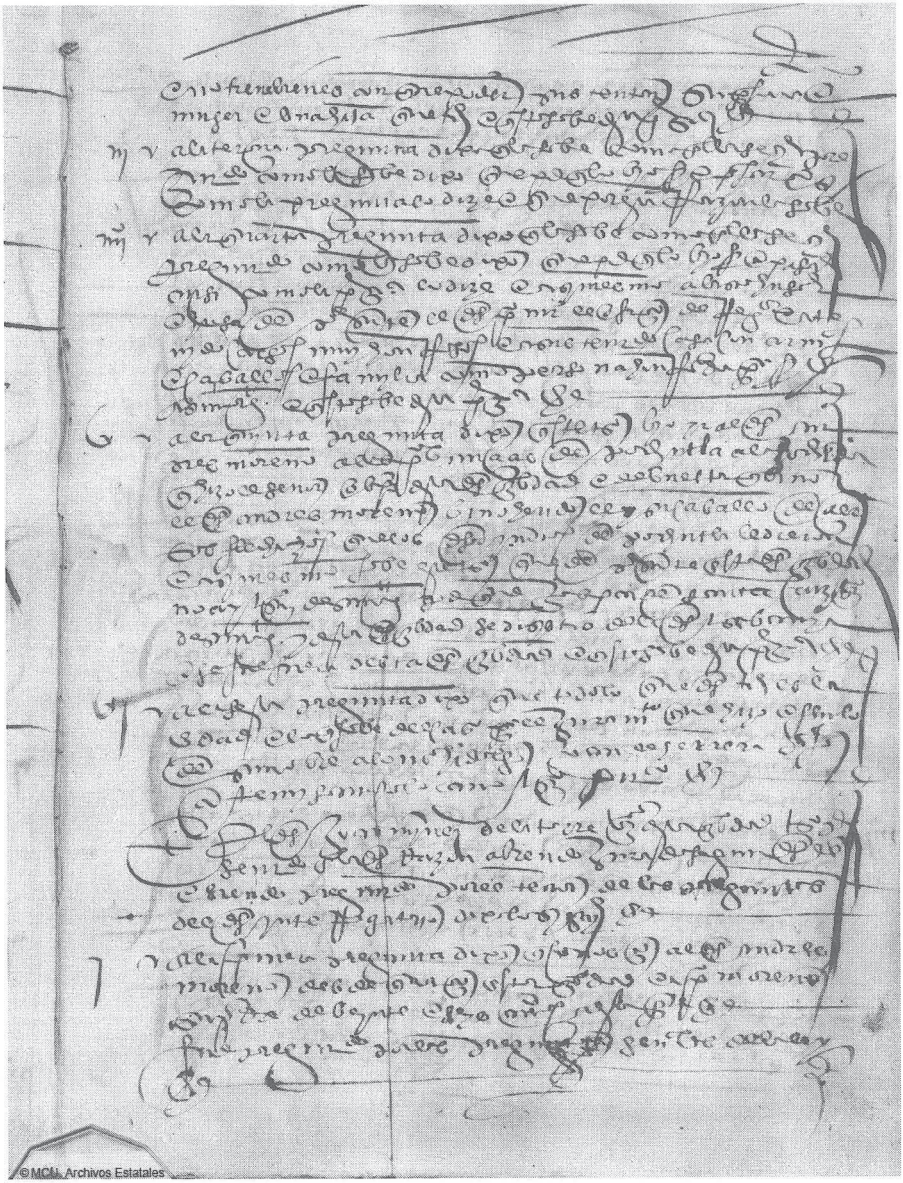

© MCU, Archivos Estatales

©MCU. Archivos Estatales

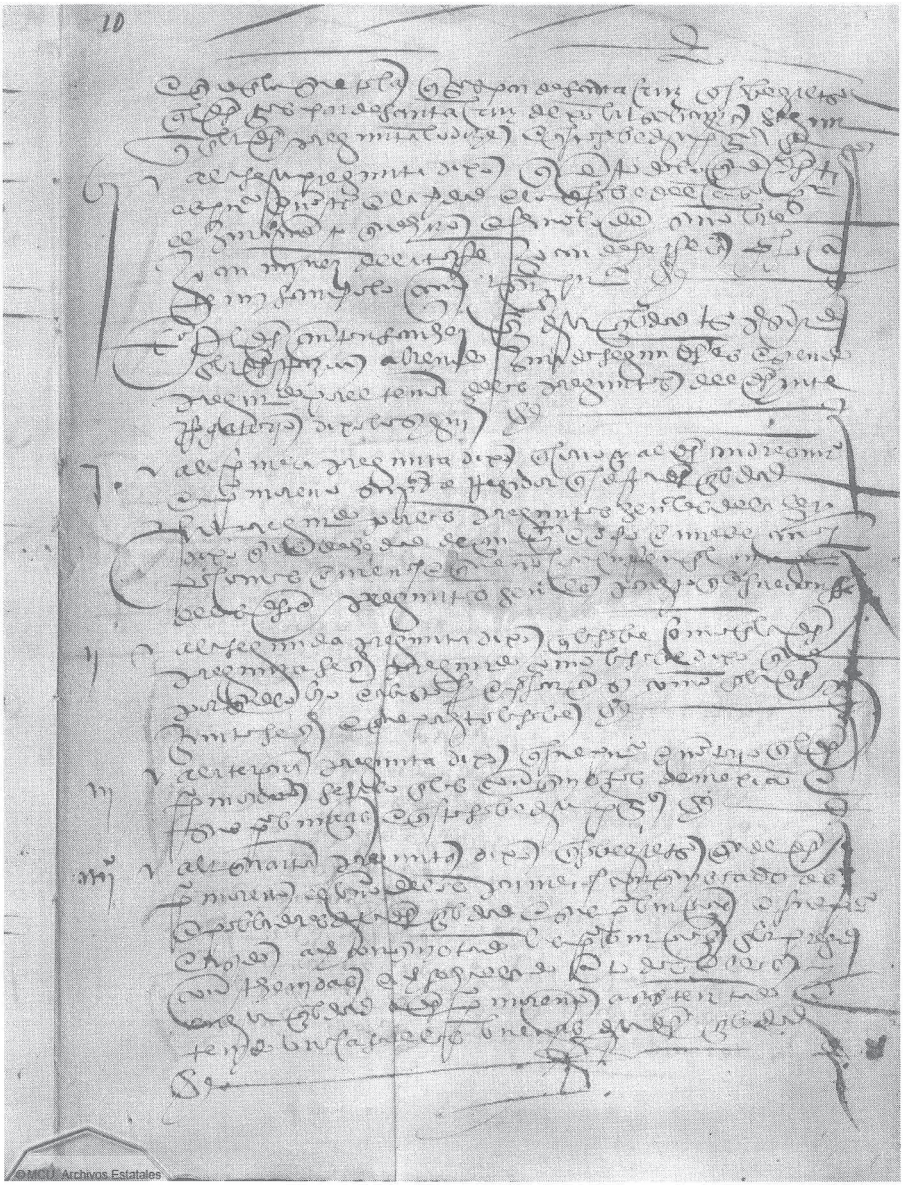

© MCU. Archivos Estatales

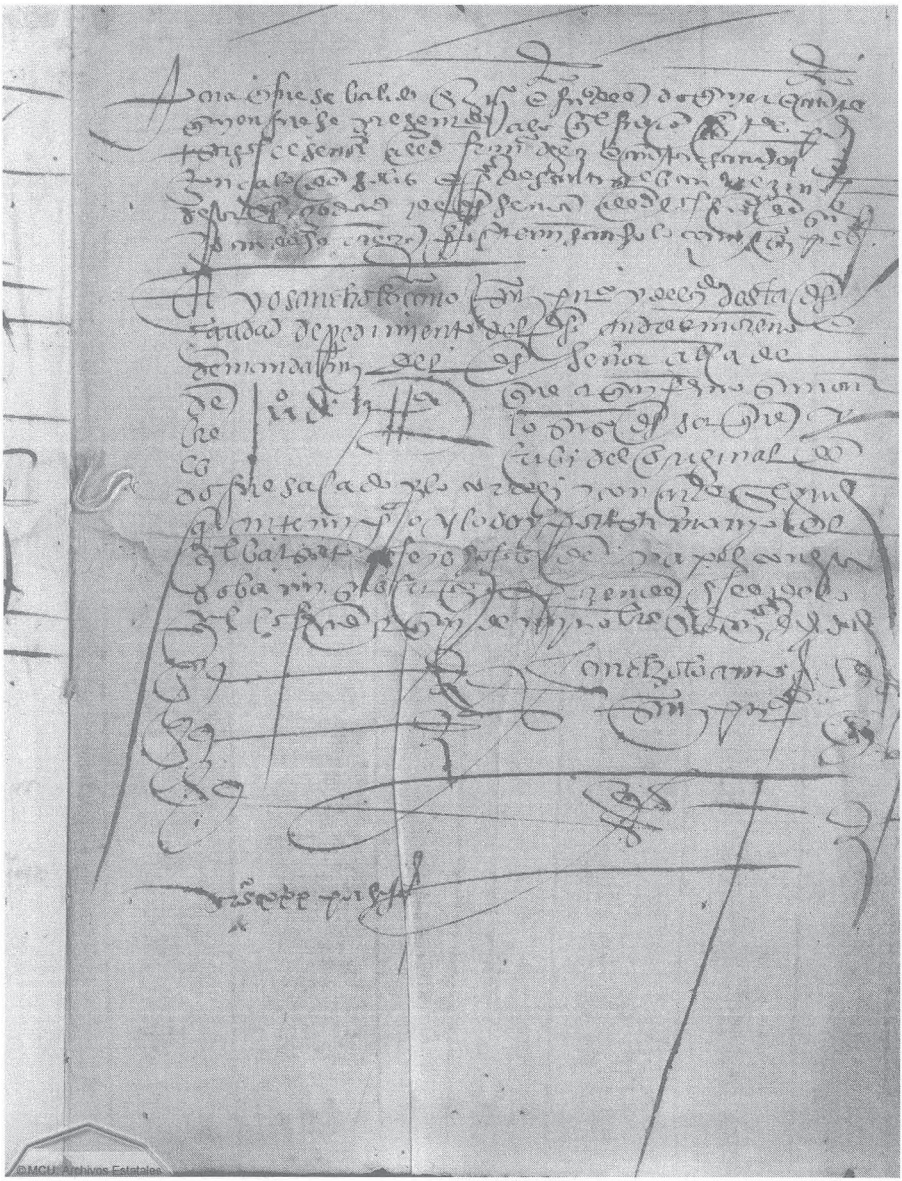

©MCU. Archivos Estatales

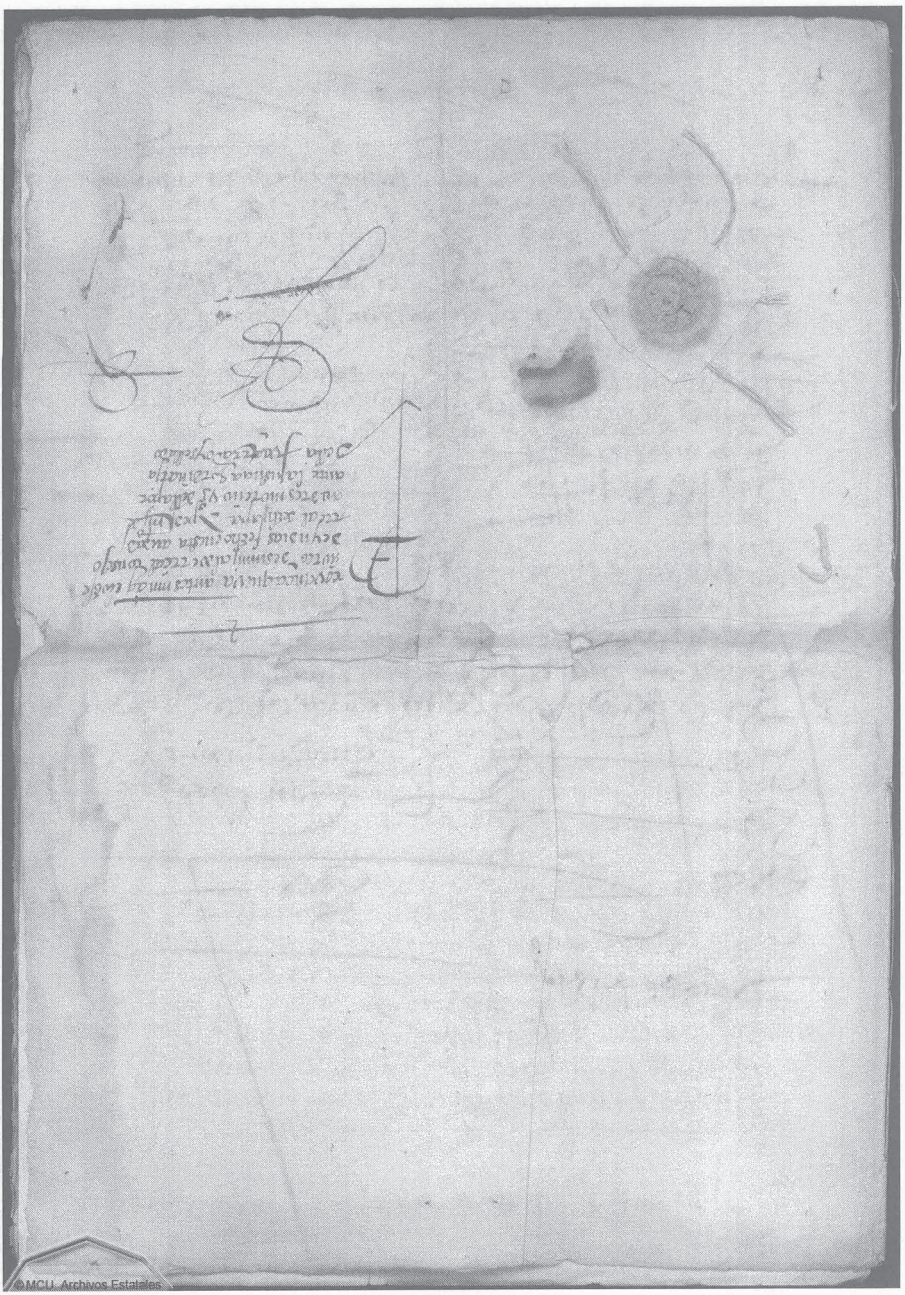

©MCU. Archivos Estatales

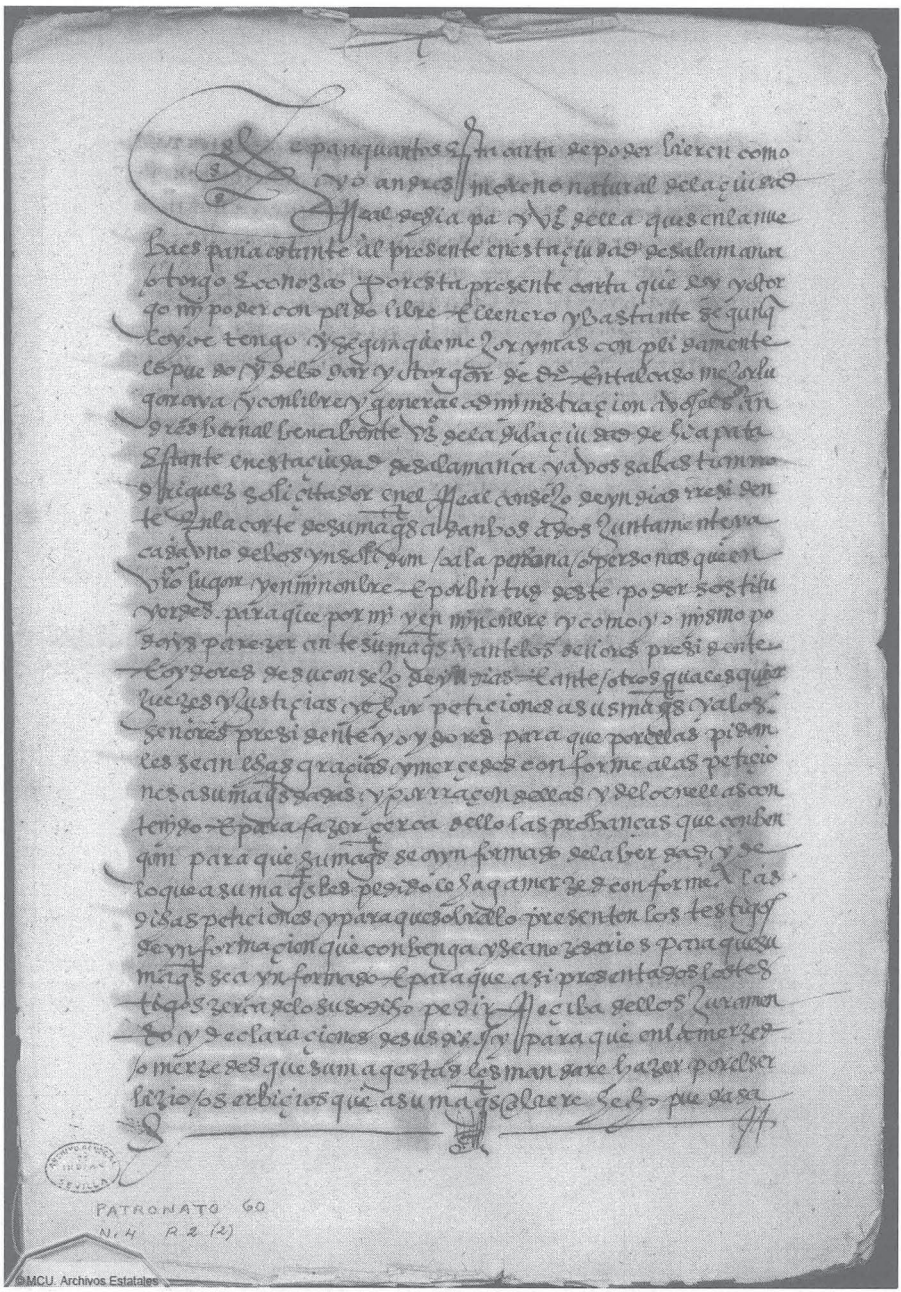

PATRONATO 60
N.4 R.2 (2)

© MCU. Archivos Estatales

callo del secretario o secretarios ante quien ovieren pasa
do y azer sobre ello las diligençias que convengan y
sean nezesarios de se azer y aquellas que yo mismo
haria y azer podria siendo presente y para que çerca de
llo y lo dello dependiente anexo y conçiernente podays
hazer y agoys todos los autos judiçiales y estra judiçia
les que convengan y sean nezesarios de se azer y aque
llas que yo mismo haria y azer podria siendo presen
te aun que en si rrequieran aver otro mas espeçial po
der y mandado y presençia personal y generalmente
bos doy el dicho mi poder conplido para en todos mis ple
ytos y causas letes zebiles y criminales mobidos y
por mover que yo he tengo y espero aver y tener y mo
ver contra qualesquier personas personas y las tales
personas lo han y tienen y esperan aver y tener contra mi
ansi en demandando como en defendiendo e para
que en rrazon dello podays parezer y pareçays en
juyçio e fuera del ante sus mags y ante los señores del
suma y alto consejo presidente y oydores de la surre
al audençia corte y chançelleria y ante otros qualesquier
juezes y justiçias de qualquier calidad y con
diçion que sean y ante ellas y qualquier dellas podays
pedir y demandar rrequerir çitar en plaçar y pedir
exeçiones bentas y rremates de bienes y pedir enbargos
y azer en mi anima qualesquier juramento o juramen
tos ansi de calumnia como de çesesorio y de berdad de
çir y los de ferir y ber açer a las otras partes y
presentar testigos y escrituras e ynstrumentos e otro
qualquier genero de prueba que sea en guarda y con
serbaçion de mi dro y ber presentar todo lo en con
trario y tachar testigos en dichos y en fechos y en per
sonas y rrecusar por sospechosos a qualesquier

© MCU. Archivos Estatales

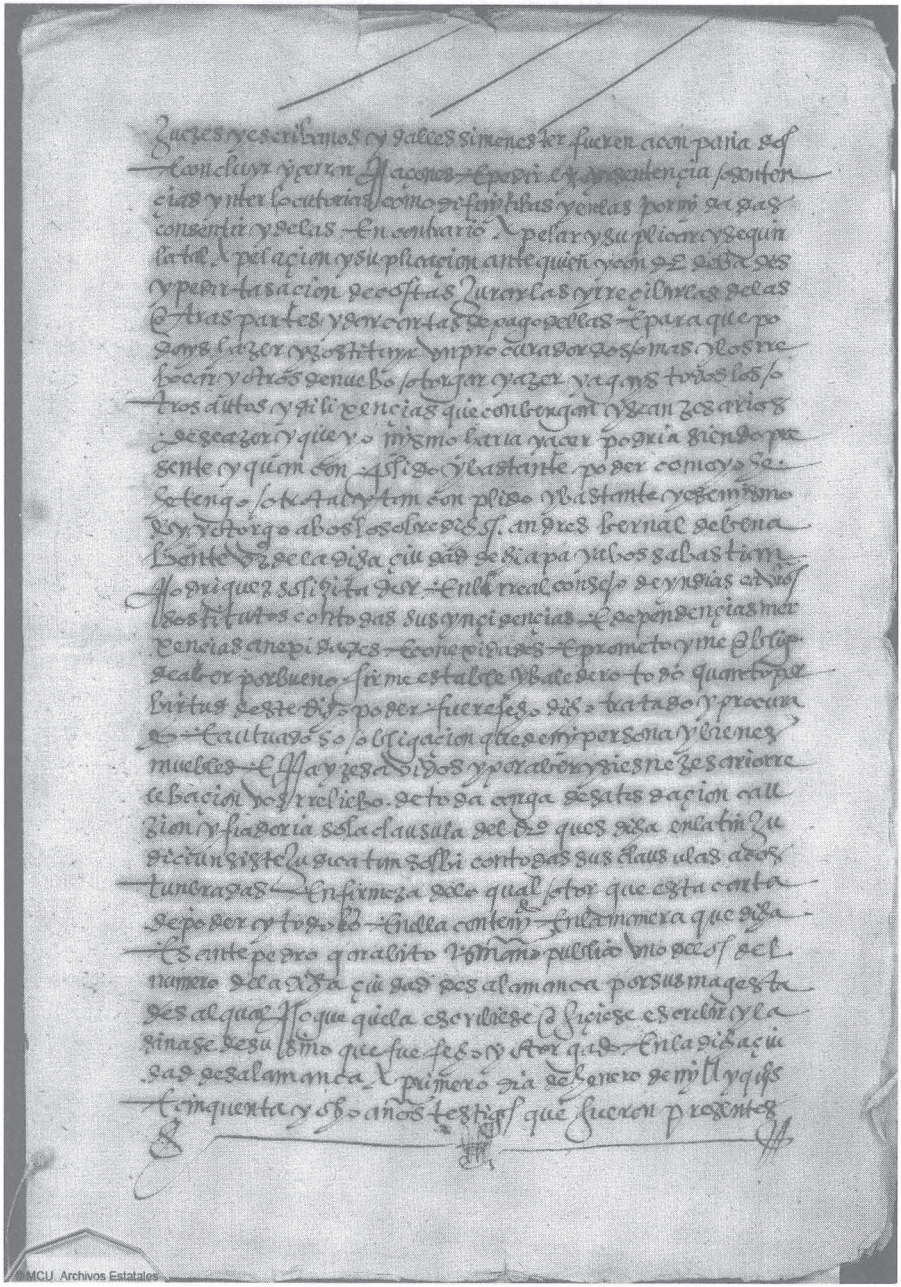

Juezes y escribanos y dalles si menester fueren a con paña dos
e concluyr y cerrar razones e pedir e ynsentencia o senten
cias ynterlocutorias como difinitibas y en las por mi dadas
consentir y delas en contrario a pelar y suplicar y seguir
la tal apelacion y suplicacion ante quien y con dº deba des
y pedir tasacion de costas jurarlas y rrecibirlas delas
otras partes y dar cartas de pago dellas e para que po
days hazer y sostituyr un procurador dos o mas y los rre
bocar y otros de nuebo otorgar y azer y agays todos los o
tros autos y dilixencias que conbengan y sean zesarios
de se azer y que yo mismo haria y azer podria siendo pre
sente y quan con plido y bastante poder como yo he
he tengo o tal y tan con plido y bastante y ese mismo
ley y otorgo a bos los sobredichos andres bernal de bena
bente vz de la dicha ciudad de hiapa y a bos sabastian
rrodriguez solizitador en el rreal consejo de yndias a vos
sostitutos con todas sus yncidencias e dependencias mer
xencias anexidades e conexidades e prometo y me obligo
de aber por bueno firme estable y baledero todo quanto por
birtud deste dicho poder fuere fecho dicho tratado y procura
do e a tu tuado so obligacion que de mi persona y bienes
muebles e rrayzes avidos y por aber y si es nezesario rre
lebacion vos rrelieho de toda carga de satisdacion cau
zion y fiadoria sola clausula del dº que es dicha en latin ju
dicium sisteiudicatum solbi con todas sus clausulas acos
tunbradas en firmeza de lo qual otorgue esta carta
de poder y todo lo en ella contenido en la manera que dicha
es ante pedro garabito rrmano publico uno de los del
numero de la dicha ciudad de salamanca por sus magesta
des al qual rrogue que la escribiese e hiciese escribir y la
sinase de su signo que fue fecho y otorgado en la dicha ciu
dad de salamanca a primero dia de henero de mill y quis
e cinquenta y ocho años testigos que fueron presentes

© MCU Archivos Estatales

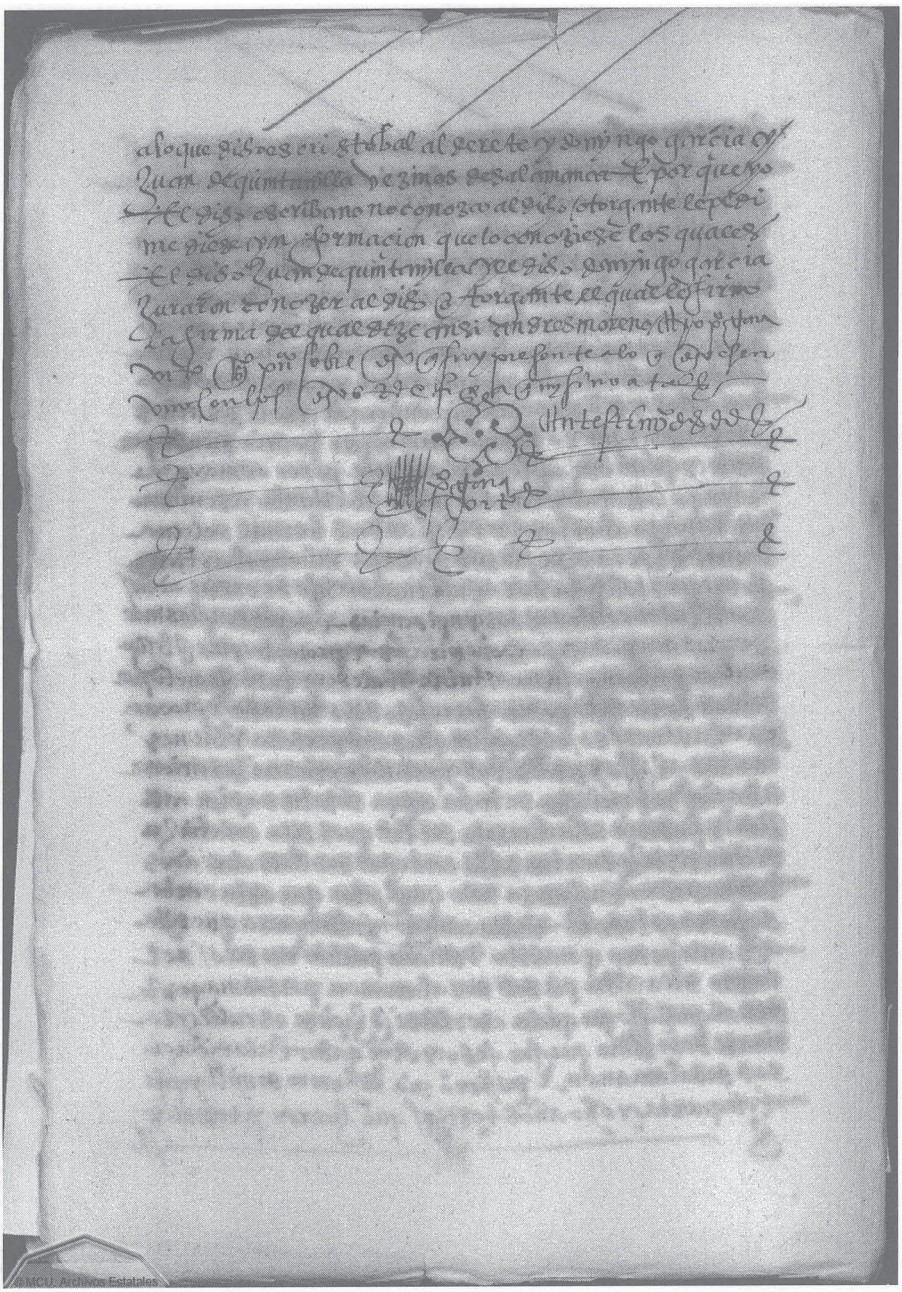

© MCU. Archivos Estatales

© MCU. Archivos Estatales

+
muy p.so S.or

Sebastian Rodriguez. En nombre de Andres moreno. vezino
dela ciudad de chiapa. dize. que su padre pedro moreno fue uno
delos primeros conquistadores. dela nueva españa. y provin
cias de honduras y guatimala. y otras. provincias de
las yndias y despues. de caso ya vezindo. en la dha. ciudad
de chiapa. a donde el dho. su parte. nacio. y es natural. y ve
zino. y asimismo. el sirvio. en algunas conquistas
e alzamientos de yndios. que se rrevelaron. y el es casado
y con hijos. y no tiene yndios. ni otra cosa. de que se poder
sustentar. y padesce. muy grand. necesidad. como todo.
consta. y paresce. por esta provança. de que haze presenta
çion ——— suplica a V. al.e que en rremuneraçion
delo que su padre. y el an servido. en aquella tierra. y atento
que el es hijo. de conquistador. le haga. md. demandar q
dela caxa. rreal. de V. mag. co de otra cosa. que aya en
aquella tierra. le mande dar. con que pueda sustentar su persona
casa e muger e hijos. como a hijo. de conquistador de aquella
tierra. [illegible] qual. le hara m.d. y descargara. su rreal
conçiençia ———

Sebastian
Rodriguez

PATRONATO 60
N. 4 R. 2 (3)

© MCU. Archivos Estatales

©MCU. Archivos Estatales

Archivo: Archivo General de Indias
Signatura: INDIFERENTE,415,L.1,F.119R-124R

Real Cédula de capitulación tomada con Francisco Pizarro, vecino de Tierra Firme, con Fernando de Luque y Diego de Almagro, vecino de Panamá para la conquista de Túmbez, en la tierra del Perú.

r Lorende Lo la presente haziendo Vos. los susodicho Via costra
y segun y de la manera que les suso se contiene y guardando y cum
pliendo lo contenido en la dha aprouision que dize suso Vay nuestro
rada y vedados las otras Instruaones que adelante vos mandare
mos. guardar chaber para la dha tierra y para el buen tratam
y conbersion a nra Santa fee cat̃olica y de los naturales della
dicho y prometo que vos. Sera guardada esta capitulaaon y to
dolo en ella contenido. cunplido y pagado segun que de suso
Se contiene y no lo hasiendo ny cunpliendo assi, nos nos amos
dados. a vos mandar guardar nicunplir los susodhomcosa
al guna dello. y dello vos. mandamos dar la presente. firmada de
nuestros nombres y refrendada de mi ym fraes cuto Secretario. fecha
en madrid. Veinte y siete dias del mes de octubre. de mill y
quatro y Veinte y nueue anos. yo la Reina. Yo Fernando.
Refrendada del conde. y de beltran y del licenciado. de la ca
Capte que se como con el y de cam̃sal
capte Juan picano para la
conquista de tumbez La Reyna

IV Porquanto Vos. el capitan Juan pizarro Vezino de trena fime llamados. castilla del
oro por mi. yen nombre del benerable padre don fernando delos maestre de sancta
y prouision. de la yglesia de la dicha ciudad de panama nos. fezistes re
laaon que vos. e los dhos Vos compañeros con de seo nos. seruir con el buen y
cristianamente de la coronaual que de auer ancoanos pocomas o menos,
que con licencia y parescer de pedra riao de aula mio gobernador y capitan gen
y fue de la dha tierra firme. tomar costa a cargo. de yr a conquistar descubrir
y pacificar e poblar por la costa del mar del sur de la dha tierra da parte
de leuante. a via costa y de los dhos Vos compañeros vos dolo que por agora
vos apartes. pudiesedes y fesistes para ello dos. Navios y un bergantin en
la dha costa en que ansi eneste por seguir de pasar la jarja e aparejos
necesarios al dho viaje. e armada. desde el nombre de dios que es en la costa
del norte. a la otra costa del sur. como en la gente. e otras cosas a ello necesa
rias al dho viaje. e en todo nar arte fuesedes la dha armada. gastastes y marcha
ynma de pesos. de oro. e fuistes a fazer e fezistes. el dho descubrimiento
donde pasastes. muchos peligros. y trauajos a cassa de lo qual Vos dexo

©MCU. Archivos Estatales

toda la gente que con vos y va en vna ysla despoblada con solos
treze honbres que no vos quisieron dexar y que con ellos y con el
socorro q de nauios y gente vos hize el dicho capitan diego de al
magro partistes de la dha ysla y descubristes las tierras y pro
uinçias del piru y çiudad de trunbez en que abeis gastado vos
e los dhos vios con paneros mas de treinta mill pesos de oro e
que con el desco que teneis de nos serbir querriades continuar
la dha conquista y poblaçion a vra costa e mission sin q
en ningun tienpo seamos obligados a vos pagar ni satisfazer
los gastos que en ello fizierdes mas de lo que en esta capitula
çion vos fuere otorgado e me suplicastes e pedistes por mrd
vos mandase encomendar la conquista de las dhas tierras
e vos concediese y otorgase las mrdes y con las condiçiones
que de suso seran contenidas sobre lo qual yo mande tomar con
vos el asiento y capitulaçion siguiente

Primeramente doy licençia y facultad a vos el dho
cap. tan francisco pizarro para que por nos y en nro
nombre y de la corona rreal de castilla podais conti
nuar el dho descubrimiento conquista y poblaçion
de la dha tierra y prouinçia del piru fasta doçientas
leguas de tierra por la misma costa las quales dhas
doçientas leguas comiençan desde el pueblo que en
lengua de yndios se dize te mumpulla y despues
le llamastes Gtzo fasta llegar al pueblo de yun
cha que puede auer las dhas doçientas leguas de costa
poco mas o menos

Iten entendiendo ser cunplidero al seruiçio de dios y
Nuestro e por honrrar vra persona y por vos hazer mrd
prometemos de vos hazer Nuestro Gobernador e
capitan general de toda la dha prouinçia del piru y tie
rras y pueblos que al presente ay e adelante ouiere
en todas las dhas doçientas leguas por todos los dias
de vra vida con salario de setecientos y veinte y çinco
mill mrs en cada vn año contados desde el dia que vos

©MCU. Archivos Estatales

fizierdes alabela destos Nuestros. Reinos para continuar
la dha poblaçion y conquista los quales vos han de ser
pagados delas rientas y derechos anos pertenecientes en
la dha tierra que han si abeis de poblar del qual salario
abeis de pagar en cada vn año vn alldemaior y diez
escuderos. e treinta peones e vn medico e vn botica
rio el qual salario os ha de ser pagado por los. nros offiçiales
dela dha tierra—

Otrosi vos hasemos mrd de titulo de Nuestro adelantado
dela dha prouinçia del piru e ansi mismo del offiçio de
alguazil maior della todo ello por los. dias de via vida

Otrosi vos doy licençia para que con parescer y acuerdo.
delos dhos nuestros. offiçiales podais fazer en las dhas
tierras y prouinçias del piru. hasta quatro fortalezas
en las partes y lugares que mas conbenga pareçiendo a
vos. e a los dhos. nros offiçiales se nece sarias para guarda
y pacificaçion dela dicha tierra y vos hare mrd dela
tenençia dellas para vos. y para dos. herederos e suçeso
res vros vno en pos. de otro con salario de setenta e
ancomill mrs en cada vn año por cada vna delas dhas
fortalezas que asi estubieren fechas las quales abeis
de fazer a via costa sin que nos. ni los. nros que despu
es de nos. binieren seamos obligados. a vos lo pagar al
tienpo que asi lo gastardes salbo dende en çinco años.
despues de acauadas las fortalezas pagando/os.
en cada vn año delos dhos çinco años la quinta parte.
delo que se montare el dicho gasto delos frutos. dela
dha tierra—

Otrosi vos hazemos. mrd para ayuda a vra costa. de
mill ducados. en cada vn año por todos. los dias. de
via vida delas rientas dela dha tierra/—

Otrosi es Nuestra mrd acatando la buena vida y a
tuna dela persona del dho don fernando deluq dele
presentar a nro muy santo padre por obispo dela çiudad—

©MCU. Archivos Estatales

de tunbez ques en la dha prouinçia e gobernaçion del piru
con los limites. e dio cõ que por nos con nra autoridad
appca le seran señalados. y entretanto que bien en las
bulas del dho obispado le faremos. protector humbersal
de todos los yndios. de la dha prouinçia con salario de
mill ducados. en cada vn año pagados. de nras rentas
de la dha tierra entretanto que ay diezmos e clicos de
que se pueda pagar —

Otrosi porquanto. nos abeis suplicado por vos. y en dho
nombre fiziese mrd de algunos. vasallos en las. dhas
tierras. y al presente lo dexamos. de fazer por no tener
entera relaçion dellas es. mi [illegible] que entretanto
que ynformados. probeamos. en ello. lo que a nro seruiçio
y a la emienda. y satisfaçion de vros trauajos y seruiçios
conbiene tengais la veintena parte. de todos los pechos
que nos. touieremos. en cada vn año en la dha tierra
e ontanto que no exceda de mill y quinientos. ducados
los mill para vos. el dho capitan picarro. y los quinien
tos para el dho diego de almagro —

otrosi hazemos mrd al dho capitan Diego de almagro de
la tenençia de la fortaleza que ay. o oviere. en la dha
audad. de tanbez que es en la dha prouinçia del piru con
salario de ançe mill mrs. cada vn año con mas doçi
entas mill mrs en cada vn año de ayuda de costa todo
pagado de las rentas de la dha tierra. de las quales A
de gozar desde el dia que vos el dicho fran.co picarro llegar
des a la dha tierra a vn que el dho capitan almagro
se quede en panama / o en otra parte. que le conbenga
e le faremos. / o me fijo dalgo para que goze de las hon
rras e preheminençias que los. omes. fijos. dalgo pue
den y deben gozar en todas las yndias y slas e tierra
ffirme del mar oçeano —

Otrosy mandamos. que las faziendas y tierras y solares
que teneis en tierra firme llamada castilla del oro e vos.
estandadas. como a vro della. las tengais y gozeis e hagais

©MCU. Archivos Estatales

dello lo que quisierdes y por bien tubierdes conforme al
lo que tenemos concedido y otorgado a los vezinos de la
dha tierra firme. y en lo que toca a los yndios y nabarias
que teneis y vos estan encomendados es nuestra mis
y voluntad. y mandamos que los tengais y gozeis y
subais dellos y que no vos sean quitados ni remobi
dos por el tiempo que nra voluntad fuere.

Otrosi concedemos a los que fueren a poblar a la dha tierra
que en los seis años primeros siguientes desde el dia de la
data desta en adelante que del oro que se cogiere en las
minas nos paguen el diezmo y cumplidos los dhos seys
años paguen el nobeno. e asi decendiendo en cada
un año fasta llegar al quinto pero del oro y otras cosas
que se ouieren de rescate o cavalgadas o en otra qual
quier manera desde luego nos han de pagar el
quinto de todo ello

Otrosi franqueamos a los vezinos de la dha tierra
por los dhos seis años y mas quanto fuere nra vo
luntad de almoxarifazgo de todo lo que lleuaren
para probeimiento y provision de sus casas con tanto
que no sea para lo vender e de lo que vendieren ellos y
otras quales quier personas mercaderes y tratantes
ansimismo los franqueamos por dos años tan sola
mente

Y ten prometemos que por termino de diez años y mas
adelante fasta que otra cosa mandemos en contra
rio no ynpornemos a los vezinos de las dhas tierras
alcavala ni otro tributo alguno

Y ten concedemos a los dhos vezinos y pobladores
que le sean dados por vos los solares e tierras conbe
nientes assi por esta conformidad que se a fecho
y haze en la ysla española e ansimismo vos daremos

©MCU. Archivos Estatales

poder para que en Nuestro nombre durante el tienpo de
Vra gobernaçion hagais la encomienda delos yndios de
la dha tierra guardando en ellas las Instruçiones e orde
nanças que vos serandadas —

v Iten a suplicaçion Vra fazemos Nuestro piloto maior de
la mar del sur a bzme ruiz con setenta y çinco mill mrs
de salario en cada vn año pagados de la renta de la dha
tierra delos quales a de gozar desde el dia que le fuere en
tregado el titulo que dello le mandaremos dar y en las
espaldas del se asentara el juramento y solenidad q
ha de hazer anbos e otorgado ante escriuano e ansy
mismo daremos titulo de escriuano del numero y del
concejo de la dha çiudad de tanbez a vn hijo del dho
bzme Ruiz siendo abil y sufiçiente para ello /

vi Otrosi somos contentos y nos plaze que vos el dho
capitan piçarro quanto nra mro y voluntad fuere
tengais la gobernaçion y administraçion delos yndios
de la nuestra ysla de flores que es cerca de panama e
gozeis para uos y para quien de vos quisierdes de todos
los aprouechamientos que ouiere en la dha ysla asi
de tierras como de solares y montes y arboles e mine
ros y pesqueria de perlas con tanto que seais obligado por
rrazon dello a dar a nos y a los Nuestros officiales de cas
tilla y del oro en cada vn año delos que asi fuere nra
voluntad que vos la tengais doçientas mill mrs e mas
el quinto de todo el oro e perlas que en qualquier manera
y por quales quier personas se sacare en la dha ysla de flo
res sin dar quento alguno con tanto que los dhos yn
dios de la dha ysla de flores no los podais ocupar en
la pesqueria de las perlas ni en las minas de lozo
ni en otros metales sino en las otras granjerias y a
probechamientos de la dha tierra para prouision y
mantenimiento de la dha Vra armada e de las que
adelante ouierdes de fazer para la dha tierra e permi
timos que si vos el dho fran piçarro llegado a castilla del oro
dentro de dos meses luego siguientes declarardes.

©MCU. Archivos Estatales

Ante el dho nro gobernador o Juez de residencia que
alli estuuiere. que no vos quereis encargar de la dha ysla
de flores. que en tal caso no seais tenudo. cobligado a
nos pagar por rrazon dello las dhas dozientas mill mrs
y que se quede para nos. la dha ysla como agora la tenemos/

vv Yten acatando lo mucho que a seruido en el dho viaje
y descubrimiento. Bartolome ruyz e xpoual de
peralta. e pedro de candia e domingo de sofalusc e
niculas de ribera e francisco de cuellar e alonso de mo
lina e pedro halcon e garcia de geren e anton de carrion
e alonso buzeno y martin de paz e Juan de la torre e
porque vos. me lo suplicastes e pedistes. por merced
nra mrd y voluntad. de les. fazer mrd como por
la presente se la fazemos. a los. que dellos. no son hi/
dalgos que sean fidalgos. Notorios de solar conosçido.
en aquellas partes y que en ellas. y en todas las/
nras yndias yslas e tierra firme del mar oceano go
zon de las preheminençias e libertades y otras cosas
de que gozan e deuen ser guardadas a los fijos. dalgo.
notorios de solar conosçido. destos. nros reynos e a los
que de los susodhos. son hidalgos que sean caualleros
despuelas. doradas. dando primero la ynformaçion
que en tal caso se requiere/

vi Iten vos fazemos. mrd de veinte y çinco yeguas y
otros. tantos. cauallos de las que nos tenemos en la
ysla de Jamayca. y no las abiendo quando las pi
dierdes. no seamos. tenudos. al preçio dellas ni o
tra cosa por rrazon dellas.

vv Otrosi vos hazemos. mrd de treçientas mill mrs paga
das castilla del oro. para clartilleria y muniçion
que abeis. de lleuar a la dha prouinçia del piru lleuan
do ffee de los Nuestros offiçiales de la casa de seuilla
de las cosas que ansi conpraste y de lo que vos costo.

© MCU. Archivos Estatales

contado el ynteresse y canbio dello. y mas Vos. faremos de
otros. doçientos. ducados pagados en castilla del oro. para
ayuda a la carreta de la dha artilleria y municion y o
tras cossas. vuestras desde el nombre de dios a la dha
ciudad. del sur.

otrosi que vos. daremos licencia como por la presente
Vos la damos para que destos. nros reinos o del reino de
portugal o yslas de cabo verde. o de donde vos. o qui
en vro poder huviere quisierdes y por bien tubierdes
podais pasar y pasedes a la dha tierra de Via gouern
an quenta esclauos negros. en que aya alomenos el
terçio en bras libres de todos. derechos a nos pertenes
çientes con tanto que si los dexardes. todos o par
te dellos en las yslas española sanct Juan y Cuba
e santiago o en castilla del oro o en otra parte algo
los que dellos. ansi dexardes sean perdidos. e apli
cados y por la presente aplicamos. para la nra camara
y fisco.

otrosi que haremos. nro y limosna al ospital que se hiçie
re en la dha tierra para ayuda al remedio de los po
bres que alla fueren de çient millones librados. en las
penas de camara de la dha tierra.

Ansimismo de Vro pedimiento y consentimiento de
los primeros. pobladores. de la dha tierra dezimos e
haremos. nrd como por la presente. la fazemos a los
ospitales de la dha tierra de los. derechos. de la escovilla
rre se lleuen e huuiere. en las fundaçiones que en ella
se hiçieren y dello mandaremos. dar Nuestra p.o ys.on
en forma

otrosi dezimos. que mandavemos y por la presente man
damos que aya y resida en la ciudad. de panama o
donde por vos. fuere mandado Vn carpintero e vn

©MCU. Archivos Estatales

cala fac.ª e cada uno dellos. Tenga de salario tre
ynta mill mrs en cada un año dende que comenzaren
a Residir en la dicha ciudad. o donde como dhos
vos les mandardes los quales les mandaremos pagar
por los nros offiçiales de la dha tierra de via gouer
naçion quanto nra nro y voluntad fuere.

Y ten que vos mandaremos dar Nuestra prouysion
en forma para que en la dha costa. de la mar del sur
podais tomar quales quier navios que ouieredes me
nester de consentimiento de sus dueños para los
viajes que ouierdes de hazer a la dha tierra pagan
do a los dueños de los tales navios el fete que justo y se
no embargante que otras personas los tengan fetados
para otras partes.

Ansi mismo que mandaremos. I. Por la presente man
daymos y defendemos que destos nros reinos No ba
yan ni pasen a las dhas tierras Ninguna personas
de las proybidas que no pueden pasar aquellas partes
solas penas contenidas en las leyes y hordenanças
y cartas nuestras que acerca desto por nos y por los
reyes catholicos estandadas ni letrados ni procura
dores para usar de sus offiçios —

Lo qual todo que dhoce y cada cossa y parte dello. Vos con
cedemos con tanto. que vos el dho capitan picario seais
tenudo y obligado de salir destos nros reinos con los na
bios e aparejos y mantenimientos y otras cosas que
fueren menester para el dho viaje y poblaçion con doçi
entos e cinquenta honbres los çiento y cinquenta destos
nros reinos e otras partes no proybidas y los çiento res
tantes podais lleuar de las yslas e tierra firme del mar
oceano con tanto que de la dha tierra firme llamada
castilla del oro no saqueis mas de veinte honbres y
no fuere de los que en el primero o segundo viaje

© MCU. Archivos Estatales

que vos feçistes. Ala dha tierra del piru se hallaron con
vos porque a estos damos licençia que puedan yr con
bos libremente lo qual ayais de cumplir desde el dia de
la data desta fasta seis meses primeros siguientes y
llegado ala dha castilla del oro y pasado a panama
seais tenuto de proseguir el dho viaje y fazer el dho
descubrimiento y poblaçion dentro de otros seys
meses luego siguientes

Y tencon condiçion que quando salierdes destos
nros reynos e llegardes ala dha prouinçia del piru
ayais de lleuar e tener con vos alos offiçiales de
nra hazienda que por nos estan y fueren nonbrados
y asimismo las personas Religiosas e eclesiasticas
que por nos seran señaladas para ynstruçion delos
yndios e naturales de aquella prouinçia a nra santa
fee catholica con cuyo parecer y no sin ellos abeis
de fazer la conquista descubrimiento y poblaçion
dela dha tierra alos quales religiosos abeis de dar
y pagar el flete y matalotaje y los otros manteni
mientos necesarios conforme a sus personas todo el
vra costa sin por ello les lleuar cosa alguna durante
toda la dha nabegaçion lo qual mucho vos encarga
mos que asi hagais y cumplais como cosa de seruido
de dios y nro porque delo contrario nos ternemos se
vos por deseruidos

Otrosi con condiçion que en la dha pacificaçion conquista
y poblaçion e tratamiento delos dhos Indios sus
personas e bienes seais tenudos y obligados de
guardar en todo y por todo lo contenido en las hordenanças
e ynstruçiones que para esto tenemos fechas
e se hizieren e vos seran dadas en la nra carta y pro
uision que vos mandaremos dar para la encomien
da delos dhos yndios

©MCU. Archivos Estatales

Y cumpliendo Vos. eldicho capitan fran^co picarro locontenido en este
asiento e todoloquea Vos toca. e yncumlir deguardar y cum
plir prometemos. y Vos asegurams por nra palabra Real queagora
e deaqui adelante. Vos. mandaremos guardar y vos. sera guardado
todoloque ansi vos concedemos e fazemos. ami a Vos. e alos pobla
dores e tratantes. enladha tierra para execuçion y cumplimiento
dello vos mandaremos. dar nuestras cartas y prouisiones particulares
que conbengan y menester sean obligando vos. eldho capitan picarro
primera mente ante escriuano publico deguardar y cumplir lo.
contenido eneste asiento. quea Vos toca comodho es. fecha ento
ledo a Veinte y seis dias de Jullio demill y quis^os y Veinte y nueve.
años. yo la Reyna. refrendada de Joan Vazquez señalada
del conde. y del dotor beltran //

La Reyna

Capitulaçion q se tomo con simon de alcaçaua. para conquistar dozientas leguas hazia el estrecho de magallanes. Y

Porquanto Vos. simon de alcaçaua. Nuestro criado y gentil honbre de mi
casa por nos. seruir vos ofreceis dedescubrir conquistar y poblar a Vra
costa y minsion Sin que en ningun tiempo seamos obligados nos. ni
los reyes. que despues. de nos binieren a vos pagar ni satisfazer los gastos
que en ello hizierdes. mas delo que en esta capitulaçion vos. fuere otor
gado. las tierras y prouinçias que ay desde el lugar. dechinchaques
ta enla mar del sur. termino y limite dela gouernaçion del capitan.
picarro. dentro de dozientas leguas hazia el estrecho de magallanes.
continuadas las dhas dozientas leguas desde el dho lugar dechin
cha hasia eldho estrecho. el qual descubrimiento y poblaçion que
reys hazer a Vra costa. haziendo vos. las mios e concediendo a vos.
e alos pobladores las cosas que de yuso. seran declaradas y nos.
considerando. vra fidelidad y zelo. con que os. moveis a nos. servir
y la yndustria y espiriencia de vra persona mandamos tomar y
tomamos çerca delo suso dho con vos el dho simon de alcaçaua. el
asiento y capitulaçion siguiente

Primera Mente vos prometemos de dar y porla presente vos damos

©MCU. Archivos Estatales

BIBLIOGRAFIA

AGUIRRE, J.: Recopilación compendiada de las Leyes de Indias aumentada con algunas notas que no se hallan en la edición de 1841 y con todas las disposiciones dictadas posteriormente para los dominios de ultramar. Madrid : Impr. y Librería de I. Boix, 1846

ALCEDO, Antonio de, "Diccionario Geográfico de las Indias Occidentales o América", Fundación de Promoción Cultural de Venezuela, Caracas, 1988.

ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, Ángel,: Don Pedro de Alvarado, Conquistador del Reino de Guatemala, Colección de Manuales Hispania IV. Madrid, 1927,

ÁLVAREZ RUBIANO, Pablo. Pedrarias Dávila. Edt. Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo. Madrid 1944.

ANGLERÍA, P. M. de : Décadas del Nuevo Mundo , Ed. Bajel, Buenos Aires, 1944.

ANONIMO, 1930: Viaje por la Capitanía General de Guatemala, traducido del alemán por Alfredo Schlesinger para El Imparcial. Unión Tipográfica, Guatemala.

ARRANZ MARQUEZ, Luis. Repartimientos y encomienda en la isla Española. (El repartimiento de Alburquerque de 1514). Ed. Fundación García Arévalo. Madrid 1991.

AVELLÁ, Joaquín, Los Cabildos Coloniales, Madrid,1930-34

AYALA, Manuel Josef de, Notas a la recopilación de Indias: origen e historia ilustrada de las Leyes de Indias, Madrid 1945

BAYLER, Constantino, Los Cabildos Seculares en la América Española, Madrid, 1952

BETHELL, L. : (ed.), Historia de América Latina; 1. América Latina colonial: La América precolombina y la conquista , Ed. Crítica, Barcelona, 1990.

BETHELL, L. : (ed.), Historia de América Latina; 2. América Latina colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII, XVIII , Ed. Crítica, Barcelona, 1990.

BLANCO FOMBONA, Rufino, "El conquistador español del Siglo XVI" en Efraín Subero "Venezuela, 500 años", Cuadernos Lagoven, Primera Parte, Caracas, 1997.

BOORRSTIN, Daniel J., "Los descubridores", Volumen I: "El tiempo y le geografía", Grijalbo Mondadori, S.A., Barcelona 1986.

BRANDT, Carlos, "Cristóbal Colón: El misterioso Almirante", en Efraín Subero "Venezuela, 500 años", Cuadernos Lagoven, Primera Parte, Caracas, 1997.

BRICEÑO-IRAGORRY, Mario, "Tapices de Historia Patria. Esquema de una morfología de la cultura colonial", Fondo Editorial 60 años de la Contraloría General de la República 1938-1998, Caracas, 1998.

BRUNS, Roberto. Introduction to The Sixth Partida. En las Siete Partidas. Under Worlds: The Dead, The Criminal and the Marginalized. Translated by Samuel Parsons Scott. University of Pennsylvania Press. Philadelphia 2001.

BUSTO DUTHURBURO, José A.: Historia General del Perú, descubrimiento y conquista. Librería Studiam. Lima. Perú 1978

CARDENAS GUERRERO, Eduardo,: Historia de la primera forma de evangelización en América Latina (ss. XV y XVI). Apuntes del curso dictado en la Pontificia Universidad Gregoriana, Roma 1991,

CASTILLERO CALVO, Alfredo. Estructuras sociales y económicas de Veragua desde sus orígenes históricos. Siglos XVI y XVII. Editora Panamá. Panamá 1967.

CASTILLERO CALVO, Alfredo. Políticas de poblamiento en Castilla del Oro y Veragua en los orígenes de la colonización. Ed. Universitaria. Panamá 1972.

CÉSPEDES DEL CASTILLO, G. : América Hispánica (1492-1898) , en TUÑÓN DE LARA (dir.), Historia de España, tomo VI, Ed. Labor, Barcelona, 1983.

CHACON Y CALVO, José María. Cedulario cubano los orígenes de la Colonización (1493-1512), Colección de documentos inéditos para la historia de Ibero-América; recopilados por Santiago Montoto, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, tomo VI. Madrid 1928.

CHACÓN, F. : Los Reyes Católicos y la España Imperial , en DE LA CIERVA, R. (dir.), Historia General de España, tomo V, Madrid, 1986.

CHALIAND, G.; RAGEAU, J-P : Atlas del descubrimiento del mundo , Alianza Editorial, Madrid, 1986.

CLAVERO, Bartolomé.: Genocidio y Justicia. La destrucción de las Indias, ayer y hoy, Marcial Pons Historia, Madrid, 2002 pg.170

COLÓN, C. , Diario de a bordo : Biblioteca Americana, nº 1, Madrid, 1991.

COLÓN, C. : Los cuatro viajes. Testamento , Alianza Editorial, Madrid, 1986.

COLÓN, H. : Historia del Almirante (y 2) , Biblioteca Americana, nº 3, Historia 16, Madrid, 1991.

CORTÉS, H. : Cartas de relación a Carlos V , Cambio 16, Barcelona, 1992.

COVARRUBIAS, Sebastián de. :Tesoro de la lengua castellana o española.

CUESTA, Mariano y MURIEL, Manuel : Atlas toponímico extremeño-americano "Programa presencia extremeña en América y Filipinas" con motivo del V centenario del descubrimiento. Caja de Ahorros de Badajoz. Madrid, 1985.

DE LANDA, D. : Relación de las cosas de Yucatán , Biblioteca Americana, nº 10, Historia 16, Madrid, 1992.

DE SOLANO, Francisco,: Tierra y sociedad en el reino de Guatelama, Editorial Universitaria, Guatemala 1977.

DE XEREZ, F. : Verdadera relación de la conquista del Perú , nº 9, Historia 16, Madrid, 1992.

DEL PORTILLO Y DIAZ DE SOLANO, Álvaro,:Descubrimientos y exploraciones en las costas de California (1532-1650) 1982

DÍAZ DEL CASTILLO, B. : Historia verdadera de la conquista de la Nueva España (1-4) , Biblioteca Americana, nº 4-7, Historia 16, Madrid, 1991.

Díaz del Castillo, Bernal, 1968: Historia de la conquista de Nueva España, Ed. Porrúa S.A. 14 edic. México.

DIAZ DEL CASTILLO, Bernal,: Historia verdadera de la conquista de Nueva España. ed. Sarpe, Biblioteca de la Historia 53 - 54, Madrid, 1985.

DIAZ-TRECHUELO, Lourdes, 1984: La contribución de los seglares a la evangelización de América, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Córdoba y II Jornadas de Andalucía y América, La Rábida Huelva.

DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: La sociedad española del siglo XVII.

DOUGNAG RODRIGUEZ, Antonio.: Discurso clausura IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Paraninfo de la Universidad de Alcala de Henares, Madrid 5 a 10 de febrero de 1990. Actas y Estudios, Madrid, 1991.

DOUGNAG RODRIGUEZ, Antonio.: Manual de Historia del Derecho Indiano. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1994

DURAND, José. La transformación social del conquistador. México 1953.

ELLIOTT, J. H. : E l viejo mundo y el nuevo (1492-1650) , Altaya, Madrid, 1996.

ELLIOTT, J. H. : España y su mundo, 1500-1700 , Alianza, Madrid, 1990.

ESCUDERO, José Antonio, "Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas", Gráficas Solana, Madrid 1988.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO, Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias, 1681, México, 1987

FEDERMANN, Nicolás, "Viajes a las Indias del Mar Océano", Fundación de Promoción Cultural de Venezuela, Caracas, 1986.

FERNANDEZ DE OVIEDO Y VALDES, Gonzalo,: Historia general y natural de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano . Real Academia de Historia, Madrid, 1851

FERNÁNDEZ DE OVIEDO Y VALDES, Gonzalo. : Historia general y natural de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano . Edición de Juan Pérez de Tudela, Biblioteca de Autores Españoles, Atlas.

FRIEDERICI, G. : El carácter del descubrimiento y de la conquista de América , Sección de Obras de Historia, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

FUENTES Y GUZMAN, Francisco A.: Historia de Guatemala o Recordación Florida, Biblioteca de las Americanistas, 2 vol. Madrid, 1882-83

FUENTES Y GUZMAN, Francisco de, 1932: Recordación Florida, Discurso historial y demostración natural, material, militar y política del Reyno de Guatemala, Biblioteca "Goathemala", VOl. VI, Guatemala.

GALEANO, Ignacio, "El descubrimiento de América que todavía no fue", Ediciones Alfadi, Caracas, 1987.

GARCIA AÑOVEROS, Jesús M.: Pedro de Alvarado, Historia 16, Protagonistas de América (Madrid, 1986), pp. 101 ss

GARCIA CHUECOS, Héctor, "Cultura intelectual de Venezuela desde su descubrimiento hasta 1810", en en Efraín Subero "Venezuela, 500 años", Cuadernos Lagoven, Caracas, 1997.

GARCIA DE VALDEAVELLANO, Luis. Curso de Historia de las Instituciones españolas. Biblioteca Revista de Occidente. Madrid 1977.

GARCÍA-GALLO, A. : (Ed.).Antología de fuentes del antiguo Derecho. Madrid, 1973

GARCÍA-GALLO, A. : (Ed.).El Origen y la evolución del Derecho. Madrid, 1973

GARCÍA-GALLO, Alfonso, Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho indiano. Madrid, 1987

GARCÍA-GALLO, Alfonso. Estudios de historia del Derecho indiano. Madrid, 1972

GERARDO SUÁREZ, Santiago, "Los Fiscales Indianos. Origen y Evolución del Ministerio Público", Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1995.

González Villanueva, Gustavo, 2003-2005: Los primeros cristianos de la Audiencia de los Confines, vol. I-II, Ed. PROMESA, San José, Costa Rica.

GONZALEZ VILLANUEVA, Gustavo, 2005: Pensando Centroamérica con Juan Pablo II, reflexiones históricas. Cátedra Karol Wojtyla, Conferencia pronunciada el 29-IV-2005 en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, en San José de Costa Rica. Recogida en Literatura, escritores y lectores, Ed. PROMESA,

GUILLARTE, Alfonso M.: El régimen señorial del siglo XVI. Madrid, 1962

HANKE, Lewis, : La lucha por la justicia en la conquista de América, Madrid 1988, pg.111-112

HERRERA LUQUE, Francisco, "Viajeros de Indias", Monte Ávila Editores, Caracas, 1981.

HÓFFNER, Joseph.: La ética colonial española del siglo de oro: Cristianismo y dignidad humana . Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1957

JIMENEZ ABOLLADO, Francisco. La encomien da indiana, del sueño señorial a la legitimidad de la Corona: el centro de la Nueva España (1521 - 1570). Área académica de historia y antropología. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

KEITH, Robert G. Encomienda, Hacienda and Corregimiento in Spanich América: A Strctural Analysis. Te Hispanic American Historical Review. Ll núm.3. Durham 1971.

KELLOGG, Susan. Law amd the Transformation of Aztec Culture 1500 - 1700. University of Oklahoma Press. Norman y London 1995.

KONETZKE, Richar: " La formación de la nobleza en Indias" Revista de estudios Americanos pg.330-358. vol.III, Sevilla, 1951

LAMB, Ursula. Frey Nicolás de Ovando gobernador de las Indias. Santo Domingo 1977.

LAS CASAS, Bartolomé de. Brevísima relación de la destrucción de las Indias , Biblioteca de Historia, Ediciones Orbis, Barcelona, 1986.

LAS CASAS, Bartolomé de. Brevísima Relación de la destrucción de las Indias, Secretaría de Educación Pública, México 1941.

LAS CASAS, Bartolomé de. Obra indigenista , edición de José Alsina Franch, Alianza Ed., Madrid, 1985.

LEON-PORTILLA, Miguel. Cartografía y crónicas de la antigua California 1989.

LEÓN-PORTILLA, M. Visión de los vencidos , Biblioteca Americana, nº 8, Historia 16, Madrid, 1992.

Lesley Byrd, Simpson, 1970. Los conquistadores y el indio americano Ed. Península, 1ª edic., Barcelona.

LEVENE, Ricardo, Introducción a la Historia del Derecho Indiano, Buenos Aires, 1924

Libro Viejo, 1934. de la fundación de Guatemala y papeles relativos a D. Pedro de Alvarado. Biblioteca "Goathemala" de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala. Vol. XII, Guatemala.

LLANO, Alejandro, 2004: Deseo, violencia, sacrificio, El secreto del mito según René Girard, EUNSA,1ª. ED.

LOHMANN VILLENA, G. 1966. La restitución por conquistadores y encomenderos, un aspecto de la incidencia lascasiana en el Perú, "Anuario de Estudios Americanos", NÚM. 23.

LÓPEZ DE GOMARA, Francisco. Historia general de las Indias , tomo I, Espasa-Calpe, Madrid, 1941.

LÓPEZ DE GOMARA, Francisco. La conquista de México, Dastin, S.L., 2ª edic. 2001.

LUCENA, M. , Descubrimiento de América. Novus mundus , Biblioteca Iberoamericana, Ediciones Anaya, Madrid, 1988.

MANZANO MANZANO, Juan, La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla. : Madrid: Cultura Hispánica , 1948

MANZANO MANZANO, Juan. La incorporación de los indios a la corona de Castilla. Cultura Hispánica. Madrid 1948. Cita en Historia General de España y América; hasta la muerte de Felipe II (1517-98) de Suárez Fernández, Luis y Vázquez Prada Valentín. Ed. Rialp. Madrid 1986 .

MARTINEZ PELAEZ, Severo.: La Patria del criollo: ensayo reinterpretación de la realidad colonial guatemalteca. Editorial Universitaria, Guatemala, 1970.

MARTINEZ, José Luis. Documentos cortesanos I-II, UNAM, FCE, 1ª edic. México 1990.

MATHES, Michael . "The Expedition of Juan Rodríguez Cabrillo, 1542-1543: An Historiographical Reexamination", Southern California Quarterly, Fall 1994

MENA GARCIA, Maria del Carmen. La autonomía legislativa de las Indias: Leyes de Burgos y su aplicación en Castilla del Oro por Pedrarias Dávila. Revista de Indias. Madrid 1989.

MENA GARCIA, Maria del carmen. La reforma de la encomienda panameña por Pedrarias Dávila: fuente para su estudio. Temas americanistas núm.3. Sevilla 1990.

MENA GARCIA, Maria del Carmen. Pedraria Dávila o "la ira de Dios" : una historia olvidada. Universidad de Sevilla. Sevilla 1992

MIJARES, Augusto, "Formación de la nacionalidad venezolana. La tradición de la sociedad civil durante la Colonia", en Efraín Subero "Venezuela, 500 años", Cuadernos Lagoven, Caracas, 1997.

MIRA CABALLOS, Esteban. Encomiendas, Indios y Españoles. El indio antillano: del repartimiento a la esclavitud (1492 - 1542). Universidad de Sevilla. Sevilla 1995.

MOLINA ARGUELLO, Carlos. Gobernaciones, Alcaldías Mayores y Corregimientos en el Reino de Guatemala. Anuario de Estudios Americanos. Tomo XVII.

MOLINA ARGUELLO, Carlos.: Comunidades y Territorialidad en las jurisdicciones. Anuario de Estudios Americanos, Sevilla, 1970

MONTEMAYOR Y CÓRDOVA de CUENCA, Juan Francisco, Sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones reales que le han despachado por su majestad, para la Nueva España, México, 1678

MORALES, F. : Historia del descubrimiento y conquista de América , Editora Nacional, Madrid, 1981.

MOUSNIER, R. : Los siglos XVI y XVII (2) El progreso de la civilización europea y la decadencia de Oriente (1492-1715) , Colección Historia General de las Civilizaciones, volumen 99, Ediciones Destino, Barcelona, 1981.

MURO OREJÓN, Antonio. Lecciones de Historia del Derecho indiano. México, Porrúa, 1989

NAVARRO GARCIA, Luis. Felipe V y el Consejo de Indias: el debate de las encomiendas. Temas americanistas. Núm. 3. Sevilla 1983.

NAVARRO GARCIA, Luis. La encomienda, primera clave de la sociedad indiana.

NAVARRO RODRIGO, Carlos. Revista de España. Tomo IX núm. 36

NÚÑEZ CABEZA DE VACA, A. : Naufragios y comentarios (1 y 2), Biblioteca Americana, nº 11 y 12, Historia 16, Madrid, 1992.

NUÑEZ, Enrique Bernardo, "Cubagua", Monte Ávila Editores, Caracas, 1986.

O'GORMAN, E. : La invención del otro , Fondo de Cultura Económica, México, 1977.

ORTIZ, Fernando,: "La leyenda negra contra fray Bartolomé de las Casas", Cuadernos americanos , No. 5, 1952

ORTUÑO SANCHEZ-PEDREÑO, José Maria,:Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXVII, 2005, Universidad de Murcia, Murcia, 2005. pg. 251-279.

OTS Y CAPDEQUÍ, José María, Historia del Derecho español en América y del Derecho indiano. Madrid, Aguilar, 1969

OTS Y CAPDEQUÍ, José María. Instituciones. Barcelona, 1959

PARDO, Isaac J. "Esta Tierra de Gracia", en Efraín Subero "Venezuela, 500 años", Cuadernos Lagoven, Primera Parte, Caracas, 1997.

PARDO, José Joaquín. Efemérides de la Antigua Guatemala, 1541-1779, Biblioteca Nacional, Instituto de Antropología e Historia, Archivo General de C.A., C. Nacional para la protección de la Antigua, 3ª edic. Guatemala. 1984.

PEÑA VICENTE, Luciano. La pretensión a la perpetuidad de las encomiendas del Perú. Estudios sobre política indigenista española en América. Universidad de Valladolid. Valladolid 1976.

PÉRONNET, M. : El siglo XVI. De los grandes descubrimientos a la Contrarreforma (1492-1620) , Colección Iniciación a la Historia, Akal, Madrid, 1990.

PFANDL, Ludwig. Cultura y costumbres del pueblo español de los siglos XVI y XVII, Casa Editorial Araluce. 1ª ed. Barcelona 1929.

PICON SALAS, Mariano, "La discusión de la conquista", en Efraín Subero "Venezuela, 500 años", Cuadernos Lagoven, Primera Parte, Caracas, 1997.

PIQUERAS, R. : (ed.), La Conquista de América. Antología del pensamiento de Indias , Colección Atalaya, nº 58, Ed. Península, Barcelona, 2001.

PROST, Antoine. Doce lecciones sobre la historia, Ediciones Cátedra, Madrid 1996.

QUINTANA LORENZO, Manuel José. Vida de españoles celebres. Apéndice a la vida de Fray Bartolomé de las Casas. Apt. II. Ed. Atlas. Madrid 1946.

RECINOS, Adrián. Pedro de Alvarado, 2ª edic. CENALTEX, Guatemala 1986.

REMENSAL, Fray Antonio de. Historia General de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala, 3ª edic. Editorial "José de Pineda Ibarra", Guatemala 1966.

RESTALL, Matthew. Los siete mitos de la conquista española, Ed. Paidós, Barcelona 2004.

ROCHA, D. A. : El origen de los indios , Colección Crónicas de América, nº 38, Historia 16, 1988.

RODRIGUEZ BECERRA, Salvador. Encomienda y conquista: los indios de la colonización en Guatemala. Universidad de Sevilla. Sevilla 1977.

ROMEU DE ARMAS, Antonio. La Política indigenista de Isabel la Católica. Instituto "Isabel la Católica" de Historia Eclesiástica. Ed. Aldecoa, Valladolid 1969.

RONDON SOTILLO, Juan Manuel, "Selección de Poemas", Imprenta Nacional, Caracas, 1955.

ROSTI, Pal, "Memorias de un Viaje por América", Fundación de Promoción Cultural de Venezuela, Caracas, 1988.

RUY DÍAZ DE GUZMÁN : La Argentina , Globus, Madrid, 1994.

Sáenz de Santamaría, Carmelo, 1964: El Licenciado Francisco Marroquín, Primer obispo de Guatemala (1499-1563), Su vida-sus escritos. Edic. de Cultura Hispánica, Madrid.

SALOMON, Noel.: La vida rural castellana en tiempos de Felipe II, Barcelona, 1973

SANCHEZ ALBORNOZ C. Estudio sobre las instituciones medievales españolas. México 1965

SÁNCHEZ BELLA, Ismael. DELA HERA, Alberto. DÍAZ REMENTERÍA, Carlos. Historia del Derecho indiano. Madrid, 1992

SANCHEZ-RCILLA BERNAL, José.: Historia del Derecho Español, Cálamo Producciones Editoriales, colección Manuales Básicos, Barcelona, 2001

SANCHÍZ OCHOA, Pilar: Los Hidalgos de Guatemala. Serie Publicaciones del Seminario de Antroplogia Americana (PSAA), vol. 13. Universidad de Sevilla. Sevilla 1976.

SANZ DE SANTA MARIA, Carmelo,: Libro viejo de la fundación de Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala, Guatemala 1991

SCRIPTA THEOLOGICA N° 24, 1992: Una mirada al pasado y al futuro de la Iglesia en Latinoamérica. Pag.147-163. Revista de la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra.

SEPÚLVEDA, J. G. de : Demócrates segundo, o de las justas causas de la guerra contra los indios .

SIMPSON, Lesly Byrd. "Los conquistadores y el indio americano". Ed. Península. Barcelona 1970.

SISO, Carlos, "La formación del Pueblo Venezolano", en Efraín Subero "Venezuela, 500 años", Cuadernos Lagoven, Caracas, 1997.

SOLÓRZANO PEREIRA, J. de : Política indiana , Biblioteca de Autores Españoles, Atlas, Madrid, 1972.

SUAREZ FERNANDEZ, Luis y VAZQUEZ DE ORADA, Valentín. Historia General de España y América; hasta la muerte de Felipe II (1517-98). Ed. Rialp. Madrid 1986.

SUAREZ, Federico. La historia y el método de investigación histórica. Ed.Rialp. Madrid 1977.

SUBERO, Efraín, "Descubrimiento o encuentro de dos culturas", en Efraín Subero "Venezuela, 500 años", Cuadernos Lagoven, 2ª parte. Caracas. 1997.

SUBIRATS, E. El continente vacío. La conquista del Nuevo Mundo y la conciencia moderna , Anaya, Madrid 1994.

TAVIANI, Paolo Emilio, "La Aventura de Cristóbal Colón", Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1989.

TODOROV, T .: La conquista de América. El problema del otro. Ed. Siglo XXI. México 1987.

TURNER, Víctor. An Anthropological Approach to the Icelandic Saga. In The translation of Culture. Ed. Thomas Beidelman. London 1971.

USLAR PIETRI, Arturo, "El rescate del pasado", en Efraín Subero "Venezuela, 500 años", Cuadernos Lagoven. Caracas 1997.

V.A. Historia General de Guatemala, I, 1993 y II, 1999: Ed. Príncipe nº 1041, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo. Guatemala 1993 i 1999.

VALCÁRCEL MARTÍNEZ, S. : Las crónicas de Indias como expresión y configuración de la mentalidad renacentista , Diputación Provincial de Granada. Granada 1997.

VALDELLANO, Luis de. Historia de las instituciones españolas de los orígenes al final de la Edad Media. Revista de Occidente. Madrid 1968.

VEGA BOLAÑOS, Andrés. Colección Somoza: Documentos Para la Historia de Nicaragua. Diferentes editoriales. Madrid 1954 - 1957.

VENEGAS FILARDO, Pascual, "El significado económico de la conquista", en Efraín Subero "Venezuela, 500 años", Cuadernos Lagoven, Primera Parte. Caracas 1997.

VICENTE, José. La encomienda santiaguista de Segura de la Sierra (1235-1335), Actas del II congreso de Historia de Andalucía, Historia Medieval, Tomo II. Córdoba 1994.

VILLACORTA CALDERON, José. Historia de la Capitanía General de Guatemala. Guatemala 1942.

VV. AA. : De la unión de coronas al Imperio de Carlos V , volumen II, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V. Madrid 2001.

VV. AA. : Impacto y futuro de la civilización española en el Nuevo Mundo . Actas del Encuentro Internacional Quinto Centenario/ ALDEEU, Sociedad Estatal Quinto Centenario. Madrid 1991.

VV.AA. : La ética en la conquista de América , CSIC. Madrid 1984.

WOLF, Eric. Pueblos y culturas de Mesoamérica. Ed. ERA. México 1983.

XIMÉNEZ, Fray Francisco. Historia de la provincia de Chiapa y Guatemala de la Orden de Predicadores, primera edición del manuscrito original de Córdoba. Anotaciones de Carmelo Sáenz de Santa María, Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, vol. XXVIII. Guatemala 1977.

ZARAGOZA, G. Colón y el descubrimiento . Colección Biblioteca Básica, Serie Historia (Monografías). Ed. Anaya. Madrid 1998.

ZARAGOZA, G. : Rumbo a las Indias , Colección Biblioteca Básica, Serie Historia (Vida Cotidiana), Ed. Anaya. Madrid 1989.

ZAVALA, Silvio A. Contribución a la historia de la instituciones coloniales de Guatemala. Ed. Universitaria 1986

ZAVALA, Silvio A. La defensa de los derechos del hombre en América Latina. Siglos XVI-XVII. Turnei. UNESCO. Belgica 1963.

ZAVALA, Silvio A. Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América. Madrid 1971.

ZAVALA, Silvio A. La encomienda indiana. Ed. Porrúa. México 1973.

ZAVALA, Silvio A. "¿Las Casas esclavista?", Cuadernos americanos , Año 3, No. 2. 1944

Este libro se imprimió
en Talleres Gráficos UCA,
en el mes de octubre de 2011
la edición consta de 500 ejemplares.

Misión Institucional

"La formación de profesionales competentes, innovadores, emprendedores y éticos, mediante la aplicación de un proceso académico de calidad que les permita desarrollarse en un mundo globalizado".

Visión Institucional

"Ser una de las mejores universidades del país reconocida por la calidad de sus egresados, su proceso permanente de mejora continua y su investigación relevante aplicada a la solución de los problemas nacionales".

UFG
UNIVERSIDAD
FRANCISCO GAVIDIA
Tecnología, Innovación y Calidad